



La Sombra de Arteaga

PERIODICO OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE QUERETARO

Responsable:
Secretaría de Gobierno

Registrado como de Segunda Clase en la Administración
de Correos de Querétaro, Qro., 10 de Septiembre de 1921.

Directora:
M. en D. Leonor Ivett Olvera Loarca

(FUNDADO EN EL AÑO DE 1867. DECANO DEL PERIODISMO NACIONAL)

SUMARIO

PODER LEGISLATIVO

Ley del Escudo, la Bandera y el Himno del Estado de Querétaro.	19782
Decreto por el que se concede jubilación a la C. Elba González Alvarado.	19792
Decreto por el que se concede jubilación a la C. Alejandra Gabriela Cárdenas Quintanar.	19795
Decreto por el que se concede jubilación a la C. Ma. Sara Aguilar González.	19798
Decreto por el que se concede jubilación a la C. Griselda Balderas Benítez.	19801
Decreto por el que se concede jubilación a la C. Celia Durán Terrazas.	19804
Decreto por el que se concede jubilación al C. Juventino González Becerra.	19807
Decreto por el que se concede jubilación al C. Jesús Domínguez Hernández.	19810
Decreto por el que se concede pensión por muerte a la C. Ma. Celia Cortés Galván.	19813
Decreto por el que se concede pensión por muerte a la C. Rosa González Reséndiz.	19816
Decreto por el que se concede pensión por vejez al C. Salvador Rojas Paredes.	19819
Decreto por el que se concede pensión por muerte a la C. Ma. Guadalupe Jaimes Aldape.	19822
Decreto por el que se concede pensión por muerte a la C. Clementina Vargas Ocampo.	19825

Decreto por el que se concede pensión por muerte a la C. Norma Patricia Hernández Barrera.	19828
Decreto por el que se concede pensión por muerte a la C. Ma. del Pueblito Tecla Rivera Baltazar.	19831
Decreto por el que se concede pensión por muerte a la C. María Vega Jiménez.	19834
Decreto por el que se concede pensión por vejez al C. Juan Portillo Ugalde.	19837
Decreto por el que se concede jubilación a la C. Elba Gutiérrez Ojeda.	19840
Decreto por el que se concede jubilación al C. José Alonso Simón.	19843
Decreto por el que se concede jubilación al C. Samuel Vargas Suaste.	19846
Decreto por el que se concede jubilación al C. José Ángel Hernández Mejía.	19849
Decreto por el que se concede jubilación al C. Antonio Rodríguez Guzmán.	19852
Decreto por el que se concede jubilación al C. J. Dolores Bravo Gómez.	19855
Decreto por el que se concede jubilación al C. Antonio Perrusquía Perrusquía.	19858
Decreto por el que se concede pensión por vejez al C. Fernando Sánchez Rello.	19861
Decreto por el que la Quincuagésima Séptima Legislatura del Estado, otorga la Medalla de Honor "Ricardo Pozas Arciniega" del Poder Legislativo del Estado de Querétaro, en su versión 2015, al Prof. Severiano Andrés de Jesús.	19864
Informe del resultado de la fiscalización superior de la cuenta pública del Poder Legislativo del Estado de Querétaro, correspondiente al periodo comprendido del 01 de enero al 30 de junio de 2014.	19870
Informe del resultado de la fiscalización superior de la cuenta pública del Poder Judicial del Estado de Querétaro, correspondiente al periodo comprendido del 01 de enero al 30 de junio de 2014.	19878
Informe del resultado de la fiscalización superior de la cuenta pública del Tribunal de lo Contencioso Administrativo del Estado de Querétaro, correspondiente al periodo comprendido del 01 de enero al 30 de junio de 2014.	19886
Informe del resultado de la fiscalización superior de la cuenta pública del Instituto de la Vivienda del Estado de Querétaro (IVEQ), correspondiente al periodo comprendido del 01 de enero al 30 de junio de 2014.	19894
Informe del resultado de la fiscalización superior de la cuenta pública del Instituto Queretano del Transporte (IQT), correspondiente al periodo comprendido del 01 de enero al 30 de junio de 2014.	19909
Informe del resultado de la fiscalización superior de la cuenta pública del Instituto Queretano de la Cultura y las Artes (IQCA), correspondiente al periodo comprendido del 01 de enero al 30 de junio de 2014.	19927

Informe del resultado de la fiscalización superior de la cuenta pública del Instituto Electoral de Querétaro, ahora denominado Instituto Electoral del Estado de Querétaro (IEEQ), correspondiente al periodo comprendido del 01 de enero al 30 de junio de 2014.	19934
Informe del resultado de la fiscalización superior de la cuenta pública del Instituto de Capacitación para el Trabajo del Estado de Querétaro (ICATEQ), correspondiente al periodo comprendido del 01 de enero al 30 de junio de 2014.	19942
Informe del resultado de la fiscalización superior de la cuenta pública de la Comisión Estatal de Información Gubernamental (CEIG), correspondiente al periodo comprendido del 01 de enero al 30 de junio de 2014.	19954
Informe del resultado de la fiscalización superior de la cuenta pública del Colegio de Estudios Científicos y Tecnológicos del Estado de Querétaro (CECYTEQ), correspondiente al periodo comprendido del 01 de enero al 30 de junio de 2014.	19963
Informe del resultado de la fiscalización superior de la cuenta pública de la Comisión Estatal de Aguas (CEA), correspondiente al periodo comprendido del 01 de enero al 30 de junio de 2014.	19996
Informe del resultado de la fiscalización superior de la cuenta pública de la Defensoría de los Derechos Humanos de Querétaro (DDHQ), correspondiente al periodo comprendido del 01 de enero al 30 de junio de 2014.	20040
Informe del resultado de la fiscalización superior de la cuenta pública de la Universidad Aeronáutica en Querétaro (UNAQ), correspondiente al periodo comprendido del 01 de enero al 30 de junio de 2014.	20048

LIC. JORGE LÓPEZ PORTILLO TOSTADO,

Gobernador del Estado de Querétaro, a los habitantes del mismo, sabed que:

LA QUINCUAGÉSIMA SÉPTIMA LEGISLATURA DEL ESTADO DE QUERÉTARO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 17, FRACCIÓN II, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE QUERÉTARO Y 81 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE QUERÉTARO, Y

CONSIDERANDO

1. Que la afirmación de nuestra identidad política, histórica y cultural es condición de estabilidad y desarrollo. Una sociedad sin raíces y sin patrimonio espiritual común difícilmente puede definir el perfil de su propio proyecto.

Recordar nuestro pasado, rendir homenaje a la memoria de nuestros héroes y profesar con orgullo el culto a nuestros símbolos, reitera nuestra adhesión a los principios superiores de México.

2. Que durante las primeras tres décadas como nación independiente, México no contaba con un himno oficial; fue hasta el 12 de noviembre de 1853, cuando el Gobierno de la República convocó a un concurso dividido en dos partes: la primera en seleccionar la letra del nuevo Himno Nacional y la segunda en escoger la musicalización del poema triunfador; los ganadores de dicho certamen fueron Francisco Gonzáles Bocanegra y Jaime Nunó Roca respectivamente. Bajo este contexto y con motivo de los festejos por el Grito de Independencia, el 15 de septiembre de 1854, se cantó públicamente, por primera vez, en el Teatro Santa Anna el Himno Nacional.

3. Que el 4 de mayo de 1943, el entonces presidente de la República, el General Manuel Ávila Camacho, emitió un Decreto en el que, por primera vez, se regulaba el canto y ejecución del Himno Nacional y se declaró obligatoria su difusión en las escuelas de todo el país, públicas y privadas. Pero fue hasta 1984, con la publicación de la nueva Ley sobre el Escudo, la Bandera y el Himno Nacionales, que se definió, en los artículos 57 y 58, la letra y música oficiales del Himno Nacional, con la finalidad de garantizar precisión y uniformidad en su canto, ejecución, reproducción y circulación.

4. Que respecto a la Bandera Nacional, tras el triunfo de las fuerzas revolucionarias al mando del General Venustiano Carranza, se consideró necesario establecer una normatividad básica que ordenara su uso; en este tenor, el General Carranza expidió un Decreto el 20 de septiembre de 1916, que determinaría que el águila del escudo estaría de perfil, a la usanza prehispánica, en evocación del Código Mendocino que representaba la fundación de México-Tenochtitlan.

Posteriormente, el 8 de febrero de 1984, fue publicada en el Diario Oficial de la Federación, la Ley sobre el Escudo, la Bandera y el Himno Nacionales, que tenía como propósito sustituir el carácter restrictivo de la legislación de 1967, para, en cambio, propiciar el acercamiento de los mexicanos a sus símbolos nacionales, estimulando a la población a participar activamente en el culto de sus símbolos patrios y hacerlo presente en su vida cotidiana.

5. Que en la misma tesitura, es necesario el establecimiento de una normativa que regule las características, uso, difusión y ejecución del Escudo, la Bandera y el Himno del Estado de Querétaro, como distintivos cívicos de la Entidad.

Lo anterior, no es expresión de un regionalismo disolvente sino producto de nuestro federalismo, destacar las particularidades de nuestro Estado dentro del concierto nacional: historia, valores y símbolos de entrañable significación para sus habitantes.

6. Que el Escudo y el Himno del Estado de Querétaro, son los signos externos que distinguen e identifican a la Entidad y, al mismo tiempo, la articulan vigorosamente a la Nación. En consecuencia, es imperativo promover el respeto a nuestros símbolos y asegurar de manera permanente su adecuado uso y difusión.

Si bien, la Legislatura del Estado, mediante decreto publicado el 27 de diciembre de 1979, en el Periódico Oficial de Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga", determinó la adopción del Escudo del Estado de Querétaro, señalando sus características, es indispensable regular, en un ordenamiento legal, no solamente éstas, sino también su uso, así como la institucionalidad del Himno del Estado de Querétaro.

7. Que en su momento, para la representación y diseño del Escudo de Querétaro se tomaron como base las ordenanzas reales que formaron el Escudo de Armas en la época de la colonia y el dibujo que hiciera el maestro Agustín Rivera Ugalde a petición de Gobierno del Estado en 1979, con la especificación más exacta de elementos que quedaba a la interpretación su número o sus características, como el número de espigas y las puntas de las estrellas, que se determinó en siete y cinco, respectivamente, por cuestión de estética.

Se justifica la inclusión del Escudo Nacional en el Escudo Estatal, dado que el Congreso Constituyente de 1824, determinó que Querétaro se reconocía como parte de la Federación, y timbró el Escudo del Estado con el Escudo Nacional; se respetó esta disposición y se indica que debe preservarse en todo tiempo la proporción del Escudo Nacional sin alterarla.

Al tratarse de un privilegio especial que ha tenido el Escudo del Estado de Querétaro desde hace más de ciento cincuenta años, que ha sido ratificado por el Congreso de la Unión al no disponer nada en contrario, deberá dar la impresión de que el Escudo Nacional se eleva para posarse sobre el Escudo del Estado de Querétaro, en tanto que la guirnalda permanece en su sitio; en su parte inferior se colocará la guirnalda del Escudo Nacional.

En cuanto a su uso, se regula de tal manera que se utilice exclusivamente como sello en la correspondencia oficial y se reproduzca en las oficinas públicas, escuelas, instituciones culturales y otras similares, así como en la indumentaria, pendones o distintivos de organizaciones deportivas y otras de índole semejante, quedando prohibido su uso para asuntos particulares. Su difusión quedará a cargo de la Secretaría de Gobierno.

8. Que por cuanto al Himno al Estado de Querétaro, para la creación de su letra y música, en abril de 2014 se expidió una convocatoria, teniendo como respuesta la presentación de 29 composiciones.

Recibidas las propuestas, el Jurado llevó a cabo la revisión de las mismas, determinando, en una primera etapa, que ocho trabajos no cumplieron con los requisitos señalados en la base segunda de la convocatoria, por lo que se descartaron aquellas que no contenían pista musical o la misma no contenía la parte vocal; en una segunda etapa, se determinó que otras dieciséis obras no estuvieron escritas ni metrificadas como un himno, con sus estrofas y coro respectivos, de acuerdo a la base primera, segunda y cuarta de la convocatoria, observándose también inconsistencias en el fraseo y la adaptación del texto a la música o semejanza con otras composiciones. En una tercera etapa, el Jurado procedió a deliberar, decidiendo por unanimidad, que la obra que se tome en cuenta para ser el Himno del Estado de Querétaro debía ser la intitulada "Himno a Querétaro" del maestro José Maldonado; obra que, dicho sea de paso, en su momento fue respaldada por la Fundación Cultura en Movimiento y por la Fundación México con Valores.

9. Que el himno del Estado de Querétaro, como expresión de identidad estatal, deberá apegarse a la letra y música contenida en la disposición legal y su canto y ejecución parcial o total, solamente se realizarán en actos solemnes de carácter oficial, cívico, cultural, escolar o deportivo y para rendir honores al Gobernador del Estado, sin que esté permitido ejecutarlo dos o más veces en una ceremonia o utilizarlo para fines de publicidad comercial.

Es importante señalar la obligatoriedad de la enseñanza del Himno del Estado de Querétaro en todos los planteles de educación primaria y secundaria de la Entidad y que su letra o su música no se podrán alterar.

10. Que el modelo del Escudo, la letra y la música del Himno del Estado de Querétaro, serán autenticados por los titulares de los Poderes del Estado y depositados en el lugar que la Legislatura determine; y las sanciones por falta de respeto o desacato a dichos símbolos del Estado, las que se impondrán según la gravedad de la falta cometida y la condición del infractor.

11. Que el Himno del Estado de Querétaro es un canto patriótico oficial que, en conjunto con la Bandera y el Escudo, es uno de los símbolos que identifican al Estado de Querétaro, teniendo como objetivo primordial destacar las particularidades de la Entidad entre todos los que conforman la República Mexicana; recordar y hacer homenaje a nuestros antepasados, raíces, cultura y tradición.

Que por lo anteriormente expuesto, la Quincuagésima Séptima Legislatura del Estado de Querétaro, expide la siguiente:

LEY DEL ESCUDO, LA BANDERA Y EL HIMNO DEL ESTADO DE QUERÉTARO

Capítulo I Bases generales

Artículo 1. La presente Ley tiene por objeto establecer las bases normativas que regularán las características, uso, difusión y ejecución del Escudo, la Bandera y el Himno del Estado de Querétaro, como distintivos cívicos de nuestra Entidad. Sus disposiciones son de observancia general y de orden e interés público.

Para efectos de la presente Ley se entenderá por:

- I. Bandera: La Bandera del Estado de Querétaro;

- II. Escudo: El Escudo del Estado de Querétaro;
- III. Estado: El Estado de Querétaro;
- IV. Himno del Estado: El Himno del Estado de Querétaro;
- V. Poderes del Estado: El Poder Ejecutivo, el Poder Legislativo y el Poder Judicial, todos del Estado de Querétaro;
- VI. Sujetos obligados: Los Poderes del Estado; los Organismos Constitucionales Autónomos del Estado; los Ayuntamientos de los Municipios del Estado; los organismos y entidades de la administración pública estatal, paraestatal, municipal y paramunicipal; y
- VII. Timbre: Insignia que se coloca en la parte superior de cualquier blasón.

Artículo 2. El Escudo, la Bandera y el Himno del Estado, son los Símbolos Oficiales del Estado de Querétaro.

Artículo 3. Los titulares de los Poderes del Estado y de los Organismos Constitucionales Autónomos, así como los Ayuntamientos de los Municipios del Estado, por conducto de las dependencias y entidades que correspondan, establecerán los mecanismos necesarios para promover en la Entidad el respeto a los Símbolos Oficiales del Estado.

Asimismo, en el ámbito de su competencia, vigilarán el cumplimiento de las disposiciones contenidas en esta Ley.

Artículo 4. Las infracciones a las disposiciones de esta Ley, se sancionarán en los términos que la misma prevé.

La determinación e imposición de sanciones corresponde a las autoridades señaladas en el artículo 3.

La ejecución de las sanciones que en su caso se determinen, serán competencia de:

- a) La Secretaría de Planeación y Finanzas, previo convenio de coordinación que al efecto se celebre, en tratándose de los Poderes del Estado y de los Organismos Constitucionales Autónomos.
- b) La Secretaría de Planeación y Finanzas, tratándose del Poder Ejecutivo del Estado.
- c) Las áreas encargadas de la recaudación municipal, cuando se trate de los Ayuntamientos de los Municipios del Estado; los organismos y entidades de la administración pública municipal y paramunicipal.

Artículo 5. En las instituciones públicas y privadas de educación básica del Estado, es obligatorio instruir sobre el conocimiento de la historia y del significado, valor y respeto a los Símbolos Oficiales nacionales y estatales.

También se deberán rendir honores a la Bandera del Estado y entonar el Himno del Estado, al inicio y fin de cursos y el primer día laboral de cada semana del calendario oficial, luego de haber rendido honores a la Bandera Nacional y entonado el Himno Nacional.

Capítulo II El Escudo del Estado de Querétaro

Artículo 6. El Escudo del Estado de Querétaro es un símbolo cívico de identidad estatal, digno de honores y respeto por todos los habitantes del Estado, que representa la fundación, historia, costumbres, desarrollo y evolución del pueblo queretano.

Artículo 7. El Escudo del Estado de Querétaro es distintivo propio de:

- I. El Estado de Querétaro;
- II. Los Poderes Legislativo, Ejecutivo y Judicial del Estado, añadiendo bajo el Escudo la referencia textual del Poder de que se trate; y
- III. Los Organismos Constitucionales Autónomos; y
- IV. Los demás organismos y entidades públicas del Estado, sin que se pueda agregar o adjuntar cualquier otra palabra o figura; únicamente referencia textual del organismo o entidad de que se trate y de la administración en turno.

Artículo 8. El Escudo del Estado de Querétaro tendrá las siguientes características:

- I. Su forma será cuadrilonga, ondeado por la parte baja y punta en medio de su base; dividido en dos cuerpos de igual tamaño. Las líneas divisorias no han de ser tan gruesas que resalten del total, cual si fueran parte incidental y no accidental;
- II. El primero será un campo azul celeste con un sol entero color oro y sobre sus rayos que sirven de peana una cruz amarilla y a cada lado, en sus ángulos superiores, una estrella de cinco puntas de color plata;
- III. El segundo cuerpo se dividirá en dos cuarteles iguales por una línea vertical. En el campo inferior diestro, debe colocarse la figura del Apóstol Santiago, con su manto y montado en caballo de color blanco, blandiendo con su mano derecha una espada y en la izquierda una oriflama; el resto del campo se representará de colores naturales. En el campo inferior siniestro, se pondrán siete espigas de trigo y una parra de color verde, cuyo tronco salga de un lado de las espigas hasta arriba como si las cubriera con algunos racimos de su fruto, todo ello de colores naturales;
- IV. Circundando el Escudo se colocarán los lambrequines que por tradición se han puesto para que lo adornen, cuidando especialmente en que no invadan ninguna de las áreas del escudo; además, sendas banderas nacionales semidesplegadas, con sus colores oficiales;
- V. En su parte inferior, se colocarán las armas que ha venido portando el Escudo desde la Independencia. Debajo de este conjunto, un grupo de atributos bélicos, que al mostrar el mismo objeto habrán de colocarse simétricamente: dos cañones apuntando hacia abajo, dos carcaj con flechas, un tambor, una trompeta y la empuñadora de un sable;
- VI. Por timbre, llevará en su parte superior el Escudo Nacional, consistente en: “Un Águila Mexicana, con el perfil izquierdo expuesto, la parte superior de las alas, a nivel más alto que el penacho y ligeramente desplegadas en actitud de combate, con el plumaje de sustentación hacia abajo, tocando la cola y las plumas de ésta, en abanico natural. Posada en su garra izquierda sobre un nopal florecido que nace en una peña que emerge de un lago, sujeta con la derecha y con el pico, en actitud de devorar una serpiente, curvada de modo que armonice con el conjunto. Varias pencas de nopal se ramifican a los lados”; y
- VII. En la parte inferior del Escudo de Querétaro, se colocarán “Dos ramas, una de encino al frente del águila y otra de laurel al lado opuesto, forman entre ambas un semicírculo inferior y se unen por medio de un listón dividido en tres franjas” que, cuando se represente en colores naturales, corresponderán a los de la Bandera Nacional.

En todo momento, deberá respetarse la proporción de la guirnalda descrita en la fracción VII, con el Águila Mexicana que se menciona en la fracción VI del presente artículo, tal como se representa en el Escudo Nacional.

Artículo 9. De conformidad a lo dispuesto en el artículo que antecede, el escudo oficial del Estado de Querétaro será el siguiente:



Artículo 10. Un modelo del Escudo del Estado de Querétaro deberá ser autenticado con la firma de los titulares de los Sujetos Obligados y permanecerá en resguardo del Honorable Congreso del Estado, en el lugar que éste designe.

Artículo 11. El Escudo del Estado sólo podrá ser usado y reproducido en los vehículos y medallas de carácter oficial; en el papel, sellos, libros, folletos y demás papelería que utilicen o emitan las dependencias y entidades de los Poderes del Estado, de los Organismos Constitucionales Autónomos y de los Municipios del Estado, en su caso; quedando prohibido utilizarlo para actos de los particulares, salvo que se trate de actividades culturales, educativas y deportivas, sin fines de lucro, pertinentes para la difusión de los símbolos estatales, guardando la debida consideración y respeto a éstos.

Los sujetos obligados deberán colocar en un sitio destacado de las instalaciones que les albergue, el Escudo y la Bandera del Estado de Querétaro.

Para cualquier otro supuesto de uso y reproducción de este Símbolo Oficial del Estado, se requerirá la autorización previa de los Sujetos Obligados.

Artículo 12. Toda reproducción del Escudo del Estado deberá guardar fielmente las características descritas en el artículo 8 de esta Ley; salvo los colores, que podrán ser el blanco y el negro. En consecuencia, no podrán suprimirse ni añadirse figuras o elementos que lo altere, salvo los casos permitidos por esta Ley.

Artículo 13. En caso de grabado o relieve, el Escudo del Estado podrá conservar el color del material sobre el cual se reproduzca, con las tonalidades que se destaquen como resultado del tratamiento que se le ha dado, debiendo guardar siempre las proporciones en su tamaño.

La reproducción del Escudo del Estado en preseas, placas y otras formas acordadas por el Congreso del Estado, conservará las características descritas en esta Ley, pero podrá adicionarse en el anverso o reverso, según el caso, la inscripción conducente, así como un listón, moño o cinta de conformidad al objeto de su destino.

Capítulo III La Bandera del Estado de Querétaro

Artículo 14. La Bandera del Estado de Querétaro se confeccionará de la siguiente forma:

- I. Consiste en un rectángulo de color blanco con proporción de cuatro a siete entre anchura y longitud; y
- II. En el centro tendrá el Escudo del Estado de Querétaro, colocado de tal forma que ocupe tres cuartas partes de la anchura.



Artículo 15. Los edificios públicos y los planteles educativos deben contar con la Bandera del Estado, con el objeto de rendirle honores y utilizarse en actos cívicos.

El saludo civil a la Bandera del Estado es de pie en posición de firmes y con la cabeza descubierta.

La Bandera del Estado debe izarse a toda o a media asta, según se trate de festividad o duelo, respectivamente, en las sedes de los Sujetos Obligados, plazas de armas y escuelas, en las fechas solemnes del Estado.

Artículo 16. Queda prohibido alterar las características legales en la reproducción de la Bandera del Estado; agregar o suprimir elementos a las características legales en la reproducción de la Bandera del Estado, salvo la denominación oficial de las instituciones públicas o educativas que la utilicen, en su caso y usar la Bandera del Estado de forma que implique una falta de respeto hacia la misma.

Para el uso y la reproducción de este Símbolo Oficial del Estado, se requerirá la autorización previa de los Sujetos Obligados.

Capítulo IV El Himno del Estado de Querétaro

Artículo 17. Se declara como oficial el Himno del Estado de Querétaro, el previsto en esta Ley.

El canto, ejecución, reproducción y circulación del Himno se apegarán a la letra y música de las versiones establecidas en esta Ley. La interpretación del Himno se hará de pie en posición de firmes, con la cabeza descubierta, de manera respetuosa y en un ámbito que permita observar la debida solemnidad.

Artículo 18. La letra oficial del Himno del Estado de Querétaro será la siguiente:

HIMNO DEL ESTADO DE QUERÉTARO

LETRA Y MÚSICA: JOSÉ MALDONADO
LETRA: LUIS OLVERA MONTAÑO

CORO

Querétaro, hacia el progreso, hacia el triunfo, hacia el honor;
Querétaro, tenemos fe en tu grandioso porvenir.
Querétaro, unidos todos trabajamos para ti;
El futuro está en nuestras manos para hacer esta tierra feliz.

En la paz tu tendrás, progreso y bienestar,
Unidad, hermandad para todos por igual

Querétaro, rica herencia de cultura y tradición;
Querétaro, surgió tu historia bajo el Sol del Sangremal.
Querétaro, aquí nació la independencia nacional;
En tu suelo murió el Imperio, y se firmó nuestro pacto federal.

ESTROFA

Tierra fiel a nuestra gran Nación,
Nobleza y patriotismo son tu honor
Siempre serás, tesoro de identidad
Baluarte firme de México de su libertad

Se repite la primera estrofa del Coro.

Artículo 19. La música oficial del Himno del Estado de Querétaro será la siguiente:

Himno a Querétaro

Guión Melódico
y texto.

Maestoso
(Introducción)

ff *f*

Que - ré - ta - ro, ha - cia el pro - gre - so, ha - cia el
Que - ré - ta - ro, ri - ca he - ren - cia de cul -

triun - fo ha - cia el ho - nor Que - ré - ta - ro te - ne - mos fé en tu gran -
tu - ray tra - di - ción Que - ré - ta - ro sur - gió tu his - to - ria ba - jo el

dio - so por ve - nir Que - ré - ta - ro, u - ni - dos to - dos tra - ba - ja - mos pa - ra
sol del San - gre - mal Que - ré - ta - ro, a - qui na - ció la lra de - pen - den - cia Na - cio -

ti, el fu - tu - ro esta en nues - tras ma - nos pa - ra ha - cer es - ta tie - rra fe -
nal - en tu sue - lo mu - rió el Im - pe - rio y se fir - mó nues - tro pac to fe - de

1. *f* En la paz tu ten - drás, pro - gre - so y bien - es - tar u - ni - dad, her - man - dad pa - ra to - dos por i - gual. ral. 2.

Trio.

p Tie - rra fiel a nues - tra gran Na - ción, No - ble - za y pa - trio - tis - mo

son tu ho - nor Siem - pre se - rás, te - so - ro dej - den - ti - dad Ba - luar - te fir - me de

Mé - xi - co de su li - ber - tad. *p* *f* **AL FINE** liz.

Gemelo.
23/09/2014

Artículo 20. El Himno del Estado de Querétaro se ejecutará en actos o eventos de naturaleza oficial, cívica, cultural, académicos o deportivos, así como en los actos protocolarios de los Poderes del Estado, de los Organismos Constitucionales Autónomos o de los Ayuntamientos de los Municipios de la Entidad.

Artículo 21. El Himno del Estado podrá ser interpretado en eventos de naturaleza privada, así como en lugares abiertos al público de propiedad particular, observando las disposiciones de esta Ley y guardando la debida consideración y respeto a este símbolo.

El incumplimiento de esta disposición será sancionada por los Sujetos Obligados, en el ámbito de su respectiva competencia.

Artículo 22. Queda estrictamente prohibido alterar la letra o música del Himno del Estado de Querétaro y ejecutarlo, total o parcialmente, en composiciones o arreglos. En todo caso podrán llevarse a cabo los arreglos musicales que sean necesarios, conforme a la naturaleza del evento y los medios musicales de que se disponga, previa autorización de los Sujetos Obligados, en su ámbito de competencia.

Asimismo, se prohíbe interpretar, cantarlo o ejecutarlo con fines de lucro, publicidad comercial o cualquiera otro de naturaleza similar.

Artículo 23. Todas las ediciones o reproducciones del Himno del Estado de Querétaro, los argumentos para teatro, cine, radio y televisión que versen sobre el Himno del Estado o sus autores o que contengan motivos de aquél, requerirán de la autorización del Poder Ejecutivo del Estado, a través de la Secretaría de Gobierno.

Artículo 24. En todos los planteles educativos de educación básica, públicos o privados, será obligatoria la enseñanza del Himno del Estado de Querétaro, por lo que, el Poder Ejecutivo del Estado, por medio de la Secretaría de Educación, difundirá el Himno del Estado y su correcta ejecución entre los maestros, padres de familia y alumnos de dichos planteles.

Cada año, el Poder Ejecutivo del Estado, a través de la Secretaría de Educación, convocará a un concurso de coros infantiles sobre la interpretación del Himno del Estado, en el que participarán los alumnos de educación básica del Sistema Educativo Estatal.

Artículo 25. Las estaciones de radio y televisión podrán transmitir el Himno del Estado de Querétaro de manera íntegra o fragmentariamente, previa autorización de la autoridad señalada en el artículo 23.

No se requerirá de dicho permiso cuando:

- I. Se trate de las transmisiones de ceremonias oficiales; y
- II. La transmisión sea única y exclusivamente con fines educativos.

Artículo 26. En los espacios destinados por las radiodifusoras a transmisiones oficiales del Estado, conforme a las disposiciones aplicables, se incluirá en la programación la reproducción del Himno del Estado.

De igual forma, en aquellas estaciones de radio o televisión de naturaleza oficial, se incluirá en sus transmisiones al inicio y al cierre de las mismas la reproducción del Himno del Estado, posterior a la del Himno Nacional.

Capítulo V **Las infracciones y sanciones**

Artículo 27. Para efectos de la presente Ley, se consideran infracciones las siguientes:

- I. Ocasionar daños temporales o permanentes, de cualquier manera y por cualquier medio, a los Símbolos Oficiales del Estado.
- II. La destrucción necesaria de alguna réplica de la Bandera del Estado, por causa del uso o desgaste natural de la misma, no constituirá infracción a esta Ley; caso en el que deberá llevarse a cabo mediante incineración, en un acto solemne y respetuoso.
- III. Utilizar o reproducir los Símbolos Oficiales del Estado, para fines distintos a los señalados en la presente Ley;

- IV. Alterar, modificar, agregar o suprimir elementos de las características del Escudo del Estado, al llevar a cabo la reproducción del mismo;
- V. Abstenerse de colocar en las instalaciones que alberguen a los sujetos obligados de esta Ley, el Escudo y la Bandera del Estado, en los términos señalados en ella;
- VI. Alterar, modificar, agregar o suprimir elementos de las características de la Bandera del Estado, al confeccionarla o llevar a cabo la reproducción de la misma;
- VII. Ejecutar o reproducir el Himno del Estado, contraviniendo las disposiciones de esta Ley;
- VIII. Omitir guardar la debida consideración y respeto a los Símbolos Oficiales del Estado; y
- IX. Realizar reproducciones de los Símbolos Oficiales del Estado, sin contar con la autorización correspondiente.

Las violaciones a las disposiciones previstas en esta Ley y serán sancionadas por las autoridades competentes considerando la gravedad de las mismas, la naturaleza de la infracción y las circunstancias personales del infractor, con multa de entre 150 y 1000 veces el salario mínimo vigente en la Entidad, independientemente de las sanciones que correspondan en virtud de las responsabilidades civiles o penales que pudieren constituirse.

Artículo 28. La contravención a las disposiciones de la presente Ley serán sancionadas con:

- I. Multa, consistente en una sanción económica cuyo monto será fijado por la autoridad competente, desde ciento cincuenta hasta mil veces el salario mínimo general vigente en la zona (VSMGZ); y
- II. Decomiso de los artículos que reproduzcan ilícitamente los Símbolos Oficiales del Estado.

En la aplicación de las sanciones, se considerará la gravedad de las mismas, la naturaleza de la infracción y las circunstancias personales del infractor, independientemente de las sanciones que correspondan en virtud de las responsabilidades civiles o penales que pudieran constituirse.

Si la infracción es cometida por un servidor público o éste consiente o interviene en la ejecución de la misma, la multa se duplicará y, en su caso, serán aplicables las disposiciones de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro.

Artículo 29. Se impondrá multa:

- I. De 150 a 500 VSMGZ, por incurrir en las conductas previstas en las fracciones II y IV del artículo 27;
- II. De 501 a 750 VSMGZ, por incurrir en las conductas previstas en las fracciones III, V, VI y VII del artículo 27;
- III. De 751 a 1000 VSMGZ, por incurrir en las conductas previstas en las fracciones I y VIII del artículo 27;

Las sanciones económicas que se impongan, constituyen créditos fiscales a favor del erario público, mismos que se harán efectivos mediante el procedimiento administrativo de ejecución.

Artículo 30. Las resoluciones por las que se imponga una sanción, serán recurribles en términos de lo dispuesto por la Ley del Procedimientos Administrativos del Estado de Querétaro.

TRANSITORIOS

Artículo Primero. La presente Ley entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga".

Artículo Segundo. Se abroga el Decreto que establece las características del Escudo de Querétaro, publicado el 27 de diciembre de 1979 en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga".

Artículo Tercero. Las autoridades competentes en los términos de esta Ley, cuidarán de la exacta observancia de las disposiciones que regulan los derechos que correspondan al autor del Himno del Estado de Querétaro, así como de aquellos que, para su difusión, hubiere cedido conforme a la Ley de la materia y el contrato de cesión respectivo al Gobierno del Estado. Para tal efecto, dispondrán los mecanismos para garantizarlos y, en su caso, denunciar cualquier violación a los mismos.

Artículo Cuarto. La autenticación del modelo a que se refiere al Artículo 10 de la presente Ley, se llevará a cabo en los 30 días siguientes a su entrada en vigor. El Poder Ejecutivo del Estado, a través de la Secretaría de Gobierno, dispondrá lo necesario para la celebración de la ceremonia solemne correspondiente.

LO TENDRÁ ENTENDIDO EL CIUDADANO GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO Y MANDARÁ SE IMPRIMA, PUBLIQUE Y OBSERVE.

DADO EN EL SALÓN DE SESIONES “CONSTITUYENTES 1916-1917” RECINTO OFICIAL DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE QUERÉTARO, AL PRIMER DÍA DEL MES DE OCTUBRE DEL AÑO DOS MIL CATORCE.

**ATENTAMENTE
QUINCUAGÉSIMA SÉPTIMA LEGISLATURA
DEL ESTADO DE QUERÉTARO
MESA DIRECTIVA**

**DIP. BRAULIO MARIO GUERRA URBIOLA
PRESIDENTE**
Rúbrica

**DIP. LUIS BERNARDO NAVA GUERRERO
VICEPRESIDENTE**
Rúbrica

**DIP. ALEJANDRO BOCANEGRA MONTES
PRIMER SECRETARIO**
Rúbrica

**DIP. ALEJANDRO CANO ALCALÁ
SEGUNDO SECRETARIO**
Rúbrica

Lic. Jorge López Portillo Tostado, Gobernador del Estado de Querétaro, en ejercicio de lo dispuesto por los artículos 22 fracción I, 23 de la Constitución Política del Estado de Querétaro y 8 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro; expido y promulgo la presente LEY DEL ESCUDO, LA BANDERA Y EL HIMNO DEL ESTADO DE QUERÉTARO.

Dado en el Palacio de la Corregidora, sede del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, en la ciudad de Santiago de Querétaro, Qro., el día 02 dos de septiembre del año 2015 dos mil quince, para su publicación y observancia.

**Lic. Jorge López Portillo Tostado
Gobernador del Estado de Querétaro**
Rúbrica

**Lic. Juan Carlos Espinosa Larracochea
Secretario de Gobierno**
Rúbrica

LIC. JORGE LÓPEZ PORTILLO TOSTADO,

Gobernador del Estado de Querétaro, a los habitantes
del mismo, sabed que:

LA QUINCUAGÉSIMA SÉPTIMA LEGISLATURA DEL ESTADO DE QUERÉTARO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 17, FRACCIÓN XIX, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE QUERÉTARO Y 81 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE QUERÉTARO, Y

CONSIDERANDO

1. Que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en su artículo 5o., señala que a ninguna persona se le podrá impedir dedicarse a la profesión, industria, comercio o trabajo que le acomode, siendo lícitos, debiendo recibir, por consecuencia, la remuneración económica correspondiente, esto para vivir dignamente en el presente y en el futuro. Asimismo, el artículo 123 de la propia Constitución, dispone que toda persona tiene derecho al trabajo digno y socialmente útil.
2. Que el artículo 8 de la Ley Federal del Trabajo, menciona que *“Trabajador es la persona física que presta a otra, física o moral, un trabajo personal subordinado. Para los efectos de esta disposición, se entiende por trabajo toda actividad humana intelectual o material...”*. De igual forma, el artículo 2 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, define al trabajador como toda persona física que preste un servicio material, intelectual o de ambos géneros, independientemente del grado de preparación técnica requerida para cada profesión y oficio, en virtud del nombramiento que le fuere expedido, por el servidor público facultado legalmente para hacerlo o por el hecho de figurar en las nóminas o listas de raya de los trabajadores de base o eventuales.
3. Que el artículo 130 de la última Ley invocada, refiere que *“La Legislatura del Estado se avocará a resolver sobre solicitudes de pensión o jubilación, conforme a lo establecido en la presente Ley y demás normatividad aplicable. Cuando se acredite que el trabajador no cumple con los requisitos de Ley será rechazada la solicitud respectiva”*.
4. Que es de explorado derecho, que si un trabajador acumula los años de servicio requeridos por la ley y éste sirvió al Gobierno del Estado de Querétaro, a los gobiernos municipales, a los órganos con autonomía constitucional, a las empresas de participación estatal o a los organismos descentralizados, le corresponde el derecho de recibir una jubilación, teniendo la obligación de pago la última entidad donde prestó sus servicios, tal como lo dispone el artículo 133 de la Ley en comento.
5. Que el artículo 147, fracción I, de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, señala que los requisitos para el trámite de una jubilación serán los siguientes:

“I. Jubilación...”

- a) *Constancia de antigüedad y de ingresos, expedida por el Titular del área encargada de Recursos Humanos u órgano administrativo equivalente señalando lo siguiente:*
 1. *Nombre del trabajador;*
 2. *Fecha de inicio y terminación del servicio;*
 3. *Empleo, cargo o comisión;*
 4. *Sueldo mensual;*
 5. *Quinquenio mensual; y*
 6. *Cantidad y porcentaje que corresponda de acuerdo a la pensión o jubilación del trabajador.*
 7. *En su caso, el convenio elevado a laudo ante el Tribunal de Conciliación y Arbitraje, siempre que el mismo no reconozca derechos no adquiridos.*
- b) *Solicitud por escrito de jubilación o pensión por vejez del trabajador, dirigida al titular de la entidad correspondiente, para su posterior remisión a la Legislatura;*
- c) *Dos últimos recibos de pago del trabajador;*

- d) Acta de nacimiento, la cual deberá coincidir con todos los documentos que se anexan dentro del expediente, sin que el hecho de no coincidir sea motivo para negar el derecho de la jubilación o pensión;
- e) Dos fotografías tamaño credencial;
- f) Copia certificada de la identificación oficial;
- g) Oficio que autoriza la prejubilación o prepensión por vejez; y
- h) En el caso de los trabajadores al servicio de los municipios del Estado de Querétaro, acuerdo de cabildo que autorice realizar el trámite de la jubilación o pensión por vejez ante la Legislatura del Estado”.
6. Que mediante escrito de fecha 22 de abril de 2015, la **C. ELBA GONZALEZ ALVARADO** solicita al Lic. José Jaime César Escobedo Rodríguez, Coordinador General de la Unidad de Servicios para la Educación Básica en el Estado de Querétaro, su intervención ante la Legislatura del Estado de Querétaro, a efecto de que le sea concedido el beneficio de la jubilación a que tiene derecho, de conformidad con lo establecido en los artículos 126, 127, 133, 136, 137, 138 y 147, fracción I, de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro.
7. Que mediante oficio DRH 132/15, de fecha 4 de junio de 2015, signado por la Lic. Ma. del Socorro Benítez González, Directora de Recursos Humanos de la Unidad de Servicios para la Educación Básica en el Estado de Querétaro, se presentó ante el Poder Legislativo del Estado de Querétaro, formal solicitud de jubilación a favor de la **C. ELBA GONZALEZ ALVARADO** lo anterior, conforme a lo dispuesto por los artículos 147, fracción I y 148 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro.
8. Que atendiendo a la información remitida por la Unidad de Servicios para la Educación Básica en el Estado de Querétaro, la **C. ELBA GONZALEZ ALVARADO** cuenta con 27 años, 6 meses y 15 días de servicio, lo que se acredita mediante constancia de fecha 4 de junio de 2015, suscrita por el Lic. Francisco Javier Peña Posada, Jefe del Departamento de Administración de Personal, de la que se desprende que el trabajador laboró para dicho Organismo del 16 de noviembre de 1987 al 31 de mayo de 2015 (otorgándole la licencia de prejubilación a partir de fecha 1 de junio de 2015), siendo el último puesto desempeñado el de Maestro de grupo de Primaria, percibiendo un sueldo de \$9,405.38 (Nueve mil cuatrocientos cinco pesos 38/100 M.N.), más la cantidad de \$103.24 (Ciento tres pesos 24/100 M.N.) como quinquenios, lo que hace un total de **\$9,508.62 (Nueve mil quinientos ocho pesos 62/100 M.N.)** por concepto de salario, en forma mensual.
9. Que al haberse cubierto los requisitos que establece la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro para el otorgamiento de la jubilación, así como lo dispuesto en el Acuerdo décimo segundo del convenio laboral que contiene las condiciones generales de trabajo de los trabajadores al servicio de la Unidad de Servicios para la Educación Básica en el Estado de Querétaro, Querétaro y en virtud de que el artículo 127, párrafo segundo, de la ley en cita, establece que toda fracción de más de 6 meses de servicio se considera como año completo, se reconoce a la trabajadora una antigüedad de 28 años. Por tanto, resulta resultando viable la petición para concederle el mencionado derecho a la **C. ELBA GONZALEZ ALVARADO**, otorgándosele la jubilación por la cantidad correspondiente al 100% (Cien por ciento) del último salario percibido, más las prestaciones que de hecho y por derecho le correspondan, con cargo al Presupuesto de Egresos la Unidad de Servicios para la Educación Básica en el Estado de Querétaro.

Por lo expuesto, la Quincuagésima Séptima Legislatura del Estado de Querétaro expide el siguiente:

DECRETO POR EL QUE SE CONCEDE JUBILACIÓN A LA C. ELBA GONZALEZ ALVARADO

Artículo Primero. En virtud de haberse satisfecho los requisitos señalados en los artículos 126, 127, 133, 136, 137, 138 y 147, fracción I, de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, así como el acuerdo décimo segundo del convenio laboral que contiene las condiciones generales de trabajo de los trabajadores al servicio de la Unidad de Servicios para la Educación Básica en el Estado de Querétaro y en justo reconocimiento a los servicios prestados a dicho Organismo, se concede jubilación a la **C. ELBA GONZALEZ ALVARADO**, quien el último cargo que desempeñara era el de Maestro de grupo de Primaria, asignándosele por este concepto, en forma vitalicia, la cantidad de **\$9,508.62 (NUEVE MIL QUINIENTOS OCHO PESOS 62/100 M.N.)** mensuales, equivalentes al 100% (Cien por ciento) del último salario que percibía por el desempeño de su puesto, más los incrementos contractuales y legales que le correspondan.

Dicha cantidad será cubierta con cargo al Presupuesto de Egresos de la Unidad de Servicios para la Educación Básica en el Estado de Querétaro.

Artículo Segundo. La cantidad establecida en el punto anterior, se pagará a la **C. ELBA GONZALEZ ALVARADO**, a partir del día siguiente a aquél en que el trabajador haya disfrutado el último salario, por haber solicitado su baja en el servicio.

TRANSITORIO

Artículo Único. El presente Decreto entrará en vigor a partir del día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga".

LO TENDRÁ ENTENDIDO EL CIUDADANO GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO Y MANDARÁ SE IMPRIMA, PUBLIQUE Y OBSERVE.

DADO EN EL SALÓN DE SESIONES "CONSTITUYENTES 1916-1917" RECINTO OFICIAL DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE QUERÉTARO, A LOS DIECISIETE DÍAS DEL MES DE JULIO DEL AÑO DOS MIL QUINCE.

A T E N T A M E N T E
QUINCUAGÉSIMA SÉPTIMA LEGISLATURA
DEL ESTADO DE QUERÉTARO
MESA DIRECTIVA

DIP. MARCO ANTONIO LEÓN HERNÁNDEZ
PRESIDENTE
Rúbrica

DIP. DAVID DORANTES RESÉNDIZ
PRIMER SECRETARIO
Rúbrica

Lic. Jorge López Portillo Tostado, Gobernador del Estado de Querétaro, en ejercicio de lo dispuesto por los artículos 22 fracción I, 23 de la Constitución Política del Estado de Querétaro y 8 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro; **expido y promulgo** el presente Decreto por el que se concede jubilación a la C. Elba González Alvarado.

Dado en el Palacio de la Corregidora, sede del Poder Ejecutivo del Estado, en la ciudad de Santiago de Querétaro, Qro., el día diez del mes de septiembre del año dos mil quince, para su debida publicación y observancia.

Lic. Jorge López Portillo Tostado
Gobernador del Estado de Querétaro
Rúbrica

Lic. Juan Carlos Espinosa Larracoechea
Secretario de Gobierno
Rúbrica

LIC. JORGE LÓPEZ PORTILLO TOSTADO,

Gobernador del Estado de Querétaro, a los habitantes del mismo, sabed que:

LA QUINCUAGÉSIMA SÉPTIMA LEGISLATURA DEL ESTADO DE QUERÉTARO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 17, FRACCIÓN XIX, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE QUERÉTARO Y 81 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE QUERÉTARO, Y

CONSIDERANDO

1. Que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en su artículo 5o., señala que a ninguna persona se le podrá impedir dedicarse a la profesión, industria, comercio o trabajo que le acomode, siendo lícitos, debiendo recibir, por consecuencia, la remuneración económica correspondiente, esto para vivir dignamente en el presente y en el futuro. Asimismo, el artículo 123 de la propia Constitución, dispone que toda persona tiene derecho al trabajo digno y socialmente útil.
2. Que el artículo 8 de la Ley Federal del Trabajo, menciona que *“Trabajador es la persona física que presta a otra, física o moral, un trabajo personal subordinado. Para los efectos de esta disposición, se entiende por trabajo toda actividad humana intelectual o material...”*. De igual forma, el artículo 2 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, define al trabajador como toda persona física que preste un servicio material, intelectual o de ambos géneros, independientemente del grado de preparación técnica requerida para cada profesión y oficio, en virtud del nombramiento que le fuere expedido, por el servidor público facultado legalmente para hacerlo o por el hecho de figurar en las nóminas o listas de raya de los trabajadores de base o eventuales.
3. Que el artículo 130 de la última Ley invocada, refiere que *“La Legislatura del Estado se avocará a resolver sobre solicitudes de pensión o jubilación, conforme a lo establecido en la presente Ley y demás normatividad aplicable. Cuando se acredite que el trabajador no cumple con los requisitos de ley será rechazada la solicitud respectiva”*.
4. Que es de explorado derecho, que si un trabajador acumula los años de servicio requeridos por la ley y éste sirvió al Gobierno del Estado de Querétaro, a los gobiernos municipales, a los órganos con autonomía constitucional, a las empresas de participación estatal o a los organismos descentralizados, le corresponde el derecho de recibir una jubilación, teniendo la obligación de pago la última entidad donde prestó sus servicios, tal como lo dispone el artículo 133 de la Ley en comento.
5. Que el artículo 147, fracción I, de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, señala que los requisitos para el trámite de una jubilación serán los siguientes:

“I. Jubilación...”

- a) *Constancia de antigüedad y de ingresos, expedida por el Titular del área encargada de Recursos Humanos u órgano administrativo equivalente señalando lo siguiente:*
 1. *Nombre del trabajador;*
 2. *Fecha de inicio y terminación del servicio;*
 3. *Empleo, cargo o comisión;*
 4. *Sueldo mensual;*
 5. *Quinquenio mensual; y*
 6. *Cantidad y porcentaje que corresponda de acuerdo a la pensión o jubilación del trabajador.*
 7. *En su caso, el convenio elevado a laudo ante el Tribunal de Conciliación y Arbitraje, siempre que el mismo no reconozca derechos no adquiridos.*
- b) *Solicitud por escrito de jubilación o pensión por vejez del trabajador, dirigida al titular de la entidad correspondiente, para su posterior remisión a la Legislatura;*

- c) *Dos últimos recibos de pago del trabajador;*
- d) *Acta de nacimiento, la cual deberá coincidir con todos los documentos que se anexan dentro del expediente, sin que el hecho de no coincidir sea motivo para negar el derecho de la obtención de la jubilación o pensión;*
- e) *Dos fotografías tamaño credencial;*
- f) *Copia certificada de la identificación oficial;*
- g) *Oficio que autoriza la prejubilación o prepensión por vejez; y*
- h) *En el caso de los trabajadores al servicio de los municipios del Estado de Querétaro, acuerdo de cabildo que autorice realizar el trámite de la jubilación o pensión por vejez ante la Legislatura del Estado”.*
6. Que mediante escrito de fecha 20 de enero de 2015, la **C. ALEJANDRA GABRIELA CARDENAS QUINTANAR** solicita al Lic. José Jaime César Escobedo Rodríguez, Coordinador General de la Unidad de Servicios para la Educación Básica en el Estado de Querétaro, su intervención ante la Legislatura del Estado de Querétaro, a efecto de que le sea concedido el beneficio de la jubilación a que tiene derecho, de conformidad con lo establecido en los artículos 126, 127, 133, 136, 137, 138 y 147, fracción I, de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro.
7. Que mediante oficio DRH 071/15, de fecha 9 de marzo de 2015, signado por la Lic. Ma. del Socorro Benítez González, Directora de Recursos Humanos de la Unidad de Servicios para la Educación Básica en el Estado de Querétaro, se presentó ante el Poder Legislativo del Estado de Querétaro, formal solicitud de jubilación a favor de la **C. ALEJANDRA GABRIELA CARDENAS QUINTANAR**; lo anterior, conforme a lo dispuesto por los artículos 147, fracción I y 148 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro.
8. Que atendiendo a la información remitida por la Unidad de Servicios para la Educación Básica en el Estado de Querétaro, la **C. ALEJANDRA GABRIELA CARDENAS QUINTANAR** cuenta con 28 años, 1 mes y 12 días de servicio, lo que se acredita mediante constancia de fecha 9 de marzo de 2015, suscrita por el Lic. Francisco Javier Peña Posada, Jefe del Departamento de Administración de Personal, de la que se desprende que la trabajadora laboró para dicho Organismo del 16 de enero de 1987 al 28 de febrero de 2015 (otorgándole la licencia de prejubilación a partir del día 1 de marzo de 2015), siendo el último puesto desempeñado el de Asistente de Servicios del Plantel, percibiendo un sueldo de \$5,597.70 (Cinco mil quinientos noventa y siete pesos 70/100 M.N.), más la cantidad de \$136.00 (Ciento treinta y seis pesos 00/100 M.N.) como quinquenios, lo que hace un total de **\$5,733.70 (Cinco mil setecientos treinta y tres pesos 70/100 M.N.)** por concepto de salario, en forma mensual.
9. Que al haberse cubierto los requisitos que establece la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, así como lo dispuesto en el Acuerdo décimo segundo del convenio laboral que contiene las condiciones generales de trabajo de los trabajadores al servicio de la Unidad de Servicios para la Educación Básica en el Estado de Querétaro, para el otorgamiento de la jubilación, resulta viable la petición que realiza la Unidad de Servicios para la Educación Básica en el Estado de Querétaro, para concederle el mencionado derecho a la **C. ALEJANDRA GABRIELA CARDENAS QUINTANAR**, por haber cumplido 28 años, 1 mes y 12 días de servicio, otorgándosele la jubilación por la cantidad correspondiente al 100% (Cien por ciento) del último salario percibido, más las prestaciones que de hecho y por derecho le correspondan, con cargo al Presupuesto de Egresos la Unidad de Servicios para la Educación Básica en el Estado de Querétaro.

Por lo expuesto, la Quincuagésima Séptima Legislatura del Estado de Querétaro expide el siguiente:

**DECRETO POR EL QUE SE CONCEDE JUBILACIÓN
A LA C. ALEJANDRA GABRIELA CARDENAS QUINTANAR**

Artículo Primero. En virtud de haberse satisfecho los requisitos señalados en los artículos 126, 127, 133, 136, 137, 138 y 147, fracción I, de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, así como el Acuerdo décimo segundo del convenio laboral que contiene las condiciones generales de trabajo de los trabajadores al servicio de la Unidad de Servicios para la Educación Básica en el Estado de Querétaro y en justo reconocimiento a los servicios prestados a dicho Organismo, se concede jubilación a la **C. ALEJANDRA GABRIELA CARDENAS QUINTANAR**, quien el último cargo que desempeñara era el de Asistente de Servicios del Plantel, asignándosele por este concepto, en forma vitalicia, la cantidad de **\$5,733.70 (CINCO MIL SETECIENTOS TREINTA Y TRES PESOS 70/100 M.N.)** mensuales, equivalentes al 100% (Cien por ciento) del último salario que percibía por el desempeño de su puesto, más los incrementos contractuales y legales que le correspondan.

Dicha cantidad será cubierta con cargo al Presupuesto de Egresos de la Unidad de Servicios para la Educación Básica en el Estado de Querétaro.

Artículo Segundo. La cantidad establecida en el punto anterior, se pagará a la **C. ALEJANDRA GABRIELA CARDENAS QUINTANAR**, a partir del día siguiente a aquél en que la trabajadora haya disfrutado el último salario, por haber solicitado su baja en el servicio.

TRANSITORIO

Artículo Único. El presente Decreto entrará en vigor a partir del día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga".

LO TENDRÁ ENTENDIDO EL CIUDADANO GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO Y MANDARÁ SE IMPRIMA, PUBLIQUE Y OBSERVE.

DADO EN EL SALÓN DE SESIONES "CONSTITUYENTES 1916-1917" RECINTO OFICIAL DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE QUERÉTARO, A LOS DIECISIETE DÍAS DEL MES DE JULIO DEL AÑO DOS MIL QUINCE.

A T E N T A M E N T E
QUINCUAGÉSIMA SÉPTIMA LEGISLATURA
DEL ESTADO DE QUERÉTARO
MESA DIRECTIVA

DIP. MARCO ANTONIO LEÓN HERNÁNDEZ
PRESIDENTE
Rúbrica

DIP. DAVID DORANTES RESÉNDIZ
PRIMER SECRETARIO
Rúbrica

Lic. Jorge López Portillo Tostado, Gobernador del Estado de Querétaro, en ejercicio de lo dispuesto por los artículos 22 fracción I, 23 de la Constitución Política del Estado de Querétaro y 8 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro; **expido y promulgo** el presente Decreto por el que se concede jubilación a la C. Alejandra Gabriela Cárdenas Quintanar.

Dado en el Palacio de la Corregidora, sede del Poder Ejecutivo del Estado, en la ciudad de Santiago de Querétaro, Qro., el día diez del mes de septiembre del año dos mil quince, para su debida publicación y observancia.

Lic. Jorge López Portillo Tostado
Gobernador del Estado de Querétaro
Rúbrica

Lic. Juan Carlos Espinosa Larracochea
Secretario de Gobierno
Rúbrica

LIC. JORGE LÓPEZ PORTILLO TOSTADO,

Gobernador del Estado de Querétaro, a los habitantes del mismo, sabed que:

LA QUINCUAGÉSIMA SÉPTIMA LEGISLATURA DEL ESTADO DE QUERÉTARO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 17, FRACCIÓN XIX, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE QUERÉTARO Y 81 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE QUERÉTARO, Y

CONSIDERANDO

1. Que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en su artículo 5o., señala que a ninguna persona se le podrá impedir dedicarse a la profesión, industria, comercio o trabajo que le acomode, siendo lícitos, debiendo recibir, por consecuencia, la remuneración económica correspondiente, esto para vivir dignamente en el presente y en el futuro. Asimismo, el artículo 123 de la propia Constitución, dispone que toda persona tiene derecho al trabajo digno y socialmente útil.
2. Que el artículo 8 de la Ley Federal del Trabajo, menciona que *“Trabajador es la persona física que presta a otra, física o moral, un trabajo personal subordinado. Para los efectos de esta disposición, se entiende por trabajo toda actividad humana intelectual o material...”*. De igual forma, el artículo 2 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, define al trabajador como toda persona física que preste un servicio material, intelectual o de ambos géneros, independientemente del grado de preparación técnica requerida para cada profesión y oficio, en virtud del nombramiento que le fuere expedido, por el servidor público facultado legalmente para hacerlo o por el hecho de figurar en las nóminas o listas de raya de los trabajadores de base o eventuales.
3. Que el artículo 130 de la última Ley invocada, refiere que *“La Legislatura del Estado se avocará a resolver sobre solicitudes de pensión o jubilación, conforme a lo establecido en la presente Ley y demás normatividad aplicable. Cuando se acredite que el trabajador no cumple con los requisitos de ley será rechazada la solicitud respectiva”*.
4. Que es de explorado derecho, que si un trabajador acumula los años de servicio requeridos por la ley y éste sirvió al Gobierno del Estado de Querétaro, a los gobiernos municipales, a los órganos con autonomía constitucional, a las empresas de participación estatal o a los organismos descentralizados, le corresponde el derecho de recibir una jubilación, teniendo la obligación de pago la última entidad donde prestó sus servicios, tal como lo dispone el artículo 133 de la Ley en comento.
5. Que el artículo 147, fracción I, de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, señala que los requisitos para el trámite de una jubilación serán los siguientes:

“I. Jubilación...”

a) Constancia de antigüedad y de ingresos, expedida por el Titular del área encargada de Recursos Humanos u órgano administrativo equivalente señalando lo siguiente:

1. Nombre del trabajador;
2. Fecha de inicio y terminación del servicio;
3. Empleo, cargo o comisión;
4. Sueldo mensual;
5. Quinquenio mensual; y
6. Cantidad y porcentaje que corresponda de acuerdo a la pensión o jubilación del trabajador.
7. En su caso, el convenio elevado a laudo ante el Tribunal de Conciliación y Arbitraje, siempre que el mismo no reconozca derechos no adquiridos.

b) Solicitud por escrito de jubilación o pensión por vejez del trabajador, dirigida al titular de la entidad correspondiente, para su posterior remisión a la Legislatura;

c) Dos últimos recibos de pago del trabajador;

- d) Acta de nacimiento, la cual deberá coincidir con todos los documentos que se anexan dentro del expediente, sin que el hecho de no coincidir sea motivo para negar el derecho de la obtención de la jubilación o pensión;
- e) Dos fotografías tamaño credencial;
- f) Copia certificada de la identificación oficial;
- g) Oficio que autoriza la prejubilación o prepensión por vejez; y
- h) En el caso de los trabajadores al servicio de los municipios del Estado de Querétaro, acuerdo de cabildo que autorice realizar el trámite de la jubilación o pensión por vejez ante la Legislatura del Estado”.
6. Que mediante escrito de fecha 18 de febrero de 2015, la **C. MA. SARA AGUILAR GONZÁLEZ** solicita al Lic. José Jaime César Escobedo Rodríguez, Coordinador General de la Unidad de Servicios para la Educación Básica en el Estado de Querétaro, su intervención ante la Legislatura del Estado de Querétaro, a efecto de que le sea concedido el beneficio de la jubilación a que tiene derecho, de conformidad con lo establecido en los artículos 126, 127, 133, 136, 137, 138 y 147, fracción I, de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro.
7. Que mediante oficio DRH 093/15, de fecha 20 de abril de 2015, signado por la Lic. Ma. del Socorro Benítez González, Directora de Recursos Humanos de la Unidad de Servicios para la Educación Básica en el Estado de Querétaro, se presentó ante el Poder Legislativo del Estado de Querétaro, formal solicitud de jubilación a favor de la **C. MA. SARA AGUILAR GONZÁLEZ**; lo anterior, conforme a lo dispuesto por los artículos 147, fracción I y 148 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro.
8. Que atendiendo a la información remitida por la Unidad de Servicios para la Educación Básica en el Estado de Querétaro, la **C. MA. SARA AGUILAR GONZÁLEZ** cuenta con 27 años, 7 meses y 14 días de servicio, lo que se acredita mediante constancia de fecha 20 de abril de 2015, suscrita por el Lic. Francisco Javier Peña Posada, Jefe del Departamento de Administración de Personal, de la que se desprende que la trabajadora laboró para dicho Organismo del 1 de septiembre de 1987 al 15 de abril de 2015 (otorgándole la licencia de prejubilación a partir del día 16 de abril de 2015), siendo el último puesto desempeñado el de Asistente de Servicios en Plantel, percibiendo un sueldo de \$5,597.70 (Cinco mil quinientos noventa y siete pesos 70/100 M.N.), más la cantidad de \$136.00 (Ciento treinta y seis pesos 00/100 M.N.) como quinquenios, lo que hace un total de **\$5,733.70 (Cinco mil setecientos treinta y tres pesos 70/100 M.N.)** por concepto de salario, en forma mensual.
9. Que al haberse cubierto los requisitos que establece la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, así como lo dispuesto en el Acuerdo décimo segundo del convenio laboral que contiene las condiciones generales de trabajo de los trabajadores al servicio de la Unidad de Servicios para la Educación Básica en el Estado de Querétaro para el otorgamiento de la jubilación y en virtud de que el artículo 127, párrafo segundo, de la ley en cita establece que toda fracción de más de 6 meses de servicio se considera como año completo, se reconoce a la trabajadora una antigüedad de 28 años. Por tanto resulta viable la petición que realiza la Unidad de Servicios para la Educación Básica en el Estado de Querétaro, para concederle el mencionado derecho a la **C. MA. SARA AGUILAR GONZÁLEZ**, otorgándosele la jubilación por la cantidad correspondiente al 100% (Cien por ciento) del último salario percibido, más las prestaciones que de hecho y por derecho le correspondan, con cargo al Presupuesto de Egresos la Unidad de Servicios para la Educación Básica en el Estado de Querétaro.

Por lo expuesto, la Quincuagésima Séptima Legislatura del Estado de Querétaro expide el siguiente:

**DECRETO POR EL QUE SE CONCEDE JUBILACIÓN
A LA C. MA. SARA AGUILAR GONZÁLEZ**

Artículo Primero. En virtud de haberse satisfecho los requisitos señalados en los artículos 126, 127, 133, 136, 137, 138 y 147, fracción I, de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, así como el Acuerdo décimo segundo del convenio laboral que contiene las condiciones generales de trabajo de los trabajadores al servicio de la Unidad de Servicios para la Educación Básica en el Estado de Querétaro y en justo reconocimiento a los servicios prestados a dicho Organismo, se concede jubilación a la **C. MA. SARA AGUILAR GONZÁLEZ**, quien el último cargo que desempeñara era el de Asistente de Servicios en Plantel, asignándosele por este concepto, en forma vitalicia, la cantidad de **\$5,733.70 (CINCO MIL SETECIENTOS TREINTA Y TRES PESOS 70/100 M.N.)** mensuales, equivalentes al 100% (Cien por ciento) del último salario que percibía por el desempeño de su puesto, más los incrementos contractuales y legales que le correspondan.

Dicha cantidad será cubierta con cargo al Presupuesto de Egresos de la Unidad de Servicios para la Educación Básica en el Estado de Querétaro.

Artículo Segundo. La cantidad establecida en el punto anterior, se pagará a la **C. MA. SARA AGUILAR GONZÁLEZ**, a partir del día siguiente a aquél en que la trabajadora haya disfrutado el último salario, por haber solicitado su baja en el servicio.

TRANSITORIO

Artículo Único. El presente Decreto entrará en vigor a partir del día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga".

LO TENDRÁ ENTENDIDO EL CIUDADANO GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO Y MANDARÁ SE IMPRIMA, PUBLIQUE Y OBSERVE.

DADO EN EL SALÓN DE SESIONES "CONSTITUYENTES 1916-1917" RECINTO OFICIAL DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE QUERÉTARO, A LOS DIECISIETE DÍAS DEL MES DE JULIO DEL AÑO DOS MIL QUINCE.

A T E N T A M E N T E
QUINCUAGÉSIMA SÉPTIMA LEGISLATURA
DEL ESTADO DE QUERÉTARO
MESA DIRECTIVA

DIP. MARCO ANTONIO LEÓN HERNÁNDEZ
PRESIDENTE
Rúbrica

DIP. DAVID DORANTES RESÉNDIZ
PRIMER SECRETARIO
Rúbrica

Lic. Jorge López Portillo Tostado, Gobernador del Estado de Querétaro, en ejercicio de lo dispuesto por los artículos 22 fracción I, 23 de la Constitución Política del Estado de Querétaro y 8 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro; **expido y promulgo** el presente Decreto por el que se concede jubilación a la C. Ma. Sara Aguilar González.

Dado en el Palacio de la Corregidora, sede del Poder Ejecutivo del Estado, en la ciudad de Santiago de Querétaro, Qro., el día diez del mes de septiembre del año dos mil quince, para su debida publicación y observancia.

Lic. Jorge López Portillo Tostado
Gobernador del Estado de Querétaro
Rúbrica

Lic. Juan Carlos Espinosa Larracochea
Secretario de Gobierno
Rúbrica

LIC. JORGE LÓPEZ PORTILLO TOSTADO,

Gobernador del Estado de Querétaro, a los habitantes
del mismo, sabed que:

LA QUINCUAGÉSIMA SÉPTIMA LEGISLATURA DEL ESTADO DE QUERÉTARO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 17, FRACCIÓN XIX, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE QUERÉTARO Y 81 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE QUERÉTARO, Y

CONSIDERANDO

1. Que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en su artículo 5o., señala que a ninguna persona se le podrá impedir dedicarse a la profesión, industria, comercio o trabajo que le acomode, siendo lícitos, debiendo recibir, por consecuencia, la remuneración económica correspondiente, esto para vivir dignamente en el presente y en el futuro. Asimismo, el artículo 123 de la propia Constitución, dispone que toda persona tiene derecho al trabajo digno y socialmente útil.
2. Que el artículo 8 de la Ley Federal del Trabajo, menciona que *“Trabajador es la persona física que presta a otra, física o moral, un trabajo personal subordinado. Para los efectos de esta disposición, se entiende por trabajo toda actividad humana intelectual o material...”*. De igual forma, el artículo 2 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, define al trabajador como toda persona física que preste un servicio material, intelectual o de ambos géneros, independientemente del grado de preparación técnica requerida para cada profesión y oficio, en virtud del nombramiento que le fuere expedido, por el servidor público facultado legalmente para hacerlo o por el hecho de figurar en las nóminas o listas de raya de los trabajadores de base o eventuales.
3. Que el artículo 130 de la última Ley invocada, refiere que *“La Legislatura del Estado se avocará a resolver sobre solicitudes de pensión o jubilación, conforme a lo establecido en la presente Ley y demás normatividad aplicable. Cuando se acredite que el trabajador no cumple con los requisitos de Ley será rechazada la solicitud respectiva”*.
4. Que es de explorado derecho, que si un trabajador acumula los años de servicio requeridos por la ley y éste sirvió al Gobierno del Estado de Querétaro, a los gobiernos municipales, a los órganos con autonomía constitucional, a las empresas de participación estatal o a los organismos descentralizados, le corresponde el derecho de recibir una jubilación, teniendo la obligación de pago la última entidad donde prestó sus servicios, tal como lo dispone el artículo 133 de la Ley en comento.
5. Que el artículo 147, fracción I, de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, señala que los requisitos para el trámite de una jubilación serán los siguientes:

“I. Jubilación...”

a) *Constancia de antigüedad y de ingresos, expedida por el Titular del área encargada de Recursos Humanos u órgano administrativo equivalente señalando lo siguiente:*

1. *Nombre del trabajador;*
2. *Fecha de inicio y terminación del servicio;*
3. *Empleo, cargo o comisión;*
4. *Sueldo mensual;*
5. *Quinquenio mensual; y*
6. *Cantidad y porcentaje que corresponda de acuerdo a la pensión o jubilación del trabajador.*
7. *En su caso, el convenio elevado a laudo ante el Tribunal de Conciliación y Arbitraje, siempre que el mismo no reconozca derechos no adquiridos.*

b) *Solicitud por escrito de jubilación o pensión por vejez del trabajador, dirigida al titular de la entidad correspondiente, para su posterior remisión a la Legislatura;*

- c) *Dos últimos recibos de pago del trabajador;*
 - d) *Acta de nacimiento, la cual deberá coincidir con todos los documentos que se anexan dentro del expediente, sin que el hecho de no coincidir sea motivo para negar el derecho de la obtención de la jubilación o pensión;*
 - e) *Dos fotografías tamaño credencial;*
 - f) *Copia certificada de la identificación oficial;*
 - g) *Oficio que autoriza la prejubilación o prepensión por vejez; y*
 - h) *En el caso de los trabajadores al servicio de los municipios del Estado de Querétaro, acuerdo de cabildo que autorice realizar el trámite de la jubilación o pensión por vejez ante la Legislatura del Estado”.*
6. Que mediante escrito de fecha 22 de abril de 2015, la **C. GRISELDA BALDERAS BENITEZ** solicita al Lic. José Jaime César Escobedo Rodríguez, Coordinador General de la Unidad de Servicios para la Educación Básica en el Estado de Querétaro, su intervención ante la Legislatura del Estado de Querétaro, a efecto de que le sea concedido el beneficio de la jubilación a que tiene derecho, de conformidad con lo establecido en los artículos 126, 127, 133, 136, 137, 138 y 147, fracción I, de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro.
7. Que mediante oficio DRH 133/15, de fecha 4 de junio de 2015, signado por la Lic. Ma. del Socorro Benítez González, Directora de Recursos Humanos de la Unidad de Servicios para la Educación Básica en el Estado de Querétaro, se presentó ante el Poder Legislativo del Estado de Querétaro, formal solicitud de jubilación a favor de la **C. GRISELDA BALDERAS BENITEZ**; lo anterior, conforme a lo dispuesto por los artículos 147, fracción I y 148 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro.
8. Que atendiendo a la información remitida por la Unidad de Servicios para la Educación Básica en el Estado de Querétaro, la **C. GRISELDA BALDERAS BENITEZ** cuenta con 27 años y 7 meses de servicio, lo que se acredita mediante constancia de fecha 4 de junio de 2015, suscrita por el Lic. Francisco Javier Peña Posada, Jefe del Departamento de Administración de Personal, de la que se desprende que la trabajadora laboró para dicho Organismo del 1 de noviembre de 1987 al 31 de mayo de 2015 (otorgándole la licencia de prejubilación a partir del 1 de junio de 2015), siendo el último puesto desempeñado el de Maestro de grupo de Primaria, percibiendo un sueldo de \$9,405.38 (Nueve mil cuatrocientos cinco pesos 38/100 M.N.), más la cantidad de \$103.24 (Ciento tres pesos 24/100 M.N.) como quinquenios, lo que hace un total de **\$9,508.62 (Nueve mil quinientos ocho pesos 62/100 M.N.)**, por concepto de salario, en forma mensual.
9. Que al haberse cubierto los requisitos que establece la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro para el otorgamiento de la jubilación, así como lo dispuesto en el Acuerdo décimo segundo del convenio laboral que contiene las condiciones generales de trabajo de los trabajadores al servicio de la Unidad de Servicios para la Educación Básica en el Estado de Querétaro y en virtud de que el artículo 127, párrafo segundo, de la ley en cita, establece que toda fracción de más de 6 meses de servicio se considera como año completo, se reconoce a la trabajadora una antigüedad de 28 años. Por tanto, resulta viable la petición que realiza la Unidad de Servicios para la Educación Básica en el Estado de Querétaro para concederle el mencionado derecho a la **C. GRISELDA BALDERAS BENITEZ**, otorgándosele la jubilación por la cantidad correspondiente al 100% (Cien por ciento) del último salario percibido, más las prestaciones que de hecho y por derecho le correspondan, con cargo al Presupuesto de Egresos de la Unidad de Servicios para la Educación Básica en el Estado de Querétaro.

Por lo expuesto, la Quincuagésima Séptima Legislatura del Estado de Querétaro expide el siguiente:

**DECRETO POR EL QUE SE CONCEDE JUBILACIÓN
A LA C. GRISELDA BALDERAS BENITEZ**

Artículo Primero. En virtud de haberse satisfecho los requisitos señalados en los artículos 126, 127, 133, 136, 137, 138 y 147, fracción I, de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, así como el Acuerdo décimo segundo del convenio laboral que contiene las condiciones generales de trabajo de los trabajadores al servicio de la Unidad de Servicios para la Educación Básica en el Estado de Querétaro y en justo reconocimiento a los servicios prestados a dicho Organismo, se concede jubilación a la **C. GRISELDA BALDERAS BENITEZ**, quien el último cargo que desempeñara era el de Maestro de grupo de Primaria, asignándosele por este concepto, en forma vitalicia, la cantidad de **\$9,508.62 (NUEVE MIL**

QUINIENTOS OCHO PESOS 62/100 M.N) mensuales, equivalentes al 100% (Cien por ciento) del último salario que percibía por el desempeño de su puesto, más los incrementos contractuales y legales que le correspondan.

Dicha cantidad será cubierta con cargo al Presupuesto de Egresos de la Unidad de Servicios para la Educación Básica en el Estado de Querétaro.

Artículo Segundo. La cantidad establecida en el punto anterior, se pagará a la **C. GRISELDA BALDERAS BENITEZ**, a partir del día siguiente a aquél en que la trabajadora haya disfrutado el último salario, por haber solicitado su baja en el servicio.

TRANSITORIO

Artículo Único. El presente Decreto entrará en vigor a partir del día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga".

LO TENDRÁ ENTENDIDO EL CIUDADANO GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO Y MANDARÁ SE IMPRIMA, PUBLIQUE Y OBSERVE.

DADO EN EL SALÓN DE SESIONES "CONSTITUYENTES 1916-1917" RECINTO OFICIAL DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE QUERÉTARO, A LOS DIECISIETE DÍAS DEL MES DE JULIO DEL AÑO DOS MIL QUINCE.

A T E N T A M E N T E
QUINCUAGÉSIMA SÉPTIMA LEGISLATURA
DEL ESTADO DE QUERÉTARO
MESA DIRECTIVA

DIP. MARCO ANTONIO LEÓN HERNÁNDEZ
PRESIDENTE
Rúbrica

DIP. DAVID DORANTES RESÉNDIZ
PRIMER SECRETARIO
Rúbrica

Lic. Jorge López Portillo Tostado, Gobernador del Estado de Querétaro, en ejercicio de lo dispuesto por los artículos 22 fracción I, 23 de la Constitución Política del Estado de Querétaro y 8 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro; **expido y promulgo** el presente Decreto por el que se concede jubilación a la C. Griselda Balderas Benítez.

Dado en el Palacio de la Corregidora, sede del Poder Ejecutivo del Estado, en la ciudad de Santiago de Querétaro, Qro., el día diez del mes de septiembre del año dos mil quince, para su debida publicación y observancia.

Lic. Jorge López Portillo Tostado
Gobernador del Estado de Querétaro
Rúbrica

Lic. Juan Carlos Espinosa Larracoechea
Secretario de Gobierno
Rúbrica

LIC. JORGE LÓPEZ PORTILLO TOSTADO,

Gobernador del Estado de Querétaro, a los habitantes
del mismo, sabed que:

LA QUINCUAGÉSIMA SÉPTIMA LEGISLATURA DEL ESTADO DE QUERÉTARO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 17, FRACCIÓN XIX, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE QUERÉTARO Y 81 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE QUERÉTARO, Y

CONSIDERANDO

1. Que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en su artículo 5o., señala que a ninguna persona se le podrá impedir dedicarse a la profesión, industria, comercio o trabajo que le acomode, siendo lícitos, debiendo recibir, por consecuencia, la remuneración económica correspondiente, esto para vivir dignamente en el presente y en el futuro. Asimismo, el artículo 123 de la propia Constitución, dispone que toda persona tiene derecho al trabajo digno y socialmente útil.
2. Que el artículo 8 de la Ley Federal del Trabajo, menciona que *“Trabajador es la persona física que presta a otra, física o moral, un trabajo personal subordinado. Para los efectos de esta disposición, se entiende por trabajo toda actividad humana intelectual o material...”*. De igual forma, el artículo 2 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, define al trabajador como toda persona física que preste un servicio material, intelectual o de ambos géneros, independientemente del grado de preparación técnica requerida para cada profesión y oficio, en virtud del nombramiento que le fuere expedido, por el servidor público facultado legalmente para hacerlo o por el hecho de figurar en las nóminas o listas de raya de los trabajadores de base o eventuales.
3. Que el artículo 130 de la última Ley invocada, refiere que *“La Legislatura del Estado se avocará a resolver sobre solicitudes de pensión o jubilación, conforme a lo establecido en la presente Ley y demás normatividad aplicable. Cuando se acredite que el trabajador no cumple con los requisitos de ley será rechazada la solicitud respectiva”*.
4. Que es de explorado derecho, que si un trabajador acumula los años de servicio requeridos por la ley y éste sirvió al Gobierno del Estado de Querétaro, a los gobiernos municipales, a los órganos con autonomía constitucional, a las empresas de participación estatal o a los organismos descentralizados, le corresponde el derecho de recibir una jubilación, teniendo la obligación de pago la última entidad donde prestó sus servicios, tal como lo dispone el artículo 133 de la Ley en comento.
5. Que el artículo 147, fracción I, de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, señala que los requisitos para el trámite de una jubilación serán los siguientes:

“I. Jubilación...”

a) Constancia de antigüedad y de ingresos, expedida por el Titular del área encargada de Recursos Humanos u órgano administrativo equivalente señalando lo siguiente:

1. Nombre del trabajador;
2. Fecha de inicio y terminación del servicio;
3. Empleo, cargo o comisión;
4. Sueldo mensual;
5. Quinquenio mensual; y
6. Cantidad y porcentaje que corresponda de acuerdo a la pensión o jubilación del trabajador.
7. En su caso, el convenio elevado a laudo ante el Tribunal de Conciliación y Arbitraje, siempre que el mismo no reconozca derechos no adquiridos.

b) Solicitud por escrito de jubilación o pensión por vejez del trabajador, dirigida al titular de la entidad correspondiente, para su posterior remisión a la Legislatura;

c) Dos últimos recibos de pago del trabajador;

- d) Acta de nacimiento, la cual deberá coincidir con todos los documentos que se anexan dentro del expediente, sin que el hecho de no coincidir sea motivo para negar el derecho de la obtención de la jubilación o pensión;
- e) Dos fotografías tamaño credencial;
- f) Copia certificada de la identificación oficial;
- g) Oficio que autoriza la prejubilación o prepensión por vejez; y
- h) En el caso de los trabajadores al servicio de los municipios del Estado de Querétaro, acuerdo de cabildo que autorice realizar el trámite de la jubilación o pensión por vejez ante la Legislatura del Estado”.
6. Que mediante escrito de fecha 14 de abril de 2015, la **C. CELIA DURAN TERRAZAS** solicita al Lic. José Jaime César Escobedo Rodríguez, Coordinador General de la Unidad de Servicios para la Educación Básica en el Estado de Querétaro, su intervención ante la Legislatura del Estado de Querétaro, a efecto de que le sea concedido el beneficio de la jubilación a que tiene derecho, de conformidad con lo establecido en los artículos 126, 127, 133, 136, 137, 138 y 147, fracción I, de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro.
7. Que mediante oficio DRH 106/15, de fecha 6 de mayo de 2015, signado por la Lic. Ma. del Socorro Benítez González, Directora de Recursos Humanos de la Unidad de Servicios para la Educación Básica en el Estado de Querétaro, se presentó ante el Poder Legislativo del Estado de Querétaro, formal solicitud de jubilación a favor de la **C. CELIA DURAN TERRAZAS**; lo anterior, conforme a lo dispuesto por los artículos 147, fracción I y 148 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro.
8. Que atendiendo a la información remitida por la Unidad de Servicios para la Educación Básica en el Estado de Querétaro, la **C. CELIA DURAN TERRAZAS** cuenta con 31 años, 7 meses y 14 días de servicio, lo que se acredita mediante constancia de fecha 6 de mayo de 2015, suscrita por el Lic. Francisco Javier Peña Posada, Jefe del Departamento de Administración de Personal, de la que se desprende que la trabajadora laboró para dicho Organismo del 1 de septiembre de 1983 al 15 de abril de 2015 (otorgándole la licencia de prejubilación a partir del día 16 de abril de 2015), siendo el último puesto desempeñado el de Maestro de grupo de primaria, percibiendo un sueldo de \$30,410.92 (Treinta mil cuatrocientos diez pesos 92/100 M.N.), más la cantidad de \$179.74 (Ciento setenta y nueve pesos 74/100 M.N.) como quinquenios, lo que hace un total de **\$30,590.66 (Treinta mil quinientos noventa pesos 66/100 M.N.)** por concepto de salario, en forma mensual.
9. Que al haberse cubierto los requisitos que establece la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro para el otorgamiento de la jubilación y en virtud de que el artículo 127, párrafo segundo, de la ley en cita establece que toda fracción de más de 6 meses de servicio se considera como año completo, se reconoce a la trabajadora una antigüedad de 32 años. Por tanto, resulta viable la petición que realiza la Unidad de Servicios para la Educación Básica en el Estado de Querétaro, para concederle el mencionado derecho a la **C. CELIA DURAN TERRAZAS**, otorgándosele la jubilación por la cantidad correspondiente al 100% (Cien por ciento) del último salario percibido, más las prestaciones que de hecho y por derecho le correspondan, con cargo al Presupuesto de Egresos la Unidad de Servicios para la Educación Básica en el Estado de Querétaro.

Por lo expuesto, la Quincuagésima Séptima Legislatura del Estado de Querétaro expide el siguiente:

DECRETO POR EL QUE SE CONCEDE JUBILACIÓN A LA C. CELIA DURAN TERRAZAS

Artículo Primero. En virtud de haberse satisfecho los requisitos señalados en los artículos 126, 127, 133, 136, 137, 138 y 147, fracción I, de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro y en justo reconocimiento a los servicios prestados a dicho la Unidad de Servicios para la Educación Básica en el Estado de Querétaro, se concede jubilación a la **C. CELIA DURAN TERRAZAS**, quien el último cargo que desempeñara era el de Maestro de grupo de Primaria, asignándosele por este concepto, en forma vitalicia, la cantidad de **\$30,590.66 (TREINTA MIL QUINIENTOS NOVENTA PESOS 66/100 M.N.)** mensuales, equivalentes al 100% (Cien por ciento) del último salario que percibía por el desempeño de su puesto, más los incrementos contractuales y legales que le correspondan.

Dicha cantidad será cubierta con cargo al Presupuesto de Egresos de la Unidad de Servicios para la Educación Básica en el Estado de Querétaro.

Artículo Segundo. La cantidad establecida en el punto anterior, se pagará a la **C. CELIA DURAN TERRAZAS**, a partir del día siguiente a aquél en que la trabajadora haya disfrutado el último salario, por haber solicitado su baja en el servicio.

TRANSITORIO

Artículo Único. El presente Decreto entrará en vigor a partir del día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga".

LO TENDRÁ ENTENDIDO EL CIUDADANO GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO Y MANDARÁ SE IMPRIMA, PUBLIQUE Y OBSERVE.

DADO EN EL SALÓN DE SESIONES "CONSTITUYENTES 1916-1917" RECINTO OFICIAL DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE QUERÉTARO, A LOS DIECISIETE DÍAS DEL MES DE JULIO DEL AÑO DOS MIL QUINCE.

A T E N T A M E N T E
QUINCUAGÉSIMA SÉPTIMA LEGISLATURA
DEL ESTADO DE QUERÉTARO
MESA DIRECTIVA

DIP. MARCO ANTONIO LEÓN HERNÁNDEZ
PRESIDENTE
Rúbrica

DIP. DAVID DORANTES RESÉNDIZ
PRIMER SECRETARIO
Rúbrica

Lic. Jorge López Portillo Tostado, Gobernador del Estado de Querétaro, en ejercicio de lo dispuesto por los artículos 22 fracción I, 23 de la Constitución Política del Estado de Querétaro y 8 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro; **expido y promulgo** el presente Decreto por el que se concede jubilación a la C. Celia Durán Terrazas.

Dado en el Palacio de la Corregidora, sede del Poder Ejecutivo del Estado, en la ciudad de Santiago de Querétaro, Qro., el día diez del mes de septiembre del año dos mil quince, para su debida publicación y observancia.

Lic. Jorge López Portillo Tostado
Gobernador del Estado de Querétaro
Rúbrica

Lic. Juan Carlos Espinosa Larracochea
Secretario de Gobierno
Rúbrica

LIC. JORGE LÓPEZ PORTILLO TOSTADO,

Gobernador del Estado de Querétaro, a los habitantes
del mismo, sabed que:

LA QUINCUAGÉSIMA SÉPTIMA LEGISLATURA DEL ESTADO DE QUERÉTARO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 17, FRACCIÓN XIX, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE QUERÉTARO Y 81 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE QUERÉTARO, Y

CONSIDERANDO

1. Que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en su artículo 5o., señala que a ninguna persona se le podrá impedir dedicarse a la profesión, industria, comercio o trabajo que le acomode, siendo lícitos, debiendo recibir, por consecuencia, la remuneración económica correspondiente, esto para vivir dignamente en el presente y en el futuro. Asimismo, el artículo 123 de la propia Constitución, dispone que toda persona tiene derecho al trabajo digno y socialmente útil.
2. Que el artículo 8 de la Ley Federal del Trabajo, menciona que *“Trabajador es la persona física que presta a otra, física o moral, un trabajo personal subordinado. Para los efectos de esta disposición, se entiende por trabajo toda actividad humana intelectual o material...”*. De igual forma, el artículo 2 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, define al trabajador como toda persona física que preste un servicio material, intelectual o de ambos géneros, independientemente del grado de preparación técnica requerida para cada profesión y oficio, en virtud del nombramiento que le fuere expedido, por el servidor público facultado legalmente para hacerlo o por el hecho de figurar en las nóminas o listas de raya de los trabajadores de base o eventuales.
3. Que el artículo 130 de la última Ley invocada, refiere que *“La Legislatura del Estado se avocará a resolver sobre solicitudes de pensión o jubilación, conforme a lo establecido en la presente Ley y demás normatividad aplicable. Cuando se acredite que el trabajador no cumple con los requisitos de Ley será rechazada la solicitud respectiva”*.
4. Que es de explorado derecho, que si un trabajador acumula los años de servicio requeridos por la ley y éste sirvió al Gobierno del Estado de Querétaro, a los gobiernos municipales, a los órganos con autonomía constitucional, a las empresas de participación estatal o a los organismos descentralizados, le corresponde el derecho de recibir una jubilación, teniendo la obligación de pago la última entidad donde prestó sus servicios, tal como lo dispone el artículo 133 de la Ley en comento.
5. Que el artículo 147, fracción I, de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, señala que los requisitos para el trámite de una jubilación serán los siguientes:

“I. Jubilación...”

a) Constancia de antigüedad y de ingresos, expedida por el Titular del área encargada de Recursos Humanos u órgano administrativo equivalente señalando lo siguiente:

1. *Nombre del trabajador;*
2. *Fecha de inicio y terminación del servicio;*
3. *Empleo, cargo o comisión;*
4. *Sueldo mensual;*
5. *Quinquenio mensual; y*
6. *Cantidad y porcentaje que corresponda de acuerdo a la pensión o jubilación del trabajador.*
7. *En su caso, el convenio elevado a laudo ante el Tribunal de Conciliación y Arbitraje, siempre que el mismo no reconozca derechos no adquiridos.*

b) Solicitud por escrito de jubilación o pensión por vejez del trabajador, dirigida al titular de la entidad correspondiente, para su posterior remisión a la Legislatura;

- c) *Dos últimos recibos de pago del trabajador;*
 - d) *Acta de nacimiento, la cual deberá coincidir con todos los documentos que se anexan dentro del expediente, sin que el hecho de no coincidir sea motivo para negar el derecho de la obtención de la jubilación o pensión;*
 - e) *Dos fotografías tamaño credencial;*
 - f) *Copia certificada de la identificación oficial;*
 - g) *Oficio que autoriza la prejubilación o prepensión por vejez; y*
 - h) *En el caso de los trabajadores al servicio de los municipios del Estado de Querétaro, acuerdo de cabildo que autorice realizar el trámite de la jubilación o pensión por vejez ante la Legislatura del Estado”.*
6. Que mediante escrito de fecha 27 de enero de 2015, el **C. JUVENTINO GONZÁLEZ BECERRA** solicita al Lic. José Jaime César Escobedo Rodríguez, Coordinador General de la Unidad de Servicios para la Educación Básica en el Estado de Querétaro, su intervención ante la Legislatura del Estado de Querétaro, a efecto de que le sea concedido el beneficio de la jubilación a que tiene derecho, de conformidad con lo establecido en los artículos 126, 127, 133, 136, 137, 138 y 147, fracción I, de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro.
7. Que mediante oficio DRH/072/15, de fecha 9 de marzo de 2015, signado por la Lic. Ma. del Socorro Benítez González, Directora de Recursos Humanos de la Unidad de Servicios para la Educación Básica en el Estado de Querétaro, se presentó ante el Poder Legislativo del Estado de Querétaro, formal solicitud de jubilación a favor del **C. JUVENTINO GONZÁLEZ BECERRA**; lo anterior, conforme a lo dispuesto por los artículos 147, fracción I y 148 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro.
8. Que atendiendo a la información remitida por la Unidad de Servicios para la Educación Básica en el Estado de Querétaro, el **C. JUVENTINO GONZÁLEZ BECERRA** cuenta con 28 años, 4 meses y 27 días de servicio, lo que se acredita mediante constancia de fecha 9 de marzo de 2015, suscrita por el Lic. Francisco Javier Peña Posada, Jefe del Departamento de Administración de Personal, de la que se desprende que el trabajador laboró para dicho Organismo del 1 de octubre de 1986 al 28 de febrero de 2015 (otorgándole la licencia de prejubilación a partir de fecha 1 de marzo de 2015), siendo el último puesto desempeñado el de Maestro de grupo de Primaria, percibiendo un sueldo de \$9,405.38 (Nueve mil cuatrocientos cinco pesos 38/100 M.N.), más la cantidad de \$103.24 (Ciento tres pesos 24/100 M.N.) como quinquenios, lo que hace un total de **\$9,508.62 (Nueve mil quinientos ocho pesos 62/100 M.N.)** por concepto de salario, en forma mensual.
9. Que al haberse cubierto los requisitos que establece la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro para el otorgamiento de la jubilación, así como lo dispuesto en el Acuerdo décimo segundo del convenio laboral que contiene las condiciones generales de trabajo de los trabajadores al servicio de la Unidad de Servicios para la Educación Básica en el Estado de Querétaro, resulta viable la petición que realiza la Unidad de Servicios para la Educación Básica en el Estado de Querétaro para concederle el mencionado derecho al **C. JUVENTINO GONZÁLEZ BECERRA**, por haber cumplido 28 años, 4 meses y 27 días de servicio, otorgándosele la jubilación por la cantidad correspondiente al 100% (Cien por ciento) del último salario percibido, más las prestaciones que de hecho y por derecho le correspondan, con cargo al Presupuesto de Egresos la Unidad de Servicios para la Educación Básica en el Estado de Querétaro.

Por lo expuesto, la Quincuagésima Séptima Legislatura del Estado de Querétaro expide el siguiente:

DECRETO POR EL QUE SE CONCEDE JUBILACIÓN AL C. JUVENTINO GONZÁLEZ BECERRA

Artículo Primero. En virtud de haberse satisfecho los requisitos señalados en los artículos 126, 127, 133, 136, 137, 138 y 147, fracción I, de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, así como el Acuerdo décimo segundo del convenio laboral que contiene las condiciones generales de trabajo de los trabajadores al servicio de la Unidad de Servicios para la Educación Básica en el Estado de Querétaro y en justo reconocimiento a los servicios prestados a dicho Organismo, se concede jubilación al **C. JUVENTINO GONZÁLEZ BECERRA**, quien el último cargo que desempeñara era el de Maestro de grupo de Primaria, asignándosele por este concepto, en forma vitalicia, la cantidad de **\$9,508.62 (NUEVE MIL QUINIENTOS OCHO PESOS 62/100 M.N.)** mensuales, equivalentes al 100% (Cien por ciento) del último salario que percibía por el desempeño de su puesto, más los incrementos contractuales y legales que le correspondan.

Dicha cantidad será cubierta con cargo al Presupuesto de Egresos de la Unidad de Servicios para la Educación Básica en el Estado de Querétaro.

Artículo Segundo. La cantidad establecida en el punto anterior, se pagará al **C. JUVENTINO GONZÁLEZ BECERRA**, a partir del día siguiente a aquél en que el trabajador haya disfrutado el último salario, por haber solicitado su baja en el servicio.

TRANSITORIO

Artículo Único. El presente Decreto entrará en vigor a partir del día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga".

LO TENDRÁ ENTENDIDO EL CIUDADANO GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO Y MANDARÁ SE IMPRIMA, PUBLIQUE Y OBSERVE.

DADO EN EL SALÓN DE SESIONES "CONSTITUYENTES 1916-1917" RECINTO OFICIAL DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE QUERÉTARO, A LOS DIECISIETE DÍAS DEL MES DE JULIO DEL AÑO DOS MIL QUINCE.

A T E N T A M E N T E
QUINCUAGÉSIMA SÉPTIMA LEGISLATURA
DEL ESTADO DE QUERÉTARO
MESA DIRECTIVA

DIP. MARCO ANTONIO LEÓN HERNÁNDEZ
PRESIDENTE
Rúbrica

DIP. DAVID DORANTES RESÉNDIZ
PRIMER SECRETARIO
Rúbrica

Lic. Jorge López Portillo Tostado, Gobernador del Estado de Querétaro, en ejercicio de lo dispuesto por los artículos 22 fracción I, 23 de la Constitución Política del Estado de Querétaro y 8 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro; **expido y promulgo** el presente Decreto por el que se concede jubilación al C. Juventino González Becerra.

Dado en el Palacio de la Corregidora, sede del Poder Ejecutivo del Estado, en la ciudad de Santiago de Querétaro, Qro., el día diez del mes de septiembre del año dos mil quince, para su debida publicación y observancia.

Lic. Jorge López Portillo Tostado
Gobernador del Estado de Querétaro
Rúbrica

Lic. Juan Carlos Espinosa Larracoechea
Secretario de Gobierno
Rúbrica

LIC. JORGE LÓPEZ PORTILLO TOSTADO,

Gobernador del Estado de Querétaro, a los habitantes
del mismo, sabed que:

LA QUINCUAGÉSIMA SÉPTIMA LEGISLATURA DEL ESTADO DE QUERÉTARO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 17, FRACCIÓN XIX, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE QUERÉTARO Y 81 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE QUERÉTARO, Y

CONSIDERANDO

1. Que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en su artículo 5o., señala que a ninguna persona se le podrá impedir dedicarse a la profesión, industria, comercio o trabajo que le acomode, siendo lícitos, debiendo recibir, por consecuencia, la remuneración económica correspondiente, esto para vivir dignamente en el presente y en el futuro. Asimismo, el artículo 123 de la propia Constitución, dispone que toda persona tiene derecho al trabajo digno y socialmente útil.
2. Que el artículo 8 de la Ley Federal del Trabajo, menciona que *“Trabajador es la persona física que presta a otra, física o moral, un trabajo personal subordinado. Para los efectos de esta disposición, se entiende por trabajo toda actividad humana intelectual o material...”*. De igual forma, el artículo 2 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, define al trabajador como toda persona física que preste un servicio material, intelectual o de ambos géneros, independientemente del grado de preparación técnica requerida para cada profesión y oficio, en virtud del nombramiento que le fuere expedido, por el servidor público facultado legalmente para hacerlo o por el hecho de figurar en las nóminas o listas de raya de los trabajadores de base o eventuales.
3. Que el artículo 130 de la última Ley invocada, refiere que *“La Legislatura del Estado se avocará a resolver sobre solicitudes de pensión o jubilación, conforme a lo establecido en la presente Ley y demás normatividad aplicable. Cuando se acredite que el trabajador no cumple con los requisitos de Ley será rechazada la solicitud respectiva”*.
4. Que es de explorado derecho, que si un trabajador acumula los años de servicio requeridos por la ley y éste sirvió al Gobierno del Estado de Querétaro, a los gobiernos municipales, a los órganos con autonomía constitucional, a las empresas de participación estatal o a los organismos descentralizados, le corresponde el derecho de recibir una jubilación, teniendo la obligación de pago la última entidad donde prestó sus servicios, tal como lo dispone el artículo 133 de la Ley en comento.
5. Que el artículo 147, fracción I, de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, señala que los requisitos para el trámite de una jubilación serán los siguientes:

“I. Jubilación...”

a) Constancia de antigüedad y de ingresos, expedida por el Titular del área encargada de Recursos Humanos u órgano administrativo equivalente señalando lo siguiente:

1. *Nombre del trabajador;*
2. *Fecha de inicio y terminación del servicio;*
3. *Empleo, cargo o comisión;*
4. *Sueldo mensual;*
5. *Quinquenio mensual; y*
6. *Cantidad y porcentaje que corresponda de acuerdo a la pensión o jubilación del trabajador.*
7. *En su caso, el convenio elevado a laudo ante el Tribunal de Conciliación y Arbitraje, siempre que el mismo no reconozca derechos no adquiridos.*

b) Solicitud por escrito de jubilación o pensión por vejez del trabajador, dirigida al titular de la entidad correspondiente, para su posterior remisión a la Legislatura;

- c) *Dos últimos recibos de pago del trabajador;*
 - d) *Acta de nacimiento, la cual deberá coincidir con todos los documentos que se anexan dentro del expediente, sin que el hecho de no coincidir sea motivo para negar el derecho de la obtención de la jubilación o pensión;*
 - e) *Dos fotografías tamaño credencial;*
 - f) *Copia certificada de la identificación oficial;*
 - g) *Oficio que autoriza la prejubilación o prepensión por vejez; y*
 - h) *En el caso de los trabajadores al servicio de los municipios del Estado de Querétaro, acuerdo de cabildo que autorice realizar el trámite de la jubilación o pensión por vejez ante la Legislatura del Estado”.*
6. Que mediante escrito de fecha 19 de febrero de 2015, el **C. JESUS DOMINGUEZ HERANDEZ** solicita al Lic. José Jaime César Escobedo Rodríguez, Coordinador General de la Unidad de Servicios para la Educación Básica en el Estado de Querétaro, su intervención ante la Legislatura del Estado de Querétaro, a efecto de que le sea concedido el beneficio de la jubilación a que tiene derecho, de conformidad con lo establecido en los artículos 126, 127, 133, 136, 137, 138 y 147, fracción I, de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro.
7. Que mediante oficio DRH 092/15, de fecha 20 de abril de 2015, signado por la Lic. Ma. del Socorro Benítez González, Directora de Recursos Humanos de la Unidad de Servicios para la Educación Básica en el Estado de Querétaro, se presentó ante el Poder Legislativo del Estado de Querétaro, formal solicitud de jubilación a favor del **C. JESUS DOMINGUEZ HERANDEZ**; lo anterior, conforme a lo dispuesto por los artículos 147, fracción I y 148 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro.
8. Que atendiendo a la información remitida por la Unidad de Servicios para la Educación Básica en el Estado de Querétaro, el **C. JESUS DOMINGUEZ HERANDEZ** cuenta con 32 años, 7 meses y 14 días de servicio, lo que se acredita mediante constancia de fecha 20 de abril de 2015, suscrita por el Lic. Francisco Javier Peña Posada, Jefe del Departamento de Administración de Personal, de la que se desprende que el trabajador laboró para dicho Organismo del 1 de septiembre de 1982 al 15 de abril de 2015 (otorgándole la licencia de prejubilación a partir de fecha 16 de abril de 2015), siendo el último puesto desempeñado el de Maestro de grupo de Primaria, percibiendo un sueldo de \$9,405.38 (Nueve mil cuatrocientos cinco pesos 38/100 M.N.), más la cantidad de \$103.24 (Ciento tres pesos 24/100 M.N.) como quinquenios, lo que hace un total de **\$9,508.62 (Nueve mil quinientos ocho pesos 62/100 M.N.)** por concepto de salario, en forma mensual.
9. Que al haberse cubierto los requisitos que establece la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro para el otorgamiento de la jubilación, y en virtud de que el artículo 127, párrafo segundo, de la ley en cita establece que toda fracción de más de 6 meses de servicio se considera como año completo, se reconoce al trabajador una antigüedad de 33 años. Por tanto, resulta viable la petición que realiza la Unidad de Servicios para la Educación Básica en el Estado de Querétaro, para concederle el mencionado derecho al **C. JESUS DOMINGUEZ HERANDEZ**, otorgándosele la jubilación por la cantidad correspondiente al 100% (Cien por ciento) del último salario percibido, más las prestaciones que de hecho y por derecho le correspondan, con cargo al Presupuesto de Egresos la Unidad de Servicios para la Educación Básica en el Estado de Querétaro.

Por lo expuesto, la Quincuagésima Séptima Legislatura del Estado de Querétaro expide el siguiente:

**DECRETO POR EL QUE SE CONCEDE JUBILACIÓN
AL C. JESUS DOMINGUEZ HERANDEZ**

Artículo Primero. En virtud de haberse satisfecho los requisitos señalados en los artículos 126, 127, 133, 136, 137, 138 y 147, fracción I, de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro y en justo reconocimiento a los servicios prestados a la Unidad de Servicios para la Educación Básica en el Estado de Querétaro, se concede jubilación al **C. JESUS DOMINGUEZ HERANDEZ**, quien el último cargo que desempeñara era el de Maestro de grupo de Primaria, asignándosele por este concepto, en forma vitalicia, la cantidad de **\$9,508.62 (NUEVE MIL QUINIENTOS OCHO PESOS 62/100 M.N.)** mensuales, equivalentes al 100% (Cien por ciento) del último salario que percibía por el desempeño de su puesto, más los incrementos contractuales y legales que le correspondan.

Dicha cantidad será cubierta con cargo al Presupuesto de Egresos de la Unidad de Servicios para la Educación Básica en el Estado de Querétaro.

Artículo Segundo. La cantidad establecida en el punto anterior, se pagará al **C. JESUS DOMINGUEZ HERANDEZ**, a partir del día siguiente a aquél en que el trabajador haya disfrutado el último salario, por haber solicitado su baja en el servicio.

TRANSITORIO

Artículo Único. El presente Decreto entrará en vigor a partir del día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga".

LO TENDRÁ ENTENDIDO EL CIUDADANO GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO Y MANDARÁ SE IMPRIMA, PUBLIQUE Y OBSERVE.

DADO EN EL SALÓN DE SESIONES "CONSTITUYENTES 1916-1917" RECINTO OFICIAL DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE QUERÉTARO, A LOS DIECISIETE DÍAS DEL MES DE JULIO DEL AÑO DOS MIL QUINCE.

A T E N T A M E N T E
QUINCUAGÉSIMA SÉPTIMA LEGISLATURA
DEL ESTADO DE QUERÉTARO
MESA DIRECTIVA

DIP. MARCO ANTONIO LEÓN HERNÁNDEZ
PRESIDENTE
Rúbrica

DIP. DAVID DORANTES RESÉNDIZ
PRIMER SECRETARIO
Rúbrica

Lic. Jorge López Portillo Tostado, Gobernador del Estado de Querétaro, en ejercicio de lo dispuesto por los artículos 22 fracción I, 23 de la Constitución Política del Estado de Querétaro y 8 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro; **expido y promulgo** el presente Decreto por el que se concede jubilación al C. Jesús Domínguez Hernández.

Dado en el Palacio de la Corregidora, sede del Poder Ejecutivo del Estado, en la ciudad de Santiago de Querétaro, Qro., el día diez del mes de septiembre del año dos mil quince, para su debida publicación y observancia.

Lic. Jorge López Portillo Tostado
Gobernador del Estado de Querétaro
Rúbrica

Lic. Juan Carlos Espinosa Larracochea
Secretario de Gobierno
Rúbrica

LIC. JORGE LÓPEZ PORTILLO TOSTADO,

Gobernador del Estado de Querétaro, a los habitantes del mismo, sabed que:

LA QUINCUAGÉSIMA SÉPTIMA LEGISLATURA DEL ESTADO DE QUERÉTARO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 17, FRACCIÓN XIX, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE QUERÉTARO Y 81 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE QUERÉTARO, Y

CONSIDERANDO

1. Que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en su artículo 5o., establece que a ninguna persona se le podrá impedir dedicarse a la profesión, industria, comercio o trabajo que le acomode siendo lícitos, debiendo recibir por consecuencia, la remuneración económica correspondiente, para vivir dignamente en el presente y en el futuro. Asimismo, el artículo 123 de la propia Constitución, dispone que toda persona tiene derecho al trabajo digno y socialmente útil.
2. Que el artículo 8 de la Ley Federal del Trabajo, prevé que *“Trabajador es la persona física que presta a otra, física o moral, un trabajo personal subordinado. Para los efectos de esta disposición, se entiende por trabajo toda actividad humana intelectual o material...”*. De la misma forma, el artículo 2 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, define al trabajador como toda persona física que preste un servicio material, intelectual o de ambos géneros, independientemente del grado de preparación técnica requerida para cada profesión y oficio, en virtud del nombramiento que le fuere expedido por el servidor público facultado legalmente para hacerlo o por el hecho de figurar en las nóminas o listas de raya de los trabajadores de base o eventuales.

Es así, que en la interpretación y aplicación de las normas laborales, se deberá estar a aquellas que procuren la justicia social y el reconocimiento de los derechos del trabajador.

3. Que la referida Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, dispone que un trabajador tiene derecho a la jubilación o a la pensión, en los casos que la misma señala; por ende, es un derecho irrenunciable. Igualmente en su artículo 130 menciona que *“La Legislatura del Estado se avocará a resolver sobre solicitudes de pensión o jubilación conforme a lo establecido en la presente Ley y demás normatividad aplicable. Cuando se acredite que el trabajador no cumple con los requisitos de ley será rechazada la solicitud respectiva”*.
4. Que de acuerdo al artículo 144 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, *“Se otorgará pensión por muerte cuando fallezca el trabajador jubilado o pensionado, o que no teniendo esta calidad, haya cumplido con los requisitos que esta Ley establece para obtener el derecho a su jubilación o pensión por vejez, en el siguiente orden de beneficiarios.*
 - I. *A la esposa o esposo del trabajador fallecido...”*

Así también, el artículo 145 de la misma Ley señala que *“Los beneficiarios de trabajadores jubilados o pensionados que se encuentren en el supuesto del artículo anterior tendrán derecho a una pensión equivalente a la percepción que éstos venían percibiendo hasta antes de su fallecimiento”*.

5. Que es de explorado derecho y acorde con lo dispuesto por la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, en su artículo 126, que instaura *“El derecho a la jubilación y a la pensión por vejez o muerte, nace cuando el trabajador, el cónyuge, sus hijos, o a falta de éstos, concubina o concubino, se encuentren en los supuestos consignados en esta Ley y satisfagan los requisitos que la misma señala.*

Los trabajadores que teniendo derecho a una jubilación o a una pensión por vejez, llegasen a fallecer, sus beneficiarios tendrán derecho a recibir la pensión por muerte, mediante los requisitos y procedimientos que señala esta Ley”.

6. Que la **C. MA. CELIA CORTES GALVAN** solicita, mediante escrito dirigido al Lic. José Jaime César Escobedo Rodríguez, Coordinador General de la Unidad de Servicios para la Educación Básica en el Estado de Querétaro, su intervención ante la Legislatura del Estado, a efecto de que le sea concedido el beneficio de la pensión por muerte a que tiene derecho, de conformidad con lo previsto en los artículos 126, 144, 145, 147, fracción II y 148 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro.
7. Que mediante oficio DRH/030/15, de fecha 30 de enero de 2015, signado por la Lic. Ma. del Socorro Benítez González, Directora de Recursos Humanos de la Unidad de Servicios para la Educación Básica en el Estado de Querétaro, se presentó ante el Poder Legislativo del Estado de Querétaro, formal solicitud de pensión por muerte a favor de la **C. MA. CELIA CORTES GALVAN** lo anterior, conforme lo dispuesto por los artículos 126, 144, 145, 147, fracción II y 148 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro.
8. Que mediante constancia de 30 de enero de 2015, suscrita por el Lic. Francisco Javier Peña Posada, Jefe del Departamento de Administración de Personal de la Unidad de Servicios para la Educación Básica en el Estado de Querétaro, se hace constar que el finado **EMIGDIO LARA AMADOR**, tenía la calidad de pensionado a partir del 30 de mayo de 2014 hasta el 22 de enero de 2015, fecha en que ocurrió la defunción, haciendo constar además que el trabajador percibía la cantidad de **\$14,248.08 (Catorce mil doscientos cuarenta y ocho pesos 08/100 M.N.)**, en forma mensual por concepto de pensión.
9. Que **EMIGDIO LARA AMADOR** falleció en fecha 22 de enero de 2015, a la edad de 61 años, según se desprende del acta de defunción número 285, Oficialía 1, Libro 2, suscrita por la Dra. en D. Martha Fabiola Larrondo Montes, Directora Estatal del Registro Civil de Querétaro, por lo que en términos del artículo 144, fracción I, de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, le corresponde el beneficio de la pensión por muerte a la **C. MA. CELIA CORTES GALVAN**, quien acredita el vínculo que tuviera con el finado mediante acta de matrimonio número 213, Oficialía 3, Libro 2, suscrita por la Dra. en D. Martha Fabiola Larrondo Montes, Directora Estatal del Registro Civil de Querétaro.
10. Que atendiendo a los requisitos señalados en la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, resulta viable la petición que realiza la Unidad de Servicios para la Educación Básica en el Estado de Querétaro, para otorgar la pensión por muerte a la **C. MA. CELIA CORTES GALVAN**, por haber cumplido todos y cada uno de ellos, motivo por el que es de concederle tal derecho por la cantidad correspondiente al 100% (Cien por ciento) de la última cantidad percibida por el finado por concepto de pensión por vejez, más las prestaciones que de hecho y por derecho le correspondan, con cargo al Presupuesto de Egresos de la Unidad de Servicios para la Educación Básica en el Estado de Querétaro.

Por lo expuesto, la Quincuagésima Séptima Legislatura del Estado de Querétaro expide el siguiente:

**DECRETO POR EL QUE SE CONCEDE PENSIÓN POR MUERTE
A LA C. MA. CELIA CORTES GALVAN**

Artículo Primero. En virtud de haberse satisfecho los requisitos señalados en los artículos 126, 144, 145, 147, fracción II y 148, de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro y en justo reconocimiento a los servicios prestados a la Unidad de Servicios para la Educación Básica en el Estado de Querétaro por el finado **EMIGDIO LARA AMADOR**, se concede pensión por muerte a su beneficiaria la **C. MA. CELIA CORTES GALVAN**, asignándosele por este concepto, en forma vitalicia, la cantidad de **\$14,248.08 (CATORCE MIL DOSCIENTOS CUARENTA Y OCHO PESOS 08/100 M.N.)** mensuales, equivalentes al 100% (Cien por ciento) de la última cantidad que percibía el finado por concepto de pensión, más los incrementos contractuales y legales que le correspondan.

Dicha cantidad será cubierta con cargo al Presupuesto de Egresos de la Unidad de Servicios para la Educación Básica en el Estado de Querétaro.

Artículo Segundo. La cantidad establecida en el punto anterior, se pagará a la **C. MA. CELIA CORTES GALVAN**, a partir del día siguiente a aquél en que el trabajador fallecido haya disfrutado el último pago por concepto de pensión.

TRANSITORIO

Artículo Único. El presente Decreto entrará en vigor a partir del día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro “La Sombra de Arteaga”.

LO TENDRÁ ENTENDIDO EL CIUDADANO GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO Y MANDARÁ SE IMPRIMA, PUBLIQUE Y OBSERVE.

DADO EN EL SALÓN DE SESIONES “CONSTITUYENTES 1916-1917” RECINTO OFICIAL DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE QUERÉTARO, A LOS DIECISIETE DÍAS DEL MES DE JULIO DEL AÑO DOS MIL QUINCE.

A T E N T A M E N T E
QUINGUAGÉSIMA SÉPTIMA LEGISLATURA
DEL ESTADO DE QUERÉTARO
MESA DIRECTIVA

DIP. MARCO ANTONIO LEÓN HERNÁNDEZ
PRESIDENTE
Rúbrica

DIP. DAVID DORANTES RESÉNDIZ
PRIMER SECRETARIO
Rúbrica

Lic. Jorge López Portillo Tostado, Gobernador del Estado de Querétaro, en ejercicio de lo dispuesto por los artículos 22 fracción I, 23 de la Constitución Política del Estado de Querétaro y 8 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro; **expido y promulgo** el presente Decreto por el que se concede pensión por muerte a la C. Ma. Celia Cortés Galván.

Dado en el Palacio de la Corregidora, sede del Poder Ejecutivo del Estado, en la ciudad de Santiago de Querétaro, Qro., el día diez del mes de septiembre del año dos mil quince, para su debida publicación y observancia.

Lic. Jorge López Portillo Tostado
Gobernador del Estado de Querétaro
Rúbrica

Lic. Juan Carlos Espinosa Larracochea
Secretario de Gobierno
Rúbrica

LIC. JORGE LÓPEZ PORTILLO TOSTADO,

Gobernador del Estado de Querétaro, a los habitantes del mismo, sabed que:

LA QUINCUAGÉSIMA SÉPTIMA LEGISLATURA DEL ESTADO DE QUERÉTARO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 17, FRACCIÓN XIX, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE QUERÉTARO Y 81 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE QUERÉTARO, Y

CONSIDERANDO

1. Que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en su artículo 5o., establece que a ninguna persona se le podrá impedir dedicarse a la profesión, industria, comercio o trabajo que le acomode siendo lícitos, debiendo recibir por consecuencia, la remuneración económica correspondiente, para vivir dignamente en el presente y en el futuro. Asimismo, el artículo 123 de la propia Constitución, dispone que toda persona tiene derecho al trabajo digno y socialmente útil.
2. Que el artículo 8 de la Ley Federal del Trabajo, prevé que *“Trabajador es la persona física que presta a otra, física o moral, un trabajo personal subordinado. Para los efectos de esta disposición, se entiende por trabajo toda actividad humana intelectual o material...”*. De la misma forma, el artículo 2 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, define al trabajador como toda persona física que preste un servicio material, intelectual o de ambos géneros, independientemente del grado de preparación técnica requerida para cada profesión y oficio, en virtud del nombramiento que le fuere expedido por el servidor público facultado legalmente para hacerlo o por el hecho de figurar en las nóminas o listas de raya de los trabajadores de base o eventuales.

Es así, que en la interpretación y aplicación de las normas laborales, se deberá estar a aquellas que procuren la justicia social y el reconocimiento de los derechos del trabajador.

3. Que la referida Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, dispone que un trabajador tiene derecho a la jubilación o a la pensión, en los casos que la misma señala; por ende, es un derecho irrenunciable. Igualmente en su artículo 130 menciona que *“La Legislatura del Estado se avocará a resolver sobre solicitudes de pensión o jubilación conforme a lo establecido en la presente Ley y demás normatividad aplicable. Cuando se acredite que el trabajador no cumple con los requisitos de ley será rechazada la solicitud respectiva”*.
4. Que de acuerdo al artículo 144 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, *“Se otorgará pensión por muerte cuando fallezca el trabajador jubilado o pensionado, o que no teniendo esta calidad, haya cumplido con los requisitos que esta Ley establece para obtener el derecho a su jubilación o pensión por vejez, en el siguiente orden de beneficiarios.*

I. A la esposa o esposo del trabajador fallecido...”

Así también, el artículo 145 de la misma Ley señala que *“Los beneficiarios de trabajadores jubilados o pensionados que se encuentren en el supuesto del artículo anterior tendrán derecho a una pensión equivalente a la percepción que éstos venían percibiendo hasta antes de su fallecimiento”*.

5. Que es de explorado derecho y acorde con lo dispuesto por la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, en su artículo 126, que instaura *“El derecho a la jubilación y a la pensión por vejez o muerte, nace cuando el trabajador, el cónyuge, sus hijos, o a falta de éstos, concubina o concubino, se encuentren en los supuestos consignados en esta Ley y satisfagan los requisitos que la misma señala.*

Los trabajadores que teniendo derecho a una jubilación o a una pensión por vejez, llegasen a fallecer, sus beneficiarios tendrán derecho a recibir la pensión por muerte, mediante los requisitos y procedimientos que señala esta Ley”.

6. Que la **C. ROSA GONZALEZ RESENDIZ** solicita, mediante escrito dirigido al Lic. José Jaime César Escobedo Rodríguez, Coordinador General de la Unidad de Servicios para la Educación Básica en el Estado de Querétaro, su intervención ante la Legislatura del Estado, a efecto de que le sea concedido el beneficio de la pensión por muerte a que tiene derecho, de conformidad con lo previsto en los artículos 126, 144, 145, 147, fracción II y 148 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro.
7. Que mediante oficio DRH/155/15, de fecha 23 de junio de 2015, signado por la Lic. Ma. del Socorro Benítez González, Directora de Recursos Humanos de la Unidad de Servicios para la Educación Básica en el Estado de Querétaro, se presentó ante el Poder Legislativo del Estado de Querétaro, formal solicitud de pensión por muerte a favor de la **C. ROSA GONZALEZ RESENDIZ** lo anterior, conforme lo dispuesto por los artículos 126, 144, 145, 147, fracción II y 148 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro.
8. Que atendiendo a la información remitida por la Unidad de Servicios para la Educación Básica en el Estado de Querétaro se hace constar que el finado **J. GUADALUPE OROZCO JIMÉNEZ** prestaba sus servicios como Maestro de grupo de primaria desde el 16 de enero de 1987 al 3 de junio de 2015, lo que se acredita mediante constancia de fecha 19 de junio de 2015, suscrita por el Lic. Francisco Javier Peña Posada, Jefe del Departamento de Administración de Personal, percibiendo un ingreso mensual de \$9,405.38 (Nueve mil cuatrocientos cinco pesos 38/100 M.N.), más \$82.38 (Ochenta y dos pesos 38/100 M.N.), por concepto de quinquenios, lo que hace un total mensual de **\$9,487.76 (Nueve mil cuatrocientos ochenta y siete pesos 00/100 M.N.)**, y en base a lo dispuesto en el acuerdo décimo segundo del convenio laboral que contiene las condiciones generales de trabajo de los trabajadores al servicio de la Unidad de Servicios para la Educación Básica en el Estado de Querétaro, se acredita que al momento de su fallecimiento el trabajador tenía derecho a su jubilación.
9. Que **J. GUADALUPE OROZCO JIMÉNEZ** falleció en fecha 3 de junio de 2015, a la edad de 57 años, según se desprende del acta de defunción número 142, Oficialía 1, Libro 1, suscrita por la Dra. en D. Martha Fabiola Larrondo Montes, Directora Estatal del Registro Civil de Querétaro, por lo que en términos del artículo 144, fracción I, de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, le corresponde el beneficio de la pensión por muerte a la **C. ROSA GONZALEZ RESENDIZ**, quien acredita el vínculo que tuviera con el finado mediante acta de matrimonio número 83, Oficialía 1, Libro 1, suscrita por la Dra. en D. Martha Fabiola Larrondo Montes, Directora Estatal del Registro Civil de Querétaro.
10. Que atendiendo a los requisitos señalados en la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, resulta viable la petición que realiza la Unidad de Servicios para la Educación Básica en el Estado de Querétaro, para otorgar la pensión por muerte a la **C. ROSA GONZALEZ RESENDIZ**, por haber cumplido todos y cada uno de ellos, motivo por el que es de concederle tal derecho por la cantidad correspondiente al 100% (Cien por ciento) de la última cantidad percibida por el finado por concepto de salario, más las prestaciones que de hecho y por derecho le correspondan, con cargo al Presupuesto de Egresos de la Unidad de Servicios para la Educación Básica en el Estado de Querétaro.

Por lo expuesto, la Quincuagésima Séptima Legislatura del Estado de Querétaro expide el siguiente:

DECRETO POR EL QUE SE CONCEDE PENSIÓN POR MUERTE A LA C. ROSA GONZALEZ RESENDIZ

Artículo Primero. En virtud de haberse satisfecho los requisitos señalados en los artículos 126, 144, 145, 147, fracción II y 148, de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro y en justo reconocimiento a los servicios prestados a la Unidad de Servicios para la Educación Básica en el Estado de Querétaro por el finado **J. GUADALUPE OROZCO JIMÉNEZ**, se concede pensión por muerte a su beneficiaria la **C. ROSA GONZALEZ RESENDIZ**, asignándosele por este concepto, en forma vitalicia, la cantidad de **\$9,487.76 (NUEVE MIL CUATROCIENTOS OCHENTA Y SIETE PESOS 76/100 M.N.)** mensuales, equivalentes al 100% (Cien por ciento) de la última cantidad que percibía el finado por concepto de salario, más los incrementos contractuales y legales que le correspondan.

Dicha cantidad será cubierta con cargo al Presupuesto de Egresos de la Unidad de Servicios para la Educación Básica en el Estado de Querétaro.

Artículo Segundo. La cantidad establecida en el punto anterior, se pagará a la **C. ROSA GONZALEZ RESENDIZ**, a partir del día siguiente a aquél en que el trabajador fallecido haya disfrutado el último pago, por concepto de salario.

TRANSITORIO

Artículo Único. El presente Decreto entrará en vigor a partir del día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga".

LO TENDRÁ ENTENDIDO EL CIUDADANO GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO Y MANDARÁ SE IMPRIMA, PUBLIQUE Y OBSERVE.

DADO EN EL SALÓN DE SESIONES "CONSTITUYENTES 1916-1917" RECINTO OFICIAL DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE QUERÉTARO, A LOS DIECISIETE DÍAS DEL MES DE JULIO DEL AÑO DOS MIL QUINCE.

A T E N T A M E N T E
QUINCUAGÉSIMA SÉPTIMA LEGISLATURA
DEL ESTADO DE QUERÉTARO
MESA DIRECTIVA

DIP. MARCO ANTONIO LEÓN HERNÁNDEZ
PRESIDENTE
Rúbrica

DIP. DAVID DORANTES RESÉNDIZ
PRIMER SECRETARIO
Rúbrica

Lic. Jorge López Portillo Tostado, Gobernador del Estado de Querétaro, en ejercicio de lo dispuesto por los artículos 22 fracción I, 23 de la Constitución Política del Estado de Querétaro y 8 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro; **expido y promulgo** el presente Decreto por el que se concede pensión por muerte a la C. Rosa González Reséndiz.

Dado en el Palacio de la Corregidora, sede del Poder Ejecutivo del Estado, en la ciudad de Santiago de Querétaro, Qro., el día diez del mes de septiembre del año dos mil quince, para su debida publicación y observancia.

Lic. Jorge López Portillo Tostado
Gobernador del Estado de Querétaro
Rúbrica

Lic. Juan Carlos Espinosa Larracochea
Secretario de Gobierno
Rúbrica

LIC. JORGE LÓPEZ PORTILLO TOSTADO,

Gobernador del Estado de Querétaro, a los habitantes del mismo, sabed que:

LA QUINCUAGÉSIMA SÉPTIMA LEGISLATURA DEL ESTADO DE QUERÉTARO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 17, FRACCIÓN XIX, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE QUERÉTARO Y 81 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE QUERÉTARO, Y

CONSIDERANDO

1. Que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en su artículo 5o., establece que a ninguna persona se le podrá impedir dedicarse a la profesión, industria, comercio o trabajo que le acomode, siendo lícitos, debiendo recibir por consecuencia, la remuneración económica correspondiente, para vivir dignamente en el presente y en el futuro. Asimismo el artículo 123 de la propia Constitución, dispone que toda persona tiene derecho al trabajo digno y socialmente útil.
2. Que el artículo 8 de la Ley Federal del Trabajo, prevé que *“Trabajador es la persona física que presta a otra, física o moral, un trabajo personal subordinado. Para los efectos de esta disposición, se entiende por trabajo toda actividad humana intelectual o material...”*. De igual forma, el artículo 2 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, define al trabajador como aquella persona física que presta un servicio material e intelectual o de ambos géneros, en virtud del nombramiento que le fuere expedido o por el hecho de figurar como tal en las listas de raya de los trabajadores de base o eventuales.

Es así, que en la interpretación y aplicación de las normas laborales, se deberá estar a aquellas que procuren la justicia social y el reconocimiento de los derechos del trabajador.

3. Que la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, determina que un trabajador tiene derecho a la pensión por vejez en los casos que la misma señala, por ende, es un derecho irrenunciable. Igualmente en su artículo 130 aduce que *“La Legislatura del Estado se avocará a resolver sobre solicitudes de pensión o jubilación conforme a lo establecido en la presente Ley y demás normatividad aplicable. Cuando se acredite que el trabajador no cumple con los requisitos de ley será rechazada la solicitud respectiva”*.
4. Que es de explorado derecho, que si un trabajador acumula los años de servicio requeridos por la ley y éste sirvió al Gobierno del Estado, a los gobiernos municipales, a los órganos con autonomía constitucional, a las empresas de participación estatal o a los organismos descentralizados, le corresponde el derecho de recibir una pensión por vejez teniendo la obligación de pago la última entidad donde prestó sus servicios, tal como lo dispone el artículo 133 de la Ley en comento.
5. Que la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro menciona en su artículo 139, que *“Tienen derecho a la pensión por vejez los trabajadores que habiendo cumplido sesenta años de edad, tuviesen veinte años de servicios”*. Al propio tiempo, el artículo 141 del citado ordenamiento, dispone que el monto de la pensión por vejez se calcule aplicando al sueldo que percibe el trabajador, los porcentajes señalados en el mismo.
6. Que el **C. SALVADOR ROJAS PAREDES** solicita, mediante escrito de fecha 25 de mayo de 2015, a la Lic. Laura C. Cortés Cano, Encargada del Área Administrativa del Tribunal de Conciliación y Arbitraje del Estado de Querétaro, su intervención ante la Legislatura del Estado de Querétaro, a efecto de que le sea concedido el beneficio de la pensión por vejez a que tiene derecho, de conformidad con lo establecido en los artículos 139, 141, 147, fracción I y 148 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro.
7. Que mediante oficio TCA0603/2015, de fecha 1 de junio de 2015, signado por la LAE. Laura Cristina Cortés Cano, Encargada de Apoyo Administrativo del Tribunal de Conciliación y Arbitraje del Estado de Querétaro, se presentó ante el Poder Legislativo del Estado de Querétaro, formal solicitud de pensión por

vejez a favor del **C. SALVADOR ROJAS PAREDES**; lo anterior, conforme a lo dispuesto por los artículos 147, fracción I y 148 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro.

8. Que atendiendo a la información remitida por el Tribunal de Conciliación y Arbitraje del Estado de Querétaro, el **C. SALVADOR ROJAS PAREDES** cuenta con 21 años, 5 meses y 19 días de servicio, lo que se acredita mediante constancia de fecha 23 de julio de 2014, suscrita por la Lic. Marisol Zarate Caratachea, Jefe de Recursos Humanos del Municipio de Pedro Escobedo, Qro., de la que se desprende que el trabajador prestó sus servicios para este Municipio del 1 de febrero de 1966 al 30 de septiembre de 1967; constancia de fecha 12 de junio de 2015, expedida por el Lic. Jorge Iván Almada Ugalde, Secretario de Acuerdos del Pleno, del Consejo de la Judicatura y del Presidente del Tribunal Superior de Justicia del Estado de Querétaro, de la que se desprende que el trabajador prestó sus servicios para este Poder, del 2 de abril de 1968 al 18 de diciembre 1970; constancia de fecha 22 de enero de 2014, suscrita por la Lic. Alicia Beatriz Patricia Hoyos Bravo, Directora de Recursos Humanos de la Oficialía Mayor del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, de la que se desprende que el trabajador prestó sus servicios para dicho Poder, del 1 de octubre de 1973 al 25 de septiembre de 1979 y del 1 de octubre de 1985 al 30 de septiembre de 1991; constancia de fecha 6 de diciembre de 2012, suscrita por el Lic. Magdiel Hernández Tinajero, Secretario Ejecutivo del Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro, en la que se desprende que el trabajador laboró para este Organismo, del 24 de marzo al 5 de octubre del año 1994 y constancia de fecha 1 de junio de 2015, suscrita por la LAE. Laura Cristina Cortés Cano, Encargada de Apoyo Administrativo del Tribunal de Conciliación y Arbitraje del Estado de Querétaro, en la que se hace constar que el trabajador se desarrolló laboralmente para ese Organismo, del 19 de noviembre de 2010 al 18 de junio de 2015, desempeñando actualmente el puesto de Presidente del Tribunal, adscrito al Tribunal de Conciliación y Arbitraje del Estado de Querétaro, percibiendo un sueldo de \$82,517.00 (Ochenta y dos mil quinientos diecisiete pesos 00/100 M.N.). Con base a lo dispuesto en el Artículo 141, fracción II, le corresponde al trabajador el 55% (Cincuenta y cinco por ciento) del sueldo que venía percibiendo, resultando la cantidad de **\$45,384.35 (Cuarenta y cinco mil trescientos ochenta y cuatro pesos 35/100 M.N.)** en forma mensual, pues cumple con el requisito de tener más de 60 sesenta años de edad, ya que, según se desprende del acta de nacimiento número 708, Oficialía 1, Libro 1, suscrita por la Dra. en D. Martha Fabiola Larrondo Montes, Directora Estatal del Registro Civil en Querétaro, el **C. SALVADOR ROJAS PAREDES** nació el 5 de marzo de 1946, en Querétaro, Qro.
9. Que atendiendo a los requisitos señalados en la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, se desprende que se han reunido todos y cada uno de los mismos para el otorgamiento de la pensión por vejez, resultando viable la petición que realiza el Tribunal de Conciliación y Arbitraje del Estado de Querétaro, para concederle el mencionado derecho al **C. SALVADOR ROJAS PAREDES**, por haber cumplido más de 60 años de edad y 21 años, 5 meses y 19 días de servicio, otorgándosele la pensión por vejez por la cantidad correspondiente al 55% (Cincuenta y cinco por ciento) del último sueldo percibido, así como las prestaciones que de hecho y por derecho le correspondan, con cargo al Presupuesto de Egresos del Tribunal de Conciliación y Arbitraje del Estado de Querétaro.

Por lo expuesto, la Quincuagésima Séptima Legislatura del Estado de Querétaro expide el siguiente:

DECRETO POR EL QUE SE CONCEDE PENSIÓN POR VEJEZ AL C. SALVADOR ROJAS PAREDES

Artículo Primero. En virtud de haberse satisfecho los requisitos señalados en los artículos 126, 127, 139, 140, 147, fracción I y 148 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro y en justo reconocimiento a los servicios prestados Tribunal de Conciliación y Arbitraje del Estado de Querétaro, se concede pensión por vejez al **C. SALVADOR ROJAS PAREDES**, quien el último cargo que desempeñara era el Presidente del Tribunal, adscrito al Tribunal de Conciliación y Arbitraje del Estado de Querétaro, asignándosele por este concepto, en forma vitalicia, la cantidad de **\$45,384.35 (CUARENTA Y CINCO MIL TRESCIENTOS OCHENTA Y CUATRO PESOS 35/100 M.N.)** mensuales, correspondientes al 55% (Cincuenta y cinco por ciento) del último sueldo que percibía por el desempeño de su puesto, así como los incrementos contractuales y legales que le correspondan.

Dicha cantidad será cubierta con cargo al Presupuesto de Egresos del Tribunal de Conciliación y Arbitraje del Estado de Querétaro.

Artículo Segundo. La cantidad establecida en el punto anterior, se pagará al **C. SALVADOR ROJAS PAREDES**, a partir del día siguiente a aquél en que el trabajador haya disfrutado el último salario, por haber solicitado su baja en el servicio.

TRANSITORIO

Artículo Único. El presente Decreto entrará en vigor treinta días, a partir del día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga".

LO TENDRÁ ENTENDIDO EL CIUDADANO GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO Y MANDARÁ SE IMPRIMA, PUBLIQUE Y OBSERVE.

DADO EN EL SALÓN DE SESIONES "CONSTITUYENTES 1916-1917" RECINTO OFICIAL DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE QUERÉTARO, A LOS DIECISIETE DÍAS DEL MES DE JULIO DEL AÑO DOS MIL QUINCE.

A T E N T A M E N T E
QUINCUAGÉSIMA SÉPTIMA LEGISLATURA
DEL ESTADO DE QUERÉTARO
MESA DIRECTIVA

DIP. MARCO ANTONIO LEÓN HERNÁNDEZ
PRESIDENTE
Rúbrica

DIP. DAVID DORANTES RESÉNDIZ
PRIMER SECRETARIO
Rúbrica

Lic. Jorge López Portillo Tostado, Gobernador del Estado de Querétaro, en ejercicio de lo dispuesto por los artículos 22 fracción I, 23 de la Constitución Política del Estado de Querétaro y 8 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro; **expido y promulgo** el presente Decreto por el que se concede pensión por vejez al C. Salvador Rojas Paredes.

Dado en el Palacio de la Corregidora, sede del Poder Ejecutivo del Estado, en la ciudad de Santiago de Querétaro, Qro., el día diez del mes de septiembre del año dos mil quince, para su debida publicación y observancia.

Lic. Jorge López Portillo Tostado
Gobernador del Estado de Querétaro
Rúbrica

Lic. Juan Carlos Espinosa Larracochea
Secretario de Gobierno
Rúbrica

LIC. JORGE LÓPEZ PORTILLO TOSTADO,

Gobernador del Estado de Querétaro, a los habitantes del mismo, sabed que:

LA QUINCUAGÉSIMA SÉPTIMA LEGISLATURA DEL ESTADO DE QUERÉTARO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 17, FRACCIÓN XIX, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE QUERÉTARO Y 81 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE QUERÉTARO, Y

CONSIDERANDO

1. Que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en su artículo 5o., establece que a ninguna persona se le podrá impedir dedicarse a la profesión, industria, comercio o trabajo que le acomode siendo lícitos, debiendo recibir por consecuencia, la remuneración económica correspondiente, para vivir dignamente en el presente y en el futuro. Asimismo, el artículo 123 de la propia Constitución, dispone que toda persona tiene derecho al trabajo digno y socialmente útil.
2. Que el artículo 8 de la Ley Federal del Trabajo, prevé que *“Trabajador es la persona física que presta a otra, física o moral, un trabajo personal subordinado. Para los efectos de esta disposición, se entiende por trabajo toda actividad humana intelectual o material...”*. De la misma forma, el artículo 2 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, define al trabajador como toda persona física que preste un servicio material, intelectual o de ambos géneros, independientemente del grado de preparación técnica requerida para cada profesión y oficio, en virtud del nombramiento que le fuere expedido por el servidor público facultado legalmente para hacerlo o por el hecho de figurar en las nóminas o listas de raya de los trabajadores de base o eventuales.

Es así, que en la interpretación y aplicación de las normas laborales, se deberá estar a aquellas que procuren la justicia social y el reconocimiento de los derechos del trabajador.

3. Que la referida Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, dispone que un trabajador tiene derecho a la jubilación o a la pensión, en los casos que la misma señala; por ende, es un derecho irrenunciable. Igualmente en su artículo 130 menciona que *“La Legislatura del Estado se avocará a resolver sobre solicitudes de pensión o jubilación conforme a lo establecido en la presente Ley y demás normatividad aplicable. Cuando se acredite que el trabajador no cumple con los requisitos de ley será rechazada la solicitud respectiva”*.
4. Que de acuerdo al artículo 144 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, *“Se otorgará pensión por muerte cuando fallezca el trabajador jubilado o pensionado, o que no teniendo esta calidad, haya cumplido con los requisitos que esta Ley establece para obtener el derecho a su jubilación o pensión por vejez, en el siguiente orden de beneficiarios.*
 - I. *A la esposa o esposo del trabajador fallecido...”*

Así también, el artículo 145 de la misma Ley señala que *“Los beneficiarios de trabajadores jubilados o pensionados que se encuentren en el supuesto del artículo anterior tendrán derecho a una pensión equivalente a la percepción que éstos venían percibiendo hasta antes de su fallecimiento”*.

5. Que es de explorado derecho y acorde con lo dispuesto por la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, en su artículo 126, que insta *“El derecho a la jubilación y a la pensión por vejez o muerte, nace cuando el trabajador, el cónyuge, sus hijos, o a falta de éstos, concubina o concubino, se encuentren en los supuestos consignados en esta Ley y satisfagan los requisitos que la misma señala.*

Los trabajadores que teniendo derecho a una jubilación o a una pensión por vejez, llegasen a fallecer, sus beneficiarios tendrán derecho a recibir la pensión por muerte, mediante los requisitos y procedimientos que señala esta Ley”.

6. Que la **C. MA. GUADALUPE JAIMES ALDAPE**, solicita mediante escrito de fecha 31 de marzo de 2015, al Lic. Habib Abraham Wejebe Moctezuma, Vocal Ejecutivo de la Comisión Estatal de Aguas, su intervención ante la Legislatura del Estado, a efecto de que le sea concedido el beneficio de la pensión por muerte a que tiene derecho, de conformidad con lo previsto en los artículos 126, 144, 145, 147, fracción II y 148 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro.
7. Que mediante constancia No. DDRH.086/2015, de fecha 19 de mayo de 2015, suscrita por la Lic. Eva Mendoza Olvera, Encargada del Despacho de la Dirección Divisional de Recursos Humanos y Gerente de Contratación de Personal y Compensaciones de la Comisión Estatal de Aguas, se presentó ante el Poder Legislativo del Estado de Querétaro, formal solicitud de pensión por muerte a favor de la **C. MA. GUADALUPE JAIMES ALDAPE**; lo anterior, conforme lo dispuesto por los artículos 126, 144, 145, 147, fracción II y 148 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro.
8. Que mediante constancia No. DDRH-225/15, de fecha 5 de mayo de 2015, suscrita por la Lic. Eva Mendoza Olvera, Encargada del Despacho de la Dirección Divisional de Recursos Humanos y Gerente de Contratación de Personal y Compensaciones de la Comisión Estatal de Aguas, se hace constar que el finado **J. GUADALUPE DÍAZ VEGA**, tenía la calidad de pensionado por vejez a partir del 15 de febrero de 2002 al 22 de enero de 2015, fecha en que ocurrió su defunción, haciendo constar además que el trabajador fallecido percibía la cantidad de **\$4,637.40 (Cuatro mil seiscientos treinta y siete pesos 40/100 M.N.)**, en forma mensual por concepto de pensión por vejez.
9. Que el **C. J. GUADALUPE DÍAZ VEGA** falleció en fecha 22 de enero de 2015, a la edad de 83 años, según se desprende del acta de defunción número 8, de la Oficialía 10, Libro 1, suscrita por la Dra. en D. Martha Fabiola Larrondo Montes Directora Estatal del Registro Civil del Estado de Querétaro, por lo que en términos del artículo 144, fracción I, de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, le corresponde el beneficio de la pensión por muerte, a la **C. MA. GUADALUPE JAIMES ALDAPE**, quien acredita el vínculo que tuviera con el finado mediante acta de matrimonio número 22, de la Oficialía 1, Libro 1, suscrita por la Dra. en D. Martha Fabiola Larrondo Montes, Directora Estatal del Registro Civil del Estado de Querétaro.
10. Que atendiendo a los requisitos señalados en la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro y el convenio laboral que contiene las condiciones generales de trabajo de los trabajadores al servicio de la Comisión Estatal de Aguas, resulta viable la petición que realiza la Comisión Estatal de Aguas, para otorgar la pensión por muerte a la **C. MA. GUADALUPE JAIMES ALDAPE**, por haber cumplido todos y cada uno de ellos, motivo por el que es de concederle tal derecho por la cantidad correspondiente al 100% (Cien por ciento) de la última cantidad percibida por el finado por concepto de jubilación, más las prestaciones que de hecho y por derecho le correspondan, con cargo al Presupuesto de Egresos de la Comisión Estatal de Aguas.

Por lo expuesto, la Quincuagésima Séptima Legislatura del Estado de Querétaro expide el siguiente:

**DECRETO POR EL QUE SE CONCEDE PENSIÓN POR MUERTE
A LA C. MA. GUADALUPE JAIMES ALDAPE**

Artículo Primero. En virtud de haberse satisfecho los requisitos señalados en los artículos 126, 144, 145, 147, fracción II y 148 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, y en justo reconocimiento a los servicios prestados a la Comisión Estatal de Aguas por el finado **J. GUADALUPE DÍAZ VEGA**, se concede pensión por muerte a su beneficiaria la **C. MA. GUADALUPE JAIMES ALDAPE**, asignándosele por este concepto, en forma vitalicia, la cantidad de **\$4,637.40 (Cuatro mil seiscientos treinta y siete pesos 40/100 M.N.)**, mensuales, equivalente al 100% (Cien por ciento) de la última cantidad que percibía el finado por concepto de pensión por vejez, más los incrementos contractuales y legales que le correspondan.

Dicha cantidad será cubierta con cargo al Presupuesto de Egresos de la Comisión Estatal de Aguas.

Artículo Segundo. La cantidad establecida en el punto anterior, se pagará a la **C. MA. GUADALUPE JAIMES ALDAPE**, a partir del día siguiente a aquél en que el trabajador fallecido haya disfrutado el último pago, por concepto de pensión por vejez.

TRANSITORIO

Artículo Único. El presente Decreto entrará en vigor a partir del día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro “La Sombra de Arteaga”

LO TENDRÁ ENTENDIDO EL CIUDADANO GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO Y MANDARÁ SE IMPRIMA, PUBLIQUE Y OBSERVE.

DADO EN EL SALÓN DE SESIONES “CONSTITUYENTES 1916-1917” RECINTO OFICIAL DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE QUERÉTARO, A LOS DIECISIETE DÍAS DEL MES DE JULIO DEL AÑO DOS MIL QUINCE.

A T E N T A M E N T E
QUINCUAGÉSIMA SÉPTIMA LEGISLATURA
DEL ESTADO DE QUERÉTARO
MESA DIRECTIVA

DIP. MARCO ANTONIO LEÓN HERNÁNDEZ
PRESIDENTE

Rúbrica

DIP. DAVID DORANTES RESÉNDIZ
PRIMER SECRETARIO

Rúbrica

Lic. Jorge López Portillo Tostado, Gobernador del Estado de Querétaro, en ejercicio de lo dispuesto por los artículos 22 fracción I, 23 de la Constitución Política del Estado de Querétaro y 8 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro; **expido y promulgo** el presente Decreto por el que se concede pensión por muerte a la C. Ma. Guadalupe Jaimes Aldape.

Dado en el Palacio de la Corregidora, sede del Poder Ejecutivo del Estado, en la ciudad de Santiago de Querétaro, Qro., el día diecisiete del mes de septiembre del año dos mil quince, para su debida publicación y observancia.

Lic. Jorge López Portillo Tostado
Gobernador del Estado de Querétaro

Rúbrica

Lic. Juan Carlos Espinosa Larracochea
Secretario de Gobierno

Rúbrica

LIC. JORGE LÓPEZ PORTILLO TOSTADO,

Gobernador del Estado de Querétaro, a los habitantes
del mismo, sabed que:

LA QUINCUAGÉSIMA SÉPTIMA LEGISLATURA DEL ESTADO DE QUERÉTARO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 17, FRACCIÓN XIX, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE QUERÉTARO Y 81 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE QUERÉTARO, Y

CONSIDERANDO

1. Que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en su artículo 5o., establece que a ninguna persona se le podrá impedir dedicarse a la profesión, industria, comercio o trabajo que le acomode, siendo lícitos, debiendo recibir por consecuencia, la remuneración económica correspondiente, para vivir dignamente en el presente y en el futuro. Asimismo, el artículo 123 de la propia Constitución, dispone que toda persona tiene derecho al trabajo digno y socialmente útil.
2. Que el segundo párrafo, de la fracción VIII, del artículo 115, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, señala que las relaciones laborales entre los municipios y sus trabajadores se regirán por las leyes que expidan las Legislaturas, de conformidad con lo dispuesto por el citado artículo de la Constitución Federal y sus disposiciones reglamentarias.
3. Que el artículo 8 de la Ley Federal del Trabajo, prevé que *“Trabajador es la persona física que presta a otra, física o moral, un trabajo personal subordinado. Para los efectos de esta disposición, se entiende por trabajo toda actividad humana intelectual o material...”*. De la misma forma, el artículo 2 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, define al trabajador como aquella persona física que presta un servicio material e intelectual o de ambos géneros, independientemente del grado de preparación técnica requerida para cada profesión y oficio, en virtud del nombramiento que le fuere expedido o por el hecho de figurar como tal en las nóminas o en las listas de raya de los trabajadores de base o eventuales.

Es así, que en la interpretación y aplicación de las normas laborales, se deberá estar a aquellas que procuren la justicia social y el reconocimiento de los derechos del trabajador.

4. Que la referida Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro dispone que un trabajador tiene derecho a la jubilación o a la pensión, en los casos que la misma señala; por ende, es un derecho irrenunciable. Igualmente en su artículo 130 menciona que *“La Legislatura del Estado se avocará a resolver sobre solicitudes de pensión o jubilación conforme a lo establecido en la presente Ley y demás normatividad aplicable. Cuando se acredite que el trabajador no cumple con los requisitos de ley será rechazada la solicitud respectiva”*.
5. Que de acuerdo al artículo 144 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, *“Se otorgará pensión por muerte cuando fallezca el trabajador jubilado o pensionado, o que no teniendo esta calidad, haya cumplido con los requisitos que esta Ley establece para obtener el derecho a su jubilación o pensión por vejez, en el siguiente orden de beneficiarios.*
 - I. *A la esposa o esposo del trabajador fallecido...”*

Así también, el artículo 145 de la misma Ley señala que *“Los beneficiarios de trabajadores jubilados o pensionados que se encuentren en el supuesto del artículo anterior tendrán derecho a una pensión equivalente a la percepción que éstos venían percibiendo hasta antes de su fallecimiento”*.

6. Que es de explorado derecho y acorde con lo dispuesto por la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, en su artículo 126, que insta *“El derecho a la jubilación y a la pensión por vejez o muerte, nace cuando el trabajador, el cónyuge, sus hijos, o a falta de éstos, concubina o concubino, se encuentren en los supuestos consignados en esta Ley y satisfagan los requisitos que la misma señala.*

Los trabajadores que teniendo derecho a una jubilación o a una pensión por vejez, llegasen a fallecer, sus beneficiarios tendrán derecho a recibir la pensión por muerte, mediante los requisitos y procedimientos que señala esta Ley”.

7. Que la **C. CLEMENTINA VARGAS OCAMPO** solicita mediante escrito de fecha 6 de octubre de 2014, al Lic. Roberto Loyola Vera, Presidente Municipal de Querétaro, Qro., su intervención ante la Legislatura del Estado, a efecto de que le sea concedido el beneficio de la pensión por muerte a que tiene derecho, de conformidad con lo previsto en los artículos 126, 144, 145, 147, fracción II y 148 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro.
8. Que mediante oficio de fecha 20 de abril de 2015, signado por la Lic. Harlette Rodríguez Menéndez, Secretaria del Ayuntamiento de Querétaro, Qro., se presentó ante el Poder Legislativo del Estado de Querétaro, formal solicitud de pensión por muerte a favor de la **C. CLEMENTINA VARGAS OCAMPO**; lo anterior conforme a lo dispuesto por los artículos 126, 144, 145, 147, fracción II y 148 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro.
9. Que mediante constancia de fecha 05 de marzo de 2015, suscrita por la Lic. Rosa Margarita Sibaja Estrada, Directora de Recursos Humanos del Municipio de Querétaro, Qro., se hace constar que el finado **J. ANTONIO MOYA OLVERA**, tenía la calidad de jubilado a partir del 12 de abril de 1994 al 9 de febrero de 2014, fecha en que ocurrió la defunción, haciendo constar además que el trabajador finado percibía la cantidad de **\$9,442.50 (Nueve mil cuatrocientos cuarenta y dos pesos 50/100 M.N.)**, en forma mensual por concepto de jubilación.
10. Que el **C. J. ANTONIO MOYA OLVERA** falleció en fecha 9 de febrero de 2014, a la edad de 72 años, según se desprende del acta de defunción número 14, de la Oficialía 5, Libro 1, del Municipio de Querétaro, Qro., suscrita por la Dra. en D. Martha Fabiola Larrondo Montes, Directora Estatal del Registro Civil del Estado de Querétaro, por lo que en términos del artículo 144, fracción I, de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, le corresponde el beneficio de la pensión por muerte, a la **C. CLEMENTINA VARGAS OCAMPO**, quien acredita el vínculo que tuviera con el finado mediante copia certificada de la resolución que declara la existencia del concubinato, dictada por el juez Primero de lo Familiar en el Distrito Judicial de Querétaro, dentro del expediente 334/2014.
11. Que atendiendo a los requisitos señalados en la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro y el convenio laboral que contiene las condiciones generales de trabajo de los trabajadores al servicio del Municipio de Querétaro, Qro., resulta viable la petición que realiza el Municipio de Querétaro Qro., para otorgar la pensión por muerte a la **C. CLEMENTINA VARGAS OCAMPO** por haber cumplido todos y cada uno de ellos, motivo por lo que es de concederle tal derecho por la cantidad correspondiente al 100% (Cien por ciento) de la última cantidad percibida por el finado por concepto de jubilación, más las prestaciones que de hecho y por derecho le correspondan, con cargo al Presupuesto de Egresos del Municipio de Querétaro, Qro.

Por lo expuesto, la Quincuagésima Séptima Legislatura del Estado de Querétaro expide el siguiente:

DECRETO POR EL QUE SE CONCEDE PENSIÓN POR MUERTE A LA C. CLEMENTINA VARGAS OCAMPO

Artículo Primero. En virtud de haberse satisfecho los requisitos señalados en los artículos 126, 144, 145, 147, fracción II y 148 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, y en justo reconocimiento a los servicios prestados al Municipio de Querétaro, Qro., por el finado **J. ANTONIO MOYA OLVERA**, se concede pensión por muerte a su beneficiaria la **C. CLEMENTINA VARGAS OCAMPO**, asignándosele por este concepto, en forma vitalicia, la cantidad de **\$9,442.50 (NUEVE MIL CUATROCIENTOS CUARENTA Y DOS PESOS 50/100 M.N.)**, mensuales, equivalente al 100% (Cien por ciento) de la última cantidad que percibía el finado por concepto de jubilación, más los incrementos contractuales y legales que le correspondan.

Dicha cantidad será cubierta con cargo al Presupuesto de Egresos del Municipio de Querétaro, Qro.

Artículo Segundo. La cantidad establecida en el punto anterior se pagará a la **C. CLEMENTINA VARGAS OCAMPO** a partir del día siguiente a aquel en que el trabajador fallecido haya disfrutado el último pago por concepto de pensión.

TRANSITORIO

Artículo Único. El presente Decreto entrará en vigor a partir del día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga".

LO TENDRÁ ENTENDIDO EL CIUDADANO GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO Y MANDARÁ SE IMPRIMA, PUBLIQUE Y OBSERVE.

DADO EN EL SALÓN DE SESIONES "CONSTITUYENTES 1916-1917" RECINTO OFICIAL DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE QUERÉTARO, A LOS DIECISIETE DÍAS DEL MES DE JULIO DEL AÑO DOS MIL QUINCE.

A T E N T A M E N T E
QUINCUAGÉSIMA SÉPTIMA LEGISLATURA
DEL ESTADO DE QUERÉTARO
MESA DIRECTIVA

DIP. MARCO ANTONIO LEÓN HERNÁNDEZ
PRESIDENTE
Rúbrica

DIP. DAVID DORANTES RESÉNDIZ
PRIMER SECRETARIO
Rúbrica

Lic. Jorge López Portillo Tostado, Gobernador del Estado de Querétaro, en ejercicio de lo dispuesto por los artículos 22 fracción I, 23 de la Constitución Política del Estado de Querétaro y 8 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro; **expido y promulgo** el presente Decreto por el que se concede pensión por muerte a la C. Clementina Vargas Ocampo.

Dado en el Palacio de la Corregidora, sede del Poder Ejecutivo del Estado, en la ciudad de Santiago de Querétaro, Qro., el día diecisiete del mes de septiembre del año dos mil quince, para su debida publicación y observancia.

Lic. Jorge López Portillo Tostado
Gobernador del Estado de Querétaro
Rúbrica

Lic. Juan Carlos Espinosa Larracochea
Secretario de Gobierno
Rúbrica

LIC. JORGE LÓPEZ PORTILLO TOSTADO,

Gobernador del Estado de Querétaro, a los habitantes
del mismo, sabed que:

LA QUINCUAGÉSIMA SÉPTIMA LEGISLATURA DEL ESTADO DE QUERÉTARO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 17, FRACCIÓN XIX, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE QUERÉTARO Y 81 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE QUERÉTARO, Y

CONSIDERANDO

1. Que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en su artículo 5o., establece que a ninguna persona se le podrá impedir dedicarse a la profesión, industria, comercio o trabajo que le acomode, siendo lícitos, debiendo recibir por consecuencia, la remuneración económica correspondiente, para vivir dignamente en el presente y en el futuro. Asimismo, el artículo 123 de la propia Constitución, dispone que toda persona tiene derecho al trabajo digno y socialmente útil.
2. Que el segundo párrafo, de la fracción VIII, del artículo 115, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, señala que las relaciones laborales entre los municipios y sus trabajadores se regirán por las leyes que expidan las Legislaturas, de conformidad con lo dispuesto por el citado artículo de la Constitución Federal y sus disposiciones reglamentarias.
3. Que el artículo 8 de la Ley Federal del Trabajo, prevé que *“Trabajador es la persona física que presta a otra, física o moral, un trabajo personal subordinado. Para los efectos de esta disposición, se entiende por trabajo toda actividad humana intelectual o material...”*. De la misma forma, el artículo 2 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, define al trabajador como aquella persona física que presta un servicio material e intelectual o de ambos géneros, independientemente del grado de preparación técnica requerida para cada profesión y oficio, en virtud del nombramiento que le fuere expedido o por el hecho de figurar como tal en las nóminas o en las listas de raya de los trabajadores de base o eventuales.

Es así, que en la interpretación y aplicación de las normas laborales, se deberá estar a aquellas que procuren la justicia social y el reconocimiento de los derechos del trabajador.

4. Que la referida Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro dispone que un trabajador tiene derecho a la jubilación o a la pensión, en los casos que la misma señala; por ende, es un derecho irrenunciable. Igualmente en su artículo 130 menciona que *“La Legislatura del Estado se avocará a resolver sobre solicitudes de pensión o jubilación conforme a lo establecido en la presente Ley y demás normatividad aplicable. Cuando se acredite que el trabajador no cumple con los requisitos de ley será rechazada la solicitud respectiva”*.
5. Que de acuerdo al artículo 144 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, *“Se otorgará pensión por muerte cuando fallezca el trabajador jubilado o pensionado, o que no teniendo esta calidad, haya cumplido con los requisitos que esta Ley establece para obtener el derecho a su jubilación o pensión por vejez, en el siguiente orden de beneficiarios.*
 - I. *A la esposa o esposo del trabajador fallecido...”*

Así también, el artículo 145 de la misma Ley señala que *“Los beneficiarios de trabajadores jubilados o pensionados que se encuentren en el supuesto del artículo anterior tendrán derecho a una pensión equivalente a la percepción que éstos venían percibiendo hasta antes de su fallecimiento”*.

6. Que es de explorado derecho y acorde con lo dispuesto por la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, en su artículo 126, que instaura *“El derecho a la jubilación y a la pensión por vejez o muerte, nace cuando el trabajador, el cónyuge, sus hijos, o a falta de éstos, concubina o concubino, se encuentren en los supuestos consignados en esta Ley y satisfagan los requisitos que la misma señala.*

Los trabajadores que teniendo derecho a una jubilación o a una pensión por vejez, llegasen a fallecer, sus beneficiarios tendrán derecho a recibir la pensión por muerte, mediante los requisitos y procedimientos que señala esta Ley”.

7. Que la **C. NORMA PATRICIA HERNÁNDEZ BARRERA** solicita mediante escrito de fecha 17 de octubre de 2014, al C. Enrique Vega Carriles, Presidente Municipal de El Marqués, Qro., su intervención ante la Legislatura del Estado, a efecto de que le sea concedido el beneficio de la pensión por muerte a que tiene derecho, de conformidad con lo previsto en los artículos 126, 144, 145, 147, fracción II y 148 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro.
8. Que mediante oficio SAY/DT/162/2014-2015, de fecha 20 de noviembre de 2014, signado por el Lic. Rafael Fernández de Cevallos y Castañeda, Secretario del Ayuntamiento del Municipio de El Marqués, Qro., se presentó ante el Poder Legislativo del Estado de Querétaro, formal solicitud de pensión por muerte a favor de la **C. NORMA PATRICIA HERNÁNDEZ BARRERA**; lo anterior, conforme a lo dispuesto por los artículos 126, 144, 145, 147, fracción II y 148 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro.
9. Que atendiendo a la información remitida por el Municipio de El Marqués, Qro., se hace constar que el finado **JUAN ANTONIO VEGA RUBIO**, prestaba sus servicios en el puesto de Director de Vinculación Empresarial, en la Dirección de Desarrollo Económico, desde el 31 de enero de 2005 al 10 de octubre de 2014, fecha en que ocurrió su defunción, lo que se acredita mediante constancia de fecha 4 de noviembre de 2014, suscritas por el Lic. Miguel Gómez Escamilla, Director de Recursos Humanos, haciendo constar además que el trabajador percibía la cantidad de **\$40,000.00 (Cuarenta mil pesos 00/100 M.N.)**, más la cantidad de **\$425.82 (Cuatrocientos veinticinco pesos 82/100 M.N.)** por quinquenios, dando un total de **\$40,425.82 (Cuarenta mil cuatrocientos veinticinco pesos 82/100 M.N.)** en forma mensual por concepto de salario.
10. Que el **C. JUAN ANTONIO VEGA RUBIO** falleció en fecha 10 de octubre de 2014, a la edad de 46 años, según se desprende del acta de defunción número 3265, Oficialía 1, Libro 17, suscrita por la Dra. en D. Martha Fabiola Larrondo Montes, Directora Estatal del Registro Civil de Querétaro, por lo que en términos del artículo 144, fracción I de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, le corresponde el beneficio de la pensión por muerte, a la **C. NORMA PATRICIA HERNÁNDEZ BARRERA**, quien acredita el vínculo que tuviera con el finado mediante acta de matrimonio número 277, Oficialía 1, Libro 2, suscrita por la Dra. en D. Martha Fabiola Larrondo Montes, Directora Estatal del Registro Civil de Querétaro.
11. Que atendiendo a lo dispuesto por el artículo 184, de la Ley Federal del Trabajo, *“Las condiciones de trabajo contenidas en el contrato colectivo que rija en la empresa o establecimiento se extenderán a los trabajadores de confianza, salvo disposición en contrario consignada en el mismo contrato colectivo”* y dado que el convenio laboral que contienen las condiciones generales de trabajo de los trabajadores al servicio del Municipio de El Marqués, Qro., no contiene disposición en contrario, es de aplicarse al caso concreto lo dispuesto en la Cláusula Quinta, del convenio en comento que establece *“... cuando un trabajador sindicalizado fallezca por accidente de trabajo o muerte natural, independientemente de la antigüedad que tenga en servicio en el Municipio de El Marqués, Qro., sus familiares, esposa (o) y/o concubina(o), recibirá una pensión del 100% del salario integrado que tuviera al momento de fallecer...”* y al cubrir los requisitos señalados en la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, resulta viable la petición que realiza el Municipio de El Marqués, Qro., para otorgar la pensión por muerte a la **C. NORMA PATRICIA HERNÁNDEZ BARRERA** por haber cumplido todos y cada uno de ellos, motivo por lo que es de concederle tal derecho por la cantidad correspondiente al 100% (Cien por ciento) de la última cantidad percibida por el finado por concepto de salario, más las prestaciones que de hecho y por derecho le correspondan, con cargo al Presupuesto de Egresos del Municipio de El Marqués, Qro.

Por lo expuesto, la Quincuagésima Séptima Legislatura del Estado de Querétaro expide el siguiente:

**DECRETO POR EL QUE SE CONCEDE PENSIÓN POR MUERTE
A LA C. NORMA PATRICIA HERNÁNDEZ BARRERA**

Artículo Primero. En virtud de haberse satisfecho los requisitos señalados en los artículos 126, 144, 145, 147, fracción II y 148 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, así como en la Cláusula Quinta del convenio laboral que contiene las condiciones generales de trabajo de los trabajadores al servicio del Municipio de El Marqués, Qro., y en justo reconocimiento a los servicios prestados a dicho Municipio, por el finado **JUAN ANTONIO VEGA RUBIO**, se concede pensión por muerte a su beneficiaria la **C. NORMA PATRICIA HERNÁNDEZ BARRERA**, asignándosele por este concepto, en forma vitalicia, la cantidad de **\$40,425.82 (Cuarenta mil cuatrocientos veinticinco pesos 82/100 M.N.)** mensuales, equivalente al 100% (Cien por ciento) de la última cantidad que percibía el finado por concepto de salario, más los incrementos contractuales y legales que le correspondan.

Dicha cantidad será cubierta con cargo al Presupuesto de Egresos del Municipio de El Marqués, Qro.

Artículo Segundo. La cantidad establecida en el punto anterior se pagará a la **C. NORMA PATRICIA HERNÁNDEZ BARRERA** a partir del día siguiente a aquel en que el trabajador fallecido haya disfrutado el último pago por concepto de salario.

TRANSITORIO

Artículo Único. El presente Decreto entrará en vigor a partir del día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga".

LO TENDRÁ ENTENDIDO EL CIUDADANO GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO Y MANDARÁ SE IMPRIMA, PUBLIQUE Y OBSERVE.

DADO EN EL SALÓN DE SESIONES "CONSTITUYENTES 1916-1917" RECINTO OFICIAL DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE QUERÉTARO, A LOS DIECISIETE DÍAS DEL MES DE JULIO DEL AÑO DOS MIL QUINCE.

A T E N T A M E N T E
QUINCUAGÉSIMA SÉPTIMA LEGISLATURA
DEL ESTADO DE QUERÉTARO
MESA DIRECTIVA

DIP. MARCO ANTONIO LEÓN HERNÁNDEZ
PRESIDENTE
Rúbrica

DIP. DAVID DORANTES RESÉNDIZ
PRIMER SECRETARIO
Rúbrica

Lic. Jorge López Portillo Tostado, Gobernador del Estado de Querétaro, en ejercicio de lo dispuesto por los artículos 22 fracción I, 23 de la Constitución Política del Estado de Querétaro y 8 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro; **expido y promulgo** el presente Decreto por el que se concede pensión por muerte a la C. Norma Patricia Hernández Barrera.

Dado en el Palacio de la Corregidora, sede del Poder Ejecutivo del Estado, en la ciudad de Santiago de Querétaro, Qro., el día diecisiete del mes de septiembre del año dos mil quince, para su debida publicación y observancia.

Lic. Jorge López Portillo Tostado
Gobernador del Estado de Querétaro
Rúbrica

Lic. Juan Carlos Espinosa Larracochea
Secretario de Gobierno
Rúbrica

LIC. JORGE LÓPEZ PORTILLO TOSTADO,

Gobernador del Estado de Querétaro, a los habitantes
del mismo, sabed que:

LA QUINCUAGÉSIMA SÉPTIMA LEGISLATURA DEL ESTADO DE QUERÉTARO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 17, FRACCIÓN XIX, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE QUERÉTARO Y 81 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE QUERÉTARO, Y

CONSIDERANDO

1. Que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en su artículo 5o., establece que a ninguna persona se le podrá impedir dedicarse a la profesión, industria, comercio o trabajo que le acomode, siendo lícitos, debiendo recibir por consecuencia, la remuneración económica correspondiente, para vivir dignamente en el presente y en el futuro. Asimismo, el artículo 123 de la propia Constitución, dispone que toda persona tiene derecho al trabajo digno y socialmente útil.
2. Que el segundo párrafo, de la fracción VIII, del artículo 115, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, señala que las relaciones laborales entre los municipios y sus trabajadores se regirán por las leyes que expidan las Legislaturas, de conformidad con lo dispuesto por el citado artículo de la Constitución Federal y sus disposiciones reglamentarias.
3. Que el artículo 8 de la Ley Federal del Trabajo, prevé que *“Trabajador es la persona física que presta a otra, física o moral, un trabajo personal subordinado. Para los efectos de esta disposición, se entiende por trabajo toda actividad humana intelectual o material...”*. De la misma forma, el artículo 2 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, define al trabajador como aquella persona física que presta un servicio material e intelectual o de ambos géneros, independientemente del grado de preparación técnica requerida para cada profesión y oficio, en virtud del nombramiento que le fuere expedido o por el hecho de figurar como tal en las nóminas o en las listas de raya de los trabajadores de base o eventuales.

Es así, que en la interpretación y aplicación de las normas laborales, se deberá estar a aquellas que procuren la justicia social y el reconocimiento de los derechos del trabajador.

4. Que la referida Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro dispone que un trabajador tiene derecho a la jubilación o a la pensión, en los casos que la misma señala; por ende, es un derecho irrenunciable. Igualmente en su artículo 130 menciona que *“La Legislatura del Estado se avocará a resolver sobre solicitudes de pensión o jubilación conforme a lo establecido en la presente Ley y demás normatividad aplicable. Cuando se acredite que el trabajador no cumple con los requisitos de ley será rechazada la solicitud respectiva”*.
5. Que de acuerdo al artículo 144 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, *“Se otorgará pensión por muerte cuando fallezca el trabajador jubilado o pensionado, o que no teniendo esta calidad, haya cumplido con los requisitos que esta Ley establece para obtener el derecho a su jubilación o pensión por vejez, en el siguiente orden de beneficiarios.*

I. *A la esposa o esposo del trabajador fallecido...”*

Así también, el artículo 145 de la misma Ley señala que *“Los beneficiarios de trabajadores jubilados o pensionados que se encuentren en el supuesto del artículo anterior tendrán derecho a una pensión equivalente a la percepción que éstos venían percibiendo hasta antes de su fallecimiento”*.

6. Que es de explorado derecho y acorde con lo dispuesto por la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, en su artículo 126, que instaura *“El derecho a la jubilación y a la pensión por vejez o muerte, nace cuando el trabajador, el cónyuge, sus hijos, o a falta de éstos, concubina o concubino, se encuentren en los supuestos consignados en esta Ley y satisfagan los requisitos que la misma señala.*

Los trabajadores que teniendo derecho a una jubilación o a una pensión por vejez, llegasen a fallecer, sus beneficiarios tendrán derecho a recibir la pensión por muerte, mediante los requisitos y procedimientos que señala esta Ley”.

7. Que la **C. MA. DEL PUEBLITO TECLA RIVERA BALTAZAR** solicita mediante escrito de fecha 2 de julio de 2014, al Lic. Alejandro Arteaga Cabrera, Presidente Municipal de Colón, Qro., su intervención ante la Legislatura del Estado, a efecto de que le sea concedido el beneficio de la pensión por muerte a que tiene derecho, de conformidad con lo previsto en los artículos 126, 144, 145, 147, fracción II y 148 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro.
8. Que mediante oficio MCQ/SHA/CA/0299/2014, de fecha 26 de noviembre de 2014, signado por el C.P. Rahab Eliud de León Mata, Secretario del Ayuntamiento del Municipio de Colón, Qro., se presentó ante el Poder Legislativo del Estado de Querétaro, formal solicitud de pensión por muerte a favor de la **C. MA. DEL PUEBLITO TECLA RIVERA BALTAZAR**; lo anterior conforme a lo dispuesto por los artículos 126, 144, 145, 147, fracción II y 148 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro.
9. Que mediante constancia de fecha 1 de octubre de 2014, suscrita por el L.A.E Héctor Enrique Puebla Uribe, Secretario de Administración y Finanzas del Municipio de Colón, Qro., se hace constar que el finado **ESTEBAN DONACIANO BALTAZAR PÉREZ**, tenía la calidad de pensionado por vejez a partir del 29 de noviembre de 2011 al 14 de abril de 2014, fecha en que ocurrió la defunción, haciendo constar además que el trabajador percibía la cantidad de **\$3,092.11 (Tres mil noventa y dos pesos 11/100 M.N.)** en forma mensual por concepto de pensión.
10. Que el **C. ESTEBAN DONACIANO BALTAZAR PÉREZ** falleció en fecha 14 de abril de 2014, a la edad de 73 años, según se desprende del acta de defunción número 29, Oficialía 1, Libro 1, suscrita por la C. M. Eustolia Casas Hernández, Oficial No. 1 del Registro Civil del Municipio de Colón, Qro., por lo que en términos del artículo 144, fracción I, de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, le corresponde el beneficio de la pensión por muerte, a la **C. MA. DEL PUEBLITO TECLA RIVERA BALTAZAR**, quien acredita el vínculo que tuviera con el finado mediante acta de matrimonio número 74, Oficialía 1, Libro 1, suscrita por la Dra. en D. Martha Fabiola Larrondo Montes, Directora Estatal del Registro Civil de Querétaro.
11. Que atendiendo a los requisitos señalados en la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, resulta viable la petición que realiza el Municipio de Colón, Qro., para otorgar la pensión por muerte a favor de la **C. MA. DEL PUEBLITO TECLA RIVERA BALTAZAR** por haber cumplido todos y cada uno de ellos, motivo por lo que es de concederle tal derecho por la cantidad correspondiente al 100% (Cien por ciento) de la última cantidad percibida por el finado por concepto de pensión, más las prestaciones que de hecho y por derecho le correspondan, con cargo al Presupuesto de Egresos del Municipio de Colón, Qro.

Por lo expuesto, la Quincuagésima Séptima Legislatura del Estado de Querétaro expide el siguiente:

**DECRETO POR EL QUE SE CONCEDE PENSIÓN POR MUERTE
A LA C. MA. DEL PUEBLITO TECLA RIVERA BALTAZAR**

Artículo Primero. En virtud de haberse satisfecho los requisitos señalados en los artículos 126, 144, 145, 147, fracción II y 148, de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, y en justo reconocimiento a los servicios prestados al Municipio de Colón, Qro., por el finado **ESTEBAN DONACIANO BALTAZAR PÉREZ**, se concede pensión por muerte a su beneficiaria la **C. MA. DEL PUEBLITO TECLA RIVERA BALTAZAR**, asignándosele por este concepto, en forma vitalicia, la cantidad de **\$3,092.11 (TRES MIL NOVENTA Y DOS PESOS 11/100 M.N.)** mensual, equivalente al 100% (Cien por ciento) de la última cantidad que percibía el finado por concepto de pensión, más los incrementos contractuales y legales que le correspondan.

Dicha cantidad será cubierta con cargo al Presupuesto de Egresos del Municipio de Colón, Qro.

Artículo Segundo. La cantidad establecida en el punto anterior se pagará a la **C. MA. DEL PUEBLITO TECLA RIVERA BALTAZAR** a partir del día siguiente a aquel en que el trabajador fallecido haya disfrutado el último pago por concepto de pensión.

TRANSITORIO

Artículo Único. El presente Decreto entrará en vigor a partir del día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga".

LO TENDRÁ ENTENDIDO EL CIUDADANO GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO Y MANDARÁ SE IMPRIMA, PUBLIQUE Y OBSERVE.

DADO EN EL SALÓN DE SESIONES "CONSTITUYENTES 1916-1917" RECINTO OFICIAL DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE QUERÉTARO, A LOS DIECISIETE DÍAS DEL MES DE JULIO DEL AÑO DOS MIL QUINCE.

A T E N T A M E N T E
QUINGUAGÉSIMA SÉPTIMA LEGISLATURA
DEL ESTADO DE QUERÉTARO
MESA DIRECTIVA

DIP. MARCO ANTONIO LEÓN HERNÁNDEZ
PRESIDENTE

Rúbrica

DIP. DAVID DORANTES RESÉNDIZ
PRIMER SECRETARIO

Rúbrica

Lic. Jorge López Portillo Tostado, Gobernador del Estado de Querétaro, en ejercicio de lo dispuesto por los artículos 22 fracción I, 23 de la Constitución Política del Estado de Querétaro y 8 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro; **expido y promulgo** el presente Decreto por el que se concede pensión por muerte a la C. Ma. del Pueblito Tecla Rivera Baltazar.

Dado en el Palacio de la Corregidora, sede del Poder Ejecutivo del Estado, en la ciudad de Santiago de Querétaro, Qro., el día diecisiete del mes de septiembre del año dos mil quince, para su debida publicación y observancia.

Lic. Jorge López Portillo Tostado
Gobernador del Estado de Querétaro

Rúbrica

Lic. Juan Carlos Espinosa Larracochea
Secretario de Gobierno

Rúbrica

LIC. JORGE LÓPEZ PORTILLO TOSTADO,

Gobernador del Estado de Querétaro, a los habitantes
del mismo, sabed que:

LA QUINCUAGÉSIMA SÉPTIMA LEGISLATURA DEL ESTADO DE QUERÉTARO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 17, FRACCIÓN XIX, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE QUERÉTARO Y 81 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE QUERÉTARO, Y

CONSIDERANDO

1. Que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en su artículo 5o., establece que a ninguna persona se le podrá impedir dedicarse a la profesión, industria, comercio o trabajo que le acomode, siendo lícitos, debiendo recibir por consecuencia, la remuneración económica correspondiente, para vivir dignamente en el presente y en el futuro. Asimismo, el artículo 123 de la propia Constitución, dispone que toda persona tiene derecho al trabajo digno y socialmente útil.
2. Que el segundo párrafo, de la fracción VIII, del artículo 115, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, señala que las relaciones laborales entre los municipios y sus trabajadores se regirán por las leyes que expidan las Legislaturas, de conformidad con lo dispuesto por el citado artículo de la Constitución Federal y sus disposiciones reglamentarias.
3. Que el artículo 8 de la Ley Federal del Trabajo, prevé que *“Trabajador es la persona física que presta a otra, física o moral, un trabajo personal subordinado. Para los efectos de esta disposición, se entiende por trabajo toda actividad humana intelectual o material...”*. De la misma forma, el artículo 2 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, define al trabajador como aquella persona física que presta un servicio material e intelectual o de ambos géneros, independientemente del grado de preparación técnica requerida para cada profesión y oficio, en virtud del nombramiento que le fuere expedido o por el hecho de figurar como tal en las nóminas o en las listas de raya de los trabajadores de base o eventuales.

Es así, que en la interpretación y aplicación de las normas laborales, se deberá estar a aquellas que procuren la justicia social y el reconocimiento de los derechos del trabajador.

4. Que la referida Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro dispone que un trabajador tiene derecho a la jubilación o a la pensión, en los casos que la misma señala; por ende, es un derecho irrenunciable. Igualmente en su artículo 130 menciona que *“La Legislatura del Estado se avocará a resolver sobre solicitudes de pensión o jubilación conforme a lo establecido en la presente Ley y demás normatividad aplicable. Cuando se acredite que el trabajador no cumple con los requisitos de ley será rechazada la solicitud respectiva”*.
5. Que de acuerdo al artículo 144 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, *“Se otorgará pensión por muerte cuando fallezca el trabajador jubilado o pensionado, o que no teniendo esta calidad, haya cumplido con los requisitos que esta Ley establece para obtener el derecho a su jubilación o pensión por vejez, en el siguiente orden de beneficiarios.*

I. *A la esposa o esposo del trabajador fallecido...”*

Así también, el artículo 145 de la misma Ley señala que *“Los beneficiarios de trabajadores jubilados o pensionados que se encuentren en el supuesto del artículo anterior tendrán derecho a una pensión equivalente a la percepción que éstos venían percibiendo hasta antes de su fallecimiento”*.

6. Que es de explorado derecho y acorde con lo dispuesto por la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, en su artículo 126, que instaura *“El derecho a la jubilación y a la pensión por vejez o muerte, nace cuando el trabajador, el cónyuge, sus hijos, o a falta de éstos, concubina o concubino, se encuentren en los supuestos consignados en esta Ley y satisfagan los requisitos que la misma señala.*

Los trabajadores que teniendo derecho a una jubilación o a una pensión por vejez, llegasen a fallecer, sus beneficiarios tendrán derecho a recibir la pensión por muerte, mediante los requisitos y procedimientos que señala esta Ley”.

7. Que la **C. MARÍA VEGA JIMÉNEZ** solicita mediante escrito de fecha 19 de agosto de 2014, a C. Cesar Fernando Árcega Pérez, Presidente Municipal de Pinal de Amoles, Qro., su intervención ante la Legislatura del Estado, a efecto de que le sea concedido el beneficio de la pensión por muerte a que tiene derecho, de conformidad con lo previsto en los artículos 126, 144, 145, 147, fracción II y 148 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro.
8. Que mediante oficio de fecha 12 de noviembre de 2014, signado por el Profr. Rubén Espinoza Olvera, Secretario del Ayuntamiento de Pinal de Amoles, Qro., se presentó ante el Poder Legislativo del Estado de Querétaro, formal solicitud de pensión por muerte a favor de la **C. MARÍA VEGA JIMÉNEZ**; lo anterior conforme a lo dispuesto por los artículos 126, 144, 145, 147, fracción II y 148 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro.
9. Que mediante constancia de fecha 29 de septiembre de 2014, suscrita por la Profesora Sonia Rendón García, Coordinadora de Recursos Humanos del Municipio de Pinal de Amoles, Qro., se hace constar que el finado **PATROCINIO MORADO MORADO**, tenía la calidad de jubilado a partir del 20 de enero de 2006 al 15 de agosto de 2014, fecha en que ocurrió su defunción, haciendo constar además que el trabajador percibía la cantidad de **\$4,221.32 (Cuatro mil doscientos veintiún pesos 32/100 M.N.)**, en forma mensual por concepto de jubilación .
10. Que el **C. PATROCINIO MORADO MORADO** falleció en fecha 15 de agosto de 2014, a la edad de 88 años, según se desprende del acta de defunción número 21, Oficialía 2, Libro 1, suscrita por la Dra. en D. Martha Fabiola Larrondo Montes, Directora Estatal del Registro Civil de Querétaro, por lo que en términos del artículo 144, fracción I, de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, le corresponde el beneficio de la pensión por muerte, a la **C. MARÍA VEGA JIMÉNEZ**, quien acredita el vínculo que tuviera con el finado mediante acta de matrimonio número 10, Oficialía 5, Libro 1, suscrita por la Dra. en D. Martha Fabiola Larrondo Montes, Directora Estatal del Registro Civil de Querétaro.
11. Que atendiendo a los requisitos señalados en la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, resulta viable la petición que realiza el Municipio de Pinal de Amoles, Qro., para otorgar la pensión por muerte a la **C. MARÍA VEGA JIMÉNEZ** por haber cumplido todos y cada uno de ellos, motivo por lo que es de concederle tal derecho por la cantidad correspondiente al 100% (Cien por ciento) de la última cantidad percibida por el finado por concepto de jubilación, más las prestaciones que de hecho y por derecho le correspondan, con cargo al Presupuesto de Egresos del Municipio de Pinal de Amoles, Qro.

Por lo expuesto, la Quincuagésima Séptima Legislatura del Estado de Querétaro expide el siguiente:

**DECRETO POR EL QUE SE CONCEDE PENSIÓN POR MUERTE
A LA C. MARÍA VEGA JIMÉNEZ**

Artículo Primero. En virtud de haberse satisfecho los requisitos señalados en los artículos 126, 144, 145, 147, fracción II y 148 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro y en justo reconocimiento a los servicios prestados al Municipio de Pinal de Amoles, Qro., por el finado **PATROCINIO MORADO MORADO**, se concede pensión por muerte a su beneficiaria la **C. MARÍA VEGA JIMÉNEZ**, asignándosele por este concepto, en forma vitalicia, la cantidad de **\$4,221.32 (CUATRO MIL DOSCIENTOS VEINTIÚN PESOS 32/100 M.N.)** mensuales, equivalente al 100% (Cien por ciento) de la última cantidad que percibía el finado por concepto de jubilación, más los incrementos contractuales y legales que le correspondan.

Dicha cantidad será cubierta con cargo al Presupuesto de Egresos del Municipio de Pinal de Amoles, Qro.

Artículo Segundo. La cantidad establecida en el punto anterior se pagará a la **C. MARÍA VEGA JIMÉNEZ** a partir del día siguiente a aquel en que la trabajadora fallecida haya disfrutado el último pago por concepto de jubilación.

TRANSITORIO

Artículo Único. El presente Decreto entrará en vigor a partir del día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro “La Sombra de Arteaga”.

LO TENDRÁ ENTENDIDO EL CIUDADANO GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO Y MANDARÁ SE IMPRIMA, PUBLIQUE Y OBSERVE.

DADO EN EL SALÓN DE SESIONES “CONSTITUYENTES 1916-1917” RECINTO OFICIAL DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE QUERÉTARO, A LOS DIECISIETE DÍAS DEL MES DE JULIO DEL AÑO DOS MIL QUINCE.

A T E N T A M E N T E
QUINGUAGÉSIMA SÉPTIMA LEGISLATURA
DEL ESTADO DE QUERÉTARO
MESA DIRECTIVA

DIP. MARCO ANTONIO LEÓN HERNÁNDEZ
PRESIDENTE
Rúbrica

DIP. DAVID DORANTES RESÉNDIZ
PRIMER SECRETARIO
Rúbrica

Lic. Jorge López Portillo Tostado, Gobernador del Estado de Querétaro, en ejercicio de lo dispuesto por los artículos 22 fracción I, 23 de la Constitución Política del Estado de Querétaro y 8 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro; **expido y promulgo** el presente Decreto por el que se concede pensión por muerte a la C. María Vega Jiménez.

Dado en el Palacio de la Corregidora, sede del Poder Ejecutivo del Estado, en la ciudad de Santiago de Querétaro, Qro., el día diecisiete del mes de septiembre del año dos mil quince, para su debida publicación y observancia.

Lic. Jorge López Portillo Tostado
Gobernador del Estado de Querétaro
Rúbrica

Lic. Juan Carlos Espinosa Larracochea
Secretario de Gobierno
Rúbrica

LIC. JORGE LÓPEZ PORTILLO TOSTADO,

Gobernador del Estado de Querétaro, a los habitantes del mismo, sabed que:

LA QUINCUAGÉSIMA SÉPTIMA LEGISLATURA DEL ESTADO DE QUERÉTARO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 17, FRACCIÓN XIX, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE QUERÉTARO Y 81 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE QUERÉTARO, Y

CONSIDERANDO

1. Que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en su artículo 5o., establece que a ninguna persona se le podrá impedir dedicarse a la profesión, industria, comercio o trabajo que le acomode, siendo lícitos, debiendo recibir por consecuencia, la remuneración económica correspondiente, para vivir dignamente en el presente y en el futuro. Asimismo el artículo 123 de la propia Constitución, dispone que toda persona tiene derecho al trabajo digno y socialmente útil.
2. Que el artículo 8 de la Ley Federal del Trabajo, prevé que *“Trabajador es la persona física que presta a otra, física o moral, un trabajo personal subordinado. Para los efectos de esta disposición, se entiende por trabajo toda actividad humana intelectual o material...”*. De igual forma, el artículo 2 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, define al trabajador como aquella persona física que presta un servicio material e intelectual o de ambos géneros, en virtud del nombramiento que le fuere expedido o por el hecho de figurar como tal en las listas de raya de los trabajadores de base o eventuales.

Es así, que en la interpretación y aplicación de las normas laborales, se deberá estar a aquellas que procuren la justicia social y el reconocimiento de los derechos del trabajador.

3. Que la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, determina que un trabajador tiene derecho a la pensión por vejez en los casos que la misma señala, por ende, es un derecho irrenunciable. Igualmente en su artículo 130 aduce que *“La Legislatura del Estado se avocará a resolver sobre solicitudes de pensión o jubilación conforme a lo establecido en la presente Ley y demás normatividad aplicable. Cuando se acredite que el trabajador no cumple con los requisitos de ley será rechazada la solicitud respectiva”*.
4. Que es de explorado derecho, que si un trabajador acumula los años de servicio requeridos por la ley y éste sirvió al Gobierno del Estado, a los gobiernos municipales, a los órganos con autonomía constitucional, a las empresas de participación estatal o a los organismos descentralizados, le corresponde el derecho de recibir una pensión por vejez teniendo la obligación de pago la última entidad donde prestó sus servicios, tal como lo dispone el artículo 133 de la Ley en comento.
5. Que la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro menciona en su artículo 139, que *“Tienen derecho a la pensión por vejez los trabajadores que habiendo cumplido sesenta años de edad, tuviesen veinte años de servicios”*. Al propio tiempo, el artículo 141 del citado ordenamiento, dispone que el monto de la pensión por vejez se calcule aplicando al sueldo que percibe el trabajador, los porcentajes señalados en el mismo.
6. Que el **C. JUAN PORTILLO UGALDE**, solicita mediante escrito de fecha 6 de agosto de 2014, al Lic. Carlos Rubén Eguiarte Mereles, Director General del Instituto Electoral del Estado gobernador Constitucional del Estado de Querétaro, Gobernador Constitucional del Estado de Querétaro, su intervención ante la Legislatura del Estado de Querétaro, a efecto de que le sea concedido el beneficio de la pensión por vejez a que tiene derecho, de conformidad con lo establecido en los artículos 139, 141, 147, fracción I y 148 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro.
7. Que mediante oficio No. DG/423/14 de fecha 12 de agosto de 2014, firmado por el Lic. Carlos Rubén Eguiarte Mereles, Director General del Instituto Electoral del Estado de Querétaro, se presentó ante el

Poder Legislativo del Estado de Querétaro, formal solicitud de pensión por vejez a favor del **C. JUAN PORTILLO UGALDE**; lo anterior, conforme a lo dispuesto por los artículos 147, fracción I y 148 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro.

8. Que atendiendo a la información remitida por el Instituto Electoral del Estado de Querétaro, el **C. JUAN PORTILLO UGALDE** cuenta con 21 años, 2 meses y 13 días de servicio, lo que se acredita mediante constancia de fecha 18 de julio de 2011, suscrita por el L. A. E. Gustavo E. Mendoza Navarrete, entonces Oficial Mayor del Poder Judicial del Estado de Querétaro, de la cual se desprende que el trabajador laboró para dicho Poder del 16 de octubre de 1982 al 31 de agosto de 1992; y a través de la constancia de fecha 19 de marzo, 25 de junio y 6 de agosto de 2014, suscritas por el C.P. Arturo Rosendo de Santiago Valencia, Coordinador Administrativo del Instituto Electoral del Estado Querétaro, en las que se hace constar que el trabajador prestó sus servicios para dicho Organismo del 15 de abril de 1994 al 25 de octubre de 1994; del 17 de febrero de 1997 al 31 de agosto de 1997; del 3 de abril de 2000 al 31 de agosto del 2000; del 3 de enero de 2003 al 15 de diciembre de 2003; del 2 de mayo de 2005 al 15 de diciembre de 2005; del 2 de enero de 2006 al 14 de diciembre de 2006 y del 16 de abril de 2007 al 15 de agosto de 2014 (otorgándosele la licencia de prepensión a partir del día 16 de agosto de 2014), desempeñando su último puesto como Técnico Electoral C, adscrito a la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral, percibiendo un sueldo de \$23,355.30 (Veintitrés mil trescientos cincuenta y cinco pesos 30/100 M.N.). Con base a lo dispuesto en el artículo 141, fracción II, de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, le corresponde al trabajador el 55% (Cincuenta y cinco por ciento) del sueldo que venía percibiendo, resultando la cantidad de \$12,845.41 (Doce mil ochocientos cuarenta y cinco pesos 41/100 M.N.) más la cantidad de \$446.40 (Cuatrocientos cuarenta y seis pesos 40/100 M.N.) por concepto de quinquenio, dando un total de **\$13,291.81 (Trece mil doscientos noventa y un pesos 81/100 M.N.)**, en forma mensual, pues cumple con el requisito de tener más de 60 sesenta años de edad, ya que, según se desprende del acta de nacimiento número 1518, Oficialía 10, Libro 1, suscrita por la Dra. en D. Martha Fabiola Larrondo Montes, Directora Estatal del Registro Civil de Querétaro, el **C. JUAN PORTILLO UGALDE** nació el 14 de junio de 1954, en Querétaro, Qro.
9. Que atendiendo a los requisitos señalados en la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, se desprende que se han reunido todos y cada uno de los mismos para el otorgamiento de la pensión por vejez, resulta viable la petición que realiza el Instituto Electoral del Estado de Querétaro, para concederle el mencionado derecho al **C. JUAN PORTILLO UGALDE**, por haber cumplido 60 años de edad y 21 años, 2 meses y 13 días de servicio, otorgándosele la pensión por vejez por la cantidad correspondiente al 55% (Cincuenta y cinco por ciento) del último sueldo percibido, más sus quinquenios, así como las prestaciones que de hecho y por derecho le correspondan, con cargo al Presupuesto de Egresos del Instituto Electoral del Estado de Querétaro.

Por lo expuesto, la Quincuagésima Séptima Legislatura del Estado de Querétaro expide el siguiente:

**DECRETO POR EL QUE SE CONCEDE PENSIÓN POR VEJEZ
AL C. JUAN PORTILLO UGALDE**

Artículo Primero. En virtud de haberse satisfecho los requisitos señalados en los artículos 126, 127, 139, 140, 141, fracción II, 147, fracción I y 148 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro y en justo reconocimiento a los servicios prestados al Instituto Electoral del Estado de Querétaro, se concede pensión por vejez al **C. JUAN PORTILLO UGALDE**, quien el último cargo que desempeñara era el de Técnico Electoral C, adscrito a la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral, asignándosele por este concepto, en forma vitalicia, la cantidad de **\$13,291.81 (TRECE MIL DOSCIENTOS NOVENTA Y UN PESOS 81/100 M.N.)** mensuales, correspondiente a la suma del 55% (Cincuenta y cinco por ciento) del último sueldo que percibía por el desempeño de su puesto y sus quinquenios, así como los incrementos contractuales y legales que le correspondan.

Dicha cantidad será cubierta con cargo al Presupuesto de Egresos del Instituto Electoral del Estado de Querétaro.

Artículo Segundo. La cantidad establecida en el punto anterior, se pagará al **C. JUAN PORTILLO UGALDE**, a partir del día siguiente a aquél en que el trabajador haya disfrutado el último salario, por haber solicitado su baja en el servicio.

TRANSITORIO

Artículo Único. El presente Decreto entrará en vigor a partir del día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro “La Sombra de Arteaga”.

LO TENDRÁ ENTENDIDO EL CIUDADANO GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO Y MANDARÁ SE IMPRIMA, PUBLIQUE Y OBSERVE.

DADO EN EL SALÓN DE SESIONES “CONSTITUYENTES 1916-1917” RECINTO OFICIAL DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE QUERÉTARO, A LOS DIECISIETE DÍAS DEL MES DE JULIO DEL AÑO DOS MIL QUINCE.

A T E N T A M E N T E
QUINGUAGÉSIMA SÉPTIMA LEGISLATURA
DEL ESTADO DE QUERÉTARO
MESA DIRECTIVA

DIP. MARCO ANTONIO LEÓN HERNÁNDEZ
PRESIDENTE

Rúbrica

DIP. DAVID DORANTES RESÉNDIZ
PRIMER SECRETARIO

Rúbrica

Lic. Jorge López Portillo Tostado, Gobernador del Estado de Querétaro, en ejercicio de lo dispuesto por los artículos 22 fracción I, 23 de la Constitución Política del Estado de Querétaro y 8 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro; **expido y promulgo** el presente Decreto por el que se concede pensión por vejez al C. Juan Portillo Ugalde.

Dado en el Palacio de la Corregidora, sede del Poder Ejecutivo del Estado, en la ciudad de Santiago de Querétaro, Qro., el día diecisiete del mes de septiembre del año dos mil quince, para su debida publicación y observancia.

Lic. Jorge López Portillo Tostado
Gobernador del Estado de Querétaro

Rúbrica

Lic. Juan Carlos Espinosa Larracochea
Secretario de Gobierno

Rúbrica

LIC. JORGE LÓPEZ PORTILLO TOSTADO,

Gobernador del Estado de Querétaro, a los habitantes
del mismo, sabed que:

LA QUINCUAGÉSIMA SÉPTIMA LEGISLATURA DEL ESTADO DE QUERÉTARO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 17, FRACCIÓN XIX, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE QUERÉTARO Y 81 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE QUERÉTARO, Y

CONSIDERANDO

1. Que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en su artículo 5o., establece que a ninguna persona se le podrá impedir dedicarse a la profesión, industria, comercio o trabajo que le acomode, siendo lícitos, debiendo recibir, por consecuencia, la remuneración económica correspondiente, esto para vivir dignamente en el presente y en el futuro. Asimismo, el artículo 123 de la propia Constitución, dispone que toda persona tiene derecho al trabajo digno y socialmente útil.
2. Que el segundo párrafo de la fracción VIII, del artículo 115, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, señala que las relaciones entre los municipios y sus trabajadores se regirán por las leyes que expidan las Legislaturas de los Estados, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 123, de la Constitución Federal, y sus disposiciones reglamentarias.
3. Que el artículo 8 de la Ley Federal del Trabajo, menciona que *“Trabajador es la persona física que presta a otra, física o moral, un trabajo personal subordinado. Para los efectos de esta disposición, se entiende por trabajo toda actividad humana intelectual o material...”*. De igual forma, el artículo 2 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, define al trabajador como toda persona física que preste un servicio material, intelectual o de ambos géneros, independientemente del grado de preparación técnica requerida para cada profesión y oficio, en virtud del nombramiento que le fuere expedido, por el servidor público facultado legalmente para hacerlo o por el hecho de figurar en las nóminas o listas de raya de los trabajadores de base o eventuales.
4. Que el artículo 130 de la última Ley invocada, refiere que *“La Legislatura del Estado se avocará a resolver sobre solicitudes de pensión o jubilación, conforme a lo establecido en la presente Ley y demás normatividad aplicable. Cuando se acredite que el trabajador no cumple con los requisitos de Ley será rechazada la solicitud respectiva”*.
5. Que es de explorado derecho, que si un trabajador acumula los años de servicio requeridos por la Ley y éste sirvió al Gobierno del Estado de Querétaro, a los gobiernos municipales, a los órganos con autonomía constitucional, a las empresas de participación estatal o a los organismos descentralizados, le corresponde el derecho de recibir una jubilación, teniendo la obligación de pago la última entidad donde prestó sus servicios, tal como lo dispone el artículo 133 de la Ley en comento.
6. Que el artículo 147, fracción I, de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, señala que los requisitos para el trámite de una jubilación serán los siguientes:

“I. Jubilación...”

- a) *Constancia de antigüedad y de ingresos, expedida por el Titular del área encargada de Recursos Humanos u órgano administrativo equivalente señalando lo siguiente:*
 1. *Nombre del trabajador;*
 2. *Fecha de inicio y terminación del servicio;*
 3. *Empleo, cargo o comisión;*
 4. *Sueldo mensual;*
 5. *Quinquenio mensual; y*
 6. *Cantidad y porcentaje que corresponda de acuerdo a la pensión o jubilación del trabajador.*

7. *En su caso, el convenio elevado a laudo ante el Tribunal de Conciliación y Arbitraje, siempre que el mismo no reconozca derechos no adquiridos.*
- b) Solicitud por escrito de jubilación o pensión por vejez del trabajador, dirigida al titular de la entidad correspondiente, para su posterior remisión a la Legislatura;*
 - c) Dos últimos recibos de pago del trabajador;*
 - d) Acta de nacimiento, la cual deberá coincidir con todos los documentos que se anexan dentro del expediente, sin que el hecho de no coincidir sea motivo para negar el derecho de la obtención de la jubilación o pensión;*
 - e) Dos fotografías tamaño credencial;*
 - f) Copia certificada de la identificación oficial;*
 - g) Oficio que autoriza la prejubilación o prepensión por vejez; y*
 - h) En el caso de los trabajadores al servicio de los municipios del Estado de Querétaro, acuerdo de cabildo que autorice realizar el trámite de la jubilación o pensión por vejez ante la Legislatura del Estado”.*
7. Que mediante escrito de fecha 7 de abril de 2015, la **C. ELBA GUTIÉRREZ OJEDA** solicita al Lic. José Martín Dorantes Montes, Oficial Mayor del Municipio de Ezequiel Montes, Qro., su intervención ante la Legislatura del Estado de Querétaro, a efecto de que le sea concedido el beneficio de la jubilación a que tiene derecho, de conformidad con lo establecido en los artículos 126, 127, 133, 136, 137, 138 y 147, fracción I, de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro.
8. Que mediante oficio OM0881-07/2015, de fecha 7 de julio de 2015, firmado por el Lic. José Martín Dorantes Montes, Oficial Mayor del Municipio de Ezequiel Montes, Qro., se presentó ante el Poder Legislativo del Estado de Querétaro, formal solicitud de jubilación a favor de la **C. ELBA GUTIÉRREZ OJEDA**; lo anterior, conforme a lo dispuesto por los artículos 147, fracción I y 148 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro.
9. Que atendiendo a la información remitida por el Municipio de Ezequiel Montes, Qro, la **C. ELBA GUTIÉRREZ OJEDA** cuenta con 29 años, 6 meses y 6 días de servicio, lo que se acredita mediante constancia de fecha 7 de abril de 2015, suscrita por el Lic. José Martín Dorantes Montes, Oficial Mayor del Municipio de Ezequiel Montes, Qro., en la que se señala que la trabajadora laboró para este Municipio del 1 de octubre de 1985 al 7 de abril de 2015 (fecha en que se le concedió la licencia de pre jubilación), siendo el último puesto desempeñado el de Secretaria en el área de Turismo, percibiendo un sueldo de \$8,000.00 (Ocho mil pesos 00/100 M.N.), más la cantidad de \$1,040.01 (Mil cuarenta pesos 01/100 MN) por quinquenios, lo que hace un total de **\$9,040.01 (Nueve mil cuarenta pesos 01/100)** por concepto de salario, en forma mensual.
10. Que al haberse cubierto los requisitos que establece la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro para el otorgamiento de la jubilación y en virtud de que el artículo 127, párrafo segundo, de la Ley en cita establece que toda fracción de más de 6 meses de servicio se considera como año completo, se reconoce a la trabajadora una antigüedad de 30 años. Por lo tanto, resulta viable la petición que realiza el Municipio de Ezequiel Montes, Qro., para concederle el mencionado derecho a la **C. ELBA GUTIÉRREZ OJEDA**, otorgándosele la jubilación por la cantidad correspondiente al 100% (Cien por ciento) del último salario percibido, más las prestaciones que de hecho y por derecho le correspondan, con cargo al Presupuesto de Egresos del Municipio de Ezequiel Montes, Qro.

Por lo expuesto, la Quincuagésima Séptima Legislatura del Estado de Querétaro expide el siguiente:

**DECRETO POR EL QUE SE CONCEDE JUBILACIÓN
A LA C. ELBA GUTIÉRREZ OJEDA**

Artículo Primero. En virtud de haberse satisfecho los requisitos señalados en los artículos 126, 127, 133, 136, 137, 138 y 147, fracción I, de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro y en justo reconocimiento a los servicios prestados al Municipio Ezequiel Montes, Qro., se concede jubilación a la **C. ELBA GUTIÉRREZ OJEDA**, quien el último cargo que desempeñara era el de Secretaria en el área de Turismo, asignándosele por este concepto, en forma vitalicia, la cantidad de **\$9,040.01 (NUEVE MIL CUARENTA PESOS 01/100)** mensuales, equivalentes al 100% (Cien por ciento) del último salario que percibía por el desempeño de su puesto, más los incrementos contractuales y legales que le correspondan.

Dicha cantidad será cubierta con cargo al Presupuesto del Municipio de Ezequiel Montes, Qro.

Artículo Segundo. La cantidad establecida en el punto anterior, se pagará a la **C. ELBA GUTIÉRREZ OJEDA**, a partir del día siguiente a aquél en que la trabajadora haya disfrutado el último salario, por haber solicitado su baja en el servicio.

TRANSITORIO

Artículo Único. El presente Decreto entrará en vigor a partir del día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga".

LO TENDRÁ ENTENDIDO EL CIUDADANO GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO Y MANDARÁ SE IMPRIMA, PUBLIQUE Y OBSERVE.

DADO EN EL SALÓN DE SESIONES "CONSTITUYENTES 1916-1917" RECINTO OFICIAL DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE QUERÉTARO, A LOS DIECISIETE DÍAS DEL MES DE JULIO DEL AÑO DOS MIL QUINCE.

A T E N T A M E N T E
QUINCUAGÉSIMA SÉPTIMA LEGISLATURA
DEL ESTADO DE QUERÉTARO
MESA DIRECTIVA

DIP. MARCO ANTONIO LEÓN HERNÁNDEZ
PRESIDENTE

Rúbrica

DIP. DAVID DORANTES RESÉNDIZ
PRIMER SECRETARIO

Rúbrica

Lic. Jorge López Portillo Tostado, Gobernador del Estado de Querétaro, en ejercicio de lo dispuesto por los artículos 22 fracción I, 23 de la Constitución Política del Estado de Querétaro y 8 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro; **expido y promulgo** el presente Decreto por el que se concede jubilación a la C. Elba Gutiérrez Ojeda.

Dado en el Palacio de la Corregidora, sede del Poder Ejecutivo del Estado, en la ciudad de Santiago de Querétaro, Qro., el día diecisiete del mes de septiembre del año dos mil quince, para su debida publicación y observancia.

Lic. Jorge López Portillo Tostado
Gobernador del Estado de Querétaro

Rúbrica

Lic. Juan Carlos Espinosa Larracoechea
Secretario de Gobierno

Rúbrica

LIC. JORGE LÓPEZ PORTILLO TOSTADO,

Gobernador del Estado de Querétaro, a los habitantes
del mismo, sabed que:

LA QUINCUAGÉSIMA SÉPTIMA LEGISLATURA DEL ESTADO DE QUERÉTARO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 17, FRACCIÓN XIX, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE QUERÉTARO Y 81 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE QUERÉTARO, Y

CONSIDERANDO

1. Que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en su artículo 5o., establece que a ninguna persona se le podrá impedir dedicarse a la profesión, industria, comercio o trabajo que le acomode siendo lícitos, recibiendo por consecuencia, la remuneración económica correspondiente, esto para vivir dignamente en el presente y en el futuro. Asimismo, el artículo 123 de la propia Constitución dispone que toda persona tiene derecho al trabajo digno y socialmente útil.
2. Que el segundo párrafo de la fracción VIII, del artículo 115, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, señala que las relaciones entre los Municipios y sus trabajadores se regirán por las leyes que expidan las Legislaturas de los Estados, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 123 de la Constitución Federal y sus disposiciones reglamentarias.
3. Que el artículo 8 de la Ley Federal de Trabajo, menciona que *“Trabajador es la persona física que presta a otra, física o moral, un trabajo personal subordinado. Para los efectos de esta disposición, se entiende por trabajo toda actividad humana intelectual o material...”*. De igual forma, el artículo 2 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, define al trabajador como toda persona física que preste un servicio material, intelectual o de ambos géneros, independientemente del grado de preparación técnica requerida para cada profesión y oficio, en virtud del nombramiento que le fuere expedido, por el servidor público facultado legalmente para hacerlo o por el hecho de figurar en las nóminas o listas de raya de los trabajadores de base o eventuales.
4. Que el artículo 130 de la última Ley invocada, refiere que *“La Legislatura del Estado se avocará a resolver sobre solicitudes de pensión o jubilación, conforme a lo establecido en la presente Ley y demás normatividad aplicable. Cuando se acredite que el trabajador no cumple con los requisitos de ley será rechazada la solicitud respectiva”*.
5. Que es de explorado derecho, que si un trabajador acumula los años de servicio requeridos por la ley y éste sirvió al Gobierno del Estado de Querétaro, a los gobiernos municipales, a los órganos con autonomía constitucional, a las empresas de participación estatal o a los organismos descentralizados, le corresponde el derecho de recibir una jubilación, teniendo la obligación de pago la última entidad donde prestó sus servicios, tal como lo dispone el artículo 133 de la Ley en comento.
6. Que el artículo 147, fracción I, de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, señala, que los requisitos para el trámite de una jubilación son los siguientes:

“I. Jubilación...”

a) *Constancia de antigüedad y de ingresos, expedida por el Titular del área encargada de Recursos Humanos u órgano administrativo equivalente señalando lo siguiente:*

1. *Nombre del trabajador;*
2. *Fecha de inicio y terminación del servicio;*
3. *Empleo, cargo o comisión;*
4. *Sueldo mensual;*
5. *Quinquenio mensual; y*
6. *Cantidad y porcentaje que corresponda de acuerdo a la pensión o jubilación del trabajador.*
7. *En su caso, el convenio elevado a laudo ante el Tribunal de Conciliación y Arbitraje, siempre que el mismo no reconozca derechos no adquiridos.*

b) *Solicitud por escrito de jubilación o pensión por vejez del trabajador, dirigida al titular de la entidad correspondiente, para su posterior remisión a la Legislatura;*

- c) *Dos últimos recibos de pago del trabajador;*
- d) *Acta de nacimiento, la cual deberá coincidir con todos los documentos que se anexan dentro del expediente, sin que el hecho de no coincidir sea motivo para negar el derecho de la obtención de la jubilación o pensión;*
- e) *Dos fotografías tamaño credencial;*
- f) *Copia certificada de la identificación oficial;*
- g) *Oficio que autoriza la prejubilación o pre pensión por vejez; y*
- h) *En el caso de los trabajadores al servicio de los municipios del Estado de Querétaro, acuerdo de cabildo que autorice realizar el trámite de la jubilación o pensión por vejez ante la Legislatura del Estado”.*
7. Que mediante escrito de enero de 2014, el **C. JOSÉ ALONSO SIMÓN**, solicita al Lic. José Othon Silva García, Titular de la Dirección de Administración de Servicios Internos, Recursos Humanos, Materiales y Técnicos del Municipio de Pedro Escobedo, Qro., su intervención ante la Legislatura del Estado de Querétaro, a efecto de que le sea concedido el beneficio de la jubilación a que tiene derecho, de conformidad con lo establecido en los artículos 126, 127, 133, 136, 137, 138 y 147, fracción I, de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro.
8. Que mediante oficio No. MPE/OM/085/2015, de fecha 17 de junio de 2015, signado por el Lic. José Othon Silva García, Titular de la Administración de Servicios Internos, Recursos Humanos, Materiales y Técnicos del Municipio de Pedro Escobedo, Qro., se presentó ante el Poder Legislativo del Estado de Querétaro, formal solicitud de jubilación a favor del **C. JOSÉ ALONSO SIMÓN**; lo anterior, conforme a lo dispuesto por los artículos 147, fracción I y 148 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro.
9. Que atendiendo a la información remitida por el Municipio de Pedro Escobedo, Qro., el **C. JOSÉ ALONSO SIMÓN**, cuenta con 26 años, 4 meses y 28 días de servicio, lo que se acredita mediante constancias de fecha 15 de abril de 2013, suscrita por la Lic. Gabriela Gómez Rojas, Directora de Recursos Humanos del Municipio de San Juan del Río, Qro., en la que se señala que el trabajador prestó sus servicios para este Municipio del 7 de marzo de 1987 al 7 de agosto de 1998; constancia de fecha 17 de febrero de 2011, suscrita por el C.P. Francisco Javier Maldonado Olay, entonces Oficial Mayor del Municipio de Cadereyta de Montes, Qro., de la que se desprende que el trabajador prestó sus servicios para este Municipio del 15 de julio de 2004 al 5 de octubre de 2009; constancia de fecha 9 de octubre de 2013, suscrita por el Lic. Jesús Antonio Olvera Gudiño, Oficial Mayor del Municipio de Cadereyta de Montes, Qro., en la que se señala que el trabajador laboró para este Municipio del 1 de octubre de 2002 al 15 de septiembre de 2003; constancias de fecha 19 de noviembre de 2013 y 19 de junio de 2015, suscritas por la Lic. Marisol Zarate Caratachea, Jefe de Recursos Humanos del Municipio de Pedro Escobedo, Qro., en la que se hace constar que el trabajador laboró para este Municipio del 1 de octubre de 2003 al 17 de julio de 2004; del 6 de agosto de 1998 a diciembre de 2000 y del 1 de octubre de 2009 al 15 de junio de 2015 (fecha en que se le concedió la licencia de prejubilación), siendo el último puesto desempeñado el de Jefe de Tránsito en la Dirección de Seguridad Pública y Tránsito Municipal de Pedro Escobedo, Qro., percibiendo un sueldo de \$17,697.00 (Diecisiete mil seiscientos noventa y siete pesos 00/100 M.N.), por concepto de salario, en forma mensual.
10. Que al haberse cubierto los requisitos que establece la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro para el otorgamiento de la jubilación, así como lo dispuesto en la cláusula 65 del convenio laboral que contiene las condiciones generales de trabajo de los trabajadores al servicio del Municipio de Pedro Escobedo, Qro., resulta viable la petición que realiza el Municipio de Pedro Escobedo, Qro., para concederle el mencionado derecho al **C. JOSÉ ALONSO SIMÓN**, concediéndosele la jubilación por la cantidad correspondiente al 100% (Cien por ciento) del último salario percibido, más las prestaciones que de hecho y por derecho le correspondan, con cargo al Presupuesto de Egresos del Municipio de Pedro Escobedo, Qro.

Por lo expuesto, la Quincuagésima Séptima Legislatura del Estado de Querétaro expide el siguiente:

**DECRETO POR EL QUE SE CONCEDE JUBILACIÓN
AL C. JOSÉ ALONSO SIMÓN**

Artículo Primero. En virtud de haberse satisfecho los requisitos señalados en los artículos 126, 127, 133, 136, 137, 138 y 147, fracción I, de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro y la cláusula 65 del convenio laboral que contiene las condiciones generales de trabajo de los trabajadores al servicio del Municipio de Pedro Escobedo, Qro., y en justo reconocimiento a los servicios prestados a dicho Municipio, se concede jubilación al **C. JOSÉ ALONSO SIMÓN**, quien el último cargo que desempeñara era el de Jefe de Tránsito en la Dirección de Seguridad Pública y Tránsito Municipal,

asignándosele por este concepto, en forma vitalicia, la cantidad **\$17,697.00 (DIECISIETE MIL SEISCIENTOS NOVENTA Y SIETE PESOS 00/100 M.N.)**, mensuales, equivalentes al 100% (Cien por ciento) del último salario que percibía, por el desempeño de su puesto, más los incrementos contractuales y legales que le correspondan.

Dicha cantidad será cubierta con cargo al Presupuesto de Egresos Municipio de Pedro Escobedo, Qro.

Artículo Segundo. La cantidad establecida en el punto anterior, se pagará al **C. JOSÉ ALONSO SIMÓN**, a partir del día siguiente a aquél en que el trabajador haya disfrutado el último salario, por haber solicitado su baja en el servicio.

TRANSITORIO

Artículo Único. El presente Decreto entrará en vigor a partir del día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga".

LO TENDRÁ ENTENDIDO EL CIUDADANO GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO Y MANDARÁ SE IMPRIMA, PUBLIQUE Y OBSERVE.

DADO EN EL SALÓN DE SESIONES "CONSTITUYENTES 1916-1917" RECINTO OFICIAL DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE QUERÉTARO, A LOS DIECISIETE DÍAS DEL MES DE JULIO DEL AÑO DOS MIL QUINCE.

A T E N T A M E N T E
QUINGUAGÉSIMA SÉPTIMA LEGISLATURA
DEL ESTADO DE QUERÉTARO
MESA DIRECTIVA

DIP. MARCO ANTONIO LEÓN HERNÁNDEZ
PRESIDENTE
Rúbrica

DIP. DAVID DORANTES RESÉNDIZ
PRIMER SECRETARIO
Rúbrica

Lic. Jorge López Portillo Tostado, Gobernador del Estado de Querétaro, en ejercicio de lo dispuesto por los artículos 22 fracción I, 23 de la Constitución Política del Estado de Querétaro y 8 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro; **expido y promulgo** el presente Decreto por el que se concede jubilación al C. José Alonso Simón.

Dado en el Palacio de la Corregidora, sede del Poder Ejecutivo del Estado, en la ciudad de Santiago de Querétaro, Qro., el día diecisiete del mes de septiembre del año dos mil quince, para su debida publicación y observancia.

Lic. Jorge López Portillo Tostado
Gobernador del Estado de Querétaro
Rúbrica

Lic. Juan Carlos Espinosa Larracochea
Secretario de Gobierno
Rúbrica

LIC. JORGE LÓPEZ PORTILLO TOSTADO,

Gobernador del Estado de Querétaro, a los habitantes
del mismo, sabed que:

LA QUINCUAGÉSIMA SÉPTIMA LEGISLATURA DEL ESTADO DE QUERÉTARO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 17, FRACCIÓN XIX, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE QUERÉTARO Y 81 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE QUERÉTARO, Y

CONSIDERANDO

1. Que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en su artículo 5o., establece que a ninguna persona se le podrá impedir dedicarse a la profesión, industria, comercio o trabajo que le acomode, siendo lícitos, debiendo recibir, por consecuencia, la remuneración económica correspondiente, esto para vivir dignamente en el presente y en el futuro. Asimismo, el artículo 123 de la propia Constitución, dispone que toda persona tiene derecho al trabajo digno y socialmente útil.
2. Que el artículo 8 de la Ley Federal del Trabajo, menciona que *“Trabajador es la persona física que presta a otra, física o moral, un trabajo personal subordinado. Para los efectos de esta disposición, se entiende por trabajo toda actividad humana intelectual o material...”*. De igual forma, el artículo 2 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, define al trabajador como toda persona física que preste un servicio material, intelectual o de ambos géneros, independientemente del grado de preparación técnica requerida para cada profesión y oficio, en virtud del nombramiento que le fuere expedido, por el servidor público facultado legalmente para hacerlo o por el hecho de figurar en las nóminas o listas de raya de los trabajadores de base o eventuales.
3. Que el artículo 130 de la última Ley invocada, refiere que *“La Legislatura del Estado se avocará a resolver sobre solicitudes de pensión o jubilación, conforme a lo establecido en la presente Ley y demás normatividad aplicable. Cuando se acredite que el trabajador no cumple con los requisitos de Ley será rechazada la solicitud respectiva”*.
4. Que es de explorado derecho, que si un trabajador acumula los años de servicio requeridos por la Ley y éste sirvió al Gobierno del Estado de Querétaro, a los gobiernos municipales, a los órganos con autonomía constitucional, a las empresas de participación estatal o a los organismos descentralizados, le corresponde el derecho de recibir una jubilación, teniendo la obligación de pago la última entidad donde prestó sus servicios, tal como lo dispone el artículo 133 de la Ley en comento.
5. Que el artículo 147, fracción I, de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, señala que los requisitos para el trámite de una jubilación serán los siguientes:

“I. Jubilación...”

- a) *Constancia de antigüedad y de ingresos, expedida por el Titular del área encargada de Recursos Humanos u órgano administrativo equivalente señalando lo siguiente:*
 1. *Nombre del trabajador;*
 2. *Fecha de inicio y terminación del servicio;*
 3. *Empleo, cargo o comisión;*
 4. *Sueldo mensual;*
 5. *Quinquenio mensual; y*
 6. *Cantidad y porcentaje que corresponda de acuerdo a la pensión o jubilación del trabajador.*
 7. *En su caso, el convenio elevado a laudo ante el Tribunal de Conciliación y Arbitraje, siempre que el mismo no reconozca derechos no adquiridos.*
- b) *Solicitud por escrito de jubilación o pensión por vejez del trabajador, dirigida al titular de la entidad correspondiente, para su posterior remisión a la Legislatura;*
- c) *Dos últimos recibos de pago del trabajador;*

- d) *Acta de nacimiento, la cual deberá coincidir con todos los documentos que se anexan dentro del expediente, sin que el hecho de no coincidir sea motivo para negar el derecho de la obtención de la jubilación o pensión;*
- e) *Dos fotografías tamaño credencial;*
- f) *Copia certificada de la identificación oficial;*
- g) *Oficio que autoriza la prejubilación o prepensión por vejez; y*
- h) *En el caso de los trabajadores al servicio de los municipios del Estado de Querétaro, acuerdo de cabildo que autorice realizar el trámite de la jubilación o pensión por vejez ante la Legislatura del Estado”.*
6. Que mediante escrito de fecha 21 de julio de 2014, el **C. SAMUEL VARGAS SUASTE** solicita al Ing. Evelio Javier Oropeza Rojas, Coordinador General de la Comisión Estatal de Caminos del Estado de Querétaro, su intervención ante la Legislatura del Estado de Querétaro, a efecto de que le sea concedido el beneficio de la jubilación a que tiene derecho, de conformidad con lo establecido en los artículos 126, 127, 133, 136, 137, 138 y 147, fracción I, de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro.
7. Que mediante oficio CEC/RH/388/14, de fecha 29 de julio de 2014, firmado por el Arq. Guillermo Grijalba Hernández, Director General Administrativo de la Comisión Estatal de Caminos del Estado de Querétaro, se presentó ante el Poder Legislativo del Estado de Querétaro, formal solicitud de jubilación a favor del **C. SAMUEL VARGAS SUASTE**; lo anterior, conforme a lo dispuesto por los artículos 147, fracción I y 148 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro.
8. Que atendiendo a la información remitida por la Comisión Estatal de Caminos del Estado de Querétaro, el **C. SAMUEL VARGAS SUASTE** cuenta con 27 años, 8 meses y 19 días de servicio, lo que se acredita mediante constancia de fecha 25 de febrero de 2015, suscrita por la Lic. Rosa Margarita Sibaja Estrada, Directora de Recursos Humanos del Municipio de Querétaro, Qro., en la que se señala que el trabajador laboró para dicho Municipio del 16 de mayo de 1981 al 16 de abril de 1985 y del 1 de octubre de 1990 al 31 de enero de 1992 y constancia de fecha 29 de julio de 2014, suscrita por el Arq. Guillermo Grijalba Hernández, Director General Administrativo de la Comisión Estatal de Caminos del Estado de Querétaro, de la que se desprende que el trabajador laboró en la extinta Junta Local de Caminos del Estado de Querétaro del 3 de junio al 30 de septiembre de 1985 y para la Comisión Estatal de Caminos del Estado de Querétaro, del 1 al 31 de diciembre de 1987; del 1 de febrero al 31 de mayo de 1988; del 16 de junio al 30 de septiembre de 1990; del 18 de enero al 31 de marzo de 1993 y del 26 de abril de 1993 al 21 de julio de 2014 (otorgándole su licencia de prejubilación a partir del día 28 de julio de 2014), siendo el último puesto desempeñado el de Peón, adscrito a la Subordinación de Conservación y Maquinaria, percibiendo un sueldo de \$5,695.26 (Cinco mil seiscientos noventa y cinco pesos 26/100 M.N.), más la cantidad de \$2,803.00 (Dos mil ochocientos tres pesos 00/100 M.N.) como quinquenios, lo que hace un total de **\$8,498.26 (Ocho mil cuatrocientos noventa y ocho pesos 26/100 M.N.)**, por concepto de salario, en forma mensual.
9. Que al haberse cubierto los requisitos que establece la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro para el otorgamiento de la jubilación, así como lo dispuesto en el artículo 18, fracción X, del convenio laboral que contiene las condiciones generales de trabajo de los trabajadores al servicio de la Comisión Estatal de Caminos del Estado de Querétaro, y en virtud de que el artículo 127, párrafo segundo, de la Ley en cita establece que toda fracción de más de 6 meses de servicio se considera como año completo, se reconoce al trabajador una antigüedad de 28 años. Por tanto, resulta viable la petición que realiza la Comisión Estatal de Caminos del Estado de Querétaro concederle el mencionado derecho al **C. SAMUEL VARGAS SUASTE**, otorgándosele la jubilación por la cantidad correspondiente al 100% (Cien por ciento) del último salario percibido, más las prestaciones que de hecho y por derecho le correspondan, con cargo al Presupuesto de Egresos de la Comisión Estatal de Caminos del Estado de Querétaro.

Por lo expuesto, la Quincuagésima Séptima Legislatura del Estado de Querétaro expide el siguiente:

**DECRETO POR EL QUE SE CONCEDE JUBILACIÓN
AL C. SAMUEL VARGAS SUASTE**

Artículo Primero. En virtud de haberse satisfecho los requisitos señalados en los artículos 126, 127, 133, 136, 137, 138 y 147, fracción I, de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro y en el artículo 18, fracción X, del convenio laboral que contiene las condiciones generales de trabajo de los trabajadores al servicio de la Comisión Estatal de Caminos del Estado de Querétaro y en justo reconocimiento a los servicios prestados a dicho Organismo, se concede jubilación al **C. SAMUEL VARGAS SUASTE**, quien el último cargo que desempeñara era el de Peón, adscrito a la Subordinación de Conservación y Maquinaria, asignándosele por este concepto, en forma vitalicia, la cantidad de **\$8,498.26 (OCHO MIL**

CUATROCIENTOS NOVENTA Y OCHO PESOS 26/100 M.N.) mensuales, equivalentes al 100% (Cien por ciento) del último salario que percibía por el desempeño de su puesto, más los incrementos contractuales y legales que le correspondan.

Dicha cantidad será cubierta con cargo al Presupuesto de Egresos de la Comisión Estatal de Caminos del Estado de Querétaro.

Artículo Segundo. La cantidad establecida en el punto anterior, se pagará al **C. SAMUEL VARGAS SUASTE**, a partir del día siguiente a aquél en que el trabajador haya disfrutado el último salario, por haber solicitado su baja en el servicio.

TRANSITORIO

Artículo Único. El presente Decreto entrará en vigor a partir del día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga".

LO TENDRÁ ENTENDIDO EL CIUDADANO GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO Y MANDARÁ SE IMPRIMA, PUBLIQUE Y OBSERVE.

DADO EN EL SALÓN DE SESIONES "CONSTITUYENTES 1916-1917" RECINTO OFICIAL DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE QUERÉTARO, A LOS DIECISIETE DIAS DEL MES DE JULIO DEL AÑO DOS MIL QUINCE.

A T E N T A M E N T E
QUINCUAGÉSIMA SÉPTIMA LEGISLATURA
DEL ESTADO DE QUERÉTARO
MESA DIRECTIVA

DIP. MARCO ANTONIO LEÓN HERNÁNDEZ
PRESIDENTE
Rúbrica

DIP. DAVID DORANTES RESÉNDIZ
PRIMER SECRETARIO
Rúbrica

Lic. Jorge López Portillo Tostado, Gobernador del Estado de Querétaro, en ejercicio de lo dispuesto por los artículos 22 fracción I, 23 de la Constitución Política del Estado de Querétaro y 8 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro; **expido y promulgo** el presente Decreto por el que se concede jubilación al C. Samuel Vargas Suaste.

Dado en el Palacio de la Corregidora, sede del Poder Ejecutivo del Estado, en la ciudad de Santiago de Querétaro, Qro., el día diecisiete del mes de septiembre del año dos mil quince, para su debida publicación y observancia.

Lic. Jorge López Portillo Tostado
Gobernador del Estado de Querétaro
Rúbrica

Lic. Juan Carlos Espinosa Larracoechea
Secretario de Gobierno
Rúbrica

LIC. JORGE LÓPEZ PORTILLO TOSTADO,

Gobernador del Estado de Querétaro, a los habitantes del mismo, sabed que:

LA QUINCUAGÉSIMA SÉPTIMA LEGISLATURA DEL ESTADO DE QUERÉTARO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 17, FRACCIÓN XIX, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE QUERÉTARO Y 81 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE QUERÉTARO, Y

CONSIDERANDO

1. Que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en su artículo 5o., establece que a ninguna persona se le podrá impedir dedicarse a la profesión, industria, comercio o trabajo que le acomode siendo lícitos, recibiendo por consecuencia, la remuneración económica correspondiente, esto para vivir dignamente en el presente y en el futuro. Asimismo, el artículo 123 de la propia Constitución dispone que toda persona tiene derecho al trabajo digno y socialmente útil.
2. Que el artículo 8 de la Ley Federal del Trabajo, menciona que *“Trabajador es la persona física que presta a otra, física o moral, un trabajo personal subordinado. Para los efectos de esta disposición, se entiende por trabajo toda actividad humana intelectual o material...”*. De igual forma, el artículo 2 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, define al trabajador como toda persona física que preste un servicio material, intelectual o de ambos géneros, independientemente del grado de preparación técnica requerida para cada profesión y oficio, en virtud del nombramiento que le fuere expedido, por el servidor público facultado legalmente para hacerlo o por el hecho de figurar en las nóminas o listas de raya de los trabajadores de base o eventuales.
3. Que el artículo 130 de la última Ley invocada, refiere que *“La Legislatura del Estado se avocará a resolver sobre solicitudes de pensión o jubilación, conforme a lo establecido en la presente Ley y demás normatividad aplicable. Cuando se acredite que el trabajador no cumple con los requisitos de ley será rechazada la solicitud respectiva”*.
4. Que es de explorado derecho, que si un trabajador acumula los años de servicio requeridos por la ley y éste sirvió al Gobierno del Estado de Querétaro, a los gobiernos municipales, a los órganos con autonomía constitucional, a las empresas de participación estatal o a los organismos descentralizados, le corresponde el derecho de recibir una jubilación, teniendo la obligación de pago la última entidad donde prestó sus servicios, tal como lo dispone el artículo 133 de la Ley en comento.
5. Que el artículo 147, fracción I, de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, señala, que los requisitos para el trámite de una jubilación son los siguientes:

“I. Jubilación...”

a) Constancia de antigüedad y de ingresos, expedida por el Titular del área encargada de Recursos Humanos u órgano administrativo equivalente señalando lo siguiente:

1. Nombre del trabajador;
2. Fecha de inicio y terminación del servicio;
3. Empleo, cargo o comisión;
4. Sueldo mensual;
5. Quinquenio mensual; y
6. Cantidad y porcentaje que corresponda de acuerdo a la pensión o jubilación del trabajador.
7. En su caso, el convenio elevado a laudo ante el Tribunal de Conciliación y Arbitraje, siempre que el mismo no reconozca derechos no adquiridos.

b) Solicitud por escrito de jubilación o pensión por vejez del trabajador, dirigida al titular de la entidad correspondiente, para su posterior remisión a la Legislatura;

c) Dos últimos recibos de pago del trabajador;

- d) *Acta de nacimiento, la cual deberá coincidir con todos los documentos que se anexan dentro del expediente, sin que el hecho de no coincidir sea motivo para negar el derecho de la obtención de la jubilación o pensión;*
- e) *Dos fotografías tamaño credencial;*
- f) *Copia certificada de la identificación oficial;*
- g) *Oficio que autoriza la prejubilación o pre pensión por vejez; y*
- h) *En el caso de los trabajadores al servicio de los municipios del Estado de Querétaro, acuerdo de cabildo que autorice realizar el trámite de la jubilación o pensión por vejez ante la Legislatura del Estado”.*
6. Que mediante escrito de fecha 4 de noviembre de 2014, el **C. JOSÉ ANGEL HERNÁNDEZ MEJÍA** solicita al Lic. Habib Abraham Wejebe Moctezuma, Vocal Ejecutivo de la Comisión Estatal de Aguas su intervención ante la Legislatura del Estado de Querétaro, a efecto de que le sea concedido el beneficio de la jubilación a que tiene derecho, de conformidad con lo establecido en los artículos 126, 127, 133, 136, 137, 138 y 147, fracción I, de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro.
7. Que mediante oficio No. DDRH.215/2014, de fecha 20 de noviembre de 2014, signado por el C. José Javier Ortega de la Vega, Director Divisional de Recursos Humanos, se presentó ante el Poder Legislativo del Estado de Querétaro, formal solicitud de jubilación a favor del **C. JOSÉ ANGEL HERNÁNDEZ MEJÍA**; lo anterior, conforme a lo dispuesto por los artículos 147, fracción I y 148 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro.
8. Que atendiendo a la información remitida por la Comisión Estatal de Aguas, el **C. JOSÉ ANGEL HERNÁNDEZ MEJÍA** cuenta con 28 años y 1 mes de servicio, lo que se acredita mediante constancia de fecha 18 de noviembre de 2014, suscrita por el C. José Javier Ortega de la Vega, Director Divisional de Recursos Humanos, en la que se señala que el trabajador laboró para dicho Organismo del 16 de octubre de 1986 al 15 de noviembre de 2014 (otorgándosele la licencia de prejubilación a partir del 16 de noviembre de 2014) siendo el último puesto desempeñado el de Notificador Lecturista, adscrito a la Administración de Tequisquiapan, percibiendo un sueldo de \$6,602.40 (Seis mil seiscientos dos pesos 40/100 M.N.), más la cantidad de \$3,536.00 (Tres mil quinientos treinta y seis pesos 00/100 M.N.) por quinquenios, lo que hace un total de **\$10,138.40 (Diez mil ciento treinta y ocho pesos 40/100 M.N.)**, por concepto de salario, en forma mensual.
9. Que al haberse cubierto los requisitos que establece la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro para el otorgamiento de la jubilación, así como lo dispuesto en el artículo 18, fracción X, del convenio laboral que contiene las condiciones generales de trabajo de los trabajadores al servicio de la Comisión Estatal de Aguas y en virtud de que el artículo 127, párrafo segundo, de la Ley en cita establece que toda fracción de más de 6 meses de servicio se considera como año completo, se reconoce al trabajador una antigüedad de 28 años. Por lo tanto, resulta viable la petición que realiza la Comisión Estatal de Aguas, para concederle el mencionado derecho al **C. JOSÉ ANGEL HERNÁNDEZ MEJÍA**, otorgándosele la jubilación por la cantidad correspondiente al 100% (Cien por ciento) del último salario percibido, más las prestaciones que de hecho y por derecho le correspondan, con cargo al Presupuesto de Egresos de la Comisión Estatal de Aguas.

Por lo expuesto, la Quincuagésima Séptima Legislatura del Estado de Querétaro expide el siguiente:

**DECRETO POR EL QUE SE CONCEDE JUBILACIÓN
AL C. JOSÉ ANGEL HERNÁNDEZ MEJÍA**

Artículo Primero. En virtud de haberse satisfecho los requisitos señalados en los artículos 126, 127, 133, 136, 137, 138 y 147, fracción I, de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, así como en el artículo 18, fracción X, del convenio laboral que contiene las condiciones generales de trabajo de los trabajadores al servicio de la Comisión Estatal de Aguas y en justo reconocimiento a los servicios prestados a dicho Organismo, se concede jubilación al **C. JOSÉ ANGEL HERNÁNDEZ MEJÍA**, quien el último cargo que desempeñara era el de Notificador Lecturista, adscrito a la Administración de Tequisquiapan asignándosele por este concepto, en forma vitalicia, la cantidad de **\$10,138.40 (DIEZ MIL CIENTO TREINTA Y OCHO PESOS 40/100 M.N.)** mensuales, equivalentes al 100% (Cien por ciento) del último salario que percibía por el desempeño de su puesto, más los incrementos contractuales y legales que le correspondan.

Dicha cantidad será cubierta con cargo al Presupuesto de Egresos de la Comisión Estatal de Aguas.

Artículo Segundo. La cantidad establecida en el punto anterior, se pagará al **C. JOSÉ ANGEL HERNÁNDEZ MEJÍA**, a partir del día siguiente a aquél en que el trabajador haya disfrutado el último salario, por haber solicitado su baja en el servicio.

TRANSITORIO

Artículo Único. El presente Decreto entrará en vigor a partir del día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga".

LO TENDRÁ ENTENDIDO EL CIUDADANO GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO Y MANDARÁ SE IMPRIMA, PUBLIQUE Y OBSERVE.

DADO EN EL SALÓN DE SESIONES "CONSTITUYENTES 1916-1917" RECINTO OFICIAL DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE QUERÉTARO, A LOS DIECISIETE DIAS DEL MES DE JULIO DEL AÑO DOS MIL QUINCE.

A T E N T A M E N T E
QUINCUAGÉSIMA SÉPTIMA LEGISLATURA
DEL ESTADO DE QUERÉTARO
MESA DIRECTIVA

DIP. MARCO ANTONIO LEÓN HERNÁNDEZ
PRESIDENTE
Rúbrica

DIP. DAVID DORANTES RESÉNDIZ
PRIMER SECRETARIO
Rúbrica

Lic. Jorge López Portillo Tostado, Gobernador del Estado de Querétaro, en ejercicio de lo dispuesto por los artículos 22 fracción I, 23 de la Constitución Política del Estado de Querétaro y 8 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro; **expido y promulgo** el presente Decreto por el que se concede jubilación al C. José Ángel Hernández Mejía.

Dado en el Palacio de la Corregidora, sede del Poder Ejecutivo del Estado, en la ciudad de Santiago de Querétaro, Qro., el día diecisiete del mes de septiembre del año dos mil quince, para su debida publicación y observancia.

Lic. Jorge López Portillo Tostado
Gobernador del Estado de Querétaro
Rúbrica

Lic. Juan Carlos Espinosa Larracoechea
Secretario de Gobierno
Rúbrica

LIC. JORGE LÓPEZ PORTILLO TOSTADO,

Gobernador del Estado de Querétaro, a los habitantes del mismo, sabed que:

LA QUINCUAGÉSIMA SÉPTIMA LEGISLATURA DEL ESTADO DE QUERÉTARO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 17, FRACCIÓN XIX, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE QUERÉTARO Y 81 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE QUERÉTARO, Y

CONSIDERANDO

1. Que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en su artículo 5o., establece que a ninguna persona se le podrá impedir dedicarse a la profesión, industria, comercio o trabajo que le acomode siendo lícitos, recibiendo por consecuencia, la remuneración económica correspondiente, esto para vivir dignamente en el presente y en el futuro. Asimismo, el artículo 123 de la propia Constitución dispone que toda persona tiene derecho al trabajo digno y socialmente útil.
2. Que el segundo párrafo de la fracción VIII, del artículo 115, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, señala que las relaciones entre los Municipios y sus trabajadores se regirán por las leyes que expidan las Legislaturas de los Estados, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 123 de la Constitución Federal y sus disposiciones reglamentarias.
3. Que el artículo 8 de la Ley Federal de Trabajo, menciona que *“Trabajador es la persona física que presta a otra, física o moral, un trabajo personal subordinado. Para los efectos de esta disposición, se entiende por trabajo toda actividad humana intelectual o material...”*. De igual forma, el artículo 2 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, define al trabajador como toda persona física que preste un servicio material, intelectual o de ambos géneros, independientemente del grado de preparación técnica requerida para cada profesión y oficio, en virtud del nombramiento que le fuere expedido, por el servidor público facultado legalmente para hacerlo o por el hecho de figurar en las nóminas o listas de raya de los trabajadores de base o eventuales.
4. Que el artículo 130 de la última Ley invocada, refiere que *“La Legislatura del Estado se avocará a resolver sobre solicitudes de pensión o jubilación, conforme a lo establecido en la presente Ley y demás normatividad aplicable. Cuando se acredite que el trabajador no cumple con los requisitos de ley será rechazada la solicitud respectiva”*.
5. Que es de explorado derecho, que si un trabajador acumula los años de servicio requeridos por la ley y éste sirvió al Gobierno del Estado de Querétaro, a los gobiernos municipales, a los órganos con autonomía constitucional, a las empresas de participación estatal o a los organismos descentralizados, le corresponde el derecho de recibir una jubilación, teniendo la obligación de pago la última entidad donde prestó sus servicios, tal como lo dispone el artículo 133 de la Ley en comento.
6. Que el artículo 147, fracción I, de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, señala, que los requisitos para el trámite de una jubilación son los siguientes:

“I. Jubilación...”

- a) *Constancia de antigüedad y de ingresos, expedida por el Titular del área encargada de Recursos Humanos u órgano administrativo equivalente señalando lo siguiente:*

1. *Nombre del trabajador;*
2. *Fecha de inicio y terminación del servicio;*
3. *Empleo, cargo o comisión;*
4. *Sueldo mensual;*
5. *Quinquenio mensual; y*
6. *Cantidad y porcentaje que corresponda de acuerdo a la pensión o jubilación del trabajador.*
7. *En su caso, el convenio elevado a laudo ante el Tribunal de Conciliación y Arbitraje, siempre que el mismo no reconozca derechos no adquiridos.*

- b) *Solicitud por escrito de jubilación o pensión por vejez del trabajador, dirigida al titular de la entidad correspondiente, para su posterior remisión a la Legislatura;*
- c) *Dos últimos recibos de pago del trabajador;*
- d) *Acta de nacimiento, la cual deberá coincidir con todos los documentos que se anexan dentro del expediente, sin que el hecho de no coincidir sea motivo para negar el derecho de la obtención de la jubilación o pensión;*
- e) *Dos fotografías tamaño credencial;*
- f) *Copia certificada de la identificación oficial;*
- g) *Oficio que autoriza la prejubilación o pre pensión por vejez; y*
- h) *En el caso de los trabajadores al servicio de los municipios del Estado de Querétaro, acuerdo de cabildo que autorice realizar el trámite de la jubilación o pensión por vejez ante la Legislatura del Estado”.*
7. Que mediante escrito de fecha 2 de julio de 2014, el **C. ANTONIO RODRÍGUEZ GUZMÁN** solicita al Lic. José Othon Silva García, Encargado de la Dirección de la Administración de Servicios Internos, Recursos Humanos, Materiales y Técnicos del Municipio de Pedro Escobedo, Qro., su intervención ante la Legislatura del Estado de Querétaro, a efecto de que le sea concedido el beneficio de la jubilación a que tiene derecho, de conformidad con lo establecido en los artículos 126, 127, 133, 136, 137, 138 y 147, fracción I, de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro.
8. Que mediante oficio No. MPE/OM/198/2014, de fecha 25 de noviembre de 2014, signado por el Lic. José Othon Silva García, Titular de la Dirección de Administración de Servicios Internos, Recursos Humanos, Materiales y Técnicos del Municipio de Pedro Escobedo, Qro., se presentó ante el Poder Legislativo del Estado de Querétaro, formal solicitud de jubilación a favor del **C. ANTONIO RODRÍGUEZ GUZMÁN**; lo anterior, conforme a lo dispuesto por los artículos 147, fracción I y 148 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro.
9. Que atendiendo a la información remitida por el Municipio de Pedro Escobedo, Qro., el **C. ANTONIO RODRÍGUEZ GUZMÁN** cuenta con 26 años, 1 mes y 23 días de servicio, lo que se acredita mediante constancia de fecha 19 de agosto de 2014, suscrita por la Lic. Marisol Zarate Caratachea, Jefa de Recursos Humanos, en la que se señala que el trabajador laboró para este Municipio del 1 de octubre de 1988 al 24 de noviembre de 2014 (fecha a partir de la cual se le otorgó su licencia de prejubilación), siendo el último puesto desempeñado el de Recolector en la Dirección de Servicios Municipales de Pedro Escobedo, Qro., percibiendo un sueldo de \$6,273.06 (Seis mil doscientos setenta y tres pesos 06/100 M.N.), más la cantidad de \$500.00 (Quinientos pesos 00/100 M.N.) por quinquenios, lo que hace un total de **\$6,773.06 (Seis mil setecientos setenta y tres pesos 06/100 M.N.)** por concepto de salario, en forma mensual.
10. Que al haberse cubierto los requisitos que establece la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro para el otorgamiento de la jubilación, así como lo dispuesto en la cláusula 65 del convenio laboral que contiene las condiciones generales de trabajo de los trabajadores al servicio del Municipio de Pedro Escobedo, Qro., por lo tanto, resulta viable la petición que realiza el Municipio de Pedro Escobedo, Qro., para concederle el mencionado derecho al **C. ANTONIO RODRÍGUEZ GUZMÁN**, por haber cumplido 26 años, 1 mes y 23 días de servicio, otorgándosele la jubilación por la cantidad correspondiente al 100% (Cien por ciento) del último salario percibido, más las prestaciones que de hecho y por derecho le correspondan, con cargo al Presupuesto de Egresos del Municipio de Pedro Escobedo, Qro.

Por lo expuesto, la Quincuagésima Séptima Legislatura del Estado de Querétaro expide el siguiente:

**DECRETO POR EL QUE SE CONCEDE JUBILACIÓN
AL C. ANTONIO RODRÍGUEZ GUZMÁN**

Artículo Primero. En virtud de haberse satisfecho los requisitos señalados en los artículos 126, 127, 133, 136, 137, 138 y 147, fracción I, de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, así como la Cláusula 65 del convenio laboral que contiene las condiciones generales de trabajo de los trabajadores al servicio del Municipio de Pedro Escobedo, Qro., y en justo reconocimiento a los servicios prestados a dicho Municipio, se concede jubilación al **C. ANTONIO RODRÍGUEZ GUZMÁN**, quien el último cargo que desempeñara era el de Recolector en la Dirección de Servicios Municipales de Pedro Escobedo, Qro., asignándosele por este concepto, en forma vitalicia, la cantidad **\$6,773.06 (SEIS MIL SETECIENTOS SETENTA Y TRES PESOS 06/100 M.N.)** mensuales, equivalentes al 100% (Cien por ciento) del último salario que percibía, por el desempeño de su puesto, más los incrementos contractuales y legales que le correspondan.

Dicha cantidad será cubierta con cargo al Presupuesto de Egresos del Municipio de Pedro Escobedo, Qro.

Artículo Segundo. La cantidad establecida en el punto anterior, se pagará al **C. ANTONIO RODRÍGUEZ GUZMÁN**, a partir del día siguiente a aquél en que el trabajador haya disfrutado el último salario, por haber solicitado su baja en el servicio.

TRANSITORIO

Artículo Único. El presente Decreto entrará en vigor a partir del día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga".

LO TENDRÁ ENTENDIDO EL CIUDADANO GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO Y MANDARÁ SE IMPRIMA, PUBLIQUE Y OBSERVE.

DADO EN EL SALÓN DE SESIONES "CONSTITUYENTES 1916-1917" RECINTO OFICIAL DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE QUERÉTARO, A LOS DIECISIETE DIAS DEL MES DE JULIO DEL AÑO DOS MIL QUINCE.

A T E N T A M E N T E
QUINCUAGÉSIMA SÉPTIMA LEGISLATURA
DEL ESTADO DE QUERÉTARO
MESA DIRECTIVA

DIP. MARCO ANTONIO LEÓN HERNÁNDEZ
PRESIDENTE
Rúbrica

DIP. DAVID DORANTES RESÉNDIZ
PRIMER SECRETARIO
Rúbrica

Lic. Jorge López Portillo Tostado, Gobernador del Estado de Querétaro, en ejercicio de lo dispuesto por los artículos 22 fracción I, 23 de la Constitución Política del Estado de Querétaro y 8 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro; **expido y promulgo** el presente Decreto por el que se concede jubilación al C. Antonio Rodríguez Guzmán.

Dado en el Palacio de la Corregidora, sede del Poder Ejecutivo del Estado, en la ciudad de Santiago de Querétaro, Qro., el día diecisiete del mes de septiembre del año dos mil quince, para su debida publicación y observancia.

Lic. Jorge López Portillo Tostado
Gobernador del Estado de Querétaro
Rúbrica

Lic. Juan Carlos Espinosa Larracochea
Secretario de Gobierno
Rúbrica

LIC. JORGE LÓPEZ PORTILLO TOSTADO,

Gobernador del Estado de Querétaro, a los habitantes
del mismo, sabed que:

LA QUINCUAGÉSIMA SÉPTIMA LEGISLATURA DEL ESTADO DE QUERÉTARO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 17, FRACCIÓN XIX, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE QUERÉTARO Y 81 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE QUERÉTARO, Y

CONSIDERANDO

1. Que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en su artículo 5o., establece que a ninguna persona se le podrá impedir dedicarse a la profesión, industria, comercio o trabajo que le acomode siendo lícitos, recibiendo por consecuencia, la remuneración económica correspondiente, esto para vivir dignamente en el presente y en el futuro. Asimismo, el artículo 123 de la propia Constitución dispone que toda persona tiene derecho al trabajo digno y socialmente útil.
2. Que el segundo párrafo de la fracción VIII, del artículo 115, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, señala que las relaciones entre los Municipios y sus trabajadores se regirán por las Leyes que expidan las Legislaturas de los Estados, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 123 de la Constitución Federal, y sus disposiciones reglamentarias.
3. Que el artículo 8 de la Ley Federal del Trabajo, menciona que *“Trabajador es la persona física que presta a otra, física o moral, un trabajo personal subordinado. Para los efectos de esta disposición, se entiende por trabajo toda actividad humana intelectual o material...”*. De igual forma, el artículo 2 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, define al trabajador como toda persona física que preste un servicio material, intelectual o de ambos géneros, independientemente del grado de preparación técnica requerida para cada profesión y oficio, en virtud del nombramiento que le fuere expedido, por el servidor público facultado legalmente para hacerlo o por el hecho de figurar en las nóminas o listas de raya de los trabajadores de base o eventuales.
4. Que el artículo 130 de la última Ley invocada, refiere que *“La Legislatura del Estado se avocará a resolver sobre solicitudes de pensión o jubilación, conforme a lo establecido en la presente Ley y demás normatividad aplicable. Cuando se acredite que el trabajador no cumple con los requisitos de ley será rechazada la solicitud respectiva”*.
5. Que es de explorado derecho, que si un trabajador acumula los años de servicio requeridos por la ley y éste sirvió al Gobierno del Estado de Querétaro, a los gobiernos municipales, a los órganos con autonomía constitucional, a las empresas de participación estatal o a los organismos descentralizados, le corresponde el derecho de recibir una jubilación, teniendo la obligación de pago la última entidad donde prestó sus servicios, tal como lo dispone el artículo 133 de la Ley en comento.
6. Que el artículo 147, fracción I, de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, señala, que los requisitos para el trámite de una jubilación son los siguientes:

“I. Jubilación...”

a) *Constancia de antigüedad y de ingresos, expedida por el Titular del área encargada de Recursos Humanos u órgano administrativo equivalente señalando lo siguiente:*

1. *Nombre del trabajador;*
2. *Fecha de inicio y terminación del servicio;*
3. *Empleo, cargo o comisión;*
4. *Sueldo mensual;*
5. *Quinquenio mensual; y*
6. *Cantidad y porcentaje que corresponda de acuerdo a la pensión o jubilación del trabajador.*
7. *En su caso, el convenio elevado a laudo ante el Tribunal de Conciliación y Arbitraje, siempre que el mismo no reconozca derechos no adquiridos.*

- b) Solicitud por escrito de jubilación o pensión por vejez del trabajador, dirigida al titular de la entidad correspondiente, para su posterior remisión a la Legislatura;*
- c) Dos últimos recibos de pago del trabajador;*
- d) Acta de nacimiento, la cual deberá coincidir con todos los documentos que se anexan dentro del expediente, sin que el hecho de no coincidir sea motivo para negar el derecho de la obtención de la jubilación o pensión;*
- e) Dos fotografías tamaño credencial;*
- f) Copia certificada de la identificación oficial;*
- g) Oficio que autoriza la prejubilación o pre pensión por vejez; y*
- h) En el caso de los trabajadores al servicio de los municipios del Estado de Querétaro, acuerdo de cabildo que autorice realizar el trámite de la jubilación o pensión por vejez ante la Legislatura del Estado”.*
7. Que mediante escrito de fecha 14 de agosto de 2014, el **C. J. DOLORES BRAVO GÓMEZ** solicita al Presidente Municipal de Querétaro, Qro., su intervención ante la Legislatura del Estado de Querétaro, a efecto de que le sea concedido el beneficio de la jubilación a que tiene derecho, de conformidad con lo establecido en los artículos 126, 127, 133, 136, 137, 138 y 147, fracción I, de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro.
8. Que mediante oficio de fecha 24 de noviembre del 2014, signado por la Lic. Harlette Rodríguez Menéndez, Secretaria del Ayuntamiento de Querétaro, Qro., se presentó ante el Poder Legislativo del Estado de Querétaro, formal solicitud de jubilación a favor del **C. J. DOLORES BRAVO GÓMEZ**; lo anterior, conforme a lo dispuesto por los artículos 147, fracción I y 148 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro.
9. Que atendiendo a la información remitida por el Municipio de Querétaro, Qro., el **C. J. DOLORES BRAVO GÓMEZ** cuenta con 27 años, 9 meses y 27 días de servicio, lo que se acredita mediante constancia de fecha 11 de agosto de 2014, suscrita por la Lic. Rosa Margarita Sibaja Estrada, Directora de Recursos Humanos del Municipio de Querétaro, Qro., en la que se señala que el trabajador laboró para este Municipio del 16 de enero de 1987 al 12 de noviembre de 2014 (fecha a partir de la cual se le concedió la licencia de prejubilación), siendo el último puesto desempeñado el de Estibador en el Departamento de Producción de la Secretaría de Servicios Públicos Municipales, percibiendo un sueldo de \$4,809.60 (Cuatro mil ochocientos nueve pesos 60/100 M.N.), más la cantidad de \$534.40 (Quinientos treinta y cuatro pesos 40/100 M.N.) por quinquenios, lo que hace un total de **\$5,344.00 (Cinco mil trescientos cuarenta y cuatro pesos 00/100 M.N.)** por concepto de salario, en forma mensual.
10. Que al haberse cubierto los requisitos que establece la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro para el otorgamiento de la jubilación, así como lo dispuesto en la Cláusula 28 del Convenio General de Trabajo celebrado entre el Municipio de Querétaro y el Sindicato de trabajadores al servicio del Municipio de Querétaro y en virtud de que el artículo 127, párrafo segundo, de la Ley en cita establece que toda fracción de más de 6 meses de servicio se considera como año completo, se reconoce al trabajador una antigüedad de 28 años. Por tanto, resulta viable la petición que realiza el Municipio de Querétaro para concederle el mencionado derecho al **C. J. DOLORES BRAVO GÓMEZ**, concediéndosele la jubilación por la cantidad correspondiente al 100% (Cien por ciento) del último salario percibido, más las prestaciones que de hecho y por derecho le correspondan, con cargo al Presupuesto de Egresos del Municipio de Querétaro, Qro.

Por lo expuesto, la Quincuagésima Séptima Legislatura del Estado de Querétaro expide el siguiente:

**DECRETO POR EL QUE SE CONCEDE JUBILACIÓN
AL C. J. DOLORES BRAVO GÓMEZ**

Artículo Primero. En virtud de haberse satisfecho los requisitos señalados en los artículos 126, 127, 133, 136, 137, 138 y 147, fracción I, de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro y Cláusula 28 del Convenio General de Trabajo celebrado entre el Municipio de Querétaro y el Sindicato de trabajadores al servicio del Municipio de Querétaro y en justo reconocimiento a los servicios prestados a dicho Municipio, se concede jubilación al **C. J. DOLORES BRAVO GÓMEZ**, quien el último cargo que desempeñara era el de Estibador en el Departamento de Producción de la Secretaría de Servicios Públicos Municipales, asignándosele por este concepto, en forma vitalicia, la cantidad de **\$5,344.00 (CINCO MIL TRESCIENTOS CUARENTA Y CUATRO PESOS 00/100 M.N.)** mensuales, equivalentes al 100% (Cien por ciento) del último salario que percibía, por el desempeño de su puesto, más los incrementos contractuales y legales que le correspondan.

Dicha cantidad será cubierta con cargo al Presupuesto de Egresos del Municipio de Querétaro, Qro.

Artículo Segundo. La cantidad establecida en el punto anterior, se pagará al **C. J. DOLORES BRAVO GÓMEZ**, a partir del día siguiente a aquél en que el trabajador haya disfrutado el último salario, por haber solicitado su baja en el servicio.

TRANSITORIO

Artículo Único. El presente Decreto entrará en vigor a partir del día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga".

LO TENDRÁ ENTENDIDO EL CIUDADANO GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO Y MANDARÁ SE IMPRIMA, PUBLIQUE Y OBSERVE.

DADO EN EL SALÓN DE SESIONES "CONSTITUYENTES 1916-1917" RECINTO OFICIAL DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE QUERÉTARO, A LOS DIECISIETE DIAS DEL MES DE JULIO DEL AÑO DOS MIL QUINCE.

A T E N T A M E N T E
QUINCUAGÉSIMA SÉPTIMA LEGISLATURA
DEL ESTADO DE QUERÉTARO
MESA DIRECTIVA

DIP. MARCO ANTONIO LEÓN HERNÁNDEZ
PRESIDENTE
Rúbrica

DIP. DAVID DORANTES RESÉNDIZ
PRIMER SECRETARIO
Rúbrica

Lic. Jorge López Portillo Tostado, Gobernador del Estado de Querétaro, en ejercicio de lo dispuesto por los artículos 22 fracción I, 23 de la Constitución Política del Estado de Querétaro y 8 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro; **expido y promulgo** el presente Decreto por el que se concede jubilación al C. J. Dolores Bravo Gómez.

Dado en el Palacio de la Corregidora, sede del Poder Ejecutivo del Estado, en la ciudad de Santiago de Querétaro, Qro., el día diecisiete del mes de septiembre del año dos mil quince, para su debida publicación y observancia.

Lic. Jorge López Portillo Tostado
Gobernador del Estado de Querétaro
Rúbrica

Lic. Juan Carlos Espinosa Larracoechea
Secretario de Gobierno
Rúbrica

LIC. JORGE LÓPEZ PORTILLO TOSTADO,

Gobernador del Estado de Querétaro, a los habitantes
del mismo, sabed que:

LA QUINCUAGÉSIMA SÉPTIMA LEGISLATURA DEL ESTADO DE QUERÉTARO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 17, FRACCIÓN XIX, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE QUERÉTARO Y 81 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE QUERÉTARO, Y

CONSIDERANDO

1. Que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en su artículo 5o., establece que a ninguna persona se le podrá impedir dedicarse a la profesión, industria, comercio o trabajo que le acomode siendo lícitos, recibiendo por consecuencia, la remuneración económica correspondiente, esto para vivir dignamente en el presente y en el futuro. Asimismo, el artículo 123 de la propia Constitución dispone que toda persona tiene derecho al trabajo digno y socialmente útil.
2. Que el segundo párrafo de la fracción VIII, del artículo 115, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, señala que las relaciones entre los Municipios y sus trabajadores se regirán por las leyes que expidan las Legislaturas de los Estados, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 123 de la Constitución Federal y sus disposiciones reglamentarias.
3. Que el artículo 8 de la Ley Federal de Trabajo, menciona que *“Trabajador es la persona física que presta a otra, física o moral, un trabajo personal subordinado. Para los efectos de esta disposición, se entiende por trabajo toda actividad humana intelectual o material...”*. De igual forma, el artículo 2 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, define al trabajador como toda persona física que preste un servicio material, intelectual o de ambos géneros, independientemente del grado de preparación técnica requerida para cada profesión y oficio, en virtud del nombramiento que le fuere expedido, por el servidor público facultado legalmente para hacerlo o por el hecho de figurar en las nóminas o listas de raya de los trabajadores de base o eventuales.
4. Que el artículo 130 de la última Ley invocada, refiere que *“La Legislatura del Estado se avocará a resolver sobre solicitudes de pensión o jubilación, conforme a lo establecido en la presente Ley y demás normatividad aplicable. Cuando se acredite que el trabajador no cumple con los requisitos de ley será rechazada la solicitud respectiva”*.
5. Que es de explorado derecho, que si un trabajador acumula los años de servicio requeridos por la ley y éste sirvió al Gobierno del Estado de Querétaro, a los gobiernos municipales, a los órganos con autonomía constitucional, a las empresas de participación estatal o a los organismos descentralizados, le corresponde el derecho de recibir una jubilación, teniendo la obligación de pago la última entidad donde prestó sus servicios, tal como lo dispone el artículo 133 de la Ley en comento.
6. Que el artículo 147, fracción I, de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, señala, que los requisitos para el trámite de una jubilación son los siguientes:

“I. Jubilación...”

- a) *Constancia de antigüedad y de ingresos, expedida por el Titular del área encargada de Recursos Humanos u órgano administrativo equivalente señalando lo siguiente:*
 1. *Nombre del trabajador;*
 2. *Fecha de inicio y terminación del servicio;*
 3. *Empleo, cargo o comisión;*
 4. *Sueldo mensual;*
 5. *Quinquenio mensual; y*
 6. *Cantidad y porcentaje que corresponda de acuerdo a la pensión o jubilación del trabajador.*
 7. *En su caso, el convenio elevado a laudo ante el Tribunal de Conciliación y Arbitraje, siempre que el mismo no reconozca derechos no adquiridos.*

- b) *Solicitud por escrito de jubilación o pensión por vejez del trabajador, dirigida al titular de la entidad correspondiente, para su posterior remisión a la Legislatura;*
 - c) *Dos últimos recibos de pago del trabajador;*
 - d) *Acta de nacimiento, la cual deberá coincidir con todos los documentos que se anexan dentro del expediente, sin que el hecho de no coincidir sea motivo para negar el derecho de la obtención de la jubilación o pensión;*
 - e) *Dos fotografías tamaño credencial;*
 - f) *Copia certificada de la identificación oficial;*
 - g) *Oficio que autoriza la prejubilación o pre pensión por vejez; y*
 - h) *En el caso de los trabajadores al servicio de los municipios del Estado de Querétaro, acuerdo de cabildo que autorice realizar el trámite de la jubilación o pensión por vejez ante la Legislatura del Estado”.*
7. Que mediante escrito de fecha 2 de julio de 2014, el **C. ANTONIO PERRUSQUÍA PERRUSQUÍA** solicita al Lic. José Othon Silva García, Encargado de la Dirección de la Administración de Servicios Internos, Recursos Humanos, Materiales y Técnicos del Municipio de Pedro Escobedo, Qro., su intervención ante la Legislatura del Estado de Querétaro, a efecto de que le sea concedido el beneficio de la jubilación a que tiene derecho, de conformidad con lo establecido en los artículos 126, 127, 133, 136, 137, 138 y 147, fracción I, de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro.
8. Que mediante oficio No. MPE/OM/198/2014, de fecha 25 de noviembre de 2014, signado por el Lic. José Othon Silva García, Titular de la Dirección de Administración de Servicios Internos, Recursos Humanos, Materiales y Técnicos del Municipio de Pedro Escobedo, Qro., se presentó ante el Poder Legislativo del Estado de Querétaro, formal solicitud de jubilación a favor del **C. ANTONIO PERRUSQUÍA PERRUSQUÍA**; lo anterior, conforme a lo dispuesto por los artículos 147, fracción I y 148 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro.
9. Que atendiendo a la información remitida por el Municipio de Pedro Escobedo, Qro., el **C. ANTONIO PERRUSQUÍA PERRUSQUÍA** cuenta con 25 años, 1 mes y 23 días de servicio, lo que se acredita mediante constancia de fecha 30 de septiembre de 2014, suscrita por la Lic. Marisol Zarate Caratachea, Jefe de Recursos Humanos del Municipio de Pedro Escobedo, Qro., en la que se señala que el trabajador laboró para este Municipio del 1 de octubre de 1989 al 24 de noviembre de 2014 (fecha a partir de la cual se le otorgó su licencia de prejubilación), siendo el último puesto desempeñado el de Chofer H en el Departamento de Servicios Municipales de Pedro Escobedo, Qro., percibiendo un sueldo de \$9,466.39 (Nueve mil cuatrocientos sesenta y seis pesos 39/100 M.N.), más la cantidad de \$500.00 (Quinientos pesos 00/100 M.N.) por quinquenios, lo que hace un total de **\$9,966.39 (Nueve mil novecientos sesenta y seis pesos 39/100 M.N.)** por concepto de salario, en forma mensual.
10. Que al haberse cubierto los requisitos que establece la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro para el otorgamiento de la jubilación, así como lo dispuesto en la cláusula 65 del convenio laboral que contiene las condiciones generales de trabajo de los trabajadores al servicio del Municipio de Pedro Escobedo, Qro., resulta viable la petición que realiza el Municipio de Pedro Escobedo, Qro., para concederle el mencionado derecho al **C. ANTONIO PERRUSQUÍA PERRUSQUÍA**, por haber cumplido con 25 años, 1 mes y 23 días de servicio, otorgándosele la jubilación por la cantidad correspondiente al 100% (Cien por ciento) del último salario percibido, más las prestaciones que de hecho y por derecho le correspondan, con cargo al Presupuesto de Egresos del Municipio de Pedro Escobedo, Qro.

Por lo expuesto, la Quincuagésima Séptima Legislatura del Estado de Querétaro expide el siguiente:

**DECRETO POR EL QUE SE CONCEDE JUBILACIÓN
AL C. ANTONIO PERRUSQUÍA PERRUSQUÍA**

Artículo Primero. En virtud de haberse satisfecho los requisitos señalados en los artículos 126, 127, 133, 136, 137, 138 y 147, fracción I, de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, así como la Cláusula 65 del convenio laboral que contiene las condiciones generales de trabajo de los trabajadores al servicio del Municipio de Pedro Escobedo, Qro., y en justo reconocimiento a los servicios prestados a dicho Municipio, se concede jubilación al **C. ANTONIO PERRUSQUÍA PERRUSQUÍA**, quien el último cargo que desempeñara era el de Chofer H en el Departamento de Servicios Municipales de Pedro Escobedo, Qro., asignándosele por este concepto, en forma vitalicia, la cantidad **\$9,966.39 (NUEVE MIL NOVECIENTOS SESENTA Y SEIS PESOS 39/100 M.N.)** mensuales, equivalentes al 100% (Cien por ciento) del último salario que percibía por el desempeño de su puesto, más los incrementos contractuales y legales que le correspondan.

Dicha cantidad será cubierta con cargo al Presupuesto de Egresos del Municipio de Pedro Escobedo, Qro.

Artículo Segundo. La cantidad establecida en el punto anterior, se pagará al **C. ANTONIO PERRUSQUÍA PERRUSQUÍA**, a partir del día siguiente a aquél en que el trabajador haya disfrutado el último salario, por haber solicitado su baja en el servicio.

TRANSITORIO

Artículo Único. El presente Decreto entrará en vigor a partir del día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga".

LO TENDRÁ ENTENDIDO EL CIUDADANO GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO Y MANDARÁ SE IMPRIMA, PUBLIQUE Y OBSERVE.

DADO EN EL SALÓN DE SESIONES "CONSTITUYENTES 1916-1917" RECINTO OFICIAL DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE QUERÉTARO, A LOS DIECISIETE DIAS DEL MES DE JULIO DEL AÑO DOS MIL QUINCE.

A T E N T A M E N T E
QUINCUAGÉSIMA SÉPTIMA LEGISLATURA
DEL ESTADO DE QUERÉTARO
MESA DIRECTIVA

DIP. MARCO ANTONIO LEÓN HERNÁNDEZ
PRESIDENTE
Rúbrica

DIP. DAVID DORANTES RESÉNDIZ
PRIMER SECRETARIO
Rúbrica

Lic. Jorge López Portillo Tostado, Gobernador del Estado de Querétaro, en ejercicio de lo dispuesto por los artículos 22 fracción I, 23 de la Constitución Política del Estado de Querétaro y 8 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro; **expido y promulgo** el presente Decreto por el que se concede jubilación al C. Antonio Perrusquía Perrusquía.

Dado en el Palacio de la Corregidora, sede del Poder Ejecutivo del Estado, en la ciudad de Santiago de Querétaro, Qro., el día diecisiete del mes de septiembre del año dos mil quince, para su debida publicación y observancia.

Lic. Jorge López Portillo Tostado
Gobernador del Estado de Querétaro
Rúbrica

Lic. Juan Carlos Espinosa Larracochea
Secretario de Gobierno
Rúbrica

LIC. JORGE LÓPEZ PORTILLO TOSTADO,

Gobernador del Estado de Querétaro, a los habitantes del mismo, sabed que:

LA QUINCUAGÉSIMA SÉPTIMA LEGISLATURA DEL ESTADO DE QUERÉTARO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 17, FRACCIÓN XIX, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE QUERÉTARO Y 81 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE QUERÉTARO, Y

CONSIDERANDO

1. Que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en su artículo 5o., establece que a ninguna persona se le podrá impedir dedicarse a la profesión, industria, comercio o trabajo que le acomode, siendo lícitos, debiendo recibir por consecuencia, la remuneración económica correspondiente, para vivir dignamente en el presente y en el futuro. Asimismo el artículo 123 de la propia Constitución, dispone que toda persona tiene derecho al trabajo digno y socialmente útil.
2. Que el artículo 8 de la Ley Federal de Trabajo, prevé que *“Trabajador es la persona física que presta a otra, física o moral, un trabajo personal subordinado. Para los efectos de esta disposición, se entiende por trabajo toda actividad humana intelectual o material...”*. De igual forma, el artículo 2 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, define al trabajador como aquella persona física que presta un servicio material e intelectual o de ambos géneros, en virtud del nombramiento que le fuere expedido o por el hecho de figurar como tal en las listas de raya de los trabajadores de base o eventuales.

Es así, que en la interpretación y aplicación de las normas laborales, se deberá estar a aquellas que procuren la justicia social y el reconocimiento de los derechos del trabajador.

3. Que la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, determina que un trabajador tiene derecho a la pensión por vejez en los casos que la misma señala, por ende, es un derecho irrenunciable. Igualmente en su artículo 130 aduce que *“La Legislatura del Estado se avocará a resolver sobre solicitudes de pensión o jubilación conforme a lo establecido en la presente Ley y demás normatividad aplicable. Cuando se acredite que el trabajador no cumple con los requisitos de ley será rechazada la solicitud respectiva”*.
4. Que es de explorado derecho, que si un trabajador acumula los años de servicio requeridos por la ley y éste sirvió al Gobierno del Estado, a los gobiernos municipales, a los órganos con autonomía constitucional, a las empresas de participación estatal o a los organismos descentralizados, le corresponde el derecho de recibir una pensión por vejez teniendo la obligación de pago la última entidad donde prestó sus servicios, tal como lo dispone el artículo 133 de la Ley en comento.
5. Que la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro menciona en su artículo 139, que *“Tienen derecho a la pensión por vejez los trabajadores que habiendo cumplido sesenta años de edad, tuviesen veinte años de servicios”*. Al propio tiempo, el artículo 141 del citado ordenamiento, dispone que el monto de la pensión por vejez se calcule aplicando al sueldo que percibe el trabajador, los porcentajes señalados en el mismo.
6. Que el **C. FERNANDO SÁNCHEZ RELLO**, solicita mediante escrito de fecha 7 de agosto de 2014, al Lic. José Eduardo Calzada Rovirosa, Gobernador Constitucional del Estado de Querétaro, su intervención ante la Legislatura del Estado de Querétaro, a efecto de que le sea concedido el beneficio de la pensión por vejez a que tiene derecho, de conformidad con lo establecido en los artículos 139, 141, 147, fracción I y 148 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro.
7. Que mediante oficio No. DRH/DRL/838/2014, de fecha 7 de agosto de 2014, signado por la Lic. Alicia Beatriz Patricia Hoyos Bravo, Directora de Recursos Humanos de la Oficialía Mayor del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, se presentó ante el Poder Legislativo del Estado de Querétaro, formal solicitud

de pensión por vejez a favor del **C. FERNANDO SÁNCHEZ RELLO**; lo anterior, conforme a lo dispuesto por los artículos 147, fracción I y 148 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro.

8. Que atendiendo a la información remitida por el Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, el **C. FERNANDO SÁNCHEZ RELLO** cuenta con 18 años y 14 días de servicio, lo que se acredita mediante constancias de antigüedad de fechas 2 de julio de 2014, expedida por el Lic. Miguel Ángel Medina Robles, asistente de la Unidad de Apoyo Administrativo, del Instituto de la Vivienda del Estado de Querétaro (IVEQ); de la que se desprende que el trabajador prestó sus servicios para este Organismo del 16 de febrero de 1993 al 15 de enero de 1995; del 1 de noviembre de 1997 al 15 de enero de 2009 y mediante constancia de fecha 7 de agosto de 2014, suscrita por la Lic. Alicia Beatriz Patricia Hoyos Bravo, Directora de Recursos Humanos de la Oficialía Mayor del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, en la que se señala que el trabajador laboró ára este Poder del 1 de octubre de 2009, al 31 de agosto de 2014 (Otogándosele la licencia de pre pensión a partir del 1 de septiembre de 2014), desempeñando su último puesto como Director, adscrito a la Dirección de Construcción de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Obras Públicas, percibiendo un sueldo de \$55,065.00 (Cincuenta y cinco mil sesenta y cinco pesos 00/100 M.N.). Con base a lo dispuesto por el artículo 18, fracción IX, del convenio laboral que contiene las condiciones generales de trabajo de los trabajadores al servicio del Poder Ejecutivo, le corresponde a la trabajadora el 53% (Cincuenta y tres por ciento) del sueldo que venía percibiendo, resultando la cantidad de **\$29,184.45 (Veintinueve mil ciento ochenta y cuatro pesos 45/100 M.N.)**, en forma mensual, pues cumple con el requisito de tener más de 60 sesenta años de edad, ya que, según se desprende del acta de nacimiento número 974, Oficialía 1, Libro 2, suscrita por el Arq. Cuahutemoc Ruíz González, Oficial del Registro del Estado Familiar de Ixmiquilpan, Hgo, el **C. FERNANDO SÁNCHEZ RELLO** nació el 13 de noviembre de 1953, en la Ciudad de México, D.F.
9. Que atendiendo a los requisitos señalados en la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, así como lo dispuesto en el artículo 18m fracción IX y X del convenio laboral que contiene las condiciones generales de trabajo de los trabajadores al servicio del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, para el otorgamiento de la pensión por vejez, resulta viable la petición que realiza el Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, para otorgar el mencionado derecho al **C. FERNANDO SÁNCHEZ RELLO**, por haber cumplido 18 años y 14 días de servicio y más de 60 años de edad, concediéndosele la pensión por vejez por la cantidad correspondiente al 53% (Cincuenta y tres por ciento) del último sueldo percibido, así como las prestaciones que de hecho y por derecho le correspondan, con cargo al Presupuesto de Egresos del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro.

Por lo expuesto, la Quincuagésima Séptima Legislatura del Estado de Querétaro expide el siguiente:

DECRETO POR EL QUE SE CONCEDE PENSIÓN POR VEJEZ AL C. FERNANDO SÁNCHEZ RELLO

Artículo Primero. En virtud de haberse satisfecho los requisitos señalados en los artículos 126, 127, 139, 140, 147, fracción I y 148, de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, así como el artículo 18, fracciones IX y X, del convenio laboral que contiene las condiciones generales de trabajo de los trabajadores al servicio del Poder Ejecutivo y en justo reconocimiento a los servicios prestados a dicho Poder, se concede pensión por vejez al **C. FERNANDO SÁNCHEZ RELLO**, quien el último cargo que desempeñara era el de Director, adscrito a la Dirección de Construcción de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Obras Públicas, asignándosele por este concepto, en forma vitalicia, la cantidad de **\$29,184.45 (VEINTINUEVE MIL CIENTO OCHENTA Y CUATRO PESOS 45/100 M.N.)** mensuales, equivalente 53% (Cincuenta y tres por ciento) del último sueldo que percibía por el desempeño de su puesto, así como los incrementos contractuales y legales que le correspondan.

Dicha cantidad será cubierta con cargo al Presupuesto de Egresos del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro.

Artículo Segundo. La cantidad establecida en el punto anterior, se pagará al **C. FERNANDO SÁNCHEZ RELLO**, a partir del día siguiente a aquél en que el trabajador haya disfrutado el último salario, por haber solicitado su baja en el servicio.

TRANSITORIO

Artículo Único. El presente Decreto entrará en vigor a partir del día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro “La Sombra de Arteaga”.

LO TENDRÁ ENTENDIDO EL CIUDADANO GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO Y MANDARÁ SE IMPRIMA, PUBLIQUE Y OBSERVE.

DADO EN EL SALÓN DE SESIONES “CONSTITUYENTES 1916-1917” RECINTO OFICIAL DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE QUERÉTARO, A LOS DOS DIAS DEL MES DE JULIO DEL AÑO DOS MIL QUINCE.

A T E N T A M E N T E
QUINGUAGÉSIMA SÉPTIMA LEGISLATURA
DEL ESTADO DE QUERÉTARO
MESA DIRECTIVA

DIP. MARCO ANTONIO LEÓN HERNÁNDEZ
PRESIDENTE

Rúbrica

DIP. DAVID DORANTES RESÉNDIZ
PRIMER SECRETARIO

Rúbrica

Lic. Jorge López Portillo Tostado, Gobernador del Estado de Querétaro, en ejercicio de lo dispuesto por los artículos 22 fracción I, 23 de la Constitución Política del Estado de Querétaro y 8 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro; **expido y promulgo** el presente Decreto por el que se concede pensión por vejez al C. Fernando Sánchez Rello.

Dado en el Palacio de la Corregidora, sede del Poder Ejecutivo del Estado, en la ciudad de Santiago de Querétaro, Qro., el día diez del mes de septiembre del año dos mil quince, para su debida publicación y observancia.

Lic. Jorge López Portillo Tostado
Gobernador del Estado de Querétaro
Rúbrica

Lic. Juan Carlos Espinosa Larracochea
Secretario de Gobierno
Rúbrica

Lic. Julio César Pérez Rangel
Oficial Mayor
Rúbrica

PODER LEGISLATIVO

LA QUINCUAGÉSIMA SÉPTIMA LEGISLATURA DEL ESTADO DE QUERÉTARO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 17, FRACCIÓN XIX, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE QUERÉTARO Y 81 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE QUERÉTARO, Y

CONSIDERANDO

1. Que la unidad e indivisibilidad de la Nación, en los términos del artículo 2o. de nuestra Carta Magna, no pugna con el reconocimiento expreso del pasado y del presente indígena que nos enaltece y ennoblece como una sociedad plural, rica en historia, tradición y cultura.

Reconocer en nuestra identidad actual el sello perenne de la presencia indígena, debe ser motivo de orgullo y de un empeño decidido por parte de las autoridades para conservar y aquilatar ese elemento de nuestras raíces como mexicanos y queretanos.

2. Que el 1 de mayo de 2015, se publicó en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro “La Sombra de Arteaga”, el Decreto que crea la Medalla de Honor “Ricardo Pozas Arciniega” del Poder Legislativo del Estado de Querétaro, el cual tiene como finalidad reconocer a los indígenas queretanos, que se distinguen por sus acciones en particular, solidaridad, respeto, labor profesional en el fortalecimiento de las instituciones, arte, cultura y tradiciones, en beneficio de la población indígena de la Entidad y, sobre todo, manteniendo viva la interculturalidad en el Estado de Querétaro.
3. Que en atención al Decreto citado, en fecha 11 de mayo de 2015 la Comisión de Asuntos Indígenas aprobó la convocatoria para la entrega de la referida presea, en la versión 2015, documento publicado en los términos establecidos, correspondiendo a la Comisión, la discusión y valoración de los méritos de los candidatos registrados, a efecto de elegir al ganador.
4. Que en respuesta a la convocatoria emitida, se obtuvo el registro de las cinco candidaturas siguientes:

A) SEVERIANO ANDRÉS DE JESÚS.

Destacado Profesor, propuesto por parte del Dr. Ewald Hekking. Es oriundo de Santiago Mexquitlán, Amealco, Qro., y desde hace 30 años colabora en el proyecto “Rescate y Revitalización del Otomí de Querétaro” que se desarrolla en la Universidad Autónoma de Querétaro.

En septiembre de 1981 inició como Maestro Bilingüe y su labor de control técnico del Departamento de Educación Indígena de la Secretaría de Educación Pública de Querétaro.

Ha realizado trabajo de documentación lingüística de la lengua otomí y es autor de importantes obras que han contribuido al fortalecimiento y revitalización de la lengua otomí en Querétaro, tales como:

- a) La gramática del otomí, publicado por la Universidad Autónoma de Querétaro en 1984).
- b) Diccionario español–otomí, publicado por la Universidad Autónoma de Querétaro en 1999.
- c) Diccionario ñãñho-español publicado por el Instituto Nacional de Lenguas Indígenas (INALI) en el año 2010.
- d) Dos cursos trilingües español-otomí-inglés publicados por la Universidad Pedagógica Nacional en el año 2006 y por la Universidad Autónoma de Querétaro en 2014).

En octubre de 1981 fue comisionado a la Universidad Autónoma de Querétaro, por medio de un convenio mediante el cual se desempeña actualmente como ayudante de investigación en la Facultad de Filosofía en un proyecto que inició con el Dr. en Lingüística Ewald Hekking, escribiendo libros como coautor de las siguientes publicaciones:

- a) La gramática del hñáñho hablada en Santiago Mezquititlán, publicado en 1984.
- b) Diccionario Español- Hñáñho de la región de Amealco, publicado en junio de 1989.
- c) “AR NÁÑHO HONGAR NZAKI”, “El Otomí en busca de la vida”, publicado en 1988, un trabajo de investigación antropológico sobre la comunidad de Santiago Mexquititlán y San Idelfonso Tultepec, comunidades ñáñhos de Amealco, Qro.
- d) “YA ‘BEDE AR HÑÑHO NSANTUMURIYA”, cuentos en el Otomí de Amealco, publicado por la Universidad Autónoma de Querétaro en febrero de 2002, con un tiraje de 3000 ejemplares.
- e) “‘RA YA JO TS’I NE HINGI TS’I JAR DĀTĀ HNINI NU MAXEI” (algunos hongos comestibles y tóxicos del Estado de Querétaro) publicado por la Universidad Autónoma de Querétaro, una investigación realizada por la facultad de Biología de la misma Universidad y traducido al hñáñho (otomí) por el Maestro Severiano Andrés de Jesús, bajo la coordinación del Dr. Ewald Hekking, lingüista de tiempo completo de la misma Facultad.
- f) El Diccionario Hñáñho- Hñamfo (Otomí- Español), considerado el más amplio del Estado de Querétaro y de México, publicado por el Instituto Nacional de Lenguas Indígenas (INALI) en el año 2013, el cual consta aproximadamente de 1500 páginas y ha sido distribuido en las escuelas de nivel primaria bilingüe dentro del Estado de Querétaro.
- g) Un material trilingüe en hñáñho/hñöñho, hñämfone inglés (otomí, español e inglés) para estudiantes participantes de dichas lenguas.

Realizó el traductor otomí, para el Instituto Queretano de la Cultura y las Artes, en colaboración con Microsoft, el cual se presentó en el marco del Día Internacional de la Lengua Materna del año 2015, siendo el primero representativo de Querétaro, el cual permite traducir a 43 idiomas.

Entre los años 1984 y 1985 trabajó en los cursos de verano con los maestros bilingües del primer, segundo y tercer año del programa “Mejoramiento Profesional” (Norma Básica de Querétaro), impartiendo un taller de Lenguas Indígenas de México.

En los veranos de 1988 y 1989 impartió en la Universidad Autónoma de Querétaro un curso de la Lengua Vernácula hablada en Santiago Mexquititlán.

B) TEODORO RESÉNDIZ RINCÓN

Nacido en la localidad de El Poleo, Municipio de Colón, Qro., se reconoce como indígena perteneciente al Pueblo Otomí, siendo propuesto por el Ing. Aurelio Sigala Páez, Delegado de la Comisión Nacional para el Desarrollo de los Pueblos Indígenas.

En la actualidad se dedica a la agricultura, promoviendo el uso de la agricultura orgánica y nuevos métodos de producción como el de “camas biointensivas para la producción hortícola”.

A lo largo de su vida ha impulsado nuevas formas de servir a comunidades indígenas del Estado de Querétaro. Ha sido promotor del desarrollo comunitario desde el año de 1975 en comités de obra, participando en la propuesta de proyectos productivos, para sistemas de riego, rehabilitación de compuertas de presas, mejoramiento genético bovino, cría de tilapia, entre otros, para beneficio de su comunidad.

En 1992 promovió, con líderes de los Municipios de Amealco de Bonfil, Tolimán, Colón, Ezequiel Montes, Cadereyta y Jalpan de Serra, la conformación del primer Consejo Directivo de Fondos Regionales del Semidesierto, lo que en la actualidad es el Fondo Regional Indígena del Semidesierto, S.C. de C.V., organización dispersora de recursos para el desarrollo de actividades productivas.

En 1997 se desempeñó como Vocal de Control y Vigilancia del Consejo de Desarrollo Municipal de Colón, Qro.

Del año 1997 al año 2000, se desempeñó como Coordinador Estatal del Consejo para el Desarrollo de los Pueblos Indígenas de Querétaro, Promotor del Programa de Desarrollo para seis municipios (Amealco de Bonfil, Cadereyta de Montes, Colón, Ezequiel Montes, Jalpan de Serra y Tolimán). En este periodo también promueve el primer Programa Estatal para el Desarrollo Integral de los Pueblos Indígenas de Querétaro, documento que plantea las acciones que deberán seguir las instancias de Gobierno en la atención a los indígenas de la Entidad, con la participación de las autoridades comunitarias.

En el año 2002, con el apoyo del Consejo Nacional para la Cultura y las Artes (CONACULTA) operó el proyecto "Memoria histórica, cultura y vida cotidiana de los Pames de Querétaro". En ese mismo año participó en las mesas de trabajo en el proyecto de transición del Instituto Nacional Indigenista (INI) a Comisión Nacional para el Desarrollo de los Pueblos Indígenas (CDI).

En el año 2004 participó en la consulta sobre las aspiraciones de desarrollo de los pueblos indígenas, la cual fue organizada por la recientemente creada Comisión Nacional para el Desarrollo de los Pueblos Indígenas.

Fue representante del Pueblo Otomí de Querétaro ante el Consejo Consultivo de la Comisión Nacional para el Desarrollo de los Pueblos Indígenas, en su primera fase, que comprende del año 2004 al 2006, participando en el grupo de trabajo de Desarrollo Económico Sustentable, de la cual fue Coordinador.

Desde 2007 formó parte del equipo multidisciplinario para la integración del expediente técnico "Capillas y adoratorios familiares de los pueblos otomí- chichimecas del semidesierto queretano", mediante el cual en el año 2009, se integraron como Patrimonio Cultural Intermaterial de la Humanidad denominándolo "Lugares de memoria y tradiciones vivas de los otomís-chichimecas de Tolimán: Peña de Bernal, guardiana de un territorio sagrado".

Actualmente es Consejero Indígena ante el Consejo Consultivo de la Comisión Nacional para el Desarrollo de los Pueblos Indígenas, representando al Pueblo Otomí, por el Estado de Querétaro.

Formó parte de un grupo de representantes indígenas, que participaron en un proceso de formación de liderazgos que plantearon la conformación de un Consejo Estatal Indígena, mediante el cual las demandas de las comunidades indígenas fueran atendidas por las instancias de los tres órdenes de Gobierno.

Jugo un papel preponderante en la propuesta de Ley Indígena para el Estado de Querétaro, misma que fue aprobada en el año 2007.

En el año 2012 promovió un proyecto para la rehabilitación de la unidad de riego de la presa de La Soledad, el cual fue autorizado por parte de la Secretaría de Desarrollo Agropecuario, la Comisión Nacional para el Desarrollo de los Pueblos Indígenas y la Comisión Nacional del Agua (CONAGUA).

C) GENOVEVA PÉREZ PASCUAL

Originaria de San Idelfonso Tultepec, fue propuesta por el T. C. Gilberto García Valdez, Presidente Municipal de Amealco de Bonfil, Qro.

Desde muy niña ha elaborado bordados, mantelería, servilletas, ropa tradicional y sobre todo muñecas, actividad que es común en el Municipio de Amealco de Bonfil, Qro., que ha sido heredada de una generación a otra.

Se ha destacado como artesana de la rama textil; inició esta labor aproximadamente a los 12 años de edad, y dentro de las actividades que realizaba se identificó con las muñecas.

En el año 2000 se despierta en ella una visión empresarial y con el apoyo de varias instituciones, entre ella la Comisión para el Desarrollo de los Pueblos Indígenas (CDI), obtiene la capacitación e impulso para su labor de promoción y venta de artesanías.

En 2004, con apoyo del Programa de Organizaciones Productivas para Mujeres Indígenas de la CDI, obtuvo el apoyo económico para la instalación de un taller, donde a la fecha realiza esta actividad en sociedad con su familia y otras personas, logrando posicionar sus productos en el mercado nacional e internacional cumpliendo con la calidad que para ello se requiere.

Viajó a países como España, Suiza, Italia, Francia, Chile y Venezuela, donde dió a conocer sus productos y artesanías.

En el año 2014 representó a México en un concurso mundial de artesanos celebrado en Turquía, a través de la invitación que le hiciera “El Consejo Internacional de Organizaciones de Festivales del Folklore y de las Artes Tradicionales”, organismo que es colaborador oficial de la UNESCO, donde se reunieron más de 50 países para mostrar sus productos y México estuvo representando por esta mujer amealcense, quien orgullosamente ha comentado: “que a través del trabajo artesanal, se logran los sueños, y se aprende a volar”.

D) DONATA VÁZQUEZ GARCÍA.

Mujer Otomí, nacida en San Idelfonso, Amealco de Bonfil, Qro., es propuesta por el T. C. Gilberto García Valdez, Presidente Municipal de Amealco de Bonfil, Qro.

Siendo heredera del indomable carácter de la etnia, aprendió en la lucha diaria por la vida, los tiempos de cultivo de la tierra, la manufactura de la artesanía textil, los secretos de las plantas medicinales que su madre recetaba a quienes se acercaban buscando salud y, sobre todo, el sentido de pertenencia a su raza, la apasionada defensa de su lengua materna, el orgullo de lucir su vestuario autóctono y la práctica de sus costumbres y tradiciones.

Su obra está construida esencialmente en los temas de educación, cooperativismo, gestoría defensa de los valores indígenas, teología y en el área de servicios de salud.

Como resultado de sus diversas actividades a favor del bien común, de su productividad, su representación efectiva y su fuerza competitiva, ha sido electa Regidora del Ayuntamiento 2015-2018.

Ha laborado en las siguientes instituciones:

- JADE Grupo Cooperativo Mexicano; Instituto Ñoño.
- kínder Montessori; Administradora Contable Local.

- Grupo de Mujeres Artesanas.
- Centro de Salud con Servicios Ampliados y Medicina Tradicional, Amealco.

Ha tomado los siguientes diplomados, cursos y talleres:

- Teología, Idiomas (Inglés y Francés básicos).
- Lenguas Indígenas (Ñoño Escritura).
- Computación básica y avanzada.
- Cursos de Desarrollo Urbano y PNL "Crecimiento y Recuperación Emocional".
- Curso de Dirección de Organizaciones, Empresas y Grupos Sociales: Grupo Jade (2005).

E) EMETERIO CHÁRREZ MEZQUITE.

Originario del Estado de Hidalgo, con domicilio en Colón, Qro., hijo descendiente de grupo indígena, habla la lengua otomí y ñhãñhu. Fue propuesto por sí mismo

Estudió la Licenciatura en Ciencias Sociales en la Normal Superior del Estado de Hidalgo, con la cual se desempeñó por más de 15 años en la docencia, impartiendo clases en los niveles de secundarias federales, particulares y escuelas primarias particulares.

Actualmente es abogado litigante, egresado de la Universidad del Valle de México, Campus Querétaro, en el año 2006.

Asesora a los ejidatarios y las comunidades que le han solicitado consejo en el ámbito jurídico.

5. Que si bien es cierto, materialmente resulta imposible declarar ganadores a los cinco candidatos a obtener el mencionado galardón, también es verdad que no debemos dejar que pase desapercibida su trayectoria, ya que con su desempeño en el desarrollo ético y profesional a favor de los indígenas, han procurado mantener viva la interculturalidad en el Estado de Querétaro.
6. Que basados en las argumentaciones anteriores, en su momento, la Comisión de Asuntos Indígenas estimó que el Prof. Severiano Andrés de Jesús, cuenta con los méritos suficientes para hacerse acreedor de la Medalla de Honor "Ricardo Pozos Arciniega", en su edición 2015.

Por lo expuesto, la Quincuagésima Séptima Legislatura del Estado de Querétaro, expide el siguiente:

DECRETO POR EL QUE LA QUINCUAGÉSIMA SÉPTIMA LEGISLATURA DEL ESTADO, OTORGA LA MEDALLA DE HONOR "RICARDO POZAS ARCINIEGA" DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE QUERÉTARO, EN SU VERSIÓN 2015, AL PROF. SEVERIANO ANDRÉS DE JESÚS.

Artículo Único. La Quincuagésima Séptima Legislatura del Estado de Querétaro, otorga la Medalla Honor "Ricardo Pozas Arciniega" del Poder Legislativo del Estado de Querétaro, en su versión 2015, al Prof. Severiano Andrés de Jesús, en reconocimiento a sus acciones en particular, solidaridad, respeto y labor profesional en el fortalecimiento de las instituciones, arte, cultura y tradiciones, en beneficio de la población indígena de la Entidad y, sobre todo, por mantener viva la interculturalidad en el Estado de Querétaro.

TRANSITORIOS

Artículo Primero. El presente Decreto entrará en vigor a partir de su aprobación por el Pleno de la Quincuagésima Séptima Legislatura del Estado de Querétaro.

Artículo Segundo. La Medalla de Honor “Ricardo Pozas Arciniega” del Poder Legislativo del Estado de Querétaro, en su versión 2015, será impuesta al Prof. Severiano Andrés de Jesús, en la correspondiente sesión solemne del Pleno de la Quincuagésima Séptima Legislatura del Estado de Querétaro, efectuada en el mes de agosto de 2015.

Artículo Tercero. Remítase el presente Decreto al titular del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, para su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro “La Sombra de Arteaga”.

LO TENDRÁ ENTENDIDO EL CIUDADANO GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO Y MANDARÁ SE IMPRIMA Y PUBLIQUE.

DADO EN EL SALÓN DE SESIONES “CONSTITUYENTES 1916-1917” RECINTO OFICIAL DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE QUERÉTARO, A LOS DIECISIETE DÍAS DEL MES DE JULIO DEL AÑO DOS MIL QUINCE.

**A T E N T A M E N T E
QUINCUAGÉSIMA SÉPTIMA LEGISLATURA
DEL ESTADO DE QUERÉTARO
MESA DIRECTIVA**

**DIP. MARCO ANTONIO LEÓN HERNÁNDEZ
PRESIDENTE**

Rúbrica

**DIP. DAVID DORANTES RESÉNDIZ
PRIMER SECRETARIO**

Rúbrica

PODER LEGISLATIVO

INFORME DEL RESULTADO DE LA FISCALIZACIÓN SUPERIOR DE LA CUENTA PÚBLICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE QUERÉTARO.

Introducción y Antecedentes.

El presente informe tiene por objeto dar a conocer los resultados del proceso de fiscalización superior practicado a la cuenta pública del **Poder Legislativo del Estado de Querétaro**, correspondiente al periodo comprendido del **01 de enero al 30 de junio de 2014** con la información presentada por la Entidad fiscalizada, en cumplimiento a lo dispuesto tanto en la Constitución Política del Estado de Querétaro como en la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Querétaro, mismo que se integra de dos apartados, el primero muestra la situación financiera y el segundo el resultado de la Fiscalización Superior.

El análisis del contenido de la Cuenta Pública y de cada uno de los Estados Financieros que la conforman, permite expresar una opinión sobre: a) si la Cuenta Pública se encuentra integrada en los términos de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Querétaro así como de lo dispuesto en la Ley General de Contabilidad Gubernamental, b) la razonabilidad de la situación financiera que guarda la entidad fiscalizada, c) el apego a las demás disposiciones legales aplicables.

Objetivo de la auditoría.

Fiscalizar la cuenta pública y/o la gestión financiera de los recursos públicos, comprobando que se cumple con las leyes, decretos, reglamentos y demás disposiciones aplicables en materia de sistemas de registro y contabilidad gubernamental; contratación de servicios, obra pública, adquisiciones, arrendamientos, conservación, uso, destino, afectación, enajenación y baja de bienes muebles e inmuebles, almacenes y demás activos y recursos materiales; recaudación, administración, manejo y aplicación de recursos.

Criterios de Selección.

Las auditorías practicadas a la Cuenta Pública del primer semestre de 2014 fueron seleccionadas con base en los criterios generales y específicos establecidos en la normativa institucional de la Entidad Superior de Fiscalización del Estado, utilizada en la integración del Programa Anual de Auditorías para la Fiscalización Superior de la Cuenta Pública del primer semestre de 2014, considerando su importancia, pertinencia y la factibilidad de su realización.

Para fiscalizar la Cuenta Pública, la Entidad Superior de Fiscalización del Estado aplicó con rigor y consistencia los principios, las normas, el esquema operativo y la metodología establecidos en su marco normativo.

Es por lo anterior que se **INFORMA**:

I. ESTADO QUE GUARDA LA SITUACIÓN FINANCIERA DE LA ENTIDAD FISCALIZADA

a) Presupuesto asignado

En 2014, la Entidad fiscalizada presentó un Presupuesto de Egresos, por un importe total de \$281'010,577.00 (Doscientos ochenta y un millones diez mil quinientos sesenta y siete pesos 00/100 M.N.), que corresponde al recurso asignado publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro, La Sombra de Arteaga, en el decreto de presupuesto de egresos del estado de Querétaro para el ejercicio fiscal 2014.

Monto que se compone, teniendo en cuenta el origen de los recursos a recibir y/o recaudar, por Participaciones, aportaciones, transferencias, asignaciones, subsidios y otras ayudas, los recursos estatales asignados por un importe de \$281'010,577.00 (Doscientos ochenta y un millones diez mil quinientos sesenta y siete pesos 00/100 M.N.), corresponden a asignaciones publicadas en el Decreto de Presupuesto de Egresos del Estado de Querétaro para el ejercicio fiscal 2014.

b) Ingresos

Estos crecieron en un 17.91% en relación a los ingresos proyectados a recibir en el ejercicio 2013.

c) Síntesis de la Gestión Financiera y Operación de la Entidad Fiscalizada.

En relación a los Estados Financieros que presenta la Entidad fiscalizada se informa lo siguiente:

c.1) Estado de la Situación Financiera.

Al comparar el Activo Total a junio de 2014 con el del mismo periodo del año anterior, se registró un incremento de \$12'918,417.01 (Doce millones novecientos dieciocho mil cuatrocientos diecisiete pesos 01/100 M.N.), debido principalmente al rubro de efectivo y equivalentes y bienes inmuebles, infraestructura y construcciones en proceso. El Pasivo Total disminuyó \$211,525.34 (Doscientos once mil quinientos veinticinco pesos 34/100 M.N.), fundamentalmente por concepto de cuentas por pagar a corto plazo, la diferencia entre ambos conceptos dio como resultado un incremento en la Hacienda Pública/Patrimonio por \$13'129,942.35 (Trece millones ciento veintinueve mil novecientos cuarenta y dos pesos 35/100 M.N.).

Cabe destacar que durante el periodo fiscalizado no se detectaron antecedentes o movimientos por concepto de deuda pública.

c.2) Estado de Actividades

Productos de Tipo Corriente	158,216.61	0.11%
Participaciones y Aportaciones	146,714,000.00	99.47%
Otros Ingresos y Beneficios Varios	615,505.00	0.42%
Total de Ingresos	147,487,721.61	100.00%
Servicios Personales	60,145,886.67	41.43%
Materiales y Suministros	1,703,821.84	1.17%
Servicios Generales	26,280,945.29	18.10%
Transfer. Internas y Asign. al Sector Público	55,237,000.00	38.05%
Ayudas Sociales	78,000.00	0.05%
Pensiones y Jubilaciones	1,685,802.16	1.16%
Estimaciones, Depreciaciones, Deterioros,	51,270.75	0.04%
Total de Egresos	145,182,726.71	100.00%

Derivado de lo anterior, se generó un ahorro en cantidad de \$2'304,994.90 (Dos millones trescientos cuatro mil novecientos noventa y cuatro pesos 90/100 M.N.) debido básicamente al incremento en la captación de ingresos por el periodo de enero a junio de 2014.

c.3) Razones financieras

Con el objetivo de ampliar el análisis del contenido de la Cuenta Pública sobre la que se informa, cabe señalar que se examinaron las razones financieras en cuanto a liquidez, cobertura, nivel de endeudamiento y rentabilidad.

De liquidez

Activo circulante/pasivo circulante, mide la capacidad de la Entidad para cubrir sus obligaciones a corto plazo; mostrando una relación de 1.29, es decir la fiscalizada cuenta con la suficiente liquidez para cubrir dicho pasivo.

De cobertura

Pasivo total/Hacienda pública-patrimonio, mide la capacidad de la Entidad fiscalizada para cubrir sus obligaciones a corto plazo; mostrando una relación de 0.13. De la comparación efectuada se conoció que la fiscalizable cumple con la condición de cobertura, lo que significa que esta no presenta restricciones para cubrir sus obligaciones financieras.

De nivel de endeudamiento

Pasivo total/activo total, muestra la proporción de los derechos totales que son financiados con recursos de terceros. En este caso, la Entidad fiscalizada muestra que el 11.55% de su activo, está financiado con recursos diferentes a los propios.

De rentabilidad

Ahorro o desahorro neto/Hacienda pública-patrimonio, mide cuantos recursos financieros genera la Entidad fiscalizada con su patrimonio. En esta razón, la fiscalizable muestra una situación favorable, ya que registra un ahorro del 9.17% de su patrimonio.

c.4) Estado de Origen y Aplicación de Recursos.

Del análisis efectuado al Estado de Origen y Aplicación de Recursos, se constató que los orígenes de recursos ascendieron a \$164'284,213.96 (Ciento sesenta y cuatro millones doscientos ochenta y cuatro mil doscientos trece pesos 96/100 M.N.), mientras que sus aplicaciones importaron \$160'824,930.00 (Ciento sesenta millones ochocientos veinticuatro mil novecientos treinta pesos 00/100 M.N.), arrojando un saldo de \$3'459,283.96 (Tres millones cuatrocientos cincuenta y nueve mil doscientos ochenta y tres pesos 96/100 M.N.), que corresponde al saldo de efectivo y equivalentes aparece en su Estado de Situación Financiera.

II. RESULTADO DE LA FISCALIZACIÓN SUPERIOR

a) Proceso de fiscalización

El proceso de fiscalización superior se llevó a cabo conforme a lo dispuesto en la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Querétaro, conforme a lo siguiente:

a.1) Mediante oficio DSF/LVII/109/2014, emitido por parte del encargado de las finanzas públicas, presentó al titular de la Entidad Superior de Fiscalización del Estado, la Cuenta Pública correspondiente al periodo comprendido del 01 de enero al 30 de junio de 2014, el que fue recibido por esta Entidad fiscalizadora el 13 de agosto de 2014.

a.2) Mediante orden de auditoría, contenida en el oficio ESFE/14/799, emitida el 10 de septiembre de 2014 y notificada a la entidad fiscalizada en esa misma fecha, la Entidad Superior de Fiscalización del Estado, inició la fiscalización superior de la cuenta pública presentada.

a.3) Mediante oficio ESFE/3031, emitido el 16 de octubre de 2014 por la Entidad Superior de Fiscalización del Estado y recibido por la Entidad fiscalizada en fecha 17 de octubre de 2014, se comunicó por escrito las observaciones y recomendaciones, derivadas dentro del proceso de fiscalización, a efecto de que ésta las aclarara, atendiera o solventara en el plazo establecido en Ley, mismo que concluyó en fecha 07 de noviembre de 2014.

a.4) La Entidad Fiscalizada, el 07 de noviembre de 2014, presentó oficio DSF/LVII147/2014, acompañado de información con el que se pretendió aclarar, atender o solventar las observaciones y recomendaciones notificadas.

a.5) Marco Jurídico

- I. Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos
- II. Constitución Política del Estado de Querétaro
- III. Ley General de Contabilidad Gubernamental
- IV. Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro
- V. Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro
- VI. Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Querétaro
- VII. Ley de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos, y Contratación de Servicios del Estado de Querétaro
- VIII. Ley de Procedimientos Administrativos del Estado de Querétaro
- IX. Ley de Publicaciones Oficiales del Estado de Querétaro
- X. Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro
- XI. Ley del Impuesto Sobre la Renta
- XII. Ley Federal del Trabajo
- XIII. Ley de Profesiones del Estado de Querétaro
- XIV. Código Fiscal de la Federación
- XV. Reglamento del Poder Legislativo para la aplicación de la ley de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Querétaro
- XVI. Reglas Específicas del Registro y Valoración del Patrimonio emitidas por el CONAC
- XVII. Postulados Básicos de Contabilidad Gubernamental
- XVIII. Acuerdo por el que se emite el Manual de Contabilidad Gubernamental, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 22 de noviembre de 2010
- XIX. Decreto de Presupuesto de Egresos del Estado de Querétaro para el Ejercicio Fiscal 2014
- XX. Manual de Normas Presupuestarias para la Administración Pública Federal
- XXI. Manuales de Organización y Procedimientos del Poder Legislativo
- XXII. Manual de Contabilidad de la Dirección de Servicios Financieros
- XXIII. Convenio Laboral que contiene las Condiciones Generales de Trabajo de los Trabajadores al Servicio del Poder Legislativo del Estado de Querétaro
- XXIV. Otras disposiciones de carácter general y/o específico, aplicables a la entidad fiscalizada

b) Comentarios, observaciones e indicadores de los resultados derivados de la fiscalización de la cuenta pública de la Entidad fiscalizada.**b.1) Observaciones Determinadas**

Con la revisión efectuada, la Entidad Superior de Fiscalización del Estado, determinó 21 observaciones en el Pliego de Observaciones, dando respuesta la Entidad fiscalizada al total de las mismas.

Como resultado de este proceso de fiscalización superior de la Cuenta Pública, quedaron sin solventar las observaciones señaladas en la parte conclusiva de este instrumento; las que se emiten con fundamento en el artículo 40 fracción III de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Querétaro.

Es importante destacar que se disminuyó significativamente su atención, durante el proceso de fiscalización por el ente auditado en relación con la Cuenta Pública anterior, debido al papel menos proactivo asumido por las áreas de la Entidad fiscalizada durante la revisión.

1. Incumplimiento por parte del Director de Servicios Administrativos y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 170, 172 fracciones IV, VI y XIX de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Querétaro; 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; Postulados Básicos de Contabilidad Gubernamental: Revelación Suficiente e Importancia Relativa, contenidos en el Manual de Contabilidad Gubernamental, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga" el 12 de enero de 2011; Apartado de Activos Diferidos del Manual de Contabilidad de la Dirección de Servicios Financieros y Contrato de Arrendamiento celebrado entre la C. María Luisa Soto Vera y la Fiscalizada en fecha 15 de noviembre de 2005, y su prórroga del 20 de diciembre de 2006; **en virtud de haber omitido vigilar y dar seguimiento, al depósito en garantía reportado como activo diferido por un total de \$10,500.00 (Diez mil quinientos pesos 00/100 M.N.), proveniente desde 2007; ya que éste no conserva la característica del diferimiento.**

2. Incumplimiento por parte del Director de Servicios Administrativos, Coordinador de Recursos Humanos y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 86 fracción V, 96 primero y segundo párrafos de la Ley del Impuesto Sobre la Renta; 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; 170 y 172 fracciones I, VI y XIX de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Querétaro; Objetivo Principal del Puesto, y Responsabilidad específica número 9, contenida en la Descripción de Puestos del Coordinador de Recursos Humanos, del Manual Operativo de la Coordinación de Recursos Humanos de la Dirección de Servicios Administrativos del Poder Legislativo; **en virtud de haber retenido en exceso impuesto sobre la renta por el pago de sueldos, dietas y demás percepciones, por un importe total de \$147,770.76 (Ciento cuarenta y siete mil setecientos setenta pesos 76/100 M.N.).**

3. Incumplimiento por parte del Director de Servicios Administrativos, Coordinador de Recursos Humanos y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 1 fracción IV, 5, 7 fracciones III y VI de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 4 fracciones I y XVII, 7 y 33 de la Ley de Profesiones del Estado de Querétaro; 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; 170, 172 fracciones I, IV, VI, y XIX de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Querétaro, y Responsabilidades específicas números 3 y 4, contenidas en la Descripción de Puestos del Coordinador de Recursos Humanos, del Manual Operativo de la Coordinación de Recursos Humanos de la Dirección de Servicios Administrativos del Poder Legislativo; **en virtud de haber omitido vigilar la correcta aplicación de sus Manuales Operativos de Informática y de Recursos Materiales, ya que el Jefe de Informática y el Jefe de Recursos Materiales no cuentan con un título ni cédula profesional, que respalden la escolaridad requerida en cada uno de los perfiles para dichos puestos.**

4. Incumplimiento por parte del Director de Servicios Administrativos, Director de Servicios Financieros y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 1 fracción II y IV, 7 fracciones II y VI, 87, 88 y 89 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 1, 2, 7, 9 y 17 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; Momentos contables de los egresos del Manual de Contabilidad Gubernamental, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga" el 12 de enero de 2011; 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; 170, 172 fracciones VI y XIX, 173 y 175 fracciones II, IV y XV de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Querétaro; **en virtud de haber omitido vigilar y supervisar que se diera cabal cumplimiento con las disposiciones establecidas para el registro de los momentos contables aplicables al presupuesto de egresos.**

5. Incumplimiento por parte del Director de Servicios Administrativos, Director de Servicios Financieros y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 1, 3 y 5 del Decreto de Presupuesto de Egresos del Estado de Querétaro para el Ejercicio Fiscal 2014; 5 fracciones I, II y III del Manual de Normas Presupuestarias para la Administración Pública Federal; 1 fracción IV, 4, y 7 fracción VI de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; 170, 172 fracciones VI, X y XIX, 173 y 175 fracciones II, XIV y XV de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Querétaro; **en virtud de haber omitido incluir en sus Manuales Operativos diversas políticas y procedimientos necesarios para garantizar la fiscalización, legalidad, racionalidad y austeridad en la ejecución de los recursos públicos a su cargo; toda vez que carece de:**

- a) establecimiento de políticas y plazos límite para gastos a comprobar de funcionarios y empleados;
- b) establecimiento de política de control interno de los equipos de telefonía celular, para su consideración o no, como activo fijo de la fiscalizada;
- c) establecimiento de normatividad para el control del gasto de telefonía celular y convencional, respecto de llamadas de larga distancia y local;
- d) establecimiento de políticas para la autorización y pago de compensaciones por servicios especiales;
- e) establecimiento de políticas para determinar en qué casos los funcionarios ó empleados recuperarán ó no los activos reportados como robados ó desaparecidos;
- f) establecimiento de política en donde se involucre a la contraloría interna para delimitar responsabilidades, en los casos de perdidas ó robos de los activos de la fiscalizada;
- g) Política que establezca un plazo mesurado en la justificación de los gastos por comprobar a cargo de los funcionarios y empleados de la fiscalizada, ya que el único plazo dictado en su Manual de Contabilidad es a mas tardar el 15 de diciembre del año presupuestal.

6. Incumplimiento por parte del Director de Servicios Administrativos y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 1 fracción I, 5, 7 fracciones III y VI, y 10 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 1, 4 fracción XIV, 68, 69 fracción VII, 70, 71 y 72 de la Ley de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Querétaro; 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; 170, 172 fracciones IV, XIII y XIX de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Querétaro; **en virtud de haber omitido el cobro de Derechos para ser registrados en su Padrón de Proveedores y así poder delimitar una vigencia anual a cada uno de ellos; lo anterior, respecto de 140 proveedores.**

7. Incumplimiento por parte del Director de Servicios Administrativos, Jefe de Recursos Materiales, Comité Técnico de adquisiciones, enajenaciones, arrendamientos y contratación de servicios y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 68, 69, 70 y 71 de la Ley de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos, y Contratación de Servicios del Estado de Querétaro; 6 y 20 del Reglamento del Poder Legislativo para la aplicación de la ley de adquisiciones, enajenaciones, arrendamientos y contratación de servicios del estado de Querétaro; 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; 170, 172, fracciones VI, VII, XIII y XIX de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Querétaro; Responsabilidades específicas números 1 y 11 contenidas en la Descripción de Puesto del Jefe de Recursos Materiales, del Manual Operativo de Recursos Materiales de la Dirección de Servicios Administrativos del Poder Legislativo, y puntos 17 y 18 del flujograma del Procedimiento de compra, suministros de bienes y servicios, por medio de cheques, número DSAPRM01, del Manual Operativo de Recursos Materiales de la Dirección de Servicios Administrativos del Poder Legislativo del Estado de Querétaro; **en virtud de haber realizado erogaciones por un importe de \$10,762,730.00 (Diez millones setecientos sesenta y dos mil setecientos treinta pesos 00/100 M.N.), con proveedores de bienes y servicios que no se encontraban inscritos en el padrón de proveedores del Poder Legislativo del Estado de Querétaro.**

8. Incumplimiento por parte del Director de Servicios Administrativos, Jefe de Recursos Materiales, Comité Técnico de adquisiciones, enajenaciones, arrendamientos y contratación de servicios y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 20 fracciones II y III, 22 y 39 de la ley de adquisiciones, enajenaciones, arrendamientos y contratación de servicios del estado de Querétaro; 1 fracción IV, 5, 7 fracciones III y VI de la ley para el manejo de los recursos públicos del estado de Querétaro; 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; 170, 172, fracciones VI, VII, XIII y XIX de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Querétaro; 1, 6 y 15 del Reglamento del Poder Legislativo para la aplicación de la Ley de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Querétaro; Responsabilidades específicas números 1 y 11 contenidas en la Descripción de Puesto del Jefe de Recursos Materiales, del Manual Operativo de Recursos Materiales de la Dirección de Servicios Administrativos del Poder Legislativo; **en virtud de haber realizado adquisiciones con 11 proveedores mediante la adjudicación directa, debiendo ser con la modalidad de Invitación restringida, ya que excedieron el 0.00123% del Presupuesto de Egresos del Estado para el ejercicio fiscal 2014.**

9. Incumplimiento por parte del Director de Servicios Financieros, Contralor Interno y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 1, 3, 5 del Decreto de Presupuesto de Egresos del Estado de Querétaro para el Ejercicio Fiscal 2014; 1 fracción IV, 5, 7 fracciones III y VI, 8, 24, 62, y 68 fracción I de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; 173, 175 fracciones II, IV, y IX, y 180 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Querétaro; **en virtud de haber omitido realizar arqueos a los fondos registrados en las cuentas contables: 112.5.1.1.00 denominada "Fondo Presidencia Órgano Legislativo" por la cantidad de \$10,000.00 (Diez mil pesos 00/100 M.N.); 112.5.1.2 denominada "Fondo Presidencia Órgano Conducción Legislativa" por \$10,000.00 (Diez mil pesos 00/100 M.N.) y 112.5.2.3 denominada "Dirección de Servicios Financieros" por \$30,000.00 (Treinta mil pesos 00/100 M.N.); observándose con esto una falta de control interno en los mencionados fondos, ya que la falta de arqueos delimita al correcto control de la comprobación oportuna en cuanto al límite establecido del monto otorgado en cada uno de ellos, así como el correcto manejo y comprobación de los mismos.**

10. Incumplimiento por parte del Director de Servicios Financieros y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 1 y 5 del Decreto de Presupuesto de Egresos del Estado de Querétaro para el Ejercicio Fiscal 2014; 1 fracción IV, 5 y 7 fracciones III y VI de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 41 fracciones I, II, III y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; 173 y 175 fracciones II, IV y XV de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Querétaro; Primer punto del control interno y notas complementarias correspondiente a la cuenta de Gastos a Comprobar, contenido en el Manual de Contabilidad de la Dirección de Servicios Financieros de la entidad fiscalizada; **en virtud de haber omitido vigilar que los gastos a comprobar de la cuenta contable 112.3.1.0.00 denominada "Gastos a Comprobar" con un saldo al 30 de junio de 2014 por \$15,000.00 (Quince mil pesos 00/100 M.N.), se hubieran comprobado desde el 15 de diciembre de 2013.**

11. Incumplimiento por parte del Director de Servicios Financieros y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 1, 4 fracción IV, 33 y 49 fracción IV de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 1 y 5 del Decreto de Presupuesto de Egresos del Estado de Querétaro para el Ejercicio Fiscal 2014; 1 fracciones II, IV y V, 7 fracción II, III y VI, 24, 88, 90 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; 173 y 175 fracciones II, IV y XV de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Querétaro; Postulados Básicos de Contabilidad Gubernamental: Revelación Suficiente e Importancia Relativa, contenidos en el Manual de Contabilidad Gubernamental, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga" el 12 de enero de 2011; **en virtud de haber omitido reconocer en sus cuentas de pasivo de "Otras Prestaciones Sociales y Económicas por pagar" e "ISR Sueldos y Salarios" por enterar, un monto total de \$7,120,112.82 (Siete millones ciento veinte mil ciento doce pesos 82/100); cantidad que quedó pendiente de pagar y enterar al 30 de junio de 2014, esto derivado del Laudo condenatorio dictado en fecha 15 de mayo de 2014 en contra de la fiscalizada, identificado con el expediente número 153/2004/1.**

12. Incumplimiento por parte del Director de Servicios Financieros y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 4, 33, y 49 fracción VI de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, 28 fracción I del Código Fiscal de la Federación; 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; 173, 175 fracción II, IV y X de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Querétaro; Responsabilidades específicas 2, 3, 4, 14 del Director de Servicios Financieros del Manual de Organización y Procedimientos de la Dirección de Servicios Financieros; **en virtud de haber omitido conciliar con el Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, las ministraciones realmente percibidas durante el primer semestre de 2014, toda vez que la fiscalizada percibió en su cuenta bancaria la cantidad de \$146,714,000.00 (Ciento cuarenta y seis millones setecientos once mil pesos 00/100 M.N.), y la Secretaría de Planeación y Finanzas estatal manifiesta en su oficio DCF/00311/2014 de fecha 11 de julio de 2014 que otorgó un monto de \$149,014,000.00 (Ciento cuarenta y nueve millones catorce mil pesos 00/100 M.N.), existiendo una diferencia de \$2,300,000.00 (Dos millones trescientos mil pesos 00/100).**

13. Incumplimiento por parte del Director de Servicios Administrativos, Coordinador de Recursos Humanos y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 49-B y 49-D fracción V de la Ley de Hacienda del Estado de Querétaro; Regla 1.5.5.2., de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2013 (Continúa en la Tercera Sección), publicada en el DOF el 28 de diciembre de 2012; 1 fracción IV, 5, 7 fracciones III y VI, 24 y 96 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 41 fracciones I, II y XVII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; 170, 172 fracción XIX, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Querétaro; Objetivo Principal del Puesto, y Responsabilidad específica número 10, contenida en la Descripción de Puestos del Coordinador de Recursos Humanos, del Manual Operativo de la Coordinación de Recursos Humanos de la Dirección de Servicios Administrativos del Poder Legislativo; **en virtud de haber omitido presentar en tiempo y forma las declaraciones Informativas de: Impuesto Sobre Nóminas correspondiente al ejercicio fiscal de**

2013, y las Declaraciones Informativas de Operaciones con Terceros por el periodo de enero a junio de 2014; ya que la primera fue presentada de manera extemporánea con un desfase de 202 días, y las DIOT's con un desfase de 43 a 89 días de retraso, respecto a la fecha de obligación de su presentación.

14. Incumplimiento por parte del Director de Servicios Administrativos y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 32-A fracción IV del Código Fiscal de la Federación; 41 fracciones I, II y XVII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; 170, 172 fracción XIX, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Querétaro; **en virtud de haber omitido dictaminar los estados financiero del ejercicio fiscal 2013.**

b.2) Recomendaciones

Con fundamento en los artículos 35 fracción III y 40 fracción III de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Querétaro, se emiten las siguientes recomendaciones:

1. Derivado de la revisión al rubro de las Transferencias Internas y Asignaciones al Sector Público cuenta contable 521.0.0.0.00, se detectó que los pagos efectuados del 01 de enero al 30 de junio de 2014, por los conceptos de: "Apoyos Coordinación de Grupos y Fracciones Legislativas" cuenta contable número 521.1.2.3.00, en cantidad de \$720,000.00 (Setecientos veinte mil pesos 00/100 M.N.); "Apoyos a Grupos y Fracciones Legislativas" cuenta contable número 521.1.2.6.00, en cantidad de \$9,272,000.00 (Nueve millones doscientos setenta y dos mil pesos 00/100 M.N.) y "Oficinas de Enlace y Gestión Legislativa" cuenta contable número 521.1.2.7.00, en cantidad de \$37,250,000.00 (Treinta y siete millones doscientos cincuenta mil pesos 00/100 M.N.), importes que fueron entregados y comprobados de conformidad con la política de comprobación instruida por la Junta de Concertación Política, en las fracciones VII y VIII del "Acuerdo por medio del cual se definen las percepciones que recibirán los CC Diputados y los Grupos y Fracciones Legislativas durante el ejercicio presupuestal 2014", el cual fue firmado el 7 de enero de 2014 por los integrantes de la Junta de Concertación Política de la LVII Legislatura del Estado, mismos que disponen que dichas erogaciones se realizarán mediante un recibo en hoja membretada de la dirección de servicios financieros sin requerir comprobación adicional; por lo que se observó que existen limitaciones fiscales en los comprobantes que soportan los gastos de las cuentas contables antes precisadas; mismos gastos que representan el 32.54% de la totalidad de erogaciones efectuadas del 01 de enero al 30 de junio de 2014.

Situación por la que se recomienda a la Entidad Fiscalizada que efectúe una revisión a las mencionadas políticas de comprobación, con el objeto de adecuarlas a las disposiciones fiscales vigentes en la materia, tal y como lo establece el artículo 62 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro, el cual versa que: "Los pagos con cargo a los Presupuestos de Egresos serán justificados y comprobados con los documentos originales que acrediten la erogación y que cumplan los requisitos establecidos en las disposiciones fiscales federales".

2. Derivado del análisis practicado al estado de situación financiera de la entidad fiscalizada, se conoció que al cierre del primer semestre de 2014, dicha entidad no tiene registrado un pasivo contingente por las obligaciones futuras de pago por concepto de pensiones y jubilaciones para su personal; no obstante que dentro del Plan de Cuentas contenido en Manual de Contabilidad Gubernamental emitido por la CONAC, se prevé la cuenta 2.2.6.2 denominada "Provisión para Pensiones a Largo Plazo", destinada para registrar las obligaciones a cargo del ente público, originadas por contingencias de pensiones, cuya exactitud del valor depende de un hecho futuro; estas obligaciones deben ser justificables y su medición monetaria debe ser confiable, en un plazo mayor a doce meses, de acuerdo a los lineamientos que emita el CONAC; **situación por la cual se recomienda a la entidad fiscalizada realizar los estudios actuariales correspondientes y registrarlos en la cuenta contable antes precisada, con el fin de tener los montos aproximados para sus obligaciones laborales contingentes por jubilaciones y pensiones de su personal.**

3. Derivado de la revisión practicada al rubro de egresos, en particular a la cuenta contable 513.0.0.0.00 denominada Servicios Generales, se observó que la fiscalizada afectó su presupuesto de egresos en un importe total de \$596,240.00 (Quinientos noventa y seis mil doscientos cuarenta pesos 00/100 M.N.), por concepto de pago de diversos cursos de capacitación y asesoría, sin embargo las pólizas que resguardan la documentación comprobatoria soporte de dichas erogaciones, carecen de las listas de asistencia del personal que acudió a dichas capacitaciones; **por lo que se recomienda a la entidad fiscalizada contar con el soporte respecto de la necesidad de los servidores públicos que requirieron las capacitaciones impartidas, dada la cuantía de cada una de ellas; así como las listas de asistencia del personal que se capacitó.**

c) Instrucción

En cumplimiento a lo señalado en el artículo 97 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro, y con la notificación del presente Informe; se instruye a la Entidad fiscalizada a efecto de que inicie los procesos administrativos cuando procedan en los términos de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro, y así mismo, se lleven a cabo las correcciones en las irregularidades detectadas, con motivo de las observaciones plasmadas en el presente informe.

Con el fin de dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 44 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Querétaro, se instruye a la Entidad fiscalizada, a que dentro de un plazo improrrogable de 45 días hábiles contados a partir de la notificación del presente, informe por escrito a esta Entidad Superior de Fiscalización del Estado referente al seguimiento de las acciones implementadas con motivo de las observaciones plasmadas en el presente, y en su caso, el fincamiento de responsabilidades a que han sido merecedores los involucrados.

d) Conclusión

Por lo anteriormente expuesto y fundado, podemos concluir que la Situación Financiera de la Entidad Fiscalizada, correspondiente del **01 de enero al 30 de junio de 2014**, se encuentra razonablemente correcta, en apego a las disposiciones legales aplicables y a los Postulados Básicos de Contabilidad Gubernamental, con excepción de las observaciones que han quedado precisadas en el cuerpo del presente.

El presente Informe contiene el resultado de la fiscalización a la Entidad denominada **Poder Legislativo del Estado de Querétaro**; respecto del periodo comprendido del **01 de enero al 30 de junio de 2014**, por la Entidad Superior de Fiscalización del Estado, que se emite en el ejercicio de las atribuciones que dispone el artículo 116 fracción II penúltimo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, realizando la función de fiscalización en concordancia con la Legislatura del Estado de Querétaro, de conformidad a los numerales 17 fracción XIX, 31 fracción IV de la Constitución Política del Estado de Querétaro y para los efectos de lo dispuesto en los artículos 97 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 44, 45, 46, 47 y 48 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Querétaro, debiendo cumplir con la obligación legal, los Órganos Internos de Control o Contralorías, de atender las observaciones, y en consecuencia promover, iniciar y vigilar el inicio de los procesos administrativos y los que resulten en los términos de Ley.

ATENTAMENTE.

**C.P.C. RAFAEL CASTILLO VANDENPEEREBOOM
AUDITOR SUPERIOR DEL ESTADO.**

Rúbrica

CERTIFICACIÓN

El Diputado David Dorantes Reséndiz, Primer Secretario de la Mesa Directiva de la LVII Legislatura del Estado de Querétaro, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 131, fracción IV y 133, primer párrafo, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Querétaro.-----

Que las presentes copias fotostáticas concuerdan fiel y exactamente con el original del Informe del Resultado de la Fiscalización Superior de la Cuenta Pública de la Entidad denominada Poder Legislativo del Estado de Querétaro correspondiente al periodo comprendido del 01 de enero al 30 de junio de 2014, mismo que obra en los archivos de esta Legislatura del Estado de Querétaro y que va en 14 (catorce) fojas útiles, sirviendo para los efectos legales a que haya lugar. Es dada en la Ciudad de Santiago de Querétaro, Qro., a los veinte días del mes de agosto del año dos mil quince.-----

**QUINCUAGÉSIMA SÉPTIMA LEGISLATURA
DEL ESTADO DE QUERÉTARO
MESA DIRECTIVA**

**DIP. DAVID DORANTES RESÉNDIZ
PRIMER SECRETARIO**

Rúbrica

PODER LEGISLATIVO

INFORME DEL RESULTADO DE LA FISCALIZACIÓN SUPERIOR DE LA CUENTA PÚBLICA DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO (PJEQ).

Introducción y Antecedentes.

El presente informe tiene por objeto dar a conocer los resultados del proceso de fiscalización superior practicado a la cuenta pública del **Poder Judicial del Estado de Querétaro (PJEQ)**, correspondiente al periodo comprendido del **01 de enero al 30 de junio de 2014** con la información presentada por la Entidad fiscalizada, en cumplimiento a lo dispuesto tanto en la Constitución Política del Estado de Querétaro como en la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas para el Estado de Querétaro, mismo que se integra de dos apartados, el primero muestra la situación financiera y el segundo el resultado de la Fiscalización Superior.

El análisis del contenido de la Cuenta Pública y de cada uno de los Estados Financieros que la conforman, permite expresar una opinión sobre: a) si la Cuenta Pública se encuentra integrada en los términos de la Ley de Fiscalización Superior así como de lo dispuesto en la Ley General de Contabilidad Gubernamental; b) la razonabilidad de la situación financiera que guarda la entidad fiscalizada; c) el apego a las demás disposiciones legales aplicables.

Objetivo de la auditoría.

Fiscalizar la cuenta pública y/o la gestión financiera de los recursos públicos, comprobando que se cumple con las leyes, decretos, reglamentos y demás disposiciones aplicables en materia de sistemas de registro y contabilidad gubernamental; contratación de servicios, obra pública, adquisiciones, arrendamientos, conservación, uso, destino, afectación, enajenación y baja de bienes muebles e inmuebles, almacenes y demás activos y recursos materiales; recaudación, administración, manejo y aplicación de recursos.

Criterios de Selección.

Las auditorías practicadas a la Cuenta Pública del primer semestre de 2014 fueron seleccionadas con base en los criterios generales y específicos establecidos en la normativa institucional de la Entidad Superior de Fiscalización del Estado, utilizada en la integración del Programa Anual de Auditorías para la Fiscalización Superior de la Cuenta Pública del primer semestre de 2014, considerando su importancia, pertinencia y la factibilidad de su realización.

Para fiscalizar la Cuenta Pública, la Entidad Superior de Fiscalización del Estado aplicó con rigor y consistencia los principios, las normas, el esquema operativo y la metodología establecidos en su marco normativo.

Es por lo anterior que se INFORMA:

I. ESTADO QUE GUARDA LA SITUACIÓN FINANCIERA DE LA ENTIDAD FISCALIZADA

a) Presupuesto asignado

En 2014, la Entidad fiscalizada presentó un Presupuesto de Egresos, por un importe total de \$632,464,437.00 (Seiscientos treinta y dos millones cuatrocientos sesenta y cuatro mil cuatrocientos treinta y siete pesos 00/100 M.N.), el cual fue publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro, La Sombra de Arteaga, en lo relativo a la Ley de Ingresos y Decreto de Presupuesto de Egresos, ambos del Estado de Querétaro para el ejercicio fiscal 2014.

Monto que se compone, teniendo en cuenta el origen de los recursos a recibir y/o recaudar, por ingresos de gestión propia por un importe de \$21,000,000.00 (Veintiún millones de pesos 00/100 M.N.), de acuerdo a lo dispuesto en la Ley de Ingresos del Estado aprobada para el ejercicio 2014; y de recursos estatales asignados por un importe de \$611,464,437.00 (Seiscientos once millones cuatrocientos sesenta y cuatro mil cuatrocientos treinta y siete pesos 00/100 M. N.), asignación publicada en el Decreto de Presupuesto de Egresos del Estado de Querétaro para el ejercicio fiscal 2014.

b) Ingresos

Estos crecieron en un 30.94% en relación a los ingresos proyectados a recibir en el ejercicio 2013. Cabe señalar que tanto las aportaciones estatales como los ingresos propios crecieron respecto del ejercicio anterior en un 5.00% y 32.06%, respectivamente.

c) Síntesis de la Gestión Financiera y Operación de la Entidad Fiscalizada.

En relación a los Estados Financieros que presenta la Entidad fiscalizada se informa lo siguiente:

c.1) Estado de la Situación Financiera.

Al comparar el Activo Total a junio de 2014 con el del mismo periodo del año anterior, se registró un incremento de \$29,907,251.95 (Veintinueve millones novecientos siete mil doscientos cincuenta y un pesos 95/100 M.N.), debido principalmente al aumento en los rubros de inversiones y bienes muebles. El Pasivo Total registró un incremento de \$1,057,762.01 (Un millón cincuenta y siete mil setecientos sesenta y dos pesos 01/100 M.N.), fundamentalmente por el aumento al rubro de proveedores; la diferencia entre ambos conceptos generó como resultado un incremento en la Hacienda Pública y/o Patrimonio por \$28,849,490.00 (Veintiocho millones ochocientos cuarenta y nueve mil cuatrocientos noventa pesos 00/100 M. N.).

Cabe destacar que durante el periodo fiscalizado no se detectaron antecedentes o movimientos por concepto de deuda pública.

c.2) Estado de Actividades

Productos	5,052,004.93	1.94%
Aprovechamientos	9,160,009.64	3.52%
Transferencias G.E.Q.	246,163,764.46	94.54%
Total Ingresos	260,375,779.03	100.00%
Servicios Personales	217,603,601.76	94.37%
Materiales y Suministros	4,188,160.74	1.82%
Servicios Generales	8,035,365.64	3.48%
Depreciación acumulada de bienes muebles	749,378.13	0.33%
Total de Egresos	230,576,506.27	100.00%

Derivado de lo anterior, se generó un ahorro por la cantidad de \$29,799,272.76 (Veintinueve millones setecientos noventa y nueve mil doscientos setenta y dos pesos 76/100 M. N.), debido básicamente al incremento de los ingresos en el periodo de enero a junio de 2014.

c.3) Razones financieras

Con el objetivo de ampliar el análisis del contenido de la Cuenta Pública sobre la que se informa, cabe señalar que se examinaron las razones financieras en cuanto a liquidez, cobertura, nivel de endeudamiento y rentabilidad.

De liquidez

Activo circulante/pasivo circulante, mide la capacidad de la Entidad para cubrir sus obligaciones a corto plazo; mostrando una relación de 4.04, es decir, la fiscalizada cuenta con la suficiente liquidez para cubrir dicho pasivo.

De cobertura

Pasivo total/Hacienda pública o patrimonio, mide la capacidad de la Entidad fiscalizada para cubrir sus obligaciones a corto plazo; mostrando una relación de 0.10, con lo cual se determina que cumple con la condición de cobertura, lo que significa que ésta no presenta restricciones para cubrir sus obligaciones financieras.

De nivel de endeudamiento

Pasivo total/activo total, muestra la proporción de los derechos totales que son financiados con recursos de terceros. En este caso, la Entidad fiscalizada muestra que el 9.37% de su activo, está financiado con recursos diferentes a los propios.

De rentabilidad

Ahorro o desahorro neto/Hacienda pública o patrimonio, mide cuantos recursos financieros genera la Entidad fiscalizada con su patrimonio. En esta razón, la fiscalizable muestra una situación favorable, ya que registra un ahorro del 26.16% de su patrimonio.

c.4) Estado de Origen y Aplicación de Recursos.

Del análisis efectuado al Estado de Origen y Aplicación de Recursos, se constató que los orígenes de recursos ascendieron a \$282,655,843.54 (Doscientos ochenta y dos millones seiscientos cincuenta y cinco mil ochocientos cuarenta y tres pesos 54/100 M. N.), mientras que sus aplicaciones importaron \$235,121,923.25 (Doscientos treinta y cinco millones ciento veintinueve mil novecientos veintitrés pesos 25/100 M. N.), arrojando un saldo de \$47,533,920.29 (Cuarenta y siete millones quinientos treinta y tres mil novecientos veinte pesos 29/100 M. N.), que corresponde al saldo de fondos fijos, bancos e inversiones que aparecen en su Estado de Situación Financiera.

II. RESULTADO DE LA FISCALIZACIÓN SUPERIOR**a) Proceso de fiscalización**

El proceso de fiscalización superior se llevó a cabo conforme a lo dispuesto en la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Querétaro, conforme a lo siguiente:

a.1) Mediante oficio PRES/DCF/173/14, emitido por el Magistrado Presidente del Poder Judicial del Estado de Querétaro, se presentó al Titular de la Entidad Superior de Fiscalización del Estado, la Cuenta Pública correspondiente al periodo comprendido del 01 de enero al 30 de junio de 2014, el que fue recibido por esta Entidad fiscalizadora el 12 de agosto de 2014.

a.2) Mediante orden de auditoría, contenida en el oficio ESFE/15/855, emitida el 14 de enero de 2015 y notificada a la entidad fiscalizada en esa misma fecha, la Entidad Superior de Fiscalización del Estado, inició la fiscalización superior de la cuenta pública presentada.

a.3) Mediante oficio ESFE/3237, emitido el 3 de marzo de 2015 por la Entidad Superior de Fiscalización del Estado y recibido por la Entidad fiscalizada en esa misma fecha, se comunicó por escrito las observaciones y recomendaciones, derivadas dentro del proceso de fiscalización, a efecto de que ésta las aclarara, atendiera o solventara en el plazo establecido en Ley, mismo que concluyó en fecha 25 de marzo de 2015.

a.4) La Entidad fiscalizada, el 25 de marzo de 2015, presentó oficio PRES/DCF/046/2015, acompañado de información con el que se pretendió aclarar, atender o solventar las observaciones y recomendaciones notificadas.

a.5) Marco Jurídico

- I. Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos
- II. Ley General de Contabilidad Gubernamental
- III. Acuerdo por el que se emiten los Postulados Básicos de Contabilidad Gubernamental
- IV. Código Fiscal de la Federación
- V. Ley del Impuesto Sobre la Renta
- VI. Ley del Seguro Social
- VII. Constitución Política del Estado de Querétaro
- VIII. Ley de Ingresos del Estado de Querétaro para el Ejercicio Fiscal 2014
- IX. Decreto de Presupuesto de Egresos del Estado de Querétaro para el Ejercicio Fiscal 2014
- X. Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro
- XI. Ley de la Administración Pública Paraestatal del Estado de Querétaro
- XII. Ley de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y contratación de Servicios del Estado de Querétaro
- XIII. Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro
- XIV. Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro
- XV. Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas para el Estado de Querétaro
- XVI. Ley Estatal de Acceso a la Información Gubernamental en el Estado de Querétaro
- XVII. Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Querétaro
- XVIII. Ley de Profesiones del Estado de Querétaro
- XIX. Reglamento de la Dirección de Contabilidad y Finanzas del Poder Judicial del Estado de Querétaro
- XX. Reglamento del Poder Judicial para la Aplicación de la Ley de Adquisiciones, Enajenaciones y Contratación de Servicios del Estado de Querétaro
- XXI. Reglamento de la Oficialía Mayor del Poder Judicial del Estado de Querétaro

- XXII. Convenio de colaboración que celebran por una parte el Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro y por la otra el Poder Judicial del Estado
- XXIII. Reglamento del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado de Querétaro
- XXIV. Otras disposiciones de carácter general y/o específico, aplicables a la entidad fiscalizada

b) Comentarios, observaciones e indicadores de los resultados derivados de la fiscalización de la cuenta pública de la Entidad fiscalizada.

b.1) Observaciones Determinadas

Con la revisión efectuada, la Entidad Superior de Fiscalización del Estado, determinó 14 observaciones en el Pliego de Observaciones, dando respuesta la Entidad fiscalizada al total de las mismas.

Como resultado de este proceso de fiscalización superior de la Cuenta Pública, quedaron sin solventar las observaciones señaladas en la parte conclusiva de este instrumento; las que se emiten con fundamento en el artículo 40 fracción III de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Querétaro.

Es importante destacar que se mantuvo estático su atención, durante el proceso de fiscalización por el ente auditado en relación con la Cuenta Pública anterior, debido al papel menos proactivo asumido por las áreas de la Entidad fiscalizada durante la revisión.

1. Incumplimiento por parte de los Integrantes del Consejo de la Judicatura, Director de Contabilidad y Finanzas, y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 2, 2 BIS, fracción I, 7 fracciones II y VI, 8 y 25 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 55 fracciones I, V, IX, XI y XIII de la Ley de la Administración Pública Paraestatal del Estado de Querétaro; 41 fracciones I, II y XXVII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; 11 fracción I, inciso g), 24 fracciones III, X, XXXV, 96 y 101 fracciones VII y VIII y XVIII de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Querétaro, vigente hasta el 20 de marzo de 2014; 12 fracción I, inciso g), 25 fracción III, 111 y 116 fracciones VII y XXXII, 120, 125 y 126 fracción V, de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Querétaro, vigente a partir del 21 de marzo de 2014; **en virtud de haber presentado falta de transparencia en la administración y manejo del Fondo Auxiliar para la Administración de Justicia, ya que del saldo reflejado en cuentas de orden al 30 de junio de 2014, no precisa los recursos que deberían ser contabilizados como ingresos propios.**

2. Incumplimiento por parte del Titular de la Entidad Fiscalizada, Oficial Mayor, y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 1, 2, 2 BIS, fracción I, 7 fracciones III y VI, 61 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 38 fracción III, 39 segundo párrafo, 40 y 42 de la Ley que reforma diversos artículos de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro, publicada en el periódico oficial de Gobierno del Estado de Querétaro la Sobra de Arteaga, el 7 de noviembre de 2012; 55 fracciones I, V, IX, XI y XIII de la Ley de la Administración Pública Paraestatal del Estado de Querétaro; 41 fracciones I, II y XXVII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; 24 fracciones III, X, XXXV, 96 y 101 fracción VII de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Querétaro, vigente hasta el 20 de marzo de 2014; 10 tercer párrafo, 24, 25 fracciones III, XXXIII, 111 y 116 fracciones VII y XXXII, 120 y 121 fracciones XIII y XVIII de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Querétaro, vigente a partir del 21 de marzo de 2014; **en virtud de haber erogado pagos en exceso de 4 empleados en cantidad de \$61,355.05 (Sesenta y un mil trescientos cincuenta y cinco pesos 05/100 M.N.); al diferir respecto del tabulador autorizado vigente a partir de enero de 2014.**

3. Incumplimiento por parte del Titular de la Entidad Fiscalizada, de los Integrantes del Consejo de la Judicatura, y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 2, 2 BIS, fracción I, 7 fracciones II y VI, 8 y 25 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 55 fracciones I, V, IX, XI y XIII de la Ley de la Administración Pública Paraestatal del Estado de Querétaro; 14, 116 fracciones VII, IX, XIX, y XXXII, de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Querétaro, vigente a partir del 21 de marzo de 2014; 41 fracciones I, II y XXVII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; 45 fracciones I y II del Reglamento del Consejo de la Judicatura y 11 fracción IV del Reglamento de la Dirección de Contabilidad y Finanzas del Poder Judicial del Estado de Querétaro Arteaga; Manual Operativo para el Manejo de los Recursos Públicos del Poder Judicial, aplicable al ejercicio 2014, apartado del manejo del fondo auxiliar; **en virtud de haber omitido incluir lineamientos específicos en el Manual Operativo para el Manejo de los Recursos Públicos del Poder Judicial, aplicable al ejercicio 2014, en el apartado del manejo del fondo auxiliar, mismos que especifiquen el saldo bancario promedio que se dejará a la vista, por cada una de las cuentas bancarias que integran el fondo auxiliar, para cubrir los importes de los reembolsos de fianzas.**

4. Incumplimiento por parte del Titular de la Entidad Fiscalizada, de los integrantes del Consejo de la Judicatura, y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 2, 5, y 7 fracción III de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 41 fracciones I, II, XXII y XXVII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; 24 fracción XXXV y 101 fracción VII de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Querétaro, vigente

hasta el 20 de marzo de 2014; 25 fracción XXXIII; y 116 fracción VII de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Querétaro, vigente a partir del 21 de marzo de 2014; **en virtud de haber omitido, al igual que en revisiones de semestres anteriores, elaborar un Programa Operativo Anual o documento de naturaleza similar, que permita realizar una programación anual de metas institucionales sujetas a evaluación.**

5. Incumplimiento por parte del Oficial Mayor, Director de Recursos Humanos, y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 235 del Código Penal para el Estado de Querétaro; 4, fracciones I, IV, y XX, 7, 8, 33 y 34 de la Ley de Profesiones del Estado de Querétaro; 55 fracciones I, V y VII, 58 fracciones II y III de la Ley de la Administración Pública Paraestatal del Estado de Querétaro; 41 fracciones I, II, XXII y XXVII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; 24 fracción XVIII, 106 fracciones I, VI, XI y XVIII de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Querétaro, vigente hasta el 20 de marzo de 2014; 25 fracción XVII; 70 fracción III, 82, 120 y 121 fracciones I, II, III y XIII de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Querétaro, vigente a partir del 21 de marzo de 2014; **en virtud de haber omitido contar, respecto de 4 servidores públicos con cédula profesional, aunado a que uno de ellos no cuenta con título profesional; siendo que por las características del puesto requieren ambos documentos.**

6. Incumplimiento por parte del Oficial Mayor, Jefe del Departamento de Compras, y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 68 y 69 de la Ley de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Querétaro; 41 fracciones I, II, XXII y XXVII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; 5 fracciones VI, XIII y XVIII, 32 fracciones I y XXI, del Reglamento de la Oficialía Mayor del Poder Judicial del Estado de Querétaro Arteaga; Cláusulas primera y novena del convenio de colaboración que celebran por una parte el Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro y por la otra el Poder Judicial del Estado de Querétaro; **en virtud de haber efectuado adjudicaciones a 53 proveedores, no registrados en su padrón de proveedores; aunado a la falta de actualización del referido padrón.**

7. Incumplimiento por parte del Oficial Mayor, Director Recursos Humanos, y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 15 de la Ley del Seguro Social; 7 fracción V, 61 último párrafo y 62 fracción V de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 41 fracciones I, II, XXII y XXVII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; 5 fracciones I, II y III del Manual de Normas Presupuestarias para la Administración Pública Federal; 106 fracciones III y IV de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Querétaro, vigente hasta el 20 de marzo de 2014; 120 y 121 fracciones IV y V de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Querétaro, vigente a partir del 20 de marzo de 2014; 13 fracción II del Reglamento de la Oficialía Mayor del Poder Judicial del Estado de Querétaro Arteaga; Objetivo y Función 2 del Puesto Analista de Nómina del Manual de Organización de la Dirección de Recursos Humanos; **en virtud de haber omitido comunicar con oportunidad ante el IMSS, los avisos de movimiento de personal respecto de los trabajadores dados de baja del Tribunal Superior de Justicia, con atrasos que van desde “un día hasta sesenta y cinco días hábiles” de desfase en la presentación de los avisos de movimientos de personal (bajas), lo que generó pagos indebidos durante el período fiscalizado por un monto de \$14,877.22 (Catorce mil ochocientos setenta y siete pesos 22/100 M.N.), en los conceptos de “CUOTAS OBRERO PATRONALES”.**

8. Incumplimiento por parte del Titular de la Entidad Fiscalizada, de los integrantes del Consejo de la Judicatura, y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 5 del Decreto de Presupuesto de Egresos del Estado de Querétaro para el Ejercicio Fiscal 2014; 2 primer párrafo, 7 fracción IV y 62 primer párrafo de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 27 primer párrafo, 29 y 29-A primer párrafo y fracción IV del Código Fiscal de la Federación; 86 fracciones II y V de la Ley del Impuesto sobre la Renta; 41 fracciones I, II, XXII y XXVII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; 101 fracciones VII y XXIX de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Querétaro. Vigente hasta el 20 de marzo de 2014; 25 fracción III, 111 y 116 fracciones VII y XXXII, de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Querétaro, vigente a partir del 21 de marzo de 2014; **en virtud de haber omitido, al igual que en revisiones de semestres anteriores, inscribir en el registro federal de contribuyentes del Servicio de Administración Tributaria, a la Entidad Fiscalizada, careciendo de RFC propio.**

9. Incumplimiento por parte del Oficial Mayor, Director de Recursos Humanos, y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 5 del Decreto de Presupuesto de Egresos del Estado de Querétaro para el Ejercicio Fiscal 2014; 2 primer párrafo, 7 fracciones V y VI, 61 último párrafo y 62 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 94 fracción V, y 96 de la Ley del Impuesto Sobre la Renta; 41 fracciones I, II, XXII y XXVII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; 106 fracciones III, XIII de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Querétaro; vigente hasta el 20 de marzo de 2014; 120 y 121 fracciones I, II, III y XIII de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Querétaro, vigente a partir del 21 de marzo de 2014; 13 fracciones VII y VIII del Reglamento de la Oficialía Mayor del Poder Judicial del Estado de Querétaro Arteaga; **en virtud de haber retenido en exceso impuesto sobre la renta en 8 pagos de honorarios asimilados a salarios por la impartición de la Maestría y Especialidad en la “Administración de Justicia”.**

10. Incumplimiento por parte del Oficial Mayor, Director Recursos Humanos, y/o servidor público que resulte responsable, de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 5, del Decreto de Presupuestos de Egresos del Estado de Querétaro para el Ejercicio Fiscal 2014; 1, 2, 2 BIS, fracción I, 7 fracciones V y VI, 61 último párrafo y 62 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 41 fracciones I, II, XXII y XXVII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; 10 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro; 101, fracciones VII y XIX, 103 fracción I, 105 y 106 fracciones I, XI y XIII, de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Querétaro, vigente hasta el 20 de marzo de 2014; 116 fracciones VI, VII y XXXII, 120, 121 fracciones I, IV, XIII y XVIII, de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Querétaro, vigente a partir del 21 de marzo de 2014; 9 fracción X, 10 fracción XI del Reglamento de la Oficialía Mayor del Poder Judicial del Estado de Querétaro Arteaga; Lineamiento 6.1 del Manual Operativo para el Manejo de los Recursos Públicos del Consejo de la Judicatura; **en virtud de haber omitido presentar evidencias del pago de 16 finiquitos por los derechos adquiridos por los trabajadores de acuerdo al tiempo laborado para el Poder Judicial, y/o en su caso, haber omitido presentar evidencias de la cancelación de los cheques de finiquitos no cobrados.**

11. Incumplimiento por parte del Titular de la Entidad Fiscalizada, de los integrantes del Consejo de la Judicatura, Director de Contabilidad y Finanzas, y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 1, 2, 7, 9 fracción I, 17, 19 fracción I, Cuarto Transitorio fracción II de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 1 fracción II, 4, 7 fracciones II y VI, 88 y 89 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 41 fracciones I, II, XXII y XXVII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; 24 fracciones II y XXXV, 101 fracciones VII y XXIX, 103 fracción III, 110 y 111 fracciones II y X de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Querétaro; vigente hasta el 20 de marzo de 2014; 118 fracción III, 125 y 126 fracciones II y XI de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Querétaro, vigente a partir del 21 de marzo de 2014; 2 y 6 fracciones XVIII y XIX del Reglamento de la Dirección de Contabilidad y Finanzas del Poder Judicial del Estado de Querétaro; **en virtud de haber omitido implementar, autorizar y publicar el Manual de Contabilidad Gubernamental del Poder Judicial del Estado de Querétaro, en apego a las disposiciones y elementos para su integración contenidos en el Manual de Contabilidad Gubernamental publicado por el CONAC en el DOF del 22 de noviembre de 2010.**

12. Incumplimiento por parte del Titular de la Dirección de Contabilidad y Finanzas, Integrantes del Consejo de la Judicatura, Jefe del Fondo Auxiliar, y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 11, 12, 13, 14, 101 fracciones VIII y XVII, 111 fracciones II y V de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Querétaro publicada en fecha 17 de diciembre de 2008 y vigente hasta el 19 de marzo de 2014; 12, 13, 14, 15, 116 fracciones IX y XIX y 126 fracciones II y V de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Querétaro publicada en Periódico Oficial del Estado de Querétaro en fecha 20 de marzo de 2014; 7 fracciones III y VI, 61 fracción I y 62 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 1127, 1128, 1129, 1140, 1150 y 1154 del Código Civil del Estado de Querétaro; 2, 3, 6 fracciones I, V y V del Reglamento de la Dirección de Contabilidad y Finanzas del Poder Judicial del Estado de Querétaro Arteaga; 3 fracciones I y IV, 6, 7 y 8 del Reglamento del Fondo Auxiliar para la Administración de Justicia del Poder Judicial del Estado de Querétaro de Arteaga; y 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; **en virtud de haber sometido al Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado de Querétaro, la destrucción de certificados de depósito, retiro de fondo auxiliar, multa y pensión alimenticia de los años 2008 hacia atrás, sin acreditar que dichos certificados fueron pagados en su totalidad a favor de los beneficiarios particulares quienes ostenten derechos de pago, creando en consecuencia una contingencia legal y económica al Poder Judicial del Estado de Querétaro, hecho que se autorizó en Sesión Ordinaria del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado de Querétaro de fecha 23 de enero de 2014 en el Punto 13 del Orden del Día; asimismo por haber omitido acreditar la tramitación del procedimiento correspondiente a efecto de que los Recursos de Fondos Ajenos, sean retirados del Fondo Auxiliar para la Administración de Justicia, según plazo determinado por la ley.**

13. Incumplimiento por parte de los Integrantes del Consejo de la Judicatura, Titular de la Dirección de Contabilidad y Finanzas y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 15, 16, 17, 18, 22 fracción XXIII, 101 fracciones VII, XVIII, XXII y 111 fracción IV de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Querétaro publicada en fecha 17 de diciembre de 2008 y vigente hasta el 19 de marzo de 2014; 16, 17, 18, 19, 23 fracción XXIII, 116 fracciones VII, XX, XXVII y 126 fracción IV de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Querétaro publicada en Periódico Oficial del Estado de Querétaro en fecha 20 de marzo de 2014; 7 fracciones III y VI, 61 fracción I y 62 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro y 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; **en virtud de haber autorizado de manera improcedente, el incremento salarial de 4 empleados, toda vez que el Consejo de la Judicatura carece de facultades para dicha modificación presupuestal, la cual representó un importe de \$23,164.74 (Veintitrés mil ciento sesenta y cuatro pesos 74/100 M.N.) mensuales, a partir del mes de abril de 2014, implicando incremento en prestaciones (aguinaldo y prima vacacional entre otras) lo que resulta una erogación mayor a la contemplada en su presupuesto anual aprobado en el Presupuesto de Egresos del Estado de Querétaro para el Ejercicio Fiscal 2014; asimismo procedió a dicho aumento,**

omitiendo acreditar de manera fundada y motivada la justificación para dicho incremento respecto de los demás empleados, como se describe a continuación:

a) Homologación de sueldo del Secretario de Acuerdos del Pleno, del Consejo de la Judicatura y de las salas en materia de amparo, como el que percibe el Director de Recursos Humanos, de una percepción de \$36,516.22 (Treinta y seis mil quinientos dieciséis pesos 22/100 M.N.) a un incremento de \$45,777.22 (Cuarenta y cinco mil setecientos setenta y siete pesos 22/100 M.N.) neto;

b) Incremento salarial de 3 Secretarios de Acuerdos de Salas (civil, penal/electoral) de \$35,581.33 (Treinta y cinco mil quinientos ochenta y un pesos 33/100 M.N.), homologando al que percibe el Director del Instituto de Especialización Judicial, que es de \$40,214.58 (Cuarenta mil doscientos catorce pesos 58/100 M.N.), neto.

14. Incumplimiento por parte del Titular de la Dirección de Contabilidad y Finanzas y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 111 fracciones II y IV de de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Querétaro publicada en fecha 17 de diciembre de 2008 y vigente hasta el 19 de marzo de 2014; 126 fracciones II y IV de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Querétaro publicada en Periódico Oficial del Estado de Querétaro en fecha 20 de marzo de 2014; 7 fracciones III y VI, 61 fracción I y 62 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; y 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; **en virtud de haber omitido acreditar el cumplimiento de los plazos estipulados en el contrato TSJ-DJ-48/2013, celebrado para los servicios de elaboración de proyectos ejecutivos para la adecuación y/o construcción de las salas de audiencias para los juicios ordinarios mercantiles en cada Distrito Judicial del Estado, al proceder la fiscalizada al pago de \$40,600.00 (Cuarenta mil seiscientos pesos 00/100 M.N.) en fecha 16 de abril de 2014, fecha notoriamente posterior a los plazos pactados para el efecto, hecho que denota que el proveedor incumplió en el plazo acordado para la entrega de los servicios contratados.**

b.2) Recomendaciones

Con fundamento en los artículos 35 fracción III y 40 fracción III de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Querétaro, se emiten las siguientes recomendaciones:

1. Como resultado de la revisión efectuada a los rubros de ingresos y egresos por el periodo comprendido del 01 de enero al 30 de junio del 2014, se detectó de manera general que las pólizas contables carecen de la firma de autorizado, solo contienen la firma de la persona que las elaboró, evidenciando la falta de supervisión y autorización en el proceso del registro contable de los ingresos y gastos del Poder Judicial del Estado; **por lo que se recomienda a la entidad fiscalizada fortalecer las medidas de control interno en el proceso de registro de las operaciones contables, validando las pólizas con la firma de todos los funcionarios involucrados en la elaboración y autorización, con la finalidad de plasmar la evidencia suficiente y competente de la segregación de funciones, y de la supervisión y autorización necesarias en el proceso contable de las pólizas que se ingresan al sistema de contabilidad del Poder Judicial del Estado de Querétaro.**

2. Como resultado de la revisión efectuada al rubro de ingresos por el periodo comprendido del 01 de enero al 30 de junio de 2014 y de acuerdo con el artículo 29 del Código Fiscal de la Federación el cual refiere que: "Cuando las leyes fiscales establezcan la obligación de expedir comprobantes fiscales por los actos o actividades que realicen o por los ingresos que se perciban, los contribuyentes deberán emitirlos mediante documentos digitales a través de la página de Internet del Servicio de Administración Tributaria. Las personas que adquieran bienes, disfruten de su uso o goce temporal o reciban servicios deberán solicitar el comprobante fiscal digital respectivo; **por lo se recomienda a la entidad fiscalizada efectuar las gestiones necesarias para cumplir con las disposiciones fiscales federales y demás normatividad aplicable en la materia.**

3. Como resultado de la revisión al rubro de Pasivos a Largo Plazo, se observó que la fiscalizada, no reconoció en Estados Financieros la cuenta 2.2.6.2. denominada Provisión para Pensiones a Largo Plazo, en apego al Plan de Cuentas del Manual de Contabilidad Gubernamental emitido por el CONAC, omitiendo reflejar el monto de las obligaciones a cargo de la entidad, originadas por contingencia de pensiones y cuyo valor monetario debe ser confiable; **por lo que se recomienda a la fiscalizada realizar las gestiones necesarias para dar cumplimiento a lo establecido por el CONAC en el Manual de Contabilidad Gubernamental y reflejar en Estados Financieros un pasivo que contemple las Pensiones a Largo Plazo.**

4. De la revisión al rubro de Actas de Órganos de Gobierno, de las Sesiones celebradas por el Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado de Querétaro y Pleno del Tribunal Superior de Justicia, se verificó que la Entidad Fiscalizada omitió exhibir las actas de forma completa, por lo que no se advierten los acuerdos en su totalidad, así como su motivación y fundamentación para cada Acuerdo; **por lo que se recomienda a la Entidad Fiscalizada se exhiba el contenido completo de las Actas celebradas por Órgano de Gobierno y Órgano Jurisdiccional, a efecto de llevar a cabo el proceso de fiscalización del periodo del que se trate.**

c) Instrucción

En cumplimiento a lo señalado en el artículo 97 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro, y con la notificación del presente Informe; se instruye a la Entidad fiscalizada a efecto de que inicie los procesos administrativos cuando procedan en los términos de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro, y así mismo, se lleven a cabo las correcciones en las irregularidades detectadas, con motivo de las observaciones plasmadas en el presente informe.

Con el fin de dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 44 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Querétaro, se instruye a la Entidad fiscalizada, a que dentro de un plazo improrrogable de 45 días hábiles contados a partir de la notificación del presente, informe por escrito a esta Entidad Superior de Fiscalización del Estado referente al seguimiento de las acciones implementadas con motivo de las observaciones plasmadas en el presente, y en su caso, el fincamiento de responsabilidades a que han sido merecedores los involucrados.

d) Conclusión

Por lo anteriormente expuesto y fundado, podemos concluir que la Situación Financiera de la Entidad Fiscalizada, correspondiente del **01 de enero al 30 de junio de 2014**, se encuentra razonablemente correcta, en apego a las disposiciones legales aplicables y a los Postulados Básicos de Contabilidad Gubernamental, con excepción de las observaciones que han quedado precisadas en el cuerpo del presente.

El presente Informe contiene el resultado de la fiscalización a la Entidad denominada **Poder Judicial del Estado de Querétaro (PJEQ)**; respecto del periodo comprendido del **01 de enero al 30 de junio de 2014**, por la Entidad Superior de Fiscalización del Estado, que se emite en el ejercicio de las atribuciones que dispone el artículo 116 fracción II penúltimo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, realizando la función de fiscalización en concordancia con la Legislatura del Estado de Querétaro, de conformidad a los numerales 17 fracción XIX, 31 fracción IV de la Constitución Política del Estado de Querétaro y para los efectos de lo dispuesto en los artículos 97 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 44, 45, 46, 47 y 48 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Querétaro, debiendo cumplir con la obligación legal, los Órganos Internos de Control o Contralorías, de atender las observaciones, y en consecuencia promover, iniciar y vigilar el inicio de los procesos administrativos y los que resulten en los términos de Ley.

ATENTAMENTE.

**C.P.C. RAFAEL CASTILLO VANDENPEEREBOOM
AUDITOR SUPERIOR DEL ESTADO.**

Rúbrica

CERTIFICACIÓN

El Diputado David Dorantes Reséndiz, Primer Secretario de la Mesa Directiva de la LVII Legislatura del Estado de Querétaro, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 131, fracción IV y 133, primer párrafo, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Querétaro.-----

CERTIFICA-----

Que las presentes copias fotostáticas concuerdan fiel y exactamente con el original del Informe del Resultado de la Fiscalización Superior de la Cuenta Pública de la Entidad denominada Poder Judicial del Estado de Querétaro correspondiente al periodo comprendido del 01 de enero al 30 de junio de 2014, mismo que obra en los archivos de esta Legislatura del Estado de Querétaro y que va en 15 (quince) fojas útiles, sirviendo para los efectos legales a que haya lugar. Es dada en la Ciudad de Santiago de Querétaro, Qro., a los veinte días del mes de agosto del año dos mil quince.---

**QUINCUAGÉSIMA SÉPTIMA LEGISLATURA
DEL ESTADO DE QUERÉTARO
MESA DIRECTIVA**

**DIP. DAVID DORANTES RESÉNDIZ
PRIMER SECRETARIO**

Rúbrica

PODER LEGISLATIVO

INFORME DEL RESULTADO DE LA FISCALIZACIÓN SUPERIOR DE LA CUENTA PÚBLICA DEL TRIBUNAL DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO DEL ESTADO DE QUERÉTARO (TCA).

Introducción y Antecedentes.

El presente informe tiene por objeto dar a conocer los resultados del proceso de fiscalización superior practicado a la cuenta pública del **Tribunal de lo Contencioso Administrativo del Estado de Querétaro (TCA)**, correspondiente al periodo comprendido del **01 de enero al 30 de junio de 2014** con la información presentada por la Entidad fiscalizada, en cumplimiento a lo dispuesto tanto en la Constitución Política del Estado de Querétaro como en la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Querétaro, mismo que se integra de dos apartados, el primero muestra la situación financiera y el segundo el resultado de la Fiscalización Superior.

El análisis del contenido de la Cuenta Pública y de cada uno de los Estados Financieros que la conforman, permite expresar una opinión sobre: a) si la Cuenta Pública se encuentra integrada en los términos de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Querétaro así como de lo dispuesto en la Ley General de Contabilidad Gubernamental, b) la razonabilidad de la situación financiera que guarda la entidad fiscalizada, c) el apego a las demás disposiciones legales aplicables.

Objetivo de la auditoría.

Fiscalizar la cuenta pública y/o la gestión financiera de los recursos públicos, comprobando que se cumple con las leyes, decretos, reglamentos y demás disposiciones aplicables en materia de sistemas de registro y contabilidad gubernamental; contratación de servicios, obra pública, adquisiciones, arrendamientos, conservación, uso, destino, afectación, enajenación y baja de bienes muebles e inmuebles, almacenes y demás activos y recursos materiales; recaudación, administración, manejo y aplicación de recursos.

Criterios de Selección.

Las auditorías practicadas a la Cuenta Pública del primer semestre de 2014 fueron seleccionadas con base en los criterios generales y específicos establecidos en la normativa institucional de la Entidad Superior de Fiscalización del Estado, utilizada en la integración del Programa Anual de Auditorías para la Fiscalización Superior de la Cuenta Pública del primer semestre de 2014, considerando su importancia, pertinencia y la factibilidad de su realización.

Para fiscalizar la Cuenta Pública, la Entidad Superior de Fiscalización del Estado aplicó con rigor y consistencia los principios, las normas, el esquema operativo y la metodología establecidos en su marco normativo.

Es por lo anterior que se INFORMA:

I. ESTADO QUE GUARDA LA SITUACIÓN FINANCIERA DE LA ENTIDAD FISCALIZADA

a) Presupuesto asignado.

En 2014, la entidad fiscalizada presentó un Presupuesto de Egresos, por un importe total de \$22,470,158.00 (Veintidós millones cuatrocientos setenta mil ciento cincuenta y ocho pesos 00/100 M.N.), el cual fue publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro, La Sombra de Arteaga, en lo relativo a la Ley de Ingresos del Estado de Querétaro para el Ejercicio Fiscal 2014 y Decreto de Presupuesto de Egresos del Estado de Querétaro para el Ejercicio Fiscal 2014.

Monto que se compone, teniendo en cuenta el origen de los recursos a recibir y/o recaudar, por Ingresos de Gestión de acuerdo a lo dispuesto en la Ley de Ingresos del Estado aprobada para el mismo ejercicio y de recursos Estatales asignados por un monto de \$22,470,158.00 (Veintidós millones cuatrocientos setenta mil ciento cincuenta y ocho pesos 00/100 M.N.), por Subsidio Estatal (asignación publicada en el Decreto de Presupuesto de Egresos del Estado de Querétaro para el Ejercicio Fiscal 2014).

b) Ingresos

Estos aumentaron en un 1.19% en relación a los ingresos proyectados a recibir en el ejercicio 2013, cabe señalar que la fiscalizada únicamente recibió Subsidio Estatal.

c) Síntesis de la Gestión Financiera y Operación de la Entidad Fiscalizada.

En relación a los Estados Financieros que presenta la Entidad fiscalizada se informa lo siguiente:

c.1) Estado de la Situación Financiera.

Al comparar el Activo Total a junio de 2014 con el cierre al mismo periodo del año anterior, se registró un incremento de \$102,591.94 (Ciento dos mil quinientos noventa y un mil pesos 94/100 M.N.), debido principalmente al rubro de Bancos. El Pasivo Total durante el mismo periodo se incremento en \$244,794.72 (Doscientos cuarenta y cuatro mil setecientos noventa y cuatro pesos 72/100 M.N), debido principalmente al rubro de acreedores diversos, por lo que la diferencia entre ambos conceptos dio como resultado un incremento en la Hacienda Pública y/o Patrimonio por \$102,591.94 (Ciento dos mil quinientos noventa y un mil pesos 94/100 M.N.), cabe destacar que durante el periodo sujeto a revisión la fiscalizada no efectuó movimientos de Deuda Pública, en la contabilidad gubernamental correspondiente y que no aparece registro que corresponda a dicho concepto.

c.2) Estado de Actividades

Participaciones y Aportaciones	\$9,236,836.21	100.00%
Total de Ingresos	\$9,236,836.21	100.00%
Servicios Personales	\$7,810,056.6	84.55%
Servicios Generales	\$585,552.69	6.34%
Materiales y Suministros	\$217,704.9	2.36%
Pensiones y Jubilaciones	\$577,685	6.25%
Bienes Muebles e Inmuebles	\$45,837.02	0.50%
Total Egresos	\$9,236,836.21	100.00%

Derivado de lo anterior en el periodo comprendido del 01 de enero al 30 de junio de 2014, la fiscalizada no reporto aumentos, ni disminución en el ahorro ni desahorro respectivamente, en virtud de que el importe que registra como ingreso lo considera también como una erogación.

c.3) Razones financieras

Con el objetivo de ampliar el análisis del contenido de la Cuenta Pública sobre la que se informa, cabe señalar que se examinaron las razones financieras en cuanto a liquidez, cobertura, nivel de endeudamiento y rentabilidad.

De liquidez

Activo circulante/pasivo circulante, mide la capacidad de la Entidad para cubrir sus obligaciones a corto plazo; mostrando una relación de 1.00, es decir la fiscalizada cuenta con la suficiente liquidez para cubrir su pasivo.

De cobertura

Pasivo total/Hacienda pública o patrimonio, mide la capacidad de la Entidad fiscalizada para cubrir sus obligaciones a corto plazo, mostrando una relación de 0.13, con lo cual se determina que cumple con la condición de cobertura, lo que significa que ésta no presenta restricciones para cubrir sus obligaciones financieras.

De nivel de endeudamiento

Pasivo total/activo total, muestra la proporción de los derechos totales que son financiados con recursos de terceros. En este caso, la Entidad muestra que el 11.50% de su activo está financiado con recursos diferentes a los propios.

De rentabilidad

Ahorro o desahorro neto/Hacienda pública o patrimonio, mide cuantos recursos financieros genera la fiscalizada con su patrimonio. En esta razón, la fiscalizable muestra una situación favorable, ya que registra un ahorro del 0.00% de su patrimonio.

c.4) Estado de Origen y Aplicación de Recursos.

Del análisis efectuado al Estado de Origen y Aplicación de Recursos, se constató que los orígenes de recursos ascendieron a la cantidad de \$9,804,479.22 (Nueve millones ochocientos cuatro mil cuatrocientos setenta y nueve pesos 22/100 M.N.), mientras que sus aplicaciones importaron la cantidad de \$9,385,672.01 (Nueve millones trescientos ochenta y cinco mil

seiscientos setenta y dos pesos 01/100 M.N.), arrojando un saldo en efectivo disponible de \$418,807.21 (Cuatrocientos dieciocho mil ochocientos siete pesos 21/100 M.N.), que corresponde al saldo de Efectivo y Equivalentes que se presentan en el Estado de Situación Financiera al 30 de junio de 2014.

II. RESULTADO DE LA FISCALIZACIÓN SUPERIOR

a) Proceso de fiscalización

El proceso de fiscalización superior se llevó a cabo conforme a lo dispuesto en la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Querétaro, conforme a lo siguiente:

a.1) Mediante oficio No. TCA/100/2014, emitido el 13 de agosto de 2014 por parte del Titular del Tribunal de lo Contencioso Administrativo del Estado de Querétaro (TCA), se presentó al Titular de la Entidad Superior de Fiscalización del Estado, la Cuenta Pública correspondiente al periodo comprendido del 01 de enero al 30 de junio de 2014, el que fue recibido por esta Entidad fiscalizadora el 13 de agosto de 2014.

a.2) Mediante orden de auditoría, contenida en el oficio ESFE/15/860, emitido el 14 de enero de 2015 y notificada a la entidad fiscalizada en esa misma fecha, la Entidad Superior de Fiscalización del Estado, inició la fiscalización superior de la cuenta pública presentada.

a.3) Mediante oficio ESFE/3235, emitido el 2 de marzo de 2015 por la Entidad Superior de Fiscalización del Estado y recibido por la Entidad fiscalizada en fecha 3 de marzo de 2015, se comunicó por escrito las observaciones y recomendaciones, derivadas dentro del proceso de fiscalización, a efecto de que ésta las aclarara, atendiera o solventara en el plazo establecido en Ley, mismo que concluyó en fecha 25 de marzo de 2015.

a.4) La Entidad Fiscalizada, el 24 de marzo de 2015, presentó oficio TCA/38/2015, acompañado de información con el que se pretendió aclarar, atender o solventar las observaciones y recomendaciones notificadas.

a.5) Marco Jurídico

- I. Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos
- II. Ley del Impuesto Sobre la Renta
- III. Código Fiscal de la Federación
- IV. Ley General de Contabilidad Gubernamental
- V. Postulados Básicos de Contabilidad Gubernamental
- VI. Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro
- VII. Ley de Publicaciones Oficiales del Estado de Querétaro
- VIII. Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro
- IX. Manual de Contabilidad Gubernamental publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga" el 12 de enero de 2011
- X. Ley Orgánica del Tribunal de lo Contencioso Administrativo del Estado de Querétaro
- XI. Reglamento Interior del Tribunal de lo Contencioso-Administrativo del Estado de Querétaro
- XII. Otras disposiciones de carácter general y/o específico, aplicables a la entidad fiscalizada

b) Comentarios, observaciones de los resultados derivados de la fiscalización de la cuenta pública de la Entidad fiscalizada.

b.1) Observaciones Determinadas

Con la revisión efectuada, la Entidad Superior de Fiscalización del Estado, determinó 15 observaciones en el Pliego de Observaciones, dando respuesta la Entidad fiscalizada al total de las mismas.

Como resultado de este proceso de fiscalización superior de la Cuenta Pública, quedaron sin solventar las observaciones señaladas en la parte conclusiva de este instrumento; las que se emiten con fundamento en el artículo 40 fracción III de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Querétaro.

Es importante destacar que se disminuyó su atención, durante el proceso de fiscalización por el ente auditado en relación con la Cuenta Pública anterior, que para la entidad fiscalizada Tribunal de lo Contencioso Administrativo del Estado de Querétaro (TCA), lo fué el segundo semestre de 2012, debido al papel menos proactivo asumido por las áreas de la Entidad fiscalizada durante la revisión.

1. Incumplimiento por parte del Oficial Mayor y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 1, 2, 7, 9, 17, 19 fracciones I, V, y VII, 23 fracciones II y III, 27 segundo párrafo, 33, 35, 37, 42 y 43 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; Postulados Básicos de Contabilidad Gubernamental de Sustancia Económica, Revelación Suficiente, Importancia relativa y Consistencia, contenidos en el Manual de Contabilidad Gubernamental publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga" el 12 de enero de 2011; 1, fracción II, 2, 2-BIS fracción III, 7 fracciones I, II y V, I 88 y 96 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 40 fracción IV, VII, VIII, XVII, de la Ley Orgánica del Tribunal de lo Contencioso Administrativo del Estado de Querétaro; 41 fracciones I, II y XXVII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro y 23 fracciones III y XVII, del Reglamento Interior del Tribunal de lo Contencioso Administrativo del Estado de Querétaro; **en virtud de haber omitido publicar a través de su página de internet la relación de activos que contemplan los artículos 23 fracciones II y III; y 27 segundo párrafo de la Ley General de Contabilidad Gubernamental.**

2. Incumplimiento por parte del Oficial Mayor y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 1,2,7,9 fracción I, 17, 22,33, 34, 44 47, 51, 53, 56 y 58 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; Postulados Básicos de Contabilidad Gubernamental: Registro e Integración Presupuestaria, Revelación Suficiente e Importancia Relativa del Manual de Contabilidad Gubernamental, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga" el 12 de enero de 2011; 1 fracciones II y V, 2, 2-BIS fracción III, 7 fracciones II y VI, 88, 92 y 96 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 40 fracción IV, VIII y XXV, de la Ley Orgánica del Tribunal de lo Contencioso Administrativo del Estado de Querétaro; 41 fracciones I, II y XXVII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro y 23 fracciones XIII y XVII del Reglamento Interior del Tribunal de lo Contencioso Administrativo del Estado de Querétaro; **en virtud de haber omitido difundir por medio de su página de internet la información presupuestal de ingresos y egresos, correspondiente al periodo fiscalizado.**

3. Incumplimiento por parte del Magistrado Propietario, Oficial Mayor y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 1,2,7,9 fracción I, 17, 22, 33, 34, 58 y 60 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental y Tercero transitorio del Decreto por el que se reforma y adiciona la Ley General de Contabilidad Gubernamental, para transparentar y armonizar la información financiera relativa a la aplicación de recursos públicos en los distintos órdenes de gobierno, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 12 de noviembre de 2012; 1 fracciones II y V, 2, 2-BIS fracción III, 4, 7 fracciones II y VI, 88, 89 y 96 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 5 de la Ley de Procedimientos Administrativos del Estado de Querétaro; 1, 3 y 6 de la Ley de Publicaciones Oficiales del Estado de Querétaro; 11, fracciones XI, XIII, XLI, 40 fracción IV, VIII y XXV, de la Ley Orgánica del Tribunal de lo Contencioso Administrativo del Estado de Querétaro; 23 fracciones IV, XIII y XVII del Reglamento Interior del Tribunal de lo Contencioso Administrativo del Estado de Querétaro y 41 fracciones I, II y XXVII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; **en virtud de haber omitido realizar acciones tendientes a reformar sus reglamentos y disposiciones normativas de carácter administrativo, con el propósito de armonizar y dar cumplimiento a las disposiciones establecidas en la Ley General de Contabilidad Gubernamental.**

4. Incumplimiento por parte del Oficial Mayor y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 1, 2, 7, 9 fracción I, 17, 19 fracciones I, III y IV, 22, 33, 34, 37, 38, 44, 67, 70 fracción III y Cuarto Transitorio fracción II de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; Numerales 3, 3.1 y 3.2 del apartado denominado "Aspectos Generales del SCG" denominados: Momentos Contables, Momentos Contables de los Ingresos y Momentos Contables de los Egresos contenidos en el Manual de Contabilidad Gubernamental, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga" el 12 de enero de 2011; 1 fracción II, 2, 2-BIS fracción III, 7 fracciones II y VI, 88, 89, 90 y 96 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 40 fracción IV, VIII y XXV, de la Ley Orgánica del Tribunal de lo Contencioso Administrativo del Estado de Querétaro; 23 fracciones IV, XIII y XVII del Reglamento Interior del Tribunal de lo Contencioso Administrativo del Estado de Querétaro y 41 fracciones I, II y XXVII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; **en virtud de haber omitido realizar los registros referentes al reconocimiento de los momentos contables y de las etapas del presupuesto, de conformidad con lo establecido en Manual de Contabilidad Gubernamental, relativas a registros presupuestales de ingresos y egresos respectivamente, contra los registros contables reportados en el Estado de Actividades correspondientes al total de ingresos y egresos respectivamente.**

5. Incumplimiento por parte del parte del Magistrado Propietario, Oficial Mayor y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 1,2,7,9 fracción I, 17, 22,33, 34, 44 47, 51, de la Ley General de Contabilidad Gubernamental 5 de la Ley de Procedimientos Administrativos del Estado de Querétaro; 1, 3 y 6 de

la Ley de Publicaciones Oficiales del Estado de Querétaro; 2, 2-BIS fracción III y 4 de la Ley Para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 11, fracciones XI, XIII, XLI, 40 fracción IV, VIII y XXV, de la Ley Orgánica del Tribunal de lo Contencioso Administrativo del Estado de Querétaro; 23 fracciones IV, XIII y XVII del Reglamento Interior del Tribunal de lo Contencioso Administrativo del Estado de Querétaro y 41 fracciones I, II y XXVII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; **en virtud de haber omitido elaborar, y proponer para autorización por parte de la Sala Unitaria para posterior publicación en el “Periódico Oficial del Gobierno del Estado, “La Sombra de Arteaga” los siguientes ordenamientos:**

- a) *Manual de Organización del Tribunal de lo Contencioso Administrativo del Estado de Querétaro;*
- b) *Manual de Descripción de Puestos y Manual de Procedimientos, durante el periodo fiscalizado.*

6. Incumplimiento por parte del Oficial Mayor y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 29 y 29-A del Código Fiscal de la Federación; 1, 2, 2-BIS, fracción III; 7, fracciones I y VI y 11 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 41, fracciones I, II y XXVII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; 40 fracciones IV, VIII, y XXV de la Ley Orgánica del Tribunal de lo Contencioso Administrativo del Estado de Querétaro y 23 fracciones I, XVII del Reglamento Interior del Tribunal de lo Contencioso Administrativo del Estado de Querétaro; **en virtud de haber omitido expedir recibos con requisitos fiscales por un importe de \$9,236,836.21 (Nueve millones doscientos treinta y seis mil ochocientos treinta y seis pesos 21/100 M.N.), por concepto de Subsidio Estatal.**

7. Incumplimiento por parte del Oficial Mayor y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 1, 2, 7, 9 fracción I, 17, 22, 33, 34, 38 fracción II y 44 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; Postulados Básicos de Contabilidad Gubernamental: Revelación Suficiente, Importancia Relativa, contenidos en el Manual de Contabilidad Gubernamental, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro “La Sombra de Arteaga” el 12 de enero de 2011; 1 fracción II, 2, 2-BIS fracción III; 7, fracción II de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 41, fracciones I, II y XXVII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; 40 fracciones IV, IX, y XXV, de la Ley Orgánica del Tribunal de lo Contencioso Administrativo del Estado de Querétaro y 23, fracciones I, XVII del Reglamento Interior del Tribunal de lo Contencioso Administrativo del Estado de Querétaro; **en virtud de haber omitido dar cumplimiento a las disposiciones establecidas en Ley General de Contabilidad Gubernamental, en relación al registro y reconocimiento de los momentos contables de los ingresos, correspondientes a los recursos por concepto de subsidio estatal, que ascendieron a la cantidad de \$9,236,836.21 (Nueve millones doscientos treinta y seis mil ochocientos treinta y seis pesos 21/100 M.N.).**

8. Incumplimiento por parte del Oficial Mayor y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 1, 2, 7, 9 fracción I, 17, 22, 33, 34 y 44 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; Postulados Básicos de Contabilidad Gubernamental: Revelación Suficiente, Consistencia e Importancia Relativa, contenidos en el Manual de Contabilidad Gubernamental, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro “La Sombra de Arteaga” el 12 de enero de 2011; 1 fracciones II, V y VI, 2, 2-BIS, fracción III; 7, fracciones I y VI y 11 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 41, fracciones I, II y XXVII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; 40 fracciones IV, VIII, y XXV de la Ley Orgánica del Tribunal de lo Contencioso Administrativo del Estado de Querétaro; 23 Fracciones I, XVII del Reglamento Interior del Tribunal de lo Contencioso Administrativo del Estado de Querétaro; **en virtud de haber presentado diferencias en el concepto C101 denominado Sueldo, por la cantidad de \$91,173.79 (Noventa y un mil ciento setenta y tres pesos 79/100 M.N.), resultado de comparar el total ejercido al cierre del primer semestre de 2014, entre el auxiliar contable de la cuenta 511-131 sueldos al personal y lo reportado en el Concentrado de Nóminas Acumulado, proporcionado por la fiscalizada; y por un importe de \$62,159.29 (Sesenta y dos mil ciento cincuenta y nueve pesos 29/100 M.N.) resultado de comparar lo reportado por la Dirección de Recursos Humanos de la Oficialía Mayor del Poder Ejecutivo del Estado y el auxiliar contable y balanza de comprobación de la fiscalizada, al 30 de junio de 2014.**

9. Incumplimiento por parte del Oficial Mayor y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 1, 2, 7, 9, 17, 19 fracciones I, V, y VII, 33, 35, 37, 42, 43, 85 fracción I y 86 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; Postulados Básicos de Contabilidad Gubernamental de: Sustancia Económica, Ente Público, Revelación Suficiente, Importancia Relativa, Registro e Integración Presupuestaria, Consolidación de la Información Financiera, Dualidad Económica y Consistencia, contenidos en el Manual de Contabilidad Gubernamental publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro “La Sombra de Arteaga” el 12 de enero de 2011; 1, 2, 2-BIS fracción III, 7 fracciones I, II y III, 24, 61, 87, 88, 89 y 96 de la Ley Para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 40 fracciones IV, IX, XXV, de la Ley Orgánica del Tribunal de lo Contencioso Administrativo del Estado de Querétaro; 41 fracciones I, II y XXVII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro y 23 fracciones I y XVII, del Reglamento Interior del Tribunal de lo Contencioso Administrativo del Estado de Querétaro; **en virtud de haber omitido registrar en la contabilidad de la fiscalizada la cuenta bancaria No. 1049 de BBVA Bancomer, S.A. a nombre de la fiscalizada la cual es utilizada para el pago de obligaciones a los que está sujeta la**

entidad, así como haber omitido reportarla en la cuenta pública remitida a la Entidad Superior de Fiscalización del Estado de Querétaro.

10. Incumplimiento por parte del Oficial Mayor del Tribunal de lo Contencioso Administrativo del Estado de Querétaro y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 1, 2, 7, 9, fracción I; 17, 22, 33, 34, 44, de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; Plan de Cuentas y Postulados Básicos de Contabilidad Gubernamental de Sustancia Económica, Revelación Suficiente, Importancia Relativa, Registro e Integración Presupuestaria y Consistencia, contenidos en el Manual de Contabilidad Gubernamental, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga", el 12 de enero de 2011; 1 fracción II; 2, 2-BIS, fracción III; 7, fracción II; 87, 88 89 y 96 de la Ley para el Manejo de los Recursos del Estado de Querétaro; 1, del Decreto de Presupuesto de Egresos del Estado de Querétaro para el Ejercicio Fiscal 2014; 41 fracciones I, II y XXVII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; 40 fracciones IV, VII, VIII, IX y XXV de la Ley Orgánica del Tribunal de lo Contencioso Administrativo del Estado de Querétaro y 23 fracciones I, XVII del Reglamento Interior del Tribunal de los Contencioso Administrativo del Estado de Querétaro; **en virtud de haber omitido el registro contable por la adquisición de software, en la cuenta denominada Activos Intangibles.**

11. Incumplimiento por parte del Oficial Mayor del Tribunal de lo Contencioso Administrativo del Estado de Querétaro y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 86 fracción V, 101 fracción V de la Ley del Impuesto sobre la renta para 2013; artículo noveno que dicta que los contribuyentes obligados a presentar declaraciones informativas en los términos de la Ley del Impuesto sobre la Renta que se abroga; 1, 2, 7, 9, 17, 19 fracciones I, V, y VII, 33, y 43 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; Postulados Básicos de Contabilidad Gubernamental de: Sustancia Económica, Ente Público, Revelación Suficiente, y Consistencia, contenidos en el Manual de Contabilidad Gubernamental publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga" el 12 de enero de 2011; 2, 2-BIS fracción III, 7 fracciones IV,V y VI 87, 88, y 96 de la Ley Para el Manejo de los recursos Públicos del Estado de Querétaro; 40 fracción IV, IX, XI, XXII y XXV, de la Ley Orgánica del Tribunal de lo Contencioso Administrativo del Estado de Querétaro; y 23 fracciones I y XVII, del Reglamento Interior del Tribunal de lo Contencioso Administrativo del Estado de Querétaro; **en virtud de haber omitido presentar ante las autoridades fiscales las siguientes declaraciones informativas:**

- a) Declaración Informativa Anual de Clientes y Proveedores, correspondientes al ejercicio fiscal 2013;
- b) Declaración informativa Anual del Impuesto Sobre la Renta (ISR) donde se informen sobre los pagos y Retenciones de Servicios Profesionales (Personas Morales);
- c) Declaración Anual de impuesto sobre la renta ISR donde se informen sobre las retenciones efectuadas por pagos de Rentas de Bienes inmuebles; y,
- d) Declaración Informativa Anual de subsidio al empleo;

así mismo se observa que presentó de manera extemporánea en fecha 06 de marzo de 2014 es decir con un desfase de 4 días a su vencimiento, la Declaración Anual donde se informe sobre las Retenciones de los Trabajadores que recibieron Sueldos y Salarios y Trabajadores Asimilados a Salarios; y con fecha 3 de marzo de 2015 presentó la Declaración Informativa del Impuesto Sobre Nóminas, correspondientes al ejercicio fiscal de 2013 con un desfase de 367 días a su vencimiento.

12. Incumplimiento por parte del Magistrado Propietario, Oficial Mayor del Tribunal de lo Contencioso Administrativo del Estado de Querétaro y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 1, 2, 7, 9, 17, 19 fracciones I, V, y VII, 33, 34, 35, 37, 38 fracciones I, y II, 40, 42, 43 y 44 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; Postulados Básicos de Contabilidad Revelación Suficiente, y Consistencia, contenidos en el Manual de Contabilidad Gubernamental publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga" el 12 de enero de 2011; 1,2, 2-BIS fracción III, 7 fracciones I, II y VI 87,88, 89, y 96 de la Ley Para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 11 fracciones XXII y XLI, 40 fracción IV, VIII,XI XV, de la Ley Orgánica del Tribunal de lo Contencioso Administrativo del Estado de Querétaro; 41 fracciones I, II y XXVII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro y 23 fracciones I, y XVII, del Reglamento Interior del Tribunal de lo Contencioso Administrativo del Estado de Querétaro; **en virtud de haber presentado en el Estado de Avance del Ejercicio Presupuestal que forma parte de la cuenta pública correspondiente al periodo fiscalizado, las siguientes inconsistencias:**

- a) no muestra el importe total del presupuesto anual de la fiscalizada publicado en el Decreto de Egresos del Estado de Querétaro para el Ejercicio Fiscal 2013, por un monto de \$22,470,158.00 (Veintidós millones cuatrocientos setenta mil ciento cincuenta y ocho pesos 00/100 M.N.);

b) no proporcionó evidencia respecto a la aprobación del presupuesto por parte del Magistrado Propietario, que establece la Ley Orgánica del Tribunal de lo Contencioso Administrativo, cuyo monto ascendió a \$22,470,158 (Veintidós millones cuatrocientos setenta mil ciento cincuenta y ocho pesos 00/100 M.N.).

c) no reveló las etapas del presupuesto contraviniendo a lo que estipula el artículo 38 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental que señala: “ El registro de las etapas del presupuesto de los entes públicos se efectuará en las cuentas contables que, para tal efecto, establezca el consejo, las cuales deberán reflejar:

- I.- En lo relativo al gasto, el aprobado, modificado, comprometido, devengado, ejercido y pagado, y
- II.- En lo relativo al ingreso, el estimado, modificado, devengado y recaudado.

13. Incumplimiento por parte del Magistrado Propietario Oficial Mayor del Tribunal de lo Contencioso Administrativo del Estado de Querétaro y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 1, 2, 7, 9, 17, 19 fracciones I, V, y VII, 33, 34, 42, 43 y 44 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; Postulados Básicos de Contabilidad Revelación Suficiente, y Consistencia, contenidos en el Manual de Contabilidad Gubernamental publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro “La Sombra de Arteaga” el 12 de enero de 2011; 1,2, 2-BIS fracción III, 7 fracciones I, II y VI 87,88, 89, y 96 de la Ley Para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 11 fracciones I, XXII y XLI y 40 fracción IV, VIII,XI XV, de la Ley Orgánica del Tribunal de lo Contencioso Administrativo del Estado de Querétaro; 41 fracciones I, II y XXVII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro y 23 fracciones I, y XVII, del Reglamento Interior del Tribunal de lo Contencioso Administrativo del Estado de Querétaro; **en virtud de haber omitido exhibir soporte documental respecto a las disminuciones presupuestales por un importe de \$91,052.00 (Noventa y un mil cincuenta y dos pesos 00/100 M.N.), en donde se aprecie la autorización por parte del Magistrado Propietario expresa de dicha adecuación presupuestal, así como no reflejar equilibrio presupuestal.**

b.2) Recomendaciones

Con fundamento en los artículos 35 fracción III y 40 fracción III de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Querétaro, se emiten las siguientes recomendaciones:

1. Como resultado de la revisión efectuada a los rubros de Bienes Muebles que integran el activo fijo propiedad de la fiscalizada, se detectó que el Equipo de Cómputo y Equipo de Oficina de la fiscalizada; se encuentran desprotegidos en caso de una contingencia, toda vez que no se tiene contratada una póliza de seguros para su adecuada salvaguarda, protección y recuperación, ante los riesgos inherentes a los que se encuentra sujeto este tipo de bienes; **por lo que se recomienda a Entidad fiscalizada realizar la contratación de una póliza de seguro para sus bienes muebles antes referidos, con la finalidad de que su patrimonio, se encuentre en todo momento debidamente protegido en caso de presentarse alguna contingencia o eventualidad, que pudiera generar un daño al patrimonio de la fiscalizada.**

2. Como resultado de la revisión al rubro de Pasivos a Largo Plazo, se observó que la fiscalizada, no reconoció en Estados Financieros la cuenta 2.2.6.2. Denominada Provisión para Pensiones a Largo Plazo, en apego al Plan de Cuentas del Manual de Contabilidad Gubernamental emitido por el CONAC, omitiendo reflejar el monto de las obligaciones a cargo de la entidad, originadas por contingencia de pensiones y cuyo valor monetario debe ser confiable; **por lo que se recomienda a la Entidad fiscalizada realizar las gestiones necesarias para dar cumplimiento a lo establecido por el CONAC en el Manual de Contabilidad Gubernamental y reflejar en Estados Financieros dicho Pasivo.**

c) Instrucción

En cumplimiento a lo señalado en el artículo 97 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro, y con la notificación del presente Informe; se instruye a la Entidad fiscalizada a efecto de que inicie los procesos administrativos cuando procedan en los términos de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro, y así mismo, se lleven a cabo las correcciones en las irregularidades detectadas, con motivo de las observaciones plasmadas en el presente informe.

Con el fin de dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 44 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Querétaro, se instruye a la Entidad fiscalizada, a que dentro de un plazo improrrogable de 45 días hábiles contados a partir de la notificación del presente, informe por escrito a esta Entidad Superior de Fiscalización del Estado referente al seguimiento de las acciones implementadas con motivo de las observaciones plasmadas en el presente, y en su caso, el fincamiento de responsabilidades a que han sido merecedores los involucrados.

d) Conclusión

Por lo anteriormente expuesto y fundado, podemos concluir que la Situación Financiera de la Entidad Fiscalizada, correspondiente del 01 de enero al 30 de junio de 2014, se encuentra razonablemente correcta, en apego a las disposiciones legales aplicables y a los Postulados Básicos de Contabilidad Gubernamental, con excepción de las observaciones que han quedado precisadas en el cuerpo del presente.

El presente Informe contiene el resultado de la fiscalización a la Entidad denominada **Tribunal de lo Contencioso Administrativo del Estado de Querétaro (TCA)**, respecto del periodo comprendido del **01 de enero al 30 de junio de 2014**, por la Entidad Superior de Fiscalización del Estado, que se emite en el ejercicio de las atribuciones que dispone el artículo 116 fracción II penúltimo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, realizando la función de fiscalización en concordancia con la Legislatura del Estado de Querétaro, de conformidad a los numerales 17 fracción XIX, 31 fracción IV de la Constitución Política del Estado de Querétaro y para los efectos de lo dispuesto en los artículos 97 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 44, 45, 46, 47 y 48 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Querétaro, debiendo cumplir con la obligación legal, los Órganos Internos de Control o Contralorías, de atender las observaciones, y en consecuencia promover, iniciar y vigilar el inicio de los procesos administrativos y los que resulten en los términos de Ley.

ATENTAMENTE.

**C.P.C. RAFAEL CASTILLO VANDENPEEREBOOM
AUDITOR SUPERIOR DEL ESTADO.**

Rúbrica

CERTIFICACIÓN

El Diputado David Dorantes Reséndiz, Primer Secretario de la Mesa Directiva de la LVII Legislatura del Estado de Querétaro, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 131, fracción IV y 133, primer párrafo, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Querétaro.-

CERTIFICA

Que las presentes copias fotostáticas concuerdan fiel y exactamente con el original del Informe del Resultado de la Fiscalización Superior de la Cuenta Pública de la Entidad denominada Tribunal de lo Contencioso Administrativo del Estado de Querétaro correspondiente al periodo comprendido del 01 de enero al 30 de junio de 2014, mismo que obra en los archivos de esta Legislatura del Estado de Querétaro y que va en 14 (catorce) fojas útiles, sirviendo para los efectos legales a que haya lugar. Es dada en la Ciudad de Santiago de Querétaro, Qro., a los veinte días del mes de agosto del año dos mil quince.-

**QUINCUAGÉSIMA SÉPTIMA LEGISLATURA
DEL ESTADO DE QUERÉTARO
MESA DIRECTIVA**

**DIP. DAVID DORANTES RESÉNDIZ
PRIMER SECRETARIO**

Rúbrica

PODER LEGISLATIVO

INFORME DEL RESULTADO DE LA FISCALIZACIÓN SUPERIOR DE LA CUENTA PÚBLICA DEL INSTITUTO DE LA VIVIENDA DEL ESTADO DE QUERÉTARO (IVEQ).

Introducción y Antecedentes.

El presente informe tiene por objeto dar a conocer los resultados del proceso de fiscalización superior practicado a la Cuenta Pública del **Instituto de la Vivienda del Estado de Querétaro (IVEQ)**, correspondiente al periodo comprendido del **01 de enero al 30 de junio de 2014**, con la información presentada por la Entidad fiscalizada, en cumplimiento a lo dispuesto tanto en la Constitución Política del Estado de Querétaro como en la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Querétaro, mismo que se integra de dos apartados, el primero muestra la situación financiera y el segundo el resultado de la Fiscalización Superior.

El análisis del contenido de la Cuenta Pública y de cada uno de los Estados Financieros que la conforman, permite expresar una opinión sobre: a) si la Cuenta Pública se encuentra integrada en los términos de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Querétaro, así como de lo dispuesto en la Ley General de Contabilidad Gubernamental, b) la razonabilidad de la situación financiera que guarda la entidad fiscalizada, c) el apego a las demás disposiciones legales aplicables.

Objetivo de la auditoría.

Fiscalizar la cuenta pública y/o la gestión financiera de los recursos públicos, comprobando que se cumple con las leyes, decretos, reglamentos y demás disposiciones aplicables en materia de sistemas de registro y contabilidad gubernamental; contratación de servicios, obra pública, adquisiciones, arrendamientos, conservación, uso, destino, afectación, enajenación y baja de bienes muebles e inmuebles, almacenes y demás activos y recursos materiales; recaudación, administración, manejo y aplicación de recursos.

Criterios de Selección.

Las auditorías practicadas a la Cuenta Pública del primer semestre de 2014 fueron seleccionadas con base en los criterios generales y específicos establecidos en la normativa institucional de la Entidad Superior de Fiscalización del Estado de Querétaro, utilizada en la integración del Programa Anual de Auditorías para la Fiscalización Superior de la Cuenta Pública del primer semestre de 2014, considerando su importancia, pertinencia y la factibilidad de su realización.

Para fiscalizar la Cuenta Pública, la Entidad Superior de Fiscalización del Estado de Querétaro aplicó con rigor y consistencia los principios, las normas, el esquema operativo y la metodología establecidos en su marco normativo.

Es por lo anterior que se **INFORMA**:

I. ESTADO QUE GUARDA LA SITUACIÓN FINANCIERA DE LA ENTIDAD FISCALIZADA

a) Presupuesto asignado.

En 2014, la Entidad fiscalizada presentó un Presupuesto de Egresos autorizado, por un importe total de \$23'551,764.00 (Veintitrés millones quinientos cincuenta y un mil setecientos sesenta y cuatro pesos 00/100 M.N.), el cual fue publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro, "La Sombra de Arteaga", en lo relativo a la Ley de Ingresos y Decreto de Presupuesto de Egresos respectivamente, ambos del Estado de Querétaro para el ejercicio fiscal 2014.

Monto que se compone, teniendo en cuenta el origen de los recursos a recibir y/o recaudar, por ingresos de gestión propia por un importe de \$10'228,195.00 (Diez millones doscientos veintiocho mil ciento noventa y cinco pesos 00/100 M.N.), de acuerdo a lo dispuesto en la Ley de Ingresos del Estado aprobada para el ejercicio 2014; y de recursos estatales asignados por un importe de \$13'323,569.00 (Trece millones trescientos veintitrés mil quinientos sesenta y nueve pesos 00/100 M.N.), asignación publicada en el Decreto de Presupuesto de Egresos del Estado de Querétaro para el ejercicio fiscal 2014.

b) Ingresos

Estos decrecieron en un 32.44% en relación a los ingresos proyectados a recibir en el ejercicio 2013. Cabe señalar que las aportaciones estatales crecieron en un 8.58%, mientras que los ingresos propios decrecieron respecto del ejercicio anterior en un 54.73%.

c) Síntesis de la Gestión Financiera y Operación de la Entidad Fiscalizada.

En relación a los Estados Financieros que presenta la Entidad fiscalizada se informa lo siguiente:

c.1) Estado de la Situación Financiera.

Al comparar el Activo Total a junio de 2014, con el del mismo periodo del año anterior, se registró un incremento de \$108'028,025.46 (Ciento ocho millones veintiocho mil veinticinco pesos 46/100 M.N.), debido principalmente al aumento en los rubros de Inventarios, Derechos a recibir efectivo y equivalentes a largo plazo y Otros activos no circulantes. Por otra parte, el Pasivo Total aumentó \$2'471,309.97 (Dos millones cuatrocientos setenta y un mil trescientos nueve pesos 97/100 M.N.), respecto a junio de 2013, fundamentalmente por el incremento en los rubros de Cuentas por pagar a corto plazo y Otros pasivos a corto plazo. La diferencia entre ambos conceptos dio como resultado un incremento en la Hacienda Pública y/o Patrimonio por \$105'556,715.49 (Ciento cinco millones quinientos cincuenta y seis mil setecientos quince pesos 49/100 M.N.).

Cabe destacar que durante el periodo fiscalizado no se detectaron antecedentes o movimientos por concepto de deuda pública.

c.2) Estado de Actividades

Ingresos por Venta de Bienes y Servicios	1'606,668.95	7.77%
Aprovechamientos de Tipo Corriente	88,629.00	0.43%
Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Otras ayudas	18'972,934.81	91.80%
Total ingresos	\$20'668,232.76	100.00%
Servicios Personales	6'719,882.85	48.46%
Materiales y Suministros	185,122.70	1.34%
Servicios Generales	887,945.91	6.40%
Subsidios y Subvenciones	5'941,531.48	42.85%
Pensiones y Jubilaciones	54,116.28	0.39%
Estimaciones, Depreciaciones, Deterioros, Obs. y Amort.	66,740.22	0.48%
Disminución de Inventarios	11,257.24	0.08%
Total egresos	\$13'866,596.68	100.00%

Derivado de lo anterior, se generó un ahorro por la cantidad de \$6'801,636.08 (Seis millones ochocientos un mil seiscientos treinta y seis pesos 08/100 M.N.), debido básicamente al incremento en la captación de ingresos por Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Otras ayudas.

c.3) Razones financieras

Con el objetivo de ampliar el análisis del contenido de la Cuenta Pública sobre la que se informa, cabe señalar que se examinaron las razones financieras en cuanto a liquidez, cobertura, nivel de endeudamiento y rentabilidad.

De liquidez

Activo circulante/Pasivo circulante, mide la capacidad de la Entidad para cubrir sus obligaciones a corto plazo, mostrando una relación de 2.85, es decir la fiscalizada cuenta con la suficiente liquidez para cubrir su pasivo.

De cobertura

Pasivo total/Hacienda pública o patrimonio, mide la capacidad de la Entidad fiscalizada para cubrir sus obligaciones a corto plazo; mostrando una relación de 0.31. De la comparación efectuada se conoció que la fiscalizable cumple con la condición de cobertura, lo que significa que ésta no presenta restricciones para cubrir sus obligaciones financieras.

De nivel de endeudamiento

Pasivo total/Activo total, muestra la proporción de los derechos totales que son financiados con recursos de terceros. En este caso, la Entidad fiscalizada muestra que el 23.79% de su activo está financiado con recursos diferentes a los propios.

De rentabilidad

Ahorro o desahorro neto/Hacienda pública o patrimonio, mide cuantos recursos financieros genera la Entidad fiscalizada con su patrimonio. En esta razón, la fiscalizable muestra una situación favorable, ya que registra un ahorro del 4.49% de su patrimonio.

c.4) Estado de Origen y Aplicación de Recursos.

Del análisis efectuado al Estado de Origen y Aplicación de Recursos, se constató que los orígenes de recursos, ascendieron a la cantidad de \$48'242,535.42 (Cuarenta y ocho millones doscientos cuarenta y dos mil quinientos treinta y cinco pesos 42/100 M.N.), mientras que las aplicaciones importaron la cantidad de \$36'710,243.68 (Treinta y seis millones setecientos diez mil doscientos cuarenta y tres pesos 68/100 M.N.), arrojando un saldo en efectivo disponible de \$11'532,291.74 (Once millones quinientos treinta y dos mil doscientos noventa y un pesos 74/100 M.N.), que corresponde a los saldos de Efectivo, Bancos e Inversiones, que aparecen en el Estado de Situación Financiera.

II. RESULTADO DE LA FISCALIZACIÓN SUPERIOR**a) Proceso de fiscalización**

El proceso de fiscalización superior se llevó a cabo de acuerdo a lo dispuesto en la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Querétaro, conforme a lo siguiente:

a.1) Mediante oficio DG/101/2014, emitido el 15 de julio de 2014 y recibido por la Entidad Superior de Fiscalización del Estado, el 17 de julio de 2014, el Titular de la entidad fiscalizada, solicitó prórroga para la presentación de la Cuenta Pública del primer semestre de 2014; concediéndole como plazo perentorio el 28 de agosto de 2014 para su presentación.

a.2) Mediante oficio DG/117/2014, emitido el 28 de agosto de 2014, por parte del Director General del Instituto de la Vivienda del Estado de Querétaro, se presentó al titular de la Entidad Superior de Fiscalización del Estado de Querétaro, la Cuenta Pública correspondiente al periodo comprendido del 01 de enero al 30 de junio de 2014, el que fue recibido por esta Entidad fiscalizadora en la misma fecha.

a.3) Mediante orden de auditoría, contenida en el oficio ESFE/15/898, emitida el 25 de marzo de 2015 y notificada a la entidad fiscalizada en esa misma fecha, la Entidad Superior de Fiscalización del Estado de Querétaro, inició la fiscalización superior de la Cuenta Pública presentada.

a.4) Mediante oficio ESFE/3360 emitido el 20 de mayo de 2015 por la Entidad Superior de Fiscalización del Estado de Querétaro y recibido por la Entidad fiscalizada en fecha 21 de mayo de 2015, se comunicó por escrito las observaciones y recomendaciones, derivadas dentro del proceso de fiscalización, a efecto de que ésta las aclarara, atendiera o solventara en el plazo establecido en Ley, mismo que concluyó en fecha 11 de junio de 2015.

a.5) Mediante oficio DG/070/2015, emitido el 26 de mayo de 2015 y recibido por la Entidad Superior de Fiscalización del Estado el 27 de mayo de 2015, el Titular de la entidad fiscalizada, solicitó prórroga para la atención de las observaciones y recomendaciones, concediéndole como plazo perentorio el 18 de junio de 2015.

a.6) La Entidad fiscalizada, el 18 de junio de 2015, presentó oficio DG/088/2015, acompañado de información con el que se pretendió aclarar, atender o solventar las observaciones y recomendaciones notificadas.

a.7) Marco Jurídico

- I. Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos
- II. Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria
- III. Ley de Ingresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2014
- IV. Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2014
- V. Ley de Coordinación Fiscal
- VI. Código Fiscal de la Federación
- VII. Ley del Impuesto Sobre la Renta
- VIII. Reglamento de la Ley del Impuesto Sobre la Renta
- IX. Decreto por el que se otorgan diversos beneficios fiscales en materia del impuesto sobre la renta, de derechos y de aprovechamientos
- X. Manual de Normas Presupuestarias para la Administración Pública Federal
- XI. Ley General de Contabilidad Gubernamental
- XII. Acuerdo por el que se emite el Manual de Contabilidad Gubernamental
- XIII. Acuerdo por el que se emiten las Reglas Específicas del Registro y Valoración del Patrimonio
- XIV. Constitución Política del Estado de Querétaro
- XV. Ley de Ingresos del Estado de Querétaro para el Ejercicio Fiscal 2014
- XVI. Decreto de Presupuesto de Egresos del Estado de Querétaro para el Ejercicio fiscal 2014
- XVII. Ley de Hacienda del Estado de Querétaro
- XVIII. Ley de Fiscalización Superior del Estado de Querétaro
- XIX. Ley Para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro
- XX. Ley de la Administración Pública Paraestatal del Estado de Querétaro
- XXI. Ley de Procedimientos Administrativos del Estado de Querétaro
- XXII. Ley de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y contratación de Servicios del Estado de Querétaro
- XXIII. Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro
- XXIV. Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro
- XXV. Ley de Publicaciones Oficiales del Estado de Querétaro
- XXVI. Código Civil del Estado de Querétaro
- XXVII. Reglamento de la Comisión Estatal de la Vivienda del Estado de Querétaro
- XXVIII. Decreto de reforma, adiciona y deroga diversas disposiciones del Decreto que crea el organismo público descentralizado del Gobierno del Estado denominado Comisión Estatal de Vivienda, organismo que cambia su denominación a Instituto de la Vivienda del Estado de Querétaro
- XXIX. Decretos en los que se autoriza al titular del Poder Ejecutivo del Estado, para enajenar a título oneroso los inmuebles ubicados en el Desarrollo conocido como Centro-Norte, a favor del IVEQRO, publicados en el Periódico Oficial del Estado "La Sombra de Arteaga", en fechas 11 de febrero de 2005 y 6 de enero de 2006
- XXX. Otras disposiciones de carácter general y/o específico, aplicables a la entidad fiscalizada

b) Comentarios, observaciones e indicadores de los resultados derivados de la fiscalización de la cuenta pública de la Entidad fiscalizada.

b.1) Observaciones Determinadas

Con la revisión efectuada, la Entidad Superior de Fiscalización del Estado de Querétaro, determinó 30 observaciones en el Pliego de Observaciones, dando respuesta la Entidad fiscalizada al total de las mismas.

Como resultado de este proceso de fiscalización superior de la Cuenta Pública quedaron sin solventar las señaladas en la parte conclusiva de este instrumento; las que se emiten con fundamento en el artículo 40 fracción III de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Querétaro.

Es importante destacar que se aumentó levemente su atención, durante el proceso de fiscalización por el ente auditado en relación con la Cuenta Pública anterior, que para el caso del INSTITUTO DE LA VIVIENDA DEL ESTADO DE QUERÉTARO (IVEQ), lo fué el Primer Semestre de 2012, debido al papel más proactivo asumido por las áreas de la Entidad fiscalizada durante la revisión.

1. Incumplimiento por parte de los integrantes del Órgano de Gobierno del IVEQ, Director General y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 54 fracción IX y 55 fracciones I, V y XIII de la Ley de la Administración Pública Paraestatal del Estado de Querétaro; 5 de la Ley de Procedimientos Administrativos del Estado de Querétaro; 41 fracción I, II, XXII y XXVII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; 9 fracción II, 11 fracciones I, II a., VII, VIII y XI, Tercero y Cuarto Transitorios del Decreto de reforma, adiciona y deroga diversas disposiciones del Decreto que crea el organismo público descentralizado del Gobierno del Estado denominado Comisión Estatal de Vivienda, organismo que cambia su denominación a "Instituto de la Vivienda del Estado de Querétaro"; 14 y 18 fracciones XXII y XXIV del Reglamento de la Comisión Estatal de Vivienda del Estado de Querétaro; **en virtud de haber omitido expedir el Reglamento Interior del Instituto de la Vivienda del Estado de Querétaro; mismo que tiene un atraso de más nueve años en su autorización y publicación al cierre del periodo sujeto a fiscalización.**

2. Incumplimiento por parte de los integrantes del Órgano de Gobierno del IVEQ, Director General, Director de Organización y Métodos, y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 54 fracción X y 55 fracciones I, V y XIII de la Ley de la Administración Pública Paraestatal del Estado de Querétaro; 1 fracción IV, 2, 2 Bis fracción II, 4 y 7 fracción VI de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 5 de la Ley de Procedimientos Administrativos del Estado de Querétaro; 41 fracción I, II, XXII y XXVII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; 9 fracciones I y IV, 11 fracciones I, II a., VII, VIII y XI, y Cuarto Transitorio del Decreto de reforma, adiciona y deroga diversas disposiciones del Decreto que crea el organismo público descentralizado del Gobierno del Estado denominado Comisión Estatal de Vivienda, organismo que cambia su denominación a "Instituto de la Vivienda del Estado de Querétaro"; 14, 18 fracciones VI, XXII y XXIV, 19, 20 fracciones I, IV y VII, y 21 fracciones I, IV y IX del Reglamento de la Comisión Estatal de Vivienda del Estado de Querétaro; **en virtud de haber omitido efectuar la actualización, autorización y publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado "La Sombra de Arteaga", del Manual de Procedimientos y del Manual de Organización, con base en las políticas, procedimientos y estructura orgánica y operativa vigentes; toda vez que su última actualización y autorización por parte del Órgano de Gobierno del IVEQ se realizó en octubre de 2004.**

3. Incumplimiento por parte del Director General, Director de Organización y Métodos, y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 10, 11 fracciones III y IV, 18, 24 y 55 fracciones I, V y XIII de la Ley de la Administración Pública Paraestatal del Estado de Querétaro; 41 fracción I, II, XXII y XXVII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; 7 fracción I, 8 fracciones I, II, III, IV y V, 11 fracciones I, II a. y XI, Cuarto Transitorio del Decreto de reforma, adiciona y deroga diversas disposiciones del Decreto que crea el organismo público descentralizado del Gobierno del Estado denominado Comisión Estatal de Vivienda, organismo que cambia su denominación a "Instituto de la Vivienda del Estado de Querétaro"; 14, 18 fracciones XXI y XXIV, 19, 20 fracciones I, IV y VII, y 21 fracciones I, II, IV y IX del Reglamento de la Comisión Estatal de Vivienda del Estado de Querétaro; **en virtud de haber omitido realizar la inscripción ante el Registro Público de Entidades Paraestatales, de los nombramientos de diversos integrantes del Órgano de Gobierno del Instituto de la Vivienda del Estado de Querétaro, así como sus renunciaciones o remociones.**

4. Incumplimiento por parte de los integrantes del Órgano de Gobierno del IVEQ, Director General, Director de Finanzas y Administración y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 1, 2, 7, 9 fracción I, 17, 20 y Cuarto Transitorio de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 1 fracciones II, IV y V, 2, 2 Bis fracción II, 4, 7 fracciones II, IV y VI, 87, 88 y 89 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 5 de la Ley de Procedimientos Administrativos del Estado de Querétaro; 54 fracción X y 55 fracciones I, V y XIII de la Ley de la Administración Pública Paraestatal del Estado de Querétaro; 41 fracciones I, II, XXII y XXVII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; 9 fracción IV, 11 fracciones I, II a., VIII y XI, y Cuarto Transitorio del Decreto de reforma, adiciona y deroga diversas disposiciones del Decreto que crea el organismo público descentralizado del Gobierno del Estado denominado Comisión Estatal de Vivienda, organismo que cambia su denominación a "Instituto de la Vivienda del Estado de Querétaro"; 14, 18 fracciones VII, XXII y XXIV, 19, 20 fracciones I, IV y VII, y 23 fracciones XI y XV del

Reglamento de la Comisión Estatal de Vivienda del Estado de Querétaro; **en virtud de haber omitido realizar la autorización del Manual de Contabilidad Gubernamental del Instituto de la Vivienda del Estado de Querétaro por parte de su Órgano de Gobierno, así como haber omitido efectuar su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado “La Sombra de Arteaga”.**

5. Incumplimiento por parte de los integrantes del Órgano de Gobierno del IVEQ, Director General, Director de Finanzas y Administración, y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 1 primer párrafo del Decreto de Presupuesto de Egresos del Estado de Querétaro para el Ejercicio Fiscal 2014; 1 fracciones I, IV y V, 2, 2 Bis fracción II, 5, 7 fracciones III y VI, 24 segundo párrafo, y 61 fracción II de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 3 fracción I, 54 fracción II y 55 fracciones I, II, V y XIII de la Ley de la Administración Pública Paraestatal del Estado de Querétaro; 41 fracciones I, II, XXII y XXVII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; 9 fracción III, 11 fracciones I, II a., III y XI, y Cuarto Transitorio del Decreto de reforma, adiciona y deroga diversas disposiciones del Decreto que crea el organismo público descentralizado del Gobierno del Estado denominado Comisión Estatal de Vivienda, organismo que cambia su denominación a “Instituto de la Vivienda del Estado de Querétaro”; 14, 18 fracciones III, VII, IX, X y XXIV, 19, 20 fracciones I, IV, VI y VII, y 23 fracciones I, IV, XI, XII y XV del Reglamento de la Comisión Estatal de Vivienda del Estado de Querétaro; **en virtud de haber reflejado modificaciones presupuestales en su Estado del Avance del Ejercicio Presupuestal Consolidado, consistentes en ampliaciones por la cantidad de \$21'439,053.00 (Veintiún millones cuatrocientos treinta y nueve mil cincuenta y tres pesos 00/100 M. N.), reducciones por un monto de \$35,141.00 (Treinta y cinco mil ciento cuarenta y un pesos 00/100 M.N.) y transferencias por un importe de \$5,052,101.00 (Cinco millones cincuenta y dos mil ciento un pesos 00/100 M. N.), que no fueron autorizadas de manera oportuna por el Órgano de Gobierno del IVEQ, toda vez que dichas modificaciones presupuestales se aprobaron de manera anualizada, hasta la primera Sesión Ordinaria de 2015 celebrada el 17 de abril de este año, es decir, casi diez meses después de haber sido aplicadas a sus Estados Presupuestales; situación que generó que las partidas presupuestales afectadas por estas modificaciones carecieran de las autorizaciones necesarias para su ejercicio.**

6. Incumplimiento por parte del Director General, Director de Finanzas y Administración y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 55 fracciones I, V, IX y XIII de la Ley de la Administración Pública Paraestatal del Estado de Querétaro; 1 fracciones IV y V, 2, 2 Bis fracción II, 5, 7 fracciones III y VI, y 61 fracción I de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 41 fracciones I, II, XXII y XXVII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; 11 fracciones II a. y XI, y Cuarto Transitorio del Decreto de reforma, adiciona y deroga diversas disposiciones del Decreto que crea el Organismo Público Descentralizado del Gobierno del Estado denominado Comisión Estatal de Vivienda, organismo que cambia su denominación a “Instituto de la Vivienda del Estado de Querétaro”; 14, 18 fracciones I, II, VII, X, XIX y XXIV, 19, 20 fracciones I, II, IV, VI y VII, 23 fracciones I, II, III, VII, VIII, XI y XV del Reglamento de la Comisión Estatal de Vivienda del Estado de Querétaro; **en virtud de haber omitido dar continuidad y seguimiento a la adecuada recuperación de cuentas por cobrar por créditos vencidos de programas de vivienda, por un monto total de \$1'416,515.13 (Un millón cuatrocientos dieciséis mil quinientos quince pesos 13/100 M.N.), mismas que presentan una antigüedad que data de los ejercicios fiscales de 1988 a 2008.**

7. Incumplimiento por parte del Director General, Director de Finanzas y Administración y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, 2, 7, 9 fracción I y 17, 22, 33 y 44 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; Postulados Básicos de Contabilidad Gubernamental: Sustancia Económica, Revelación Suficiente, Importancia Relativa, Devengo Contable, Valuación y Consistencia contenidos en el Manual de Contabilidad Gubernamental, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro “La Sombra de Arteaga” el 12 de enero de 2011; 1 primer párrafo del Decreto de Presupuesto de Egresos del Estado de Querétaro para el Ejercicio Fiscal 2014; 1 fracciones I, II, IV y V, 2, 2 Bis, 5, 7 fracciones II, III, IV y VI, 87, 88, 89, 96 y 98 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 2197, 2207, 2901 fracción I, 2906 y 2907 del Código Civil del Estado de Querétaro; 3 fracción I y 55 fracciones I, V y XIII de la Ley de la Administración Pública Paraestatal del Estado de Querétaro; 41 fracciones I, II, XXII y XXVII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; 11 fracciones I, II a., y XI, y Cuarto Transitorio del Decreto de reforma, adiciona y deroga diversas disposiciones del Decreto que crea el organismo público descentralizado del Gobierno del Estado denominado Comisión Estatal de Vivienda, organismo que cambia su denominación a “Instituto de la Vivienda del Estado de Querétaro”; 14, 18 fracciones I, II, IV, VII, XI, XIX y XXIV, 19, 20 fracciones I, IV, VI y VII y 23 fracciones I, II, III, V, VII, VIII, XI y XV del Reglamento de la Comisión Estatal de la Vivienda del Estado de Querétaro; **en virtud de haber omitido ejercer las acciones de cobro efectivas para recuperar adeudos por la cantidad total de \$1'005,942.50 (Un millón cinco mil novecientos cuarenta y dos pesos 50/100 M.N.), derivado de la venta de**

doce lotes del Fraccionamiento Fundadores, efectuadas en los años 2006 y 2007, y que fueron debidamente formalizadas mediante escrituras públicas inscritas en el Registro Público de la Propiedad, causando un daño a la Hacienda Pública del IVEQ, considerando que a la fecha de revisión tienen más de siete años de antigüedad.

8. Incumplimiento por parte del Director General, Director de Finanzas y Administración, y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 1, 2, 7, 9 fracción I y 17, 22, 33, 42, 43 y 44 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; Postulados Básicos de Contabilidad Gubernamental: Sustancia Económica, Revelación Suficiente, Importancia Relativa, Devengo Contable, Valuación, Registro e Integración Presupuestaria y Consistencia contenidos en el Manual de Contabilidad Gubernamental, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga" el 12 de enero de 2011; 1 primer párrafo del Decreto de Presupuesto de Egresos del Estado de Querétaro para el Ejercicio Fiscal 2014; 1 fracciones I, II, IV y V, 2, 2 Bis fracción II, 5, 7 fracciones II, III, IV y VI, 24 segundo párrafo, 61, 62, 87, 88 y 89 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 3 fracción I y 55 fracciones I, IV, V, IX y XIII de la Ley de la Administración Pública Paraestatal del Estado de Querétaro; 41 fracciones I, II, XXII y XXVII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; 11 fracciones II a., III, VIII y XI, y Cuarto Transitorio del Decreto de reforma, adiciona y deroga diversas disposiciones del Decreto que crea el Organismo Público Descentralizado del Gobierno del Estado denominado Comisión Estatal de Vivienda, organismo que cambia su denominación a "Instituto de la Vivienda del Estado de Querétaro"; 14, 18 fracciones I, II, IV, VII, X, XIX y XXIV, 19, 20 fracciones I, II, IV, VI y VII, 23 fracciones I, III, VII, IX, XI y XV del Reglamento de la Comisión Estatal de Vivienda del Estado de Querétaro; **en virtud de haber detectado las siguientes irregularidades, en el rubro de Otros Derechos a Recibir Bienes o Servicios a Corto Plazo, en virtud de la celebración de convenios para otorgar reconocimiento a elementos operativos de la PGJ y SSC:**

a) *Haber ejercido recursos en demasía por la cantidad de \$300,000.00 (Trescientos mil pesos 00/100 M.N.), respecto de los autorizados y otorgados en el ejercicio 2014, para el programa de entrega de viviendas a título gratuito a elementos operativos de la PGJ y SSC, aunado a que se compraron la totalidad de las viviendas (25), sin tener la certeza de que las casas a sortear serían aceptadas por los ganadores, toda vez que en los convenios se consideran las opciones para los beneficiarios de comprar una casa usada o pagar un adeudo hipotecario, comprometiendo de esta manera recursos públicos que pudieran quedar ociosos;*

b) *Haber omitido transparentar el proceso de entrega-recepción de once del total de doce casas sorteadas en el periodo revisado, ya que la fiscalizada no cuenta con las escrituras públicas a nombre de los beneficiarios, como evidencia documental suficiente y competente de la asignación y entrega de estas viviendas a los ganadores de los sorteos, aunado a que no cuenta con las cartas compromiso en las que los beneficiarios se obligan a no enajenar los inmuebles en un plazo de cinco años;*

c) *Haber omitido comprobar que el proveedor Martínez y Fernández Asociados, S.A. de C.V., donó de manera efectiva dos casas para ser entregadas a los familiares de elementos caídos, toda vez que las viviendas asignadas por dicho supuesto coinciden con la dirección de casas que fueron adquiridas y pagadas por la fiscalizada.*

9. Incumplimiento por parte del Director General, Director de Finanzas y Administración y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 1, 2, 7, 9 fracción I y 17, 22, 33 y 44 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; Postulados Básicos de Contabilidad Gubernamental: Registro e Integración Presupuestaria y Consistencia contenidos en el Manual de Contabilidad Gubernamental, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga" el 12 de enero de 2011; 1 primer párrafo del Decreto de Presupuesto de Egresos del Estado de Querétaro para el Ejercicio Fiscal 2014; 1 fracciones I, II, IV y V, 2, 2 Bis fracción II, 5, 7 fracciones II, III, IV y VI, 24 segundo párrafo, 61, 87, 88 y 89 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 3 fracción I y 55 fracciones I, V y XIII de la Ley de la Administración Pública Paraestatal del Estado de Querétaro; 41 fracciones I, II, XXII y XXVII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; 11 fracciones II a. y XI, y Cuarto Transitorio del Decreto de reforma, adiciona y deroga diversas disposiciones del Decreto que crea el Organismo Público Descentralizado del Gobierno del Estado denominado Comisión Estatal de Vivienda, organismo que cambia su denominación a "Instituto de la Vivienda del Estado de Querétaro"; 14, 18 fracciones I, II, IV, VII, X, XIX y XXIV, 19, 20 fracciones I, II, IV, VI y VII, 23 fracciones I, III, VII, IX, XI y XV del Reglamento de la Comisión Estatal de Vivienda del Estado de Querétaro; **en virtud de haber erogado la cantidad total de \$1'200,000.00 (Un millón doscientos mil pesos 00/100), en la adquisición de cuatro casas para la entrega a los beneficiarios del "Sorteo de Policías 2015", omitiendo contar con los convenios con la Procuraduría General de Justicia y con la Secretaría de Seguridad Ciudadana, para la aplicación del mencionado programa durante el ejercicio 2015, y sin que se**

hubieran radicado aún los recursos para su operación por parte del Poder Ejecutivo del Gobierno del Estado, afectándose con esta situación los recursos presupuestales del ejercicio fiscal de 2014, con programas correspondientes al ejercicio 2015.

10. Incumplimiento por parte del Director General, Director de Finanzas y Administración y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 1, 2, 7, 9 fracción I, 17, 22, 33, 39 y 44 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; Postulados Básicos de Contabilidad Gubernamental: Sustancia Económica, Revelación Suficiente, Importancia Relativa, Devengo Contable, Valuación y Consistencia contenidos en el Manual de Contabilidad Gubernamental, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga" el 12 de enero de 2011; 1 fracciones II, IV y V, 2, 2 Bis fracción II, 7 fracciones II, IV y VI, 87, 88 y 89 de la Ley Para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 55 fracciones I, V y XIII de la Ley de la Administración Pública Paraestatal del Estado de Querétaro; 41 fracciones I, II, XXII y XXVII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; Artículo Tercero de los Decretos en los que se autoriza al titular del Poder Ejecutivo del Estado, para enajenar a título oneroso los inmuebles ubicados en el Desarrollo conocido como Centro-Norte, a favor del IVEQRO, publicados en el Periódico Oficial del Estado "La Sombra de Arteaga", en fechas 11 de febrero de 2005 y 6 de enero de 2006; 11 fracciones I, II a., y XI, y Cuarto Transitorio del Decreto de reforma, adiciona y deroga diversas disposiciones del Decreto que crea el organismo público descentralizado del Gobierno del Estado denominado Comisión Estatal de Vivienda, organismo que cambia su denominación a "Instituto de la Vivienda del Estado de Querétaro"; 14, 18 fracciones II, X, XI, XXI y XXIV, 19, 20 fracciones I, IV, VI y VII, y 23 fracciones I, II, III, VII, IX, XI y XV del Reglamento de la Comisión Estatal de la Vivienda del Estado de Querétaro; **en virtud de haber omitido cumplir con el compromiso de pago al Poder Ejecutivo del Gobierno del Estado, derivado de las obligaciones establecidas en los Decretos en los que se autoriza al titular del Poder Ejecutivo del Estado, para enajenar a título oneroso los inmuebles ubicados en el Desarrollo conocido como Centro Norte, a favor del Instituto de la Vivienda del Estado de Querétaro; adeudos que al cierre del periodo fiscalizado tienen más de ocho años de antigüedad y ascienden a la cantidad total de \$19'497,073.96 (Diecinueve millones cuatrocientos noventa y siete mil setenta y tres pesos 96/100 M. N.); además de haber omitido reconocer en su contabilidad gubernamental el pasivo correspondiente al importe de los intereses devengados, derivados de la omisión en el pago de dichos adeudos.**

11. Incumplimiento por parte del Director General, Director de Finanzas y Administración y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 1 primer párrafo del Decreto de Presupuesto de Egresos del Estado de Querétaro para el Ejercicio Fiscal 2014; 1 fracciones IV y V, 2, 2 Bis fracción II, 5, 7 fracciones III y VI, 25 y 61 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 3 fracción I y 55 fracciones I, V y XIII de la Ley de la Administración Pública Paraestatal del Estado de Querétaro; 41 fracciones I, II, XXII y XXVII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; 11 fracciones I, II a., y XI, y Cuarto Transitorio del Decreto de reforma, adiciona y deroga diversas disposiciones del Decreto que crea el organismo público descentralizado del Gobierno del Estado denominado Comisión Estatal de Vivienda, organismo que cambia su denominación a "Instituto de la Vivienda del Estado de Querétaro"; 14, 18 fracciones II, X, XI, XXI y XXIV, 19, 20 fracciones I, IV, VI y VII, y 23 fracciones I, II, III, VII, IX, XI y XV del Reglamento de la Comisión Estatal de la Vivienda del Estado de Querétaro; **en virtud de haber omitido efectuar el pago del adeudo contraído con el Poder Ejecutivo del Gobierno del Estado, en diciembre de 2010 por la cantidad de \$12'500,000.00 (Doce millones quinientos mil pesos 00/100 M.N.), mismo que al cierre del periodo fiscalizado presenta una antigüedad del mas de tres años.**

12. Incumplimiento por parte del Director General, Director de Finanzas y Administración y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, 2, 7, 9 fracción I y 17, 22, 33, 35, 36 y 44 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; Postulados Básicos de Contabilidad Gubernamental: Sustancia Económica, Revelación Suficiente, Importancia Relativa, Devengo Contable, Valuación y Consistencia contenidos en el Manual de Contabilidad Gubernamental, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga" el 12 de enero de 2011; 1 primer párrafo del Decreto de Presupuesto de Egresos del Estado de Querétaro para el Ejercicio Fiscal 2014; 1 fracciones II, IV y V, 2, 2 Bis, 5, 7 fracciones II, IV y VI, 87, 88, 89, 96 y 98 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 3 fracción I y 55 fracciones I, V y XIII de la Ley de la Administración Pública Paraestatal del Estado de Querétaro; 41 fracciones I, II, XXII y XXVII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; 11 fracciones I, II a., VIII y XI, y Cuarto Transitorio del Decreto de reforma, adiciona y deroga diversas disposiciones del Decreto que crea el organismo público descentralizado del Gobierno del Estado denominado Comisión Estatal de Vivienda, organismo que cambia su denominación a "Instituto de la Vivienda del Estado de Querétaro"; 14, 18 fracciones II, IV, VII, X, XI, XIX y XXIV, 19, 20 fracciones I, IV, VI y VII, y 23 fracciones I, II, III, V, VII, IX, XI y XV del Reglamento de la Comisión Estatal de la

Vivienda del Estado de Querétaro; **en virtud de haber presentado un faltante de recursos de aportaciones de beneficiarios de proyectos de vivienda, por la cantidad de \$1'851,092.74 (Un millón ochocientos cincuenta y un mil noventa y dos pesos 74/100 M.N.), en la cuenta bancaria número 0184467949 de BBVA Bancomer.**

13. Incumplimiento por parte del Director General, Director de Finanzas y Administración y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 1, 2, 7, 9 fracción I y 17, 22, 33, 37 y 44 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; Plan de Cuentas y Postulados Básicos de Contabilidad Gubernamental: Revelación Suficiente, Importancia Relativa y Consistencia contenidos en el Manual de Contabilidad Gubernamental, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga" el 12 de enero de 2011; 1 fracciones II, IV y V, 2, 2 Bis, 5, 7 fracciones II, IV y VI, 87, 88 y 89 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 3 fracción I y 55 fracciones I, V y XIII de la Ley de la Administración Pública Paraestatal del Estado de Querétaro; 41 fracciones I, II, XXII y XXVII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; 11 fracciones II a. y XI, y Cuarto Transitorio del Decreto de reforma, adiciona y deroga diversas disposiciones del Decreto que crea el organismo público descentralizado del Gobierno del Estado denominado Comisión Estatal de Vivienda, organismo que cambia su denominación a "Instituto de la Vivienda del Estado de Querétaro"; 14, 18 fracciones II, IV, VII, X, XIX y XXIV, 19, 20 fracciones I, IV, VI y VII, y 23 fracciones I, II, V, VII, XI y XV del Reglamento de la Comisión Estatal de la Vivienda del Estado de Querétaro; **en virtud de haber registrado ingresos diversos por la cantidad total de \$1'375,729.47 (Un millón trescientos setenta y cinco mil setecientos veintinueve pesos 47/100 M.N.), en el rubro de Ingresos por Venta de Bienes y Servicios, mismos que no corresponden a los conceptos previstos en el Plan de Cuentas emitido por el CONAC para ser materia de registro contable en el mencionado rubro.**

14. Incumplimiento por parte del Director General, Director de Finanzas y Administración y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 1 primer párrafo del Decreto de Presupuesto de Egresos del Estado de Querétaro para el Ejercicio Fiscal 2014; 1 fracciones I, IV y V, 2, 2 Bis fracción II, 5, 7 fracción VI, 38 fracción III, 39, 40, 42 y 45 tercer párrafo de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 54 fracción VIII y 55 fracciones I, V, VII y XIII de la Ley de la Administración Pública Paraestatal del Estado de Querétaro; 41 fracciones I, II, XXII y XXVII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; 11 fracciones I, II a., III, VII y XI, y Cuarto Transitorio del Decreto de reforma, adiciona y deroga diversas disposiciones del Decreto que crea el organismo público descentralizado del Gobierno del Estado denominado Comisión Estatal de Vivienda, organismo que cambia su denominación a "Instituto de la Vivienda del Estado de Querétaro"; 14, 18 fracciones III, IX, XIX, XX y XXIV, 19, 20 fracciones I, IV, VI y VII y 23 fracciones I, XI y XV del Reglamento de la Comisión Estatal de la Vivienda del Estado de Querétaro; **en virtud de haber omitido someter a la autorización del Órgano de Gobierno del Instituto de la Vivienda del Estado de Querétaro, los puestos y sueldos contenidos en el cuarto y quinto nivel jerárquico de su Tabulador de Sueldos aplicable a periodo fiscalizado, por los cuales se pagaron sueldos y prestaciones por la cantidad total de \$1'469,772.29 (Un millón cuatrocientos sesenta y nueve mil setecientos setenta y dos pesos 29/100 M.N.) durante el periodo revisado.**

15. Incumplimiento por parte del Director General, Director de Finanzas y Administración y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 1 primer párrafo del Decreto de Presupuesto de Egresos del Estado de Querétaro para el Ejercicio Fiscal 2014; 1 fracciones IV y V, 2, 2 Bis fracción II, 5, 7 fracción VI, 38 fracción III, 39, 40, 42 y 45 tercer párrafo de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 54 fracción VIII y 55 fracciones I, V, VII y XIII de la Ley de la Administración Pública Paraestatal del Estado de Querétaro; 41 fracciones I, II, XXII y XXVII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; 11 fracciones I, II a., y XI, y Cuarto Transitorio del Decreto de reforma, adiciona y deroga diversas disposiciones del Decreto que crea el organismo público descentralizado del Gobierno del Estado denominado Comisión Estatal de Vivienda, organismo que cambia su denominación a "Instituto de la Vivienda del Estado de Querétaro"; 14, 18 fracciones X, XIX, XX y XXIV, 19, 20 fracciones I, IV, VI y VII y 23 fracciones I, XI y XV del Reglamento de la Comisión Estatal de la Vivienda del Estado de Querétaro; **en virtud de haber realizado pagos en exceso al Tabulador de Sueldos autorizado por el Órgano de Gobierno del Instituto de la Vivienda del Estado de Querétaro, por la cantidad total de \$43,131.36 (Cuarenta y tres mil ciento treinta y un pesos 36/100 M.N.).**

16. Incumplimiento por parte del Director General y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 1739 y 1948 del Código Civil del Estado de Querétaro; 55 fracciones I, III, V, IX, XI y XIII de la Ley de la Administración Pública Paraestatal del Estado de Querétaro; 1, 14 y 11 fracción VIII del Decreto de reforma, adiciona y deroga diversas disposiciones del Decreto que crea el Organismo Público Descentralizado del Gobierno del Estado denominado "Instituto de la Vivienda del Estado de Querétaro"; 1, 2 fracción

III, 42, 43 de la Ley de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Querétaro; 2, 3, 61 y 62, de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; y 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; **en virtud de haber omitido exigir el cumplimiento forzoso, hacer uso de la garantía de cumplimiento, o en su caso suscribir un adendum para ampliar la vigencia del contrato de prestación de servicios con el despacho MALO FLORES Y ASOCIADOS, S.C., suscrito el 28 de febrero de 2014, con vigencia del 10 de marzo al 04 de abril de 2014; siendo hasta el 21 de mayo de 2014, el despacho prestó el servicio contratado.**

17. Incumplimiento por parte del Director General y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 61 y 62 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 55 fracciones I, III, V, IX, XI y XIII de la Ley de la Administración Pública Paraestatal del Estado de Querétaro, 1, 14 y 11 fracción VIII, del Decreto de reforma, adiciona y deroga diversas disposiciones del Decreto que crea el Organismo Público Descentralizado del Gobierno del Estado denominado "Instituto de la Vivienda del Estado de Querétaro"; y 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; **en virtud de haber erogado indebidamente la cantidad de \$20,944.04 (Veinte mil novecientos cuarenta y cuatro pesos 04/100 M.N.), a favor de MARCOZER, S.A DE C.V., por concepto de renta, omitiendo respaldar el pago mediante un contrato de arrendamiento vigente, lo anterior se desprende de la revisión a los auxiliares de pago del periodo auditado.**

18. Incumplimiento por parte del Director General y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 4 fracción V, VI de la Ley de Procedimientos Administrativos del Estado de Querétaro; 1, 14 y 11 fracción VIII, del Decreto de reforma, adiciona y deroga diversas disposiciones del Decreto que crea el Organismo Público Descentralizado del Gobierno del Estado denominado "Instituto de la Vivienda del Estado de Querétaro"; 2, 3, 4, 6, 7 fracciones I, II, III, VI, 21, 24, 62, 78, 79, 80, 96 y 98 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 47, 48, 49, 55 fracciones I, III, V, IX, XI y XIII de la Ley de la Administración Pública Paraestatal del Estado de Querétaro; 1, 20 Ley de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Querétaro; y 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; **en virtud de haber adquirido 29 viviendas, sin que en los convenios que más adelante se señalan se estableciera la obligación a cargo del Instituto de adquirir las; haber omitido contar con la autorización del Comité de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del IVEQ, para la adquisición de las mismas, por un monto total de \$9'600,000.00 (Nueve millones seiscientos mil pesos 00/100 M.N.) y haber omitido sujetar la adquisición al proceso que establece la ley de la materia; haber realizado la adquisición sin tener facultades legales para adquirir vivienda construida; en virtud de carecer dentro de su ley de ingresos y su presupuesto de egresos, de la partida para la adquisición de vivienda construida; haber destinado recursos aportados por el Estado para la adquisición de viviendas sin que mediare documento o disposición legal expresa que lo facultará; haber omitido incluir en su padrón inmobiliario y/o reserva inmobiliaria las viviendas adquiridas; haber omitido establecer en los convenios de manera clara y expresa el recurso, partida presupuestal y dependencia encargada de cubrir el importe de cada una de las viviendas adquiridas, omitiendo establecer al responsable de la adquisición; haber participado en la suscripción de los convenios sin existir disposición legal, decreto, indicación por escrito y/o programa para otorgar reconocimiento a elementos operativos de la SSC y PGJ, que los faculte a designar y asignar apoyos económicos en especie a través de apoyos para el ejercicio de una vivienda a personal que depende económicamente del presupuesto, y con lo anterior haber efectuado gasto y asignación indebida por la cantidad de \$3'663,000.00 (Tres millones seiscientos sesenta y tres mil pesos 00/100 M.N.), correspondientes a 12 viviendas que fueron sorteadas, asignadas y adjudicadas de manera gratuita; por último, haber omitido acreditar que MARTÍNEZ Y FERNÁNDEZ ASOCIADOS S.A DE C.V., y DESARROLLADORA EDIFICARE S.A DE C.V., corresponden a los desarrollos que participan con el IVEQ, y que eran los únicos que ofertaban vivienda de hasta 200 veces el salario mínimo mensual vigente en el Distrito Federal. Lo anterior, se deriva de los siguientes convenios:**

- a) Convenio suscrito por el Instituto de la Vivienda del Estado de Querétaro (IVEQ) y la Secretaría de Seguridad Ciudadana del Poder Ejecutivo (SSC) del 02 de enero de 2014;
- b) Convenio suscrito por el Instituto de la Vivienda del Estado de Querétaro (IVEQ) y la Procuraduría General de Justicia del Estado de Querétaro (PGJ) del 28 de noviembre de 2013;
- c) Ambos suscritos con el objeto de establecer las bases para otorgar el apoyo para el ejercicio del derecho a una vivienda, destinado al personal operativo de la Dirección de Policía Estatal de la Secretaría de Seguridad Ciudadana y para el personal operativo de la Dirección de Investigación del Delito de la Procuraduría General de Justicia del Estado de Querétaro.

19. Incumplimiento por parte del Director General y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 1, 14 y 11 fracción VIII, del Decreto de reforma, adiciona y deroga diversas disposiciones del Decreto que crea el Organismo Público Descentralizado del Gobierno del Estado denominado "Instituto de la Vivienda del Estado de Querétaro"; 2, 3, 4, 6, 7 fracciones I, II, III, VI, 21, 24, 96 y 98 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 47, 48, 49, 55 fracciones I, III, V, IX, XI y XIII de la Ley de la Administración Pública Paraestatal del Estado de Querétaro; y 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; **en virtud de haber celebrado el Convenio Marco de Colaboración con las personas morales CONSORCIO CASAFIN Y PROMOTORA GLOBE S.A DE C.V., de fecha 02 de abril de 2012; omitiendo establecer causas de rescisión anticipada; haber omitido establecer que por cada contrato adjudicado se reembolsaría la aportación realizada por el IVEQ sin esperar a adjudicar los 300 contratos que se adquirirían y sin prever el caso en que no se adjudicaran los 300 contratos; omisión de haber establecido en el convenio que su ejecución se encontraba sujeto a los programas y subsidios federales; omisión de verificar que PROMOTORA GLOBE carece de las facultades legales de acuerdo a su objeto social, para la administración de los recursos y adquisición de los contratos de adhesión; omisión de exigir el reembolso de los 33 contratos adjudicados a la empresa GLOBE, por la cantidad de \$330,000.00 (Trescientos treinta mil pesos 00/100M.N.); al mismo tiempo el reembolso de la cantidad del recurso aportado por cuanto ve al valor de 267 contratos de adhesión que no han sido adjudicados, por la cantidad de \$2'670,000.00 (Dos millones seiscientos setenta mil pesos 00/100 M.N.); y en virtud del pago indebido por la cantidad de \$1'350,000.00 (Un millón trescientos cincuenta mil pesos 00/100 M.N.) por la implementación del sistema CASAFIN, cuyos servicios establecidos en el convenio celebrado, son los mismos que ofrece al mercado abierto sin que se justifique el pago por la implementación del programa.**

20. Incumplimiento por parte del Director General y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 1 fracciones II y V, 2, 3, 4, 5, 7 fracciones II, III y VI, 61 último párrafo de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 1, 2, 3, 9, 14, 15, 23 fracciones I, II y V, 44, 45, 46, 54 fracción XVII, 55 fracciones I, IV, V, XII y XIII de la Ley de la Administración Pública Paraestatal del Estado de Querétaro; 1, 4, 5 fracciones I, III, V, IX y XV, 6 fracciones II y V, 7 fracción II, 11 fracciones I, II incisos a y c, IV, VIII, y 13 del Decreto que Reforma, Adiciona y Deroga Diversas Disposiciones del Decreto que Crea el Organismo Público Descentralizado del Gobierno del Estado Denominado Comisión Estatal de Vivienda, Organismo que cambia su denominación a "Instituto de la Vivienda del Estado de Querétaro"; y 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; **en virtud de haber omitido realizar todos y cada uno de los actos, trámites y gestiones necesarias a efecto de recuperar la cartera vencida del Instituto, consistente en 25 deudores por un monto por concepto de capital de \$1'363,293.38 (Un millón trescientos sesenta y tres mil doscientos noventa y tres pesos 38/100 M.N.) más actualizaciones y demás anexidades legales, o en su defecto, recuperar los inmuebles enajenados para su reserva territorial.**

21. Incumplimiento por parte del Director General, Integrantes del Comité de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 1, 2 fracción VI, 4 fracción I, II, III, IV, VI, XIII y XIV, 10 fracción I, II, V, 12, 15 fracción IV, 16 fracción I, II, 19, 20 fracción I, II y III, 22 fracciones III, IV y V, 27, 29, 30 fracciones II y III, 31, 32, 33 fracciones I y II, 34, 39, 40, 42 fracciones III, IV y IX, 46, 51 fracción III, 52 fracción I y VIII de la Ley de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Querétaro; 1 fracción IV, 2, 2-BIS fracción II, 3, 5, 7 fracción III y VI, 24, 26 segundo párrafo, 61 y 62 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 2201, 2202, 2205 y 2207 del Código Civil del Estado de Querétaro; 1, 3, 4, 5 fracción I, IX, XV, 6 fracción II, 7 fracciones II y III, 11 fracciones I, IV, y 14 del Decreto que Reforma, Adiciona y Deroga Diversas Disposiciones del Decreto que Crea el Organismo Público Descentralizado del Gobierno del Estado Denominado Comisión Estatal de Vivienda, Organismo que cambia su denominación a "Instituto de la Vivienda del Estado de Querétaro"; y 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; **en virtud de haber omitido fundar y motivar la adjudicación directa de 36 lotes en el Fraccionamiento Eduardo Loarca Castillo, a favor de "Martínez y Fernández Asociados S.A. de C.V.", por un monto de \$4'881,870.00 (Cuatro millones ochocientos ochenta y un mil ochocientos setenta pesos 00/100 M.N.); misma que debió ser sometida a concurso en razón del monto; haber omitido suscribir el contrato de compraventa mediante escritura pública; haber adquirido inmuebles sobre los cuales pesa un gravamen, y que no se encuentran al corriente en el pago del impuesto predial; y en virtud de haber realizado el pago total en una sola exhibición, cuando los inmuebles o lotes adquiridos serían entregados materialmente varios meses después, sin que exista justificación para ello; omitiendo exigir al vendedor las garantías de anticipo, cumplimiento oportuno y vicios ocultos, así como establecer las penas convencionales para el caso de mora o incumplimiento en la entrega de bienes.**

22. Incumplimiento por parte del Director General; Integrantes del Comité de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del IVEQ y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 1, 2 fracción VI, 4 fracción I, II, III, IV, VI, X, XIII y XIV, 10 fracción I, II, V, 12, 15 fracción IV, 16 fracción I, II, 19, 20 fracción I, II y III, 22 fracciones III, IV y V, 27, 29, 30 fracciones II y III, 31, 32, 33 fracciones I y II, 34, 39, 40, 42 fracciones III, IV y IX, 46, 51 fracción III, 52 fracción I y VIII de la Ley de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Querétaro; 1 fracción IV, 2, 2-BIS fracción II, 3, 5, 7 fracción III y VI, 24, 26 segundo párrafo, 61 y 62 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 2066, 2067, 2201, 2202, 2205 y 2207 del Código Civil del Estado de Querétaro; 1, 3, 4, 5 fracción I, IX, XV, 6 fracción II, 7 fracciones II y III, 11 fracciones I, IV, y 14 del Decreto que Reforma, Adiciona y Deroga Diversas Disposiciones del Decreto que Crea el Organismo Público Descentralizado del Gobierno del Estado Denominado Comisión Estatal de Vivienda, Organismo que cambia su denominación a "Instituto de la Vivienda del Estado de Querétaro"; y 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; **en virtud de haber adjudicado de manera directa la adquisición de 600 lotes del Fraccionamiento Libertadores a favor del C. Jerónimo Luna Vanegas, simulando la adquisición directa mediante un "Convenio Privado de Colaboración" de fecha 04 de julio de 2013, suscrito entre el IVEQ con el carácter de comprador, y el C. Jerónimo Luna Vanegas con el carácter de vendedor, con vigencia al 04 de julio de 2014 que en realidad es un contrato privado de compraventa por un monto aproximado de \$37'800,000.00 (Treinta y siete millones ochocientos mil pesos 00/100 M.N.); la omisión de celebrar el contrato mediante escritura pública en razón del monto adjudicado; omisión de exigir al vendedor garantías de anticipo, cumplimiento y de vicios ocultos; omisión de establecer en el contrato las penas convencionales en caso de mora o incumplimiento en la entrega de bienes; la omisión de justificar de manera fundada y motivada la ampliación en el propio contrato de la adquisición de 600 a 800 lotes, rebasando el veinte por ciento del monto de la operación; la omisión de ingresar a la reserva territorial del Instituto al menos los 525 lotes adquiridos durante el periodo auditado, por un monto de \$9'414,120.00 (Nueve millones cuatrocientos catorce mil ciento veinte pesos 00/100 M.N.), y la omisión de señalar de manera clara y precisa la identificación de los predios adquiridos a la fecha y pagados al proveedor.**

23. Incumplimiento por parte del Director General y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 2, 2-BIS fracción II, 3, 7 fracción II y VI de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 2394, 2399 del Código Civil del Estado de Querétaro; 1, 3, 4, 5 fracciones I, II, III, IV, V, VII, IX, XI, XIV, XV y XVI, 6 fracción II, 7 fracción II, 11 fracciones I, IV, y XI del Decreto que Reforma, Adiciona y Deroga Diversas Disposiciones del Decreto que Crea el Organismo Público Descentralizado del Gobierno del Estado Denominado Comisión Estatal de Vivienda, Organismo que cambia su denominación a "Instituto de la Vivienda del Estado de Querétaro"; y 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; **en virtud de haber otorgado en comodato bienes inmuebles que forman parte de la reserva territorial para vivienda y equipamiento urbano en el Estado, apartándose de la función elemental del Instituto de programar, promover, enajenar, financiar o construir, desarrollar actividades de mejoramiento, reposición, reparación y ampliación de viviendas, fraccionamientos y asentamientos humanos, como se indica a continuación:**

- a) 1 lote, con superficie de 11,183.660 M2, ubicado en Playa Rincón S/N, en el Fraccionamiento Desarrollo San Pablo IV, y valor catastral de \$21'246,198.00 (Veintiún millones doscientos cuarenta y seis mil ciento noventa y ocho pesos 00/100 M.N.), otorgado en comodato al Municipio de Querétaro, Qro; para estacionamiento de Servicios Públicos Municipales; y,
- b) Lotes 17, 18, 19 y 20, manzana VII, de la Calle Río Yaqui del Fraccionamiento Desarrollo Habitacional San Pablo, Delegación Epigmenio González de esta ciudad, superficie de 689.470 M2 y valor catastral de \$1'213,469.00 (Un millón doscientos trece mil cuatrocientos sesenta y nueve pesos 00/100 M.N.), otorgado en comodato al Poder Ejecutivo del Estado, para estacionamiento de vehículos de la Secretaría de Seguridad Ciudadana.

24. Incumplimiento por parte del Director General y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 1 fracciones II y V, 2-BIS fracción II, 3, 4, 5, 7 fracción II, 61 fracciones I y II, 62, 87, 88, 89, 92 y 93 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 10 fracción III, de la Ley de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Querétaro; 1, 3, 4, 5 fracciones I, V, IX, XIV y XVI, 6 fracciones II y VII, 7 fracción II, 11 fracciones I, II, IV y VIII del Decreto que

Reforma, Adiciona y Deroga Diversas Disposiciones del Decreto que Crea el Organismo Público Descentralizado del Gobierno del Estado Denominado Comisión Estatal de Vivienda, Organismo que cambia su denominación a "Instituto de la Vivienda del Estado de Querétaro"; y 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; **en virtud de haber omitido acreditar lo siguiente respecto de su reserva territorial:**

- a) La propiedad y/o causa generadora de la posesión del predio identificado como número 7, El Paraíso, El Marqués, Qro; asimismo señalar superficie, número de lotes, fecha de adquisición, y valor catastral;
- b) Registro del predio identificado como número 10, Fraccionamiento Libertadores, 6 lotes, superficie de 540.00 M2, valor catastral de \$469,800.00 (Cuatrocientos sesenta y nueve mil ochocientos pesos 00/100 M.N.), con fecha de adquisición 16 de diciembre de 2011;
- c) Registro en el periodo fiscalizado de la adquisición de al menos 525 lotes del Fraccionamiento Libertadores, por un monto de \$9'414,120.00 (Nueve millones cuatrocientos catorce mil ciento veinte pesos 00/100 M.N.);
- d) Derivado del "Convenio de Colaboración" de fecha 04 de julio de 2013, con vigencia al 04 de julio de 2014, suscrito con el C. Jerónimo Luna Vanegas con el carácter de vendedor, y el IVEQ con el carácter de comprador, para la adquisición de 600 lotes en el Fraccionamiento Libertadores, ubicado en el Municipio de El Marqués, Qro; que se podrá incrementar hasta 800 lotes; registrar y reportar en la reserva territorial disponible la totalidad de lotes adquiridos, así como señalar de manera clara y precisa la ubicación, superficie, valor y escritura pública mediante la cual se haya protocolizado la adquisición, operación por un importe aproximado de \$37'800,000.00 (Treinta y siete millones ochocientos mil pesos 00/100 M.N.).

b.2) Recomendaciones

Con fundamento en los artículos 35 fracción III y 40 fracción III de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Querétaro, se emiten las siguientes recomendaciones:

1. Como resultado de la revisión efectuada a la normatividad interna de la fiscalizada, se conoció que el IVEQ no cuenta con un Código de Ética; **por lo que se recomienda elaborar dicho documento en los términos previstos en el artículo 3 de la Constitución Política del Estado de Querétaro y dentro del plazo establecido en el Tercero Transitorio de la Reforma a la Constitución Política del Estado de Querétaro publicada el 4 de abril de 2014, que a la letra dice: "Los Poderes del Estado, los Municipios, los órganos con autonomía constitucional, las empresas de participación estatal y los Organismos Descentralizados de la Administración Pública Estatal y Municipal, deberán contar con un Código de Ética en los términos dispuestos por el artículo 3 de la presente Ley, en un plazo no mayor a un año contado a partir de la entrada en vigor".**
2. Como resultado de la revisión efectuada a la contabilización de los ingresos y egresos, se detectó que el Sistema de Contabilidad Gubernamental de la fiscalizada no integra en forma automática el ejercicio presupuestario con la operación contable a partir de la utilización del ingreso y el gasto devengado, y no realiza el registro automático y por única vez de las transacciones presupuestarias y contables en los momentos contables correspondientes, para poder generar estados financieros en tiempo real; **por lo que se recomienda a la fiscalizada realizar las gestiones pertinentes para que su Sistema de Contabilidad Gubernamental cumpla con las características descritas con anterioridad, mismas que se prevén en los artículos 19 y 40 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, y que son exigibles a partir del 1° de julio de 2014, según el ACUERDO por el que se determina la norma de información financiera para precisar los alcances del Acuerdo 1 aprobado por el Consejo Nacional de Armonización Contable, en reunión del 3 de mayo de 2013 y publicado en el Diario Oficial de la Federación el 16 de mayo de 2013.**
3. Como resultado de la revisión efectuada a la Reserva Inmobiliaria Disponible, se detectó que la fiscalizada tiene registrados en este rubro, terrenos por un importe total de \$49'140,722.00 (Cuarenta y nueve millones ciento cuarenta mil setecientos veintidós pesos 00/100 M.N.), que no son aptos para edificación de vivienda, toda vez que están clasificados como de protección ecológica o con afectaciones de líneas de alta tensión; **situación por la que se recomienda realizar las reclasificaciones correspondientes para darles a estos predios un tratamiento de inmuebles integrantes de su Activo Fijo, ya que bajo esas condiciones, no es viable su clasificación como reserva disponible para construcción de vivienda.**

4. Derivado de la revisión efectuada a los rubros de Bienes Muebles e Inmuebles propiedad de la fiscalizada, se detectó que los edificios que ocupa, así como la totalidad del mobiliario y equipo que contienen, y que constituyen el patrimonio del IVEQ, se encuentran desprotegidos en caso de una contingencia, toda vez que no se tiene contratada una póliza de seguros para su adecuada salvaguarda, protección y recuperación, ante los riesgos inherentes a los que se encuentran sujetos este tipo de bienes; **por lo que se recomienda a la entidad fiscalizada realizar la contratación de una póliza de seguro para sus edificios y contenidos, con la finalidad de que su patrimonio, constituido por la totalidad de sus bienes muebles e inmuebles, se encuentre en todo momento debidamente protegido en caso de presentarse alguna contingencia o eventualidad que pudiera generar un daño mayor al patrimonio del IVEQ.**

5. **Se recomienda a la entidad fiscalizada, que la suplencia del Presidente del Órgano de Gobierno recaiga en persona distinta al Director General, quien ya ocupa un lugar dentro del Órgano de Gobierno, con derecho a voz, pero NO a voto, y se encarga de las funciones de ejecución del propio organismo, y a efecto de evitar que una sola persona ostente diversas funciones dentro del cuerpo colegiado, que en el caso particular, se trata de la máxima autoridad del organismo. Lo anterior, deriva de la revisión a las actas del Órgano de Gobierno, específicamente la sesión ordinaria de fecha 25 de marzo y sesión extraordinaria del 22 de abril, ambas de 2014, verificándose que las mismas fueron presididas por el Director General del Instituto, Lic. Roberto Javier Gaitán Spamer, con carácter de Presidente Suplente, designado por el Titular del Poder Ejecutivo del Estado y Presidente del Órgano de Gobierno del Instituto de la Vivienda del Estado de Querétaro (IVEQ), siendo que por disposición expresa del Decreto de Creación, se establece la participación del Director General como integrante del Órgano de Gobierno, con derecho a voz, pero NO A VOTO, de manera que al actuar como Presidente Suplente adquiere la capacidad de voto, en contravención a lo establecido en el propio Decreto de Creación del Instituto, y ocupa una doble función dentro del Órgano de Gobierno.**

6. **Se recomienda a la entidad fiscalizada, más allá del “Programa” implementado y que no ha dado los resultados esperados, realice todos y cada uno de los actos, trámites y gestiones necesarias a efecto de recuperar la cartera vencida, o en su defecto, recuperar los predios enajenados para la reserva inmobiliaria. Lo anterior, derivado de la revisión a las actas del Órgano de Gobierno, específicamente la sesión ordinaria de fecha 25 de marzo de 2014, punto VIII, acuerdo sexto, correspondiente al seguimiento a la autorización de la condonación de los créditos de la cartera vencida, en donde el Órgano de Gobierno se da por enterado del seguimiento y estado actual de la cartera vencida; verificándose la existencia de 25 deudores, por un monto total \$1'363,293.38 (Un millón trescientos sesenta y tres mil doscientos noventa y tres pesos 38/100 M.N.).**

7. **Se recomienda a la entidad fiscalizada que a la brevedad realice todos y cada uno de los actos, gestiones, acuerdos y/o convenios con la finalidad de liberar al Instituto del PASIVO que pesa sobre la entidad fiscalizada, a efecto de sanear sus finanzas públicas. Lo anterior, se deriva de la revisión a las actas del Órgano de Gobierno, específicamente la sesión ordinaria del 25 de marzo de 2014, punto IX, asuntos generales, mediante el cual se abordó el tema relativo al PASIVO que tiene el Instituto con Gobierno del Estado, y que se encuentra establecido en la Cuenta Pública por la cantidad de \$31'997,073.96 (Treinta y un millones novecientos noventa y siete mil setenta y tres pesos 96/100 M.N.), los cuales se originaron desde los ejercicios 2005, 2006 y 2010, y en donde manifiesta la entidad fiscalizada que se está llevando el proceso para aplicar la figura jurídica de “Dación en Pago” o “Compra-Venta” del predio denominado “Bordo Benito Juárez”, mismo que forma parte de la reserva inmobiliaria del Instituto; verificándose que a la fecha no se ha podido concretar el pago y en consecuencia la cancelación de la deuda antes señalada.**

c) Instrucción

En cumplimiento a lo señalado en el artículo 97 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro, y con la notificación del presente Informe; se instruye a la Entidad fiscalizada a efecto de que inicie los procesos administrativos cuando procedan en los términos de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro, y así mismo, se lleven a cabo las correcciones en las irregularidades detectadas, con motivo de las observaciones plasmadas en el presente informe.

Con el fin de dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 44 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Querétaro, se instruye a la Entidad fiscalizada, a que dentro de un plazo improrrogable de 45 días hábiles contados a partir de la notificación del presente, informe por escrito a esta Entidad Superior de Fiscalización del Estado referente al seguimiento de las acciones implementadas con motivo de las observaciones plasmadas en el presente, y en su caso, el fincamiento de responsabilidades a que han sido merecedores los involucrados.

d) Conclusión

Por lo anteriormente expuesto y fundado, podemos concluir que la Situación Financiera de la Entidad Fiscalizada, correspondiente del **01 de enero al 30 de junio de 2014**, se encuentra razonablemente correcta, en apego a las disposiciones legales aplicables y a los Postulados Básicos de Contabilidad Gubernamental, con excepción de las observaciones que han quedado precisadas en el cuerpo del presente.

El presente Informe contiene el resultado de la fiscalización a la Entidad denominada **Instituto de la Vivienda del Estado de Querétaro (IVEQ)**, respecto del periodo comprendido del **01 de enero al 30 de junio de 2014**, por la Entidad Superior de Fiscalización del Estado de Querétaro, que se emite en el ejercicio de las atribuciones que dispone el artículo 116 fracción II penúltimo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, realizando la función de fiscalización en concordancia con la Legislatura del Estado de Querétaro, de conformidad a los numerales 17 fracción XIX, 31 fracción IV de la Constitución Política del Estado de Querétaro y para los efectos de lo dispuesto en los artículos 97 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 44, 45, 46, 47 y 48 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Querétaro, debiendo cumplir con la obligación legal, los Órganos Internos de Control o Contralorías, de atender las observaciones, y en consecuencia promover, iniciar y vigilar el inicio de los procesos administrativos y los que resulten en los términos de Ley.

ATENTAMENTE

C.P.C. RAFAEL CASTILLO VANDENPEEREBOOM
AUDITOR SUPERIOR DEL ESTADO

Rúbrica

CERTIFICACIÓN

El Diputado David Dorantes Reséndiz, Primer Secretario de la Mesa Directiva de la LVII Legislatura del Estado de Querétaro, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 131, fracción IV y 133, primer párrafo, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Querétaro.-

- CERTIFICA -

Que las presentes copias fotostáticas concuerdan fiel y exactamente con el original del Informe del Resultado de la Fiscalización Superior de la Cuenta Pública de la Entidad denominada Instituto de la Vivienda del Estado de Querétaro correspondiente al periodo comprendido del 01 de enero al 30 de junio de 2014, mismo que obra en los archivos de esta Legislatura del Estado de Querétaro y que va en 24 (veinticuatro) fojas útiles, sirviendo para los efectos legales a que haya lugar. Es dada en la Ciudad de Santiago de Querétaro, Qro., a los veinte días del mes de agosto del año dos mil quince.-

QUINCUAGÉSIMA SÉPTIMA LEGISLATURA
DEL ESTADO DE QUERÉTARO
MESA DIRECTIVA

DIP. DAVID DORANTES RESÉNDIZ
PRIMER SECRETARIO

Rúbrica

PODER LEGISLATIVO

INFORME DEL RESULTADO DE LA FISCALIZACIÓN SUPERIOR DE LA CUENTA PÚBLICA DEL INSTITUTO QUERETANO DEL TRANSPORTE (IQT).

Introducción y Antecedentes.

El presente informe, tiene por objeto dar a conocer los resultados del proceso de fiscalización superior practicado a la Cuenta Pública del **Instituto Queretano del Transporte (IQT)**, correspondiente al periodo comprendido del **01 de enero al 30 de junio de 2014**, con la información presentada por la Entidad fiscalizada, en cumplimiento a lo dispuesto tanto en la Constitución Política del Estado de Querétaro como en la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Querétaro, mismo que se integra de dos apartados, el primero muestra la situación financiera y el segundo el resultado de la Fiscalización Superior.

El análisis del contenido de la Cuenta Pública y de cada uno de los Estados Financieros que la conforman, permite expresar una opinión sobre: a) si la Cuenta Pública se encuentra integrada en los términos de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Querétaro, así como de lo dispuesto en la Ley General de Contabilidad Gubernamental, b) la razonabilidad de la situación financiera que guarda la entidad fiscalizada, c) el apego a las demás disposiciones legales aplicables.

Objetivo de la auditoría.

Fiscalizar la cuenta pública y/o la gestión financiera de los recursos públicos, comprobando que se cumple con las leyes, decretos, reglamentos y demás disposiciones aplicables en materia de sistemas de registro y contabilidad gubernamental; contratación de servicios, obra pública, adquisiciones, arrendamientos, conservación, uso, destino, afectación, enajenación y baja de bienes muebles e inmuebles, almacenes y demás activos y recursos materiales; recaudación, administración, manejo y aplicación de recursos.

Criterios de Selección.

Las auditorías practicadas a la Cuenta Pública del primer semestre de 2014 fueron seleccionadas con base en los criterios generales y específicos establecidos en la normativa institucional de la Entidad Superior de Fiscalización del Estado, utilizada en la integración del Programa Anual de Auditorías para la Fiscalización Superior de la Cuenta Pública del primer semestre de 2014, considerando su importancia, pertinencia y la factibilidad de su realización.

Para fiscalizar la Cuenta Pública, la Entidad Superior de Fiscalización del Estado aplicó con rigor y consistencia los principios, las normas, el esquema operativo y la metodología establecidos en su marco normativo.

Es por lo anterior que se **INFORMA**:

I. ESTADO QUE GUARDA LA SITUACIÓN FINANCIERA DE LA ENTIDAD FISCALIZADA

a) Presupuesto asignado.

En 2014, la Entidad fiscalizada presentó un Presupuesto de Egresos, por un importe total de \$54,014,010.00 (Cincuenta y cuatro millones catorce mil diez pesos 00/100 M.N.), el cual fue publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro, La Sombra de Arteaga, en lo relativo a la Ley de Ingresos y Decreto de Presupuesto de Egresos, ambos del Estado de Querétaro para el ejercicio fiscal 2014.

Monto que se compone, teniendo en cuenta el origen de los recursos a recibir y/o recaudar, por ingresos de gestión propia por un importe de \$45,054,010.00 (Cuarenta y cinco millones cincuenta y cuatro mil diez pesos 00/100 M.N.), de acuerdo a lo dispuesto en la Ley de Ingresos del Estado aprobada para el ejercicio 2014; y de recursos estatales asignados por un importe de \$8'960,000.00 (Ocho millones novecientos sesenta mil pesos 00/100 M.N.), asignación publicada en el Decreto de Presupuesto de Egresos del Estado de Querétaro para el ejercicio fiscal 2014.

b) Ingresos

Estos crecieron en un 100.00% en relación a los ingresos proyectados a recibir en el ejercicio 2013. Cabe señalar que tanto las aportaciones estatales como los ingresos propios crecieron respecto del ejercicio anterior en un 100%, respectivamente; debido a que la fiscalizada fue creada el 5 de julio de 2013, con la Ley que reforma, deroga y adiciona diversas disposiciones de la Ley de Movilidad para el Transporte del Estado de Querétaro, recibiendo ampliaciones presupuestales por un importe de \$56,701,378.87 (Cincuenta y seis millones setecientos un mil trescientos setenta y ocho pesos 87/100 M.N.), en el ejercicio 2013.

c) Síntesis de la Gestión Financiera y Operación de la Entidad Fiscalizada.

En relación a los Estados Financieros que presenta la Entidad fiscalizada se informa lo siguiente:

c.1) Estado de la Situación Financiera.

El Activo Total a junio de 2014, ascendió a \$18,772,020.88 (Dieciocho millones setecientos setenta y dos mil veinte pesos 88/100 M.N.), debido al saldo final en los rubros de bancos, cuentas por cobrar y bienes muebles. El Pasivo Total al cierre de junio de 2014 fue por \$5,777,074.29 (Cinco millones setecientos setenta y siete mil setenta y cuatro pesos 29/100 M.N.), fundamentalmente por los rubros de servicios personales por pagar, proveedores por pagar, retenciones e impuestos por pagar, y otras cuentas por pagar a corto plazo. La diferencia entre ambos conceptos generó como resultado un incremento en la Hacienda Pública y/o Patrimonio por \$12'994,946.59 (Doce millones novecientos noventa y cuatro mil novecientos cuarenta y seis pesos 59/100 M.N.).

Cabe destacar que durante el periodo fiscalizado no se detectaron antecedentes o movimientos por concepto de deuda pública.

c.2) Estado de Actividades

Ingresos por Venta de Bienes y Servicios	15,633,766.66	20.39%
Participaciones y Aportaciones	60,905,093.97	79.45%
Otros Ingresos y beneficios	119,798.68	0.16%
Total ingresos	\$76,658,659.31	100.00%
Servicios Personales	17,094,752.59	25.81%
Materiales y Suministros	965,118.27	1.46%
Servicios Generales	4,942,540.77	7.46%
Transferencias, Asignaciones	43,186,600.51	65.21%
Estimaciones, depreciaciones	38,826.25	0.06%
Total egresos	\$66,227,838.39	100.00%

Derivado de lo anterior, se generó un ahorro por la cantidad de \$10,430,820.92 (Diez millones cuatrocientos treinta mil ochocientos veinte pesos 92/100 M.N.), debido básicamente al incremento en los rubros de participaciones y aportaciones y en los ingresos por ventas de bienes y servicios por el periodo de enero a junio de 2014.

c.3) Razones financieras

Con el objetivo de ampliar el análisis del contenido de la Cuenta Pública sobre la que se informa, cabe señalar que se examinaron las razones financieras en cuanto a liquidez, cobertura, nivel de endeudamiento y rentabilidad.

De liquidez

Activo circulante/pasivo circulante, mide la capacidad de la Entidad para cubrir sus obligaciones a corto plazo, mostrando una relación de 2.94, es decir la fiscalizada cuenta con la suficiente liquidez para cubrir su pasivo.

De cobertura

Pasivo total/Hacienda pública o patrimonio, mide la capacidad de la Entidad fiscalizada para cubrir sus obligaciones a corto plazo; mostrando una relación de 0.44. De la comparación efectuada se conoció que la fiscalizable cumple con la condición de cobertura, lo que significa que ésta no presenta restricciones para cubrir sus obligaciones financieras.

De nivel de endeudamiento

Pasivo total/activo total, muestra la proporción de los derechos totales que son financiados con recursos de terceros. En este caso, la Entidad fiscalizada muestra que el 30.77% de su activo está financiado con recursos diferentes a los propios.

De rentabilidad

Ahorro o desahorro neto/Hacienda pública o patrimonio, mide cuantos recursos financieros genera la Entidad fiscalizada con su patrimonio. En esta razón, la fiscalizable muestra una situación favorable, ya que registra un ahorro del 80.27% de su patrimonio.

c.4) Estado de Origen y Aplicación de Recursos.

Del análisis efectuado al Estado de Origen y Aplicación de Recursos, se constató que los orígenes de recursos, ascendieron a la cantidad de \$85,540,199.48 (Ochenta y cinco millones quinientos cuarenta mil ciento noventa y nueve pesos 48/100 M.N.), mientras que las aplicaciones importaron la cantidad de \$72,271,987.71 (Setenta y dos millones doscientos setenta y un mil novecientos ochenta y siete pesos 71/100 M.N.), arrojando un saldo en efectivo disponible de \$13,268,211.77 (Trece millones doscientos sesenta y ocho mil doscientos once pesos 77/100 M.N.), que corresponde a los saldos de fondos fijos y bancos, que aparecen en el Estado de Situación Financiera.

II. RESULTADO DE LA FISCALIZACIÓN SUPERIOR**a) Proceso de fiscalización**

El proceso de fiscalización superior se llevó a cabo de acuerdo a lo dispuesto en la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Querétaro, conforme a lo siguiente:

a.1) Mediante oficio IQT/DG3564/2014, emitido el 13 de agosto de 2014 y recibido por la Entidad Superior de Fiscalización del Estado en esa misma fecha el Titular de la entidad fiscalizada, solicitó prórroga para la atención de las observaciones y recomendaciones, concediéndole como plazo perentorio, su presentación en fecha 12 de septiembre de 2014.

a.2) Mediante oficio IQT/ADMON emitido el 12 de septiembre de 2014, por parte del Jefe de la Unidad de Apoyo Administrativo del Instituto Queretano del Transporte, se presentó al Titular de la Entidad Superior de Fiscalización del Estado de Querétaro, la Cuenta Pública correspondiente al periodo comprendido del 01 de enero al 30 de junio de 2014, el que fue recibido por esta Entidad fiscalizadora en fecha 12 de septiembre de 2014.

a.3) Mediante orden de auditoría, contenida en el oficio ESFE/15/878, emitida el 17 de febrero de 2015 y notificada a la entidad fiscalizada en esa misma fecha, la Entidad Superior de Fiscalización del Estado de Querétaro, inició la fiscalización superior de la cuenta pública presentada.

a.4) Mediante oficio ESFE/3331 emitido el 28 de abril de 2015 por la Entidad Superior de Fiscalización del Estado de Querétaro y recibido por la Entidad fiscalizada en esa misma fecha, se comunicó por escrito las observaciones y recomendaciones, derivadas dentro del proceso de fiscalización, a efecto de que ésta las aclarara, atendiera o solventara en el plazo establecido en Ley, mismo que concluyó en fecha 20 de mayo de 2015.

a.5) La Entidad fiscalizada, en fecha 20 de mayo de 2015, presentó oficio, acompañado de información con el que se pretendió aclarar, atender o solventar las observaciones y recomendaciones notificadas.

a.6) Marco Jurídico

- I. Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos
- II. Ley del Impuesto Sobre la Renta
- III. Ley del Impuesto al Valor Agregado
- IV. Código Fiscal de la Federación
- V. Ley del Seguro Social
- VI. Ley General de Contabilidad Gubernamental
- VII. Acuerdo por el que se emiten los Postulados Básicos de Contabilidad Gubernamental
- VIII. Constitución Política del Estado de Querétaro

- IX. Ley Para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro
- X. Ley de Ingresos del Estado de Querétaro para el Ejercicio Fiscal 2014
- XI. Decreto de Presupuesto de Egresos del Estado de Querétaro para el Ejercicio fiscal 2014
- XII. Ley de la Administración Pública Paraestatal del Estado de Querétaro
- XIII. Ley de Procedimientos Administrativos del Estado de Querétaro
- XIV. Ley de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y contratación de Servicios del Estado de Querétaro
- XV. Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro
- XVI. Ley de Fiscalización Superior del Estado de Querétaro
- XVII. Ley de Hacienda del Estado de Querétaro
- XVIII. Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro
- XIX. Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro
- XX. Ley de Publicaciones Oficiales del Estado de Querétaro
- XXI. Ley de Movilidad para el Transporte del Estado de Querétaro
- XXII. Código Civil del Estado de Querétaro
- XXIII. Otras disposiciones de carácter general y/o específico, aplicables a la entidad fiscalizada

b) Comentarios, observaciones e indicadores de los resultados derivados de la fiscalización de la cuenta pública de la Entidad fiscalizada.

b.1) Observaciones Determinadas

Con la revisión efectuada, la Entidad Superior de Fiscalización del Estado de Querétaro, determinó 38 observaciones en el Pliego de Observaciones, dando respuesta la Entidad fiscalizada al total de las mismas.

Como resultado de este proceso de fiscalización superior de la Cuenta Pública quedaron sin solventar las señaladas en la parte conclusiva de este instrumento; las que se emiten con fundamento en el artículo 40 fracción III de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Querétaro.

Es importante destacar que se disminuyó significativamente su atención, durante el proceso de fiscalización por el ente auditado en relación con la Cuenta Pública anterior, debido al papel menos proactivo asumido por las áreas de la Entidad fiscalizada durante la revisión.

1. Incumplimiento por parte del Jefe de la Unidad de Apoyo Administrativo, y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 24 fracción IX, 27 y 45 fracción IV de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Querétaro, de conformidad al artículo Quinto Transitorio de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas para el Estado de Querétaro; y 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; **en virtud de haber omitido proporcionar al personal comisionado de la Entidad Superior de Fiscalización del Estado, durante el proceso de Fiscalización Superior la documentación e información debidamente solicitados por lo que no fue sujeta de validación, consistentes en documentación que acreditará pago del refrendo 2014 correspondiente, respecto de las siguientes concesiones: TA-0061, TSY-025, MY-6001, MSE-6002, TL-0016, TD-0041, TSN-015, MSS-020, MSS-013, TR-0182, TI-6008, CI-0018, MSH-6004, MD-6008.**

2. Incumplimiento por parte del Director General y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 11 fracciones II, III, VIII, 55 fracción V de la Ley de la Administración Pública Paraestatal del Estado de Querétaro; 41 fracción I, II, XXII y XXVII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; 27 sexies fracción II de la Ley de Movilidad para el Transporte del Estado de Querétaro; **en virtud de haber omitido inscribir en el Registro Público de Entidades Paraestatales el Reglamento Interior y Manuales Operativos y de Procedimientos de la fiscalizada, los nombramientos de los Integrantes del Consejo Directivo y los Inventarios del Instituto Queretano del Transporte.**

3. Incumplimiento por parte del Director General y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 2, 2 Bis, 4, 19 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 54 fracciones II, VI, IX, X, XV, 55 fracciones I, II, V, VII, X y XIII de la Ley de la Administración Pública Paraestatal del Estado de Querétaro; 41 fracción I, II, XXII y XXVII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; 4 y 5 de la Ley de Procedimientos Administrativos del Estado de

Querétaro; 27 sexies fracciones II , V de la Ley de Movilidad para el Transporte del Estado de Querétaro; **en virtud de haber omitido someter para aprobación por parte del Consejo Directivo del Instituto Queretano del Transporte:**

- a) Los Estados Financieros al 31 de diciembre de 2013 y su publicación, previo informe del comisario y dictamen técnico de los auditores externos;
- b) Los informes periódicos que rinda el Director General con la intervención que corresponda a los comisarios;
- c) El tabulador de plazas y sueldos del Instituto Queretano del Transporte;
- d) El Reglamento Interior y Manuales Operativos y de Procedimientos del Instituto Queretano del Transporte;
- e) **además de haber omitido publicar en el Periódico Oficial “La Sombra de Arteaga”:** El Reglamento Interior y Manuales Operativos y de Procedimientos del Instituto Queretano del Transporte.

4. Incumplimiento por parte del Director General y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 55 fracciones I, V y XIII de la Ley de la Administración Pública Paraestatal del Estado de Querétaro; 41 fracción I, II, XXII y XXVII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; 22 fracción IV, V, VI, 27 sexies fracciones II y VI de la Ley de Movilidad para el Transporte del Estado de Querétaro; **en virtud de haber presentado las siguientes irregularidades:**

- a) Omitió determinar las características de la infraestructura que se requiera para la correcta operación de los servicios de transporte público y especial, así como promover su construcción, operación, conservación, mejoramiento y vigilancia;
- b) Omitió elaborar y expedir las normas técnicas, reglas, manuales de especificaciones y de operación de los servicios de transporte público y especial;
- c) Omitió determinar las características técnicas y de operación de los servicios de transporte público y especial;
- d) Omitió operar un registro de los principales indicadores y estadísticas en materia de servicios de transporte público y especial que permita integrar una base de datos confiable que propicie y haga eficaz, la toma de decisiones del Instituto Queretano del Transporte.

5. Incumplimiento por parte del Director General y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 55 fracciones I, V y XIII de la Ley de la Administración Pública Paraestatal del Estado de Querétaro; 41 fracción I, II, XXII y XXVII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; 22 fracción IV, V, VI, 27 sexies fracción II, 187, 187 Bis fracciones I, II, III, IV, V, VI, VII, VIII, de la Ley de Movilidad para el Transporte del Estado de Querétaro; **en virtud de haber omitido incorporar en su página de internet y mantener debidamente actualizados, los siguientes datos que son considerados como información pública obligatoria:**

- I. Padrón de concesionarios y permisionarios de transporte público;
- II. Padrón de permisionarios de publicidad en el transporte público;
- III. Mapa de rutas, horarios y tarifas autorizadas para la prestación del servicio;
- IV. Empresas responsables del monitoreo tecnológico de la flota;
- V. Informes anuales de evaluación del servicio, a cargo del Instituto;
- VI. Balances e Informes de la gestión financiera del Instituto, así como de las sociedades mercantiles que participen en la operación del sistema de recaudo tarifario;
- VII. Informes sobre la recaudación anual de derechos por concepto de refrendo de concesiones de transporte público, expedición de permisos de publicidad y demás ingresos no tributarios relacionados con la prestación del servicio público de transporte;
- VIII. Manuales de especificaciones técnicas y planes de operación del servicio.

6. Incumplimiento por parte del Director General y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 2 y 41 fracciones I, II, III, XXVI y XXVII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; 55 fracciones V, IX y XIII de la Ley de la Administración Pública Paraestatal del Estado de Querétaro; 1 fracciones II, IV y V, 2, 2 Bis fracción III, 7 fracción VI de la Ley para el Manejo

de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 3 fracción VIII, 21, 22 fracción XXXII, 27 sexies fracciones I, II y XI de la Ley de Movilidad para el Transporte del Estado de Querétaro; **en virtud de haber presentado las siguientes omisiones en el rubro de fondos fijos, bancos e inversiones:**

a) *garantizar el manejo de los caudales públicos del Instituto Queretano del Transporte, mediante una fianza de fidelidad de los funcionarios responsables de las cuentas bancarias;*

b) *aperturar cuentas productivas con la finalidad de que los caudales públicos disponibles al cierre de un periodo determinado por cada cuenta bancaria, fueran invertidos en una cuenta productiva generando sus respectivos intereses;*

c) *contar con firma mancomunada en nueve cuentas bancarias en donde se tiene un total al 30 de junio de 2014 por un importe de \$13,258,211.77 (Trece millones doscientos cincuenta y ocho mil doscientos once pesos 77/100 M.N.), debido a que únicamente tiene firma autorizada para firmar cheques el Director General.*

7. Incumplimiento por parte del Director General y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 1, 2, 7, 9 fracción I, 17, 19 fracciones III, V, 33, 34, 38 fracción II, 40, 41, 42, 85 fracción III y Cuarto Transitorio fracciones I y II de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 1 fracción II, 2, 2 BIS, 7 fracción II, 87, 88, 89 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 55 fracciones V y XIII de la Ley de la Administración Pública Paraestatal del Estado de Querétaro; 2 y 41 fracciones I, II, XXII y XXVII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; 3 fracción VIII, 21, 22 fracción XXXII, 27 Septies, fracciones I, II y XI de la ;Normas y Metodología para la determinación de los momentos contables de los ingresos emitido por el Consejo Nacional de Armonización Contable; **en virtud de haber omitido contar con un Sistema de Contabilidad Gubernamental que integre en forma automática el ejercicio presupuestario con la operación contable, a partir de la utilización del ingreso y gasto devengado y refleje un registro congruente y ordenado de cada operación que genere derechos y obligaciones derivados de la gestión económica-financiera del ente público y por consiguiente genere en tiempo real, estados financieros, de ejecución presupuestaria y otra información que coadyuve a la toma de decisiones, a la transparencia, a la programación con base en resultados, a la evaluación y a la rendición de cuentas.**

8. Incumplimiento por parte Director General y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 2 primer párrafo, 7 fracción VI, 61 fracción I y último párrafo y 62, 85 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 41 fracciones I, II, III, XXII y XXVII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; 27 sexies fracciones I, II, VIII y XI de la Ley de Movilidad para el Transporte del Estado de Querétaro; 85 fracción IV de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; Considerando 2 párrafo cuarto y artículo 5 del Decreto de Presupuesto de Egresos del Estado de Querétaro para el Ejercicio Fiscal 2014; Acuerdos séptimo fracción I y octavo del Acuerdo de Colaboración para Implementar Acciones hacia la Modernización del Sistema de Transporte Público Colectivo Urbano de la Zona Metropolitana de Querétaro celebrado con Bus Control S.A. de C.V. firmado el 26 de marzo de 2014 y Acuerdos segundo, séptimo fracción I y octavo del Acuerdo de Colaboración para Implementar Acciones hacia la Modernización del Sistema de Transporte Público Colectivo Urbano de la Zona Metropolitana de Querétaro celebrado con "Transportes Urbanos de Querétaro S.A. de C.V." firmado el 26 de marzo de 2014; **en virtud de haber presentado las siguientes omisiones, relativas al Acuerdo de Colaboración para Implementar Acciones hacia la Modernización del Sistema de Transporte Público Colectivo Urbano de la Zona Metropolitana:**

a) *vigilar el cumplimiento de lo pactado con la Empresa Concesionaria " Transportes Urbanos de Querétaro, S.A. de C.V." debido a que pintó 12 unidades y se había comprometido a pintar 14 unidades al 30 de junio de 2014;*

b) *realizar las gestiones para cancelar los apoyos y recuperar los recursos por un importe de \$1,595,000.00 (Un millón quinientos noventa y cinco mil pesos 00/100 M.N.), y un importe de \$1,751,523.58 (Un millón setecientos cincuenta y un mil quinientos veintitrés pesos 58/100 M.N.), otorgados a las Empresas Concesionarias Bus Control SA de CV y Transportes Urbanos de Querétaro S.A. de C.V., respectivamente; debido a que las Empresas Concesionarias omitieron justificar documentalmente la aplicación en la que se ejercieron los recursos; generando un daño al erario público por un importe total de \$3,346,523.58 (Tres millones trescientos cuarenta y seis mil quinientos veintitrés pesos 58/100 M.N).*

9. Incumplimiento por parte del Director General y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 86 fracciones I , II, V penúltimo párrafo de la Ley del Impuesto Sobre la Renta; 29 y 29-A del Código Fiscal de la Federación; 105 primer párrafo del Reglamento de la Ley del Impuesto

Sobre la Renta; 7 fracciones I, II y V, 61 fracción I y último párrafo, 62 y 88 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 41 fracciones I, II, XXII y XXVII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; 27 sexies fracciones I, II, VIII y XI de la Ley de Movilidad para el Transporte del Estado Querétaro; **en virtud de haber omitido recabar los comprobantes que cumplan las disposiciones fiscales y la normativa interna que acrediten las erogaciones, dado que durante el periodo auditado se efectuaron gastos por la cantidad de \$2'461,620.09 (Dos millones cuatrocientos sesenta y un mil seiscientos veinte pesos 09/100 M.N.), con las siguientes deficiencias: facturas con nombre y RFC distinto al de la fiscalizada, erogaciones sin respaldo documental, documentación con sello "pagado" sin estarlo.**

10. Incumplimiento por parte del Director General y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 15 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro; 7 fracciones I, II, IV, V, VI, y 96 de la Ley Para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 23 fracción I, 55 fracciones I, V, IX y XIII de la Ley de la Administración Pública Paraestatal del Estado de Querétaro; 2, 41 fracciones I, II, XXII y XXVII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; 3 fracción VIII, 21, 22 fracción XXXII, 27 Sexies fracciones I, II, VIII y XI, 27 Septies fracciones I, II y XI, Quinto y Decimoprimeros Transitorios de la Ley de Movilidad para el Transporte del Estado de Querétaro; **en virtud de haber omitido formalizar el procedimiento para la transferencia de todos los programas públicos, recursos humanos, materiales y financieros por parte de la Dirección de Transporte de la Secretaría de Gobierno del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro al Instituto Queretano del Transporte.**

11. Incumplimiento por parte del Director General y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 86 fracciones I y II de la Ley del Impuesto Sobre la Renta; 29 y 29-A del Código Fiscal de la Federación; 1, 2, 9 fracción I, 16, 17, 19 fracción I, 33 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 7 fracción II, 87, 88, 89, de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos para el Estado de Querétaro; 9, 55 fracciones V y XIII de la Ley de la Administración Pública Paraestatal del Estado de Querétaro; 41 fracciones I, II, XXII y XXVII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; 105 primer párrafo del Reglamento de la Ley del Impuesto Sobre la Renta; 27 sexies fracciones I, II, VIII y XI de la Ley de Movilidad para el Transporte del Estado Querétaro; Postulados Básicos de Contabilidad Gubernamental: Entes Públicos en el Manual de Contabilidad Gubernamental, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga" el 12 de enero de 2011; **en virtud de haber omitido celebrar contratos con la Comisión Federal de Electricidad y la Comisión Estatal de Aguas, por lo que los pagos realizados contienen en los recibos correspondientes el nombre de " Secretaría de Comunicaciones y Transportes ", claramente distinto al de la fiscalizada.**

12. Incumplimiento por parte del Director General, y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 1, 2, 9 fracción I, 16, 17, 19 fracción I, 33 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 1 fracción IV, 5, 7 fracciones II, VI, 24 87, 88, 89 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos para el Estado de Querétaro; 27 sexies fracciones I, II, VIII y XI de la Ley de Movilidad para el Transporte del Estado Querétaro; 41 fracción I, II, XXII y XXVII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; 3 fracción I, 55 fracciones I, V, XIII de la Ley de la Administración Pública Paraestatal del Estado de Querétaro; Considerando 2 párrafo cuarto y artículo 5 del Decreto de Presupuesto de Egresos del Estado de Querétaro para el Ejercicio Fiscal 2014; Postulados Básicos de Contabilidad Gubernamental: Revelación Suficiente e Importancia Relativa en el Manual de Contabilidad Gubernamental, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga" el 12 de enero de 2011; **en virtud de haber omitido cumplir puntualmente con el pago a siete proveedores, cuya antigüedad excede a los seis meses y a la fecha en que se llevó a cabo la revisión de la cuenta pública del 1er semestre de 2014, aún no se había realizado el pago; además de omitir detallar el pago pendiente de realizar a cada Proveedor por pago de renta y vigilancia de patios de encierro, presentando en cuenta pública de forma concentrada el adeudo a Proveedores por un importe de \$2,408,794.90 (Dos millones cuatrocientos ocho mil setecientos noventa y cuatro 90/100 M.N.).**

13. Incumplimiento por parte del Director General y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 7 fracciones I, II y V, 61 fracción I y último párrafo, 62 y 88 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 27 sexies fracciones I, II, VIII y XI de la Ley de Movilidad para el Transporte del Estado Querétaro; 41 fracción I, II, III, XXII y XXVII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; numerales 4.1 inciso a), 4.2, 4.3 inciso b) y 4.4 de las Reglas de Operación para el ejercicio 2014 del Programa denominado "Querétaro cerca de tu Economía Familiar"; **en virtud de haber pagado tenencias en exceso por un importe de \$19,558.90 (Diecinueve mil quinientos cincuenta y ocho pesos 90/100 M.N.), generando daño al erario público por no haber obtenido el beneficio establecido en los requisitos de las Reglas de Operación para el ejercicio 2014 del Programa denominado "Querétaro cerca de tu Economía Familiar".**

14. Incumplimiento por parte del Director General y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, 2, 4 fracción XII, 7, 9 fracción I, 17, 19 fracción I, 20, 23 fracción II, 27, 34, 46, 49 fracciones I, II, III, V, 51, 56, 58, 61, 62, 63, 65, 67 y Cuarto Transitorio fracción II de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; Acuerdo por el que se emite el Manual de Contabilidad Gubernamental publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga" el 12 de enero de 2011; 41 fracciones I, II, XXII y XXVII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; 1 fracción II, 4, 7 fracciones II, III y V, 87, 88 y 90 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 3 fracción I, 55 fracciones I, V, XIII de la Ley de la Administración Pública Paraestatal del Estado de Querétaro; 5 de la Ley de Procedimientos Administrativos del Estado de Querétaro; 1, 3 y 6 de la Ley de de Publicaciones Oficiales del Estado de Querétaro; 27 sexies fracciones I, II, VIII y XI de la Ley de Movilidad para el Transporte del Estado Querétaro; **en virtud de haber omitido adoptar e implementar diversas disposiciones de la Ley General de Contabilidad Gubernamental y Manual de Contabilidad Gubernamental, específicamente en los siguiente puntos:**

I.- En la Aplicación de la Normatividad:

a) elaborar, autorizar y publicar el Manual de Contabilidad Gubernamental del Instituto Queretano de Transporte, que integre elementos como: Aspectos Generales de la Contabilidad Gubernamental; Fundamentos Metodológicos de la Integración y Producción Automática de Información Financiera; Plan de Cuentas; Instructivos de Manejos de Cuentas; Modelo de Asientos para el Registro Contable; Guías Contabilizadoras; Normas y Metodología para la Emisión de Información Financiera y Estructura de Estados Financieros Básicos del Ente Público y Características de sus Notas; así como las Matrices de Conversión; los cuales establecen como elementos mínimos que deben contener los Manuales de Contabilidad de las entidades gubernamentales, en relación al Manual de Contabilidad Gubernamental publicado por el CONAC en el DOF del 22 de noviembre del 2010, el cual es la referencia para que cada ente público elabore sus manuales correspondientes;

b) llevar a cabo el levantamiento físico del inventario del mobiliario y equipo, incluido el de cómputo, vehículos y demás bienes muebles al servicio de la fiscalizada el cual debió estar debidamente conciliado con el registro contable;

c) registrar el ingreso cuando existió jurídicamente el derecho de cobro y el gasto en la fecha de realización independientemente de la de su pago;

d) cumplir con la obligación de incluir en la Notas a los Estados Financieros, lo que a continuación se señala:

I. la declaración de responsabilidad sobre la presentación razonable de los estados financieros;

II. Señalar las bases técnicas en las que se sustenta el registro, reconocimiento y presentación de la información presupuestaria, contable y patrimonial;

III. Destacar que la información se elaboró conforme a las normas, criterios y principios técnicos emitidos por el consejo y las disposiciones legales aplicables, obedeciendo a las mejores prácticas contables;

IV. Establecer que no existen partes relacionadas que pudieran ejercer influencia significativa sobre la toma de decisiones financieras y operativas.

e) elaborar la siguiente información referente a las Leyes de Ingresos y del Presupuesto de Egresos, con la desagregación siguiente:

1. Leyes de Ingresos:

a) Las fuentes de sus ingresos sean ordinarios o extraordinarios, desagregando el monto de cada una y, en el caso de las entidades federativas y municipios, incluyendo los recursos federales que se estime serán transferidos por la Federación a través de los fondos de participaciones y aportaciones federales, subsidios y convenios de reasignación; así como los ingresos recaudados con base en las disposiciones locales, y

b) Las obligaciones de garantía o pago causante de deuda pública u otros pasivos de cualquier naturaleza con contrapartes, proveedores, contratistas y acreedores, incluyendo la disposición de bienes o expectativa de derechos sobre éstos, contraídos directamente o a través de cualquier instrumento jurídico considerado o no dentro de la estructura orgánica de la administración pública correspondiente, y la celebración de actos jurídicos análogos a los anteriores y sin perjuicio de que dichas obligaciones tengan como propósito el canje o refinanciamiento de otras o de

que sea considerado o no como deuda pública en los ordenamientos aplicables. Asimismo, la composición de dichas obligaciones y el destino de los recursos obtenidos;

2. Presupuestos de Egresos:

a) las prioridades de gasto, los programas y proyectos, así como la distribución del presupuesto, detallando el gasto en servicios personales, incluyendo el analítico de plazas y desglosando todas las remuneraciones; las contrataciones de servicios por honorarios y, en su caso, provisiones para personal eventual; pensiones; gastos de operación, incluyendo gasto en comunicación social; gasto de inversión; así como gasto correspondiente a compromisos plurianuales, proyectos de asociaciones público privadas y proyectos de prestación de servicios, entre otros;

b) el listado de programas así como sus indicadores estratégicos y de gestión aprobados, y

c) la aplicación de los recursos conforme a las clasificaciones administrativa, funcional, programática, económica y, en su caso, geográfica y sus interrelaciones que faciliten el análisis para valorar la eficiencia y eficacia en el uso y destino de los recursos y sus resultados;

d) incorporar los resultados que deriven de los procesos de implantación y operación del presupuesto basado en resultados y del sistema de evaluación del desempeño, establecidos en términos del artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

II.- En cuestión de Transparencia:

A) Difundir en su respectiva página de Internet documentos dirigidos a la ciudadanía que expliquen, de manera sencilla y en formatos accesibles, el contenido de la información financiera trimestralmente, a más tardar 30 días posteriores al cierre del periodo; la cual deberá permanecer disponible en internet la información correspondiente de los seis últimos ejercicios fiscales; y debió publicar por separado la información contable y presupuestaria, con la desagregación siguiente:

a) Estado de situación financiera;

b) Estado de variación en la hacienda pública;

c) Estado de cambios en la situación financiera;

d) Informes sobre pasivos contingentes;

e) Notas a los estados financieros;

f) Estado analítico del activo;

g) Estado analítico de la deuda y otros pasivos, del cual se derivarán las siguientes clasificaciones:

I. Corto y largo plazo, así como por su origen en interna y externa;

II. Fuentes de financiamiento;

III. Por moneda de contratación, y

IV. Por país acreedor;

III. Información presupuestaria, con la desagregación siguiente:

a) Estado analítico de ingresos, del que se derivará la presentación en clasificación económica por fuente de financiamiento y concepto, incluyendo los ingresos excedentes generados;

b) Estado analítico del ejercicio del presupuesto de egresos del que se derivarán las siguientes clasificaciones:

I. Administrativa;

II. Económica y por objeto del gasto, y

III. Funcional-programática;

El estado analítico del ejercicio del presupuesto de egresos deberá identificar los montos y adecuaciones presupuestarias y subejercicios por Ramo y/o Programa;

c) Endeudamiento neto, financiamiento menos amortización, del que derivará la clasificación por su origen en interno y externo;

d) Intereses de la deuda;

e) Un flujo de fondos que resuma todas las operaciones y los indicadores de la postura fiscal;

IV. Información programática, con la desagregación siguiente:

- a) Gasto por categoría programática;
- b) Programas y proyectos de inversión;
- c) Indicadores de resultados.

V. Además de lo anterior se debió publicar en su página de internet, la siguiente información referente a las Leyes de Ingresos y el Presupuesto de Egresos, con la desagregación siguiente:

1. Leyes de Ingresos:

a) Las fuentes de sus ingresos sean ordinarios o extraordinarios, desagregando el monto de cada una y, en el caso de las entidades federativas y municipios, incluyendo los recursos federales que se estime serán transferidos por la Federación a través de los fondos de participaciones y aportaciones federales, subsidios y convenios de reasignación; así como los ingresos recaudados con base en las disposiciones locales, y

b) Las obligaciones de garantía o pago causante de deuda pública u otros pasivos de cualquier naturaleza con contrapartes, proveedores, contratistas y acreedores, incluyendo la disposición de bienes o expectativa de derechos sobre éstos, contraídos directamente o a través de cualquier instrumento jurídico considerado o no dentro de la estructura orgánica de la administración pública correspondiente, y la celebración de actos jurídicos análogos a los anteriores y sin perjuicio de que dichas obligaciones tengan como propósito el canje o refinanciamiento de otras o de que sea considerado o no como deuda pública en los ordenamientos aplicables. Asimismo, la composición de dichas obligaciones y el destino de los recursos obtenidos;

2. Presupuestos de Egresos:

a) Las prioridades de gasto, los programas y proyectos, así como la distribución del presupuesto, detallando el gasto en servicios personales, incluyendo el analítico de plazas y desglosando todas las remuneraciones; las contrataciones de servicios por honorarios y, en su caso, provisiones para personal eventual; pensiones; gastos de operación, incluyendo gasto en comunicación social; gasto de inversión; así como gasto correspondiente a compromisos plurianuales, proyectos de asociaciones público privadas y proyectos de prestación de servicios, entre otros;

b) El listado de programas así como sus indicadores estratégicos y de gestión aprobados, y

c) La aplicación de los recursos conforme a las clasificaciones administrativa, funcional, programática, económica y, en su caso, geográfica y sus interrelaciones que faciliten el análisis para valorar la eficiencia y eficacia en el uso y destino de los recursos y sus resultados.

d) Incorporar los resultados que deriven de los procesos de implantación y operación del presupuesto basado en resultados y del sistema de evaluación del desempeño, establecidos en términos del artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

c) Publicar en Internet la información sobre los montos pagados durante el periodo por concepto de ayudas y subsidios a los sectores económicos y sociales, identificando el nombre del beneficiario, y en lo posible la Clave Única de Registro de Población cuando el beneficiario sea persona física o el Registro Federal de Contribuyentes con Homoclave cuando sea persona moral o persona física con actividad empresarial y profesional, y el monto recibido.

d) Publicar en internet la Iniciativa de Ley de Ingresos, el Proyecto de Presupuesto de Egresos y actas de aprobación correspondientes, conforme al marco jurídico aplicable.

e) Publicar el inventario de sus bienes a través de internet, el cual debió actualizar, por lo menos, cada seis meses.

15. Incumplimiento por parte del Director General y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 1, 2, 7, 9 fracción I, 17, 19 fracciones I, V, 33, 34, 38 fracción II, 42, 44, 84 y 85 fracciones I, III y Cuarto Transitorio fracciones I y II de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 1 fracción II, 2, 2 BIS, 7 fracción II, 11, 62, 87, 88, 89 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de

Querétaro; 55 fracciones V y XIII de la Ley de la Administración Pública Paraestatal del Estado de Querétaro; 2, 41 fracciones I, II, XXII y XXVII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; 3 fracción VIII, 21, 22 fracción XXXII, 27 sexies fracciones I, II y XI de la Ley que Reforma, Deroga y Adicional diversas disposiciones de la Ley de Movilidad para el Transporte del Estado de Querétaro; Normas y Metodología para la determinación de los momentos contables de los ingresos emitido por el Consejo Nacional de Armonización Contable; Postulados Básicos de Contabilidad Gubernamental Revelación Suficiente e Importancia Relativa contenidos en el Manual de Contabilidad Gubernamental publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga" el 12 de enero de 2011; **en virtud de haber omitido registrar en cuentas por cobrar la cantidad de \$76,658,659.31 (Setenta y seis millones seiscientos cincuenta y ocho mil seiscientos cincuenta y nueve pesos 31/100 M.N.), por lo que no reflejó un registro consecutivo, congruente y ordenado de las operaciones que generan derechos derivado de la gestión económica financiera de la fiscalizada, aunado a una falta de control interno, ya que las pólizas de Ingresos Propios y del Subsidio Estatal, carecen de firma de elaborado, revisado y autorizado, además de haber omitido facturar el recurso estatal de enero a junio de 2014, por un importe de \$17,639,880.63 (Diecisiete millones seiscientos treinta y nueve mil ochocientos ochenta pesos 63/100 M.N.); y de no contar con el debido soporte documental que ampare el registro del ingreso devengado (facturación y orden de pago) y del ingreso recaudado (ficha de depósito ó transferencia bancaria), contrario a lo estipulado en las Normas y Metodología para la determinación de los momentos contables de los Ingresos emitido por el Consejo Nacional de Armonización Contable.**

16. Incumplimiento por parte del Director General y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 96 penúltimo párrafo, 106 último párrafo, 116 último párrafo de la Ley del Impuesto Sobre la Renta; 32 fracción VIII, de la Ley del Impuesto al Valor Agregado; 6, 7 fracción V, 96 de la Ley Para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 55 fracciones I, V, IX y XIII de la Ley de la Administración Pública Paraestatal del Estado de Querétaro; 2, 41 fracciones I, II, III, XXII y XXVII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; 3 fracción VIII, 21, 22 fracción XXXII, 27 sexies fracciones I, II, XI de la Ley de Movilidad para el Transporte del Estado de Querétaro; Regla 1.4.5.1, de la declaración informativa de operaciones con terceros a cargo de personas físicas y morales, de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2014, publicada en el diario oficial del 30 de diciembre de 2013, **en virtud de haber omitido presentar las declaraciones: anual informativa de las retenciones de los trabajadores que recibieron sueldos y salarios y trabajos asimilados a salarios de 2013 el 15 de febrero de 2014; la declaración informativa mensual de proveedores por tasa de IVA, por los meses de enero a junio de 2014 con vencimiento el día 17 del mes siguiente al que se declara en el ejercicio 2014, así como la declaración informativa anual de Subsidio para el Empleo, lo anterior con el riesgo de que la entidad sea requerida y sancionada por la autoridad correspondiente.**

17. Incumplimiento por parte del Director General y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos 123 apartado B fracción XI de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 2, 15 de la Ley del Seguro Social; 6, 7 fracción V, 96 de la Ley Para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 9, 55 fracciones I, V, IX y XIII de la Ley de la Administración Pública Paraestatal del Estado de Querétaro; 2, 41 fracciones I, II, XXII y XXVII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; 3 fracción VIII, 21, 22 fracción XXXII, 27 sexies fracciones I, II de la Ley de Movilidad para el Transporte del Estado de Querétaro; Cláusula Tercera, Quinta del Convenio de Colaboración celebrado entre el Instituto Queretano del Transporte y el Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro signado el 5 de julio de 2013; **en virtud de haber omitido efectuar su inscripción ante el Instituto Mexicano del Seguro Social; además de haber omitido aperturar y registrar contable y presupuestalmente las cuentas contables en retenciones y contribuciones por pagar a corto plazo, con las cuales se registren y controlen la totalidad de las obligaciones referentes a los impuestos y cuotas de seguridad social; esto derivado a que el Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro tiene el control de la administración, elaboración y entero de las cuotas obrero-patronales ante el IMSS, en controversia con la Cláusula Quinta del Convenio de Colaboración celebrado entre la fiscalizada y el Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro en fecha 5 de julio de 2013, observándose además, una falta de autonomía de gestión por parte de la fiscalizada.**

18. Incumplimiento por parte Director General y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala en la entidad fiscalizada, a lo dispuesto en los artículos: 6 de la Ley de Entrega Recepción del Estado de Querétaro; 27 sexies fracciones I, II, IX y XI de la Ley de Movilidad para el Transporte del Estado de Querétaro; 55 fracciones I, V, IX y XIII de la Ley de la Administración Pública Paraestatal del Estado de Querétaro; 41 fracciones I, II, XXII y XXVII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; **en virtud de haber efectuado el proceso de entrega recepción por parte del Jefe de Unidad de Apoyo Administrativo, así como del Delegado Regional del Transporte, con un desfase de 5 y 15 días hábiles.**

19. Incumplimiento por parte del Director General y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 55 fracciones I, V, IX y XIII de la Ley de la Administración Pública Paraestatal del Estado de Querétaro; 1, 22 fracción I, 27 sexies fracciones I, II y XI, 207 fracción I, 209, 212 fracción VII de la Ley de Movilidad para el Transporte del Estado de Querétaro; 17, 18, 19 fracciones I y II, 22 33 84 y 85 fracción IV de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 7 fracción II, 87,88 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; Postulados Básicos de Contabilidad Gubernamental Revelación Suficiente e Importancia Relativa contenidos en el Manual de Contabilidad Gubernamental publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga" el 12 de enero de 2011; **en virtud de haber condonado 30 VSMGZ en la infracción con folio número A0685 de fecha 15 de enero de 2014, de manera discrecional por no tener normatividad específica que motive y fundamente tal acto; además de haber contado con un Sistema de Recaudación de Ingresos que no genera información detallada, específicamente en el caso de las multas debido a que no fue coincidente con lo registrado en contabilidad, careciendo de los siguientes campos:**

- a) no indica el motivo de la multa o infracción, artículo y fracción que infringe;
- b) en el caso de condonación de la multa el campo que especifique el monto condonado en salarios mínimos;
- c) servidor público que autorizó indicando el fundamento legal con el que está facultado para autorizar la condonación;
- d) aunado al hecho de haber omitido realizar conciliación entre el Sistema de Recaudación de Ingresos Propios y lo registrado contablemente al 30 de junio de 2014.

20. Incumplimiento por parte del Director General y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 1, 4 fracciones XIV, XV, XVI y XVII, 34, 36, 38 fracción I y 44 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 7 fracciones II y VI, 61 fracción I y último párrafo y 88 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 41 fracciones I, II, XXII y XXVII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; Postulados Básicos de Contabilidad Gubernamental: Sustancia Económica, Revelación Suficiente, Importancia Relativa, Devengo Contable, en el Manual de Contabilidad Gubernamental, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga" el 12 de enero de 2011; Normas IV, V, VII, VIII, IX, X, XI y XII de las Normas y Metodología para la Determinación de los Momentos Contables de los Egresos; **en virtud de haber omitido registrar contablemente de manera congruente y ordenada, los momentos presupuestarios contables de los egresos, debido a que el egreso comprometido, el egreso devengado y el egreso ejercido fue registrado simultáneamente en el momento que se realizó el pago.**

21. Incumplimiento por parte del Director General y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 1, 4 fracciones XIV, XV, XVI y XVII, 34, 36, 38 fracción I y 44 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 7 fracciones II y VI, 61 fracción I y último párrafo y 88 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 41 fracciones I, II, XXII y XXVII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; Postulados Básicos de Contabilidad Gubernamental: Sustancia Económica, Revelación Suficiente, Importancia Relativa, Devengo Contable, en el Manual de Contabilidad Gubernamental, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga" el 12 de enero de 2011; Norma IV, V, VII, VIII, IX, X, XI, XII y XV Anexo 1 de las Normas y Metodología para la Determinación de los Momentos Contables de los Egresos; **en virtud de haber omitido realizar el registro anual al inicio del ejercicio del momento contable presupuestal del gasto comprometido por concepto de servicios personales que incluye todas las remuneraciones de tipo permanentes tales como sueldos, primas, asignaciones, compensaciones, gratificación de fin de año, otras prestaciones y cuotas patronales.**

22. Incumplimiento por parte Director General y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: segundo transitorio del Decreto de Presupuesto de Egresos del Estado de Querétaro para el Ejercicio Fiscal 2014; 2 primer párrafo, 7 fracción V, 61 último párrafo y 62 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 96 de la Ley del Impuesto Sobre la Renta de la Ley del Impuesto Sobre la Renta; 27 sexies fracciones I, II y XI de la Ley de Movilidad para el Transporte del Estado de Querétaro; **en virtud de haber realizado retenciones de impuesto sobre la renta por concepto de honorarios asimilados a salarios en exceso correspondiente a 238 personas por un importe de \$2,886.40 (Dos mil ochocientos ochenta y seis pesos 40/100 M.N.); e inferiores al impuesto sobre la renta que correspondía retener a 50 personas por un importe de \$6,958.54 (Seis mil novecientos cincuenta y ocho pesos 54/100 M.N.).**

23. Incumplimiento por parte del Director General y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 96 penúltimo párrafo, 106 último párrafo, 116 último párrafo de la Ley del Impuesto Sobre la Renta; 7 fracciones V, 24 segundo párrafo, 61 fracción I y último párrafo y 62 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 41 fracciones I, II, III, XXII y XXVII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; 27 sexies fracciones I, II, VIII y XI de la Ley de Movilidad para el Transporte del Estado Querétaro; 49-D fracción IV de la Ley de Hacienda del Estado de Querétaro; **en virtud de haber causado daño al erario público por pago de recargos por un importe de \$71,229.00 (Setenta y un mil doscientos veintinueve pesos 00/100 M.N.), al no cumplir en tiempo con sus obligaciones fiscales del pago del entero de Retenciones de Arrendamiento, Servicios Profesionales, Sueldos, Asimilados a Salarios e Impuesto Sobre Nóminas; además de registrar incorrectamente en la cuenta 513-90-395 denominada " Penas, multas, accesorios y actualizaciones un importe de \$1,100.00 (Un mil cien pesos 00/100 M.N.), que debieron registrarse en la cuenta 41730-001-45 denominada "multa" como disminución a los ingresos propios por impugnación de multas; además se omitió registrar contablemente recargos por \$896.00 (Ochocientos noventa y seis pesos 00/100 M.N.), generados en el pago del entero por la retención del arrendamiento de inmuebles del mes de febrero de 2014, por haber pagado fuera del plazo establecido y haber realizado un pago en exceso en el mes de abril de 2014 por \$156,978.00 (Ciento cincuenta y seis mil novecientos setenta y ocho pesos 00/100 M.N.), correspondiente al entero de la retención del arrendamiento de inmuebles del mes de febrero de 2014.**

24. Incumplimiento por parte del Director General y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 55 fracciones I, V, IX y XIII de la Ley de la Administración Pública Paraestatal del Estado de Querétaro; 1, 22 fracción I, 27 sexies fracciones I, II y XI, de la Ley de Movilidad para el Transporte del Estado de Querétaro; 7 fracción II, de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 41 fracción I, II, III, XXII y XXVII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; Acuerdos segundo, tercero incisos (C, (E, (F, (H puntos 1, 2, 3, 4, 7; cuarto incisos (C, (E, (F, (H puntos 1, 2, 3, 4, 7 de los Acuerdos de Colaboración celebrados entre el Instituto Queretano del Transporte con City Bus, S.A. de C.V.; Bus Control S.A. de C.V.; Transportes y Servicios El Cuervo S.A. de C.V. ; Liberación Camionera S.A. de C.V.; Enlaces Metropolitanos Acueducto S.A. de C.V.; Max Xpress Urbano, S.A. de C.V.; Autotransportes Nueva Generación de Querétaro, S.A. de C.V.; Taxibuses Metropolitanos de Querétaro S.A. de C.V.; Transportes Urbanos de Querétaro S.A. de C.V. ; Urban Bus de Querétaro S.A. de C.V. ; Autobuses Libertadores de Querétaro S.A. de C.V.; para Implementar Acciones hacia la Modernización del Sistema de Transporte Público Colectivo Urbano de la Zona Metropolitana de Querétaro; **en virtud de haber omitido suspender los apoyos a las once Empresas Concesionarias por incumplimiento a lo estipulado en los Acuerdos de Colaboración celebrados entre el Instituto Queretano del Transporte para Implementar Acciones hacia la Modernización del Sistema de Transporte Público Colectivo Urbano de la Zona Metropolitana de Querétaro, debido a que las once Empresas Concesionarias tenían operadores del transporte público que estuvieron laborando a la semana de 64 horas hasta 116 horas a la semana, lo que excedió desde un 33.33% hasta un 141.25% a las 48 horas semanales de la jornada laboral estipulada en el acuerdo en mención; carecer de un horario de comida establecido y de sanitario en las bases donde termina e inicia la ruta; además de que algunos conductores no contaban con Seguridad Social (IMSS); no diseñaron e instrumentaron de un programa de incentivos para los mejores operadores, calificados mensualmente entre la fiscalizada y "El Concesionario", con el objeto de fomentar una cultura de calidad del servicio; no haber proporcionado a los operadores cuando menos cuatro uniformes al año, consistente de camisa y pantalón, de acuerdo al diseño y colores establecidos de común acuerdo con la fiscalizada, además de no haber establecido las once Empresas Concesionarias mecanismos de control de personal de Conductores de manera que "El Concesionario" garantizará que sus conductores portaran diariamente el uniforme correspondiente y se presentaran debidamente aseados y con buena presentación personal; cuidaran el estado general de las unidades debido a que se detectó que los conductores no portaban el uniforme y el tarjetón (tarjeta de identificación del operador); y el estado general de los autobuses en su aspecto físico estaban sucios tanto en el interior como en el exterior y tenían los asientos deteriorados, además de que algunas unidades se encontraban golpeadas, sin placas, sin pintar con la nueva imagen de "RED Q" , con llantas muy desgastadas, sin limpiaparabrisas y vidrios rallados de parabrisas y laterales, además no tenían la calcomanía en el asiento destinado a personas con capacidades diferentes.**

25. Incumplimiento por parte de los Integrantes del Consejo Directivo, Presidente del Consejo Directivo y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 26 y 27 Quáter fracción II de la Ley que reforma, deroga y adiciona diversas disposiciones de la Ley de Movilidad para el Transporte

del Estado de Querétaro; 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; **en virtud de haber omitido celebrar de forma trimestral Sesiones Ordinarias de Consejo Directivo**, siendo que solo celebraron una sesión ordinaria en el mes de febrero de 2014.

26. Incumplimiento por parte del Director General y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 27 sexies fracciones I, II y VIII de la Ley que reforma, deroga y adiciona diversas disposiciones de la Ley de Movilidad para el Transporte del Estado de Querétaro; 2 BIS, 7 fracciones III y VI, 61, y 67 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 54 fracción II y 55 fracciones II y X de la Ley de la Administración Pública Paraestatal del Estado de Querétaro; y 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; **en virtud de haber omitido someter a autorización del Consejo Directivo la ampliación presupuestal por \$21'087,633.31 (Veintiún millones ochenta y siete mil seiscientos treinta y tres pesos 31/100 M.N.)**, toda vez que en Sesión Ordinaria de Consejo Directivo en fecha 06 de febrero de 2014, la Entidad Fiscalizada procedió a autorizar ampliación presupuestal por un monto de \$7'060,744.55 (Siete millones sesenta mil setecientos cuarenta y cuatro pesos 55/100 M.N.), dando un presupuesto total autorizado para el ejercicio fiscal 2014 de \$61'074,754.55 (Sesenta y un millones setenta y cuatro mil setecientos cincuenta y cuatro pesos 55/00 M.N.).

27. Incumplimiento por parte del Director del Instituto Queretano del Transporte y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 21, 23 fracción IV, 27 sexies fracción IV de la Ley que reforma, deroga y adiciona diversas disposiciones de la Ley de Movilidad para el Transporte del Estado de Querétaro; 4 fracciones II, III y V y 5 de la Ley de Procedimientos Administrativos del Estado de Querétaro; 6 fracción IV de la Ley de Publicaciones Oficiales del Estado de Querétaro; y 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; **en virtud de haber emitido Acuerdos Delegatorios a favor de Jefe del Departamento Jurídico y Delegada Regional del Transporte, fundamentados en artículos de ley que se no se encontraba vigente**, ya que la Ley de Movilidad para el Transporte del Estado de Querétaro, fue reformada en fecha 05 de julio de 2013; por haber delegado facultades del Director General al Jefe de Departamento Jurídico sin que la Entidad Fiscalizada acreditara que tal cargo tiene funciones equivalentes a las consideradas a nivel Dirección, toda vez que al 30 de junio de 2014, se ha omitido la elaboración del Reglamento Interior correspondiente; por haber omitido la publicación en Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro de tales Acuerdos Delegatorios a efecto de que surtiera efectos contra terceros, en virtud de la naturaleza del acto emitido; y por haber emitido Acuerdos Delegatorios que carecen de claridad, ya que no se describe qué facultad queda comprendida en dicho acuerdo.

28. Incumplimiento por parte del Director General y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 62, 135 fracción IV, 183 y séptimo transitorio de la Ley de Movilidad para el Transporte del Estado de Querétaro; 1, 21, 22 fracciones I, IX, XIII, 27 sexies fracciones IV y V, 32 fracciones I, II y III, 36, 37, 122, 125, 134, 175, 177, 178, 179, 180, 185, 186 de la Ley que reforma, deroga y adiciona diversas disposiciones de la Ley de Movilidad para el Transporte del Estado de Querétaro; 2, 3, 10, de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; y 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; **en virtud de haber omitido supervisar que los concesionarios efectuaran el pago de refrendo anual que corresponda dejando de percibir un monto total de \$46,278.80 (Cuarenta y seis mil doscientos setenta y ocho pesos 80/100 M.N.) respecto de las concesiones identificadas con números: CR-0276, CSN-007, MSP-6004, 636, CR-0276, CSO-003; por haber omitido corregir el número de concesión MS-0012 en los pagos de refrendo correspondientes a los ejercicios 2013 y 2014; por haber omitido entregar al concesionario con número MO-6007 el holograma de explotación de la concesión correspondiente.**

29. Incumplimiento por parte del Director General y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 55 fracciones I, III, V, IX, XI y XIII de la Ley de la Administración Pública Paraestatal del Estado de Querétaro; 1, 2 de la Ley de Trabajadores del Estado de Querétaro; 21, 22 fracciones I, y XIII de la Ley que reforma, deroga y adiciona diversas disposiciones de la Ley de Movilidad para el Transporte del Estado de Querétaro; y 41 fracciones I, II, X y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; **en virtud de haber delegado atribuciones a favor de persona que no se encontraba laborando en el Instituto Queretano del Transporte, ya que dicho empleado se dio de alta en IQT en fecha 17 de diciembre de 2013, siendo que tal persona emitió actos relativos a las concesiones identificadas con**

los números CZ-0217, TZ-3696, CE-0007, CR-0276, TR-0182, TZ-3777, entre los días 27 y 29 de noviembre de 2013, y los días 02, 03, 04 y 10 de diciembre de 2013; creando una contingencia al Instituto en virtud de que tales documentos fueran suscritos por persona que carecía de representación e identidad para representar a la fiscalizada.

30. Incumplimiento por parte del Director General y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 21, 22 fracción XXXII, 27 sexies fracciones I y II de la Ley que reforma, deroga y adiciona diversas disposiciones de la Ley de Movilidad para el Transporte del Estado de Querétaro; 62 de la Ley de Movilidad para el Transporte del Estado de Querétaro; 62 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 2 fracción III, 27, 30 fracción III, 33, 42 fracciones IV, VII, 45 fracción V, de la Ley de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Querétaro; 5 fracciones XXVI, XXXIV, XXXIX, 83, 210, 211 de la Ley del Sistema de Seguridad Ciudadana del Estado de Querétaro; 3, 9, 12, 21, 30 y 32 del Reglamento para la Prestación de Servicios de Seguridad Privada en el Estado de Querétaro; 48 de la Ley de la Administración Pública Paraestatal del Estado de Querétaro; y 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; **en virtud de haber procedido indebidamente al pago de \$1`609,709.32 (Un millón seiscientos nueve mil setecientos nueve pesos 32/100 M.N.) por la contratación de servicios de vigilancia para los patios de encierro del Transporte Público arrendados por la fiscalizada, debido a que el acto de origen es improcedente su obligatoriedad para la fiscalizada, al ser obligación de los concesionarios el contar con patios de encierro teniéndose como indebido cualquier acto relacionado con dicho objeto lo que se concluye a su vez como injustificado.**

Asimismo por haber omitido acreditar que las empresas convocantes en procedimiento de Invitación Restringida No. CAEACS/IQT/IR001/2014, contaban con registro para operar en el Estado como empresa de seguridad y que los mismos se encontraran vigentes del 01 de enero al 30 de junio de 2014.

31. Incumplimiento por parte del Director General, y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 4 fracciones I y VI, 18, 19, 50 y 51 fracción II y IV, de la Ley de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Querétaro; 2, 5, 7 fracción III, 61 fracción II, 62 y 78 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 21, 22 fracción II, VIII, Ley que Reforma, Deroga y Adiciona diversas Disposiciones de la Ley de Movilidad para el Transporte del Estado de Querétaro; 62 de la Ley de Movilidad para el Transporte del Estado de Querétaro; 4 fracciones III y V de la Ley de Procedimientos Administrativos del Estado de Querétaro; 48 de la Ley de la Administración Pública Paraestatal del Estado de Querétaro; y 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; **en virtud de haber procedido al arrendamiento de bienes inmuebles para uso de base de encierro temporal de vehículos destinados a la prestación del servicio público de transporte público colectivo urbano de la Zona Metropolitana de Querétaro, con un gasto pagado en forma injustificada de \$16`892,891.19 (Dieciséis millones ochocientos noventa y dos mil ochocientos noventa y un pesos 19/100 M.N), cuando dicha obligación legalmente le correspondía a los concesionarios; asimismo por haber procedido al pago en exceso de \$862,992.87 (Ochocientos sesenta y dos mil novecientos noventa y dos pesos 87/100 M.N.), en virtud de que se pactó cantidad diversa en los contratos de arrendamiento de referencia, a la realmente pagada de enero a junio de 2014, como se desprende de los estados de cuenta exhibidos.**

32. Incumplimiento por parte del Director General y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 27 sexies fracciones I, II y VIII de la Ley que reforma, deroga y adiciona diversas disposiciones de la Ley de Movilidad para el Transporte del Estado de Querétaro; 4 fracción I, 15 fracción I, 17, 19, 20 y 22 de la Ley de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Querétaro; 7 fracciones III y VI, 61 fracción I de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; y 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; **en virtud de haber procedido al pago de \$1`271,853.80 (Un millón doscientos setenta y un mil ochocientos cincuenta y tres pesos 80/100 M.N), por la adquisición de bienes y servicios sin que se hubieren autorizado por el Comité de Adquisiciones del IQT en lo particular y atendiendo a la modalidad respectiva; por haber omitido acreditar que tales adquisiciones se hicieron con proveedores que hayan ofrecido las mejores condiciones en cuanto a precios, formas de pago, calidad y servicio, que hubieren resultado más convenientes para el IQT, en las siguientes sesiones:**

- a. *Acta de Primera Sesión Ordinaria, de fecha 20 de febrero de 2014.*
- b. *Acta de Segunda Sesión Ordinaria, de fecha 04 de abril de 2014.*
- c. *Acta de Tercera Sesión Ordinaria, de fecha 02 de mayo de 2014.*
- d. *Acta de Primera Sesión Extraordinaria, de fecha 21 de marzo de 2014.*

33. Incumplimiento por parte del Director General y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 7 fracciones III y VI, 61, 62, 79, 80, 81 primer párrafo y fracción IV, 83 primer y segundo párrafo, 85 y 86 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 4 fracciones II, III y V de la Ley de Procedimientos Administrativos del Estado de Querétaro; 27 sexies fracciones I y II de la Ley de Movilidad para el Transporte del Estado de Querétaro; y 41 fracciones I, II y XII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; **en virtud de haber erogado la cantidad de \$40'908,015.41 (Cuarenta millones novecientos ocho mil quince pesos 41/100 M.N.), por concepto de Apoyos Sociales al 30 de junio de 2014, incumpliendo con los requisitos para justificar legalmente la entrega y recepción de los donativos que erogó el IQT, respecto de:**

- a. Adquisición de Flotilla y Pinta de Camiones, por un monto de \$24'684,000.00 (Veinticuatro millones seiscientos ochenta y cuatro mil pesos 00/100 M.N.);
- b. Vigilancia Patios (Bases de encierro) por un monto de \$1'332,179.32 (Un millón trescientos treinta y dos mil ciento setenta y nueve pesos 32/100 M.N.);
- c. Renta de Patios (Bases de encierro) por un monto de \$14'891,836.09 (Catorce millones ochocientos noventa y un mil ochocientos treinta y seis pesos 09/100 M.N.).

b.2) Recomendaciones

Con fundamento en los artículos 35 fracción III y 40 fracción III de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Querétaro, se emiten las siguientes recomendaciones:

1. Como resultado de la verificación de que se haya llevado a cabo la vigilancia por parte de la fiscalizada de que los servicios de transporte público y especializado se presten con apego a la Ley y demás disposiciones legales y administrativas aplicables, incluidas la inspección de vehículos e instalaciones destinadas a los servicios de transporte y el cumplimiento de las condiciones establecidas en las concesiones; se observó que la fiscalizada durante el periodo fiscalizado, no se emitieron órdenes de visitas de inspección a las instalaciones destinadas a los servicios de transporte; **situación por la que se recomienda a la entidad fiscalizada contar con un plan anual de inspecciones a las instalaciones destinadas a los servicios de transporte, con la finalidad de que exista una programación que se lleve a cabo durante todo el año con la finalidad de verificar que se esté dando cumplimiento a las condiciones establecidas en las concesiones y en la normatividad de la materia.**
2. Como resultado de la verificación a la normatividad a la entidad fiscalizada, se observó que no cuenta con el Código de Ética; **situación por la que se recomienda elaborar el Código de Ética, con la finalidad de dar cumplimiento al artículo 3 de la Constitución Política del Estado de Querétaro.**
3. Como resultado de la revisión a los acuerdos del Consejo Directivo del Instituto Queretano del Transporte, celebrados en el periodo auditado se detectó que los anexos que forman parte integral de los mismos, carecen en su totalidad de las firmas de los integrantes de dicho Consejo Directivo; **situación por la que se recomienda a la entidad fiscalizada supervisar al momento de recabar las firmas de las actas de las sesiones, que los anexos de las actas sean firmados en su totalidad, con la finalidad de tener la certeza que los anexos son realmente los autorizados por el Consejo Directivo.**
4. Como resultado de la revisión efectuada a las pólizas de los rubros de ingresos y egresos por el periodo comprendido del 01 de enero al 30 de junio de 2014, se detectó de manera general que las pólizas ingresos, egresos y de diario carecen de la firma de elaborado, revisado y autorizado, evidenciando la falta de supervisión y autorización en el proceso del registro contable de los ingresos y gastos del Instituto Queretano del Transporte; **situación por la que se recomienda a la entidad fiscalizada fortalecer las medidas de control interno en el proceso de registro de las operaciones contables, validando las pólizas con la firma de todos los funcionarios involucrados en la elaboración, revisión y autorización, con la finalidad de plasmar la evidencia suficiente y competente de la segregación de funciones, y de la supervisión y autorización necesarias en el proceso contable de las pólizas que se ingresan al sistema de contabilidad del Instituto Queretano del Transporte.**

5. Como resultado de la revisión al rubro de Ingresos del periodo de enero a junio de 2014, se observó que la fiscalizada recibió Recursos Propios y Subsidio Estatal en la misma cuenta bancaria, ocasionando con ello una mezcla de recursos que impide tener un adecuado control en el uso de los recursos; **situación por la que se recomienda a la fiscalizada en adelante, aperturar una cuenta bancaria para cada tipo de recurso que permita transparentar la recepción y uso del recurso.**

6. Como resultado de la verificación de la delegación por parte del Director General de Instituto Queretano del Transporte de cualquiera de sus atribuciones en otros servidores públicos del Instituto con nivel de Director o equivalente, con excepción de aquellas que por su propia naturaleza, por disposición legal o por acuerdo del Consejo sean indelegables; se observó que al 30 de junio de 2014 no tiene delegado el poder general de representación en otro servidor público con nivel de Director; **situación por la que se recomienda a la fiscalizada hacer las gestiones pertinentes para otorgar poderes generales de representación a por lo menos otros servidores con nivel de Director con la finalidad de coadyuvar en la agilización de la operación del Instituto Queretano del Transporte.**

7. Como resultado de la revisión al rubro de fondos fijos, bancos se observó que la fiscalizada:

a) durante el periodo fiscalizado, no se realizaron arqueos periódicos al fondo fijo que se maneja en la entidad; **por lo que se recomienda que se realicen arqueos periódicos al fondo fijo con la finalidad de corroborar el adecuado manejo del recurso público.**

b) presentó nueve cuentas bancarias activas al 30 de junio de 2014, de las cuales seis fueron aperturadas el 23 de diciembre de 2013, no fueron reportadas en la cuenta pública del 2do semestre de 2013, debido a esto el incremento de cuentas bancarias se ve reflejado en el 1er semestre de 2014; **por lo que se recomienda a la entidad fiscalizada reportar las cuentas bancarias en la fecha que fueron aperturadas cuidando que corresponda con el periodo de la cuenta pública que se está reportando. Las cuentas bancarias que no se reportaron su apertura en el periodo anterior y no corresponde al primer semestre de 2014.**

c) tiene la cuenta bancaria No. 0194793358 con la Institución BBVA Bancomer en la que se detecta que no ha realizado ningún movimiento desde su apertura; **por lo que se recomienda a la entidad fiscalizada que se tomen las medidas necesarias para contar únicamente con cuentas bancarias activas que se estén utilizando.**

8. Como resultado de la revisión a los Acuerdos realizados con cada una de las once Empresas Concesionarias con los que se lleva a cabo el Programa “Querétaro Cerca de tu Economía Familiar” Apoyo a Concesionarios de Transporte Público de Personas en su Modalidad de Colectivo de la Zona Metropolitana, en específico Acuerdos de Colaboración para Implementar Acciones hacia la Modernización del Sistema de Transporte Público Colectivo de la Zona Metropolitana, donde estipula las acciones a realizar por cada uno de los concesionarios, como lo son Pinta y Adquisición de Flota y el Anexo Único al Acuerdo de Colaboración.

En cada acuerdo y en su anexo, se determinan tanto los compromisos por cada uno de las Empresas Concesionarias (Acuerdo Segundo y/o Tercero), así como los apoyos económicos a recibir mensualmente (numeral 2 del Anexo), no así el tiempo por el cual se van a recibir; así mismo no se estipula la forma en que se va a comprobar la aplicación de los recursos públicos a recibir (numeral 4 del Anexo); también se observó que en el numeral 1 del Anexo se fundamenta el número de acuerdo para la obtención de recursos en apoyo, el cual no es coincidente, con el documento fuente como lo es el Acuerdo de Colaboración.

Por lo anterior se recomienda a la entidad fiscalizada una cuidadosa elaboración y supervisión de Convenios y/o Acuerdos que realicen con las Empresas Concesionarias, con la finalidad de que dentro del cuerpo de los documentos queden estipuladas todas las acciones a realizar por parte de las Empresas Concesionarias y el Instituto Queretano del Transporte, fundamento y plazos, de manera específica, correcta, clara y precisa y no quede lugar a dudas, incluyendo medidas de transparencia en la distribución, aplicación y comprobación por parte de la Empresa Concesionaria del recurso otorgado por parte de la fiscalizada, el cual deberá ser coincidente con lo acordado.

c) Instrucción

En cumplimiento a lo señalado en el artículo 97 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro, y con la notificación del presente Informe; se instruye a la Entidad fiscalizada a efecto de que inicie los procesos administrativos cuando procedan en los términos de la Ley de Responsabilidades de los Servidores

Públicos del Estado de Querétaro, y así mismo, se lleven a cabo las correcciones en las irregularidades detectadas, con motivo de las observaciones plasmadas en el presente informe.

Con el fin de dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 44 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Querétaro, se instruye a la Entidad fiscalizada, a que dentro de un plazo improrrogable de 45 días hábiles contados a partir de la notificación del presente, informe por escrito a esta Entidad Superior de Fiscalización del Estado referente al seguimiento de las acciones implementadas con motivo de las observaciones plasmadas en el presente, y en su caso, el fincamiento de responsabilidades a que han sido merecedores los involucrados.

d) Conclusión

Por lo anteriormente expuesto y fundado, podemos concluir que la Situación Financiera de la Entidad Fiscalizada, correspondiente del **01 de enero al 30 de junio de 2014**, se encuentra razonablemente correcta, en apego a las disposiciones legales aplicables y a los Postulados Básicos de Contabilidad Gubernamental, con excepción de las observaciones que han quedado precisadas en el cuerpo del presente.

El presente Informe contiene el resultado de la fiscalización a la Entidad denominada **Instituto Queretano del Transporte (IQT)**, respecto del periodo comprendido del **01 de enero al 30 de junio de 2014**, por la Entidad Superior de Fiscalización del Estado de Querétaro, que se emite en el ejercicio de las atribuciones que dispone el artículo 116 fracción II penúltimo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, realizando la función de fiscalización en concordancia con la Legislatura del Estado de Querétaro, de conformidad a los numerales 17 fracción XIX, 31 fracción IV de la Constitución Política del Estado de Querétaro y para los efectos de lo dispuesto en los artículos 97 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 44, 45, 46, 47 y 48 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Querétaro, debiendo cumplir con la obligación legal, los Órganos Internos de Control o Contralorías, de atender las observaciones, y en consecuencia promover, iniciar y vigilar el inicio de los procesos administrativos y los que resulten en los términos de Ley.

ATENTAMENTE.

C.P.C. RAFAEL CASTILLO VANDENPEEREBOOM
AUDITOR SUPERIOR DEL ESTADO.

Rúbrica

CERTIFICACIÓN

El Diputado David Dorantes Reséndiz, Primer Secretario de la Mesa Directiva de la LVII Legislatura del Estado de Querétaro, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 131, fracción IV y 133, primer párrafo, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Querétaro.-

CERTIFICA

Que las presentes copias fotostáticas concuerdan fiel y exactamente con el original del Informe del Resultado de la Fiscalización Superior de la Cuenta Pública de la Entidad denominada Instituto Queretano del Transporte correspondiente al periodo comprendido del 01 de enero al 30 de junio de 2014, mismo que obra en los archivos de esta Legislatura del Estado de Querétaro y que va en 29 (veintinueve) fojas útiles, sirviendo para los efectos legales a que haya lugar. Es dada en la Ciudad de Santiago de Querétaro, Qro., a los veintiséis días del mes de agosto del año dos mil quince.-

QUINCUGÉSIMA SÉPTIMA LEGISLATURA
DEL ESTADO DE QUERÉTARO
MESA DIRECTIVA

DIP. DAVID DORANTES RESÉNDIZ
PRIMER SECRETARIO

Rúbrica

PODER LEGISLATIVO

INFORME DEL RESULTADO DE LA FISCALIZACIÓN SUPERIOR DE LA CUENTA PÚBLICA DEL INSTITUTO QUERETANO DE LA CULTURA Y LAS ARTES (IQCA)

Introducción y Antecedentes.

El presente informe, tiene por objeto dar a conocer los resultados del proceso de fiscalización superior practicado a la Cuenta Pública del **Instituto Queretano de la Cultura y las Artes (IQCA)** correspondiente al periodo comprendido del **01 de enero al 30 de junio de 2014**, con la información presentada por la Entidad fiscalizada, en cumplimiento a lo dispuesto tanto en la Constitución Política del Estado de Querétaro como en la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Querétaro, mismo que se integra de dos apartados, el primero muestra la situación financiera y el segundo el resultado de la Fiscalización Superior.

El análisis del contenido de la Cuenta Pública y de cada uno de los Estados Financieros que la conforman, permite expresar una opinión sobre: a) si la Cuenta Pública se encuentra integrada en los términos de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Querétaro, así como de lo dispuesto en la Ley General de Contabilidad Gubernamental, b) la razonabilidad de la situación financiera que guarda la entidad fiscalizada, c) el apego a las demás disposiciones legales aplicables.

Objetivo de la auditoría.

Fiscalizar la cuenta pública y/o la gestión financiera de los recursos públicos, comprobando que se cumple con las leyes, decretos, reglamentos y demás disposiciones aplicables en materia de sistemas de registro y contabilidad gubernamental; contratación de servicios, obra pública, adquisiciones, arrendamientos, conservación, uso, destino, afectación, enajenación y baja de bienes muebles e inmuebles, almacenes y demás activos y recursos materiales; recaudación, administración, manejo y aplicación de recursos.

Criterios de Selección.

Las auditorías practicadas a la Cuenta Pública del primer semestre de 2014 fueron seleccionadas con base en los criterios generales y específicos establecidos en la normativa institucional de la Entidad Superior de Fiscalización del Estado, utilizada en la integración del Programa Anual de Auditorías para la Fiscalización Superior de la Cuenta Pública del primer semestre de 2014, considerando su importancia, pertinencia y la factibilidad de su realización.

Para fiscalizar la Cuenta Pública, la Entidad Superior de Fiscalización del Estado aplicó con rigor y consistencia los principios, las normas, el esquema operativo y la metodología establecidos en su marco normativo.

Es por lo anterior que se **INFORMA**:

I. ESTADO QUE GUARDA LA SITUACIÓN FINANCIERA DE LA ENTIDAD FISCALIZADA

a) Presupuesto asignado.

En 2014, la entidad fiscalizada presentó un Presupuesto de Egresos, por un importe total de \$125,556,893.80 (Ciento Veinticinco millones quinientos cincuenta y seis mil ochocientos noventa y tres pesos 80/100 M.N.), el cual fue publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro, La Sombra de Arteaga, en lo relativo a la Ley de Ingresos y Decreto de Presupuesto de Egresos, ambos del Estado de Querétaro para el ejercicio fiscal 2014.

Monto que se compone, teniendo en cuenta el origen de los recursos a recibir y/o recaudar, por ingresos de gestión propia con un importe de \$3,570,000.00 (Tres millones quinientos setenta mil pesos 00/100 M.N.), de acuerdo a lo dispuesto en la Ley de Ingresos del Estado aprobada para el ejercicio fiscal 2014; de recursos estatales asignados por un importe de \$75,416,893.00 (Setenta y cinco millones cuatrocientos dieciséis mil ochocientos noventa y tres pesos 00/100 M.N.), y de transferencias federales al sector educativo por un importe de \$46,570,000.00 (Cuarenta y seis millones setecientos setenta mil pesos 00/100 M.N.), ambas asignaciones publicadas en el Decreto de Presupuesto de Egresos del Estado de Querétaro para el ejercicio fiscal 2014.

b) Ingresos

Estos incrementaron en un 8.67% en relación a los ingresos proyectados a recibir en el ejercicio 2013. Cabe señalar que tanto las aportaciones federales y estatales, incrementaron respecto al ejercicio anterior en un 20.23%; incrementándose los ingresos propios en un 13.55%.

c) Síntesis de la Gestión Financiera y Operación de la Entidad Fiscalizada.

En relación a los Estados Financieros que presenta la Entidad fiscalizada se informa lo siguiente:

c.1) Estado de la Situación Financiera.

Al comparar el Activo Total a junio de 2014 con el cierre al mismo periodo del año anterior, se registró un incremento de \$10,142,083.83 (Diez millones ciento cuarenta y dos mil ochenta y tres pesos 83/100 M.N.), debido principalmente al aumento en los rubros de bancos y bienes muebles. El Pasivo Total disminuyó \$30,412.00 (Treinta mil cuatrocientos doce pesos 00/100 M.N.), fundamentalmente por la disminución en el rubro de proveedores, impuestos y cuotas por pagar. La diferencia entre ambos conceptos generó como resultado un incremento en la Hacienda Pública y/o Patrimonio por \$10,172,495.83 (Diez millones ciento setenta y dos mil cuatrocientos noventa y cinco pesos 83/100 M.N.).

Cabe destacar que durante el periodo fiscalizado no se detectaron antecedentes o movimientos por concepto de deuda pública.

c.2) Estado de Actividades

Ingresos por Venta de Bienes y Servicios	2,942,964.97	3.67%
Participaciones y Aportaciones	77,348,158.32	96.33%
Total de Ingresos	80,291,123.29	100.00%
Servicios Personales	20,757,919.86	34.65%
Materiales y Suministros	3,341,730.86	5.58%
Servicios Generales	28,395,283.26	47.40%
Ayudas Sociales	2,447,229.16	4.09%
Pensiones y Jubilaciones	653,268.00	1.09%
Convenios	3,869,466.82	6.46%
Estimaciones, Depreciaciones,	437,305.78	0.73%
Total de Egresos	59,902,203.74	100.00%

Derivado de lo anterior, se generó un ahorro por la cantidad de \$20,388,919.55 (Veinte millones trescientos ochenta y ocho mil novecientos diecinueve pesos 55/100 M.N.), debido básicamente al incremento en los rubros de participaciones y aportaciones por el periodo de enero a junio de 2014 y que a la fecha del periodo revisado estaban por ejercer.

c.3) Razones financieras

Con el objetivo de ampliar el análisis del contenido de la Cuenta Pública sobre la que se informa, cabe señalar que se examinaron las razones financieras en cuanto a liquidez, cobertura, nivel de endeudamiento y rentabilidad.

De liquidez

Activo circulante/pasivo circulante, mide la capacidad de la Entidad para cubrir sus obligaciones a corto plazo, mostrando una relación de 260.63, es decir la fiscalizada cuenta con la suficiente liquidez para cubrir su pasivo.

De cobertura

Pasivo total/Hacienda pública o patrimonio, mide la capacidad de la Entidad fiscalizada para cubrir sus obligaciones a corto plazo; mostrando una relación de 0.00, con lo cual se determina que cumple con la condición de cobertura, lo que significa que ésta no presenta restricciones para cubrir sus obligaciones financieras.

De nivel de endeudamiento

Pasivo total/activo total, muestra la proporción de los derechos totales que son financiados con recursos de terceros. En este caso, la Entidad fiscalizada muestra que el 0.00% de su activo está financiado con recursos diferentes a los propios.

De rentabilidad

Ahorro o desahorro neto/Hacienda pública o patrimonio, mide cuantos recursos financieros genera la fiscalizada con su patrimonio. En esta razón, la fiscalizable muestra una situación favorable, ya que registra un ahorro del .18% de su patrimonio.

c.4) Estado de Origen y Aplicación de Recursos.

Del análisis efectuado al Estado de Origen y Aplicación de Recursos, se constató que los orígenes de recursos, ascendieron a la cantidad de \$149,130,299.36 (Ciento Cuarenta y nueve millones ciento treinta mil doscientos noventa y nueve pesos 36/100 M.N.), mientras que las aplicaciones importaron la cantidad de \$60,650,506.49 (Sesenta millones seiscientos cincuenta mil quinientos seis pesos 49/100 M.N.), arrojando un saldo en efectivo disponible de \$88,479,792.87 (Ochenta y ocho millones cuatrocientos setenta y nueve mil setecientos noventa y dos pesos 87/100 M.N.), que corresponde a los saldos de fondos fijos, bancos e inversiones, que aparecen en el Balance General.

II. RESULTADO DE LA FISCALIZACIÓN SUPERIOR**a) Proceso de fiscalización**

El proceso de fiscalización superior se llevó a cabo conforme a lo dispuesto en la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Querétaro, conforme a lo siguiente:

a.1) Mediante oficio IQCA/DG/0837/2014, emitido el 11 de agosto de 2014, por parte del titular del Instituto Queretano de la Cultura y las Artes, se presentó al titular de la Entidad Superior de Fiscalización del Estado, la Cuenta Pública correspondiente al periodo comprendido del 01 de enero al 30 de junio de 2014, el que fue recibido por esta Entidad fiscalizadora el 13 de agosto 2014.

a.2) Mediante orden de auditoría, contenida en el oficio ESFE/15/861, emitida el 14 de enero de 2015 y notificada a la entidad fiscalizada en esa misma fecha, la Entidad Superior de Fiscalización del Estado, inició la fiscalización superior de la cuenta pública presentada.

a.3) Mediante oficio ESFE/3234 emitido el 02 de marzo de 2015 y recibido en fecha 03 de marzo de 2015 por la Entidad fiscalizada, la Entidad Superior de Fiscalización del Estado comunicó por escrito las observaciones y recomendaciones derivadas del proceso de fiscalización, a efecto de que la fiscalizada las aclarara, atendiera o solventara en el plazo establecido en Ley, mismo que concluyó en fecha 25 de marzo de 2015.

a.4) La Entidad fiscalizada, el 25 de marzo de 2015, presentó oficio IQCA/DG/UAA/230/215, acompañado de información con el que se pretendió aclarar, atender o solventar las observaciones y recomendaciones notificadas.

a.5) Marco Jurídico

- I. Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos
- II. Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria
- III. Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2014
- IV. Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas
- V. Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público
- VI. Ley del Impuesto Sobre la Renta
- VII. Código Fiscal de la Federación
- VIII. Ley General de Contabilidad Gubernamental
- IX. Acuerdo por el que se emiten los Postulados Básicos de Contabilidad Gubernamental
- X. Constitución Política del Estado de Querétaro
- XI. Ley de Planeación del Estado de Querétaro
- XII. Ley Para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro
- XIII. Ley de la Administración Pública Paraestatal del Estado de Querétaro
- XIV. Ley de Procedimientos Administrativos del Estado de Querétaro
- XV. Ley de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y contratación de Servicios del Estado de Querétaro
- XVI. Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro

- XVII. Ley de Fiscalización Superior del Estado de Querétaro
- XVIII. Ley de Ingresos del Estado de Querétaro para el Ejercicio Fiscal de 2014
- XIX. Decreto de Presupuesto de Egresos del Estado de Querétaro para el Ejercicio Fiscal de 2014
- XX. Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro
- XXI. Ley de Publicaciones Oficiales del Estado de Querétaro
- XXII. Ley para la Cultura y las Artes del Estado de Querétaro
- XXIII. Código Civil del Estado de Querétaro
- XXIV. Código Urbano del Estado de Querétaro
- XXV. Otras disposiciones de carácter general y/o específico, aplicables a la entidad fiscalizada

b) Comentarios, observaciones e indicadores de los resultados derivados de la fiscalización de la cuenta pública de la Entidad fiscalizada.

b.1) Observaciones Determinadas

Con la revisión efectuada, la Entidad Superior de Fiscalización del Estado, determinó 14 observaciones en el Pliego de Observaciones, dando respuesta la Entidad fiscalizada al total de las mismas.

Como resultado de este proceso de fiscalización superior de la Cuenta Pública quedaron sin solventar las señaladas en la parte conclusiva de este instrumento; las que se emiten con fundamento en el artículo 40 fracción III de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Querétaro.

1. Incumplimiento por parte del Director General, Jefe de la Unidad de Apoyo Administrativo, y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 1, 2, 7, 9 fracción I, 16, 17, 18, 19, 20, 22, 36, 38, 44, 46, 47, 54, 84, 85 y Cuarto Transitorio de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 1 fracciones II, IV y V, 2, 2 Bis fracción II, 7 fracciones II, IV y VI, 8, 87, 88 y 89 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 3 fracción I, 55 fracciones I, V y XIII, 56 y 57 de la Ley de la Administración Pública Paraestatal del Estado de Querétaro; 26 fracciones V y XII de la Ley para la Cultura y las Artes del Estado de Querétaro; 8, 10 y 13 del Reglamento Interior del Instituto Queretano de la Cultura y las Artes; **en virtud de haber omitido adoptar diversas disposiciones de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, tales como:**

a) implementación de su Manual de Contabilidad Gubernamental;

b) adopción de un Sistema contable que realice el registro de la etapa del presupuesto de ingreso estimado, modificado devengado y recaudado; así como los diferentes momentos Presupuestales y Contables de los egresos en la etapa del presupuesto modificado, Comprometido, Devengado, Ejercido y Pagado y, que genere periódicamente la información con la desagregación que señala el artículo 46 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, tal como lo estableció el Consejo Nacional de Armonización Contable (CONAC).

2. Incumplimiento por parte del Director General, Titular de la Unidad de Apoyo Administrativo y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 29 y 29-A del Código Fiscal de la Federación; 1 y 2 del Decreto de Presupuesto de Egresos del Estado de Querétaro para el Ejercicio Fiscal 2014; 1, 2, 2-bis, 11 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 41 fracción I, II, XXII y XXVII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; 26 fracciones III, V y XII, 30 fracción II, de la Ley para la Cultura y las Artes del Estado de Querétaro, 8 fracciones I, II, IV, XIII, 13 fracción IX del Reglamento Interior del Instituto Queretano de la Cultura y las Artes; **en virtud de haber omitido expedir recibos con requisitos fiscales por la recepción de recursos estatales por un total de \$22,391,875.51 (Veintidós millones trescientos noventa y un mil ochocientos setenta y cinco pesos 51/100 M.N.).**

3. Incumplimiento por parte del Director General, Jefe de la Unidad de Apoyo Administrativo, y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 1 del Decreto de Presupuesto de Egresos del Estado de Querétaro para el ejercicio fiscal 2014; 3 fracción I, 54 fracción 1 VIII, 55 fracciones I, V, IX, XI y XIII, de la Ley de la Administración Pública Paraestatal del Estado de Querétaro; 1, 2, 2 Bis fracción II, 5, 7 fracción VI, 8, 24 y 68 fracción I de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 2 y 41 fracciones I, II, III, XXII y XXVII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; 18 fracción VI del Convenio laboral que contiene las condiciones generales de trabajo de los trabajadores al servicio del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro; 26 fracciones V y XII de la Ley para la Cultura y las Artes del Estado de Querétaro; 8, 10 y 13 del Reglamento Interior del Instituto Queretano de la Cultura y las Artes; **en virtud de haber realizado pagos en exceso a 4 empleados por concepto de sueldos por un importe de \$6,990.00 (Seis mil novecientos noventa pesos 00/100 M.N.) y por haber realizado pagos de menos a 80 empleados, por concepto de sueldo por un importe total de \$63,654.00 (Sesenta y tres mil seiscientos cincuenta y cuatro pesos 00/100 M.N.).**

4. Incumplimiento por parte del Director General, Jefe de la Unidad de Apoyo Administrativo, y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 1, 2, 7, 9 fracción I, 17, 22, 44, y 85, de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; Postulados Básicos de Contabilidad Gubernamental: Sustancia económica, Revelación suficiente, Importancia relativa, Valuación y Consistencia del Manual de Contabilidad Gubernamental, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga" el 12 de enero de 2011; 2, 2-bis fracción II, 3, 87 y 89 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 41 fracciones I, II, XXII y XXVII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; 26 fracciones V y XII de la Ley para la Cultura y las Artes del Estado de Querétaro; 8, 10 y 13 del Reglamento Interior del Instituto Queretano de la Cultura y las Artes; **en virtud de haber omitido realizar conciliación de los pagos por servicios personales entre el Departamento de nóminas y el Departamento de contabilidad, de lo que surgió una diferencia por la cantidad de \$585,274.98 (Quinientos ochenta y cinco mil doscientos setenta y cuatro pesos 98/100 M.N.) y omitir aclarar la falta de registros por un importe \$557,180.06 (Quinientos cincuenta y siete mil ciento ochenta pesos 06/100 M.N), incluidos en la misma diferencia de nóminas citada por un monto de \$585,274.98 (Quinientos ochenta y cinco mil doscientos setenta y cuatro pesos 98/100 M.N.).**

5. Incumplimiento por parte del Director General, Jefe de la Unidad de Apoyo Administrativo, y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 1 y 2 del Decreto de Presupuesto de Egresos del Estado de Querétaro para el ejercicio fiscal 2014; 3 fracción I, 54 fracción II, VIII 55 fracciones I, V, VII, IX, XI y XIII, de la Ley de la Administración Pública Paraestatal del Estado de Querétaro; 1 fracciones IV y V, 2, 2 Bis fracción II, 5, 7 fracciones VI, 8, 29 fracción VI, 39 y 40 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 2, 41 fracciones I, II, III, XXII y XXVII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; 26 fracciones V y XII de la Ley para la Cultura y las Artes del Estado de Querétaro, 8 fracciones I, IV, XIII, 13 fracción IX del Reglamento Interior del Instituto Queretano de la Cultura y las Artes; **en virtud de haber omitido someter para su autorización al Consejo Directivo del Instituto Queretano de la Cultura y las Artes, el tabulador de sueldos aplicable al personal de la fiscalizada para el pago de nómina correspondiente al primer semestre de 2014.**

6. Incumplimiento por parte del Director General, Jefe de la Unidad de Apoyo Administrativo y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 1, 2, 7, 9, 16, 17, 18, 19 fracción V, 22, 33, 44, 52 y 85 fracción III de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; Postulados Básicos de Contabilidad Gubernamental de: Dualidad Económica, Importancia Relativa, Revelación Suficiente, y Consistencia del Manual de Contabilidad Gubernamental, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga" el 12 de enero de 2011; 1 fracciones II, IV y V, 2, 2 Bis, fracción II, 87, 92 y 93 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 55 fracciones I, II, V, IX, XII y XIII de la Ley de la Administración Pública Paraestatal del Estado de Querétaro; 2, 41 fracciones I, II, XXII y XXVII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; 26 fracciones V y XII de la Ley para la Cultura y las Artes del Estado de Querétaro, 8 fracciones I, IV, XIII, 13 fracción IX del Reglamento Interior del Instituto Queretano de la Cultura y las Artes; **en virtud de haber presentado diferencias en cantidad de \$951,860.00 (Novecientos cincuenta y un mil ochocientos sesenta pesos 00/100 M.N.), entre los estados de cuenta bancarios y el anexo A.3 denominado "Relación de Conciliaciones Bancarias", que forma parte integral de la Cuenta Pública.**

7. Incumplimiento por parte del Director General, Jefe de la Unidad de Apoyo Administrativo y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 1, 2, 7, 9 16, 17, 22, 44, y 85 fracción III de la Ley General de Contabilidad Gubernamental: 96 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 55 fracciones I, II, V, IX, XII y XIII de la Ley de la Administración Pública Paraestatal del Estado de Querétaro; 2, 41 fracciones I, III, IV, V, IX, XXII, XXVI y XXVII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; 26 fracciones V y XII de la Ley para la Cultura y las Artes del Estado de Querétaro, 8 fracciones I, IV, XIII, 13 fracción IX del Reglamento Interior del Instituto Queretano de la Cultura y las Artes; Averiguación previa número IIIA/964/201; **en virtud de haber omitido cumplir con la máxima diligencia en el servicio que se le encomendó así como la falta de supervisión, manejo y custodia de los token bancarios, al haber otorgado el número confidencial del token bancario aparentemente a un tercero, lo que generó que se efectuaron transferencias bancarias indebidas, ocasionando un detrimento de la hacienda pública estatal y federal por un importe de \$540,779.00 (Quinientos cuarenta mil setecientos setenta y nueve pesos 00/100 M.N.); haber afectado la cuenta de gastos del ejercicio fiscal 2013, sin la creación de una cuenta por cobrar hasta que se tenga la resolución definitiva de la instancia competente.**

8. Incumplimiento por parte del Director General, Jefe de la Unidad de Apoyo Administrativo y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 1, 2, 6, 7, 9 fracción I, 16, 17, 18, 19 fracción V, 22, 33, 44 y 85 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; Plan de Cuentas, apartado de Hacienda Pública/Patrimonio Generado y Postulados Básicos de Contabilidad Gubernamental de: Revelación Suficiente y Consistencia del Manual de Contabilidad Gubernamental, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga" el 12 de enero de 2011; 1, fracción II, 87 de la Ley Para el Manejo de los Recursos

Públicos del Estado de Querétaro; 55 fracciones I, II, V, IX, XII y XIII de la Ley de la Administración Pública Paraestatal del Estado de Querétaro; 2, 41 fracciones I, II, XXII, XXVI y XXVII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; 26 fracciones V y XII de la Ley para la Cultura y las Artes del Estado de Querétaro, 8 fracciones I, IV, XIII, 13 fracción IX del Reglamento Interior del Instituto Queretano de la Cultura y las Artes; **en virtud de haber afectado la cuenta de Revalúos, número 3.2.3 por la cantidad de \$20'377,477.35 (Veinte millones trescientos setenta y siete mil cuatrocientos setenta y siete pesos 35/100 M.N.), sin tener los lineamientos oficiales emitidos por el CONAC, al 30 de junio de 2014.**

9. Incumplimiento por parte del Director General y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 46 fracción VIII y 50 fracción I de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas; 55 fracciones I, II, V, IX, XII y XIII de la Ley de la Administración Pública Paraestatal del Estado de Querétaro; 2, 41 fracciones I, II, XXII y XXVII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; 26 fracciones V y XII de la Ley para la Cultura y las Artes del Estado de Querétaro, 8 fracciones I, IV, XIII, 13 fracción IX del Reglamento Interior del Instituto Queretano de la Cultura y las Artes y contratos número SDUOP-SPC-FED-014-LP-0-OP-03-2014 Y SDUOP-SPC-FED-067-IR-0-OP-12-2013; **en virtud de haber omitido supervisar los requisitos que deben contener los Contratos de Obras Pública a Precios Unitarios y Tiempo Determinado, al carecer de la fecha para la entrega del anticipo, por un importe total de \$2'996,636.63 (Dos millones novecientos noventa y seis mil seiscientos treinta y seis pesos 63/100 M.N.), así como no haber entregado los anticipos con antelación al inicio de obras pactadas en los mismos.**

10. Incumplimiento por parte del Director General, Jefe de la Unidad de Apoyo Administrativo y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 1, 2, 7, 9, 16, 17, 18, 19 fracciones III, V, 22, 33, 36, 37, 38, 40, 41, 44 y 52 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; Plan de Cuentas, apartado de Cuentas de Orden Presupuestarias, Presupuesto de Egresos y Postulados Básicos de Contabilidad Gubernamental de: Revelación Suficiente, Importancia Relativa, Consistencia y Registro e Integración Presupuestaria del Manual de Contabilidad Gubernamental, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga" el 12 de enero de 2011; 1 fracciones II, IV y V, 2, 2 Bis, fracción II, 3, 87, 92 y 93 de la Ley Para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 54 fracción II, 55 fracciones I, II, V, IX, XII y XIII de la Ley de la Administración Pública Paraestatal del Estado de Querétaro; 2, 41 fracciones I, II, XXII y XXVII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; 26 fracciones V y XII de la Ley para la Cultura y las Artes del Estado de Querétaro, 8 fracciones I, IV, XIII, 13 fracciones I y IX del Reglamento Interior del Instituto Queretano de la Cultura y las Artes; **en virtud de haber omitido registrar un presupuesto comprometido del ejercicio fiscal 2013 por la cantidad de \$11'590,567.79 (Once millones quinientos noventa mil quinientos sesenta y siete pesos 79/100 M.N.), mismos que no fueron disminuidos del remanente de ampliaciones para el ejercicio fiscal 2014.**

b.2) Recomendaciones

Con fundamento en los artículos 35 fracción III y 40 fracción III de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Querétaro, se emiten las siguientes recomendaciones:

1. Derivado de la revisión a las cuentas bancarias y de inversión de la entidad fiscalizada para el manejo de los recursos públicos al 30 de junio de 2014, se detecto lo siguiente: a) Tiene aperturadas para el manejo de los recursos propios y estatales, 7 cuentas bancarias, con 5 instituciones financieras diferentes. Lo que denota una falta de control y supervisión en la autorización de aperturas de cuentas bancarias; ya que la Librería Cultural del Centro y el Museo de Artes y de Jalpan; tienen aperturadas sus propias cuentas a nombre de la entidad fiscalizada. b) La entidad fiscalizada cuenta con un total de 38 cuentas bancarias; y 9 cuentas de inversión; de las cuales existen 8 cuentas con saldo cero; otras que durante un mes no han tenido movimiento alguno; 10 cuentas con saldo menor a \$50,000.00 (Cincuenta mil pesos 00/100 M.N.); **por lo anterior se recomienda a la entidad fiscalizada, realizar una revisión exhaustiva a su totalidad de cuentas bancarias y dejar únicamente las cuentas que sean funcionales para la misma y evitar en lo subsecuente la apertura innecesaria de cuentas bancarias.**

2. La entidad fiscalizada cuenta con 17 fondos fijos al periodo auditado, equivalentes a \$46,000.00 (Cuarenta y seis mil pesos 00/100 M.N.), de los cuales se detecto que 5 fondos fijos, por \$15,500.00 (Quince mil quinientos pesos 00/100 M.N.), se encuentran físicamente en las mismas instalaciones de la entidad fiscalizada. El Museo de la Ciudad cuenta con 2 fondos fijos por un total de \$5,000.00 (Cinco mil pesos 00/100 M.N.); **por lo anterior se recomienda a la entidad fiscalizada, analizar la funcionalidad de los fondos fijos revelados en su contabilidad gubernamental al periodo auditado y realizar las medidas pertinentes para su depuración o cancelación de aquellos fondos que no resulten indispensables para su operación.**

c) Instrucción

En cumplimiento a lo señalado en el artículo 97 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro, y con la notificación del presente Informe; se instruye a la Entidad fiscalizada a efecto de que inicie los procesos administrativos cuando procedan en los términos de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro, y así mismo, se lleven a cabo las correcciones en las irregularidades detectadas, con motivo de las observaciones plasmadas en el presente informe.

Con el fin de dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 44 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Querétaro, se instruye a la Entidad fiscalizada, a que dentro de un plazo improrrogable de 45 días hábiles contados a partir de la notificación del presente, informe por escrito a esta Entidad Superior de Fiscalización del Estado referente al seguimiento de las acciones implementadas con motivo de las observaciones plasmadas en el presente, y en su caso, el fincamiento de responsabilidades a que han sido merecedores los involucrados.

d) Conclusión

Por lo anteriormente expuesto y fundado, podemos concluir que la Situación Financiera de la Entidad Fiscalizada, correspondiente del **01 de enero al 30 de junio de 2014**, se encuentra razonablemente correcta, en apego a las disposiciones legales aplicables y a los Postulados Básicos de Contabilidad Gubernamental, con excepción de las observaciones que han quedado precisadas en el cuerpo del presente.

El presente Informe contiene el resultado de la fiscalización a la Entidad denominada **Instituto Queretano de la Cultura y las Artes (IQCA)** respecto del periodo comprendido del **01 de enero al 30 de junio de 2014**, por la Entidad Superior de Fiscalización del Estado, que se emite en el ejercicio de las atribuciones que dispone el artículo 116 fracción II penúltimo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, realizando la función de fiscalización en concordancia con la Legislatura del Estado de Querétaro, de conformidad a los numerales 17 fracción XIX, 31 fracción IV de la Constitución Política del Estado de Querétaro y para los efectos de lo dispuesto en los artículos 97 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 44, 45, 46, 47 y 48 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Querétaro, debiendo cumplir con la obligación legal, los Órganos Internos de Control o Contralorías, de atender las observaciones, y en consecuencia promover, iniciar y vigilar el inicio de los procesos administrativos y los que resulten en los términos de Ley.

ATENTAMENTE.

C.P.C. RAFAEL CASTILLO VANDENPEEREBOOM
AUDITOR SUPERIOR DEL ESTADO.

Rúbrica

CERTIFICACIÓN

El Diputado David Dorantes Reséndiz, Primer Secretario de la Mesa Directiva de la LVII Legislatura del Estado de Querétaro, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 131, fracción IV y 133, primer párrafo, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Querétaro.-

CERTIFICA

Que las presentes copias fotostáticas concuerdan fiel y exactamente con el original del Informe del Resultado de la Fiscalización Superior de la Cuenta Pública de la Entidad denominada Instituto Queretano de la Cultura y las Artes correspondiente al periodo comprendido del 01 de enero al 30 de junio de 2014, mismo que obra en los archivos de esta Legislatura del Estado de Querétaro y que va en 29 (veintinueve) fojas útiles, sirviendo para los efectos legales a que haya lugar. Es dada en la Ciudad de Santiago de Querétaro, Qro., a los veintiséis días del mes de agosto del año dos mil quince.-

QUINCUAGÉSIMA SÉPTIMA LEGISLATURA
DEL ESTADO DE QUERÉTARO
MESA DIRECTIVA

DIP. DAVID DORANTES RESÉNDIZ
PRIMER SECRETARIO

Rúbrica

PODER LEGISLATIVO

INFORME DEL RESULTADO DE LA FISCALIZACIÓN SUPERIOR DE LA CUENTA PÚBLICA DEL INSTITUTO ELECTORAL DE QUERÉTARO, AHORA DENOMINADO INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO (IEEQ).

Introducción y Antecedentes.

El presente informe tiene por objeto dar a conocer los resultados del proceso de fiscalización superior practicado a la cuenta pública del **Instituto Electoral de Querétaro, ahora denominado Instituto Electoral del Estado de Querétaro (IEEQ)**, correspondiente al periodo comprendido del **01 de enero al 30 de junio del 2014** con la información presentada por la Entidad fiscalizada, en cumplimiento a lo dispuesto tanto en la Constitución Política del Estado de Querétaro como en la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Querétaro, mismo que se integra de dos apartados, el primero muestra la situación financiera y el segundo el resultado de la Fiscalización Superior.

El análisis del contenido de la Cuenta Pública y de cada uno de los Estados Financieros que la conforman, permite expresar una opinión sobre: a) si la Cuenta Pública se encuentra integrada en los términos de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Querétaro así como de lo dispuesto en la Ley General de Contabilidad Gubernamental, b) la razonabilidad de la situación financiera que guarda la entidad fiscalizada, c) el apego a las demás disposiciones legales aplicables.

Objetivo de la auditoría.

Fiscalizar la cuenta pública y/o la gestión financiera de los recursos públicos, comprobando que se cumple con las leyes, decretos, reglamentos y demás disposiciones aplicables en materia de sistemas de registro y contabilidad gubernamental; contratación de servicios, obra pública, adquisiciones, arrendamientos, conservación, uso, destino, afectación, enajenación y baja de bienes muebles e inmuebles, almacenes y demás activos y recursos materiales; recaudación, administración, manejo y aplicación de recursos.

Criterios de Selección.

Las auditorías practicadas a la Cuenta Pública del primer semestre de 2014 fueron seleccionadas con base en los criterios generales y específicos establecidos en la normativa institucional de la Entidad Superior de Fiscalización del Estado, utilizada en la integración del Programa Anual de Auditorías para la Fiscalización Superior de la Cuenta Pública del primer semestre de 2014, considerando su importancia, pertinencia y la factibilidad de su realización.

Para fiscalizar la Cuenta Pública, la Entidad Superior de Fiscalización del Estado aplicó con rigor y consistencia los principios, las normas, el esquema operativo y la metodología establecidos en su marco normativo.

Es por lo anterior que se **INFORMA**:

I. ESTADO QUE GUARDA LA SITUACIÓN FINANCIERA DE LA ENTIDAD FISCALIZADA

a) Presupuesto asignado

En 2014, la Entidad fiscalizada presentó un Presupuesto de Egresos, por un importe total de \$62,037,415.69 (Sesenta y dos millones treinta y siete mil cuatrocientos quince pesos 69/100 M.N.), del cual la parte correspondiente a los recursos estatales asignados, fue publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro, La Sombra de Arteaga, en lo relativo al Decreto de presupuesto de egresos del estado de Querétaro para el ejercicio fiscal 2014.

Monto que se compone, teniendo en cuenta el origen de los recursos a recibir y/o recaudar, por recursos estatales asignados por un importe de \$61,997,744.00 (Sesenta y un millones novecientos noventa y siete mil setecientos cuarenta y cuatro pesos 00/100 M.N.), Ingresos de Gestión y Resultado de Ejercicios Anteriores por un importe de \$39,671.69 (Treinta y nueve mil seiscientos setenta y un pesos 69/100 M.N.).

b) Ingresos

Estos crecieron en un 11.26% en relación a los ingresos proyectados a recibir en el ejercicio 2013. Cabe señalar que las aportaciones estatales aumentaron un 11.50% y los ingresos por Gestión y Resultado de Ejercicios Anteriores disminuyeron en un 74.98%, lo anterior respecto al ejercicio 2013.

c) Síntesis de la Gestión Financiera y Operación de la Entidad Fiscalizada.

En relación a los Estados Financieros que presenta la Entidad fiscalizada se informa lo siguiente:

c.1) Estado de la Situación Financiera.

Al comparar el Activo Total a junio de 2014, con el del mismo periodo del año anterior, se registró un aumento de \$942,105.33 (Novecientos cuarenta y dos mil ciento cinco pesos 33/100 M.N.), debido principalmente a los rubros de Bancos/Tesorería y Bienes Inmuebles. El Pasivo Total disminuyó en \$48,515.34 (Cuarenta y ocho mil quinientos quince pesos 34/100 M.N.), fundamentalmente por el rubro de Proveedores, la diferencia entre ambos conceptos dio como resultado un aumento en la Hacienda Pública y/o Patrimonio por \$990,620.67 (Novecientos noventa mil seiscientos veinte pesos 67/100 M.N.).

Cabe destacar que durante el periodo fiscalizado no se detectaron antecedentes o movimientos por concepto de deuda pública.

c.2) Estado de Actividades

Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Otras Ayudas	27,400,000.00	99.87%
Otros Ingresos y Beneficios Varios	5,752.85	0.02%
Ingresos Financieros	30,920.82	0.11%
Total de Ingresos	27,436,673.67	100.00%
Servicios Personales	15,124,279.75	54.97%
Servicios Generales	2,829,930.80	10.29%
Materiales y Suministros	750,195.12	2.73%
Transferencias, Asignaciones, Subsidios y otras ayudas	8,807,628.03	32.00%
Otros Gastos y Pérdidas Extraordinarias	1,817.68	0.01%
Total de Egresos	27,513,851.38	100.00%

Derivado de lo anterior, se generó un desahorro en cantidad de \$77,177.71 (Setenta y siete mil ciento setenta y siete pesos 71/100 M.N.), debido básicamente a la disminución en la captación de ingresos por el periodo de enero a junio de 2014.

c.3) Razones financieras

Con el objetivo de ampliar el análisis del contenido de la Cuenta Pública sobre la que se informa, cabe señalar que se examinaron las razones financieras en cuanto a liquidez, cobertura, nivel de endeudamiento y rentabilidad.

De liquidez

Activo circulante/pasivo circulante, mide la capacidad de la Entidad para cubrir sus obligaciones a corto plazo; mostrando una relación de 0.99, es decir la fiscalizada no cuenta con la suficiente liquidez para cubrir dicho pasivo.

De cobertura

Pasivo total/Hacienda pública o patrimonio, mide la capacidad de la Entidad fiscalizada para cubrir sus obligaciones a corto plazo; mostrando una relación de 0.07, con lo cual se determina que cumple con la condición de cobertura, lo que significa que ésta no presenta restricciones para cubrir sus obligaciones financieras.

De nivel de endeudamiento

Pasivo total/activo total, muestra la proporción de los derechos totales que son financiados con recursos de terceros. En este caso, la Entidad fiscalizada muestra que el 6.46% de su activo, está financiado con recursos diferentes a los propios.

De rentabilidad

Ahorro o desahorro neto/Hacienda pública o patrimonio, mide cuantos recursos financieros genera la fiscalizada con su patrimonio. En esta razón, la fiscalizada muestra una situación desfavorable, ya que registra un desahorro del 0.38% de su patrimonio.

c.4) Estado de Origen y Aplicación de Recursos.

Del análisis efectuado al Estado de Origen y Aplicación de Recursos, se constató que los orígenes de recursos ascendieron a la cantidad de \$29,974,246.96 (Veintinueve millones novecientos setenta y cuatro mil doscientos cuarenta y seis pesos 96/100 M.N.); mientras que sus aplicaciones importaron la cantidad de \$28,665,140.96 (Veintiocho millones seiscientos sesenta y cinco mil ciento cuarenta pesos 96/100 M.N.); arrojando un saldo en efectivo disponible de \$1,309,106.00 (Un millón trescientos nueve mil ciento seis pesos 00/100 M.N.), que corresponde al saldo de Efectivo y Bancos/Tesorería, que aparecen en su Balance General.

II. RESULTADO DE LA FISCALIZACIÓN SUPERIOR**a) Proceso de fiscalización**

El proceso de fiscalización superior se llevó a cabo de acuerdo a lo dispuesto en la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Querétaro, conforme a lo siguiente:

a.1) Mediante oficio DG/424/14 de fecha 13 de agosto de 2014, emitido por parte del Director General del Instituto Electoral de Querétaro, se presentó al Titular de la Entidad Superior de Fiscalización del Estado, la Cuenta Pública correspondiente al periodo comprendido del 01 de enero al 30 de junio de 2014, el que fue recibido por esta Entidad fiscalizadora el 13 de agosto de 2014.

a.2) Mediante orden de auditoría, contenida en el oficio ESFE/15/853, emitido el 14 de enero de 2015 y notificada a la entidad fiscalizada en fecha 15 de enero de 2015, la Entidad Superior de Fiscalización del Estado, inició la fiscalización superior de la cuenta pública presentada.

a.3) Mediante oficio ESFE/3236, emitido el 02 de marzo de 2015 por la Entidad Superior de Fiscalización del Estado y recibido por la Entidad fiscalizada en fecha 03 de marzo de 2015, se comunicó por escrito las observaciones y recomendaciones, derivadas dentro del proceso de fiscalización, a efecto de que ésta las aclarara, atendiera o solventara en el plazo establecido en Ley, mismo que concluyó en fecha 25 de marzo de 2015.

a.4) La Entidad Fiscalizada, el 25 de marzo de 2015, presentó oficio SE/1326/15, acompañado de información con el que se pretendió aclarar, atender o solventar las observaciones y recomendaciones notificadas.

a.5) Marco Jurídico

- I. Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos
- II. Constitución Política del Estado de Querétaro
- III. Ley Electoral del Estado de Querétaro
- IV. Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro
- V. Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro
- VI. Ley de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y contratación de Servicios del Estado de Querétaro
- VII. Ley de Fiscalización Superior del Estados de Querétaro
- VIII. Ley de Procedimientos Administrativos del Estado de Querétaro
- IX. Ley General de Contabilidad Gubernamental
- X. Ley del Seguro Social
- XI. Ley de Publicaciones Oficiales del Estado de Querétaro
- XII. Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro
- XIII. Ley del Impuesto Sobre la Renta
- XIV. Código Fiscal de la Federación
- XV. Código Civil del Estado de Querétaro
- XVI. Reglamento Interior del Instituto Electoral de Querétaro
- XVII. Reglamento Administrativo y de Control del Gasto del Instituto Electoral de Querétaro
- XVIII. Postulado Básico de Contabilidad Gubernamental
- XIX. Manual de Contabilidad del Instituto Electoral de Querétaro

- XX. Manual de Contabilidad Gubernamental, publicado en el Diario Oficial de la Federación en fecha 22 de noviembre de 2010
- XXI. Manual de Normas Presupuestarias para la Administración Pública Federal
- XXII. Decreto de Presupuesto de Egresos del Estado de Querétaro para el ejercicio fiscal 2014
- XXIII. ACUERDO por el que se emiten las Reglas Específicas del Registro y Valoración del Patrimonio, emitido por el CONAC el 13 de diciembre de 2011 en el Diario Oficial de la Federación
- XXIV. Otras disposiciones de carácter general, y/o específico, aplicables a la entidad fiscalizada.

b) Comentarios y observaciones de los resultados derivados de la fiscalización de la cuenta pública de la Entidad fiscalizada.

b.1) Observaciones Determinadas

Con la revisión efectuada, la Entidad Superior de Fiscalización del Estado, determinó 17 observaciones en el Pliego de Observaciones, dando respuesta la Entidad fiscalizada al total de las mismas.

Como resultado de este proceso de fiscalización superior de la Cuenta Pública, quedaron sin solventar las observaciones señaladas en la parte conclusiva de este instrumento; las que se emiten con fundamento en el artículo 40 fracción III de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Querétaro.

Es importante destacar que se mantuvo estática su atención, durante el proceso de fiscalización, en relación a la última revisión de Cuenta Pública, debido al papel menos activo, asumido por las áreas de la Entidad fiscalizada durante la revisión.

1. Incumplimiento por parte del Director General, Coordinador Administrativo y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 1 fracción IV, 5, 7 fracción VI y 8 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 41 fracciones I, II, XXII y XXVI de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; 75 y 76 fracciones II, VI, XIII y XVII de la Ley Electoral del Estado de Querétaro; 114, 116 y 117 fracciones IV y XII del Reglamento Interior del Instituto Electoral de Querétaro; 13, 15 y 16 fracciones IV, VIII y XV del Reglamento Administrativo y de Control del Gasto del Instituto Electoral de Querétaro; ***en virtud de haber omitido garantizar los funcionarios que tienen a su cargo los caudales públicos de la fiscalizada, como lo son: fondos fijos, cuentas bancarias e inversiones, el manejo de los mismos mediante una fianza que cubra el monto de los recursos que tienen bajo su resguardo y ejecución, ya que únicamente cuenta con una fianza que respalda a 6 funcionarios por un monto de \$50,000.00 (Cincuenta mil pesos 00/100 M.N.), no así quienes tienen injerencia directa con el manejo de los bancos, por ser quienes autorizan los cheques bancarios.***

2. Incumplimiento por parte del Director General, Coordinador Administrativo y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 1 fracciones II y V, 7 fracciones II, IV y VI, 87, 88 y 89 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 2, 16 y 19 fracción VII de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; Postulados Básicos de Contabilidad Gubernamental: Revelación Suficiente e Importancia Relativa, contenidos en el Manual de Contabilidad Gubernamental, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga" el 12 de enero de 2011; Puntos números 6 y 7 de los elementos de control interno del rubro de Bienes Muebles, contenido en Manual de Contabilidad del Instituto Electoral de Querétaro; 73 del Reglamento Administrativo y de Control del Gasto del Instituto Electoral de Querétaro; ACUERDO por el que se emiten las Reglas Específicas del Registro y Valoración del Patrimonio, emitido por el CONAC el 13 de diciembre de 2011 en el Diario Oficial de la Federación; ***en virtud de haber omitido presentar de manera fehaciente la información del anexo de cuenta pública A.5 denominado "Reporte de movimientos de bienes inmuebles, infraestructura y construcciones en proceso, bienes muebles, activos intangibles", ya que existen importes en cantidad superior por \$254,364.81 (Doscientos cincuenta y cuatro mil trescientos sesenta y cuatro pesos 81/100 M.N.), así como importes en cantidad menor por \$250,214.81 (Doscientos cincuenta mil doscientos catorce pesos 81/100 M.N.), en las diversas cuentas que lo integran, respecto del reporte de "Inventario de Bienes Muebles"; así como haber contabilizado actualizaciones y renovaciones de licencias de software por un importe de \$174,578.53 (Ciento setenta y cuatro mil quinientos setenta y ocho pesos 53/100 M.N.) en la cuenta contable 102003 denominada "Equipo de cómputo"; y carece de la elaboración de una conciliación de bienes muebles e inmuebles entre el sistema de contabilidad y el sistema de inventarios.***

3. Incumplimiento por parte del Director General, Coordinador Administrativo, Coordinador Jurídico y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 82 fracciones I y II, 85, y 86 de la Ley de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Querétaro; 1 fracción IV y 5 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; 75 y 76, fracciones I, II y XVII de la Ley Electoral del

Estado de Querétaro; 58, 60 fracciones VII, IX, XI y XII, 114, 116 y 117 fracciones IV, VI, y XII, del Reglamento Interior del Instituto Electoral de Querétaro; Elementos de Control Interno de la cuenta de Proveedores por Pagar a Corto Plazo, de Manual de Contabilidad del Instituto Electoral de Querétaro; Clausula Tercera y Quinta del contrato celebrado entre la fiscalizada y el proveedor Evolución Tecnológica, S.C. de fecha 21 de junio de 2011; **en virtud de haber omitido hacer efectiva la pena convencional por la cantidad de \$66,120.00 (Sesenta y seis mil ciento veinte pesos 00/100 M.N.), al proveedor Evolución Tecnológica, S.C, debido al incumplimiento del contrato celebrado con la fiscalizada en fecha 21 de junio de 2011, tal y como lo prevén las Cláusulas Tercera y Quinta de dicho contrato, y por lo tanto ha omitió gestionar, por tres años, los procedimientos necesarios para hacer efectivo el cobro de dicha sanción.**

4. Incumplimiento por parte del Director General, Coordinador Administrativo y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 29 y 29-A del Código Fiscal de la Federación vigente en el ejercicio 2014; 1 y 4 del Decreto de Presupuesto de Egresos del Estado de Querétaro para el ejercicio fiscal 2014; 1 fracción IV, 5, 7 fracciones III y VI, 61 fracción I y 62 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; 39, 75, 76 fracciones I, XII y XVII de la Ley Electoral del Estado de Querétaro; 114, 116 y 117 fracciones II, IV y XXII del Reglamento Interior del Instituto Electoral de Querétaro; **en virtud de haber omitido exigir la comprobación de sus erogaciones por concepto del financiamiento público a los partidos políticos, los Comprobantes Fiscales Digitales, que deben de contener los requisitos establecidos en los artículos 29 y 29-A del Código Fiscal de la Federación aplicable a 2014; por un monto total de \$8,685,628.03 (Ocho millones seiscientos ochenta y cinco mil seiscientos veintiocho pesos 03/100 M.N.).**

5. Incumplimiento por parte del Consejo General, Director General, Coordinador Administrativo y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 1, 4 y 5 del Decreto de Presupuesto de Egresos del Estado de Querétaro para el ejercicio fiscal 2014; 1 fracción IV, 3, 5, 6, 7 fracciones III, V y VI, 8, 24 y 61 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; 60, 65 fracciones III, IX y XXIX, 75 y 76 fracciones II y XVII de la Ley Electoral del Estado de Querétaro; 114, 116 y 117 fracciones II, IV, X y XII del Reglamento Interior del Instituto Electoral de Querétaro; **en virtud de haber omitido contar con la debida autorización por parte del Consejo General para otorgar antes del 28 de enero de 2014, prerrogativas a los diversos partidos políticos; toda vez que hasta el 28 de enero de 2014 el citado Consejo aprobó, mediante acta de sesión ordinaria, la determinación del Financiamiento Público a los Partidos Políticos para el ejercicio fiscal 2014, así como la autorización para ejercer el presupuesto de egresos modificado para el ejercicio 2014.**

6. Incumplimiento por parte del Consejo General, Director General y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 1 fracción IV, 5, 7 fracciones III y VI, 24, 61 fracción I y 68 fracción I de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 1, 3, 5 del Decreto de Presupuesto de Egresos del Estado de Querétaro para el Ejercicio Fiscal 2014; 5 fracciones I, II y III del Manual de Normas Presupuestarias para la Administración Pública Federal; 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; 60, 65 fracciones XXIX y XXXV, 75 y 76 fracciones II, XIII y XVII de la Ley Electoral del Estado de Querétaro; 114 del Reglamento Interior del Instituto Electoral de Querétaro; **en virtud de haber realizado el pago de arrendamiento de diversos equipos de transporte, para el traslado local y foráneo de terceros ajenos a la fiscalizada, así como la compra de 70 tazas y 70 memorias USB grabadas, para ser obsequiadas a los medios de comunicación; sin embargo, la fiscalizada no cuenta con un sustento legal normativo para la ejecución de dichas erogaciones, mismas que no son propias e indispensables para los fines de creación de la fiscalizada.**

7. Incumplimiento por parte del Director General, Coordinador Administrativo y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 68, 69, 70 y 71 de la Ley de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos, y Contratación de Servicios del Estado de Querétaro; 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; 75 y 76 fracciones VI y XVII de la Ley Electoral del Estado de Querétaro; 114, 115 y 117 fracciones II, IV, VI, XI y XII del Reglamento Interior del Instituto Electoral de Querétaro; Postulados Básicos de Contabilidad Gubernamental: Revelación Suficiente e Importancia Relativa, contenidos en el Manual de Contabilidad Gubernamental, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga" el 12 de enero de 2011; **en virtud de haber realizado erogaciones en cantidad de \$1,109,277.95 (Un millón ciento nueve mil doscientos setenta y siete pesos 95/100 M.N.), con proveedores de bienes y servicios, no inscritos en el padrón de proveedores de la fiscalizada.**

8. Incumplimiento por parte del Director General, Coordinador Administrativo y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 7 fracción II, 87, 88 y 89 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 1, 4 fracciones I, XXV y XXIX, 9 fracción I. 16, 17, 19 y 37 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; 75 y 76 fracciones III, VI, XIII y XVII de la Ley Electoral del Estado de Querétaro; 114, 115 y 117 fracciones II y XII del Reglamento Interior del Instituto Electoral de Querétaro; CAPITULO I "Aspectos generales del sistema de

contabilidad gubernamental" inciso K) Principales Elementos del SCG, punto 3.- Momentos Contables; Capítulo III Plan de Cuentas del ACUERDO por el que se emite el Manual de Contabilidad Gubernamental, en el Diario Oficial de la Federación de fecha 22 de noviembre de 2010; Capítulo I Aspectos Generales del Sistema de Contabilidad Gubernamental, del Manual de Contabilidad del Instituto Electoral de Querétaro; **en virtud de haber omitido armonizar su contabilidad gubernamental, con el Plan de Cuentas publicado en el ACUERDO por el que se emite el Manual de Contabilidad Gubernamental, en el Diario Oficial de la Federación de fecha 22 de noviembre de 2010; ya que existen deficiencias en su base de codificación en los Géneros, Grupos, Rubros y la denominación correcta de las cuentas contables. Así mismo, su sistema contable no realiza las afectaciones de los momentos de los ingresos, ni del gasto.**

9. Incumplimiento por parte del Consejo General, Director General, Coordinador Administrativo y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 1 fracción IV, 7 fracciones III y VI, 29 fracción VI, 38 fracción III, 39 segundo párrafo, 40, 41, 45, 46 y 48 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; 65 fracciones XXIX y XXXV, 75 y 76 fracciones II, XII y XVII de la Ley Electoral del Estado de Querétaro; 114, 115 y 117 fracciones I, IV, X, XI y XII del Reglamento Interior del Instituto Electoral de Querétaro; **en virtud de haber omitido contar con un tabulador de remuneraciones, aplicable al ejercicio fiscal 2014, para los servidores públicos designados de la fiscalizada, debidamente aprobado por el "Comité Técnico de Remuneraciones para los Servidores Públicos".**

10. Incumplimiento por parte del Consejo General, Director General, Coordinador Administrativo, Coordinador Jurídico y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 1 fracción V, y 4 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 5 de la Ley de Procedimientos Administrativos del Estado de Querétaro; 1, 3 y 6 de la Ley de Publicaciones Oficiales del Estado de Querétaro, 1, 2, 7, 9 fracción I y 17 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; 65 fracciones I y XXXV, 70, 72, 75 y 76 fracciones I, II, III, VI y XVII de la Ley Electoral del Estado de Querétaro; 11, 60 fracciones III, VIII, IX y XII, 114, 116 y 117 fracciones III, V y XII del Reglamento Interior del Instituto Electoral de Querétaro; **en virtud de haber omitido contar al 30 de junio de 2014 con la autorización de su Manual de Contabilidad, por parte del Consejo Directivo, y por consiguiente no tener autorizados los documentos técnicos contables que exige la CONAC, como lo es: Marco Conceptual, Postulados Básicos, Clasificador por Objeto del Gasto, Clasificador por Tipo de Gasto, Clasificador por Rubro de Ingresos, Momentos Contables del Gasto, Momentos Contables de los Ingresos, Manual de Contabilidad Gubernamental e Indicadores para medir avances físico financieros.**

11. Incumplimiento por parte del Director General, Coordinador Administrativo y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 1, 2, 7, 9 fracción I, 17, 51 y 58 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; Cuarto Transitorio del decreto por el que se reforma y adiciona la Ley General de Contabilidad Gubernamental publicado el 12 de noviembre de 2012; 1 fracciones II, IV y V, 2, 87, 88 y 89 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; 75 y 76 fracciones III, VI, XIII y XVII de la Ley Electoral del Estado de Querétaro; 114, 115 y 117 fracciones II y XII del Reglamento Interior del Instituto Electoral de Querétaro; **en virtud de haber omitido publicar en su página de internet institucional, la información financiera trimestral generada en términos de lo dispuesto en la Ley General de Contabilidad Gubernamental.**

12. Incumplimiento por parte del Director General, Coordinador Administrativo, Coordinador Jurídico y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 1 fracción V, 4 y 5 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 5 de la Ley de Procedimientos Administrativos del Estado de Querétaro; 1, 3 y 6 de la Ley de Publicaciones Oficiales del Estado de Querétaro, 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; 75 y 76 fracciones I, III, VI y XVII de la Ley Electoral del Estado de Querétaro; 11, 114, 116 y 117 fracciones III y XII del Reglamento Interior del Instituto Electoral de Querétaro; **en virtud de haber omitido publicar en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga", la siguiente normatividad: Manual de Organización, Manual de Procedimientos, Manual de Contabilidad, Manual de Prestaciones de los Funcionarios del Instituto Electoral de Querétaro y Reglamento Interior del Instituto Electoral de Querétaro; lo anterior para que puedan producir efectos jurídicos.**

13. Incumplimiento por parte del Consejo General, Director General y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 1, 5 y 11 del Decreto de Presupuesto de Egresos del Estado de Querétaro para el ejercicio fiscal 2014; 1 fracción IV, 5, 7 fracciones III, V y VI, 21, 24 y 61 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; 65 fracción XXIX, 75 y 76 fracciones II y XIII de la Ley Electoral del Estado de Querétaro; 114 y 115 del Reglamento Interior del Instituto Electoral de Querétaro; **en virtud de haber omitido respetar en su presupuesto de egresos manifestado en cuenta pública, el etiquetamiento de los montos designados para el Instituto Electoral de Querétaro, en el Decreto de Presupuesto de Egresos del Estado de Querétaro para el ejercicio**

fiscal 2014, referentes a los Gasto de Operación y Prerrogativas por la cantidad de \$427,640.00 (Cuatrocientos veintisiete mil seiscientos cuarenta pesos 00/100 M.N.) y -\$427,640.00 (Cuatrocientos veintisiete mil seiscientos cuarenta pesos 00/100 M.N.), respectivamente.

14. Incumplimiento por parte del Director General, Coordinador Administrativo y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 1, 4 fracción XXVII, 9 fracción I, 16, 17, 19 y 22 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 1 fracciones II y V; 7 fracciones II, IV y VI, 87, 88 y 89 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; 75 y 76 fracciones VI, XIII y XVII de la Ley Electoral del Estado de Querétaro; 114, 115 y 117 fracciones IV y XII del Reglamento Interior del Instituto Electoral de Querétaro; Postulados Básicos de Contabilidad Gubernamental: Revelación Suficiente e Importancia Relativa, contenidos en el Manual de Contabilidad Gubernamental, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga" el 12 de enero de 2011; **en virtud de haber omitido revelar en sus anexos de cuenta pública "Referencia 1" denominado "Estado analítico de ingresos presupuestales" y "Referencia 2" denominado "Estado sobre el ejercicio de los ingresos por rubro", las ampliaciones de ingresos autorizadas por su Consejo General por un monto total de \$36,673.67 (Treinta y seis mil seiscientos setenta y tres pesos 67/100 M.N.); así como haber revelado de manera errónea su desahorro presupuestal al 30 de junio de 2014, en cantidad menor por \$23,352.67 (Veintitrés mil trescientos cincuenta y dos pesos 67/100 M.N.).**

b.2) Recomendaciones

Con fundamento en los artículos 35 fracción III y 40 fracción III de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Querétaro, se emiten la siguiente recomendación:

1. Derivado del análisis practicado al estado de situación financiera de la entidad fiscalizada, se conoció que al cierre del primer semestre de 2014, dicha entidad no tiene registrado un pasivo contingente por las obligaciones futuras de pago por concepto de pensiones y jubilaciones para su personal; no obstante que dentro del Plan de Cuentas contenido en Manual de Contabilidad Gubernamental emitido por la CONAC, se prevé la cuenta 2.2.6.2 denominada "Provisión para Pensiones a Largo Plazo", destinada para registrar las obligaciones a cargo del ente público, originadas por contingencias de pensiones, cuya exactitud del valor depende de un hecho futuro; estas obligaciones deben ser justificables y su medición monetaria debe ser confiable, en un plazo mayor a doce meses, de acuerdo a los lineamientos que emita el CONAC; **situación por la cual se recomienda a la entidad fiscalizada realizar los estudios actuariales correspondientes y registrarlos en la cuenta contable antes precisada, con el fin de tener los montos aproximados para sus obligaciones laborales contingentes por jubilaciones y pensiones de su personal.**

2. Derivado de la revisión rubro de Efectivo y Equivalentes, en particular al fondo fijo, se conoció que existen erogaciones en suma total de \$2,618.85 (Dos mil seiscientos dieciocho pesos 85/100 M.N.), mismas que presentan las siguientes inconsistencias:

a) La fiscalizada erogó la cantidad de \$2,240.00 (Dos mil doscientos cuarenta pesos 00/100 M.N.), por concepto de compra de periódicos, sin embargo los comprobantes de dichas erogaciones no reúnen los requisitos que dispone el artículo 62 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro y 44 fracción II, del Reglamento Administrativo y de Control de Gasto de la fiscalizada;

b) La fiscalizada efectuó el reembolso del pago de una multa de tránsito por \$378.85 (Trescientos setenta y ocho pesos 85/100 M.N.), en contradicción a lo establecido en la política 6 del procedimiento SG04 "Préstamo de vehículos" contenida en el Manual de Procedimientos correspondiente a Servicios Generales.

Por lo anterior, se recomienda que se evite este tipo de gastos, dado que la fiscalizada ya cuenta con suscripciones a diversos periódicos, aún con el argumento de elaborar síntesis informativa en días sábados y domingos; por lo que respecta al pago de la infracción de tránsito, se apegue a la política de procedimiento correspondiente; evitando generar menoscabo al patrimonio de la entidad fiscalizada.

3. **Se recomienda a la Entidad Fiscalizada sea debidamente regularizado el resguardo de los bienes muebles de la fiscalizada; ya que se observó derivado de la revisión al rubro de Activo Fijo, en particular a los soportes documentales de los resguardos de los bienes muebles de la fiscalizada, que la Presidencia del Consejo General y la Secretaría Ejecutiva del Consejo General tienen asignados diversos activos fijos que carecen de un resguardo debidamente firmado por los funcionarios que los tienen bajo su custodia.**

c) Instrucción

En cumplimiento a lo señalado en el artículo 97 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro, y con la notificación del presente Informe; se instruye a la Entidad fiscalizada a efecto de que inicie los procesos administrativos cuando procedan en los términos de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro, y así mismo, se lleven a cabo las correcciones en las irregularidades detectadas, con motivo de las observaciones plasmadas en el presente informe.

Con el fin de dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 44 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Querétaro, se instruye a la Entidad fiscalizada, a que dentro de un plazo improrrogable de 45 días hábiles contados a partir de la notificación del presente, informe por escrito a esta Entidad Superior de Fiscalización del Estado referente al seguimiento de las acciones implementadas con motivo de las observaciones plasmadas en el presente, y en su caso, el fincamiento de responsabilidades a que han sido merecedores los involucrados.

e) Conclusión

Por lo anteriormente expuesto y fundado, podemos concluir que la Situación Financiera de la Entidad Fiscalizada, correspondiente del **01 de enero al 30 de junio de 2014**, se encuentra razonablemente correcta, en apego a las disposiciones legales aplicables y a los Postulados Básicos de Contabilidad Gubernamental, con excepción de las observaciones que han quedado precisadas en el cuerpo del presente.

El presente Informe contiene el resultado de la fiscalización a la Entidad denominada **Instituto Electoral de Querétaro, ahora denominado Instituto Electoral del Estado de Querétaro (IEEQ)**; respecto del periodo comprendido del **01 de enero al 30 de junio de 2014**, por la Entidad Superior de Fiscalización del Estado, que se emite en el ejercicio de las atribuciones que dispone el artículo 116 fracción II penúltimo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, realizando la función de fiscalización en concordancia con la Legislatura del Estado de Querétaro, de conformidad a los numerales 17 fracción XIX, 31 fracción IV de la Constitución Política del Estado de Querétaro y para los efectos de lo dispuesto en los artículos 97 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 44, 45, 46, 47 y 48 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Querétaro, debiendo cumplir con la obligación legal, los Órganos Internos de Control o Contralorías, de atender las observaciones, y en consecuencia promover, iniciar y vigilar el inicio de los procesos administrativos y los que resulten en los términos de Ley.

ATENTAMENTE.

**C.P.C. RAFAEL CASTILLO VANDENPEEREBOOM
AUDITOR SUPERIOR DEL ESTADO.**

Rúbrica

CERTIFICACIÓN

El Diputado David Dorantes Reséndiz, Primer Secretario de la Mesa Directiva de la LVII Legislatura del Estado de Querétaro, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 131, fracción IV y 133, primer párrafo, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Querétaro.-----

-CERTIFICA-

Que las presentes copias fotostáticas concuerdan fiel y exactamente con el original del Informe del Resultado de la Fiscalización Superior de la Cuenta Pública de la Entidad denominada Instituto Electoral del Estado de Querétaro correspondiente al periodo comprendido del 01 de enero al 30 de junio de 2014, mismo que obra en los archivos de esta Legislatura del Estado de Querétaro y que va en 14 (catorce) fojas útiles, sirviendo para los efectos legales a que haya lugar. Es dada en la Ciudad de Santiago de Querétaro, Qro., a los veintiséis días del mes de agosto del año dos mil quince.-----

**QUINCUAGÉSIMA SÉPTIMA LEGISLATURA
DEL ESTADO DE QUERÉTARO
MESA DIRECTIVA**

**DIP. DAVID DORANTES RESÉNDIZ
PRIMER SECRETARIO**

Rúbrica

PODER LEGISLATIVO

INFORME DEL RESULTADO DE LA FISCALIZACIÓN SUPERIOR DE LA CUENTA PÚBLICA DEL INSTITUTO DE CAPACITACIÓN PARA EL TRABAJO DEL ESTADO DE QUERÉTARO (ICATEQ)

Introducción y Antecedentes.

El presente informe tiene por objeto dar a conocer los resultados del proceso de fiscalización superior practicado a la cuenta pública del **Instituto de Capacitación para el Trabajo del Estado de Querétaro (ICATEQ)**, correspondiente al periodo comprendido del **01 de Enero al 30 de Junio de 2014** con la información presentada por la Entidad Fiscalizada, en cumplimiento a lo dispuesto tanto en la Constitución Política del Estado de Querétaro como en la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Querétaro, mismo que se integra de dos apartados, el primero muestra la situación financiera y el segundo el resultado de la Fiscalización Superior.

El análisis del contenido de la Cuenta Pública y de cada uno de los Estados Financieros que la conforman, permite expresar una opinión sobre: a) si la Cuenta Pública se encuentra integrada en los términos de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Querétaro así como de lo dispuesto en la Ley General de Contabilidad Gubernamental, b) la razonabilidad de la situación financiera que guarda la entidad fiscalizada, c) el apego a las demás disposiciones legales aplicables.

Objetivo de la auditoría.

Fiscalizar la cuenta pública y/o la gestión financiera de los recursos públicos, comprobando que se cumple con las leyes, decretos, reglamentos y demás disposiciones aplicables en materia de sistemas de registro y contabilidad gubernamental; contratación de servicios, obra pública, adquisiciones, arrendamientos, conservación, uso, destino, afectación, enajenación y baja de bienes muebles e inmuebles, almacenes y demás activos y recursos materiales; recaudación, administración, manejo y aplicación de recursos.

Criterios de Selección.

Las auditorías practicadas a la Cuenta Pública del primer semestre de 2014 fueron seleccionadas con base en los criterios generales y específicos establecidos en la normativa institucional de la Entidad Superior de Fiscalización del Estado, utilizada en la integración del Programa Anual de Auditorías para la Fiscalización Superior de la Cuenta Pública del primer semestre de 2014, considerando su importancia, pertinencia y la factibilidad de su realización.

Para fiscalizar la Cuenta Pública, la Entidad Superior de Fiscalización del Estado aplicó con rigor y consistencia los principios, las normas, el esquema operativo y la metodología establecidos en su marco normativo.

Es por lo anterior que se INFORMA:

I. ESTADO QUE GUARDA LA SITUACIÓN FINANCIERA DE LA ENTIDAD FISCALIZADA

a) Presupuesto asignado.

En 2014, la entidad fiscalizada presentó un Presupuesto de Egresos aprobado, por un importe total de \$71,084,682.00 (Setenta y un millones ochenta y cuatro mil seiscientos ochenta y dos pesos 00/100 M.N.), que fue publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro, "La Sombra de Arteaga", en lo relativo a la Ley de Ingresos y el Decreto de Presupuesto de Egresos, ambos del Estado de Querétaro para el ejercicio fiscal 2014.

Monto que se compone, teniendo en cuenta el origen de los recursos a recibir y/o recaudar, por ingresos de gestión propia con un importe de \$10,500,000.00 (Diez millones quinientos mil pesos 00/100 M.N.), de acuerdo a lo dispuesto en la Ley de Ingresos del Estado aprobada para el ejercicio fiscal 2014; de recursos estatales asignados por un importe de \$27,438,600.00 (Veintisiete millones cuatrocientos treinta y ocho mil seiscientos pesos 00/100 M.N.), y de recursos asignados por transferencias federales en cantidad de \$33,146,082.00 (Treinta y tres millones ciento cuarenta y seis mil ochenta y dos pesos 00/100 M.N.), asignaciones publicadas en el Decreto de Presupuesto de Egresos del Estado de Querétaro para el ejercicio fiscal 2014.

b) Ingresos.

Estos crecieron un 17.96% en relación a los ingresos proyectados a recibir en el ejercicio 2013. Cabe señalar que las transferencias federales, así como las aportaciones estatales, crecieron respecto al ejercicio anterior en un 13.44% y 5.00%, respectivamente; mientras que los ingresos propios crecieron en un 113.85%, respecto al ejercicio anterior.

c) Síntesis de la Gestión Financiera y Operación de la Entidad Fiscalizada.

En relación a los Estados Financieros que presenta la Entidad fiscalizada se informa lo siguiente:

c.1) Estado de la Situación Financiera.

Al comparar el Activo Total a junio de 2014, con el del mismo periodo del año anterior, se registró un incremento de \$6,329,309.52 (Seis millones trescientos veintinueve mil trescientos nueve pesos 52/100 M.N.), debido principalmente al aumento en el rubro de Bienes Muebles. Por otra parte, el Pasivo Total aumentó \$554,187.25 (Quinientos cincuenta y cuatro mil ciento ochenta y siete pesos 25/100 M.N.), respecto a junio de 2013, fundamentalmente por el incremento en los rubros de Acreedores Diversos e Impuestos por Pagar. La diferencia entre ambos conceptos dio como resultado un incremento en la Hacienda Pública y/o Patrimonio por \$5,775,122.27 (Cinco millones setecientos setenta y cinco mil ciento veintidós pesos 27/100 M.N.).

Cabe destacar que durante el periodo fiscalizado no se detectaron antecedentes o movimientos por concepto de deuda pública.

c.2) Estado de Actividades

Ingresos Federales	15,145,053.99	49.04%
Ingresos Estatales	11,347,392.55	36.75%
Ingresos Propios	4,387,568.23	14.21%
Total Ingresos	30,880,014.77	100.00%
Servicios Personales	24,261,341.59	83.12%
Materiales y Suministros	1,374,618.11	4.71%
Servicios Generales	3,552,316.17	12.17%
Total Egresos	29,188,275.87	100.00%

Derivado de lo anterior, se generó un ahorro en el periodo que se informa por la cantidad de \$1,691,738.90 (Un millón seiscientos noventa y un mil setecientos treinta y ocho pesos 90/100 M.N.), debido básicamente el incremento en la captación de ingresos federales, estatales y propios.

c.3) Razones financieras

Con el objetivo de ampliar el análisis del contenido de la Cuenta Pública sobre la que se informa, cabe señalar que se examinaron las razones financieras en cuanto a liquidez, cobertura, nivel de endeudamiento y rentabilidad.

De liquidez

Activo circulante/Pasivo circulante, mide la capacidad de la Entidad para cubrir sus obligaciones a corto plazo; mostrando una relación de 15.60, es decir la fiscalizada cuenta con la suficiente liquidez para cubrir su pasivo.

De cobertura

Pasivo total/Hacienda pública o patrimonio, mide la capacidad de la Entidad para cubrir sus obligaciones a corto plazo; mostrando una relación de 0.01, con lo cual se determina que cumple con la condición de cobertura, lo que significa que ésta no presenta restricciones para cubrir sus obligaciones financieras.

De nivel de endeudamiento

Pasivo total/Activo total, muestra la proporción de los derechos totales que son financiados con recursos de terceros. En este caso, la Entidad muestra que el 0.74% de su activo, está financiado con recursos diferentes a los propios.

De rentabilidad

Ahorro o desahorro neto/Hacienda pública o patrimonio, mide cuantos recursos financieros genera la fiscalizada con su patrimonio. En esta razón, la fiscalizada muestra una situación favorable, ya que registra un ahorro del 2.19% de su patrimonio.

c4) Estado de Origen y Aplicación de Recursos.

Del análisis efectuado al Estado de Origen y Aplicación de Recursos, se constató que los orígenes de recursos ascendieron a la cantidad de \$39,235,634.96 (Treinta y nueve millones doscientos treinta y cinco mil seiscientos treinta y cuatro pesos 96/100 M.N.), mientras que sus aplicaciones importaron la cantidad de \$30,689,137.84 (Treinta millones seiscientos ochenta y nueve mil ciento treinta y siete pesos 84/100 M.N.), arrojando un saldo de \$8,546,497.12 (Ocho millones quinientos cuarenta y seis mil cuatrocientos noventa y siete pesos 12/100 M.N.), que corresponde a los saldos de Efectivo, Bancos e Inversiones que se presentan en el Estado de Situación Financiera al 30 de junio de 2014.

II. RESULTADO DE LA FISCALIZACIÓN SUPERIOR**a) Proceso de fiscalización**

El proceso de fiscalización superior se llevó a cabo conforme a lo dispuesto en la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Querétaro, conforme a lo siguiente:

a.1) Mediante oficio D.A.327/2014 de fecha 11 de agosto de 2014, emitido por parte del titular de la Entidad fiscalizada, se presentó al titular de la Entidad Superior de Fiscalización del Estado, la Cuenta Pública correspondiente al periodo comprendido del 01 de enero al 30 de junio de 2014, mismo que fue recibido por esta Entidad fiscalizadora el 12 de agosto de 2014.

a.2) Mediante orden de auditoría, contenida en el oficio ESFE/15/859, emitido el 15 de enero de 2015 y notificado a la Entidad fiscalizada en esa misma fecha, la Entidad Superior de Fiscalización del Estado, inició la fiscalización superior de la cuenta pública presentada.

a.3) Mediante oficio ESFE/3238, emitido el 03 de marzo de 2015 por la Entidad Superior de Fiscalización del Estado y recibido por la Entidad fiscalizada en esa misma fecha, se comunicó por escrito las observaciones y recomendaciones derivadas del proceso de fiscalización, a efecto de que ésta las aclarara, atendiera o solventara en el plazo establecido en Ley, mismo que concluyó en fecha 25 de marzo de 2015.

a.4) La Entidad Fiscalizada presentó oficio D.G. 045/2015 el 23 de marzo de 2015, solicitando prórroga de cinco días hábiles para presentar su respuesta al Pliego de observaciones y recomendaciones, misma que le fuera otorgada, señalando como plazo perentorio el 06 de abril de 2015.

a.5) La Entidad Fiscalizada, el 06 de abril de 2015 presentó oficio D.G.0083/2015, acompañado de información con el que se pretendió aclarar, atender o solventar las observaciones y recomendaciones notificadas.

a.6) Marco Jurídico

- I. Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos
- II. Ley de Coordinación Fiscal
- III. Código Fiscal de la Federación
- IV. Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria
- V. Ley del Impuesto Sobre la Renta
- VI. Resolución Miscelánea para el Ejercicio Fiscal 2014
- VII. Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2014
- VIII. Ley General de Contabilidad Gubernamental
- IX. Manual del Contabilidad Gubernamental emitido por el Consejo Nacional de Armonización Contable
- X. Constitución Política del Estado de Querétaro
- XI. Ley de Ingresos del Estado de Querétaro para el Ejercicio Fiscal 2014
- XII. Decreto de Presupuesto de Egresos del Estado de Querétaro para el Ejercicio Fiscal 2014
- XIII. Ley de Hacienda del Estado de Querétaro
- XIV. Ley de Fiscalización Superior del Estado de Querétaro
- XV. Ley de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Querétaro

- XVI. Ley Para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro
- XVII. Ley de la Administración Pública Paraestatal del Estado de Querétaro
- XVIII. Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro
- XIX. Ley de Planeación del Estado de Querétaro
- XX. Ley de Procedimientos Administrativos del Estado de Querétaro
- XXI. Código Civil del Estado de Querétaro
- XXII. Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro
- XXIII. Decreto que crea el Organismo Público Descentralizado denominado Instituto de Capacitación para el Trabajo del Estado de Querétaro
- XXIV. Otras disposiciones de carácter general y/o específico, aplicables a la entidad fiscalizada.

b) Comentarios y observaciones de los resultados derivados de la fiscalización de la cuenta pública de la Entidad fiscalizada.

b.1) Observaciones Determinadas

Con la revisión efectuada, la Entidad Superior de Fiscalización del Estado, determinó 27 observaciones en el Pliego de Observaciones, dando respuesta la Entidad fiscalizada al total de las mismas.

Como resultado de este proceso de fiscalización superior de la Cuenta Pública, quedaron sin solventar las observaciones señaladas en la parte conclusiva de este instrumento; las que se emiten con fundamento en el artículo 40 fracción III de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Querétaro.

Es importante destacar que disminuyó su atención, durante el proceso de fiscalización por el ente auditado en relación con la Cuenta Pública anterior, que para la entidad fiscalizada, lo fué el segundo semestre de 2012, debido al papel menos proactivo asumido por las áreas de la Entidad fiscalizada durante la revisión.

1. Incumplimiento por parte de los integrantes de la Junta Directiva del ICATEQ, Director General y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 54 fracción IX y 55 fracciones I, V y XIII de la Ley de la Administración Pública Paraestatal del Estado de Querétaro; 41 fracciones I, II, XXII y XXVII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; 4, 6 fracciones III y IX, artículo 9 y Tercero Transitorio del Decreto que crea el Organismo Público descentralizado denominado Instituto de Capacitación para el Trabajo del Estado de Querétaro; *en virtud de haber omitido autorizar y publicar el Reglamento Interior del Instituto de Capacitación para el Trabajo del Estado de Querétaro.*

2. Incumplimiento por parte de los integrantes de la Junta Directiva del ICATEQ, Director General y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 1 fracción IV, 2, 2 Bis fracción II, 4 y 7 fracción VI de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 5 de la Ley de Procedimientos Administrativos del Estado de Querétaro; 54 fracción X y 55 fracciones I, V y XIII de la Ley de la Administración Pública Paraestatal del Estado de Querétaro; 41 fracciones I, II, XXII y XXVII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; 4 y 6 fracciones III y IX, y artículo 9 del Decreto que crea el Organismo Público descentralizado denominado Instituto de Capacitación para el Trabajo del Estado de Querétaro; *en virtud de haber omitido efectuar la actualización, autorización y publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado "La Sombra de Arteaga", del Manual de Políticas y Procedimientos y del Manual de Organización, con base en las políticas, procedimientos y estructura orgánica y operativa vigentes; toda vez que su última actualización y autorización por parte de la Junta Directiva del ICATEQ se realizó en agosto de 2004.*

3. Incumplimiento por parte del Director General y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 1 fracción IV, 2, 2 Bis fracción II, 4 y 7 fracción VI de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 5 de la Ley de Procedimientos Administrativos del Estado de Querétaro; 54 fracción X y 55 fracciones I, V y XIII de la Ley de la Administración Pública Paraestatal del Estado de Querétaro; 41 fracciones I, II, XXII y XXVII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; 4 y 6 fracciones III y IX, y artículo 9 del Decreto que crea el Organismo Público descentralizado denominado Instituto de Capacitación para el Trabajo del Estado de Querétaro; *en virtud de haber omitido efectuar la actualización de sus Políticas Administrativas, y haber omitido someterlas a la autorización de la Junta Directiva del Instituto de Capacitación para el Trabajo del Estado de Querétaro.*

4. Incumplimiento por parte del Director General y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad señalada, a lo dispuesto en los artículos: 1, 2, 7, 9 fracción I, 17, 20 y Cuarto Transitorio de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 1 fracciones II, IV y V, 2, 2 Bis fracción II, 4, 7 fracciones II, IV y VI, 87, 88 y 89 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 5 de la Ley de Procedimientos Administrativos del Estado de Querétaro; 54 fracción X y 55 fracciones I, V y XIII de la Ley de la Administración Pública Paraestatal del Estado de Querétaro; 41 fracciones I, II, XXII y XXVII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; 4 y 6 fracciones III y IX, y artículo 9 del Decreto que crea el Organismo Público descentralizado denominado Instituto de Capacitación para el Trabajo del Estado de Querétaro; **en virtud de haber omitido gestionar la autorización del Manual de Contabilidad Gubernamental del Instituto de Capacitación para el Trabajo del Estado de Querétaro ante su Órgano de Gobierno, así como haber omitido efectuar su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado “La Sombra de Arteaga”.**

5. Incumplimiento por parte del Director General y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 1, 2, 7, 9 fracción I, 17, 37, 41, y Cuarto Transitorio fracción II de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; Plan de Cuentas contenido en el Manual de Contabilidad Gubernamental, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro “La Sombra de Arteaga” el 12 de enero de 2011; 1 primer párrafo del Decreto de Presupuesto de Egresos del Estado de Querétaro para el Ejercicio Fiscal 2014; 1 fracciones II, IV y V, 2, 2 Bis fracción II, 7 fracciones II, IV y VI, 87, 88 y 89 de la Ley Para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 55 fracciones I, V y XIII de la Ley de la Administración Pública Paraestatal del Estado de Querétaro; 41 fracciones I, II, XXII y XXVII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; 6 fracción IX y artículo 9 del Decreto que crea el Organismo Público descentralizado denominado Instituto de Capacitación para el Trabajo del Estado de Querétaro; **en virtud de haber omitido armonizar 100 cuentas de primero, segundo, tercero y cuarto nivel del Catálogo de Cuentas del ICATEQ, en relación con la codificación y nomenclatura establecida en el Plan de Cuentas emitido por el Consejo Nacional de Armonización Contable (CONAC).**

6. Incumplimiento por parte del Director General y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 1, 2, 7, 9 fracción I, 17, 22, 44, 46 fracciones I y II, 47, 52 y 53 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; Plan de Cuentas y Postulados Básicos de Contabilidad Gubernamental: Revelación Suficiente e Importancia Relativa, contenidos en el Manual de Contabilidad Gubernamental publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro “La Sombra de Arteaga” el 12 de enero de 2011; Acuerdo que reforma los capítulos III y VII del Manual de Contabilidad Gubernamental, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro “La Sombra de Arteaga” el 14 de febrero de 2014; 1 primer párrafo del Decreto de Presupuesto de Egresos del Estado de Querétaro para el Ejercicio Fiscal 2014; 1 fracciones II, IV y V, 2, 2 Bis fracción II, 7 fracciones II, IV y VI, 87, 88 y 89 de la Ley Para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 55 fracciones I, V y XIII de la Ley de la Administración Pública Paraestatal del Estado de Querétaro; 41 fracciones I, II, XXII y XXVII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; 6 fracción IX y artículo 9 del Decreto que crea el Organismo Público descentralizado denominado Instituto de Capacitación para el Trabajo del Estado de Querétaro; **en virtud de haber omitido elaborar y estructurar los Estados Financieros y sus Notas con base en la codificación y nomenclatura de las cuentas contables armonizadas del Plan de Cuentas aprobado por el CONAC; además de haber omitido clasificar la información relativa a los Derechos a Recibir Efectivo y Equivalentes, y las Cuentas por Pagar, en una desagregación en base a sus días de vencimiento, detallando su factibilidad de cobro y/o pago.**

7. Incumplimiento por parte del Director General y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 1, 2, 7, 9 fracción I, 17, 22, 38, 40, 67, 70 fracción III, 84, 85 fracción III y Cuarto Transitorio fracción II de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; Postulados Básicos de Contabilidad Gubernamental: Revelación Suficiente, Importancia Relativa, Devengo Contable, Valuación y Consistencia, así como Momentos Contables de los Ingresos y de los Gastos, contenidos en el Manual de Contabilidad Gubernamental, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro “La Sombra de Arteaga” el 12 de enero de 2011; 1 primer párrafo del Decreto de Presupuesto de Egresos del Estado de Querétaro para el Ejercicio Fiscal 2014; 1 fracciones II, IV y V, 2, 2 Bis fracción II, 7 fracciones II, IV y VI, 87, 88 y 89 de la Ley Para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 55 fracciones I, V y XIII de la Ley de la Administración Pública Paraestatal del Estado de Querétaro; 41 fracciones I, II, XXII y XXVII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; 6 fracción IX y artículo 9 del Decreto que crea el Organismo Público descentralizado denominado Instituto de Capacitación para el Trabajo del Estado de Querétaro; **en virtud de haber omitido efectuar registros contables y presupuestales ajustados a los momentos contables previstos en la Ley General de Contabilidad Gubernamental, situación que generó falta de revelación suficiente en la información contable y presupuestal que contienen sus Estados Financieros al cierre del periodo fiscalizado.**

8. Incumplimiento por parte del Director General y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 1, 2, 7, 9 fracción I, 17, 33, 38, 44, 84 y 85 fracción III de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; Postulados Básicos de Contabilidad Gubernamental: Revelación Suficiente, Importancia

Relativa, Devengo Contable, Valuación y Consistencia; Momentos Contables de los Ingresos y de los Gastos; Instructivo de Manejo de Cuentas; Modelo de Asientos para el Registro Contable y Guías Contabilizadoras contenidos en el Manual de Contabilidad Gubernamental, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga" el 12 de enero de 2011; 1 primer párrafo del Decreto de Presupuesto de Egresos del Estado de Querétaro para el Ejercicio Fiscal 2014; 1 fracciones II, IV y V, 2, 2 Bis fracción II, 7 fracciones II, IV y VI, 87, 88 y 89 de la Ley Para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 55 fracciones I, V y XIII de la Ley de la Administración Pública Paraestatal del Estado de Querétaro; 41 fracciones I, II, XXII y XXVII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; 6 fracción IX y artículo 9 del Decreto que crea el Organismo Público descentralizado denominado Instituto de Capacitación para el Trabajo del Estado de Querétaro; **en virtud de haber presentado saldos en las cuentas de orden presupuestales de ingresos y egresos contenidas en la Balanza de Comprobación al cierre del periodo revisado, que no coincidan con los importes manifestados en los Estados Presupuestales de la Cuenta Pública, lo cual refleja un registro inadecuado de los momentos contables, que genera falta de confiabilidad, veracidad, suficiencia y utilidad de la información financiera.**

9. Incumplimiento por parte del Director General y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 1, 2, 7, 9 fracción I, 17, 20, 27, 33, 44, 46, 47, 49, 51, 58, 60, 61, 62, 67, 72, 79, 84 y 85 fracción I de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; Cuarto y Quinto transitorios del Decreto por el que se reforma y adiciona la Ley General de Contabilidad Gubernamental, para transparentar y armonizar la información financiera relativa a la aplicación de recursos públicos en los distintos órdenes de gobierno; 1 primer párrafo del Decreto de Presupuesto de Egresos del Estado de Querétaro para el Ejercicio Fiscal 2014; 1 fracciones II, IV y V, 2, 2 Bis fracción II, 7 fracciones II, IV y VI, 87, 88 y 89 de la Ley Para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 3 fracción I y 55 fracciones I, V y XIII de la Ley de la Administración Pública Paraestatal del Estado de Querétaro; 41 fracciones I, II, XXII y XXVII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; 6 fracción IX y artículo 9 del Decreto que crea el Organismo Público descentralizado denominado Instituto de Capacitación para el Trabajo del Estado de Querétaro; **en virtud de haber omitido publicar y mantener disponible en su página de internet, la información financiera trimestral establecida en los términos del Título Quinto de la Ley General de Contabilidad Gubernamental.**

10. Incumplimiento por parte Director General y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 1, 2, 7, 9 fracción I, 17 y 33 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 1 primer párrafo del Decreto de Presupuesto de Egresos del Estado de Querétaro para el Ejercicio Fiscal 2014; 1 fracciones I, II, IV y V, 2, 2 Bis fracción II, 5, 7 fracciones II, III, IV y VI, y 24 segundo y tercer párrafos de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 54 fracción II, y 55 fracciones II, V y XIII de la Ley de la Administración Pública Paraestatal del Estado de Querétaro; 41 fracciones I, II, XXII y XXVII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; 6 fracciones IV y IX, y artículo 9 del Decreto que crea el Organismo Público descentralizado denominado Instituto de Capacitación para el Trabajo del Estado de Querétaro; **en virtud de haber omitido someter a la autorización de la Junta Directiva del ICATEQ, el Presupuesto del ejercicio fiscal 2014 detallado a nivel de partida presupuestal específica; situación que genera que el presupuesto autorizado no revele de manera clara y específica el concepto de los gastos autorizados, y que el importe de los egresos efectuados en cada partida presupuestal carezca de las autorizaciones necesarias para su erogación.**

11. Incumplimiento por parte del Director General y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 1, 2, 7, 9 fracción I, 17 y 33 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 1 primer párrafo del Decreto de Presupuesto de Egresos del Estado de Querétaro para el Ejercicio Fiscal 2014; 1 fracciones I, II, IV y V, 2, 2 Bis fracción II, 5, 7 fracciones II, III, IV y VI, y 24 segundo y tercer párrafos, y 61 fracción II de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 54 fracción II, y 55 fracciones II, V y XIII de la Ley de la Administración Pública Paraestatal del Estado de Querétaro; 41 fracciones I, II, XXII y XXVII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; 6 fracciones IV y IX, y artículo 9 del Decreto que crea el Organismo Público descentralizado denominado Instituto de Capacitación para el Trabajo del Estado de Querétaro; **en virtud de haber realizado pagos sin contar con disponibilidad presupuestal por la cantidad total de \$494,889.54 (Cuatrocientos noventa y cuatro mil ochocientos ochenta y nueve pesos 54/100 M.N.), en nueve partidas de su Estado Analítico de Egresos Presupuestales.**

12. Incumplimiento por parte del Director General y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 1, 2, 7, 9 fracción I, 17, 33, 36, 38, 44 y 68 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; Postulados Básicos de Contabilidad Gubernamental: Sustancia Económica, Revelación Suficiente, Importancia Relativa, Registro e Integración Presupuestaria, Valuación y Consistencia, contenidos en el Manual de Contabilidad Gubernamental, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga" el 12 de enero de 2011; 1 primer párrafo del Decreto de Presupuesto de Egresos del Estado de Querétaro para el Ejercicio Fiscal 2014; 1 fracciones I, II, IV y V, 2, 2 Bis fracción II, 3 tercer párrafo, 5, 7 fracciones II, III, IV y VI, 24 y 61 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 3 fracción I, 46, 54 fracción II y 55 fracciones II, V y XIII de la Ley de la Administración Pública Paraestatal del Estado de Querétaro; 41 fracciones I, II, XXII y XXVII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; 6 fracciones IV y IX, y artículo 9 del Decreto que

crea el Organismo Público descentralizado denominado Instituto de Capacitación para el Trabajo del Estado de Querétaro; **en virtud de haber omitido someter el remanente de recursos federales del ejercicio 2013, por la cantidad de \$1,963,654.01 (Un millón novecientos sesenta y tres mil seiscientos cincuenta y cuatro pesos 01/100 M.N.), a la aprobación de la Junta Directiva para considerarse como una ampliación al Presupuesto de Egresos del ejercicio 2014, situación que limita el adecuado seguimiento y control de los recursos presupuestales.**

13. Incumplimiento por parte del Director General, de los servidores públicos responsables de la comprobación y manejo de los anticipos entregados, y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 1, 2, 7, 9 fracción I, 17, 33 y 36 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 1 primer párrafo del Decreto de Presupuesto de Egresos del Estado de Querétaro para el Ejercicio Fiscal 2014; 1 fracciones II, IV y V, 2, 2 Bis fracción II, 5 y 7 fracciones II, IV y VI de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 3 fracción I y 55 fracciones I, V y XIII de la Ley de la Administración Pública Paraestatal del Estado de Querétaro; 41 fracciones I, II, XXII y XXVII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; 6 fracción IX y artículo 9 del Decreto que crea el Organismo Público descentralizado denominado Instituto de Capacitación para el Trabajo del Estado de Querétaro; **en virtud de haber omitido efectuar la comprobación y/o recuperación oportuna de anticipos para gastos de viáticos otorgados a funcionarios y empleados por un importe total de \$4,435.00 (Cuatro mil cuatrocientos treinta y cinco pesos 00/100 M.N.), toda vez que los mismos fueron reintegrados con un retraso de entre 29 y 107 días hábiles posteriores al vencimiento del plazo para su comprobación.**

14. Incumplimiento por parte del Director General y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 4 fracciones IV y V de la Ley de Procedimientos Administrativos del Estado de Querétaro; 25 fracción II, 786, 794, 805, 809, 877, 886, 1672, 1675, 1712, y 1714 del Código Civil del Estado de Querétaro; 1 primer párrafo del Decreto de Presupuesto de Egresos del Estado de Querétaro para el Ejercicio Fiscal 2014; 1 fracciones II, IV y V, 2, 2 Bis fracción II, 5, 7 fracciones II, IV y VI de la Ley Para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 55 fracciones I, V y XIII de la Ley de la Administración Pública Paraestatal del Estado de Querétaro; 41 fracciones I, II, XXII y XXVII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; 6 fracciones IX y XII, y 9 del Decreto que crea el Organismo Público descentralizado denominado Instituto de Capacitación para el Trabajo del Estado de Querétaro; **en virtud de haber omitido efectuar las gestiones necesarias para consumir la regularización de cuatro bienes inmuebles correspondientes a los terrenos donde se encuentran ubicados los planteles de Corregidora, El Marques, Cadereyta y San Juan del Río; mismos que se encuentran registrados en sus Estados Financieros con un valor total de \$10,116,198.43 (Diez millones ciento dieciséis mil ciento noventa y ocho pesos 43/100 M.N.).**

15. Incumplimiento por parte del Director General y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 1, 2, 7, 9 fracción I, 17, 42 y 43 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 1 primer párrafo del Decreto de Presupuesto de Egresos del Estado de Querétaro para el Ejercicio Fiscal 2014; 1 fracciones II, IV y V, 2, 2 Bis fracción II, 5, 7 fracciones II, IV y VI, 62, 87, 88, 89, 96 y 98 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 3 fracción I y 55 fracciones I, V y XIII de la Ley de la Administración Pública Paraestatal del Estado de Querétaro; 41 fracciones I, II, XXII y XXVII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; 6 fracción IX y artículo 9 del Decreto que crea el Organismo Público descentralizado denominado Instituto de Capacitación para el Trabajo del Estado de Querétaro; **en virtud de haber omitido reconocer como gasto el depósito en garantía por la cantidad de \$21,750.00 (Veintiún mil setecientos cincuenta pesos 00/100 M.N.), que fue aplicado en reparaciones del edificio que la fiscalizada ocupó hasta el mes de abril de 2014, aunado a que no cuenta con el comprobante con requisitos fiscales necesario para soportar dicho registro; además de haber omitido recuperar el depósito en garantía por la cantidad de \$4,320.00 (Cuatro mil trescientos veinte pesos 00/100 M.N.), otorgado a la Comisión Federal de Electricidad por el suministro de energía eléctrica del mencionado edificio.**

16. Incumplimiento por parte del Director General y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 1, 2, 7, 9 fracción I, 17, 22, 38, 40, 67, 70 fracción III y Cuarto Transitorio fracción II de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; Postulados Básicos de Contabilidad Gubernamental: Revelación Suficiente, Importancia Relativa, Devengo Contable, Valuación y Consistencia, así como Momento Contable del Gasto Devengado, contenidos en el Manual de Contabilidad Gubernamental, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga" el 12 de enero de 2011; 1 primer párrafo del Decreto de Presupuesto de Egresos del Estado de Querétaro para el Ejercicio Fiscal 2014; 1 fracciones II, IV y V, 2, 2 Bis fracción II, 7 fracciones II, IV y VI, 87, 88 y 89 de la Ley Para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 55 fracciones I, V y XIII de la Ley de la Administración Pública Paraestatal del Estado de Querétaro; 41 fracciones I, II, XXII y XXVII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; 6 fracción IX y artículo 9 del Decreto que crea el Organismo Público descentralizado denominado Instituto de Capacitación para el Trabajo del Estado de Querétaro; **en virtud de haber omitido registrar contablemente las provisiones mensuales para el pago del Impuesto Sobre Nóminas, generando falta de revelación suficiente en la información financiera del rubro de Impuestos y Contribuciones por Pagar.**

17. Incumplimiento por parte del Director General y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 1 y 8 primer párrafo del Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2014; 1, 2, 7, 9 fracción I, 17, 33, 44 y 69 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 82 fracción IX de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria; 1 primer párrafo del Decreto de Presupuesto de Egresos del Estado de Querétaro para el Ejercicio Fiscal 2014; 1 fracciones II, IV y V, 2, 2 Bis fracción II, 5, 7 fracciones II, IV y VI, 87, 88 y 89 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 55 fracciones I, V y XIII de la Ley de la Administración Pública Paraestatal del Estado de Querétaro; 41 fracciones I, II, XXII y XXVII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; 6 fracción IX y artículo 9 del Decreto que crea el Organismo Público descentralizado denominado Instituto de Capacitación para el Trabajo del Estado de Querétaro; **en virtud de haber omitido operar los recursos del subsidio federal en una cuenta bancaria productiva específica para su manejo y control, toda vez que tanto los recursos federales y estatales recibidos de enero a mayo de 2014, por las cantidades de \$12,961,120.93 (Doce millones novecientos sesenta y un mil ciento veinte pesos 93/100 M.N.) y \$7,698,137.00 (Siete millones seiscientos noventa y ocho mil ciento treinta y siete pesos 00/100 M.N.), respectivamente, fueron depositados de manera indistinta en la cuenta bancaria No. 0157735103 de Bancomer.**

18. Incumplimiento por parte del Director General y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 29 y 29-A del Código Fiscal de la Federación; Regla I.2.7.1.22 de la Resolución Miscelánea para 2014; 1, 2, 7, 9 fracción I, 17 y 42 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 1 primer párrafo del Decreto de Presupuesto de Egresos del Estado de Querétaro para el Ejercicio Fiscal 2014; 1 fracciones II, IV y V, 2, 2 Bis fracción II, 5, 7 fracciones II, IV y VI, y 11 de la Ley Para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 55 fracciones I, V y XIII de la Ley de la Administración Pública Paraestatal del Estado de Querétaro; 41 fracciones I, II, XXII y XXVII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; 6 fracción IX y artículo 9 del Decreto que crea el Organismo Público descentralizado denominado Instituto de Capacitación para el Trabajo del Estado de Querétaro; **en virtud de haber omitido expedir comprobantes con requisitos fiscales o comprobantes de operaciones con el público en general, por concepto de cuotas de inscripción, diplomas y constancias, seguro escolar y credenciales, por la cantidad total de \$2,752,821.00 (Dos millones setecientos cincuenta y dos mil ochocientos veintinueve pesos 00/100 M.N.).**

19. Incumplimiento por parte del Director General y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 29 y 29-A del Código Fiscal de la Federación; Regla II.2.5.1.3 de la Resolución Miscelánea para 2014; 1, 2, 7, 9 fracción I, 17, 33 y 42 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 1 primer párrafo del Decreto de Presupuesto de Egresos del Estado de Querétaro para el Ejercicio Fiscal 2014; 1 fracciones II, IV y V, 2, 2 Bis fracción II, 5, 7 fracciones II, IV y VI, y 11 de la Ley Para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 55 fracciones I, V y XIII de la Ley de la Administración Pública Paraestatal del Estado de Querétaro; 41 fracciones I, II, XXII y XXVII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; 6 fracción IX y artículo 9 del Decreto que crea el Organismo Público descentralizado denominado Instituto de Capacitación para el Trabajo del Estado de Querétaro; **en virtud de haber omitido la emisión de comprobantes fiscales denominados CFDI (comprobante fiscal digital por Internet), con la totalidad de requisitos fiscales que establece el Código Fiscal Federal y la Resolución Miscelánea aplicable.**

20. Incumplimiento por parte del Director General y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 29 y 29-A del Código Fiscal de la Federación; Regla II.2.5.1.3 de la Resolución Miscelánea para 2014; 1, 2, 7, 9 fracción I, 17, 33 y 42 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 1 primer párrafo del Decreto de Presupuesto de Egresos del Estado de Querétaro para el Ejercicio Fiscal 2014; 1 fracciones II, IV y V, 2, 2 Bis fracción II, 5, 7 fracciones II, IV y VI, y 11 de la Ley Para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 55 fracciones I, V y XIII de la Ley de la Administración Pública Paraestatal del Estado de Querétaro; 41 fracciones I, II, XXII y XXVII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; 6 fracción IX y artículo 9 del Decreto que crea el Organismo Público descentralizado denominado Instituto de Capacitación para el Trabajo del Estado de Querétaro; **en virtud de haber omitido expedir recibo o comprobante oficial con requisitos fiscales, por la impartición de curso registrado en la póliza de ingresos No. 113 del 13 de mayo de 2014, por la cantidad de \$8,450.00 (Ocho mil cuatrocientos cincuenta pesos 00/100 M.N.).**

21. Incumplimiento por parte del Director General y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 1 primer párrafo del Decreto de Presupuesto de Egresos del Estado de Querétaro para el Ejercicio Fiscal 2014; 1 fracciones II, IV y V, 2, 2 Bis fracción II, 5 y 7 fracción VI de la Ley Para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 54 fracción III y 55 fracciones I, V y XIII de la Ley de la Administración Pública Paraestatal del Estado de Querétaro; 41 fracciones I, II, XXII y XXVII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; 6 fracciones IV y IX, y artículo 9 del Decreto que crea el Organismo Público descentralizado denominado Instituto de Capacitación para el Trabajo del Estado de Querétaro; **en virtud de haber aplicado una cuota de recuperación de \$80.00 (Ochenta pesos 00/100 M.N.) por hora por concepto de curso de inglés, la cual no se encuentra contenida en el Tabulador de cuotas de recuperación autorizado por la Junta Directiva de la fiscalizada.**

22. Incumplimiento por parte del Director General y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 1, 2, 7, 9 fracción I, 17, 33, 36 y Cuarto Transitorio fracción III de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; Plan de Cuentas, Modelo de Asientos para el Registro Contable, Instructivo de Manejo de Cuentas y Guías Contabilizadoras previstas en el Manual de Contabilidad Gubernamental, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga" el 12 de enero de 2011; 1 primer párrafo del Decreto de Presupuesto de Egresos del Estado de Querétaro para el Ejercicio Fiscal 2014; 1 fracciones II, IV y V, 2, 2 Bis fracción II, 5, 7 fracciones II, IV y VI, 87, 88 y 89 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 55 fracciones I, V y XIII de la Ley de la Administración Pública Paraestatal del Estado de Querétaro; 41 fracciones I, II, XXII y XXVII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; 6 fracción IX y artículo 9 del Decreto que crea el Organismo Público descentralizado denominado Instituto de Capacitación para el Trabajo del Estado de Querétaro; **en virtud de haber omitido registrar la cancelación de las facturas 370 y 416 generadas en noviembre y diciembre de 2013, por un importe total de \$6,740.00 (Seis mil setecientos cuarenta pesos 00/100 M.N.), como una disminución a la cuenta de Resultados de Ejercicios Anteriores, de conformidad con lo dispuesto en el Manual de Contabilidad Gubernamental emitido por el CONAC, al tratarse de ingresos registrados en el ejercicio 2013.**

23. Incumplimiento por parte del Director General y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 1 primer párrafo del Decreto de Presupuesto de Egresos del Estado de Querétaro para el Ejercicio Fiscal 2014; 1 fracciones I, IV y V, 2, 2 Bis fracción II, 5, 7 fracción VI, 38 fracción III, 39, 40, 42 y 45 tercer párrafo de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 55 fracciones I, V y XIII de la Ley de la Administración Pública Paraestatal del Estado de Querétaro; 41 fracciones I, II, XXII y XXVII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; 6 fracciones IX y X, y artículo 9 del Decreto que crea el Organismo Público descentralizado denominado Instituto de Capacitación para el Trabajo del Estado de Querétaro; **en virtud de haber omitido someter el Tabulador de Sueldos a la autorización de la Junta Directiva del Instituto de Capacitación para el Trabajo del Estado de Querétaro.**

24. Incumplimiento por parte del Director General y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 1, 2, 7, 9 fracción I, 17, 33 y 44 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 1 primer párrafo del Decreto de Presupuesto de Egresos del Estado de Querétaro para el Ejercicio Fiscal 2014; 1 fracciones II, IV y V, 2, 2 Bis fracción II, 5, 7 fracciones II, IV y VI, 87, 88 y 89 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 3 fracción I y 55 fracciones I, V y XIII de la Ley de la Administración Pública Paraestatal del Estado de Querétaro; 41 fracciones I, II, XXII y XXVII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; 6 fracción IX y artículo 9 del Decreto que crea el Organismo Público descentralizado denominado Instituto de Capacitación para el Trabajo del Estado de Querétaro; **en virtud de haber omitido realizar la conciliación de las erogaciones por concepto de sueldos y prestaciones de nóminas, contra sus registros contables al cierre del periodo fiscalizado.**

25. Incumplimiento por parte del Director General y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 79 fracción I, párrafo tercero de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1 y 8 primer párrafo del Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2014; 1, 2, 7, 9 fracción I, 17 y 70 fracción I de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 1 primer párrafo del Decreto de Presupuesto de Egresos del Estado de Querétaro para el Ejercicio Fiscal 2014; 1 fracciones II, IV y V, 2, 2 Bis fracción II, 5, 7 fracciones II, IV y VI, 87, 88 y 89 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 55 fracciones I, V y XIII de la Ley de la Administración Pública Paraestatal del Estado de Querétaro; 41 fracciones I, II, XXII y XXVII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; Postulados Básicos de Contabilidad Gubernamental: Revelación Suficiente, Importancia Relativa y Consistencia, contenidos en el Manual de Contabilidad Gubernamental, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga" el 12 de enero de 2011; 6 fracción IX y artículo 9 del Decreto que crea el Organismo Público descentralizado denominado Instituto de Capacitación para el Trabajo del Estado de Querétaro; **en virtud de haber omitido generar cuentas contables de egresos específicas para registrar los gastos financiados con recursos del subsidio federal.**

26. Incumplimiento por parte del Director General y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, 2, 7, 9 fracción I, 17 y 33 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 1 primer párrafo del Decreto de Presupuesto de Egresos del Estado de Querétaro para el Ejercicio Fiscal 2014; 1 fracciones II, IV y V, 2, 2 Bis fracción II, 5, 7 fracciones II, IV y VI, 87, 88 y 89 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 3 fracción I y 55 fracciones I, V y XIII de la Ley de la Administración Pública Paraestatal del Estado de Querétaro; 41 fracciones I, II, XXII y XXVII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; 6 fracción IX y artículo 9 del Decreto que crea el Organismo Público descentralizado denominado Instituto de Capacitación para el Trabajo del Estado de Querétaro; **en virtud de haber omitido efectuar cotizaciones y cuadros comparativos para asegurar las mejores condiciones de precio y calidad, en compras de bienes y servicios efectuadas durante el periodo fiscalizado por un importe total de \$535,233.12 (Quinientos treinta y cinco mil doscientos treinta y tres pesos 12/100 M.N.).**

b.2) Recomendaciones

Con fundamento en los artículos 35 fracción III y 40 fracción III de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Querétaro, se emiten las siguientes recomendaciones:

1. Como resultado de la revisión efectuada al rubro de Derechos a Recibir Efectivo y Equivalentes, se detectó que la fiscalizada registra las inversiones por excedentes de tesorería (los cuales tienen una disposición diaria o a la vista según se establece en las Notas a los Estados Financieros), en la cuenta contable No. 11211-00000000-120-00-00-0000-0000 denominada "Inversiones" perteneciente al rubro de Derechos a Recibir Efectivo o Equivalentes; sin embargo, de acuerdo al Plan de Cuentas emitido por el CONAC, este tipo de inversiones se deben registrar en la cuenta No. 1.1.1.4 "Inversiones Temporales (Hasta 3 meses)", correspondiente al rubro de Efectivo y Equivalentes, la cual representa el monto excedente de efectivo invertido por el ente público, cuya recuperación se efectuará en un plazo inferior a tres meses; **por lo que se recomienda efectuar la reclasificación de la cuenta de Inversiones de conformidad con los lineamientos establecidos en el Plan de Cuentas emitido por el CONAC, con el objeto de que sus saldos sean reflejados adecuadamente en el Estado de Situación Financiera de la fiscalizada.**

2. Como resultado de la revisión efectuada a la cuenta de Deudores Diversos, se detectó que al cierre del periodo fiscalizado existía un saldo pendiente de comprobar por concepto de viáticos no ejercidos por la cantidad de \$2,324.80 (Dos mil trescientos veinticuatro pesos 80/100 M.N.), a cargo del servidor público con número de empleado 158472, mismo que fue recuperado por la fiscalizada mediante descuentos de nómina efectuados durante el periodo de noviembre a diciembre de 2014, no obstante que en el apartado de "Gastos de Viáticos" de sus Políticas Administrativas Internas, no se establece expresamente la posibilidad de efectuar la recuperación de viáticos no comprobados o no ejercidos a plazos con una posterioridad de hasta seis meses, indicando simplemente que se efectuará su recuperación inmediata mediante descuento por nómina.

Por lo que se recomienda a la fiscalizada que los importes pendientes de comprobar y/o reintegrar a cargo de los empleados sean descontados de su nómina a la brevedad y en una sola exhibición, con la finalidad de evitar que los anticipos para viáticos sean utilizados por los empleados como un mecanismo de financiamiento pagado a plazos mediante descuentos de nómina.

3. Como resultado de la revisión efectuada al Activo No Circulante, se detectó una diferencia de \$925,772.47 (Novecientos veinticinco mil setecientos setenta y dos pesos 47/100 M.N.), entre el inventario de bienes muebles y lo registrado contablemente en este rubro al cierre del periodo revisado, toda vez que el inventario importa la cantidad de \$44,653,353.09 (Cuarenta y cuatro millones seiscientos cincuenta y tres mil trescientos cincuenta y tres pesos 09/100 M.N.), mientras que el saldo de este rubro en estados financieros es de \$43,727,580.62 (Cuarenta y tres millones setecientos veintisiete mil quinientos ochenta pesos 62/100 M.N.); además de que el inventario de bienes muebles no se encuentra clasificado y codificado en base a las cuentas emitidas para estos efectos por el CONAC.

Situación por la que se recomienda implementar los controles y medidas adecuadas para conciliar el inventario de bienes muebles contra los registros contables, clasificándolo en base a las cuentas establecidas por el CONAC; toda vez que esta disposición legal será exigible a más tardar en la cuenta pública del 31 de diciembre de 2014, de conformidad con el Acuerdo por el que se determina la norma de información financiera para precisar los alcances del Acuerdo 1 aprobado por el Consejo Nacional de Armonización Contable, en reunión del 3 de mayo de 2013 y publicado el 16 de mayo de 2013.

4. Como resultado del análisis efectuado al Padrón de Inmuebles, se detectó la existencia de diversos inmuebles que no cuentan con los datos de la clave catastral y el valor catastral, y que se encuentran registrados contablemente al valor histórico de las actas de entrega-recepción, avalúos y/o escrituras públicas que respalda la propiedad de los mismos; sin embargo, al carecer de la clave y valor catastral, la fiscalizada desconoce si el valor al que se encuentran registrados es superior o inferior al catastral.

Situación por la cual se recomienda tomar las medidas pertinentes para que todos los inmuebles propiedad de la fiscalizada cuenten con los datos de la clave y el valor catastral, para asegurarse que los mismos sean registrados por lo menos al valor catastral, en apego a lo dispuesto en el artículo 27 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, toda vez que esta disposición legal será exigible a más tardar en la cuenta pública del 31 de diciembre de 2014, de conformidad con el Acuerdo por el que se determina la norma de información financiera para precisar los alcances del Acuerdo 1 aprobado por el Consejo Nacional de Armonización Contable, en reunión del 3 de mayo de 2013 y publicado el 16 de mayo de 2013.

5. Como resultado de la revisión efectuada al rubro de Ingresos Propios, se detectó que la fiscalizada emitió la factura número 471 registrada mediante la póliza de diario No. 9 del 19 de junio de 2014 por concepto de servicios de capacitación, en la cual no se detalla el número de horas impartidas y el costo unitario por horas. De igual modo se conoció que en las facturas marcadas con los números 418 y 419 registradas en la póliza de Diario 1 del 14 de enero de 2014, así como en la factura 426 registrada en la póliza diario No. 9 del 30 de enero de 2014, se especifica como unidad de medida para el cobro del servicio, el número de participantes o simplemente la palabra curso, no obstante que las tarifas autorizadas por su Junta Directiva se encuentran tabuladas en horas como unidad de medida para las cuotas de recuperación; ***Situaciones por las que se recomienda asentar en todos los comprobantes o facturas emitidas, el detalle de las horas y costos unitarios de los servicios prestados por la fiscalizada, así como ajustarse a los criterios de cobro aprobados por su Órgano de Gobierno.***

6. Como resultado de la revisión a la cuenta denominada "Otros productos", se detectó que la fiscalizada registró en dicha cuenta un total de \$63,190.12 (Sesenta y tres mil ciento noventa pesos 12/100 M.N.), por concepto de depósitos no identificados y otros ingresos, cuya clasificación corresponde a diversas cuentas de ingresos identificadas en el Plan de Cuentas emitido por el Consejo Nacional de Armonización Contable (CONAC).

Situación por la que se recomienda implementar un mecanismo de control interno, que permita reconocer e identificar el concepto de los ingresos que se reciben vía depósito o transferencia bancaria, con la finalidad de que su registro contable y presupuestal se realice con oportunidad en las cuentas contables que le correspondan a cada tipo de ingreso, de conformidad con el Plan de Cuentas contenido en el Manual de Contabilidad Gubernamental emitido por el CONAC.

7. Como resultado de la revisión a la cuenta denominada "Otros Ingresos", se encontró que la fiscalizada percibió ingresos durante el periodo revisado por la cantidad total de \$8,400.00 (Ocho mil cuatrocientos pesos 00/100 M.N.), por concepto de operación de cafetería de los planteles de Santa Rosa Jáuregui, El Marqués, Cadereyta, San Juan del Río y Corregidora; sin embargo los contratos suscritos entre el ICATEQ y los particulares para la prestación de dicho servicio, se encuentran firmados por los respectivos Directores de cada plantel, quienes no acreditan su personalidad jurídica y facultad legal para celebrar dicho instrumento, toda vez que esta facultad recae en el Director General; ***por lo que se recomienda se regularicen los contratos mediante los cuales operan las cafeterías de los diversos planteles, siendo suscritos y firmados por el funcionario que ostenta la personalidad jurídica para tales efectos.***

8. Como resultado de la revisión al Programa Operativo Anual de la fiscalizada, se encontró que de conformidad con lo señalado en el reporte de indicadores al 2do. trimestre de 2014, remitido por la fiscalizada a la Dirección de Presupuesto y Gasto Público de la Secretaría de Planeación y Finanzas del Estado, al cierre del primer semestre ya se habían superado las metas anuales previstas para los siguientes indicadores: "Capacitandos de ICATEQ han ampliado sus destrezas laborales", "Servicios de capacitación laboral proporcionados a los capacitandos", "Aseguramiento de las competencias de los instructores" e "Impartición de cursos de capacitación a los capacitandos".

Situación por la que se recomienda que como parte del proceso de planeación institucional, se revisen los indicadores del POA que fueron superados con relativa facilidad y/o anticipación al cierre del año, con el objeto de considerar el establecimiento de nuevas metas que encausen y desarrollen las potencialidades de la fiscalizada en congruencia con la planeación estratégica estatal.

c) Instrucción

En cumplimiento a lo señalado en el artículo 97 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro, y con la notificación del presente Informe, se instruye a la Entidad fiscalizada a efecto de que inicie los procesos administrativos cuando procedan en los términos de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro, y así mismo, se lleven a cabo las correcciones en las irregularidades detectadas, con motivo de las observaciones plasmadas en el presente informe.

Con el fin de dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 44 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Querétaro, se instruye a la Entidad fiscalizada, a que dentro de un plazo improrrogable de 45 días hábiles contados a partir de la notificación del presente, informe por escrito a esta Entidad Superior de Fiscalización del Estado referente al seguimiento de las acciones implementadas con motivo de las observaciones plasmadas en el presente, y en su caso, el fincamiento de responsabilidades a que han sido merecedores los involucrados.

d) Conclusión.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, podemos concluir que la Situación Financiera de la Entidad Fiscalizada, correspondiente al periodo del **01 de enero al 30 de junio de 2014**, se encuentra razonablemente correcta, en apego a las disposiciones legales aplicables y a los Postulados Básicos de Contabilidad Gubernamental, con excepción de las observaciones que han quedado precisadas en el cuerpo del presente.

El presente Informe contiene el resultado de la fiscalización a la Entidad denominada **Instituto de Capacitación para el Trabajo del Estado de Querétaro (ICATEQ)**, respecto del periodo comprendido del **01 de enero al 30 de junio de 2014**, realizada por la Entidad Superior de Fiscalización del Estado, que se emite en el ejercicio de las atribuciones que dispone el artículo 116 fracción II penúltimo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, realizando la función de fiscalización en concordancia con la Legislatura del Estado de Querétaro, de conformidad con los numerales 17 fracción XIX, 31 fracción IV de la Constitución Política del Estado de Querétaro y para los efectos de lo dispuesto en los artículos 97 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 44, 45, 46, 47 y 48 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Querétaro, debiendo cumplir los Órganos Internos de Control o Contralorías, con la obligación legal de atender las observaciones, y en consecuencia promover, iniciar y vigilar el inicio de los procesos administrativos y los que resulten en los términos de Ley.

ATENTAMENTE

C.P.C. RAFAEL CASTILLO VANDENPEEREBOOM
AUDITOR SUPERIOR DEL ESTADO

Rúbrica

CERTIFICACIÓN

El Diputado David Dorantes Reséndiz, Primer Secretario de la Mesa Directiva de la LVII Legislatura del Estado de Querétaro, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 131, fracción IV y 133, primer párrafo, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Querétaro.-

CERTIFICA

Que las presentes copias fotostáticas concuerdan fiel y exactamente con el original del Informe del Resultado de la Fiscalización Superior de la Cuenta Pública de la Entidad denominada Instituto de Capacitación para el Trabajo del Estado de Querétaro correspondiente al periodo comprendido del 01 de enero al 30 de junio de 2014, mismo que obra en los archivos de esta Legislatura del Estado de Querétaro y que va en 21 (veintiún) fojas útiles, sirviendo para los efectos legales a que haya lugar. Es dada en la Ciudad de Santiago de Querétaro, Qro., a los veintiséis días del mes de agosto del año dos mil quince.-

QUINGUAGÉSIMA SÉPTIMA LEGISLATURA
DEL ESTADO DE QUERÉTARO
MESA DIRECTIVA

DIP. DAVID DORANTES RESÉNDIZ
PRIMER SECRETARIO

Rúbrica

PODER LEGISLATIVO

INFORME DEL RESULTADO DE LA FISCALIZACIÓN SUPERIOR DE LA CUENTA PÚBLICA DE LA COMISIÓN ESTATAL DE INFORMACIÓN GUBERNAMENTAL (CEIG).

Introducción y Antecedentes.

El presente informe tiene por objeto dar a conocer los resultados del proceso de fiscalización superior practicado a la cuenta pública de la **Comisión Estatal de Información Gubernamental**, correspondiente al periodo comprendido del **01 de enero al 30 de junio de 2014** con la información presentada por la Entidad fiscalizada, en cumplimiento a lo dispuesto tanto en la Constitución Política del Estado de Querétaro como en la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Querétaro, mismo que se integra de dos apartados, el primero muestra la situación financiera y el segundo el resultado de la Fiscalización Superior.

El análisis del contenido de la Cuenta Pública y de cada uno de los Estados Financieros que la conforman, permite expresar una opinión sobre: a) si la Cuenta Pública se encuentra integrada en los términos de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Querétaro así como de lo dispuesto en la Ley General de Contabilidad Gubernamental, b) la razonabilidad de la situación financiera que guarda la entidad fiscalizada, c) el apego a las demás disposiciones legales aplicables.

Objetivo de la auditoría.

Fiscalizar la cuenta pública y/o la gestión financiera de los recursos públicos, comprobando que se cumple con las leyes, decretos, reglamentos y demás disposiciones aplicables en materia de sistemas de registro y contabilidad gubernamental; contratación de servicios, obra pública, adquisiciones, arrendamientos, conservación, uso, destino, afectación, enajenación y baja de bienes muebles e inmuebles, almacenes y demás activos y recursos materiales; recaudación, administración, manejo y aplicación de recursos.

Criterios de Selección.

Las auditorías practicadas a la Cuenta Pública del primer semestre de 2014 fueron seleccionadas con base en los criterios generales y específicos establecidos en la normativa institucional de la Entidad Superior de Fiscalización del Estado, utilizada en la integración del Programa Anual de Auditorías para la Fiscalización Superior de la Cuenta Pública del primer semestre de 2014, considerando su importancia, pertinencia y la factibilidad de su realización.

Para fiscalizar la Cuenta Pública, la Entidad Superior de Fiscalización del Estado aplicó con rigor y consistencia los principios, las normas, el esquema operativo y la metodología establecidos en su marco normativo.

Es por lo anterior que se **INFORMA**:

I. ESTADO QUE GUARDA LA SITUACIÓN FINANCIERA DE LA ENTIDAD FISCALIZADA

a) Presupuesto asignado.

En 2014, la Entidad fiscalizada presentó un Presupuesto de Egresos, por un importe total de \$11,290,127.00 (Once millones doscientos noventa mil ciento veintisiete pesos 00/100 M.N.), el cual fue publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro, La Sombra de Arteaga, en lo relativo al Decreto de Presupuesto de Egresos del Estado de Querétaro para el ejercicio fiscal 2014.

Monto que se compone por recursos estatales asignados por un importe de \$11,290,127.00 (Once millones doscientos noventa mil ciento veintisiete pesos 00/100 M.N.), lo cual corresponde a asignaciones publicadas en el Decreto de Presupuesto de Egresos del Estado de Querétaro para el ejercicio fiscal 2014.

b) Ingresos

En relación a los ingresos estatales proyectados, estos crecieron en un 6.00% en relación a los ingresos proyectados a recibir en el ejercicio 2013.

c) Síntesis de la Gestión Financiera y Operación de la Entidad Fiscalizada.

En relación a los Estados Financieros que presenta la Entidad fiscalizada se informa lo siguiente:

c.1) Estado de la Situación Financiera.

Al comparar el Activo Total a junio de 2014 con el cierre al mismo periodo del año anterior, se registró un aumento de \$269,356.02 (Doscientos sesenta y nueve mil trescientos cincuenta y seis pesos 02/100 M. N.), debido principalmente al aumento en los rubros de Deudores y Bienes Muebles. El Pasivo Total aumentó \$13,787.27 (Trece mil setecientos ochenta y siete pesos 27/100 M. N.), fundamentalmente por el aumento en el rubro de Retenciones y Contribuciones a Pagar. La diferencia entre ambos conceptos generó como resultado un aumento en la Hacienda Pública y/o Patrimonio por \$255,568.75 (Doscientos cincuenta y cinco mil quinientos sesenta y ocho pesos 75/100 M. N.).

Cabe destacar que durante el periodo fiscalizado no se detectaron antecedentes o movimientos por concepto de deuda pública.

c.2) Estado de Actividades

Productos de Tipo Corriente	6,122.11	0.13%
Transferencia, Asignaciones, Subsidios y Otras Ayudas	4'767,000.00	99.86%
Ingresos Financieros	450.29	0.01%
Total ingresos	4'773,572.40	100.00%
Servicios Personales	3'133,124.91	71.22%
Materiales y Suministros	155,787.62	3.54%
Servicios Generales	1'100,864.86	25.03%
Estimaciones, Depreciaciones, Deterioros, Obsolescencia y Amortizaciones	7,912.32	0.18%
Otros Gastos	1,266.00	0.03%
Total egresos	\$4'398,955.71	100.00%

Derivado de lo anterior, se generó un ahorro por la cantidad de \$374,616.69 (Trescientos setenta y cuatro mil seiscientos dieciséis pesos 69/100 M.N.), debido básicamente al incremento en las transferencia y asignaciones gubernamentales, durante el periodo de enero a junio de 2014.

c.3) Razones financieras

Con el objetivo de ampliar el análisis del contenido de la Cuenta Pública sobre la que se informa, cabe señalar que se examinaron las razones financieras en cuanto a liquidez, cobertura, nivel de endeudamiento y rentabilidad.

De liquidez

Activo circulante/pasivo circulante, mide la capacidad de la Entidad para cubrir sus obligaciones a corto plazo, mostrando una relación de 4.25, es decir la fiscalizada cuenta con la suficiente liquidez para cubrir su pasivo.

De cobertura

Pasivo total/Hacienda pública o patrimonio, mide la capacidad de la Entidad para cubrir sus obligaciones a corto plazo; mostrando una relación de 0.07, con lo cual se determina que cumple con la condición de cobertura, lo que significa que ésta no presenta restricciones para cubrir sus obligaciones financieras.

De nivel de endeudamiento

Pasivo total/activo total, muestra la proporción de los derechos totales que son financiados con recursos de terceros. En este caso, la Entidad muestra que el 6.67% de su activo, está financiado con recursos diferentes a los propios.

De rentabilidad

Ahorro o desahorro neto/Hacienda pública o patrimonio, mide cuantos recursos financieros genera la Entidad fiscalizada con su patrimonio. En esta razón, la fiscalizada muestra una situación favorable, ya que registra un ahorro del 13.84% de su patrimonio.

c.4) Estado de Origen y Aplicación de Recursos.

Del análisis efectuado al Estado de Origen y Aplicación de Recursos, se constató que los orígenes de recursos, ascendieron a la cantidad de \$5,392,639.99 (Cinco millones trescientos noventa y dos mil seiscientos treinta y nueve pesos 99/100 M.N.), mientras que las aplicaciones importaron la cantidad de \$4,624,195.46 (Cuatro millones seiscientos veinticuatro mil ciento noventa y cinco pesos 46/100 M.N.), arrojando un saldo en efectivo disponible de \$768,444.53 (Setecientos sesenta y ocho mil cuatrocientos cuarenta y cuatro pesos 53/100 M.N.), que corresponde a los saldos de Bancos/Tesorería, que aparecen en el Estado de Situación Financiera.

II. RESULTADO DE LA FISCALIZACIÓN SUPERIOR

a) Proceso de fiscalización

El proceso de fiscalización superior se llevó a cabo de acuerdo a lo dispuesto en la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Querétaro, conforme a lo siguiente:

a.1) Mediante oficio CEIG/CA/0013/2014 emitido el 12 de agosto de 2014, por parte del Comisionado Presidente de la Comisión Estatal de Información Gubernamental, se presentó al Titular de la Entidad Superior de Fiscalización del Estado, la Cuenta Pública correspondiente al periodo comprendido del 01 de enero al 30 de junio de 2014, el que fue recibido por esta Entidad fiscalizadora en la misma fecha.

a.2) Mediante orden de auditoría, contenida en el oficio ESFE/15/935, emitido el 07 de mayo de 2015 y notificada a la entidad fiscalizada en esa misma fecha, la Entidad Superior de Fiscalización del Estado, inició la fiscalización superior de la cuenta pública presentada.

a.3) Mediante oficio ESFE/3424 emitido el 15 de junio de 2015 por la Entidad Superior de Fiscalización del Estado de Querétaro y recibido por la Entidad fiscalizada el 16 de junio de 2015, se comunicó por escrito las observaciones y recomendaciones, derivadas dentro del proceso de fiscalización, a efecto de que ésta las aclarara, atendiera o solventara en el plazo establecido en Ley, mismo que concluyó en fecha 07 de julio de 2015.

a.4) La Entidad Fiscalizada, el 07 de julio de 2015, presentó oficio CEIG/SE/047/2015, acompañado de información con el que se pretendió aclarar, atender o solventar las observaciones y recomendaciones notificadas.

a.5) Marco Jurídico

- I. Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos
- II. Constitución Política del Estado de Querétaro
- III. Ley del Impuesto Sobre la Renta
- IV. Ley General de Contabilidad Gubernamental
- V. Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro
- VI. Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro
- VII. Ley de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y contratación de Servicios del Estado de Querétaro
- VIII. Ley de Procedimientos Administrativos del Estado de Querétaro
- IX. Ley de Publicaciones Oficiales del Estado de Querétaro
- X. Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro
- XI. Ley de Fiscalización Superior del Estado de Querétaro
- XII. Ley de Acceso a la Información Gubernamental del Estado de Querétaro
- XIII. Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito
- XIV. Ley del Impuesto al Valor Agregado
- XV. Código Fiscal de la Federación
- XVI. Código Civil del Estado de Querétaro
- XVII. Reglamento Interior de la Comisión Estatal de Información Gubernamental del Estado de Querétaro
- XVIII. Reglamento de la Ley del Impuesto Sobre la Renta
- XIX. Reglamento del Código Fiscal de la Federación para 2014

- XX. Acuerdo que establece los Lineamientos para el Ejercicio y Control del Presupuesto de la Comisión Estatal de Información Gubernamental
- XXI. Acuerdo que establece las Condiciones Generales de Trabajo del personal de la Comisión Estatal de Información Gubernamental del Estado de Querétaro
- XXII. Acuerdo por el que se emiten los Postulados Básicos de Contabilidad Gubernamental
- XXIII. Acuerdo por el que se emite el Manual de Contabilidad Gubernamental
- XXIV. ACUERDO por el que se emiten los Lineamientos dirigidos a asegurar que el Sistema de Contabilidad Gubernamental facilite el Registro y Control de los Inventarios de los Bienes Muebles e Inmuebles de los Entes Públicos
- XXV. Decreto de Presupuesto de Egresos del Estado de Querétaro para el Ejercicio Fiscal de 2014
- XXVI. DECRETO por el que se otorgan diversos beneficios fiscales en materia del impuesto sobre la renta, de derechos y de aprovechamientos, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 5 de diciembre de 2008
- XXVII. DECRETO por el que se expide la Ley de Ingresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal de 2013
- XXVIII. Anexo 19 de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2014, publicada el 30 de diciembre de 2013, en el Diario Oficial de la Federación
- XXIX. Otras disposiciones de carácter general, y/o específico, aplicables a la Entidad fiscalizada

b) Comentarios, observaciones e indicadores de los resultados derivados de la fiscalización de la cuenta pública de la Entidad fiscalizada.

b.1) Observaciones Determinadas

Con la revisión efectuada, la Entidad Superior de Fiscalización del Estado, determinó 15 observaciones en el Pliego de Observaciones, dando respuesta la Entidad fiscalizada al total de las mismas.

Como resultado de este proceso de fiscalización superior de la Cuenta Pública, quedaron sin solventar las observaciones señaladas en la parte conclusiva de este instrumento; las que se emiten con fundamento en el artículo 40 fracción III de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Querétaro.

Es importante destacar que se disminuyó significativamente su atención, durante el proceso de fiscalización, en relación a la última revisión de Cuenta Pública, debido al papel menos activo, asumido por las áreas de la Entidad fiscalizada durante la revisión.

1. Incumplimiento por parte del Comisionado Presidente, Coordinadora de Administración y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 1 fracción IV, 5, 7 fracción VI de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 1, 3, 5 y 11 del Decreto de Presupuesto de Egresos del Estado de Querétaro para el ejercicio fiscal 2014; 41 fracciones I, II, XXII y XXVI de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; 34 Ter, fracciones V y XI de la Ley de Acceso a la Información Gubernamental del Estado de Querétaro; 8 fracciones III y XXI, 19, 20 fracciones I, II, III, XII y XV, y 30 fracciones I, IV, y XX del Reglamento Interior de la Comisión Estatal de Información Gubernamental del Estado de Querétaro; *en virtud de haber omitido contar con una fianza de fidelidad que cubra a todos los funcionarios de la fiscalizada que manejen caudales públicos, con el objeto de garantizar el buen manejo de los mismos.*

2. Incumplimiento por parte de la Coordinadora de Administración y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 181 de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito; 1 fracciones II y V, 5, 7 fracciones II y IV, 87, 88 y 89 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 1, 9 fracción I y 22 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; 19, 20 fracciones I, II, III, XII y XV, y 30 fracciones IV, XI, XIII y XX del Reglamento Interior de la Comisión Estatal de Información Gubernamental del Estado de Querétaro; Postulados Básicos de Contabilidad Gubernamental: Revelación Suficiente e Importancia Relativa, contenidos en el Manual de Contabilidad Gubernamental, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga" el 12 de enero de 2011; *en virtud de haber omitido cancelar la partida en conciliación correspondiente al cheque con referencia número 293 de fecha 12 de abril de 2013; mismo cheque que cuenta con una antigüedad para su cobro de un año y dos meses, toda vez que el plazo máximo feneció a los tres meses posteriores de la fecha de su emisión.*

3. Incumplimiento por parte del Comisionado Presidente, Coordinadora de Administración y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 32-A fracción IV del Código Fiscal de la Federación; 41 fracciones I, II y XVII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; 34 Ter, fracciones V y XI de la Ley de Acceso a la Información Gubernamental del Estado de Querétaro; 8 fracciones III y XXI, 19, 20 fracciones I, II, III, XII y XV, y 30 fracciones VI y XX del Reglamento Interior de la Comisión Estatal de Información Gubernamental del Estado de Querétaro; Anexo 19 de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2014, publicada el 30 de diciembre de 2013, en el Diario Oficial de la Federación; **en virtud de haber omitido dictaminar los estados financieros del ejercicio fiscal 2013, mismo dictamen que debió presentarse durante el mes de junio de 2014.**

4. Incumplimiento por parte del Comisionado Presidente, Coordinadora de Administración y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 1 fracciones II y V, 5, 7 fracciones II, III, IV, V y VI, 61 fracción I, 68 fracción I, 96 y 98 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; DECRETO por el que se otorgan diversos beneficios fiscales en materia del impuesto sobre la renta, de derechos y de aprovechamientos, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 5 de diciembre de 2008; 9 último párrafo del DECRETO por el que se expide la Ley de Ingresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal de 2013; 34 Ter, fracciones V y XI de la Ley de Acceso a la Información Gubernamental del Estado de Querétaro; 8 fracciones III y XXI, 19, 20 fracciones I, II, III, IV, XII y XV, y 30 fracciones IV, XVIII y XX del Reglamento Interior de la Comisión Estatal de Información Gubernamental del Estado de Querétaro; **en virtud de haber omitido aplicar el beneficio fiscal establecido en el DECRETO por el que se otorgan diversos beneficios fiscales en materia del impuesto sobre la renta, de derechos y de aprovechamientos, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 5 de diciembre de 2008; y con esto dejó de aplicar un estímulo fiscal que se ve reflejado en un ahorro presupuestal en el entero de contribuciones; observándose una falta de cuidado en el manejo del erario de la fiscalizada derivado del desconocimiento de la norma antes invocada.**

5. Incumplimiento por parte de la Coordinadora de Administración y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 29 y 29-A del Código Fiscal de la Federación vigente en el ejercicio 2014; 39 del Reglamento del Código Fiscal de la Federación para 2014; 11 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; 19, 20 fracciones I, II, III, XII y XV, y 30 fracciones IV, XVIII y XX del Reglamento Interior de la Comisión Estatal de Información Gubernamental del Estado de Querétaro; **en virtud de haber omitido expedir en tiempo los comprobantes fiscales digitales por los ingresos captados por el cobro de los derechos a sus proveedores para la incorporación a su padrón; toda vez que la fiscalizada emitió 29 comprobantes fiscales digitales a sus proveedores con un desfase de 4 a 377 días, respecto de la fecha del cobro de los derechos por parte de la fiscalizada.**

6. Incumplimiento por parte del Comisionado Presidente, Coordinadora de Administración y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 1, 2, 7, 9 fracción I, 16, 17, 19, 22, 27 y 28 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 1 fracciones II, IV y V, 7 fracciones II, III y VI; 87, 88 y 89 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 10 fracción III de la Ley de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Querétaro; 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; 19, 20 fracciones I, II, III, XI, XII y XV, y 30 fracciones VI, VIII, IX, XI, XV y XX del Reglamento Interior de la Comisión Estatal de Información Gubernamental del Estado de Querétaro; 33, 34 y 35 del Acuerdo que establece los Lineamientos para el Ejercicio y Control del Presupuesto de la Comisión Estatal de Información Gubernamental; Postulados Básicos de Contabilidad Gubernamental: Revelación Suficiente e Importancia Relativa, contenidos en el Manual de Contabilidad Gubernamental, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga" el 12 de enero de 2011; Puntos D.1.3 inciso 1) y D.1.4 del ACUERDO por el que se emiten los Lineamientos dirigidos a asegurar que el Sistema de Contabilidad Gubernamental facilite el Registro y Control de los Inventarios de los Bienes Muebles e Inmuebles de los Entes Públicos; **en virtud de haber omitido contar con controles para el otorgamiento de combustible, toda vez que en el periodo sujeto a revisión la fiscalizada aplicó controles de kilometraje sólo de manera ocular; observándose con lo anterior falta de objetividad en la ejecución de dichos controles, toda vez que la fiscalizada carece de evidencia documental que sustente la necesidad real del combustible erogado; observándose que independientemente de la compra de vales de combustible la fiscalizada realizó el reembolso por gastos de combustible, a diversos funcionarios, en un monto de \$15,506.70 (Quince mil quinientos seis pesos 70/100 M.N.).**

7. Incumplimiento por parte de la Coordinadora de Administración y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 1, 2, 7, 9 fracción I, 16, 17, 19, 22, 27 y 28 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 1 fracciones II, IV y V, 7 fracciones II, III y VI; 87, 88 y 89 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 10 fracción III de la Ley de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Querétaro; 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; 19, 20 fracciones I, II, III, XI, XII y XV, y 30 fracciones VI, VIII, IX, XI, XV y XX del Reglamento Interior de la Comisión Estatal de Información Gubernamental del Estado de Querétaro; 33, 34 y 35 del Acuerdo que establece los Lineamientos para el Ejercicio y Control del Presupuesto de la Comisión Estatal de Información Gubernamental; Postulados Básicos de Contabilidad Gubernamental: Revelación Suficiente e Importancia Relativa, contenidos en el Manual de Contabilidad Gubernamental, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga" el 12 de enero de 2011; Puntos D.1.3 inciso 1) y D.1.4 del ACUERDO por el que se emiten los Lineamientos dirigidos a asegurar que el Sistema de Contabilidad Gubernamental facilite el Registro y Control de los Inventarios de los Bienes Muebles e Inmuebles de los Entes Públicos; **en virtud de haber omitido revelar de manera fehaciente el inventario activo de sus bienes muebles, toda vez que manifiesta que al 30 de junio de 2014 cuenta con un total de \$1'844,080.78 (Un millón ochocientos cuarenta y cuatro mil ochenta pesos 78/100 M.N.), de bienes muebles activos; sin embargo dicha cantidad congrega 9 bienes considerados como obsoletos con un valor de \$79,661.08 (Setenta y nueve mil seiscientos sesenta y un pesos 08/100 M.N.).**

8. Incumplimiento por parte de la Coordinadora de Administración y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 1, 2, 7, 9 fracción I, 16, 17, 19, 22, 25 y 27 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 1 fracciones II, IV y V, 7 fracciones II, III y VI; 87, 88 y 89 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 10 fracción III de la Ley de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Querétaro; 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; 19, 20 fracciones I, II, III, XI, XII y XV, y 30 fracciones VI, VIII, IX, XV y XX del Reglamento Interior de la Comisión Estatal de Información Gubernamental del Estado de Querétaro; 33 y 36 último párrafo del Acuerdo que establece los Lineamientos para el Ejercicio y Control del Presupuesto de la Comisión Estatal de Información Gubernamental; Postulados Básicos de Contabilidad Gubernamental: Revelación Suficiente e Importancia Relativa, contenidos en el Manual de Contabilidad Gubernamental, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga" el 12 de enero de 2011; Punto D.2.2 del ACUERDO por el que se emiten los Lineamientos dirigidos a asegurar que el Sistema de Contabilidad Gubernamental facilite el Registro y Control de los Inventarios de los Bienes Muebles e Inmuebles de los Entes Públicos; **en virtud de haber omitido registrar su bien inmueble identificado como "Predio Real de Monserrat s/n Col Villas", con su valor catastral, siendo este de \$769,672.80 (Setecientos sesenta y nueve mil seiscientos setenta y dos pesos 80/100 M.N.), ya que la fiscalizada lo registra en cantidad de \$249,320.00 (Doscientos cuarenta y nueve mil trescientos veinte pesos 00/100 M.N.), siendo inferior al catastral por un monto de \$520,352.80 (Quinientos veinte mil trescientos cincuenta y dos pesos 80/100 M.N.).**

9. Incumplimiento por parte del Comisionado Presidente, Coordinadora de Administración y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 1, 9 fracción I y 22 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 7 fracciones II y IV, 87, 88 y 89 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; 34 Ter, fracciones V y XI de la Ley de Acceso a la Información Gubernamental del Estado de Querétaro; 8 fracciones IV y XXI, 19, 20 fracciones I, II, III, XII y XV, y 30 fracciones I, IV, XI y XX del Reglamento Interior de la Comisión Estatal de Información Gubernamental del Estado de Querétaro; Postulados Básicos de Contabilidad Gubernamental: Revelación Suficiente e Importancia Relativa, contenidos en el Manual de Contabilidad Gubernamental, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga" el 12 de enero de 2011; **en virtud de haber omitido manifestar en su anexo de cuenta pública "Referencia H" denominado "Estado de Actividades Comparativo al 30 de junio de 2014", como Otros Ingresos y Beneficios Varios el remanente del ejercicio fiscal de 2013 por la cantidad de \$183,030.93 (Ciento ochenta y tres mil treinta pesos 93/100 M.N.), generando con esto que la fiscalizada no manifestara su ahorro real al 30 de junio de 2014 por un monto de \$557,647.94 (Quinientos cincuenta y siete mil seiscientos cuarenta y siete pesos 94/100 M.N.), toda vez que el ahorro que revela en el citado anexo es por un importe de \$374,617.01 (Trescientos setenta y cuatro mil seiscientos diecisiete pesos 01/100 M.N.).**

10. Incumplimiento por parte del Comisionado Presidente, Coordinadora de Administración y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 42 fracción II de la Ley del Impuesto Sobre la Renta para 2012 y 2013; 86 fracción V, 94 primer párrafo fracción I, segundo y tercer párrafos, de la Ley del Impuesto Sobre la Renta para 2014; 1 fracciones II y IV, 5, 7 fracciones II, III, IV y VI, 87, 88 y 89 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 1, 2, 7, 9 fracción I, 17 y 22, de la Ley General de

Contabilidad Gubernamental; 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; 34 Ter, fracciones V y XI de la Ley de Acceso a la Información Gubernamental del Estado de Querétaro; 8 fracciones IV y XXI, 19, 20 fracciones I, II, III, XII y XV, y 30 fracciones I, IV, VII, XVII y XX del Reglamento Interior de la Comisión Estatal de Información Gubernamental del Estado de Querétaro; Postulados Básicos de Contabilidad Gubernamental: Revelación Suficiente e Importancia Relativa, contenidos en el Manual de Contabilidad Gubernamental, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga" el 12 de enero de 2011; **en virtud de haber omitido acumular a 4 funcionarios de la fiscalizada, ingresos en servicios, en un monto total de \$10,237.50 (Diez mil doscientos treinta y siete pesos 50/100 M.N.); toda vez que dichos funcionarios tienen asignados automóviles que no reúnen los requisitos de las deducciones de inversiones establecidos en la citada Ley del Impuesto Sobre la Renta.**

11. Incumplimiento por parte del Pleno de la Comisión, Comisionado Presidente, Secretario Ejecutivo, Secretario de Acuerdos y Proyectos y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 1 fracción V, y 4 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 5 de la Ley de Procedimientos Administrativos del Estado de Querétaro; 1, 3 y 6 de la Ley de Publicaciones Oficiales del Estado de Querétaro, 1, 2, 7, 9 fracción I y 17 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; 34 Ter, fracciones I y XI de la Ley de Acceso a la Información Gubernamental del Estado de Querétaro; 7 y 8 fracciones I, II, XIII y XXI, 10, 11 fracciones V y VI, 19, 20 fracciones I, II, III, VI, VII, XII y XV, 22 fracciones VII, VIII, X y XXV, y 23 fracciones II, V, X y XVI del Reglamento Interior de la Comisión Estatal de Información Gubernamental del Estado de Querétaro; **en virtud de haber omitido contar al 30 de junio de 2014 con la debida publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado "La Sombra de Arteaga" de su Manual de Contabilidad, y por consiguiente carecen de efectos jurídicos los documentos técnicos contables que exige la CONAC, como lo es: el Marco Conceptual, Postulados Básicos, Clasificador por Objeto del Gasto, Clasificador por Tipo de Gasto, Clasificador por Rubro de Ingresos, Catálogo de Cuentas de Contabilidad, Momentos Contables del Gasto, Momentos Contables de los Ingresos y Manual de Contabilidad Gubernamental.**

12. Incumplimiento por parte del Pleno de la Comisión, Comisionado Presidente, Secretario Ejecutivo, Secretario de Acuerdos y Proyectos y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 1 fracción V, 4, 7 fracciones III y VI de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 5 de la Ley de Procedimientos Administrativos del Estado de Querétaro; 1, 3 y 6 de la Ley de Publicaciones Oficiales del Estado de Querétaro; 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; 34 Ter, fracciones I y XI de la Ley de Acceso a la Información Gubernamental del Estado de Querétaro; 7 y 8 fracciones I, II, XIII y XXI, 10, 11 fracciones V y VI, 19, 20 fracciones I, II, III, VI, VII, XII y XV, 22 fracciones VII, VIII, X y XXV, y 23 fracciones II, V, X y XVI del Reglamento Interior de la Comisión Estatal de Información Gubernamental del Estado de Querétaro; **en virtud de haber omitido efectuar la actualización, autorización y publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado "La Sombra de Arteaga", del Manual de Contabilidad, Manual de Organización y Acuerdo que establece las Condiciones Generales de Trabajo del Personal de la Comisión Estatal de Información Gubernamental del Estado de Querétaro, con la finalidad de que produzca efectos jurídicos en términos de la normativa aplicable.**

13. Incumplimiento por parte de la Coordinadora de Administración y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 1 fracción IV, 3, 5, 7 fracciones III y VI, 24 y 68 fracción I de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 44 y 103 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro; 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; 19, 20 fracciones I, II, III, XII y XV, y 30 fracciones I, IV, VII, XII y XX del Reglamento Interior de la Comisión Estatal de Información Gubernamental del Estado de Querétaro; 18 fracción I del Acuerdo que establece las Condiciones Generales de Trabajo del Personal de la Comisión Estatal de Información Gubernamental del Estado de Querétaro; **en virtud de haber omitido vigilar la correcta aplicación de la prestación económica denominada "Quinquenio" constituida en la fracción I del artículo 18 de su Acuerdo que establece las Condiciones Generales de Trabajo del Personal de la Comisión Estatal de Información Gubernamental del Estado de Querétaro; ya que otorgó a un trabajador dicha prestación en un 23.08% más de lo establecido en el citado Acuerdo.**

b.2) Recomendaciones

Con fundamento en los artículos 35 fracción III y 40 fracción III de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Querétaro, se emiten las siguientes recomendaciones:

1. Derivado de la revisión a la existencia del Código de Ética de la Comisión Estatal de Información Gubernamental, se observó que la fiscalizada carece de dicho Código; **por lo que se recomienda elaborar el Código de Ética de la Comisión Estatal de Información Gubernamental, con la finalidad de dar cumplimiento al artículo tercero transitorio de la Constitución Política del Estado de Querétaro, publicado el 04 de abril de 2014 en la Sombra de Arteaga; que a la letra dice: "Los Poderes del Estado, los Municipios, los órganos con autonomía constitucional, las empresas de participación estatal y los Organismos Descentralizados de la Administración Pública Estatal y Municipal, deberán contar con un Código de Ética en los términos dispuestos por el artículo 3 de la presente Ley, en un plazo no mayor a un año contado a partir de la entrada en vigor".**

2. Derivado del análisis practicado al estado de situación financiera de la entidad fiscalizada, se conoció que al cierre del primer semestre de 2014, dicha entidad no cuenta con la elaboración de un estudio actuarial que alimente su cuenta contable de pasivo contingente por las obligaciones futuras de pago por concepto de pensiones y jubilaciones para su personal; toda vez que al 30 de junio de 2014 la cuenta contable 2.2.6.2 denominada "Provisión para Pensiones a Largo Plazo" se encuentra en ceros.

Situación por la cual se recomienda a la entidad fiscalizada realizar los estudios actuariales correspondientes y registrarlos en la cuenta contable antes precisada, con el fin de tener los montos aproximados para sus obligaciones laborales contingentes por jubilaciones y pensiones de su personal.

3. Derivado de la revisión al rubro de retenciones y contribuciones por pagar, en específico a la cuenta contable número 21-171-5 denominada "IVA retenido honorarios", se observó que la fiscalizada retuvo y enteró impuesto al valor agregado en los meses de enero y febrero de 2014, en suma total de \$1,454.00 (Un mil cuatrocientos cincuenta y cuatro pesos); **situación por la cual se recomienda a la entidad fiscalizada aplicar en estricto sentido, lo dispuesto en el tercer párrafo del artículo 3 de la ley del impuesto al valor agregado, el cual establece que, los estados, el distrito federal y los municipios, así como sus organismos descentralizados no efectuarán retenciones del impuesto al valor agregado.**

4. Derivado de la revisión al rubro de proveedores, en particular a la cuenta contable 21-12 denominada "Proveedores por Pagar a Corto Plazo", se observó que la fiscalizada ha omitido en ciertos contratos, asentar las referencias presupuestales con base en las cuales se cubrirá el compromiso derivado del mismo; cuáles serán, de manera puntual, las actividades que tiene que desarrollar el prestador del servicios; forma y calendario en que el prestador del servicio rinda un informe de sus actividades; o bien, omite establecer garantía y/o pena convencional que cubra el eventual incumplimiento del contrato por parte del prestador de servicios; **situación por la cual se recomienda a la entidad fiscalizada señalar de manera puntual en los Contratos que se celebren, todas las disposiciones relativas y que se establecen en la Ley de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Querétaro.**

c) Instrucción

En cumplimiento a lo señalado en el artículo 97 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro, y con la notificación del presente Informe; se instruye a la Entidad fiscalizada a efecto de que inicie los procesos administrativos cuando procedan en los términos de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro, y así mismo, se lleven a cabo las correcciones en las irregularidades detectadas, con motivo de las observaciones plasmadas en el presente informe.

Con el fin de dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 44 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Querétaro, se instruye a la Entidad fiscalizada, a que dentro de un plazo improrrogable de 45 días hábiles contados a partir de la notificación del presente, informe por escrito a esta Entidad Superior de Fiscalización del Estado referente al seguimiento de las acciones implementadas con motivo de las observaciones plasmadas en el presente, y en su caso, el fincamiento de responsabilidades a que han sido merecedores los involucrados.

d) Conclusión

Por lo anteriormente expuesto y fundado, podemos concluir que la Situación Financiera de la Entidad Fiscalizada, correspondiente del **01 de enero al 30 de junio de 2014**, se encuentra razonablemente correcta, en apego a las disposiciones legales aplicables y a los Postulados Básicos de Contabilidad Gubernamental, con excepción de las observaciones que han quedado precisadas en el cuerpo del presente.

El presente Informe contiene el resultado de la fiscalización a la Entidad denominada **Comisión Estatal de Información Gubernamental (CEIG)**, respecto del periodo comprendido del **01 de enero al 30 de junio de 2014**, por la Entidad Superior de Fiscalización del Estado, que se emite en el ejercicio de las atribuciones que dispone el artículo 116 fracción II penúltimo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, realizando la función de fiscalización en concordancia con la Legislatura del Estado de Querétaro, de conformidad a los numerales 17 fracción XIX, 31 fracción IV de la Constitución Política del Estado de Querétaro y para los efectos de lo dispuesto en los artículos 97 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 44, 45, 46, 47 y 48 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Querétaro, debiendo cumplir con la obligación legal, los Órganos Internos de Control o Contralorías, de atender las observaciones, y en consecuencia promover, iniciar y vigilar el inicio de los procesos administrativos y los que resulten en los términos de Ley.

ATENTAMENTE.

C.P.C. RAFAEL CASTILLO VANDENPEEREBOOM
AUDITOR SUPERIOR DEL ESTADO.

Rúbrica

CERTIFICACIÓN

El Diputado David Dorantes Reséndiz, Primer Secretario de la Mesa Directiva de la LVII Legislatura del Estado de Querétaro, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 131, fracción IV y 133, primer párrafo, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Querétaro.-

CERTIFICA

Que las presentes copias fotostáticas concuerdan fiel y exactamente con el original del Informe del Resultado de la Fiscalización Superior de la Cuenta Pública de la Entidad denominada Comisión Estatal de Información Gubernamental correspondiente al periodo comprendido del 01 de enero al 30 de junio de 2014, mismo que obra en los archivos de esta Legislatura del Estado de Querétaro y que va en 15 (quince) fojas útiles, sirviendo para los efectos legales a que haya lugar. Es dada en la Ciudad de Santiago de Querétaro, Qro., a los veintiséis días del mes de agosto del año dos mil quince.-

QUINCUAGÉSIMA SÉPTIMA LEGISLATURA
DEL ESTADO DE QUERÉTARO
MESA DIRECTIVA

DIP. DAVID DORANTES RESÉNDIZ
PRIMER SECRETARIO

Rúbrica

PODER LEGISLATIVO

INFORME DEL RESULTADO DE LA FISCALIZACIÓN SUPERIOR DE LA CUENTA PÚBLICA DE LA ENTIDAD DENOMINADA COLEGIO DE ESTUDIOS CIENTÍFICOS Y TECNOLÓGICOS DEL ESTADO DE QUERÉTARO (CECYTEQ).

Introducción y Antecedentes.

El presente informe, tiene por objeto dar a conocer los resultados del proceso de fiscalización superior practicado a la Cuenta Pública del **Colegio de Estudios Científicos y Tecnológicos del Estado de Querétaro (CECYTEQ)**, correspondiente al periodo comprendido del **01 de enero al 30 de junio de 2014**, con la información presentada por la Entidad fiscalizada, en cumplimiento a lo dispuesto tanto en la Constitución Política del Estado de Querétaro como en la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Querétaro, mismo que se integra de dos apartados, el primero muestra la situación financiera y el segundo el resultado de la Fiscalización Superior.

El análisis del contenido de la Cuenta Pública y de cada uno de los Estados Financieros que la conforman, permite expresar una opinión sobre: a) si la Cuenta Pública se encuentra integrada en los términos de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Querétaro, así como de lo dispuesto en la Ley General de Contabilidad Gubernamental, b) la razonabilidad de la situación financiera que guarda la entidad fiscalizada, c) el apego a las demás disposiciones legales aplicables.

Objetivo de la auditoría.

Fiscalizar la cuenta pública y/o la gestión financiera de los recursos públicos, comprobando que se cumple con las leyes, decretos, reglamentos y demás disposiciones aplicables en materia de sistemas de registro y contabilidad gubernamental; contratación de servicios, obra pública, adquisiciones, arrendamientos, conservación, uso, destino, afectación, enajenación y baja de bienes muebles e inmuebles, almacenes y demás activos y recursos materiales; recaudación, administración, manejo y aplicación de recursos.

Criterios de Selección.

Las auditorías practicadas a la Cuenta Pública del primer semestre de 2014 fueron seleccionadas con base en los criterios generales y específicos establecidos en la normativa institucional de la Entidad Superior de Fiscalización del Estado, utilizada en la integración del Programa Anual de Auditorías para la Fiscalización Superior de la Cuenta Pública del primer semestre de 2014, considerando su importancia, pertinencia y la factibilidad de su realización.

Para fiscalizar la Cuenta Pública, la Entidad Superior de Fiscalización del Estado aplicó con rigor y consistencia los principios, las normas, el esquema operativo y la metodología establecidos en su marco normativo.

Es por lo anterior que se **INFORMA**:

I. ESTADO QUE GUARDA LA SITUACIÓN FINANCIERA DE LA ENTIDAD FISCALIZADA

a) Presupuesto asignado

En 2014, la Entidad fiscalizada presentó un Presupuesto de Egresos, por un importe total de \$133,750,414.00 (Ciento treinta y tres millones setecientos cincuenta mil cuatrocientos catorce pesos 00/100 M.N.), el cual fue publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro, La Sombra de Arteaga, en lo relativo a la Ley de Ingresos y Decreto de Presupuesto de Egresos, ambos del Estado de Querétaro para el ejercicio fiscal 2014.

Monto que se compone, teniendo en cuenta el origen de los recursos a recibir y/o recaudar, por ingresos de gestión propia con un importe de \$8,624,514.00 (Ocho millones seiscientos veinticuatro mil quinientos catorce pesos 00/100 M.N.), de acuerdo a lo dispuesto en la Ley de Ingresos del Estado aprobada para el ejercicio fiscal 2014; y de recursos estatales asignados por un importe de \$53,735,209.00 (Cincuenta y tres millones setecientos treinta y cinco mil doscientos nueve pesos 00/100 M.N.), así como de aportaciones federales por \$ 71,390,691.00 (Setenta y un millones trescientos noventa mil seiscientos noventa y un pesos 00/100 M.N.), asignaciones publicadas en el Decreto de Presupuesto de Egresos del Estado de Querétaro para el ejercicio fiscal 2014,

b) Ingresos

Estos crecieron en un 10.82 % en relación a los ingresos proyectados a recibir en el ejercicio 2013, cabe señalar que tanto las aportaciones federales e ingresos propios, crecieron respecto al ejercicio anterior en un 21.41% y 5.77% respectivamente, mientras que los ingresos estatales no tuvieron incremento.

c) Síntesis de la Gestión Financiera y Operación de la Entidad Fiscalizada.

En relación a los Estados Financieros que presenta la Entidad fiscalizada se informa lo siguiente:

c.1) Estado de la Situación Financiera.

Al comparar el Activo Total a Junio de 2014 con el cierre al mismo periodo del año anterior, se registró un incremento de \$30,334,376.33 (Treinta millones trescientos treinta y cuatro mil trescientos setenta y seis pesos 33/100 M.N.), debido principalmente al aumento en los rubros de cuentas por cobrar, edificios e infraestructura, mobiliario y equipo de administración. El Pasivo Total disminuyó \$894,525.45 (Ochocientos noventa y cuatro mil quinientos veinticinco pesos 45/100 M.N.), fundamentalmente por la disminución en el rubro de otras cuentas por pagar, la diferencia entre ambos conceptos generó como resultado un incremento en la Hacienda Pública y/o Patrimonio por \$31,228,901.78 (Treinta y un millones doscientos veintiocho mil novecientos un pesos 78/100 M.N.).

Cabe destacar que durante el periodo fiscalizado no se detectaron antecedentes o movimientos por concepto de deuda pública.

c.2) Estado de Actividades

Ingresos y Otros Beneficios	Importe al 30 de Junio 2014	%
Ingresos de Gestión		
Ingresos por Ventas de Bienes y Servicios	6,652,303.89	10.49%
Productos de tipo corriente	103,552.80	0.17%
Aprovechamientos de tipo corriente.	547,302.64	0.86%
Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Otras Ayudas.		
Transferencias y Asignaciones Estatales	22,020,123.50	34.74%
Asignación Federal Convenido	34,073,229.28	53.75%
Total de Ingresos	63,396,512.11	100.00%
Gastos y Otras Pérdidas		
Servicios Personales	54,986,177.45	87.39%
Materiales y Suministros	1,282,440.20	2.03%
Servicios Generales	6,158,291.81	9.79%
Estimaciones, depreciaciones, deterioros, obsolescencias.	496,227.00	0.79%
Total de Egresos	62,923,136.46	100.00%

Derivado de lo anterior, se generó un ahorro por la cantidad de \$473,375.65 (Cuatrocientos setenta y tres mil trescientos setenta y cinco pesos 65/100 M.N.), debido básicamente al incremento del subsidio federal e incremento de captación de recursos propios por el periodo del 1° de enero al 30 de junio de 2014.

c.3) Razones financieras

Con el objetivo de ampliar el análisis del contenido de la Cuenta Pública sobre la que se informa, cabe señalar que se examinaron las razones financieras en cuanto a liquidez, cobertura, nivel de endeudamiento y rentabilidad.

De liquidez

Activo circulante/pasivo circulante, mide la capacidad de la Entidad para cubrir sus obligaciones a corto plazo; mostrando una relación de 46.72, es decir la fiscalizada cuenta con la suficiente liquidez para cubrir su pasivo.

De cobertura

Pasivo total/Hacienda pública o patrimonio, mide la capacidad de la Entidad fiscalizada para cubrir sus obligaciones a corto plazo; mostrando una relación de 0.00. De la comparación efectuada se conoció que la fiscalizable cumple con la condición de cobertura, lo que significa que esta no presenta restricciones para cubrir sus obligaciones financieras.

De nivel de endeudamiento

Pasivo total/activo total, muestra la proporción de los derechos totales que son financiados con recursos de terceros. En este caso, la Entidad fiscalizada muestra que un porcentaje del 0.44 % de su activo está financiado con recursos diferentes a los propios.

De rentabilidad

Ahorro o desahorro neto/Hacienda pública o patrimonio, mide cuantos recursos financieros genera la Entidad fiscalizada con su patrimonio. En esta razón, la fiscalizable muestra una situación favorable, ya que registra un ahorro del 0.21% de su patrimonio.

c.4) Estado de Origen y Aplicación de Recursos.

Del análisis efectuado al Estado de Origen y Aplicación de Recursos, se constató que los orígenes de recursos, ascendieron a la cantidad de \$ 115,853,767.46 (Ciento quince millones ochocientos cincuenta y tres mil setecientos sesenta y siete pesos 46/100 M.N.), mientras que sus aplicaciones importaron la cantidad de \$ 83,524,843.81 (Ochenta y tres millones quinientos veinticuatro mil ochocientos cuarenta y tres pesos 81/100 M.N.), arrojando un saldo en efectivo disponible de \$ 32,328,923.65 (Treinta y dos millones trescientos veintiocho mil novecientos veintitrés pesos 65 /100 M.N.), que corresponde a los saldos de fondos fijos, bancos e inversiones que aparecen en su Estado de Situación Financiera al 30 de junio de 2014.

II. RESULTADO DE LA FISCALIZACIÓN SUPERIOR**a) Proceso de fiscalización**

El proceso de fiscalización superior se llevó a cabo conforme a lo dispuesto en la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Querétaro, conforme a lo siguiente:

a.1) Mediante oficio OF/DA/RF/129/14, emitido por parte del Titular del Colegio de Estudios Científicos y Tecnológicos del Estado de Querétaro (CECYTEQ), se presentó al Titular de la Entidad Superior de Fiscalización del Estado, la Cuenta Pública correspondiente al periodo comprendido del 01 de enero al 30 de junio de 2014, el que fue recibido por esta Entidad fiscalizadora el 13 de agosto de 2014.

a.2) Mediante orden de auditoría, contenida en el oficio ESFE/15/854, emitida el 14 de enero de 2015 y notificada a la entidad fiscalizada en esa misma fecha, la Entidad Superior de Fiscalización del Estado, inició la fiscalización superior de la cuenta pública presentada.

a.3) Mediante oficio ESFE/3242 emitido el 14 de abril de 2015 por la Entidad Superior de Fiscalización del Estado y recibido por la Entidad fiscalizada en fecha 15 de abril del 2015, se comunicó por escrito las observaciones y recomendaciones, derivadas dentro del proceso de fiscalización, a efecto de que ésta las aclarara, atendiera o solventara en el plazo establecido en Ley, mismo que concluyó en fecha 7 de mayo de 2015.

a.4) La Entidad fiscalizada, el 6 de mayo de 2015, presentó oficio OF/DA/049/15, acompañado de información con el que se pretendió aclarar, atender o solventar las observaciones y recomendaciones notificadas.

a.5) Marco Jurídico

- I. Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos
- II. Ley de Coordinación Fiscal
- III. Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria
- IV. Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2014
- V. Ley del Impuesto Sobre la Renta
- VI. Ley General de Contabilidad Gubernamental
- VII. Acuerdo por el que se emiten los Postulados Básicos de Contabilidad Gubernamental
- VIII. Lineamientos para informar sobre el ejercicio, destino y resultados de los recursos federales transferidos a las entidades federativas.
- IX. Ley de Ingresos del Estado de Querétaro para el Ejercicio Fiscal de 2014
- X. Decreto de Presupuesto de Egresos del Estado de Querétaro para el Ejercicio Fiscal de 2014
- XI. Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro
- XII. Ley de la Administración Pública Paraestatal del Estado de Querétaro

- XIII. Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro
- XIV. Ley de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Querétaro
- XV. Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro
- XVI. Ley de Fiscalización Superior del Estado de Querétaro
- XVII. Decreto que crea el Colegio de Estudios Científicos y Tecnológicos del Estado de Querétaro.
- XVIII. Reglamento Interior del Colegio de Estudios Científicos y Tecnológicos del Estado de Querétaro.
- XIX. Manual de Organización del Colegio de Estudios Científicos y Tecnológicos del Estado de Querétaro.
- XX. Otras disposiciones de carácter general y/o específico, aplicables a la entidad fiscalizada.

b) Comentarios, observaciones e indicadores de los resultados derivados de la fiscalización de la cuenta pública de la Entidad fiscalizada.

b.1) Observaciones Determinadas

Con la revisión efectuada, la Entidad Superior de Fiscalización del Estado, determinó 34 observaciones en el Pliego de Observaciones, dando respuesta la Entidad fiscalizada al total de las mismas.

Como resultado de este proceso de fiscalización superior de la Cuenta Pública, quedaron sin solventar las observaciones señaladas en la parte conclusiva de este instrumento; las que se emiten con fundamento en el artículo 40 fracción III de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Querétaro.

Es importante destacar que aumentó significativamente su atención durante el proceso de fiscalización por el ente auditado en relación con la Cuenta Pública anterior, debido al papel más proactivo asumido por las áreas de la Entidad fiscalizada durante la revisión.

1. Incumplimiento por parte del Director General, Dirección Académica, Jefe del Departamento de Vinculación y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 55 fracciones I, V y XIII de la Ley de la Administración Pública Paraestatal del Estado de Querétaro; 41 fracciones I, II, XXII y XXVII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; 3 fracción XIII, 7 fracción V, 13 del Decreto de Creación del Colegio de Estudios Científicos y Tecnológicos del Estado de Querétaro; 4 del Reglamento Interior del Colegio de Estudios Científicos y Tecnológicos del Estado de Querétaro; numeral 2.12 de la Clausula Decima Primera del Convenio de Coordinación que celebran la Secretaria de Educación Pública "LA SECRETARÍA" y el Gobierno del Estado de Querétaro, Objetivo 9.5.1.2 y Funciones 9.5.1.3 de la Dirección Académica Objetivo 9.5.3.1 y Funciones 9.5.3.2 del Departamento de Vinculación, establecidos en el Manual de Organización del Colegio de Estudios Científicos y Tecnológicos del Estado de Querétaro; **en virtud de haber omitido gestionar al 30 de junio de 2014:**

a) las acciones necesarias para contar con el Órgano de consulta, denominado "Técnico- Consultivo de vinculación con los sectores productivos" que debió estar integrado de la siguiente manera:

- I. Un Presidente que debió ser el Secretario de Educación Pública del Estado;
- II. Un Secretario Técnico que debió ser el Director General del Colegio; y
- III. Hasta 15 vocales que serán, uno por cada organización del sector de bienes y servicios; los miembros del patronato, el representante de las autoridades federal y uno municipal.

Como consecuencia de la falta de integración del Órgano de consulta, denominado "Técnico- Consultivo de vinculación con los sectores productivos", se omitió llevar a cabo las siguientes atribuciones de:

- I. Asesorar en materia de capacitación laboral y desarrollo económico al Colegio;
- II. Proponer acciones y actividades que le resulten en beneficio de la comunidad educativa queretana;
- III. Servir de órgano de consulta para las autoridades del Colegio.

b) además de haber omitido fijar los lineamientos para la creación del Comité de Vinculación con el Sector Productivo para obtener una mayor participación comunitaria.

2. Incumplimiento por parte de la Junta Directiva, Director General, Director Administrativo y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 55 fracciones I, V, IX, X y XII de la Ley de la Administración Pública Paraestatal del Estado de Querétaro; 41 I, II, XXII y XXVII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; 2, 17 y 27 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; Postulados Básicos de Contabilidad Gubernamental de sustancia económica, revelación, importancia relativa, consolidación de la información financiera, devengo contable, valuación y consistencia; 9 fracciones II, IV y VIII del Decreto que crea al Colegio de Estudios Científicos y Tecnológicos del Estado de Querétaro; 4, 6 fracciones IV y VII, 9 fracción I del Reglamento Interior del Colegio de Estudios Científicos y Tecnológicos del Estado de Querétaro; punto 9.6.1.3 de las Funciones de la Dirección Administrativa del Manual de Organización del Colegio de Estudios Científicos y Tecnológicos del Estado de Querétaro; **en virtud de haber omitido presentar a valor catastral su inventario de Bienes Inmuebles regularizados.**

3. Incumplimiento por parte del Director General, Director Administrativo, Jefe del Departamento de Recursos Financieros, y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 1, 2, 7, 9 fracción I, 17, 19 fracción I, 20, 70 fracción II y Cuarto Transitorio fracción II de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; Acuerdo por el que se emite el Manual de Contabilidad Gubernamental publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga" el 12 de enero de 2011; 41 fracción I, II, XXII y XXVII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; 1 fracción II, 4, 7 fracciones II, III y V, 87, 88 y 90 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 3 fracción I, 55 fracciones I, V, XIII de la Ley de la Administración Pública Paraestatal del Estado de Querétaro; 5 de la Ley de Procedimientos Administrativos del Estado de Querétaro; 1, 3 y 6 de la Ley de de Publicaciones Oficiales del Estado de Querétaro; 4 y 5 del Reglamento Interior del Colegio de Estudios Científicos y Tecnológicos del Estado de Querétaro y 7 fracciones XII y XVI del Decreto que crea el Colegio de Estudios Científicos y Tecnológicos del Estado de Querétaro; **en virtud de haber omitido elaborar, autorizar y publicar el Manual de Contabilidad Gubernamental del Colegio de Estudios Científicos y Tecnológicos del Estado de Querétaro, conforme a las disposiciones, estructura y elementos del Manual de Contabilidad Gubernamental publicado por el CONAC en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga" el 12 de enero de 2011.** .

4. Incumplimiento por parte del Director General y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 2, 2 Bis, 4 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 54 fracciones VI, VII, X, 55 fracciones I, V, X y XIII de la Ley de la Administración Pública Paraestatal del Estado de Querétaro; 41 fracción I, II, XXII y XXVII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; 4 y 5 de la Ley de Procedimientos Administrativos del Estado de Querétaro; 7 fracciones XII y XVI, 9 fracción IV del Decreto que crea el Colegio de Estudios Científicos y Tecnológicos del Estado de Querétaro; 4 y 5 del Reglamento Interior del Colegio de Estudios Científicos y Tecnológicos del Estado de Querétaro; cláusula décima tercera del Contrato de Arrendamiento de la oficina ubicada en calle Bejuco número 21 Despacho 4, C.P.76030, Colonia el Carrizal, de esta ciudad Santiago de Querétaro, para uso exclusivo de oficinas, celebrado el 1 de septiembre de 2013, vigente del 1° de septiembre de 2013 al 31 de diciembre de 2014; **en virtud de haber omitido efectuar el pago de \$5,500.00 (Cinco mil quinientos pesos 00/100 M.N.), como depósito en garantía conforme a lo estipulado en la cláusula décima tercera del contrato de arrendamiento de la oficina ubicada en calle Bejuco número 21 Despacho 4, C.P.76030, Colonia el Carrizal, de esta ciudad Santiago de Querétaro; además de haber omitido someter para su aprobación por parte de la Junta Directiva del Colegio de Estudios Científicos y Tecnológicos del Estado de Querétaro:**

a) la publicación de los Estados Financieros al 31 de diciembre de 2012, previo informe del comisario y dictamen técnico de los auditores externos así como la aprobación y publicación de los Estados Financieros al 31 de diciembre de 2013.

b) tres contratos de comodato relacionados con bienes muebles e inmuebles para el Plantel Huimilpan y el Plantel Pedro Escobedo; un contrato de arrendamiento y adendum al mismo, de un bien inmueble; así como de un contrato de arrendamiento de un despacho; vigentes y/o celebrados en el periodo fiscalizado;

c) el Manual de Políticas y Procedimientos de la Dirección Administrativa actualizado; y

Aunado a la omisión de publicar en el Periódico Oficial "La Sombra de Arteaga": el Reglamento de Servicio Social y el Reglamento de Prácticas Profesionales, aplicables al Colegio de Estudios Científicos y Tecnológicos del Estado de Querétaro.

5. Incumplimiento por parte de la Junta Directiva, Director General y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 2, 2 Bis, 4 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 55 fracciones I, V y XIII de la Ley de la Administración Pública Paraestatal del Estado de Querétaro; 41 fracción I, II, XXII y XXVII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; 5 fracciones III y IV, 7 fracción VI del Decreto de Creación del Colegio de Estudios Científicos y Tecnológicos del Estado de Querétaro; 4 del Reglamento Interior del Colegio de Estudios Científicos y Tecnológicos del Estado de Querétaro; 1 párrafo tercero y cuarto del Reglamento de la Junta Directiva del Colegio de Estudios Científicos y Tecnológicos del Estado de Querétaro; **en virtud de haber omitido constituir un Patronato en el que la Junta Directiva participara a fin de cumplir con sus objetivos, dejando de realizar, por medio de la autorización de la Junta Directiva al Patronato, actividades con sociedades mercantiles, civiles y asociaciones civiles que generan beneficios y aprovechamientos a favor de la entidad fiscalizada en el periodo revisado, además de haber omitido integrar a la Junta Directiva del Colegio de Estudios Científicos y Tecnológicos del Estado de Querétaro a dos representantes del sector productivo que participen en el financiamiento del Colegio, mediante un patronato.**

6. Incumplimiento por parte del Director General, Director Administrativo, Jefe del Departamento de Recursos Financieros y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 1 fracción II y V, 7 fracciones II, IV, V, VI, 87, 88, 89 y 90 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 26, 55 fracciones I, V, VIII, IX y XIII, 58 fracciones II y III de la Ley de la Administración Pública Paraestatal del Estado de Querétaro; 1, 2, 4 fracción XXVII, 7, 9 fracción I, 17, 22, 33 y 37 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 41 fracciones I, II, XXII y XXVII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; Postulados Básicos de Contabilidad Gubernamental: Sustancia Económica, Revelación Suficiente, Importancia Relativa, Dualidad Económica y Consistencia contenidos en el Manual de Contabilidad Gubernamental, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga" el 12 de enero de 2011; 1, 3 fracciones IV y XIV, 9 fracciones IV, V y VIII; del Decreto de Creación del Colegio de Estudios Científicos y Tecnológicos del Estado de Querétaro; 4, 9 fracciones I y III VI y VII, 12 fracciones I, III, IX y X del Reglamento Interior del Colegio de Estudios Científicos y Tecnológicos del Estado de Querétaro; Misión, Objetivo y Punto 1 y 2 del apartado 9.6.1.3 Funciones de la Dirección Administrativa, Objetivo y Punto 3 del apartado 9.6.3.2 del Departamento de Recursos Financieros, Punto 6 del apartado 9.7.1.3 Funciones de la Dirección de Planeación y Evaluación, Objetivo y Punto 1 y 6 del apartado 9.4.2 de la Subdirección Jurídica, , Objetivo y Puntos 1 y 4 del apartado 9.6.2.2 Funciones del Departamento de Recursos Humanos, del Manual de Organización del Colegio de Estudios Científicos y Tecnológicos del Estado de Querétaro; **en virtud de haber omitido aperturar una cuenta contable para el control de los registros derivados del Impuesto para el Fomento de la Educación Pública en el Estado, para Caminos y Servicios Sociales, cuyo importe acumulado de enero a junio 2014 es de \$200,494.00 (Doscientos mil cuatrocientos noventa y cuatro pesos 00/100 M.N.), debido a que éste impuesto fue registrado en la cuenta contable 220-05-46-000-000 denominada "Impuesto Sobre Nómina"; además de haber omitido aperturar y registrar contable y presupuestalmente las cuentas contables en retenciones y contribuciones por pagar a corto plazo, con las cuales se registren y controlen la totalidad de las obligaciones referentes a los impuestos y cuotas de seguridad social; esto derivado a que el Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro tiene el control de la administración, elaboración y entero de las cuotas obrero-patronales ante el IMSS, en controversia con la Cláusula Quinta del Convenio de Colaboración celebrado entre la fiscalizada y el Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro en fecha 15 de marzo de 2013, observándose además, una falta de autonomía de gestión por parte de la fiscalizada.**

7. Incumplimiento por parte del Director General, Director Administrativo, Director de Planeación y Evaluación, Jefe del Departamento de Recursos Financieros y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 134 párrafo primero de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1 párrafo primero, 8 párrafo primero del Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2014; 1 y 45 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria; 49-B, 49-C y 49-D fracción V de Ley de Hacienda del Estado de Querétaro; 7 fracciones III y VI y 96 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 55 fracciones I, V, IX, y XIII de la Ley de la Administración Pública Paraestatal del Estado de Querétaro; 9 fracciones IV, V y VIII del Decreto de Creación del Colegio de Estudios Científicos y Tecnológicos del Estado de Querétaro; 4, 9 fracciones I, VI y VII, del Reglamento Interior del Colegio de Estudios Científicos y Tecnológicos del Estado de Querétaro; Objetivo y Punto 1 del apartado 9.6.1.3 Funciones de la Dirección Administrativa, Punto 6 del apartado 9.7.1.3 Funciones de la Dirección de Planeación y Evaluación, Objetivo y Punto 3 del apartado 9.6.3.2 Funciones del Departamento de Recursos Financieros, del Manual de Organización del Colegio de Estudios Científicos y Tecnológicos del Estado de Querétaro; **en virtud de haber presentado extemporáneamente la Declaración Anual Informativa del Impuesto Sobre Nómina 2013, presentando está el 19 de enero de 2015, cuando el cumplimiento de la obligación era en el mes de febrero de 2014.**

8. Incumplimiento por parte del Director General, Director Administrativo, Jefe del Departamento de Recursos Financieros, y/o servidor público que resulte responsable de la función ó facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 1, 2, 4 fracción XXVII, 7, 9 fracción I, 17, 19 fracción I, 22, 33, 37, 49 fracción VI, 85 fracción I de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 1 fracciones I y V, 7 fracciones II y VI, 87, 88, 89, 90, 92 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos para el Estado de Querétaro; 55 fracciones I, V y XIII de la Ley de la Administración Pública Paraestatal del Estado de Querétaro; 41 fracciones I, II, XXII y XXVII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; 9 fracciones IV, V y VIII del Decreto de Creación del Colegio de Estudios Científicos y Tecnológicos del Estado de Querétaro; 4, 9 fracciones I y VI del Reglamento Interior del Colegio de Estudios Científicos y Tecnológicos del Estado de Querétaro; Postulados Básicos de Contabilidad Gubernamental: Sustancia Económica, Revelación Suficiente, Importancia relativa, Devengo Contable, Dualidad Económica y Consistencia, contenidos en el Manual de Contabilidad Gubernamental publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga" el 12 de enero de 2011; Objetivo y Punto 1 del apartado 9.6.1.3 Funciones de la Dirección Administrativa, Objetivo y Punto 3 del apartado 9.6.3.2 del Departamento de Recursos Financieros, del Manual de Organización del Colegio de Estudios Científicos y Tecnológicos del Estado de Querétaro; **en virtud de haber presentado en el Estado de Situación Financiera en el rubro de Patrimonio al 30 de junio de 2014 la cuenta número 2760500 denominada "Pasivo Contingente", por un monto de \$16,166,760.26 (Dieciséis millones ciento sesenta y seis mil setecientos sesenta pesos 26/100 M.N.), debiéndose presentar como un Pasivo a Largo Plazo; además de haber omitido reconocer en Estados Financieros la cantidad total de \$33,552,758.14 (Treinta y tres millones quinientos cincuenta y dos mil setecientos cincuenta y ocho pesos 14/100 M.N.), por concepto de obligaciones laborales de pensiones de personal, prima de antigüedad e**

indemnización legal, según proyección del cálculo actuarial al 31 de diciembre de 2013, debido a que únicamente se reconoció al 30 de junio de 2014, un importe por \$8,054,480.64 (Ocho millones cincuenta y cuatro mil cuatrocientos ochenta pesos 64/100 M.N.), faltando por reconocer y autorizar por parte de la Junta Directiva de Colegio de Estudios Científicos y Tecnológicos de Estado de Querétaro, un importe por \$25,498,277.50 (Veinticinco millones cuatrocientos noventa y ocho mil doscientos setenta y siete pesos 50/100 M.N.), por obligaciones laborales de pensiones de personal, prima de antigüedad e indemnización legal.

9. Incumplimiento por parte del Director General, del Director Administrativo y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 1, 2, 7, 9 fracción I, 16, 17, 33, de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 7 fracción II, 87, 88, 89, de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos para el Estado de Querétaro; 55 fracciones V y XIII de la Ley de la Administración Pública Paraestatal del Estado de Querétaro; 41 fracciones I, II, XXII y XXVII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; 9 fracción V del Decreto que crea el Colegio de Estudios Científicos y Tecnológicos del Estado de Querétaro; 4, 5, 6 fracción IV, VII y 9 fracciones I y III del Reglamento Interior del Colegio de Estudios Científicos y Tecnológicos del Estado de Querétaro; Postulados Básicos de Contabilidad Gubernamental de Revelación Suficiente e Importancia relativa contenidos en el Manual de Contabilidad Gubernamental publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga" el 12 de enero de 2011; **en virtud de haber presentado en el Estado de Situación Financiera Comparativo al 30 de junio de 2014, las siguientes situaciones:**

a) desarrolló de forma incorrecta la operación algebraica para la determinación de disminuciones e incrementos del periodo que reflejaran los cuentas que integran los rubros de Activo, Pasivo y Patrimonio ya que en lugar de disminuciones eran incrementos y en lugar de incrementos eran disminuciones por lo que la información no fue veraz ni confiable.

b) presentó en el Estado de Situación Financiera un Activo Total al 30 de junio de 2014, por un importe de \$223,124,703.85 (Doscientos veintitrés millones ciento veinticuatro mil setecientos tres pesos 85/100 M.N.), y un Pasivo por \$975,931.98 (Novecientos setenta y cinco mil novecientos treinta y un pesos 98/00 M.N.) y un Patrimonio por \$222,178,773.87 (Doscientos veintidós millones ciento setenta y ocho mil setecientos setenta y tres pesos 78/00 M.N.) arrojando la suma de Pasivo más Patrimonio por un monto de \$223,154,705.85 (Doscientos veintitrés millones ciento cincuenta y cuatro mil setecientos cinco pesos 85/100 M.N.), que excede injustificadamente el Activo Total por \$30,002.00 (Treinta mil dos pesos 00 M.N.).

c) omitió reportar en los saldos del periodo anterior en el rubro de Inversiones Financieras un importe por la cantidad de \$29,983,229.82 (Veintinueve millones novecientos ochenta y tres mil doscientos veintinueve pesos 82/100 M.N.) y en el rubro de Cuentas por Cobrar un importe por \$16,610,274.26 (Dieciséis millones seiscientos diez mil doscientos setenta y cuatro pesos 26/100 M.N.).

10. Incumplimiento por parte del Director Administrativo, del Jefe de Recursos Financieros y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 1, 2, 7, 9 fracción I, 17, 21, 22, 33, 37, tercero fracción tercera, cuarto fracción II transitorios de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 7 fracción II, VI, 87, 88, 89, 92 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos para el Estado de Querétaro; 55 fracciones V y XIII de la Ley de la Administración Pública Paraestatal del Estado de Querétaro; 41 fracciones I, II, XXII y XXVII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; 9 fracciones IV y V del Decreto que crea el Colegio de Estudios Científicos y Tecnológicos del Estado de Querétaro; 4, 5, 6 fracción IV, VII y 9 fracciones I, III y VII del Reglamento Interior del Colegio de Estudios Científicos y Tecnológicos del Estado de Querétaro; Postulados Básicos de Contabilidad Gubernamental de Revelación Suficiente, Importancia relativa y Consistencia contenidos en el Manual de Contabilidad Gubernamental publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga" el 12 de enero de 2011; **en virtud de haber omitido registrar como Activo no Circulante, en el rubro de Activos Intangibles, el pago de Licencias por el uso de programas informáticos durante el periodo del 01 de enero al 30 de junio de 2014 por un monto de \$329,152.32 (Trescientos veintinueve mil ciento cincuenta y dos pesos 32/100 M.N.), debido a que fue registrado en la cuenta contable 55327011 denominada "Arrendamiento de Activos Intangibles contenida en el Capítulo de Gastos de Servicios Generales; además de haber omitido realizar de manera adecuada y coincidente el registro contable y clasificación de diversos gastos, en la cuenta por tipo de gasto del Capítulo de Servicios Generales, con los conceptos indicados en las facturas que amparan el gasto por un importe total de \$434,721.75 (Cuatrocientos treinta y cuatro mil setecientos veintiún pesos 75/100 M.N.), además de haber omitido tener consistencia en el uso de las cuentas contables para un mismo concepto de gasto, de tal manera que permita que la información financiera mostrada en los Estados Financieros, por rubro de gastos, refleje el gasto real por concepto.**

11. Incumplimiento del Director General, del Director Administrativo y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 1, 2, 9 fracción I, 16, 17, 19 fracción I, 33 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 7 fracción II, 87, 88, 89, de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos para el Estado de Querétaro; 55 fracciones V y XIII de la Ley de la Administración Pública Paraestatal del Estado de Querétaro; 41 fracciones I, II, XXII y XXVII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; 9 fracción V, 10 del Decreto que crea el Colegio de Estudios Científicos y Tecnológicos del Estado de Querétaro; 4, 5, 6 fracción IV, VII y 9 fracciones I, III y VII del Reglamento Interior del Colegio de Estudios Científicos y Tecnológicos del Estado de Querétaro; Postulados Básicos de Contabilidad Gubernamental de Revelación Suficiente e Importancia Relativa contenidos en el Manual de Contabilidad Gubernamental publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga" el 12 de enero de 2011; **en virtud de haber presentado las siguientes omisiones en el rubro de cuentas por cobrar:**

a) registrar contablemente en el rubro de Obras en Proceso correspondiente a los Planteles de Montenegro y la Esperanza por un importe de \$12,200,000.00 (Doce millones doscientos mil pesos 00/100 M.N.), ya que efectuó indebidamente el registro en cuentas por cobrar.

b) reportar al 30 de junio de 2014, un importe por la cantidad de \$1,095,793.61 (Un millón noventa y cinco mil setecientos noventa y tres pesos 61/100 M.N.), en la cuenta de Contribuciones por recuperar a corto plazo, ya que efectuó indebidamente el registro en cuentas por cobrar

c) reportar al 30 de junio de 2014 en Cuentas por pagar a corto plazo un pago en exceso por un importe por la cantidad de \$33,774.53 (Treinta y tres mil setecientos setenta y cuatro pesos 53/100 M.N.), a la Secretaría de Gobierno del Estado de Querétaro por concepto de nóminas ya que efectuó indebidamente el registro en cuentas por cobrar.

12. Incumplimiento por parte del Director General, Director Administrativo y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 1, 2, 7, 9 fracción I y 17 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 1, 12 fracción III, 17, 24 del Decreto de Presupuesto de Egresos del Estado de Querétaro para el Ejercicio Fiscal 2014; tercero de la Ley de Ingresos del Estado de Querétaro para el ejercicio fiscal 2014; 1 fracciones II, 2, 2BIS fracción II, 3, y 7 fracciones III y VI, 10, 15 fracción V, 21, 24 61 y 62 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 54 fracción II y 55 fracciones II, V y XIII de la Ley de la Administración Pública Paraestatal del Estado de Querétaro; 41 fracciones I, II, XXII y XXVII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; Postulados Básicos de Contabilidad Gubernamental de Revelación Suficiente e Importancia relativa, contenidos en el Manual de Contabilidad Gubernamental publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga" el 12 de enero de 2011; 9 fracciones IV y V del Decreto que crea el Colegio de Estudios Científicos y Tecnológicos del Estado de Querétaro; 4, 5, 6 fracciones IV y V, 9 fracciones I, III y VII del Reglamento Interior del Colegio de Estudios Científicos y Tecnológicos del Estado de Querétaro; 9.6.3 párrafos primero y segundo de la Dirección Administrativa del Manual de Organización del Colegio de Estudios Científicos y Tecnológicos del Estado de Querétaro; **en virtud de haber presentado en el Anexo Referencia "1" denominado "Estado Analítico de Ingresos Presupuestales" en la cuenta pública sujeta a fiscalización, importes distintos al Presupuesto Autorizados por la Junta Directiva de la fiscalizada en:**

a) ampliaciones por un importe de \$5,815,716.27 (Cinco millones ochocientos quince mil setecientos dieciséis pesos 27/100 M.N.), que son inferiores por un importe \$4,768,000.00 (Cuatro millones setecientos sesenta y ocho mil pesos 00/100 M.N.), a las ampliaciones de ingresos presupuestales autorizadas por la Junta Directiva del Colegio de Estudios Científicos y Tecnológicos en el Acuerdo JD02/02/2014 de la segunda sesión ordinaria celebrada el 27 de junio de 2014 por un importe de \$10,583,716.27 (Diez millones quinientos ochenta y tres mil setecientos dieciséis pesos 27/100 M.N.).

b) el saldo en la cuenta de Ley de ingresos por recaudar en el Anexo Referencia 1 denominado "Estado analítico de Ingresos Presupuestales" en la Cuenta Pública del periodo fiscalizado por un importe de \$64,245,082.80 (Sesenta y cuatro millones doscientos cuarenta y cinco mil ochenta y dos pesos 80/100 M.N.), monto que es inferior por \$9,887,800.09 (Nueve millones ochocientos ochenta y siete mil ochocientos pesos 09/100 M.N.), al saldo en la cuenta de Ley de Ingresos por Recaudar por un importe de \$ 74,132,882.89 (Setenta y cuatro millones ciento treinta y dos mil ochocientos ochenta y dos pesos 89/100 M.N.), integrado por el Presupuesto Modificado autorizado por la Junta Directiva de la fiscalizada, menos los ingresos recaudados al 30 de junio de 2014 y los recursos de ejercicios anteriores.

c) el saldo en la cuenta de Ingresos Recaudados en el Anexo Referencia 1 denominado "Estado analítico de Ingresos Presupuestales" en la Cuenta Pública del periodo fiscalizado por un importe \$ 75,321,047.47 (Setenta y cinco millones trescientos veintidós mil cuarenta y siete pesos 47/100 M.N.), excede en un importe de \$11,924,535.36 (Once millones novecientos veinticuatro mil quinientos treinta y cinco pesos 36/100 M.N.), al recurso devengado y recaudado al 30 de junio de 2014 por un importe por \$63,396,512.11 (Sesenta y tres millones trescientos noventa y seis mil quinientos doce

pesos 11/100 M.N.); lo que confirma que la fiscalizada omitió asegurarse de que el sistema de contabilidad gubernamental integre en forma automática el ejercicio presupuestario con la operación contable a partir del ingreso devengado.

13. Incumplimiento por parte del Director General, del Director Administrativo y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 1, 2, 7, 9 fracción I, 17, 19 fracciones I, III y V, 36, 38, 42 Y 44 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 1, 12 fracción III, 17, 24 del Decreto de Presupuesto de Egresos del Estado de Querétaro para el Ejercicio Fiscal 2014; tercero de la Ley de Ingresos del Estado de Querétaro para el ejercicio fiscal 2014; 1 fracciones II, 2, 2BIS fracción II, 3, y 7 fracciones III y VI, 10, 15 fracción V, 21, 24 61 y 62 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 54 fracción II y 55 fracciones II, V y XIII de la Ley de la Administración Pública Paraestatal del Estado de Querétaro; 41 fracciones I, II, XXII y XXVII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; Postulados Básicos de Contabilidad Gubernamental: de Revelación Suficiente e Importancia Relativa, contenidos en el Manual de Contabilidad Gubernamental, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga" el 12 de enero de 2011; 9 fracciones IV y V del Decreto que crea el Colegio de Estudios Científicos y Tecnológicos del Estado de Querétaro; 4, 5, 6 fracciones IV y V, 9 fracciones I, III y VII del Reglamento Interior del Colegio de Estudios Científicos y Tecnológicos del Estado de Querétaro; 9.6.3 párrafos primero y segundo de la Dirección Administrativa del Manual de Organización del Colegio de Estudios Científicos y Tecnológicos del Estado de Querétaro; **en virtud de haber omitido registrar contablemente de acuerdo al comparativo entre las cuentas contables presupuestales y lo autorizado al 30 de junio de 2014 por la Junta Directiva de la fiscalizada, ampliaciones presupuestales por la cantidad de \$4,768,000.00 (Cuatro millones setecientos sesenta y ocho mil pesos 00/100 M.N.), autorizadas por la Junta Directiva del Colegio de Estudios Científicos y Tecnológicos del Estado de Querétaro; además de tener un saldo en la cuenta contable de orden presupuestal 812 denominada "Ley de Ingresos por Ejecutar" por un importe de \$64,245,082.80 (Sesenta y cuatro millones doscientos cuarenta y cinco mil ochenta y dos pesos 80/100 M.N.), cuando el saldo debe de ser por un importe \$ 74,132,882.89 (Setenta y cuatro millones ciento treinta y dos mil ochocientos ochenta y dos pesos 89/100 M.N.), conforme a lo autorizado por la Junta Directiva de la fiscalizada y registrar en exceso ingresos recaudados por \$11,924,535.36 (Once millones novecientos veinticuatro mil quinientos treinta y cinco pesos 36/100 M.N.), a lo recaudado y presentado en el Estado de Actividades por un importe de \$63,396,512.11 (Sesenta y tres millones trescientos noventa y seis mil quinientos doce pesos 11/100 M.N.), contra lo registrado en la cuenta contable de orden presupuestal 815 denominada "Ley de Ingresos Recaudada" por un importe de \$75,321,047.47 (Setenta y cinco millones trescientos veintiún mil cuarenta y siete pesos 47/100 M.N).**

14. Incumplimiento por parte del Director General, Director Administrativo, Director de Planeación y Evaluación, Jefe del Departamento de Recursos Financieros, Jefe del Departamento de Construcción y Equipamiento, y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 1 fracciones II, IV y V, 7 fracciones II, III y VI, 87, 88 y 90 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 55 fracciones I, IV, V, IX y XIII de la Ley de la Administración Pública Paraestatal del Estado de Querétaro; 1, 2, 4 fracción XXVII, 7, 9 fracción I, 17, 19 fracción I, 22, 27, 33 y 37 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 41 fracciones I, II, XXII y XXVII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; Postulados Básicos de Contabilidad Gubernamental: Sustancia Económica, Revelación Suficiente, Importancia Relativa, Dualidad Económica y Consistencia, contenidos en el Manual de Contabilidad Gubernamental publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga" el 12 de enero de 2011; 9 fracciones IV, V, VIII del Decreto de Creación del Colegio de Estudios Científicos y Tecnológicos del Estado de Querétaro; 4, 6 fracciones IV, V y VII, 9 fracciones I, III y VI del Reglamento Interior del Colegio de Estudios Científicos y Tecnológicos del Estado de Querétaro; Objetivo y Puntos 1, 2 y 7 del apartado 9.6.1.3 Funciones de la Dirección Administrativa, Punto 6 del apartado 9.7.1.3 Funciones de la Dirección de Planeación y Evaluación, Objetivo y Punto 3 del apartado 9.6.3.2 Funciones del Jefe de Departamento de Recursos Financieros, Puntos 2 y 11 del apartado 9.7.3.2 Funciones del Departamento de Construcción y Equipamiento, del Manual de Organización del Colegio de Estudios Científicos y Tecnológicos del Estado de Querétaro; Convenio de Colaboración para la Construcción, Ampliación, Mantenimiento y Equipamiento de Centros Educativos, que en el marco del "Programa Fondo Concursable de la Inversión en Infraestructura para Educación Media Superior", celebran por una parte, por el Gobierno Federal, a través de la Secretaría de Educación Pública, el Instituto Nacional de la Infraestructura Física Educativa, y por la otra el Estado de Querétaro y el Instituto de Infraestructura Física y Educativa del Estado de Querétaro, de fecha 24 de septiembre de 2010; **en virtud de haber omitido registrar contablemente en el mes y año en el que efectivamente fueron recibidos los bienes inmuebles y muebles consistentes: inmueble ubicado en el CECYTEQ No.5, Cerrito Colorado, Querétaro", por la cantidad de \$513,215.37 (Quinientos trece mil doscientos quince pesos 37/100 M.N.), obra fue concluida y entregada el 18 de junio de 2013 por el IIFEQ y fue registrado contablemente hasta el 13 de mayo de 2014; una donación de 49 computadoras de escritorio de línea empresarial y 1 computadora de escritorio servidor tipo torre ambos de la marca homologada por la Secretaría de Planeación y Finanzas de Gobierno del Estado de Querétaro, por la cantidad total de \$773,605.16 (Setecientos setenta y tres mil seiscientos cinco pesos 16/100 M. N.), los cuales fueron entregadas por el IIFEQ al plantel CECYTEQ No.6 Corregidora, en julio de 2012 y fueron registradas hasta el 14 de mayo de 2014; y activo fijo por un importe de \$2,063,619.43 (Dos millones sesenta y tres mil seiscientos diecinueve pesos 43/100 M. N.) adquiridos en el ejercicio de 2013 y**

registrados hasta enero de 2014, limitando la revelación suficiente de su estado de situación financiera y el control físico de sus bienes muebles e inmuebles.

15. Incumplimiento por parte del Director General, Director Administrativo, Director de Planeación y Evaluación, Jefe del Departamento de Recursos Financieros, y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 1 fracciones II, IV y V, 7 fracciones II y VI, 87, 88 y 90 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 55 fracciones I, IV, V, IX y XIII de la Ley de la Administración Pública Paraestatal del Estado de Querétaro; 1, 2, 4 fracción XXVII, 7, 9 fracción I, 17, 19 fracción I, 22, 33 y 37 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 41 fracciones I, II, XXII y XXVII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; Postulados Básicos de Contabilidad Gubernamental: Sustancia Económica, Revelación Suficiente, Importancia Relativa, Devengo Contable, Dualidad Económica y Consistencia, contenidos en el Manual de Contabilidad Gubernamental publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga" el 12 de enero de 2011; 9 fracciones IV, V, VIII del Decreto de Creación del Colegio de Estudios Científicos y Tecnológicos del Estado de Querétaro; 4, 6 fracciones IV, V y VII, 9 fracciones I, III y VI del Reglamento Interior del Colegio de Estudios Científicos y Tecnológicos del Estado de Querétaro; Capítulo III "Plan de Cuentas": Contenido de Plan de Cuentas a 4to Nivel y Definición de Cuentas, Punto 3.1.2 Donaciones de Capital, Capítulo IV "Instructivos de Manejo de Cuentas": Cuenta 3.1.2 Donaciones de Capital, contenidos en el Manual de Contabilidad Gubernamental publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga" el 12 de enero de 2011; Objetivo y Puntos 1, 2 y 7 del apartado 9.6.1.3 Funciones de la Dirección Administrativa, Punto 6 del apartado 9.7.1.3 Funciones de la Dirección de Planeación y Evaluación, Objetivo y Punto 3 del apartado 9.6.3.2 Funciones del Jefe de Departamento de Recursos Financieros, del Manual de Organización del Colegio de Estudios Científicos y Tecnológicos del Estado de Querétaro; **en virtud de haber registrado de forma incorrecta en la cuenta de Patrimonio bienes muebles e inmuebles por un importe total de \$3,762,471.96 (Tres millones setecientos sesenta y dos mil cuatrocientos setenta y un pesos 96/100 M.N.), adquiridos con recursos de la fiscalizada.**

16. Incumplimiento por parte del Director General, Director Administrativo, Jefe del Departamento de Recursos Humanos, Jefe del Departamento de Recursos Financieros, y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 1 del Decreto de Presupuesto de Egresos del Estado de Querétaro para el Ejercicio Fiscal 2014; 1 fracción IV, 7 fracciones III y VI, 24 y 61 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 55 fracciones I, V, IX y XIII de la Ley de la Administración Pública Paraestatal del Estado de Querétaro; 41 fracciones I, II, XXII y XXVII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; 51 fracción II de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro; 9 fracciones IV y V del Decreto de Creación del Colegio de Estudios Científicos y Tecnológicos del Estado de Querétaro; 4, 6 fracciones IV, V y VII, 9 fracciones I, III, V, VI y VII del Reglamento Interior del Colegio de Estudios Científicos y Tecnológicos del Estado de Querétaro; Cláusula Octava del Convenio de Coordinación que para la creación, operación y apoyo financiero del Colegio de Estudios Científicos y Tecnológicos del Estado de Querétaro, celebran por una parte la Secretaría de Educación Pública y por la otra parte el Gobierno Libre y Soberano del Estado de Querétaro de fecha 19 de octubre de 1994; Misión, Objetivo y Puntos 1, 2 y 7 del Apartado 9.6.1.3. Funciones de la Dirección Administrativa, Objetivo y Puntos 1 y 4 del Apartado 9.6.2.2 Funciones del Departamento de Recursos Humanos, Objetivo y Punto 2 del Apartado 9.6.3.2 Funciones del Departamento de Recursos Financieros, del Manual de Organización del Colegio de Estudios Científicos y Tecnológicos del Estado de Querétaro; **en virtud de haber realizado pagos con cargo a su presupuesto por un importe total de \$212,091.53 (Doscientos doce mil noventa y un pesos 53/100 M.N.) durante el primer semestre de 2014, de un trabajador que no realiza y desarrolla sus funciones dentro del Plantel Pedro Escobedo, sino que se encuentra comisionado al STSPE desde el 15 de abril de 2013, según información proporcionada por la fiscalizada, sin embargo no cuenta con el oficio de comisión sindical.**

17. Incumplimiento por parte del Director General, del Director Administrativo y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 85 fracción II y 107 fracción I de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria; 41 fracciones I, II, XXII y XXVII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; 1 del Decreto de Presupuesto de Egresos del Estado de Querétaro para el Ejercicio Fiscal 2014; 9 fracciones IV y V del Decreto que crea el Colegio de Estudios Científicos y Tecnológicos del Estado de Querétaro; 4, 5, 6 fracción IV, VII y 9 fracciones I, III y VII del Reglamento Interior del Colegio de Estudios Científicos y Tecnológicos del Estado de Querétaro; Misión, Objetivos y funciones de la Dirección General y Administrativa del Manual de Organización del Colegio de Estudios Científicos y Tecnológicos del Estado de Querétaro; **en virtud de haber presentado las siguientes irregularidades respecto de los Informes trimestrales presentados ante la Secretaría de Hacienda y Crédito Público (SHCP):**

a) publicó en el periódico oficial "La Sombra de Arteaga" los Informes trimestrales del primer trimestre 2014 con un desfase de 14 días a la fecha establecida por el Director de Tesorería del Poder Ejecutivo de Gobierno del Estado de Querétaro, en el oficio número SPF/DT/00130/2014 de fecha 11 de marzo de 2014 y el segundo trimestre 2014 con un desfase de siete días a la fecha establecida por el Director de Tesorería del Poder Ejecutivo de Gobierno del Estado de Querétaro

SPF/DT/00348/2014 de fecha 10 de junio de 2014, puesto que la fecha límite para su publicación establecía el 2 de mayo y 1° de agosto de 2014, respectivamente., siendo publicados los informes trimestrales del primer y segundo trimestre de 2014, en el Periódico Oficial "La Sombra de Arteaga" el 16 de mayo de 2014 y 8 de agosto de 2014, respectivamente.

b) publicó en el periódico oficial "La Sombra de Arteaga" en el primer trimestre 2014, en el rubro del ingreso recaudado al 31 de marzo de 2014, un monto por la cantidad de \$ 11,960,210.00 (Once millones novecientos sesenta mil doscientos diez pesos 00/100 M.N.); importe que es inferior por la cantidad de \$ 6,688,940.09 (Seis millones seiscientos ochenta y ocho mil novecientos cuarenta pesos 09/100 M.N.), al monto recaudado de ingresos federales en la cuenta bancaria número 0157586418 de Bancomer al 31 de marzo de 2014 fue por un monto de \$ 18,649,150.09 (Dieciocho millones seiscientos cuarenta y nueve mil ciento cincuenta pesos 09/100 M.N.) respectivamente.

18. Incumplimiento por parte del Director General, del Director Administrativo y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 54, 82 fracción IX de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria; 224, 226 del Reglamento de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria; 69 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 8 fracción IV inciso (b) del Presupuesto de Egresos de la Federación del Ejercicio 2014; 55 fracciones V y XIII de la Ley de la Administración Pública Paraestatal del Estado de Querétaro; 41 fracciones I, II, XXII y XXVII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; 9 fracciones IV y V del Decreto que crea el Colegio de Estudios Científicos y Tecnológicos del Estado de Querétaro ; 4, 5, 6 fracción IV, VII y 9 fracciones I, III y VII del Reglamento Interior del Colegio de Estudios Científicos y Tecnológicos del Estado de Querétaro; **en virtud de haber omitido aperturar una cuenta bancaria específica para la recepción, manejo y ejercicio de los recursos públicos federales, incluidos sus rendimientos financieros, que no pierden su naturaleza federal por lo que debe depositarse en una cuenta bancaria específica; con la finalidad que permita su identificación para efectos de comprobación de su ejercicio y fiscalización, además de haber omitido apearse al manejo del recurso estatal y recursos propios, de acuerdo al presupuesto autorizado por la Junta Directiva del Colegio de Estudios Científicos y Tecnológicos del Estado de Querétaro, evitando transferencias entre cuentas bancarias que manejan distintos tipos de recurso así como recepción de recursos en cuentas bancarias que no le corresponde de acuerdo al tipo de recurso público que le corresponde, con la finalidad de que el manejo por tipo de recurso sea transparente y permita su identificación para efectos de comprobación de su ejercicio y fiscalización.**

19. Incumplimiento por parte del Director General, del Director Administrativo y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 1, 2, 7, 9 fracción I, 17, 19 fracciones I, III, V, y VII, 33, 35, 37, 38, 40, 41, 42, 43, 85 fracción III, cuarto transitorio fracciones I y II de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 7 fracción II, VI, 87, 88, 89, 92 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos para el Estado de Querétaro ; 55 fracciones V y XIII de la Ley de la Administración Pública Paraestatal del Estado de Querétaro; 41 fracciones I, II, XXII y XXVII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; 9 fracciones IV y V del Decreto que crea el Colegio de Estudios Científicos y Tecnológicos del Estado de Querétaro ; 4, 5, 6 fracción IV, VII y 9 fracciones I, III y VII del Reglamento Interior del Colegio de Estudios Científicos y Tecnológicos del Estado de Querétaro.; Normas IV párrafos tercero, cuarto y quinto, V, VI, IX de las Normas y Metodología para la Determinación de los Momentos Contables de los Ingresos emitido por el Consejo Nacional de Armonización Contable; Postulados Básicos de Contabilidad Gubernamental de Revelación Suficiente e Importancia relativa, contenidos en el Manual de Contabilidad Gubernamental publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga" el 12 de enero de 2011; **en virtud de haber omitido registrar el momento contable del ingreso devengado en la fecha de emisión de la factura, además de omitir registrar contablemente en cuentas por cobrar un importe de \$12,933,763.32 (Doce millones novecientos treinta y tres mil setecientos sesenta y tres pesos 32/100 M.N), por la facturación de recursos federales de enero a febrero de 2014, debido a que los momentos contables del ingresos devengado y recaudado se aplicaron de manera simultánea en el momento de la recaudación, cuando operativamente la fiscalizada primero emitió la factura y después recaudo el recurso, por lo que se constató que se omitió reflejar un registro consecutivo, congruente y ordenado de las operaciones que generan derechos derivado de la gestión económica financiera de la fiscalizada, además omitió contar con un Sistema de Contabilidad Gubernamental que Integre en forma automática el ejercicio presupuestario con la operación contable, a partir de la utilización del ingreso devengado.**

20. Incumplimiento por parte del Director General, del Director Administrativo, y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 51 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria; 55 fracciones I, V, IX y XIII de la Ley de la Administración Pública Paraestatal del Estado de Querétaro; 41 fracciones I, II, XXII y XXVII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; 7 fracciones II y VI, 88 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; Cláusula octava del Convenio de Coordinación que para la creación, Operación y Apoyo Financiero del Colegio de Estudios Científicos y Tecnológicos del Estado de Querétaro celebrado el 19 de octubre de 1994; punto I Antecedentes de los criterios y requisitos para la creación o conversión de Instituciones de Educación Media Superior y formación para el trabajo, en la modalidad de Organismos Descentralizados Locales (ODES), así como para la creación de Planteles, Unidades, Centros o Acciones Móviles; Cláusula vigésima del Convenio Marco de Coordinación que para promover y prestar en el

Estado de Querétaro Servicios Educativos del tipo Medio Superior dentro del Sistema Nacional de Bachillerato, así como para fortalecer la formación para el trabajo, celebran la Secretaría de Educación Pública, el Gobierno del Estado de Querétaro y el Colegio de Estudios Científicos y Tecnológicos del Estado de Querétaro celebrado el 22 de junio de 2009; 9 fracciones IV y V del Decreto que crea el Colegio de Estudios Científicos y Tecnológicos del Estado de Querétaro ; 4, 5, 6 fracción IV, VII y 9 fracciones I, III y VII del Reglamento Interior del Colegio de Estudios Científicos y Tecnológicos del Estado de Querétaro; **en virtud de haber omitido llevar a cabo las gestiones pertinentes para contar con "Convenios de Coordinación" o bien de "Anexos de Ejecución" que diera vigencia anual a las acciones del 2014, por lo que no se contó con datos sobre los compromisos asumidos en materia de la calendarización de las ministraciones, criterios de transparencia en la distribución, aplicación y comprobación de los recursos, lazos y prioridades del gasto, fuentes de financiamiento y medidas para afrontar contingencias, debidamente firmados de los Planteles del Colegio de Estudios Científicos y Tecnológicos del Estado de Querétaro; además de haber omitido realizar las acciones necesarias para que la Secretaría de Planeación y Finanzas del Estado de Querétaro le ministrara recursos Estatales pendientes por un importe de \$7,946,256.24 (Siete millones novecientos cuarenta y seis mil doscientos cincuenta y seis pesos 24/100 M.N.), que representa un 12.21%, con el cual cubriría el total del 50% del recurso Estatal que le corresponde aportar con base en el Convenio de Coordinación que para la creación, Operación y Apoyo Financiero del Colegio de Estudios Científicos y Tecnológicos del Estado de Querétaro celebran el Gobierno Federal a través de la Secretaría de Educación Pública (SEP), y el Gobierno del Estado de Querétaro con el objeto de establecer la coordinación entre la Secretaría y el Estado para el establecimiento del Colegio de Estudios Científicos y Tecnológicos del Estado de Querétaro a fin de asegurar que la prestación de este servicio en la entidad se vincule a los objetivos y metas de la política educativa nacional, celebrado el 19 de octubre de 1994 y a lo estipulado en el esquema de Financiamiento en los Criterios y requisitos para la creación o conversión de instituciones de educación media superior y formación para el trabajo, en la modalidad de organismos descentralizados locales (ODES), así como para la creación de planteles, unidades, centros o acciones móviles; por lo antes expuesto se concluye que aproximadamente se pagaron prestaciones estatales con recurso federal por un importe de aproximado de \$7,113,671.41 (Siete millones ciento trece mil seiscientos setenta y un pesos 41/100 M.N.).**

21. Incumplimiento por parte del Director General, del Director Administrativo y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 1, 2, 7, 9 fracción I, 17, 19 fracciones I, 33, 49 fracción VI, 85 fracción I de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 7 fracción II, VI, 87, 88, 89, 92 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos para el Estado de Querétaro ; 55 fracciones V y XIII de la Ley de la Administración Pública Paraestatal del Estado de Querétaro; 41 fracciones I, II, XXII y XXVII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; 9 fracciones IV y V del Decreto que crea el Colegio de Estudios Científicos y Tecnológicos del Estado de Querétaro ; 4, 5, 6 fracción IV, VII y 9 fracciones I, III y VII del Reglamento Interior del Colegio de Estudios Científicos y Tecnológicos del Estado de Querétaro; Postulados Básicos de Contabilidad Gubernamental de Revelación Suficiente. Importancia relativa, Devengo Contable y Consistencia contenidos en el Manual de Contabilidad Gubernamental publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga" el 12 de enero de 2011; **en virtud de haber facturado subsidios estatales con desfase de 12 y 11 meses respectivamente lo siguiente, \$4,358,620.35 (Cuatro millones trescientos cincuenta y ocho mil seiscientos veinte pesos 35/100 M.N), que le fue transferido para el pago de nómina de enero de 2014, el cual facturó mediante el recibo FA001186 hasta el 26 de enero de 2015; y \$878,483.65 (Ochocientos setenta y ocho mil cuatrocientos ochenta y tres pesos 65/100 M.N.) ministración recibida en enero de 2014 y facturó mediante el recibo hasta el FA-001160 del 10 de diciembre de 2014.**

22. Incumplimiento por parte del Director General, del Director Administrativo y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 1, 2, 9 fracción I, 16, 17, 19 fracción I, 33 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 7 fracción II, 87, 88, 89, de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos para el Estado de Querétaro; 55 fracciones V y XIII de la Ley de la Administración Pública Paraestatal del Estado de Querétaro; 41 fracciones I, II, XXII y XXVII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; 9 fracción V, 10 del Decreto que crea el Colegio de Estudios Científicos y Tecnológicos del Estado de Querétaro; 4, 5, 6 fracción IV, VII y 9 fracciones I, III y VII del Reglamento Interior del Colegio de Estudios Científicos y Tecnológicos del Estado de Querétaro; Postulados Básicos de Contabilidad Gubernamental de Revelación Suficiente e Importancia Relativa contenidos en el Manual de Contabilidad Gubernamental publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga" el 12 de enero de 2011; **en virtud de haber presentado las siguientes omisiones en el rubro de Activo Diferido:**

a) **Soportar con la documentación original que avala depósitos en garantía con la Comisión Federal de Electricidad por un importe de \$ 17,337.00 (Diecisiete mil trescientos treinta y siete pesos 00/100 M.N.) con la finalidad de hacer efectivo el cobro de los mismos, y que tienen una antigüedad superior a 17 años sin que se haya podido recuperar su importe.**

b) Llevar a cabo las gestiones necesarias para lograr la devolución de los depósitos en garantía por un importe de \$1,299.00 (Un mil doscientos noventa y nueve pesos 00/100 M.N.) que se mencionan en el oficio No. OF/DA/RF/104/07, dirigido a la Comisión Federal de Electricidad con fecha 23/Mayo/2007, o en su caso, obtener respuesta que aclare la situación de los mismos.

c) Llevar a cabo las gestiones necesarias para lograr la devolución de los depósitos en garantía por un importe de \$4,360.80 (Cuatro mil trescientos sesenta pesos 80/100 M.N.), y que tienen una antigüedad superior a 15 años.

23. Incumplimiento por parte del Director General, del Director Administrativo y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 1, 2, 7, 9 fracción I, 16, 17, 33, de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 7 fracción II, 87, 88, 89, de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos para el Estado de Querétaro; 55 fracciones V y XIII de la Ley de la Administración Pública Paraestatal del Estado de Querétaro; 41 fracciones I, II, XXII y XXVII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; 9 fracción V del Decreto que crea el Colegio de Estudios Científicos y Tecnológicos del Estado de Querétaro; 4, 5, 6 fracción IV, VII y 9 fracciones I y III del Reglamento Interior del Colegio de Estudios Científicos y Tecnológicos del Estado de Querétaro; Postulados Básicos de Contabilidad Gubernamental de Revelación Suficiente e Importancia relativa contenidos en el Manual de Contabilidad Gubernamental publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga" el 12 de enero de 2011; **en virtud de haber omitido reportar altas de bienes inmuebles y bienes muebles entregados por parte del Instituto de Infraestructura Física Educativa del Estado de Querétaro (IIFEQ) la cantidad de \$1,185,637.16 (Un millón ciento ochenta y cinco mil seiscientos treinta y siete pesos 16/100 M.N.), en el Anexo A5 denominado "Reporte de Movimientos de Bienes Inmuebles, Infraestructura y Construcciones en Proceso, Bienes Muebles y Activos Intangibles" en la cuenta pública sujeta a fiscalización, por lo que las cifras presentadas en el citado anexo no son correctas ni coincidentes con los importes presentados en el rubro de Activos Fijos en el Estado de Situación Financiera por un importe de \$178,301,532.62 (Ciento setenta y ocho millones trescientos un mil quinientos treinta y dos pesos 62/100 M.N.),**

24. Incumplimiento por parte del Director General, Director Administrativo, Director de Planeación y Evaluación, del Subdirector Jurídico, Jefe del Departamento de Construcción y Equipamiento y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 55 fracciones I, IV, V, IX y XIII de la Ley de la Administración Pública Paraestatal del Estado de Querétaro; 886, 887, 1704 y 1739 del Código Civil del Estado de Querétaro; 41 fracciones I, II, XXII y XXVII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; 7 fracción I, 88 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 2, 7, 9 fracción I de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; Postulados Básicos de Contabilidad Gubernamental de sustancia económica, revelación, importancia relativa, consolidación de la información financiera, devengo contable, valuación y consistencia; 9 fracciones IV, V, VIII del Decreto que crea al Colegio de Estudios Científicos y Tecnológicos del Estado de Querétaro; 4, 6 fracciones IV, V, VIII, 9 fracciones I, III y VI del Reglamento Interior del Colegio de Estudios Científicos y Tecnológicos del Estado de Querétaro. Puntos 9.6.1.3 de las Funciones de la Dirección Administrativa, 9.7.1.3 de las funciones de la Dirección de Planeación y Evaluación 9.7.3.2 de las funciones del Departamento de Construcción y Equipamiento del Manual de Organización del Colegio de Estudios Científicos y Tecnológicos del Estado de Querétaro y Contrato de Comodato No. OMCP-SEC.DE.EDUCACIÓN.- CCI/02/2014; **en virtud de haber realizado construcciones en terrenos del Plantel Huimilpan y el Plantel Pedro Escobedo por los que no acreditó la propiedad, comprometiendo el patrimonio de la entidad con la firma de contratos de comodato en los que se establece que no se tiene derecho sobre las construcciones (edificios) realizadas en los inmuebles (terrenos) tomados en comodato por un importe de \$19,680,989.34 (Diecinueve millones seiscientos ochenta mil novecientos ochenta y nueve pesos 34/100 M.N.).**

25. Incumplimiento por parte del Director General y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 13 VI Bis de la Ley General de Educación; 1 del Decreto de Presupuesto de Egresos del Estado de Querétaro para el Ejercicio Fiscal 2014; 24 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 55 fracciones I, V y XIII de la Ley de la Administración Pública Paraestatal del Estado de Querétaro; 41 fracciones I, II, XXII y XXVII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; 9 fracciones IV y V del Decreto de Creación del Colegio de Estudios Científicos y Tecnológicos del Estado de Querétaro; Cláusulas: Octava y Décima Primera del Convenio de Coordinación que para la Creación, Operación y Apoyo Financiero del Colegio de Estudios Científicos y Tecnológicos del Estado de Querétaro, celebran por una parte la Secretaría de Educación Pública y por la otra parte el Gobierno Libre y Soberano del Estado de Querétaro de fecha 19 de octubre de 1994; Criterios 1, 2, 3, 4, 11, 15, 16, 17, 20, 21, 22 de los Criterios para la homologación del personal adscrito a los Colegios de Estudios Científicos y Tecnológicos emitidos por la Secretaría de Educación Pública en Agosto de 2006; **en virtud de haber autorizado un tabulador de sueldos distinto al autorizado por la Secretaría de Educación Pública, generando pagos en exceso al tabulador autorizado por la Secretaría de Educación Pública por un importe de \$1,474,941.13 (Un millón cuatrocientos setenta y cuatro mil novecientos cuarenta y un pesos 13/100 M.N.); además se detectaron pagos inferiores al tabulador autorizado por la Secretaría de Educación Pública, por un importe de \$120,624.83 (Ciento veinte mil seiscientos veinticuatro pesos 83/100 M.N.).**

26. Incumplimiento por parte del Director General y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 13 VI Bis de la Ley General de Educación; 1 del Decreto de Presupuesto de Egresos del Estado de Querétaro para el Ejercicio Fiscal 2014; 24 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 55 fracciones I, V y XIII de la Ley de la Administración Pública Paraestatal del Estado de Querétaro; 41 fracciones I, II, XXII y XXVII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; 9 fracciones IV y V del Decreto de Creación del Colegio de Estudios Científicos y Tecnológicos del Estado de Querétaro; Cláusulas: Octava y Décima Primera del Convenio de Coordinación que para la Creación, Operación y Apoyo Financiero del Colegio de Estudios Científicos y Tecnológicos del Estado de Querétaro, celebran por una parte la Secretaría de Educación Pública y por la otra parte el Gobierno Libre y Soberano del Estado de Querétaro de fecha 19 de octubre de 1994; Criterios 1, 2, 3, 4, 11, 15, 16, 17, 20, 21, 22 de los Criterios para la homologación del personal adscrito a los Colegios de Estudios Científicos y Tecnológicos emitidos por la Secretaría de Educación Pública en Agosto de 2006; **en virtud de haber presentado un deficiente control presupuestario del rubro de Servicios Personales, al omitir sujetarse a la plantilla de plazas autorizadas según el analítico de Puestos Plaza 2014, detectándose las siguientes situaciones:**

- a) *efectuar erogaciones en un promedio de 61 plazas pagadas a 70 personas durante el periodo fiscalizado de 14 diferentes categorías docentes y administrativas que no están contenidas en la plantilla autorizada de la Secretaría de Educación Pública (SEP), por un importe de \$7,879,649.12 (Siete millones ochocientos setenta y nueve mil seiscientos cuarenta y nueve pesos 12/100 M.N).*
- b) *efectuar erogaciones en un promedio de 15 plazas de 5 diferentes categorías docentes y administrativas excedentes a las autorizadas según la plantilla de la Secretaría de Educación Pública (SEP), por un importe de \$2,052,121.50 (Dos millones cincuenta y dos mil ciento veintiún pesos 50/100 M.N.).*
- c) *dejar de utilizar la cantidad de 337 plazas de 50 diferentes categoría docentes y administrativas, no obstante que se encuentran contenidas en la plantilla autorizada por la Secretaría de Educación Pública (SEP), por un importe de \$17,292,455.73 (Diecisiete millones doscientos noventa y dos mil cuatrocientos cincuenta y cinco pesos 73/100 M.N.).*

27. Incumplimiento por parte del Director General, del Director Administrativo y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 1, 2, 7, 9 fracción I, 17, 19 fracciones I, 33, 49 fracción VI, 85 fracción I de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 7 fracción II, 87, 88 y 89 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos para el Estado de Querétaro; 55 fracciones V de la Ley de la Administración Pública Paraestatal del Estado de Querétaro; 41 fracciones I, II, XXII y XXVII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; 9 fracciones IV y V del Decreto que crea el Colegio de Estudios Científicos y Tecnológicos del Estado de Querétaro; 4, 5, 6 fracción IV, VII y 9 fracciones I, III y VII del Reglamento Interior del Colegio de Estudios Científicos y Tecnológicos del Estado de Querétaro; Postulados Básicos de Contabilidad Gubernamental de Revelación Suficiente. Importancia relativa, Devengo Contable y Consistencia contenidos en el Manual de Contabilidad Gubernamental publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga" el 12 de enero de 2011; **en virtud de haber registrado incorrectamente en el rubro de ingresos federales la cantidad de \$1,537,275.81 (Un millón quinientos treinta y siete mil doscientos setenta y cinco pesos 81/100 M.N) que corresponde a recurso estatal.**

28. Incumplimiento por parte del Director General, del Director de Planeación y Evaluación, del Subdirector Jurídico y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 9 fracciones IV y V del Decreto que crea el Colegio de Estudios Científicos y Tecnológicos del Estado de Querétaro; 4, 5, 6 fracciones IV y V, 9 fracciones I, III y VII del Reglamento Interior del Colegio de Estudios Científicos y Tecnológicos del Estado de Querétaro; 9.7.1.3 párrafo séptimo de la Dirección de Planeación y Evaluación, 9.4.2 párrafo primero de la Subdirección Jurídica del Manual de Organización del Colegio de Estudios Científicos y Tecnológicos del Estado de Querétaro; Criterios IX, IX.1, XII.4, XVI.2, XVIII.4 de los Criterios y requisitos para la creación o conversión de instituciones de educación media superior y formación para el trabajo, en la modalidad de organismos descentralizados locales (ODES), así como para la creación de planteles, unidades, centros o acciones móviles; **en virtud de haber omitido informar a los subsistemas centralizados de la Subsecretaría de Educación Media Superior (SEMS) de la Secretaría de Educación Pública (SEP), que el Colegio de Estudios Científicos y Tecnológicos del Estado de Querétaro tenía al 30 de junio de 2014:**

- a) *ocho planteles que no se encontraban legalmente regularizados, cuyos predios y edificio eran por un monto registrado en contabilidad por la cantidad de \$ 34,909,359.12 (Treinta y cuatro millones novecientos nueve mil trescientos cincuenta y nueve pesos 12/100 M.N.), conforme lo estipulado en la fracción IX.1 "Para la creación de CECYTE", de los Criterios y requisitos para la creación o conversión de instituciones de educación media superior y formación para el trabajo, en la modalidad de organismos descentralizados locales (ODES), así como para la creación de planteles, unidades, centros o acciones móviles.*

b) ocho predios de los cuales cuatro se encontraban legalmente regularizados al 30 de junio de 2014, con un importe de \$118,549,048.76 (Ciento dieciocho mil quinientos cuarenta y nueve mil cuarenta y ocho pesos 78/100 M.N.), teniendo los ocho predios dimensiones que no tenían como mínimo tres hectáreas.

29. Incumplimiento por parte del Director General, del Director Administrativo y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 1, 2, 7, 9 fracción I, 17, 19 fracciones I, 33, 49 fracción VI, 85 fracción I de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 7 fracción II, VI, 87, 88, 89, de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos para el Estado de Querétaro ; 55 fracciones I, V y XIII de la Ley de la Administración Pública Paraestatal del Estado de Querétaro; 41 fracciones I, II, XXII y XXVII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; 9 fracciones IV y V del Decreto de Creación del Colegio de Estudios Científicos y Tecnológicos del Estado de Querétaro; 4, 6 fracciones IV y VII, 9 fracciones I y III del Reglamento Interior del Colegio de Estudios Científicos y Tecnológicos del Estado de Querétaro; Postulados Básicos de Contabilidad Gubernamental de Revelación Suficiente e Importancia Relativa contenidos en el Manual de Contabilidad Gubernamental publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga" el 12 de enero de 2011; 4, 6 fracciones IV y VII, 9 fracciones I y III del Reglamento Interior del Colegio de Estudios Científicos y Tecnológicos del Estado de Querétaro; **en virtud de haber reportado en las Notas a los Estados Financieros indebidamente como total de activos intangibles la depreciación acumulada de activo fijo por un importe de \$800,668.30 (Ochocientos mil seiscientos sesenta y ocho pesos 30/100 M.N.).**

30. Incumplimiento por parte del Director General, Director Administrativo, del Subdirector Jurídico y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 1, 2, 7, 9 fracción I, 17, 19 fracciones I, 33, 49 fracción VI, 85 fracción I de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 7 fracción II, VI, 87, 88, 89, de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos para el Estado de Querétaro ; 55 fracciones I, V y XIII de la Ley de la Administración Pública Paraestatal del Estado de Querétaro; 41 fracciones I, II, XXII y XXVII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; 9 fracciones IV y V del Decreto de Creación del Colegio de Estudios Científicos y Tecnológicos del Estado de Querétaro; 4, 6 fracciones IV y VII, 9 fracciones I y III del Reglamento Interior del Colegio de Estudios Científicos y Tecnológicos del Estado de Querétaro; Postulados Básicos de Contabilidad Gubernamental de Revelación Suficiente e Importancia Relativa contenidos en el Manual de Contabilidad Gubernamental publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga" el 12 de enero de 2011; 4, 6 fracciones IV y VII, 9 fracciones I y III del Reglamento Interior del Colegio de Estudios Científicos y Tecnológicos del Estado de Querétaro; **en virtud de haber omitido cuantificar y registrar contablemente en las cuentas específicas según el plan de cuentas los bienes en comodato de los cuales hace uso la fiscalizada.**

31. Incumplimiento por parte del Director General, y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 1 fracción II, 2, 2 BIS fracción II, 7 fracción VI, 87, 88 90 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 54 fracción III, 55 fracciones I, IV, V, IX, XIII de la Ley de la Administración Pública Paraestatal; 22, 33, 34, 37, 84 y 85 fracción III de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; Postulados Básicos de Contabilidad Gubernamental Revelación Suficiente, Importancia relativa, Devengo Contable y Consistencia contenidos en el Manual de Contabilidad Gubernamental publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga" el 12 de enero de 2011; 9 fracciones I y VIII del Reglamento Interior del Colegio de Estudios Científicos y Tecnológicos del Estado de Querétaro; Puntos 9.1.2, 9.6.1.3 y 9.6.3.2 del Manual de Organización del Colegio de Estudios Científicos y Tecnológicos del Estado de Querétaro; **en virtud de haber presentado las siguientes omisiones en el rubro de ingresos propios:**

a) someter para su aprobación ante la Junta Directiva del Colegio de Estudios Científicos y Tecnológicos del Estado de Querétaro, las cuotas cobradas por concepto de Renta de Cafeterías, así como los porcentajes cobrados por concepto de cobro adicional al monto original del contrato por pago fuera de plazo pactado, estipulados en los ocho contratos de arrendamiento celebrados con los distintos arrendatarios de las cafeterías de los planteles.

b) registrar consecutivamente el ingreso devengado y el ingreso recaudado, por concepto de cuotas de recuperación, por un importe de \$ 8,753.60 (Ocho mil setecientos cincuenta y tres pesos 60/100 M.N.), debido a que la fiscalizada primero recaudó el ingreso en diciembre 2013 y con un desfase de hasta más de un mes elaboró las facturas de los ingresos recaudados en enero y febrero de 2014.

32. Incumplimiento por parte del Director General, Subdirector Jurídico, Director Administrativo y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 1 fracción II, 2, 2 BIS fracción II, 7 fracción VI, 96 y 98 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 55 fracciones I, V, IX, de la Ley de la Administración Pública Paraestatal; 84 y 85 fracción IV de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 9 fracciones I y VIII, 12 fracciones I y X del Reglamento Interior del CECYTEQ; punto 9.1.2., 9.4.2, 9.6.1.3 del Manual de Organización del CECYTEQ; **en virtud de haber omitido exigir del pago del 10% adicional en los casos en que los**

arrendatarios no realizaron el pago de la renta mensual dentro del plazo establecido por un monto total de \$7,403.20 (Siete mil cuatrocientos tres pesos 20/100 M.N.), causando con ello un probable daño a la hacienda pública.

33. Incumplimiento por parte del Director General, del Director Administrativo y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: Artículos 2 y 41 fracciones I, II, XXVI y XXVII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; 1 fracciones II, IV y V, 2, 2 Bis fracción III, 7 fracción VI y 8 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 9 fracción V del Decreto que crea el Colegio de Estudios Científicos y Tecnológicos del Estado de Querétaro ; 4, 5, 6 fracción IV, VII y 9 fracciones I y III del Reglamento Interior del Colegio de Estudios Científicos y Tecnológicos del Estado de Querétaro; **en virtud de haber omitido garantizar el manejo de los caudales públicos del Colegio de Estudios Científicos y Tecnológicos del Estado de Querétaro, mediante una fianza de fidelidad de los funcionarios responsables de las cuentas bancarias e inversiones de los recursos financieros de la fiscalizada.**

b.2) Indicadores

1. INDICADORES EDUCATIVOS

Como resultado de la revisión a la matrícula de alumnos al 30 de junio de 2014, proporcionado por la Dirección de Planeación y Evaluación del Colegio de Estudios Científicos y Tecnológicos del Estado de Querétaro (CECyTEQ), que ofrece educación de nivel medio superior en la modalidad de Bachillerato Tecnológico Bivalente, cuyo presupuesto inicial total asignado para el ejercicio de 2014 fue por un importe de \$133,750,421.00 (Ciento treinta y tres millones setecientos cincuenta mil cuatrocientos veintiún pesos 00/100 M.N.), integrado por el 53.38% de recurso federal, por el 40.18% de recurso estatal I y por el 6.44% de recurso propio, solo que para efectos del ciclo escolar 2013-2014 se considera el presupuesto ejercido de cada periodo del ejercicio 2013 y 2014 sin considerar gastos de inversión. Teniendo la fiscalizada un Presupuesto ejercido 2013-2014 por un importe de \$ 139,988,849.00 (Ciento treinta y nueve millones novecientos ochenta y ocho mil ochocientos cuarenta y nueve pesos 00/100 M.N.), que está integrado de la siguiente forma:

* Presupuesto ejercido de julio a diciembre 2013	\$ 77,561,940.00
* Presupuesto ejercido de enero a Junio 2014	\$ 62,426,909.00
Total Presupuesto ejercido ciclo escolar 2013-2014	\$ 139,988,849.00

*De acuerdo a los datos proporcionados por la Dirección de Planeación y Evaluación, que indica que son los reportes del ejercicio de presupuesto presentado a la Junta Directiva del Colegio de Estudios Científicos y Tecnológicos del Estado de Querétaro, de la primera y tercera sesión del ejercicio 2014.

La Dirección de Planeación y Evaluación señala que la matrícula al inicio del ciclo escolar 2013-2014 fue de 5,605 alumnos.

Con lo que se tomaron como referencia para determinar los siguientes indicadores:

I.- GASTO EDUCATIVO POR ALUMNO ATENDIDO POR EL CECyTEQ: Este indicador permite conocer la cantidad erogada en materia educativa, al proporcionar sus servicios en un periodo determinado.

Matrícula al inicio del ciclo escolar: 5,605 alumnos

Fórmula de cálculo:

Gasto Educativo por Alumno= Presupuesto asignado 2013-2014/Matrícula de inicio de ciclo escolar 2013-2014

*De acuerdo a los datos proporcionados por la Dirección de Planeación y Evaluación, que indica que son los reportes del ejercicio de presupuesto presentado a la Junta Directiva del Colegio de Estudios Científicos y Tecnológicos del Estado de Querétaro.

II.- TASA DE USO DE LA CAPACIDAD INSTALADA: Este indicador permite conocer con certeza el número de aulas que realmente se usan en cada escuela, independientemente del número de aulas que existan en ellas. Es decir, a través de este indicador es posible determinar si en un centro de trabajo las aulas se están subutilizando o sobre utilizando.

Fórmula de cálculo:

Tasa de uso de la capacidad instalada = (Número de aulas en uso /Número total de aulas existentes) x 100

III.- INDICADOR ALUMNO/GRUPO: Este indicador permite conocer el promedio de alumnos atendidos por grupo.

Fórmula de cálculo :Relación alumno/grupo= Matricula total / Total de grupos existentes

Esta relación permite valorar la cantidad educativa dentro del aula, ya que por ella es posible conocer la carga de trabajo de los profesores y la interacción entre éstos y los alumnos.

Se presentan los datos de todos los planteles que estuvieron en funciones en el ciclo escolar 2013-2014. En la siguiente tabla se muestran los tres indicadores arriba mencionados.

INDICADOR I: COSTO POR ALUMNO POR PLANTEL 2013-2014				INDICADOR II: CAPACIDAD INSTALADA				INDICADOR III: ALUMNO/GRUPO		Análisis
Plantel	Matricula de Alumnos(C)	Costo por total de alumnos	% del Costo Total	Tasa de uso de capacidad instalada				Promedio de alumnos atendidos por grupo		
		24,975.71		A U L A S (F)	Turno Matutino (G)	Turno Matutino % (G/F)	Turno Vespertino % (I)	Turno Vespertino % (I/F)	Grupos (K)	
Corregidora	1024	25,575,127.04	18.27%	14	15	11	78.57%	26	39	La tasa de uso de la capacidad instalada del Plantel Corregidora indica que no hay posibilidad de crecer en el turno matutino, debido a que existe un sobrecupo de un 7.14% de la capacidad instalada debiendo pasar un grupo al turno vespertino; debido a que en el turno vespertino hay 11 grupos y 14 aulas con una tasa de capacidad instalada del 78.57% por lo que se puede hacer una distribución adecuada con la finalidad de evitar el sobrecupo en el turno matutino; y todavía se tiene capacidad para cubrir la atención a la demanda aperturando 2 grupos más en el turno vespertino con 78 alumnos en total, pudiendo mejorar la atención a la demanda en un 10.99% determinando que la atención a la demanda si se hubieran aperturando los 2 grupos en turno vespertino se hubiera dado una atención a la demanda de un 63.24% a un 74.23%, con lo que se observa

									que la demanda si se incrementa con la infraestructura que tiene el plantel no se puede cubrir al 100%, debido a que la demanda supera a la capacidad instalada si se tuvieran las 28 aulas en funcionamiento en un 11%, debido a que se necesitan 17 aulas para cubrir con los dos turnos la demanda que se genero en el ciclo escolar 2013-2014	
Huimilpan	541	13,511,859.11	9.65%	9 9	100.00%	5	55.56%	14	39	La tasa de uso de la capacidad instalada del Plantel Huimilpan indica que se están aprovechando las aulas que tiene el Plantel turno matutino en un 100% puesto que existen 9 grupos y 9 aulas y 55.56% en el vespertino con 5 grupos y 9 aulas por lo que se pudieron aperturar dos grupos de 39 alumnos para subir la atención a la demanda de un 78.28% a un 100% quedando todavía 2 grupos que se pudieran aperturar en el turno vespertino si la demanda se incrementara.
La Esperanza, Colon	85	2,122,935.35	1.52%	2 2	100.00%	0	0.00%	2	43	Debido a que el plantel es nuevo su Atención a la Demanda se encuentra en un 100% y todavía puede tener un crecimiento aperturando dos turnos vespertinos en caso de incrementarse la demanda.
Menchaca	323	8,067,154.33	5.76%	1 0 9	90.00%	0	0.00	9	36	La tasa de uso de la capacidad instalada del Plantel Menchaca indica que se están aprovechando las aulas que tiene el Plantel en un 90%

									<p>lo cual indica que hay posibilidad de crecer con la infraestructura que tiene ya que se tienen 9 grupos y 10 aulas por lo que no se justifica que el Indicador de Atención a la Demanda se encuentre en un 76.29%; ya que si se cuenta con la capacidad de por lo menos un grupo mas en el turno matutino y un turno vespertino con lo que se pudo dar atención a la demanda al 100% Teniendo una capacidad instalada de aperturar 9 grupos en el turno vespertino para poder hacer frente a un crecimiento a la demanda.</p>	
									<p>La tasa de uso de la capacidad instalada del Plantel Montenegro indica que se están aprovechando las aulas que tiene el Plantel en un 83.33% lo cual indica que hay posibilidad de crecer con la infraestructura que tiene ya que se tienen 5 grupos y 6 aulas por lo que no se justifica que el Indicador de Atención a la Demanda se encuentre en un 83.20%; debido a que se tiene la capacidad de aperturar un grupo más en el turno matutino para cubrir al 100% la demanda educativa y puede tener un crecimiento en el turno vespertino de 6 grupos más en caso de incrementarse la demanda educativa en este plantel en los siguiente ciclos escolares.</p>	
Montenegro	210	5,244,899.10	3.75%	6	5	83.33%	0	0.00%	5	42

										La tasa de uso de la capacidad instalada del Plantel Pedro Escobedo indica que se están aprovechando las aulas que tiene el Plantel en un 92.86% en el turno matutino y en un 85.71% en el turno vespertino lo cual indica que hay posibilidad de crecer con la infraestructura que tiene ya que se tienen 13 grupos y 14 aulas en el turno matutino y 12 grupos y 14 aulas en el turno vespertino por lo que se puede aperturar un grupo más en el turno matutino y dos grupos más en el turno vespertino, pero la infraestructura está siendo insuficiente para cubrir la demanda al 100% porque para cubrirla al 100% tendría que contar con 15 aulas en los dos turnos matutino y vespertino, por lo que si se sigue incrementando la demanda van a ser insuficiente la capacidad instalada para cubrir la demanda educativa.	
Pedro Escobedo	912	22,777,847.52	16.27%	1 4	13	92.86%	12	85.71%	25	36	
											La tasa de uso de la capacidad instalada del Plantel Peñamiller indica que se están aprovechando las aulas que tiene el Plantel en el turno matutino en un 100% lo cual indica que hay posibilidad de crecer en el turno matutino con un grupo más con lo que se le pudiera dar atención a la demanda en un 100% con la infraestructura que tiene y si la demanda se incrementa tiene capacidad en el turno vespertino si apertura 5 grupos más para
Peñamiller	188	4,695,433.48	3.35%	6	6	100.00%	0	0.00%	6	31	

										cubrir la demanda.
				9						La atención a la demanda se cubren con la capacidad instalada del turno matutino y se tiene infraestructura con capacidad para atender la demanda en caso de incrementarse se pueden aperturar 9 grupos más en el turno vespertino.
Pinal de Amoles	294	7,342,858.74	5.25%		100.00%	0	0.00%	9	33	
				22						La tasa de uso de la capacidad instalada del Plantel Querétaro indica que se están aprovechando las aulas que tiene el Plantel en un 100% lo cual indica que no hay posibilidad de crecer en el turno matutino con la infraestructura que tiene y es uno de los motivos por los cuales el Indicador de Atención a la Demanda se encuentra en un 66.46%, aún si se dieran de alta cuatro grupos más en el turno vespertino se incrementaría la atención a la demanda en un 10% pero la capacidad instalada se ve sobrepasada por la demanda educativa debido a que si se quisiera atender al 100% la demanda educativa la infraestructura tendría que tener 25 aulas y ser utilizadas en ambos turnos matutino y vespertino en lugar de las 22 que tiene el plantel.
Querétaro	1500	37,463,565.00	26.76%		100.00%	18	81.82%	40	38	
				10						La tasa de uso de la capacidad instalada del Plantel San Juan del Río indica que se están aprovechando las aulas que tiene el Plantel en un 90%
San Juan del Río	528	13,187,174.88	9.42%		90.00%	4	40.00%	13	41	

											en el turno matutino y 40% en el turno vespertino lo cual indica que hay posibilidad de crecer con la infraestructura que tiene ya que se tienen 9 grupos y 10 aulas en el turno matutino y 4 grupos y 10 aulas en el turno vespertino por lo si se apertura un grupo en el turno matutino y dos grupos más en el turno vespertino se pudiera dar una atención a la demanda del 100% quedando cuatro grupos más que se pudieran dar de alta en el turno vespertino en caso de que se incrementara la demanda en el plantel.
Total	5605	139,988,849.00	100.00%	102	99	97.06%	50	49.02%	149	38	
Total de Presupuesto Ejercido Ciclo Escolar 2013-2014		139,988,849.00									
Matricular de inicio 2013-2014		5605									

Por lo que **se recomienda a la fiscalizada realizar un análisis de los Planteles en relación a su demanda-atención con base al espacio para identificar si el sobrecupo es debido a una mala distribución en los turnos matutinos y vespertinos, aumento de población, ubicación geográfica del plantel, la imagen física del plantel y la fama creada del plantel debido a que son factores que motivan a los padres de familia a inscribir a su hijo a cierto plantel, esta visión debe ser modificada por los docentes, ya que una escuela es un espacio dedicado a la reflexión y el aprendizaje, aunque el plantel no tenga ciertas característica físicas, los docentes deben motivar la inscripción a partir del prestigio y calidad de la educación, para evitar a partir de una mala distribución un sobrecupo que limita la calidad ofrecida por el docente a cada alumno.**

IV) ATENCIÓN A LA DEMANDA: este indicador permite conocer la capacidad del Colegio de Estudios Científicos y Tecnológicos del Estado de Querétaro para ofrecer educación a la población en edad escolar que demande este servicio y representa la relación porcentual entre la matrícula total de inicio de cursos de un nivel educativo (demanda atendida) y la población en edad escolar correspondiente al nivel en cuestión, que solicita la prestación de ese servicio” (demanda potencial).

Fórmula

Atención a la Demanda= Matrícula de inicio en el ciclo escolar de todos los planteles/ Número de solicitudes de fichas para el examen de admisión al plantel en el ciclo escolar

$$\text{Atención a la Demanda} = (2,500/3487) \times 100 = 71.69\%$$

Con base en esta información se determina que el Colegio de Estudios Científicos y Tecnológicos del Estado de Querétaro tuvo una capacidad del 71.69% para ofrecer educación a la población en edad escolar que demandó este servicio.

La capacidad por plantel para dar atención a la demanda educativa se muestra en la siguiente tabla:

Atención a la Demanda Plantel	Matrícula por de Alumnos (a)	Número de Solicitudes de fichas para examen admisión (b)	de (a/b)x100= % de Atención a la Demanda
Corregidora	449	710	63.24%
Huimilpan	227	290	78.28%
La Esperanza, Colón	87	87	100%
Menchaca	148	194	76.29%
Montenegro	139	167	83.23%
Pedro Escobedo	407	552	73.73%
Peñamiller	80	94	85.11%
Pinal de Amoles	119	119	100%
Querétaro	628	945	66.46%
San Juan del Río	218	331	65.86%
Total	2,500	3,487	71.69%

*Datos proporcionados por la Dirección de Planeación y Evaluación de CECyTEQ ciclo-2013-2014 y la atención a la Demanda agosto 2013, es por eso que se incluye el Plantel La Esperanza ubicado en el Municipio de Colón.

Por lo que **se recomienda a la fiscalizada continuar con las políticas de cobertura y expansión educativa con la finalidad de atender al 100% a la población que demande el servicio en este nivel educativo.**

V.- INDICADOR DE DESERCIÓN es el total de alumnos que abandonan las actividades escolares antes de concluir algún grado o nivel educativo, expresado como porcentaje del total de alumnos inscritos en el ciclo escolar.

La *deserción* es un indicador que forma parte de la triada de indicadores de eficiencia (reprobación, deserción y eficiencia terminal) más representativa en relación con el éxito o el fracaso escolar.

Asimismo, con base en este indicador, es posible determinar con exactitud la permanencia del alumnado dentro del sistema educativo (número de años que los desertores permanecen dentro del Sector antes de abandonar sus estudios definitivamente).

Fórmula de cálculo

Deserción Total= (Número de Alumnos dados de baja en el ciclo escolar 2013-2014 / Matrícula de inicio en el ciclo escolar 2013-2014) x 100

Deserción Total = (518/5605)*100 = 9.24 %

Con base en esta información se determina que el Colegio de Estudios Científicos y Tecnológicos del Estado de Querétaro tuvo una deserción total del 9.24%, hecho que impacto en la eficiencia terminal.

Del total de la matrícula de inicio en el ciclo escolar 2013-2014 por 5,605 alumnos se disminuyó el total de alumnos que desertaron por 518 alumnos, quedando un total de 5,087 al término del ciclo escolar 2013-2014.

Se indica la deserción del ciclo escolar 2013-2014 por todos los planteles en función al ciclo escolar 2013-2014, en la siguiente tabla:

Deserción Total por Plantel	Número de Alumnos dados de baja en el ciclo escolar 2013-2014 (a)	Matricula de inicio en el ciclo escolar 2013-2014 (b)	(a/b)x100=% de Deserción Total por Plantel
Corregidora	52	1024	5.08%
Huimilpan	55	541	10.17%
La Esperanza	18	85	21.18%
Menchaca	40	323	12.38%
Montenegro	4	210	1.90%
Pedro Escobedo	83	912	9.10%
Peñamiller	17	188	9.04%
Pinal de Amoles	49	294	16.67%
Querétaro	159	1500	10.60%
San Juan del Rio	41	528	7.77%
Total	518	5605	9.24%

*Datos proporcionados por la Dirección de Planeación y Evaluación de CECyTEQ ciclo-2013-2014

Los Planteles con mayor deserción total son el Plantel La Esperanza, en Colón, el Plantel Pinal de Amoles, el Plantel de Menchaca, el Plantel de Querétaro y el Plantel Huimilpan, por lo que **se recomienda a la fiscalizada identificar las causas de la deserción y promover acciones estratégicas aplicadas a la población estudiantil probable de desertar con la finalidad de lograr retenerlos.**

VI.- INDICADOR DE REPROBACIÓN TOTAL a través de este indicador es posible conocer el número o porcentaje de alumnos que no han obtenido los conocimientos necesarios establecidos en los planes y programas de estudio de cualquier grado o curso y que, por lo tanto, se ven en la necesidad de repetir este grado o curso.

Fórmula

Reprobación Total = Número total de Alumnos reprobados en el ciclo escolar 2013-2014/ Número total de alumnos evaluados en el ciclo escolar 2013-2014.

Reprobación Total = (1,895/5,456) = 34.73% del periodo agosto-diciembre 2013

Reprobación Total= (1,560/5,087) = 30.67% del periodo febrero-junio 2014

Se indica la reprobación total por plantel en el ciclo escolar 2013-2014 en las siguientes tablas donde se muestran los dos periodos antes de los exámenes de regularización:

Reprobación Total por Plantel	Número total de Alumnos reprobados en el semestre Ago-Dic 2013 (a)	Número total de alumnos evaluados en el semestre Ago-Dic 2013 (b)	(a/b)x100 = % de Reprobación Total por Plantel
Corregidora	371	1010	36.73%
Huimilpan	177	537	32.96%
La Esperanza	40	81	49.38%

Menchaca	89	323	27.55%
Montenegro	13	437	6.40%
Pedro Escobedo	437	883	49.49%
Peñamiller	46	183	25.14%
Pinal de Amoles	141	295	47.80%
Querétaro	403	1417	28.44%
San Juan del Rio	178	524	33.97%
Total	1895	5456	34.73%
Reprobación Total por Plantel	Número total de Alumnos reprobados en el semestre Feb-Jun 2014 (a)	Número total de alumnos evaluados en el semestre Jun 2014 Feb- (b)	(a/b)x100 = % de Reprobación Total por Plantel
Corregidora	348	972	35.80%
Huimilpan	125	486	25.72%
La Esperanza	11	67	16.42%
Menchaca	54	283	19.08%
Montenegro	36	206	17.48%
Pedro Escobedo	437	883	49.49%
Peñamiller	32	171	18.71%
Pinal de Amoles	40	245	16.33%
Querétaro	305	1341	22.74%
San Juan del Rio	290	487	59.55%
Total	1678	5141	32.64%

*Datos proporcionados por la Dirección de Planeación y Evaluación de CECyTEQ ciclo-2013-2014

El indicador de Reprobación Total nos permite deducir que la eficiencia del proceso educativo (aprovechamiento), en el ciclo escolar 2013-2014, fue de un 65.27% en el periodo de agosto a diciembre 2013, y tuvo un aprovechamiento del 67.35% en el periodo de febrero a agosto 2014; situación por la que **se recomienda a la fiscalizada se busquen referencias contextuales (sociales y económicas básicamente) de los alumnos que entran en este esquema de reprobación y de fallas posibles en el proceso de enseñanza-aprendizaje, con la finalidad de que la asignación presupuestal que se le otorga al Colegio de Estudios Científicos y Tecnológicos del Estado de Querétaro sea debidamente aprovechado.**

VII.- INDICADOR DE EFICIENCIA TERMINAL; La eficiencia terminal permite conocer el número de alumnos que terminan un nivel educativo de manera regular (dentro del tiempo ideal establecido) y el porcentaje de alumnos que lo culminan extemporáneamente.

Fórmula

Indicador de Eficiencia Terminal= Número de Alumnos que egresaron de la misma generación en el ciclo escolar/Matricula de inicio en el ciclo escolar de la misma generación.

Eficiencia Terminal= (1242/1936) x 100= 64.15%

Con base en esta información se determina que el Colegio de Estudios Científicos y Tecnológicos del Estado de Querétaro tuvo una eficiencia terminal del 64.15%, hecho que demuestra claramente los estragos de la reprobación y deserción (rendimiento escolar).

Se indica la Eficiencia Terminal total por plantel en el ciclo escolar 2013-2014 en la siguiente tabla:

Deserción Total por Plantel	Número de Alumnos que egresaron de la misma generación 2011-2014 al final de ciclo escolar 2013-2014 (a)	Matricula de inicio en el ciclo escolar de la misma generación 2011-2012 (b)	$(a/b) \times 100 =$ % de Eficiencia Terminal por Plantel
Corregidora	244	329	74.16%
Huimilpan	125	188	66.49%
La Esperanza, Colón	0	0	0.00%
Menchaca	61	135	45.19%
Montenegro	0	0	0.00%
Pedro Escobedo	204	352	57.95%
Peñamiller	44	76	57.89%
Pinal de Amoles	77	135	57.04%
Querétaro	372	545	68.26%
San Juan del Río	115	176	65.34%
Total	1242	1936	64.15%

*Datos proporcionados por la Dirección de Planeación y Evaluación de CECyTEQ ciclo-2013-2014

La eficiencia terminal, es el concepto final del proceso educativo, que afecta económicamente a la sociedad y repercute en el seno de las familias, debido a la pérdida de oportunidades futuras de aquellos alumnos que no lograron terminar su bachillerato, por otro lado señala objetivamente al Colegio de Estudios Científicos y Tecnológicos del Estado de Querétaro, que se está fallando en dos de los tres conceptos medulares del Plan de Desarrollo Educativo Nacional: en la calidad y en la equidad. Sin embargo todo proceso que no es eficiente es perfectible, y el problema de la baja eficiencia terminal, no solo es atribuible a los alumnos, sino también a los profesores donde posiblemente sea mayor la responsabilidad, por lo que **se recomienda a la fiscalizada vincular el desarrollo de un sistema estatal en coordinación con el sistema nacional de información reflexiva que pueda proporcionar la guía necesaria para analizar las características de los estudiantes desde que ingresan hasta que se gradúan, para tener evidencia de que los que ingresan a bachillerato lo culminan en el tiempo estipulado apoyados con las tutorías ofrecidas a los alumnos las cuales deberán ser planeadas integralmente, evitando ver la eficiencia terminal como una cifra a incrementar a toda costa, sino como un indicador que permita mejorar los servicios educativos y formar de manera eficiente a estudiantes preparados para continuar con estudios a nivel superior.**

b.3) Recomendaciones

1. Como resultado de la revisión efectuada al rubro de bancos e inversiones a corto plazo, se detectó que la fiscalizada al 30 de junio de 2014,

- a) no recaudo y manejo el recurso federal del ejercicio, exclusivamente en una cuenta bancaria específica y de inversiones.
- b) no recaudó y ejerció el recurso estatal, exclusivamente en una cuenta bancaria específica y de inversiones.
- c) no recaudó y ejerció el recurso propio exclusivamente en una cuenta bancaria específica y de inversiones.

Por lo que se recomienda a la fiscalizada aperturar una cuenta bancaria específica por ejercicio fiscal, para la recaudación y manejo del recurso federal considerando que el recurso federal transferido que recibe la fiscalizada no pierde su naturaleza federal, además de tener una cuenta bancaria específica para el manejo del recurso estatal y otra cuenta bancaria para la recepción y manejo del recurso propio, con la finalidad de que el manejo de los recursos sea acorde con el presupuesto asignado para el ejercicio fiscal correspondiente, cuya recaudación esta indicada por tipo de recurso así como el ejercicio del mismo; con la finalidad de que cada tipo de recurso sea identificable, para efectos de comprobación de su ejercicio y fiscalización por tipo de recurso.

2. Como resultado de la revisión al rubro de Depósitos en Garantía al 30 de junio de 2014, se observó que la fiscalizada tiene tres depósitos en garantía con INFRA S.A. de C.V., de fecha 10 de noviembre de 2006 por un importe de \$3,200.00 (Tres mil doscientos pesos 00/100 M.N.), de fecha 20 de octubre de 2008 por un importe de \$1,900.00 (Un mil novecientos pesos 00/100 M.N.), de fecha 16 de mayo de 2011 por un importe de \$4,800.00 (Cuatro mil ochocientos pesos 00/100 M.N.), no obteniendo confirmación por parte de INFRA S.A. de C.V. de que le adeuda por un importe de \$9,900.00 (Nueve mil novecientos pesos 00/100 M.N.) al Colegio de Estudios Científicos y Tecnológicos del Estado de Querétaro por concepto de Depósitos en Garantía por cilindros de oxígeno para prácticas de laboratorios.

Por lo que se recomienda a la fiscalizada realizar la recuperación de los depósitos en garantía ante INFRA S.A. de C.V. y obtener la confirmación del adeudo que tiene con el Colegio de Estudios Científicos y Tecnológicos del Estado de Querétaro por concepto de Depósitos en Garantía por un importe de \$9,900.00 (Nueve mil novecientos pesos 00/100 M.N.), con la finalidad de evitar un probable daño al erario público.

3. Como resultado de la revisión al cumplimiento de lo estipulado en el Reglamento de la Junta Directiva del Colegio de Estudios Científicos y Tecnológicos del Estado de Querétaro, autorizada por la Junta Directiva en el acuerdo JD03/03/2013 de fecha 25 de septiembre de 2013, se detectó que la fiscalizada omitió:

a) contar con la firma por parte de los integrantes de la Junta Directiva del Colegio de Estudios Científicos y Tecnológicos del Estado de Querétaro, en el acta de la tercera sesión ordinaria celebrada el 26 de septiembre de 2014, donde se aprobaron las modificaciones del Presupuesto de Ingresos y Egresos al 30 de junio de 2014, a la fecha del cierre de la auditoría 20 de febrero de 2015, carecía de firma por parte de los integrantes de la Junta Directiva del Colegio de Estudios Científicos y Tecnológicos del Estado de Querétaro

b) programar las sesiones ordinaria a celebrarse de todo el año correspondiente al ejercicio 2014, en la última sesión ordinaria celebrada en la cuarta sesión celebrada el 17 de diciembre de 2013.

Por lo que se recomienda a la fiscalizada incluir el Reglamento de la Junta Directiva del Colegio de Estudios Científicos y Tecnológicos del Estado de Querétaro, indicar la fecha máxima que tendrán los integrantes de la Junta Directiva para firmar el Acta de la sesión ordinaria ó extraordinaria y especificar los motivos por los que no serán firmadas en el momento del término de la celebración de la sesión ordinaria ó extraordinaria con la finalidad de que las actas de las sesiones queden debidamente formalizadas en un tiempo estipulado en el mismo Reglamento en mención y evitar que tengan un desfase en la firma de las actas de más de tres meses como es el caso del acta de la tercera sesión ordinaria celebrada el 26 de septiembre de 2014; además se recomienda programar las sesiones a celebrarse de todo el año fiscal siguiente, en la última sesión celebrada en el ejercicio fiscal actual con la finalidad de dar cumplimiento al artículo 9 del Reglamento en mención.

4. Como resultado de la revisión al rubro de inventarios, se detectó que existen 11,879 bienes muebles registrados a un valor inferior de \$1,500.00 (Un mil quinientos pesos 00/100 M.N.), arrojando un importe total por \$2,693,465.26 (Dos millones seiscientos noventa y tres mil cuatrocientos sesenta y cinco pesos 26/100 M.N.), **situación por la que se recomienda a la fiscalizada hacer las gestiones pertinentes para llevar a cabo la valuación del Inventario de Activo Fijo, mediante perito valuador, con la finalidad de actualizar, depurar y calificar el estado físico del bien mediante la toma física de los inventarios; además se recomienda a la fiscalizada aplicar las reglas específicas del registro y valoración del patrimonio emitidas por el CONAC el 13 diciembre de 2011, en las cuales se establece:**

a) que un bien mueble se considerará como activo fijo cuando su costo unitario de adquisición sea igual o superior a 35 días de salario mínimo vigente en el Distrito Federal.

b) llevar a cabo el levantamiento físico del inventario de los bienes a que se refiere el artículo 23 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental.

c) el inventario esté debidamente conciliado con el registro contable por concepto de Activo Fijo.

Con la finalidad de dar cumplimiento a obligaciones que serán exigibles al 31 de diciembre de 2014.

5. Como resultado de la revisión al rubro de pasivos por pagar se observó que la fiscalizada tiene la integración en las notas a los Estados Financieros al 30 de junio de 2014 de Retenciones y Contribuciones por pagar por un importe de \$ 975,931.98 (Novecientos setenta y cinco mil novecientos treinta y un pesos 98/100 M.N.), omitiendo reportar la fecha de origen de cada subcuenta que integra la cuenta en mención.

Por lo que se recomienda a la fiscalizada reportar las fechas en que se originan las subcuentas de las cuentas de Retenciones y Contribuciones por Pagar con la finalidad de que la información revele la antigüedad que tienen los pasivos por pagar que tiene la fiscalizada.

6. Como resultado de la comparación a las notas a los Estados Financieros contenidos en la Cuenta Pública del periodo correspondiente al primer semestre de 2014, del Colegio de Estudios Científicos y Tecnológicos del Estado de Querétaro, con lo señalado en las Normas y Metodología para la Emisión de la Información Financiera y Estructura de los Estados Financieros Básicos del Ente Público y Características de sus Notas, publicadas por el CONAC en fecha 9 de diciembre de 2009 en el Diario Oficial de la Federación, las cuales se deberían de adoptar e implementar, con carácter obligatorio, a más tardar, el 31 de diciembre de 2010, se observó que las mismas no contienen la totalidad de las disposiciones normativas emitidas por el Consejo Nacional de Armonización Contable, ya que se detectó la falta de las siguientes:

I. Dentro de las Notas de Desglose, Del Apartado de Información Contable:

1. Referente a las Notas al Estado de Situación Financiera:

• Para el Rubro de Bienes Muebles, Inmuebles e Intangibles:

Informar el método de depreciación, tasas aplicadas y los criterios de aplicación de los mismos. Así como informar las características significativas del estado en que se encuentren los activos.

• Para el Rubro de Pasivo:

Elaborar una relación de las cuentas y documentos por pagar en una desagregación por su vencimiento en días a 90, 180, menor o igual a 365 y mayor a 365. Asimismo, se informará sobre la factibilidad del pago de dichos pasivos.

2. Referente al Estado de Variaciones en la Hacienda Pública/Patrimonio:

• Informar de manera agrupada, acerca de las modificaciones al patrimonio contribuido por tipo, naturaleza y monto.

• Informar, de manera agrupada, acerca del monto y procedencia de los recursos que modifican al patrimonio generado.

3. Referente al Estado de Flujos de Efectivo

• Efectivo y equivalentes:

El análisis de los saldos inicial y final que figuran en la última parte del Estado de Flujo de Efectivo en la cuenta de efectivo y equivalentes.

Detallar las adquisiciones de bienes muebles e inmuebles con su monto global y qué porcentaje de estas adquisiciones fueron realizadas mediante subsidios de capital del sector central. Adicionalmente revelar el importe de los pagos que durante el periodo se hicieron por la compra de los elementos citados.

Conciliación de los Flujos de Efectivo Netos de las Actividades de Operación y la cuenta de Ahorro/Desahorro antes de Rubros Extraordinarios.

I. Dentro de las Notas de Desglose, Del Apartado de Información Presupuestal:

1. Referente al Estado del Ejercicio del Presupuesto:

Informar del presupuesto ejercido y su variación porcentual con relación a lo aprobado en el Presupuesto de Egresos, destacando los rubros de gasto que incidieron en dicha variación.

Se presentarán las explicaciones a las variaciones presupuestarias.

2. Referente al Estado Analítico de Ingresos Presupuestales:

Informar el monto de los ingresos recaudados y su variación porcentual con relación al estimado en la Ley de Ingresos, destacando los rubros de ingresos que incidieron en dicha variación.

Presentar las explicaciones a las variaciones presupuestarias.

II. Dentro de las Notas de Gestión Administrativa:

No contiene los apartados referente a: Introducción, Panorama Económico y Financiero, Autorización e Historia, Organización y Objeto Social, Políticas de Contabilidad Significativas, Reporte Analítico del Activo, Reporte de la Recaudación, Proceso de Mejora, Eventos Posteriores al Cierre, Información Adicional, Partes Relacionadas.

Por lo que se recomienda a la entidad fiscalizada adoptar e implementar con carácter de obligatorio, la totalidad de los términos y contenidos estipulados en las Normas y Metodología para la Emisión de la Información Financiera y Estructura de los Estados Financieros Básicos del Ente Público y Características de sus Notas, publicadas por el CONAC en fecha 9 de diciembre de 2009 en el Diario Oficial de la Federación, en cuanto a la elaboración de las Notas a los Estados Financieros, que procedan, con el fin de que éstas revelen y proporcionen información adicional y suficiente que amplíe y dé significado a los datos contenidos en los reportes financieros que presenta la fiscalizada.

7. Como resultado de la revisión al rubro de presupuesto, se detectó que la fiscalizada:

A) en el Acuerdo JD02/02/2014 referente a la aprobación de las modificaciones del presupuesto de ingresos y egresos al 31 de marzo de 2014, de la segunda sesión ordinaria de 2014 celebrada el 27 de junio de 2014, se observó que la fiscalizada omitió:

a) indicar el monto de las transferencias por \$10,401,490.82 (Diez millones cuatrocientos un mil cuatrocientos noventa pesos 82/100 M.N.), cuyo efecto es cero y estuvieron integradas de la siguiente forma:

I.- Recurso Federal

a) Transferencias entre partidas presupuestales del mismo capítulo del gasto por un importe de \$4,953,939.70 (Cuatro millones novecientos cincuenta y tres mil novecientos treinta y nueve pesos 70/100 M.N.), integrado en los siguientes capítulos del gasto:

1.- Servicios Personales por un importe de \$4,949,539.70 (Cuatro millones quinientos treinta y nueve mil 70/100 M.N.).

2.- Servicios Generales por un importe de \$4,400.00 (Cuatro mil cuatrocientos pesos 00/100 M.N.)

b) Transferencias presupuestales entre Capítulos distintos de Gasto por un importe de \$2,317,445.00 (Dos millones trescientos diecisiete mil cuatrocientos cuarenta y cinco pesos 00/100 M.N.), transferido de la siguiente forma:

1.- Se incrementaron recursos de Servicios Generales por un importe de \$2,317,445.00 (Dos millones trescientos diecisiete mil cuatrocientos cuarenta y cinco pesos 00/100 M.N.), los cuales se transfirieron al Capítulo de Servicios Personales por el mismo importe.

II.- Recurso Propio

a) Transferencias entre partidas presupuestales del mismo capítulo del gasto por un importe de \$939,694.12 (Novecientos treinta y nueve mil seiscientos noventa y cuatro pesos 12/100 M.N.), integrado en los siguientes capítulos del gasto:

1.- Servicios Personales por un importe de \$50,000.00 (Cincuenta mil pesos 00/100 M.N.).

2.- Materiales y Suministros por un importe de \$ 50,000.00 (Cincuenta mil pesos 00/100 M.N.)

3.- Servicios Generales por un importe de \$839,694.12 (Ochocientos treinta y nueve mil seiscientos noventa y cuatro pesos 12/100 M.N.)

b) Transferencias presupuestales entre Capítulos distintos de Gasto por un importe de \$2,190,412.00 (Dos millones ciento noventa mil cuatrocientos doce pesos 00/100 M.N.), transferido de la siguiente forma:

1.- Se disminuyeron recursos de Servicios Personales por un importe de \$2,190,412.00 (Dos millones ciento noventa mil cuatrocientos doce pesos 00/100 M.N.), los cuales se transfirieron al Capítulo de Servicios Generales por el mismo importe.

B) Además se detectó que la fiscalizada en el Acuerdo JD03/03/2014 referente a la aprobación de las modificaciones del presupuesto de ingresos y egresos al 30 de junio de 2014, de la tercera sesión ordinaria de 2014 celebrada el 26 de septiembre de 2014, se observó que la fiscalizada omitió:

a) estar firmada en la fecha de cierre de la auditoría 20 de febrero de 2015.

b) aprobar transferencias por un importe de \$4,480,874.01 (Cuatro millones cuatrocientos ochenta mil ochocientos setenta y cuatro pesos 01/100 M.N.), cuyo efecto neto es cero, debido a que plasmó en el acuerdo que aprobó transferencias por \$3,831.114.80 (Tres millones ochocientos treinta y un mil ciento catorce pesos 80/100 M.N.).

c) las transferencias que omitió aprobar por de \$4,480,874.01 (Cuatro millones cuatrocientos ochenta mil ochocientos setenta y cuatro pesos 01/100 M.N.), cuyo efecto neto es cero, y estuvieron integradas de la siguiente forma:

I- Recurso Federal

a) Transferencias entre partidas presupuestales del mismo capítulo del gasto por un importe de \$2,086,363.18 (Dos millones ochenta y seis mil trescientos sesenta y tres pesos 18/100 M.N.), integrado en los siguientes capítulos del gasto:

1.- Servicios Personales por un importe de \$1,247,645.00 (Un millón doscientos cuarenta y siete mil seiscientos cuarenta y cinco pesos 00/100 M.N.).

2.- Servicios Generales por un importe de \$838,718.18 (Ochocientos treinta y ocho mil setecientos dieciocho pesos 18/100 M.N.).

II.- Recurso Estatal

a) Transferencias entre partidas presupuestales del mismo capítulo del gasto por un importe de \$1,142,827.00 (Un millón ciento cuarenta y dos mil ochocientos veintisiete pesos 00/100 M.N.), integrado en los siguientes capítulos del gasto:

1.- Servicios Personales por un importe de \$1,142,827.00 (Un millón ciento cuarenta y dos mil ochocientos veintisiete pesos 00/100 M.N.),

III.- Recurso Propio

a) Transferencias entre partidas presupuestales del mismo capítulo del gasto por un importe de \$1,251,683.83 (Un millón doscientos cincuenta y un mil seiscientos ochenta y tres pesos 83/100 M.N.), integrado en los siguientes capítulos del gasto:

1.- Materiales y suministros por un importe de \$ 166,103.66 (Ciento sesenta y seis mil ciento tres pesos 66/100 M.N.).

2.- Servicios Generales por un importe de \$ 1,085,580.17 (Un millón ochenta y cinco mil quinientos ochenta pesos 17/100 M.N.).

En los acuerdos en mención no se especificó el monto de la afectación de las transferencias entre partidas presupuestales especificando los montos por capítulos del gasto, así como tampoco especificó el monto y los Capítulo de Gasto entre los cuales se harían las transferencias presupuestales cuyo efecto neto es cero; **situación por la que se recomienda a la fiscalizada que en los acuerdos de la Junta Directiva del Colegio de Estudios Científicos y Tecnológicos del Estado de Querétaro referentes al rubro del presupuesto, se especifique el monto total de las transferencias que se están autorizando, así como especificar los capítulos de gastos y los montos entre los cuales se harán las transferencias presupuestales, con la finalidad de que las transferencias entre capítulos de gastos ó entre partidas presupuestales de capítulos de gastos sean los mismos importes y capítulos de gastos que autorizó la Junta Directiva del Colegio de Estudios Científicos y Tecnológicos del Estado de Querétaro, con la finalidad de transparentar la autorización, el manejo y ejercicio del presupuesto.**

8. Como resultado de la revisión efectuada al rubro de impuestos por pagar a corto plazo, se observó que la fiscalizada no tiene aperturada en su contabilidad una cuenta contable para efectos de registrar las retenciones por concepto del Impuesto para el Fomento de la Educación Pública en el Estado, para Caminos y Servicios Sociales, por lo que dichas retenciones para este impuesto las está incluyendo dentro de la cuenta contable 220-05-46-000-000 denominada "Impuesto Sobre Nómina".

Por lo que se recomienda a la entidad fiscalizada, aperturar en su contabilidad una cuenta contable para efectos de registrar las retenciones que se realicen por concepto de "Retención 25% para Fomento a la Educación Pública en el Estado" con el propósito de tener identificado el origen del cobro del 25% adicional y de que la información contable relacionada con este concepto, contenga la totalidad de los recursos del 25% adicional retenido, evitando con ello retenciones de impuestos registrados en cuenta contables distintas a las que generan el tributo.

9. Como resultado de la revisión efectuada al rubro de Impuestos por pagar a corto plazo, y en específico a la integración de la base para realizar el pago por concepto del Impuesto Sobre Nómina, correspondiente al periodo de enero a junio de 2014, se detectó que la fiscalizada incluyó de manera mensual dentro de dicha integración, los pagos realizados a tres ex-trabajadores de la entidad por concepto de pensión por vejez, cuyo monto mensual asciende a \$35,375.00 (Treinta y cinco mil trescientos setenta y cinco pesos 00/100 M.N.), lo cual es contradictorio a lo establecido en el artículo 49-C fracción VI de la Ley de Hacienda del Estado de Querétaro.

Lo anterior trajo como consecuencia que la entidad fiscalizada realizara pagos en exceso durante el periodo fiscalizado por un importe total de \$4,245.00 (Cuatro mil doscientos cuarenta y cinco pesos 00/100 M.N.), en favor del Gobierno del Estado de Querétaro.

Como se puede apreciar, los pagos en exceso generados no son relevantes, sin embargo, esta situación denota fallas en el control interno del proceso de integración de la base para realizar el pago por concepto del Impuesto Sobre Nómina mensual.

Por lo que se recomienda a la entidad fiscalizada verificar de manera inmediata y poner especial cuidado a la hora de realizar la integración de los conceptos por erogaciones por remuneraciones al trabajo personal que se deben incluir para efectos de obtener la base para realizar el pago por concepto del Impuesto Sobre Nómina mensual, con el fin de que dicha base este conforme lo estipula la Ley de Hacienda del Estado de Querétaro.

10. El Decreto de Creación de la fiscalizada fue publicado el 29 de diciembre de 1994, por lo que en el transcurrir de éstos 19 años, la normatividad de la Administración Pública ha sufrido cambios además de haberse incrementado los planteles con que cuenta la Institución; **por lo que se recomienda a la fiscalizada realizar las gestiones pertinentes para actualizar el Decreto de Creación de la Entidad, tomando en consideración los siguientes puntos:**

a) Adicionar los planteles de Querétaro Cerrito Colorado, Corregidora, San Juan del Río, Menchaca, Montenegro, La Esperanza en Colón, como parte de sus centros escolares del Colegio de Estudios Científicos y Tecnológicos del Estado de Querétaro.

En la Integración de la Junta Directiva, se detectó que:

b) El artículo 6 del Decreto de creación de la fiscalizada establece que "El Presidente de la Junta Directiva tendrá a su vez el carácter de Director General del Colegio de Estudios Científicos y Tecnológicos del Estado de Querétaro, y será el representante legal del organismo con facultades de apoderado general para actos de administración exclusivamente." Lo que difiere de lo establecido en la Ley de la Administración Pública Paraestatal del Estado de Querétaro, en el "artículo 18. La administración de los organismos descentralizados estará a cargo de un órgano de gobierno y de un director general. Además de los titulares de las dependencias y entidades del sector correspondiente, el órgano de gobierno podrá estar integrado por representantes de la sociedad civil. El órgano de gobierno será presidido por el Gobernador del Estado, la persona que éste determine o por el titular de la coordinadora de sector.....", por lo que existe incongruencia en la designación del funcionario que Preside la Junta Directiva, en el Decreto de la Fiscalizada el Presidente de la Junta Directiva es el Director General y en la Ley de la Administración Pública Paraestatal del Estado de Querétaro, establece que será presidido por el Gobernador del Estado, la persona que éste determine o por el titular de la coordinadora de sector.

c) En el decreto de creación no se contempla en la integración de la Junta Directiva, que se consideren funcionarios públicos del Órgano de Control Interno como miembros del Órgano de la Junta Directiva, lo que difiere de la Ley de la Administración Pública Paraestatal del Estado de Querétaro, en el "Artículo 7. La Secretaría de la Contraloría, invariablemente, tendrá miembros en los órganos de gobierno de las entidades paraestatales....." y "Artículo 56. El órgano interno de control tendrá a su cargo la vigilancia de los organismos descentralizados. Dicho órgano estará integrado por un comisario propietario y un comisario suplente, ambos.

Lo anterior, con la finalidad que el Decreto de la Entidad refleje los planteles con que cuenta esta Institución Pública, además de quedar homologado a las normas vigentes.

11. Como resultado de la verificación a la existencia del Código de Ética del Colegio de Estudios Científicos y Tecnológicos del Estado de Querétaro, se detectó que la fiscalizada no cuenta con un Código de Ética; **por lo que se recomienda elaborar el Código de Ética del Colegio de Estudios Científicos y Tecnológicos del Estado de Querétaro, con la finalidad de dar cumplimiento al artículo 3 de la Constitución Política del Estado de Querétaro en el plazo establecido en el tercero transitorio de la Constitución Política del Estado de Querétaro publicado el 4 de abril de 2014, que a la letra dice " Los Poderes del Estado, los Municipios, los órganos con autonomía constitucional, las empresas de participación estatal y los Organismos Descentralizados de la Administración Pública Estatal y Municipal, deberán contar con un Código de Ética en los términos dispuestos por el artículo 3 de la presente Ley, en un plazo no mayor a un año contado a partir de la entrada en vigor."**

12. Como resultado de la revisión al rubro de servicios generales y materiales y suministros, se detectó que los cheques son entregados a personal distinto al beneficiario; **situación por la que se recomienda a la fiscalizada, cuando la persona que reciba el cheque sea distinta al beneficiario del mismo se deberá anexar carta poder expedida por el beneficiario a la persona que autoriza para recibir el cheque con la finalidad de extinguir la obligación de pago con las personas que se tienen cuentas por pagar, además de que se establezca como parte del procedimiento del rubro de Cuentas por Pagar.**

c) Instrucción

En cumplimiento a lo señalado en el artículo 97 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro, y con la notificación del presente Informe; se instruye a la Entidad fiscalizada a efecto de que inicie los procesos administrativos cuando procedan en los términos de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro, y así mismo, se lleven a cabo las correcciones en las irregularidades detectadas, con motivo de las observaciones plasmadas en el presente informe.

Con el fin de dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 44 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Querétaro, se instruye a la Entidad fiscalizada, a que dentro de un plazo improrrogable de 45 días hábiles contados a partir de la notificación del presente, informe por escrito a esta Entidad Superior de Fiscalización del Estado lo referente al seguimiento de las acciones implementadas con motivo de las observaciones plasmadas en el presente, y en su caso, el fincamiento de responsabilidades a que han sido merecedores los involucrados.

d) Conclusión

Por lo anteriormente expuesto y fundado, podemos concluir que la Situación Financiera de la Entidad Fiscalizada, correspondiente del **01 de enero 30 de junio de 2014**, se encuentra razonablemente correcta, en apego a las disposiciones legales aplicables y a los Postulados Básicos de Contabilidad Gubernamental, con excepción de las observaciones que han quedado precisadas en el cuerpo del presente.

El presente Informe contiene el resultado de la fiscalización a la Entidad denominada **Colegio de Estudios Científicos y Tecnológicos del Estado de Querétaro (CECYTEQ)**; respecto del periodo comprendido del **01 de enero al 30 de junio de 2014**, por la Entidad Superior de Fiscalización del Estado, que se emite en el ejercicio de las atribuciones que dispone el artículo 116 fracción II penúltimo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, realizando la función de fiscalización en concordancia con la Legislatura del Estado de Querétaro, de conformidad a los numerales 17 fracción XIX, 31 fracción IV de la Constitución Política del Estado de Querétaro y para los efectos de lo dispuesto en los artículos 97 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 44, 45, 46, 47 y 48 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Querétaro, debiendo cumplir con la obligación legal, los Órganos Internos de Control o Contralorías, de atender las observaciones, y en consecuencia promover, iniciar y vigilar el inicio de los procesos administrativos y los que resulten en los términos de Ley.

ATENTAMENTE.

C.P. RAFAEL CASTILLO VANDENPEEREBOOM
AUDITOR SUPERIOR DEL ESTADO
Rúbrica

CERTIFICACIÓN

El Diputado David Dorantes Reséndiz, Primer Secretario de la Mesa Directiva de la LVII Legislatura del Estado de Querétaro, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 131, fracción IV y 133, primer párrafo, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Querétaro.-----

-CERTIFICA-

Que las presentes copias fotostáticas concuerdan fiel y exactamente con el original del Informe del Resultado de la Fiscalización Superior de la Cuenta Pública de la Entidad denominada Colegio de Estudios Científicos y Tecnológicos del Estado de Querétaro correspondiente al periodo comprendido del 01 de enero al 30 de junio de 2014, mismo que obra en los archivos de esta Legislatura del Estado de Querétaro y que va en 59 (cincuenta y nueve) fojas útiles, sirviendo para los efectos legales a que haya lugar. Es dada en la Ciudad de Santiago de Querétaro, Qro., a los veintiséis días del mes de agosto del año dos mil quince.-----

QUINCUAGÉSIMA SÉPTIMA LEGISLATURA
DEL ESTADO DE QUERÉTARO
MESA DIRECTIVA

DIP. DAVID DORANTES RESÉNDIZ
PRIMER SECRETARIO
Rúbrica

PODER LEGISLATIVO

INFORME DEL RESULTADO DE LA FISCALIZACIÓN SUPERIOR DE LA CUENTA PÚBLICA DE LA COMISIÓN ESTATAL DE AGUAS (CEA)

Introducción y Antecedentes.

El presente informe tiene por objeto dar a conocer los resultados del proceso de fiscalización superior practicado a la cuenta pública de la **Comisión Estatal de Aguas (CEA)**, correspondiente al periodo comprendido del **01 de enero al 30 de junio de 2014** con la información presentada por la Entidad fiscalizada, en cumplimiento a lo dispuesto tanto en la Constitución Política del Estado de Querétaro como en la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Querétaro, mismo que se integra de dos apartados, el primero muestra la situación financiera y el segundo el resultado de la Fiscalización Superior.

El análisis del contenido de la Cuenta Pública y de cada uno de los Estados Financieros que la conforman, permite expresar una opinión sobre: a) si la Cuenta Pública se encuentra integrada en los términos de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Querétaro así como de lo dispuesto en la Ley General de Contabilidad Gubernamental, b) la razonabilidad de la situación financiera que guarda la entidad fiscalizada, c) el apego a las demás disposiciones legales aplicables.

Objetivo de la auditoría.

Fiscalizar la cuenta pública y/o la gestión financiera de los recursos públicos, comprobando que se cumple con las leyes, decretos, reglamentos y demás disposiciones aplicables en materia de sistemas de registro y contabilidad gubernamental; contratación de servicios, obra pública, adquisiciones, arrendamientos, conservación, uso, destino, afectación, enajenación y baja de bienes muebles e inmuebles, almacenes y demás activos y recursos materiales; recaudación, administración, manejo y aplicación de recursos.

Criterios de Selección.

Las auditorías practicadas a la Cuenta Pública del primer semestre de 2014 fueron seleccionadas con base en los criterios generales y específicos establecidos en la normativa institucional de la Entidad Superior de Fiscalización del Estado, utilizada en la integración del Programa Anual de Auditorías para la Fiscalización Superior de la Cuenta Pública del primer semestre de 2014, considerando su importancia, pertinencia y la factibilidad de su realización.

Para fiscalizar la Cuenta Pública, la Entidad Superior de Fiscalización del Estado aplicó con rigor y consistencia los principios, las normas, el esquema operativo y la metodología establecidos en su marco normativo.

Es por lo anterior que se INFORMA:

I. ESTADO QUE GUARDA LA SITUACIÓN FINANCIERA DE LA ENTIDAD FISCALIZADA

a) Presupuesto asignado

En 2014, la Entidad fiscalizada presentó un Presupuesto de Egresos, por un importe total de \$1,777,211,243.00 (Un mil setecientos setenta y siete millones doscientos once mil doscientos cuarenta y tres pesos 00/100 M.N.), que fue publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro, La Sombra de Arteaga, en lo relativo a la Ley de Ingresos del Estado de Querétaro para el ejercicio fiscal 2014, así como asignación de recursos mixtos correspondientes a dicho ejercicio por \$456,756,876.22 (Cuatrocientos cincuenta y seis millones setecientos cincuenta seis mil ochocientos setenta y seis pesos 22/100 M.N.).

Monto que se compone, teniendo en cuenta el origen de los recursos a recibir y/o recaudar, por Ingresos de Gestión de acuerdo a lo dispuesto en la Ley de Ingresos del Estado aprobada para el mismo ejercicio por un monto de \$1,777,211,243.00 (Un mil setecientos setenta y siete millones doscientos once mil doscientos cuarenta y tres pesos 00/100 M.N.), por ampliaciones autorizadas de conformidad con el Acuerdo Noveno de la Segunda Sesión Ordinaria del Consejo Directivo de la CEA del ejercicio 2014 por un monto de \$271,846,307.60 (Doscientos setenta y un millones ochocientos cuarenta y seis mil trescientos siete pesos 60/100 M.N.) para asignación de recursos mixtos para continuidad de obra, y por ampliaciones y reducciones autorizadas de conformidad con el Acuerdo Tercero de la Tercer Sesión Ordinaria del Consejo Directivo de la CEA del ejercicio 2014 por un monto de \$305,487,565.22 (Trescientos cinco millones cuatrocientos ochenta y siete mil quinientos sesenta y cinco pesos 22/100 M.N.) y \$120,576,996.60 (Ciento veinte millones quinientos setenta y seis mil novecientos noventa y seis pesos 60/100 M.N.), respectivamente, para asignación de recursos mixtos para operatividad de la entidad, para continuidad de obra y para obras del ejercicio 2014.

b) Ingresos

Estos crecieron en un 15.74% en relación a los ingresos proyectados a recibir en el ejercicio 2013. Cabe señalar que los ingresos propios e ingresos por tesorería, aumentaron respecto al ejercicio anterior en un 9.43%. Mientras que la asignación de los recursos mixtos para continuidad de obra, para operatividad de la entidad y para la ejecución de obras del ejercicio 2014, crecieron respecto al ejercicio anterior en un 49.24%.

c) Síntesis de la Gestión Financiera y Operación de la Entidad Fiscalizada.

En relación a los Estados Financieros que presenta la Entidad fiscalizada se informa lo siguiente:

c.1) Estado de la Situación Financiera.

Al comparar el Activo Total a junio de 2014 con el del mismo periodo del año anterior, se registró un aumento de \$398,587,991.83 (Trescientos noventa y ocho millones quinientos ochenta y siete mil novecientos noventa y un pesos 83/100 M.N.), debido principalmente al rubro de derechos a recibir efectivo o equivalentes y bienes inmuebles e infraestructura. El Pasivo Total aumentó \$339,585,940.81 (Trescientos treinta y nueve millones quinientos ochenta y cinco mil novecientos cuarenta pesos 81/100 M.N.), fundamentalmente por concepto de Cuentas por pagar a corto plazo y provisiones a corto y a largo plazo; la diferencia de ambos conceptos dio como resultado un aumento en el Patrimonio por \$59,002,051.02 (Cincuenta y nueve millones dos mil cincuenta y un pesos 02/100 M.N.).

Cabe destacar que durante el periodo fiscalizado no se detectaron antecedentes o movimientos por concepto de deuda pública.

c.2) Estado de Actividades

Ingresos financieros	2,923,384.40	0.29%
Ingresos propios entidades paraestatales	927,302,851.40	91.84%
Transferencias, asignaciones, subsidios y otras ayudas	52,418,918.30	5.19%
Otros ingresos y beneficios varios	27,008,836.11	2.68%
Total Ingresos	1,009,653,990.21	100.00%
Servicios Personales	227,080,340.93	23.50%
Materiales y Suministros	55,866,547.18	5.78%
Servicios Generales	502,921,280.67	52.01%
Transferencias Internas y Asignaciones al Sector Público	700,000.00	0.07%
Ayudas Sociales	118,608.30	0.01%
Pensiones y Jubilaciones	25,133,658.00	2.60%
Estimaciones, Depreciaciones, Deterioros, Obsolescencia y Amortizaciones	46,149,199.61	4.77%
Provisiones	58,587,786.92	6.06%
Otros Gastos	50,321,431.07	5.20%
Total Egresos	966,878,852.68	100.00%

Derivado de lo anterior, se generó un ahorro por la cantidad de \$42,775,137.53 (Cuarenta y dos millones setecientos setenta y cinco mil ciento treinta y siete pesos 53/100 M.N.), debido básicamente al incremento de la captación de Ingresos.

c.3) Razones financieras

Con el objetivo de ampliar el análisis del contenido de la Cuenta Pública sobre la que se informa, cabe señalar que se examinaron las razones financieras en cuanto a liquidez, cobertura, nivel de endeudamiento y rentabilidad.

De liquidez

Activo circulante/pasivo circulante, mide la capacidad de la Entidad para cubrir sus obligaciones a corto plazo; mostrando una relación de 2.49, es decir, la fiscalizada cuenta con la suficiente liquidez para cubrir dicho pasivo.

De cobertura

Pasivo total/Hacienda pública o patrimonio, mide la capacidad de la Entidad para cubrir sus obligaciones a corto plazo; mostrando una relación de 0.49, con lo cual se determina que cumple con la condición de cobertura, lo que significa que ésta no presenta restricciones para cubrir sus obligaciones financieras.

De nivel de endeudamiento

Pasivo total/activo total, muestra la proporción de los derechos totales que son financiados con recursos de terceros. En este caso, la Entidad muestra que el 32.80% de su activo, está financiado con recursos diferentes a los propios.

De rentabilidad

Ahorro o desahorro neto/Hacienda pública o patrimonio, mide cuantos recursos financieros genera la fiscalizada con su patrimonio. En esta razón, la fiscalizada muestra una situación favorable, ya que registra un ahorro en el ejercicio del 1.06% de su patrimonio.

c.4) Estado de Origen y Aplicación de Recursos.

Del análisis efectuado al Estado de Origen y Aplicación de Recursos, se constató que los orígenes de recursos ascendieron a cantidad de \$1,516,321,412.83 (Un mil quinientos dieciséis millones trescientos veintiún mil cuatrocientos doce pesos 83/100 M.N.), mientras que sus aplicaciones importaron \$1,407,290,146.21 (Un mil cuatrocientos siete millones doscientos noventa mil ciento cuarenta y seis pesos 21/100 M.N.), arrojando un saldo de \$109,031,266.62 (Ciento nueve millones treinta y un mil doscientos sesenta y seis pesos 62/100 M.N.), que corresponde al saldo de Efectivo y equivalentes de efectivo que aparecen en su Estado de Situación Financiera.

II. RESULTADO DE LA FISCALIZACIÓN SUPERIOR**a) Proceso de fiscalización**

El proceso de fiscalización superior se llevó a cabo de acuerdo a lo dispuesto en la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Querétaro, conforme a lo siguiente:

a.1) Mediante oficio VE/1419/2014, emitido por parte del Titular de la entidad fiscalizada, presentó al titular de la Entidad Superior de Fiscalización del Estado, la Cuenta Pública correspondiente al periodo comprendido del 01 de enero al 30 de junio de 2014, el que fue recibido por esta Entidad fiscalizadora el 12 de agosto de 2014.

a.2) Mediante orden de auditoría, contenida en el oficio ESFE/15/875, emitida el 11 de febrero de 2015 y notificada a la entidad fiscalizada en esa misma fecha, la Entidad Superior de Fiscalización del Estado, inició la fiscalización superior de la cuenta pública presentada.

a.3) Mediante oficio ESFE/3330, emitido el 20 de abril de 2015 por la Entidad Superior de Fiscalización del Estado y recibido por la Entidad fiscalizada en esa misma fecha, se comunicó por escrito las observaciones y recomendaciones, derivadas dentro del proceso de fiscalización, a efecto de que ésta las aclarara, atendiera o solventara en el plazo establecido en Ley, mismo que concluyó en fecha 12 de mayo de 2015.

a.4) La Entidad Fiscalizada, el 12 de mayo de 2015, presentó oficio VE/0715/2015, acompañado de información con el que se pretendió aclarar, atender o solventar las observaciones y recomendaciones notificadas.

a.5) Marco Jurídico

- I. Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos
- II. Constitución Política del Estado de Querétaro
- III. Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2013
- IV. Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2014
- V. Ley de Coordinación Fiscal
- VI. Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria

- VII. Ley de Ingresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal de 2014
- VIII. Ley de la Administración Pública Paraestatal del Estado de Querétaro
- IX. Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro
- X. Ley de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Querétaro
- XI. Ley General de Contabilidad Gubernamental
- XII. Ley del Impuesto Sobre la Renta
- XIII. Ley Federal de Trabajo
- XIV. Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro
- XV. Ley de Procedimientos Administrativos del Estado de Querétaro
- XVI. Ley de Responsabilidad de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro
- XVII. Ley de Fiscalización Superior del Estado de Querétaro
- XVIII. Ley de Publicaciones Oficiales del Estado de Querétaro
- XIX. Ley de Planeación del Estado de Querétaro
- XX. Ley de Hacienda del Estado de Querétaro
- XXI. Ley de Obra Pública del Estado de Querétaro
- XXII. Ley de Profesiones del Estado de Querétaro
- XXIII. Código Civil del Estado de Querétaro
- XXIV. Código Urbano del Estado de Querétaro
- XXV. Código Penal para el Estado de Querétaro
- XXVI. Reglamento de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria
- XXVII. Reglamento de la Ley del Impuesto Sobre la Renta
- XXVIII. Decreto de Presupuesto de Egresos del Estado de Querétaro para el Ejercicio Fiscal 2014
- XXIX. Decreto por el que se otorgan diversos beneficios fiscales en materia del impuesto sobre la renta, de derechos y de aprovechamientos
- XXX. Decreto de Creación de la Entidad Fiscalizada de fecha 13 de marzo de 1980
- XXXI. Acuerdo por el que se emiten los Postulados Básicos de Contabilidad Gubernamental
- XXXII. Acuerdo por el que se emiten las Reglas Específicas del Registro y Valoración del Patrimonio, publicado el 13 de diciembre de 2011 en el Diario Oficial de la Federación
- XXXIII. Acuerdo que aprueba la reestructuración tarifaria y las nuevas tarifas por los servicios de agua potable, alcantarillado y saneamiento que presta la Comisión Estatal de Aguas de Querétaro, emitido por el Consejo Directivo de la Comisión Estatal de Aguas en su sesión celebrada el 13 de diciembre de 2013 y publicado en el periódico oficial "La sombra de Arteaga" el 31 de diciembre de 2013
- XXXIV. Acuerdo por el que modifican los Lineamientos para la asignación de recursos para acciones de mejoramiento de eficiencia y de infraestructura de agua potable, alcantarillado y tratamiento de aguas residuales de acuerdo a lo contenido en el artículo 231-A de la Ley Federal de Derechos publicado en el Diario Oficial de la federación el 09 de octubre de 2012
- XXXV. Acuerdo por el que se modifican las reglas de Operación para los Programas de Infraestructura Hidroagrícola y de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento a cargo de la Comisión Nacional del Agua, publicadas el 27 de Abril del 2011 en el Diario Oficial de la Federación
- XXXVI. Acuerdo Quinto de la Primera sesión ordinaria de 2004 del Consejo Directivo de la Comisión Estatal de Aguas, celebrado el 3 de mayo de 2004
- XXXVII. Reglas de Operación para los Programas de Infraestructura Hidroagrícola y de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento a cargo de la Comisión Nacional del Agua, publicadas el 25 de junio del 2010 en el Diario Oficial de la Federación
- XXXVIII. Reglas de Operación para los Programas de Infraestructura Hidroagrícola y de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento a cargo de la Comisión Nacional del Agua publicadas el 28 de febrero del 2013 en el Diario Oficial de la Federación
- XXXIX. Manual de Contabilidad Gubernamental, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga" el 12 de enero de 2011
- XL. Manual de Normas Presupuestarias para la Administración Pública Federal
- XLI. Anexo de ejecución número I.- 01/13 del Programa de Agua Potable Alcantarillado y Saneamiento en Zonas Urbanas (APAZU)
- XLII. Anexo de ejecución número II.- 01/13 del Programa Agua Potable y Saneamiento en Zonas Rurales (PROSSAPYS)
- XLIII. Anexo de ejecución III.- 01/13 del Programa de tratamiento de Aguas residuales (PROTAR)

b) Comentarios, observaciones de los resultados derivados de la fiscalización de la cuenta pública de la Entidad fiscalizada.

b.1) Observaciones Determinadas

Con la revisión efectuada, la Entidad Superior de Fiscalización del Estado, determinó 122 observaciones en el Pliego de Observaciones, dando respuesta la Entidad fiscalizada al total de las mismas.

Como resultado de este proceso de fiscalización superior de la Cuenta Pública, quedaron sin solventar las observaciones señaladas en la parte conclusiva de este instrumento; las que se emiten con fundamento en el artículo 40 fracción III de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Querétaro.

Es importante destacar que se disminuyó significativamente su atención, durante el proceso de fiscalización, en relación a la última revisión de Cuenta Pública, debido al papel menos activo, asumido por las áreas de la Entidad fiscalizada durante la revisión.

1. Incumplimiento por parte de la Titular de la Gerencia Jurídico Consultiva, en su carácter de servidora pública encargada de establecer relación y comunicación directa durante el desarrollo de la fiscalización de acuerdo a lo plasmado en el acta circunstanciada de inicio de auditoría del 19 de febrero de 2015 y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 24 fracción IX, 26, 27 y 45 fracción IV de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Querétaro; 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; ; **en virtud de haber omitido proporcionar al personal comisionado de la Entidad Superior de Fiscalización del Estado, durante el proceso de fiscalización superior, la siguiente información y/o documentación, obstaculizando con ello la función de fiscalización superior:**

a) Copia fotostática simple del escrito del 18 de marzo de 2014, por medio del cual la empresa “Operadora Querétaro Moderno S.A. de C.V.” solicitó reducir el polígono de operación con relación a la concesión que le fue otorgada para la prestación de los servicios de agua potable;

b) Copia fotostática simple del escrito del 19 de marzo de 2014 por medio del cual la empresa “Operadora Querétaro Moderno S.A. de C.V.” manifestó encontrarse en posibilidades de iniciar operaciones y a fin de dar cumplimiento a lo establecido en la condición VIGÉSIMA SEGUNDA de la concesión, solicita sean emitidos los lineamientos de operación técnicos y comerciales que normaran los servicios;

c) Copia fotostática simple de las constancias documentales de las gestiones efectuadas por el Vocal Ejecutivo ante el Titular del Poder Ejecutivo del Estado para la modificación de las condiciones del Título de Concesión, de acuerdo a lo ordenado en el ACUERDO DÉCIMO CUARTO;

d) Copia fotostática simple de la documental que permita identificar:

I. La superficie del polígono de operación reducido aprobado por el órgano de gobierno, debidamente firmado por sus integrantes;

II. La superficie del polígono de operación que quedó fuera de la competencia de la concesionaria; y

III. Relación de los fraccionamientos y desarrollos habitacionales que se encuentren dentro de su superficie de ambos polígonos.

e) Copia fotostática simple del escrito por medio del cual se entregaron a la concesionaria, los lineamientos técnicos solicitados;

f) Archivo electrónico que contenga los lineamientos técnicos entregados a la concesionaria; y

g) Copia fotostática simple de la constancia de inicio de operaciones de la concesionaria.

2. Incumplimiento por parte del Vocal Ejecutivo (Director General) y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 1 fracciones II, IV y V, 7 fracciones II y VI, y 62 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 55 fracciones I, V, VIII, IX y XIII, 58 fracciones II y III de la Ley de la Administración Pública Paraestatal del Estado de Querétaro; 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; 408 fracción III del Código Urbano del Estado de Querétaro; 11 fracciones II y VI del Decreto de Creación de la Entidad Fiscalizada de fecha 13 de marzo de 1980; Postulados Básicos de Contabilidad Gubernamental: Revelación Suficiente e Importancia Relativa, contenidos en el Manual de Contabilidad Gubernamental, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro “La Sombra de Arteaga” el 12 de enero de 2011; **en**

virtud de haber omitido contar con el soporte documental que sustente la integración de saldo reflejado en la cuenta contable 112.9.0.10.01.000001 denominada "IVA Registrado Pendiente por Provisionar" por la cantidad de \$3,661,156.60 (Tres millones seiscientos sesenta y un mil ciento cincuenta y seis pesos 60/100 M.N.), mismo saldo que data del mes de septiembre de 2012; observándose una falta de depuración de dicha cuenta, toda vez que el saldo tiene una antigüedad mayor a 21 meses.

3. Incumplimiento por parte del Vocal Ejecutivo (Director General) y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 1, 2, 4 fracción XXVII, 7, 9 fracción I, 17, 19 fracción I, 22, 33, 37 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 1 fracciones I, II, IV y V, 7 fracciones II y VI, 62, 87, 88, 89, 90 y 92 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 55 fracciones I, V, VIII, IX y XIII, 58 fracciones II y III de la Ley de la Administración Pública Paraestatal del Estado de Querétaro; 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; 408 fracción III del Código Urbano del Estado de Querétaro; 11 fracciones II y VI del Decreto de Creación de la Entidad Fiscalizada de fecha 13 de marzo de 1980; Postulados Básicos de Contabilidad Gubernamental: Sustancia Económica, Revelación Suficiente, Importancia Relativa, Devengo Contable, Dualidad Económica y Consistencia, contenidos en el Manual de Contabilidad Gubernamental, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga" el 12 de enero de 2011; **en virtud de haber omitido contar con el soporte documental que sustente la integración de la cantidad de \$1,317,992.00 (Un millón trescientos diecisiete mil novecientos noventa y dos pesos 00/100 M.N.), identificado por la fiscalizada como "Por Depurar", mismo monto que forma parte de la integración de la cuenta contable 112.9.0.10.01.000003, denominada "IVA Acreditable", aunado a que dicho monto data desde el ejercicio de 2012; reflejando con ello una falta de depuración de la citada cuenta. Así como de existir una diferencias neta total por un monto de \$2,373,246.21 (Dos millones trescientos setenta y tres mil doscientos cuarenta y seis pesos 21/100 M.N.), entre las cifras que integran la multicitada cuenta "IVA Acreditable" y las cifras de los soportes documentales de sus registros contables.**

4. Incumplimiento por parte del Vocal Ejecutivo (Director General) y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 55 fracciones I, V, VIII, IX y XIII, 58 fracciones I y II de la Ley de la Administración Pública Paraestatal del Estado de Querétaro; 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; 408 fracciones II y III del Código Urbano para el Estado de Querétaro; 11 fracciones II y VI del Decreto de Creación de la Entidad Fiscalizada de fecha 13 de marzo de 1980; Postulados Básicos de Contabilidad Gubernamental: Revelación Suficiente e Importancia Relativa, contenidos en el Manual de Contabilidad Gubernamental, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga" el 12 de enero de 2011; **en virtud de haber omitido recuperar la cantidad de \$8,955,132.70 (Ocho millones novecientos cincuenta y cinco mil ciento treinta y dos pesos 70/100 M.N.), por concepto de cheques devueltos y un importe de \$84,805.32 (Ochenta y cuatro mil ochocientos cinco pesos 32/100 M.N.), por concepto de comisionistas externos; así como por haber omitido depurar saldos con una antigüedad mayor a 5 años y medio reflejados en su Contabilidad Gubernamental.**

5. Incumplimiento por parte del Vocal Ejecutivo (Director General) y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 55 fracciones I, V, IX, XI y XIII de la Ley de la Administración Pública Paraestatal del Estado de Querétaro; 2 y 4 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; 5 de la Ley de Procedimientos Administrativos del Estado de Querétaro; 1, 3 y 6 de la Ley de Publicaciones Oficiales del Estado de Querétaro; 407 y 408 fracción IV del Código Urbano para el Estado de Querétaro; 11, fracciones II, V y X, del Decreto de Creación de la Entidad Fiscalizada de fecha 13 de marzo de 1980; **en virtud de haber omitido contar con un manual operativo y de funcionamiento, así como de un procedimiento formal documentado, debidamente autorizado por el Consejo Directivo, y publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga", que regule la manera de determinar las comisiones a los prestadores de servicios de la recaudación externa de la fiscalizada; así como qué requisitos deberán cumplir dichos prestadores de servicios.**

6. Incumplimiento por parte del Vocal Ejecutivo (Director General) y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 1, 8 fracciones III y IV, 29 fracción I del Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2013; 1, 2 fracción XLV, 39 y 77 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria; 55 fracciones I, V, IX y XIII, 58 fracciones II y III de la Ley de la Administración Pública Paraestatal del Estado de Querétaro; 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; 11 fracciones II, V y VI del Decreto de Creación de la Entidad Fiscalizada de fecha 13 de marzo de 1980; numeral XIII inciso d) y XIV punto 5, del Acuerdo por el que modifican los Lineamientos para la asignación de recursos para acciones de mejoramiento de eficiencia y de infraestructura de agua potable, alcantarillado y tratamiento de aguas residuales de acuerdo a lo contenido en el artículo 231-A de la Ley Federal de Derechos publicado en el Diario Oficial de la federación el 09 de octubre de 2012; Apartado 4 inciso i) Anexo de ejecución número I.- 01/13 del Programa de Agua Potable Alcantarillado y Saneamiento en Zonas Urbanas (APAZU); Apartado 4 inciso k), Anexo de ejecución número II.- 01/13 del Programa Agua Potable y Saneamiento en Zonas Rurales (PROSSAPYS); Apartado 4 inciso i) del Anexo de ejecución III.- 01/13 del

Programa de tratamiento de Aguas residuales (PROTAR); **en virtud de haber omitido entregar dentro de los 3 primeros días de cada mes, a la CONAGUA, los avances físico-financieros de los Programas: PROSSAPYS, APAZU, PRODDER y PROTAR, correspondientes al ejercicio 2013, mismos que se les dió continuidad durante el primer semestre de 2014, toda vez que estos fueron presentados con un retraso de de 8 a 15 días a la CONAGUA.**

7. Incumplimiento por parte del Vocal Ejecutivo (Director General) y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 1 y 54 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria; 1 y 176 del Reglamento de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria; 1 fracción IV, 5, 7 fracciones III y VI, 24, 61 fracción I y 96 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 55 fracciones I, V, VIII, IX, XI y XIII, y 58 fracción III de la Ley de la Administración Pública Paraestatal del Estado de Querétaro; 41 fracción I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; 11 fracciones II, VI y X del Decreto de Creación de la Entidad Fiscalizada de fecha 13 de marzo de 1980; Punto 13.4.3 de las reglas de Operación para los Programas de Infraestructura Hidroagrícola y de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento a cargo de la Comisión Nacional del Agua, publicadas el 25 de junio del 2010 en el Diario Oficial de la Federación; Punto 12.4.3 del Acuerdo por el que se modifican las reglas de Operación para los Programas de Infraestructura Hidroagrícola y de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento a cargo de la Comisión Nacional del Agua, publicadas el 27 de Abril del 2011 en el Diario Oficial de la Federación; Punto 12.4.3 de las reglas de Operación para los Programas de Infraestructura Hidroagrícola y de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento a cargo de la Comisión Nacional del Agua, publicadas el 28 de febrero de 2013 en el Diario Oficial de la Federación; **en virtud de haber omitido reintegrar de manera oportuna a la Tesorería de la Federación, los recursos federales no ejercidos correspondientes a los Programas PROSSAPYS 2012 y 2013; APAZU 2010 y 2012; PRODDER 2012, INCENTIVOS 2012, y HABITAT 2011; derivado de esto la fiscalizada realizó erogaciones por concepto de cargas financieras, con cargo a su presupuesto de egresos, a favor de la TESOFE por una suma total de \$214,814.51 (Doscientos catorce mil ochocientos catorce pesos 51/100 M.N.), generando un daño al erario de la fiscalizada por dicho monto.**

8. Incumplimiento por parte del Vocal Ejecutivo (Director General) y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 1, 8 fracciones III y IV, 29 fracción I del Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2013; 1, 2 fracción XLV, 39, 54, 77 y de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria; 1, 85 y 176 del Reglamento de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria; 1, fracción IV, 3, 5, 7 fracción III y VI y 61 de la Ley Para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 55 fracciones I, V, IX y XIII, 58 fracciones II y III de la Ley de la Administración Pública Paraestatal del Estado de Querétaro; 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; 11 fracciones II, V y VI del Decreto de Creación de la Entidad Fiscalizada de fecha 13 de marzo de 1980; 12.2.2 y 12.4.3 de las Reglas de Operación para los Programas de Infraestructura Hidroagrícola y de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento a cargo de la Comisión Nacional del Agua aplicables a partir del 2013, publicadas el 28 de febrero del 2013 en el Diario Oficial de la Federación; Numeral XIII inciso e) y f), del Acuerdo por el que modifican los Lineamientos para la asignación de recursos para acciones de mejoramiento de eficiencia y de infraestructura de agua potable, alcantarillado y tratamiento de aguas residuales de acuerdo a lo contenido en el artículo 231-A de la Ley Federal de Derechos publicado en el Diario Oficial de la federación el 09 de octubre de 2012; Apartado 4 inciso j) y k) Anexo de ejecución número I.- 01/13 del Programa de Agua Potable Alcantarillado y Saneamiento en Zonas Urbanas (APAZU); Apartado 4 inciso l) y m), Anexo de ejecución número II.- 01/13 del Programa Agua Potable y Saneamiento en Zonas Rurales (PROSSAPYS); Apartado 4 inciso j) y k) del Anexo de ejecución III.- 01/13 del Programa de tratamiento de Aguas residuales (PROTAR); **en virtud de haber omitido contar con la debida autorización por parte de la CONAGUA para continuar ejerciendo recursos de los programas federales: APAZU, PROSSAPYS, PROTAR y PRODDER autorizados para el ejercicio fiscal de 2013; toda vez que la fiscalizada ejerció durante el primer semestre de 2014 recursos de los programas antes citados por un monto total de \$69,769,939.62 (Sesenta y nueve millones setecientos sesenta y nueve mil novecientos treinta y nueve pesos 62/100 M.N.), sin contar con la autorización de la CONAGUA; y por ende la fiscalizada debió de reintegrar a la Tesorería de la Federación los recursos no ejercidos de los Programas correspondientes al ejercicio fiscal 2013.**

9. Incumplimiento por parte del Vocal Ejecutivo (Director General) y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 1 fracción IV, 5, 6, 7 fracción III y VI, 8, 24 y 68 fracción I de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 59 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro; 41 fracciones I, II, XXII, de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; 11 fracciones II, V, VI y X, y segundo Transitorio del Decreto de Creación de la Entidad Fiscalizada de fecha 13 de marzo de 1980; **en virtud de haber omitido vigilar la correcta determinación de las indemnizaciones y/o finiquitos, toda vez que otorgó a la empleada C. Susana Ibarra Vargas, como parte de su indemnización laboral, el pago de una remuneración extra denominada "Salarios vencidos" por un importe de \$268,255.68 (Doscientos sesenta y ocho mil doscientos cincuenta y cinco pesos 68/100 M.N.), sin fundamento legal alguno que sustente el otorgar dicho pago.**

10. Incumplimiento por parte del Vocal Ejecutivo (Director General) y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 1, 4 primer párrafo y 6 fracción I de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 2 primero, segundo y quinto párrafos de la Constitución Política del Estado de Querétaro;

2 y 3 de la Ley Federal de Trabajo; 10, 37, 40, 52 fracción II, 103 y 104 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro; 1 fracción IV, 3, 5, 7 fracción III y VI, 8, 24 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 55 fracciones I, V, VIII, IX, XI y XIII, 58 fracciones II y III de la Ley de la Administración Pública Paraestatal del Estado de Querétaro; 41 fracciones I, II, XXII, de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; 11 fracciones II, V, VI y X, y segundo Transitorio del Decreto de Creación de la Entidad Fiscalizada de fecha 13 de marzo de 1980; **en virtud de haber omitido dar a conocer de manera general a la totalidad de sus trabajadores, las prestaciones a las cuales tiene derecho, mismas que se encuentran establecidas en el documento denominado "Manual de Prestaciones 2014"; toda vez que la fiscalizada hizo distingos entre su personal al momento de la separación laboral, para el otorgamiento del subsidio del impuesto sobre la renta, ya que sólo a los trabajadores que le solicitaron por escrito el beneficio del subsidio les fue otorgado éste y quienes desconocían de dicho beneficio no se les otorgó.**

11. Incumplimiento por parte del Vocal Ejecutivo (Director General) y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 1, 2, 7, 9 fracción I, 17, 22, 33 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 55 fracciones I, V y XIII de la Ley de la Administración Pública Paraestatal del Estado de Querétaro; 2, 4 y 7 fracciones II y VI de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 5 de la Ley de Procedimientos Administrativos del Estado de Querétaro; 1, 3 y 6 de la Ley de Publicaciones Oficiales del Estado de Querétaro; 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; 402 fracciones VIII y XXVII; 405 fracción I, 406, 407, 408 fracciones III, XIII y XVIII del Código Urbano para el Estado de Querétaro; Postulados Básicos de Contabilidad Gubernamental: Sustancia Económica, Revelación Suficiente e Importancia Relativa, contenidos en el Manual de Contabilidad Gubernamental, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga" el 12 de enero de 2011; 11 fracciones II y VI del Decreto de Creación de la Entidad Fiscalizada de fecha 13 de marzo de 1980; **en virtud de haber omitido depurar saldos en las cuentas contables 211.1.3.06.00.000013 denominada "INFONACOT" y 211.1.3.06.00.000025 denominada "RETENCION GIMNASIO" por un importe total \$184,390.49 (Ciento ochenta y cuatro mil trescientos noventa pesos 49/100 M.N.), derivados de diferencias mensuales y de antigüedad mayor a seis meses; así como haber omitido contar con lineamientos autorizados y publicados en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado "La Sombra de Arteaga", que regulen las retenciones efectuadas a sus trabajadores por concepto de cuotas para la operación del Área de Acondicionamiento Físico de la Comisión Estatal de Aguas (Gimnasio).**

12. Incumplimiento por parte del Vocal Ejecutivo (Director General) y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 1 fracción IV, 3, 5, 7 fracciones III y VI, 24, y 61 fracción I de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 55 fracciones I, V, VII, IX, XI y XIII, y 58 de la Ley de la Administración Pública Paraestatal del Estado de Querétaro; 1, 3 y 4 del Decreto de Presupuesto de Egresos del Estado de Querétaro para el ejercicio fiscal 2014; 41 fracciones I, II y XXVII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; 405 fracciones I, VII y XIII, 406, 407, 408 fracciones III, X, XIII y XVIII del Código Urbano para el Estado de Querétaro; 11 fracciones II y VI del Decreto de Creación de la Entidad Fiscalizada de fecha 13 de marzo de 1980; Acuerdo Octavo y punto 6.1.2, del Acta de la Tercera Sesión Ordinaria del Consejo Directivo de la Comisión Estatal de Aguas, celebrada el 13 diciembre de 2013; **en virtud de haber omitido efectuar aportaciones a su fideicomiso de pensionados y jubilados por un monto total de \$25'133,658.00 (Veinticinco millones ciento treinta y tres mil seiscientos cincuenta y ocho pesos 00/100 M.N.), al 30 de junio de 2014, lo anterior en contravención a lo establecido en el Acuerdo Octavo del Acta de la Tercera Sesión Ordinaria del Consejo Directivo de la Comisión Estatal de Aguas, celebrada el 13 diciembre de 2013, y al punto 6.1.2, de dicha Acta.**

13. Incumplimiento por parte del Vocal Ejecutivo (Director General) y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 1, 2, 7, 17, 22, 33, 37, 42, 44 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 1 fracción II, 2, 7 fracciones II y IV de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 55 fracciones I, V y XIII de la Ley de la Administración Pública Paraestatal del Estado de Querétaro; 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; 402 fracciones VIII y XXVII; 405 fracción I, 406, 407, 408 fracciones III, XIII y XVIII del Código Urbano para el Estado de Querétaro; Postulados Básicos de Contabilidad Gubernamental de: Sustancia Económica, Revelación Suficiente, e Importancia relativa contenidos en el Manual de Contabilidad Gubernamental, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga" el 12 de enero de 2011; 11 fracciones II y VI del Decreto de Creación de la Entidad Fiscalizada de fecha 13 de marzo de 1980; **en virtud de haber omitido acreditar con soporte documental suficiente, la existencia de obligaciones reales de pago a cargo de la fiscalizada por un importe total de \$155,985.22 (Ciento cincuenta y cinco mil novecientos ochenta y cinco pesos 22/100 M.N.), registrado en la cuenta contable 211.9.9.01.01.000001 denominada "Funcionarios y Empleados".**

14. Incumplimiento por parte del Vocal Ejecutivo (Director General) y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 1 fracción II y V, 3, 5, 7 fracciones II, V y VI, 87, 88 y 90 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 55 fracciones V, IX y XIII, 58 fracciones II y III de la Ley de la Administración Pública Paraestatal del Estado de Querétaro; 1, 2, 7, 9 fracción I, 17 y 22 de la Ley General de

Contabilidad Gubernamental; 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; Postulados Básicos de Contabilidad Gubernamental: Sustancia Económica, Revelación Suficiente, Importancia Relativa y Consistencia contenidos en el Manual de Contabilidad Gubernamental, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga" el 12 de enero de 2011; 11 fracciones V y VI del Decreto de Creación de la Entidad Fiscalizada de fecha 13 de marzo de 1980; **en virtud de haber omitido contabilizar de manera correcta la provisión por pagar de la cuenta contable 211.7.5.01.03.000001 denominada "Impuestos Sobre Salarios", toda vez que al 30 de junio de 2014 reflejó un saldo por pagar de \$2,567,931.64 (Dos millones quinientos sesenta y siete mil novecientos treinta y un pesos 64/100 M. N.), debiendo ser en cantidad de \$3,580,234.00 (Tres millones quinientos ochenta mil doscientos treinta y cuatro pesos M.N.), observándose con esto una insuficiencia en su provisión por un importe de \$1,012,302.36 (Un millón doce mil trescientos dos pesos 36/100 M.N.).**

15. Incumplimiento por parte del Vocal Ejecutivo (Director General) y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 55 fracciones I, V, IX, XI y XIII, de la Ley de la Administración Pública Paraestatal del Estado de Querétaro; 1 fracciones II y V, 7 fracciones II, V y VI, 87, 88, y 89 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 1, 2, 7, 9 fracción I, 16, 17, 18, 22, 33, 35, 36, 39 y 85 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; Postulados Básicos de Contabilidad Gubernamental: Sustancia Económica, Revelación Suficiente, Importancia Relativa y Consistencia, contenidos en el Manual de Contabilidad Gubernamental, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga" el 12 de enero de 2011; 11 fracción V y VI del Decreto de Creación de la Comisión Estatal de Aguas de fecha 13 de marzo de 1980; **en virtud de haber omitido depurar sus obligaciones laborales, en específico las registradas en las cuentas contables 211.7.2.02.02.000009 denominada "Aportación SAR", 211.7.2.02.02.000010 denominada "Cuotas INFONAVIT" y 211.7.2.02.02.000011 denominada "Crédito INFONAVIT", las cuales reflejan un saldo total por \$79,232.12 (Setenta y nueve mil doscientos treinta y dos pesos 12/100 M.N.), cuyos registros provienen del ejercicio 2012.**

16. Incumplimiento por parte del Vocal Ejecutivo (Director General) y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 1 fracción II y V, 7 fracciones II, IV y VI, 87, 88 y 90 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 55 fracciones V y XIII, 58 fracciones II y III de la Ley de la Administración Pública Paraestatal del Estado de Querétaro; 1, 2, 7, 9 fracción I, 17 y 22 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; Postulados Básicos de Contabilidad Gubernamental: Sustancia Económica, Revelación Suficiente, Importancia Relativa y Consistencia contenidos en el Manual de Contabilidad Gubernamental, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga" el 12 de enero de 2011; 11 fracciones V y VI del Decreto de Creación de la Entidad Fiscalizada de fecha 13 de marzo de 1980; **en virtud de haber omitido registrar de manera correcta el "Impuesto para el Fomento de la Educación Pública en el Estado, para Caminos y Servicios Sociales", cuyo importe acumulado al 30 de junio de 2014 es por la cantidad de \$573,069.00 (Quinientos setenta y tres mil sesenta y nueve pesos 00/100 M.N.), ya que éste lo registró en la cuenta contable 211.7.5.01.01.000000 denominada "Impuesto Sobre Nómina".**

17. Incumplimiento por parte del Vocal Ejecutivo (Director General) y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 1, 7 fracciones III y VI, 61 fracción I de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 55 fracciones I, V, IX y XIII, 58 fracciones II y III de la Ley de la Administración Pública Paraestatal del Estado de Querétaro; 1, 2, 6, 33, 34, 35, 36 y 37 de la Ley de Hacienda del Estado de Querétaro; 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; 11 fracciones II y VI del Decreto de Creación de la Entidad Fiscalizada de fecha 13 de marzo de 1980; **en virtud de haber omitido enterar a favor del Gobierno del Estado de Querétaro, retenciones efectuadas por concepto de "25% de Fomento de la Educación Pública en el Estado", en cantidad total de \$522,305.86 (Quinientos veintidós mil trescientos cinco pesos 86/100 M.N.), con una antigüedad desde julio de 2011.**

18. Incumplimiento por parte del Vocal Ejecutivo (Director General) y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 1 fracciones II y IV, 3, 5, 7 fracciones II, III, IV, V y VI, 8, 61 y 62 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 55 fracciones I, V, IX, XI y XIII, y 58 de la Ley de la Administración Pública Paraestatal del Estado de Querétaro; 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; 1, 1-B, 4, 5-D, 32 fracciones III y IV, y 34 de la Ley del Impuesto al Valor Agregado; 11 fracciones II y VI del Decreto de Creación de la Entidad Fiscalizada de fecha 13 de marzo de 1980; **en virtud de haber omitido acumular valor de actos ó actividades recibidos en bienes, durante los meses de enero, febrero y marzo de 2014, por montos de \$4,383,971.33 (Cuatro millones trescientos ochenta y tres mil novecientos setenta y un pesos 33/100 M.N.), \$13,054,670.29 (Trece millones cincuenta y cuatro mil seiscientos setenta pesos 29/100 M.N.) y \$6,453,440.51 (Seis millones cuatrocientos cincuenta y tres mil cuatrocientos cuarenta pesos 51/100 M.N.), respectivamente; generando un impuesto al valor agregado trasladado por las cantidades de \$701,435.41 (Setecientos un mil cuatrocientos treinta y cinco pesos 41/100 M.N.), \$2,088,747.25 (Dos millones ochenta y ocho mil setecientos cuarenta y siete pesos 25/100 M.N.) y \$1,032,550.48 (Un millón treinta y dos mil**

quinientos cincuenta pesos 48/100 M.N.), respectivamente; observándose que el Impuesto al Valor Agregado Traslado antes mencionado, no disminuyó el Impuesto al Valor Agregado Acreditado, generando con esto saldos a favor improcedentes del Impuesto al Valor Agregado en suma total de \$3,822,733.14 (Tres millones ochocientos veintidós mil setecientos treinta y tres pesos 14/100 M.N.), por los meses antes citados.

19. Incumplimiento por parte del Vocal Ejecutivo (Director General) y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 1, 2, 7, 9 fracción I, 17 y 22 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 68, 69, 70 y 71 de la Ley de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos, y Contratación de Servicios del Estado de Querétaro; 55 fracciones I, V, IX, X, XI y XIII de la Ley de la Administración Pública Paraestatal del Estado de Querétaro; 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; 11 fracciones II y VI del Decreto de Creación de la Entidad Fiscalizada de fecha 13 de marzo de 1980; Postulados Básicos de Contabilidad Gubernamental: Revelación Suficiente e Importancia Relativa, contenidos en el Manual de Contabilidad Gubernamental, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga" el 12 de enero de 2011; **en virtud de haber realizado adquisiciones de bienes y/o servicios en cantidad de \$2,220,275.29 (Dos millones doscientos veinte mil doscientos setenta y cinco pesos 29/100 M.N.), con proveedores que no se encontraban inscritos en el padrón de proveedores de la Comisión Estatal de Aguas.**

20. Incumplimiento por parte del Vocal Ejecutivo (Director General) y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 55 fracciones I, V, VIII, IX, X y XIII de la Ley de la Administración Pública Paraestatal del Estado de Querétaro; 5, 7 fracción VI de la ley para el manejo de los recursos públicos del estado de Querétaro; 402 fracción VII del Código Urbano para el Estado de Querétaro; 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; 11 fracciones II y X, y 21 del Decreto de Creación de la Entidad Fiscalizada de fecha 13 de marzo de 1980; **en virtud de haber omitido realizar las gestiones necesarias y pertinentes para la recuperación de los saldos por cobrar de los adeudos registrados como: "Público Oficial" en cantidad de \$357,143,258.17 (Trescientos cincuenta y siete millones ciento cuarenta y tres mil doscientos cincuenta y ocho pesos 17/100 M.N.), mismo que se integra por adeudos que oscilan entre 4 y hasta 239 meses de antigüedad; así como "Público Concesionado" en cantidad de \$5,056,063.58 (Cinco millones cincuenta y seis mil sesenta y tres pesos 58/100 M.N.), mismo que se integra por adeudos que oscilan entre 4 y hasta 169 meses de antigüedad.**

21. Incumplimiento por parte del Vocal Ejecutivo (Director General) y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 55 fracciones I, V, VIII, IX y XIII de la Ley de la Administración Pública Paraestatal del Estado de Querétaro; 20 fracciones I, II y III, 22 y 39 de la ley de adquisiciones, enajenaciones, arrendamientos y contratación de servicios del estado de Querétaro; 1 fracción IV, 5, 7 fracciones III y VI de la ley para el manejo de los recursos públicos del estado de Querétaro; 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; 11 fracciones II y VI del Decreto de Creación de la Entidad Fiscalizada de fecha 13 de marzo de 1980; **en virtud de haber realizado adquisiciones con diversos proveedores, en suma total de \$11,541,164.57 (Once millones quinientos cuarenta y un mil ciento sesenta y cuatro pesos 57/100 M.N.), mediante la adjudicación directa, debiendo ser con la modalidad de Invitación restringida así como licitación pública, ya que excedieron el 0.00123% del Presupuesto de Egresos del Estado para el ejercicio fiscal 2014.**

22. Incumplimiento por parte del Vocal Ejecutivo (Director General) y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 1 fracción V, 4 y 5 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 5 de la Ley de Procedimientos Administrativos del Estado de Querétaro; 1, 3 y 6 de la Ley de Publicaciones Oficiales del Estado de Querétaro, 55 fracciones I, V, VIII, IX, y XIII, 58 fracciones II y III de la Ley de la Administración Pública Paraestatal del Estado de Querétaro; 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; 11 fracciones II, VI y VIII del Decreto de Creación de la Entidad Fiscalizada de fecha 13 de marzo de 1980; **en virtud de haber omitido contar con un procedimiento autorizado por su Consejo Directivo y publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado "La Sombra de Arteaga", que determine los requisitos y mecanismo para realizar ajustes a la facturación determinada, lo anterior para que pueda producir efectos jurídicos; ya que la fiscalizada realizó ajustes en donde incrementó lo previamente facturado por un total de \$24,514,307.35 (Veinticuatro millones quinientos catorce mil trescientos siete pesos 35/100 M.N.), y disminuyó los previamente facturados por un total de \$38,165,912.67 (Treinta y ocho millones ciento sesenta y cinco mil novecientos doce pesos 67/100 M.N.).**

23. Incumplimiento por parte del Vocal Ejecutivo (Director General) y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 55 fracciones I, V, XI, XII y XIII y 58 fracciones I y II de la Ley de la Administración Pública Paraestatal del Estado de Querétaro; 1 fracción IV, 5, 7 fracciones III y VI, 24, 61 fracción I y 80 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; 1, 3 y 5 del Decreto de Presupuesto de Egresos del Estado de Querétaro para el Ejercicio Fiscal 2014; 5 fracciones I, II y III del Manual de Normas Presupuestarias para la

Administración Pública Federal; 11 fracciones II, V y VI del Decreto de Creación de la Entidad Fiscalizada de fecha 13 de marzo de 1980; **en virtud de haber afectado el presupuesto de egresos en cantidad de \$341,692.16 (Trescientos cuarenta y un mil seiscientos noventa y dos pesos 16/100 M.N.), para otorgar a la ciudadanía diversos productos, servicios y materiales, careciendo la fiscalizada de la reglas de operación del Programa "Agua Cerca de Todos", que respalde el otorgar donaciones que contribuyan a la consecución de los objetivos que complementen los programas aprobados o que se consideren de beneficio general de la población.**

24. Incumplimiento por parte del Vocal Ejecutivo (Director General) y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 55 fracciones XII y XIII de la Ley de la Administración Pública Paraestatal del Estado de Querétaro; 406, 408 fracciones I y II, 461, 462, 463, 464 y 468 fracciones III, IV y V del Código Urbano para el Estado de Querétaro; 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; 10, del Decreto de Creación de la Entidad Fiscalizada de fecha 13 de marzo de 1980; Acuerdo que aprueba la reestructuración tarifaria y las nuevas tarifas por los servicios de agua potable, alcantarillado y saneamiento que presta la Comisión Estatal de Aguas de Querétaro, emitido por el Consejo Directivo de la Comisión Estatal de Aguas en su sesión celebrada el 13 de diciembre de 2013 y publicado en el periódico oficial "La sombra de Arteaga" el 31 de diciembre de 2013; **en virtud de haber omitido vigilar y supervisar la correcta aplicación de las tarifas autorizadas para el cobro de los derechos prestados; al dejar de facturar derechos de agua, alcantarillado y saneamiento en cantidades de \$71,264.50 (Setenta y un mil doscientos sesenta y cuatro pesos 50/100 M.N.), \$2,551,687.27 (Dos millones quinientos cincuenta y un mil seiscientos ochenta y siete pesos 27/100 M.N.), y \$10,912,185.56 (Diez millones novecientos doce mil ciento ochenta y cinco pesos 56/100 M.N.), respectivamente, correspondiente a 142,642 usuarios.**

25. Incumplimiento por parte del Vocal Ejecutivo (Director General) y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 55 fracciones XII y XIII de la Ley de la Administración Pública Paraestatal del Estado de Querétaro; 406, 408 fracciones I y II, 461, 462, 463, 464 y 468 fracción III del Código Urbano para el Estado de Querétaro; 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; 10, del Decreto de Creación de la Entidad Fiscalizada de fecha 13 de marzo de 1980; Acuerdo que aprueba la reestructuración tarifaria y las nuevas tarifas por los servicios de agua potable, alcantarillado y saneamiento que presta la Comisión Estatal de Aguas de Querétaro, emitido por el Consejo Directivo de la Comisión Estatal de Aguas en su sesión celebrada el 13 de diciembre de 2013 y publicado en el periódico oficial "La sombra de Arteaga" el 31 de diciembre de 2013; **en virtud de haber omitido vigilar y supervisar la correcta aplicación de las tarifas autorizadas para el cobro de los derechos prestados; al facturar en exceso derechos de agua por un total de \$112,975.67 (Ciento doce mil novecientos setenta y cinco pesos 67/100 M.N.), correspondiente a 404 usuarios.**

26. Incumplimiento por parte del Vocal Ejecutivo (Director General) y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 55 fracciones I, V, VIII, IX, X y XIII de la Ley de la Administración Pública Paraestatal del Estado de Querétaro; 4, 7 fracción VI de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 5 de la Ley de Procedimientos Administrativos del Estado de Querétaro; 1, 3 y 6 de la Ley de Publicaciones Oficiales del Estado de Querétaro; 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; 11 fracciones II, V y VI del Decreto de Creación de la Entidad Fiscalizada de fecha 13 de marzo de 1980; **en virtud de haber omitido autorizar y publicar en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado "La Sombra de Arteaga" los documentos a requerir a los solicitantes de la factibilidad de servicio de agua, y la fórmula para determinar el cobro de los derechos de infraestructura, lo anterior para que pueda producir efectos jurídicos, ya que la fiscalizada determinó y cobro derechos de infraestructura por un importe de \$108,950,608.59 (Ciento Ocho millones novecientos cincuenta mil seiscientos ocho pesos 59/100 M.N.).**

27. Incumplimiento por parte del Vocal Ejecutivo (Director General) y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 55 fracciones I, V, VIII, IX y XI, 58 fracciones II y III de la Ley de la Administración Pública Paraestatal del Estado de Querétaro; 1 fracción IV, 5, y 7 fracción VI de la ley para el manejo de los recursos públicos del estado de Querétaro; 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; 1671, 1672, 1680 y 1681 del Código Civil del Estado de Querétaro; 11 fracciones II y VI del Decreto de Creación de la Entidad Fiscalizada de fecha 13 de marzo de 1980; **en virtud de haber celebrado 8412 convenios con personas distintas a los titulares de los contratos que adeudan los servicios otorgados por la fiscalizada por un total \$20,370,726.83 (Veinte millones trescientos setenta mil setecientos veintiséis pesos 83/100 M.N.); observándose que ninguno de dichos convenios cuentan con la autorización del titular del contrato para la celebración de los mismos con un tercero, y por consiguiente los mencionados convenios son nulos.**

28. Incumplimiento por parte del Vocal Ejecutivo (Director General) y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 1 fracción IV, 4, 5, 7 fracciones III y VI, 24, 61, 62, 68 y 80 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 55 fracciones I, V, VIII, IX, X, XI y XIII de la Ley de la Administración Pública Paraestatal del Estado de Querétaro; 5 de la Ley de Procedimientos Administrativos del Estado

de Querétaro; 1, 3 y 6 de la Ley de Publicaciones Oficiales del Estado de Querétaro; 1, 3 y 5 del Decreto de Presupuesto de Egresos del Estado de Querétaro para el Ejercicio Fiscal 2014; 5 fracciones I, II y III del Manual de Normas Presupuestarias para la Administración Pública Federal; 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; 11 fracciones II, V y VI del Decreto de Creación de la Entidad Fiscalizada de fecha 13 de marzo de 1980; **en virtud de haber omitido contar con un sustento legal, que le atribuya potestad a la fiscalizada, para haber otorgado gratificaciones a bomberos rurales en cantidad global de \$254,705.32 (Doscientos cincuenta y cuatro mil setecientos cinco pesos 32/100 M.N.).**

29. Incumplimiento por parte del Vocal Ejecutivo (Director General) y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 29 y 29-A del Código Fiscal de la Federación; 1 fracción IV, 3, 5, 7 fracciones III, V y VI, 8, 61 fracción I, 62, 68 fracción I y 73 fracción III de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 55 fracciones I, V, VIII, IX, XI y XIII de la Ley de la Administración Pública Paraestatal del Estado de Querétaro; 1, 3 y 5 del Decreto de Presupuesto de Egresos del Estado de Querétaro para el Ejercicio Fiscal 2014; 5 fracciones I, II y III del Manual de Normas Presupuestarias para la Administración Pública Federal; 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; 11 fracciones II, VI y X del Decreto de Creación de la Entidad Fiscalizada de fecha 13 de marzo de 1980; Postulados Básicos de Contabilidad Gubernamental: Revelación Suficiente e Importancia Relativa, contenidos en el Manual de Contabilidad Gubernamental, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga" el 12 de enero de 2011; **en virtud de haber presentado erogaciones cuyo comprobante fiscal carece del domicilio fiscal correcto de la fiscalizada en cantidad de \$20,677.00 (Veinte mil seiscientos setenta y siete pesos 00/100 M.N.); un monto por \$405,126.24 (Cuatrocientos cinco mil ciento veintiséis pesos 24/100 M.N.), por pagos de comisiones, cuyas erogaciones carecen de documentación comprobatoria soporte con requisitos fiscales que las sustenten; un monto de \$17,269.20 (Diecisiete mil doscientos sesenta y nueve pesos 20/100 M.N), por el pago de la publicación de "Convocatorias para Licitaciones", cuyas convocatorias carecen de la leyenda establecida en el artículo 73 fracción III de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; así como un monto de \$168,780.19 (Ciento sesenta y ocho mil setecientos ochenta pesos 19/100 M.N), cuyo pago ampara el arrendamiento de diversos equipos de transporte, para el traslado foráneo de terceros ajenos a la fiscalizada; sin embargo, la fiscalizada no cuenta con un sustento legal normativo para la ejecución de dicha erogación, observándose con esto una falta de economía, racionalidad y austeridad en la ejecución del gasto de los recursos públicos a su cargo; toda vez que este tipo de erogación no es propio e indispensable para los fines de creación de la fiscalizada.**

30. Incumplimiento por parte del Vocal Ejecutivo (Director General) y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 1, 3, 4 y 5 del Decreto de Presupuesto de Egresos del Estado de Querétaro para el Ejercicio Fiscal 2014; 2, 5, 7 fracciones III, V y VI, 61 fracciones I y II de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 55 fracciones I, V, VIII, IX, XI y XIII de la Ley de la Administración Pública Paraestatal del Estado de Querétaro; 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; 402 fracciones VII y XXVII; 405 fracción I, 406, 407, 408 fracciones II, III, XIII, XV y XVIII del Código Urbano para el Estado de Querétaro; 11 fracciones II y VI del Decreto por el que se Crea la Comisión Estatal de Aguas; **en virtud de haber omitido implementar acciones adecuadas y suficientes para hacer efectiva la recaudación de sus Cuentas por Cobrar, lo cual limita la operación y acciones de la fiscalizada, al reducir su flujo de efectivo; ya que las Cuentas por Cobrar de la fiscalizada, a junio de 2014, representan el 60.41% del su Presupuesto Aprobado para 2014, es decir, el equivalente más de 7 meses de la operación de la entidad, y el 64.35% de sus Ingresos por Venta de Bienes y Servicios, que es su fuente de ingresos principal, es decir, el ingreso por servicios de casi 8 meses; así mismo, dichas cuentas crecieron en un 13.40%, de diciembre 2013 a junio 2014 y de un 21.42% de Junio 2013 a Junio 2014; observándose además, que la fiscalizada tarda 220.99 días en convertir sus cuentas por cobrar en efectivo.**

31. Incumplimiento por parte del Vocal Ejecutivo (Director General) y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 1, 3, 4 y 5 del Decreto de Presupuesto de Egresos del Estado de Querétaro para el Ejercicio Fiscal 2014; 1 fracción IV, 2, 5, 7 fracciones III, V y VI, 61 fracciones I y II de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 55 fracciones I, V, VIII, IX, XI y XIII de la Ley de la Administración Pública Paraestatal del Estado de Querétaro; 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; 406, 407, 408 fracciones III, XIII, XV y XVIII del Código Urbano para el Estado de Querétaro; 11 fracciones II y VI del Decreto por el que se Crea la Comisión Estatal de Aguas; **en virtud de haber omitido implementar acciones adecuadas y suficientes tendientes a reducir sus deudas y otros compromisos de pago, al aumentar considerablemente su endeudamiento y no contar con la suficiencia de efectivo para hacer frente a sus compromisos de pago; ya que las Cuentas por Pagar a Corto Plazo al 30 de junio de 2014, representan el 25.60% del presupuesto autorizado para 2014, es decir, la operación de 3.07 meses de la entidad; así mismo, dichas cuentas se incrementaron en un 41.17%, de diciembre 2013 a junio 2014 y en un 78.24%, de junio 2013 a junio 2014; así también, su cuenta de Proveedores creció en un 52.58%, de diciembre 2013 a junio 2014 y en un 111.00%, de junio 2013 a junio 2014.**

32. Incumplimiento por parte del Vocal Ejecutivo (Director General) y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 1 fracción IV, 4, 5, 7 fracciones III y VI, 24, 61 fracción I y 68 fracción I de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 5 de la Ley de Procedimientos Administrativos del Estado de Querétaro; 1, 3 y 6 de la Ley de Publicaciones Oficiales del Estado de Querétaro; 1, 3, 5 del Decreto de Presupuesto de Egresos del Estado de Querétaro para el Ejercicio Fiscal 2014; 5 fracciones I, II y III del Manual de Normas Presupuestarias para la Administración Pública Federal; 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; 29 y 29-A del Código Fiscal de la Federación; 11 fracciones II, VI y X del Decreto de Creación de la Entidad Fiscalizada de fecha 13 de marzo de 1980; **en virtud de haber realizado pagos a través del fondo revolvente en cantidad de \$6,366.50 (Seis mil trescientos sesenta y seis pesos 50/100 M.N.), cuyos comprobantes no reúnen requisitos fiscales; erogaciones en cantidad de \$65,704.18 (Sesenta y cinco mil setecientos cuatro pesos 18/100 M.N.), por conceptos de: consumos de alimentos, fletes y acarreos, mantenimiento de gimnasio ubicado en la Comisión Estatal de aguas, pagos de telefonía celular, etc.; así como erogaciones en cantidad de \$38,019.00 (Treinta y ocho mil diecinueve pesos 00/100 M.N.), cuyos gastos carecen de la documentación comprobatoria soporte que los justifiquen; sin que la fiscalizada cuente con un procedimiento previamente autorizado por su Consejo Directivo en el cual se establezca que tipos de erogaciones se podrán realizar mediante los fondos revolventes ó fijos.**

33. Incumplimiento por parte del Vocal Ejecutivo (Director General) y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 55 fracciones I, V, VIII, IX, XI y XIII, 58 fracciones I y II de la Ley de la Administración Pública Paraestatal del Estado de Querétaro; 1 fracción IV, 5, 7 fracciones III y VI, 61 fracción I de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos de Estado de Querétaro; 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; 11 fracciones II, V y VI del Decreto de Creación de la Entidad Fiscalizada de fecha 13 de marzo de 1980; Postulados Básicos de Contabilidad Gubernamental: Revelación Suficiente e Importancia Relativa, contenidos en el Manual de Contabilidad Gubernamental, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga" el 12 de enero de 2011; **en virtud de haber omitido finalizar las acciones necesarias para recuperar los importes que fueron pagados en exceso a contratistas, así como a proveedores de servicios, y convenios celebrados con diversos municipios por adeudos de derechos de infraestructura, lo anterior por un monto total de \$24,747,558.65 (Veinticuatro millones setecientos cuarenta y siete mil quinientos cincuenta y ocho pesos 65/100 M.N.).**

34. Incumplimiento por parte del Vocal Ejecutivo (Director General) y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 55 fracciones I, V, VIII, IX, XI y XIII, 58 fracciones I y II de la Ley de la Administración Pública Paraestatal del Estado de Querétaro; 1 fracción IV, 5, 7 fracciones III y VI, 61 fracción I de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos de Estado de Querétaro; 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; 3, 10, 11 fracciones II, V y VI del Decreto de Creación de la Entidad Fiscalizada de fecha 13 de marzo de 1980; **en virtud de haber realizado "préstamo" al Municipio de Pedro Escobedo por la cantidad de \$1,200,000.00 (Un millón doscientos mil pesos 00/100 M.N.), para el pago de la adquisición del predio denominado Parcela No. 13 Z-1 P ½ del Ejido La Venta de Ajuchitancito, en el Municipio de Pedro Escobedo, lo cual se formalizo mediante la celebración de un "Convenio de Colaboración" fecha 12 de noviembre de 2010, y en la Clausula Tercera del mencionado convenio se establece que el municipio en comento se obliga a realizar el reintegro y pago de la cantidad antes mencionada, a la fiscalizada, en un plazo de 8 meses contados a partir de la firma del citado contrato; sin que al 30 de junio del 2014 la fiscalizada haya recuperado el monto prestado, ya que el objeto de creación de la fiscalizada no es el financiar a otras entidades.**

35. Incumplimiento por parte del Vocal Ejecutivo (Director General) y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 1, 2, 7, 9 fracción I, 17, 22, 85 fracciones II inciso a) y III, y 86 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 55 fracciones V, VIII, IX, X y XIII, 58 fracciones II y III de la Ley de la Administración Pública Paraestatal del Estado de Querétaro; 1 fracciones II y V, 5, 7 fracciones II y VI, 87,88 y 89 de la Ley para el manejo de los recursos públicos del estado de Querétaro; 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; 11 fracciones VI y VII, y 15 del Decreto de Creación de la Entidad Fiscalizada de fecha 13 de marzo de 1980; Capítulo III.- Plan de Cuentas del ACUERDO por el que se emite el Manual de Contabilidad Gubernamental, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga" el 12 de enero de 2011; Postulados Básicos de Contabilidad Gubernamental: Revelación Suficiente, Importancia Relativa y Consistencia, contenidos en el Manual de Contabilidad Gubernamental, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga" el 12 de enero de 2011; **en virtud de haber omitido revelar en la información financiera de su cuenta pública la cuenta bancaria número 0118825371 de Banorte con un saldo al 30 de junio de 2014 por \$549,338.98 (Quinientos cuarenta y nueve mil trescientos treinta y ocho pesos 98/100 M.N.), misma que esta aperturada a nombre de la fiscalizada; así como, a pesar de conocer la existencia de la misma, omitió registrarla en su contabilidad y por ende no contar con registros auxiliares de la misma; observándose una falta de apego al Plan de Cuentas expuesto en el ACUERDO por el que se emite el Manual de Contabilidad Gubernamental, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga" el 12 de enero de 2011.**

36. Incumplimiento por parte del Vocal Ejecutivo (Director General) y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 1, 2, 7, 9 fracción I, 17 y 22 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 55 fracciones I, V, IX y XIII, 58 fracciones II y III de la Ley de la Administración Pública Paraestatal del Estado de Querétaro; 1 fracciones II y V, 7 fracción II, 88 y 89 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; 11 fracciones II, V y X del Decreto de Creación de la Entidad Fiscalizada de fecha 13 de marzo de 1980; Postulados Básicos de Contabilidad Gubernamental: Revelación Suficiente e Importancia Relativa, contenidos en el Manual de Contabilidad Gubernamental, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga" el 12 de enero de 2011; **en virtud de haber omitido depurar sus cuentas por cobrar por concepto de derechos de infraestructura con la Dirección Divisional Comercial por un importe de \$2,127,942.40 (Dos millones ciento veintisiete mil novecientos cuarenta y dos pesos 40/100 M.N.).**

37. Incumplimiento por parte del Vocal Ejecutivo (Director General) y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 1, 2, 7, 9 fracción I, 17 y 22 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 55 fracciones I, V, IX, XI y XIII, 58 fracciones II y III de la Ley de la Administración Pública Paraestatal del Estado de Querétaro; 402 fracción XIII, 436, 440 y 443 del Código Urbano para el Estado de Querétaro; 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; Postulados Básicos de Contabilidad Gubernamental: Revelación Suficiente e Importancia Relativa, contenidos en el Manual de Contabilidad Gubernamental, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga" el 12 de enero de 2011; 11 fracciones II, V y VI del Decreto de Creación de la Entidad Fiscalizada de fecha 13 de marzo de 1980; "Manual de Proceso de Facturación" de la Dirección Divisional Comercial, punto V Descripción numeral 1, 4 y 7 y Manual de Procedimientos de Trámites y Servicios al Público "Regularización de Usuarios Morosos" I Objetivo; **en virtud de haber omitido depurar las cuentas de usuarios morosos en cantidad de \$378,115,748.95 (Trescientos setenta y ocho millones ciento quince mil setecientos cuarenta y ocho pesos 95/100 M.N.).**

38. Incumplimiento por parte del Vocal Ejecutivo (Director General) y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 55 fracciones I, IV, V, VI, VIII, IX, XI y XIII y 58 fracciones II y III de la Ley de la Administración Pública Paraestatal del Estado de Querétaro; 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; 402 fracción XXII, 406, 407 y 408 fracciones III, XIII y XVIII del Código Urbano del Estado de Querétaro; 11 fracciones II, VI y IX del Decreto por el que se Crea la Comisión Estatal de Aguas de fecha 13 de marzo de 1980; **en virtud de haber omitido realizar las gestiones necesarias para exigirle al desarrollador Conjunto Parnelli, S.A. de C.V. la solventación de las 10 deficiencias que presenta, desde el 02 de abril de 2013, la Planta de Tratamiento de Aguas Residuales Paseos del Marqués; misma Planta de tratamiento que fue recibida por la fiscalizada mediante "Acta de Entrega-Recepción Física para Operación y Mantenimiento" de fecha 2 de abril de 2013; aceptándola con un valor superior por \$5,058,020.75 (Cinco millones cincuenta y ocho mil veinte pesos 75/100 M.N.), al dictaminado por la empresa "Bufete de Valuadores Profesionales, S.A de C.V."; ya que a pesar de que la Planta aludida presentó deficiencias en su operación, la fiscalizada la reconoció en un valor superior al del Dictamen del valuador contratado por la misma fiscalizada.**

39. Incumplimiento por parte del Vocal Ejecutivo (Director General) y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 29 y 29-A del Código Fiscal de la Federación vigente en el ejercicio 2014; 1, 3, 14, 18, 32 fracción III, 34 de la Ley del Impuesto al Valor Agregado; 4 fracción XIII, 22 y 46 de la Ley de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Querétaro; 1, 2, 7, 9 fracción I, 17, 22, 33, 34, 35 y 36 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 55 fracciones I, IX y XIII y 58 fracciones II y III de la Ley de la Administración Pública Paraestatal del Estado de Querétaro; 1 fracciones II y IV, 3, 5, 7 fracciones II, III, IV y VI, 11, y 61 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; Postulados Básicos de Contabilidad Gubernamental: Revelación Suficiente, Consistencia e Importancia Relativa, contenidos en el Manual de Contabilidad Gubernamental, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga" el 12 de enero de 2011; 11 fracciones II, V y X del Decreto de Creación de la Entidad Fiscalizada de fecha 13 de marzo de 1980; **en virtud de haber omitido emitir Comprobantes Fiscales Digitales, con los requisitos dispuestos en los artículo 29 y 29-A del Código Fiscal de la Federación aplicable a 2014, por los ingresos en especie recibidos por la fiscalizada durante el periodo sujeto a revisión, consistentes en obras de bienes inmuebles por un importe total de \$23,892,082.13 (Veintitrés millones ochocientos noventa y dos mil ochenta y dos pesos 13/100 M.N.), más un impuesto al valor agregado trasladado por la cantidad de \$3,822,733.14 (Tres millones ochocientos veintidós mil setecientos treinta y tres pesos 14/100 M.N.), derivado de esto la fiscalizada dejó de acumular en sus declaraciones mensuales del impuesto al valor agregado, el valor de los actos ó actividades e impuesto, antes citados. Así mismo, la fiscalizada carece de la autorización del Comité de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios de la Fiscalizada, para la adjudicación de las obras antes mencionadas en un monto total de \$27,714,815.27 (Veintisiete millones setecientos catorce mil ochocientos quince pesos 27/100 M.N.).**

40. Incumplimiento por parte del Vocal Ejecutivo (Director General) y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 1, 2, 7, 9 fracción I, 17, 22, 33, 34, 35 y 36 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 55 fracciones I, IX y XIII y 58 fracciones II y III de la Ley de la Administración Pública Paraestatal del Estado de Querétaro; 1 fracción II, 3 párrafo segundo, 7 fracciones II y IV de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; Postulados Básicos de Contabilidad Gubernamental: Revelación Suficiente, Consistencia e Importancia Relativa, contenidos en el Manual de Contabilidad Gubernamental, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga" el 12 de enero de 2011; 11 fracciones II, VI y X del Decreto de Creación de la Entidad Fiscalizada de fecha 13 de marzo de 1980; **en virtud de haber omitido registrar de manera correcta el valor total de la obra recibida por la fiscalizada denominada "Línea de conducción de 20" y derivación a los desarrollos Rincones del Marqués y Cd. Maderas del tanque expositor y rebombeo Paraíso-La Norioa, en el Municipio de El Marqués"; misma que según "Convenio de reconocimiento de adeudo y compensación para el pago de los derechos de infraestructura para la prestación de los servicios a nuevos usuarios", de fecha 29 de abril de 2014, celebrado entre la fiscalizada y el fraccionador "HSBC México, S.A. Institución de Banca Múltiple, Gpo. Fin. HSBC", ya que la registra con una diferencia en cantidad mayor de \$1,704,234.39 (Un millón setecientos cuatro mil doscientos treinta y cuatro pesos 39/100 M.N.).**

41. Incumplimiento por parte del Vocal Ejecutivo (Director General) y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 55 fracciones I, V, IX, XI y XIII de la Ley de la Administración Pública Paraestatal del Estado de Querétaro; 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; 402 fracción XIII del Código Urbano del para el Estado de Querétaro; 11 fracciones II, V y VI del Decreto de Creación de la Entidad Fiscalizada de fecha 13 de marzo de 1980; Convenio de Compensación de Adeudos celebrado entre el Municipio de Querétaro y la Comisión Estatal de Aguas de fecha 15 de junio de 2008; **en virtud de haber omitido finalizar las acciones necesarias para la transmisión de derechos a favor de la fiscalizada, por parte del Área Jurídica de la fiscalizada del predio ubicado en la calle Cerro Blanco lote 2 manzana 523 del fraccionamiento Santa Ana de la Delegación Félix Osoro Soto Mayor, por la cantidad de \$2'400,000.00 (Dos millones cuatrocientos mil pesos 00/100 M.N.), lo anterior derivado de la Compensación de Adeudos celebrado entre el Municipio de Querétaro y la Comisión Estatal de Aguas de fecha 15 de junio de 2008.**

42. Incumplimiento por parte del Vocal Ejecutivo (Director General) y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 1 fracción IV, 5, 7 fracción III, de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 55 fracciones I, V, VIII, IX, XI y XIII, 58 fracciones II y III de la Ley de la Administración Pública Paraestatal del Estado de Querétaro; 1, 2 fracciones VI y XV, y 3 del Decreto de Presupuesto de Egresos del Estado de Querétaro para el ejercicio fiscal 2014; 11 fracciones II y VI del Decreto de Creación de la Entidad Fiscalizada de fecha 13 de marzo de 1980; Plan Querétaro 2010-2015, emitido por el Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro; **en virtud de haber omitido alinear al 100% su Programa Operativo Anual 2014, con las acciones que demanda atender el Plan Querétaro 2010-2015, toda vez que dicho programa no contempla la realización de 53 acciones de los Ejes: 2 "Fortalecimiento de la Economía" y 4 "Ordenamiento Territorial e Infraestructura para el Desarrollo" del mencionado Plan Querétaro, acciones que son de competencia directa para la fiscalizada.**

43. Incumplimiento por parte del Vocal Ejecutivo (Director General) y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 10, 11 fracciones III y VIII, 55 fracciones I, V, XIII, de la Ley de la Administración Pública Paraestatal del Estado de Querétaro; 27 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 11 fracciones II y X del Decreto de Creación de la Entidad Fiscalizada de fecha 13 de marzo de 1980; **en virtud de haber omitido tramitar la inscripción ante el Registro Público de Entidades Paraestatales de los inventarios y actualización de bienes al 30 de junio de 2014, así como del Presidente de CANACINTRA como Vocal del Consejo Directivo de la CEA, vigente en el primer semestre de 2014.**

44. Incumplimiento por parte del Vocal Ejecutivo (Director General) y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 1, 2, 7, 17, 22, 33, 37, 42, 43 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 2, 7 fracción III y VI de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 54 fracción VII, 55 fracciones I, V, IX y XIII, 58 fracciones I y II de la Ley de la Administración Pública Paraestatal del Estado de Querétaro; 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; 402 fracciones VIII y XXVII; 405 fracción I, 406, 407, 408 fracciones III, XIII y XVIII del Código Urbano para el Estado de Querétaro; 11 fracciones II y VI del Decreto de Creación de la Entidad Fiscalizada de fecha 13 de marzo de 1980; **en virtud de haber omitido exhibir el contrato de comodato de 6 vehículos registrados en la cuenta contable 129.3.0.00.000000 denominada "Bienes en Comodato" por un importe total de \$1,258,600.90 (Un millón doscientos cincuenta y ocho mil seiscientos pesos 90/100 M.N.); haber omitido registrar contablemente en la citada cuenta 21 bienes muebles e inmuebles otorgados en comodato por la fiscalizada; haber omitido exhibir la póliza de seguro de 1 vehículo propiedad de la fiscalizada otorgado en comodato, en contravención a lo establecido en cada uno de los contratos correspondientes; haber omitido recabar autorización del Consejo Directivo de la Comisión Estatal de Aguas para la suscripción del contrato de comodato correspondiente al espacio para dar servicio de**

cafetería a los empleados de la CEA, en el que se establecen obligaciones de pago a favor de la fiscalizada respecto al consumo de agua y luz de la comodataria; así como haber otorgado en comodato de manera unilateral, un total de 12 bienes que se encuentran en copropiedad con la CONAGUA, omitiendo contar con la autorización de dicha dependencia.

45. Incumplimiento por parte del Vocal Ejecutivo (Director General) y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 42 fracción II de Ley del Impuesto Sobre la Renta para 2013; 36 fracción II, 86 fracción V, 94 primer párrafo fracción I, segundo y tercer párrafos, del Ley del Impuesto Sobre la Renta para 2014; 1 fracciones II y IV, 5, 7 fracciones II, III, IV y VI, 87, 88 y 89 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 55 fracciones I, V, VIII, IX, XI y XIII, 58 fracciones II y III de la Ley de la Administración Pública Paraestatal del Estado de Querétaro; 1, 2, 7, 9 fracción I, 17 y 22, de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; Postulados Básicos de Contabilidad Gubernamental: Revelación Suficiente e Importancia Relativa, contenidos en el Manual de Contabilidad Gubernamental, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga" el 12 de enero de 2011; 11 fracciones V, VI, y X del Decreto de Creación de la Entidad Fiscalizada de fecha 13 de marzo de 1980; **en virtud de haber omitido acumular a 59 funcionarios de la fiscalizada, ingresos en servicios, en un monto total de \$355,631.63 (Trescientos cincuenta y cinco mil seiscientos treinta y un pesos 63/100 M.N.); toda vez que dichos funcionarios tienen asignados automóviles que no reúnen los requisitos de las deducciones de inversiones establecidos en la citada Ley del Impuesto Sobre la Renta.**

46. Incumplimiento por parte del Vocal Ejecutivo (Director General) y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 1, 4 fracciones I, IV y XXIX, 9 fracción I, 16, 17, 19 y 27 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 55 fracciones I, IV, V, IX y XIII, y 58 fracción III de la Ley de la Administración Pública Paraestatal del Estado de Querétaro; 7 fracciones II y III, 61, 87, 88 y 89 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 402 fracción XIII del Código Urbano para el Estado de Querétaro; 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; 11 fracciones II, y V del Decreto de Creación de la Entidad Fiscalizada de fecha 13 de marzo de 1980; Postulados Básicos de Contabilidad Gubernamental: Revelación Suficiente e Importancia Relativa, contenidos en el Manual de Contabilidad Gubernamental, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga" el 12 de enero de 2011; **en virtud de haber omitido registrar en su contabilidad gubernamental, a valor catastral, 38 terrenos por un importe de \$99,075,177.56 (Noventa y nueve millones setenta y cinco mil ciento setenta y siete pesos 56/100 M.N.), toda vez que dichos terrenos están valuados por diversos métodos, excepto el catastral.**

47. Incumplimiento por parte del Vocal Ejecutivo (Director General) y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 1, 2, 7, 9 fracción I, 17 y 22 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 55 fracciones I, V, IX y XIII, 58 fracciones II y III de la Ley de la Administración Pública Paraestatal del Estado de Querétaro; 1 fracciones II y V, 7 fracción II, 88 y 89 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; 11 fracciones II, V y X del Decreto de Creación de la Entidad Fiscalizada de fecha 13 de marzo de 1980; Postulados Básicos de Contabilidad Gubernamental: Revelación Suficiente e Importancia Relativa, contenidos en el Manual de Contabilidad Gubernamental, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga" el 12 de enero de 2011; **en virtud de haber omitido vigilar que la Gerencia de Administración Patrimonial y Almacenes depurará el activo fijo, toda vez que tiene diferencias por conciliar por un importe total de \$1,182,487.55 (Un millón ciento ochenta y dos mil cuatrocientos ochenta y siete pesos 55/100 M.N.).**

48. Incumplimiento por parte del Vocal Ejecutivo (Director General) y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 1 fracciones II y V, 7 fracciones II y IV; 87, 88 y 89 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 55 fracciones I, IV, V, VIII, IX, XI y XIII, 58 fracciones II y III de la Ley de la Administración Pública Paraestatal del Estado de Querétaro; 1, 2, 7, 9 fracción I, 17, 19 fracciones II, VI y VII, 22, 23 y 24 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; Postulados Básicos de Contabilidad Gubernamental: Revelación Suficiente e Importancia Relativa, contenidos en el Manual de Contabilidad Gubernamental, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga" el 12 de enero de 2011.; Capítulo III Plan de Cuentas, Cuenta 1.2.4.8. Activos Biológicos, subcuenta 1.2.4.8.8. Árboles y Plantas, contenidos en el Manual de Contabilidad Gubernamental, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga" el 12 de enero de 2011; 11 fracciones V, VI, y X del Decreto de Creación de la Entidad Fiscalizada de fecha 13 de marzo de 1980; **en virtud de haber omitido revelar en su contabilidad gubernamental, la cuenta contable 1.2.4.8., denominada "Activos Biológicos", subcuenta 1.2.4.8.8., denominada "Árboles y Plantas"; en la cual la fiscalizada contabilice como bienes muebles, la totalidad de sus plantas, arboles, palmeras, cactus, etc., que se encuentran exhibidos dentro de las instalaciones de sus oficinas.**

49. Incumplimiento por parte del Vocal Ejecutivo (Director General) y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 1, 2, 7, 9 fracción I, 17 y 22 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 55 fracciones I, V, VIII, IX, XI y XIII, 58 fracciones II y III de la Ley de la Administración Pública Paraestatal del Estado de Querétaro; 1 fracciones II, IV y V, 5, 7 fracciones II, III y VI; 61, 88 y 89 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 4 fracción I y 10 fracción I de la Ley de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Querétaro; 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; 1, 3, 5 del Decreto de Presupuesto de Egresos del Estado de Querétaro para el Ejercicio Fiscal 2014; 5 fracciones I, II y III del Manual de Normas Presupuestarias para la Administración Pública Federal; 11 fracciones II, V, VI, VII y X del Decreto de Creación de la Entidad Fiscalizada de fecha 13 de marzo de 1980; Postulados Básicos de Contabilidad Gubernamental: Revelación Suficiente e Importancia Relativa, contenidos en el Manual de Contabilidad Gubernamental, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga" el 12 de enero de 2011; **en virtud de haber omitido revelar de manera fehaciente el inventario activo de su almacén, en cantidad de \$155,142,383.15 (Ciento cincuenta y cinco millones ciento cuarenta y dos mil trescientos ochenta y tres pesos 15/100 M.N.), toda vez que sólo manifestó un saldo al 30 de junio de 2014 por un importe de \$136,261,101.05 (Ciento treinta y seis millones doscientos sesenta y un mil ciento un pesos 05/100 M.N.), esto debido a que consideró como obsoletos la cantidad de \$18,881,282.10 (Dieciocho millones ochocientos ochenta y un mil doscientos ochenta y dos pesos 10/100 M.N.), los cuales siguen formando parte del almacén y por ende deberían considerarse como inventario activo; por lo que se observa una falta de planeación y programación en las adquisiciones que realiza, así como una falta de racionalidad y austeridad en la ejecución de los recursos públicos a su cargo.**

50. Incumplimiento por parte del Vocal Ejecutivo (Director General) y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 1, 2, 4 fracción XX, 7, 9 fracción I, 17, 19 fracción VII, 22, 23 fracciones II y III, 24 y 27 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 1 fracciones II, IV y V, 5, 7 fracciones II, III y VI; 61, 88 y 89 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; Artículos 55 fracciones I, IV, V, VIII, IX, XI y XIII, y 58 de la Ley de la Administración Pública Paraestatal del Estado de Querétaro; 4 fracciones I, II, VII y VIII, 10 fracciones I y III, 15 fracción I y 47 de la Ley de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Querétaro; 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; 1, 3, 5 del Decreto de Presupuesto de Egresos del Estado de Querétaro para el Ejercicio Fiscal 2014; 5 fracciones I, II y III del Manual de Normas Presupuestarias para la Administración Pública Federal; Postulados Básicos de Contabilidad Gubernamental: Revelación Suficiente e Importancia Relativa, contenidos en el Manual de Contabilidad Gubernamental, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga" el 12 de enero de 2011; 11 fracciones II, V y X del Decreto de Creación de la Entidad Fiscalizada de fecha 13 de marzo de 1980; **en virtud de haber omitido contar con resguardos para la custodia de 120 bombas sumergibles por un monto total de \$8,837,694.38 (Ocho millones ochocientos treinta y siete mil seiscientos noventa y cuatro pesos 38/100 M.N.), mismas bombas que carecen de una etiqueta y/o gravado que contenga el número de inventario asignado por la Gerencia de Administración Patrimonial y Almacenes; así como haber recibido físicamente durante los meses de mayo a diciembre de 2013 un total de 40 bombas con un costo total de \$3,114,697.16 (Tres millones ciento catorce mil seiscientos noventa y siete pesos 16/100 M.N.), sin embargo las órdenes de compra de estas bombas fueron generadas con posterioridad a la recepción de las mismas, ya que estas se elaboraron de: febrero a abril de 2014, existiendo un desfase entre la recepción de las bombas y las fechas de las órdenes de compras de 49 a 317 días, observándose con esto que la fiscalizada adquirió 40 bombas sin que existiera una necesidad real al momento de su compra por las áreas que las requirieron, por lo que se aprecia una falta de planeación y programación en las adquisiciones de la fiscalizada, así como una falta de racionalidad y austeridad en la ejecución de los recursos públicos a su cargo; aunado a esto se observa que la fiscalizada tardó en registrar en su activo fijo las 40 bombas con un desfase de 63 a 323 días. Así también se observó que la fiscalizada no consideró como parte de sus bienes muebles un total de 2 bombas por un monto total de \$86,084.04 (Ochenta y seis mil ochenta y cuatro pesos 04/100 M.N.), mismas que fueron recibidas durante los meses de febrero y marzo de 2014, por la Gerencia de Mantenimiento.**

51. Incumplimiento por parte del Vocal Ejecutivo (Director General) y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 1 fracciones II y V, 7 fracciones II, IV y VI, 87, 88 y 89 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 2, 16, 19 fracción VII, 27 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; Postulados Básicos de Contabilidad Gubernamental: Revelación Suficiente e Importancia Relativa, contenidos en el Manual de Contabilidad Gubernamental, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga" el 12 de enero de 2011; ACUERDO por el que se emiten las Reglas Específicas del Registro y Valoración del Patrimonio, emitido por el CONAC el 13 de diciembre de 2011 en el Diario Oficial de la Federación; 11 fracciones II, VI y X del Decreto de Creación de la Entidad Fiscalizada de fecha 13 de marzo de 1980; **en virtud de haber omitido realizar la conciliación de bienes inmuebles entre la Gerencia de Contabilidad, Patrimonio Inmobiliario y el Área Jurídica.**

52. Incumplimiento por parte del Vocal Ejecutivo (Director General) y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 55 fracciones I, V, VIII, IX, XI y XIII, 58 fracciones II y III de la Ley de la Administración Pública Paraestatal del Estado de Querétaro; 1127 del Código Civil del Estado de Querétaro; 5, 7 fracciones III y VI, 96 y 98 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; 408 fracción II y 440 fracción I del Código Urbano del Estado de Querétaro; 11 fracción VI del Decreto de Creación de la Entidad Fiscalizada de fecha 13 de marzo de 1980; **en virtud de haber omitido realizar oportunamente acciones para la pronta y adecuada recuperación de sus cuentas por cobrar en un monto de \$1,604,611.49 (Un millón seiscientos cuatro mil seiscientos once pesos 49/100 M.N.), mismos adeudos que datan desde el año 2005 y 2009; y debido a ello la fiscalizada tuvo que afectar sus estimaciones para cuentas incobrables de deudores por concepto de agua potable, saneamiento, alcantarillado, recargos, derechos de infraestructura, etc., por el monto antes precisado.**

53. Incumplimiento por parte del Vocal Ejecutivo (Director General) y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 1, 2, 7, 9 fracción I, 17 y 22 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 55 fracciones I, V, VIII, IX, XI y XIII, 58 fracciones II y III de la Ley de la Administración Pública Paraestatal del Estado de Querétaro; 1 fracciones II, IV y V, 5, 7 fracciones II, III y VI; 61, 88 y 89 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; 146-A del Código Fiscal de la Federación, 31 fracción XVI incisos a) y b) de la Ley del Impuesto Sobre la Renta; 11 fracciones II, V, VI, VII y X del Decreto de Creación de la Entidad Fiscalizada de fecha 13 de marzo de 1980; Postulados Básicos de Contabilidad Gubernamental: Revelación Suficiente e Importancia Relativa, contenidos en el Manual de Contabilidad Gubernamental, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga" el 12 de enero de 2011; **en virtud de haber omitido revelar de manera fehaciente la cuenta contable 116.1.1.00.00.000002 denominada "Reserva de Cuentas Incobrables-Recargos", ya que la fiscalizada registró en dicha cuenta un monto total de \$3,099,265.44 (Tres millones noventa y nueve mil doscientos sesenta y cinco pesos 44/100 M.N.), por concepto de recargos por cobrar con una antigüedad de retrasos en su cobro de 0 a 12 meses, sin que éstos cuenten con la antigüedad razonable y pertinente para ser estimados como incobrables.**

54. Incumplimiento por parte del Vocal Ejecutivo y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 1 fracción IV, 5, 7 fracciones II, III y VI, 21, 24, 29, 59, 61 y 62 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 1, 4 fracciones II, III y V de la Ley de Procedimientos Administrativos del Estado de Querétaro; 1 fracciones XIV y XV, 21, 402 fracciones II, III, XIX, XX, XXII, XXVII, 406, 407, 408 fracciones III, V, VI del Código Urbano para el Estado de Querétaro; 1, 2, 3 fracción III, IV, VIII, 5 inciso b), 10, 11 fracción I, V, VI del Decreto por el que se crea la Comisión Estatal de Aguas; y 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; **en virtud de haber omitido justificar de manera fundada y motivada la necesidad de la contratación; toda vez que el objeto se equipara a las actividades y funciones básicas del Organismo, a través de la Gerencia Jurídico Consultiva y Subgerencia de Control de los Derechos del Agua** respecto del **Contrato 05-CEA-PCEA-SP-DDF-2014** de fecha 01 de enero de 2014, con vigencia al 31 de diciembre de 2014, con el **objeto de "Coadyuvar con el personal de la Subgerencia de Control de los Derechos del Agua, para asesorar y apoyar respecto a los títulos de uso y aprovechamiento de aguas nacionales en poder de terceros para la posible reincorporación a la CEA, así como en aquellos que a criterio de la contratante se consideren necesarios"**, por un monto total de \$282,666.60 (Doscientos ochenta y dos mil seiscientos sesenta y seis pesos 60/100 M.N.), pagadero en 12 mensualidades, cada una por la cantidad neta de \$23,555.55 (Veintitrés mil quinientos cincuenta y cinco pesos 55/100 M.N.).

55. Incumplimiento por parte del Vocal Ejecutivo y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 408 fracción XVII del Código Urbano para el Estado de Querétaro; 1, 2 fracción III, 10 fracción V, 19, 30 fracción II, 31, 32, 33 y 34 de la Ley de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Querétaro; 1, 2, 3 fracción III, IV, VIII, 5 inciso b), 10, 11 fracción I, V, VI del Decreto por el que se crea la Comisión Estatal de Aguas; y 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; **en virtud de haber otorgado anticipo por \$275,585.06 (Doscientos setenta y cinco mil quinientos ochenta y cinco pesos 06/100 M.N.), omitiendo garantizar la correcta aplicación del mismo en términos de ley**, derivado de la suscripción del **Contrato 41-CEA-PCEA-SERV-DDF-2014-EA** de fecha 24 de marzo de 2014, con vigencia al 24 de mayo de 2014, suscrito con "PRICEWATERHOUSECOOPERS S.C.", con el **objeto de "Servicios de auditoría externa de carácter financiero, con el propósito de dictaminar los estados financieros del ejercicio fiscal 2013"**, por un monto de \$712,720.00 (Setecientos doce mil setecientos veinte pesos 00/100 M.N.) más I.V.A., pagadero en 03 parcialidades con I.V.A. Incluido de \$275,585.06 (Doscientos setenta y cinco mil quinientos ochenta y cinco pesos 06/100 M.N.) cada una, la primera "a la firma del contrato", el segundo pago a la presentación de los borradores de los informes, y el último a la entrega de los estados financieros y cartas de observaciones.

56. Incumplimiento por parte de los servidores públicos que suscribieron el acto contractual, así como quienes resulten responsables de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 1 fracciones XIV y XV, 21, 22, 402

fracción VII, 408 fracciones I, II y XII, 414 fracción III, 461, 462, 468 fracción XIV, 469 tercer párrafo, 474 y 475 del Código Urbano para el Estado de Querétaro; 2 fracción VI, 38, 42, 83 fracciones III, V, VI del Código Fiscal del Estado de Querétaro; 8 fracción II de la Ley de Ingresos de la Federación para los ejercicios fiscales 2012 y 2013; 98 segundo párrafo de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 1 y 21 del Decreto por el que se Crea la Comisión Estatal de Aguas; y 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; **en virtud de haber establecido una tasa de interés moratorio a razón del 9% anual, misma que no se encuentra contemplada en el Código Fiscal del Estado de Querétaro, y recargos a razón del 1.13% mensual sobre saldos insolutos, que se aplicarían sólo en caso de falta de pago, mismos que debieron ser establecidos en el convenio a razón del 1.5% mensual, derivado de los convenios de reconocimiento de adeudo y pago a plazos, suscritos por la CEA y algunos Municipios del Estado de Querétaro, que se señalan a continuación:**

a) Convenio de reconocimiento de adeudo y pago a plazos de fecha 10 de enero de 2013, vigente hasta el 05 de septiembre de 2015, suscrito con el Municipio de El Marqués, Qro; por la cantidad de \$8'182,268.00 (Ocho millones ciento ochenta y dos mil doscientos sesenta y ocho pesos 00/100 M.N.) pagadero en 33 pagos mensuales;

b) Convenio de reconocimiento de adeudo y pago a plazos de fecha 20 de mayo de 2013, vigente hasta el 15 de septiembre de 2015, suscrito con el Municipio de Peñamiller, Qro; por la cantidad de \$552,876.70 (Quinientos cincuenta y dos mil ochocientos setenta y seis pesos 70/100 M.N.) pagadero en 28 parcialidades;

c) Convenio de reconocimiento de adeudo de pago de fecha 23 de noviembre de 2012, vigente hasta el 17 de junio de 2015, suscrito con el Municipio de Pedro Escobedo, Qro; por la cantidad de \$4'440,594.51 (Cuatro millones cuatrocientos cuarenta mil quinientos noventa y cuatro pesos 51/100 M.N.) pagadero en 31 parcialidades; y

d) Convenio de reconocimiento de adeudo y pago de fecha 05 de noviembre de 2012, vigente hasta el 15 de septiembre de 2015, suscrito con el Municipio de Tequisquiapan, Qro; por la cantidad de \$3'812,286.00 (Tres millones ochocientos doce mil doscientos ochenta y seis pesos 00/100 M.N.) pagadero en 35 parcialidades.

57. Incumplimiento por parte de los servidores públicos que suscribieron el acto contractual, así como quienes resulten responsables de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 1 fracciones XIV y XV, 21, 22, 402 fracción VII, 408 fracciones I, II y XII, 414 fracción III, 461, 462, 468 fracción XIV, 469 tercer párrafo, 474 y 475 del Código Urbano para el Estado de Querétaro; 2 fracción VI, 38, 42, 83 del Código Fiscal del Estado de Querétaro; 8 fracción II de la Ley de Ingresos de la Federación para el ejercicio fiscal 2014; 98 segundo párrafo de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 1 y 21 del Decreto por el que se Crea la Comisión Estatal de Aguas; y 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; **en virtud de haber establecido una tasa de recargos a razón del 0.75%; omitiendo establecer la tasa de recargos a razón del 1.00% mensual, que corresponde al pago a plazos en parcialidades de hasta 12 meses, lo anterior en los siguientes convenios de reconocimiento de adeudo y pago de derechos de infraestructura para la prestación de servicios a nuevos usuarios:**

a) Convenio DDC/CO/014/2014 de fecha 04 de febrero de 2014, suscrito con "Promotora El Carrizo S.A. de C.V.", por la cantidad de \$1'177,653.44 (Un millón ciento setenta y siete mil seiscientos cincuenta y tres pesos 44/100 M.N.) pagadero en 07 exhibiciones;

b) Convenio DDC/CO/018/2014 de fecha 31 de marzo de 2014, suscrito con "LC Inmobiliaria S.A.P.I. de C.V.", por la cantidad de \$1'744,811.34 (Un millón setecientos cuarenta y cuatro mil ochocientos once pesos 34/100 M.N.) pagadero en 07 exhibiciones;

c) Convenio DDC/CO/046/2014 de fecha 31 de marzo de 2014, suscrito con el C. Ernesto Ángel Muñoz de Cote y Malda, por la cantidad de \$901,402.11 (Novecientos un mil cuatrocientos dos pesos 11/100 M.N.) pagadero en 03 exhibiciones;

d) Convenio DDC/CO/047/2014 de fecha 04 de abril de 2014, suscrito con "Grupo Desarrollador Fusión Bajío, S.A.P.I. de C.V.", por la cantidad de \$6'686,954.45 (Seis millones seiscientos ochenta y seis mil novecientos cincuenta y cuatro pesos 45/100 M.N.) pagadero en 08 exhibiciones;

e) Convenio DDC/CO/050/2014 de fecha 30 de abril de 2014, suscrito con "Residencial Atlas S. de R.L. de C.V.", por la cantidad de \$1'355,099.86 (Un millón trescientos cincuenta y cinco mil noventa y nueve pesos 86/100 M.N.) pagadero en 04 exhibiciones.

58. Incumplimiento por parte de los servidores públicos que suscribieron el acto contractual, así como quienes resulten responsables de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 1 fracciones XIV y XV, 21, 22, 402 fracción VII, 408 fracciones I, II y XII, 414 fracción III, 461, 462, 468 fracción XIV, 469 tercer párrafo, 474 y 475 del Código Urbano para el Estado de Querétaro; 2 fracción VI, 83 fracción V, VI inciso a), 129, 130 fracciones II y III, 131, 132, 133, 134 fracción II del Código Fiscal del Estado de Querétaro; 98 segundo párrafo de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 1 y 21 del Decreto por el que se Crea la Comisión Estatal de Aguas; y 41 fracciones I, II y

XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; **en virtud de haber omitido exigir la garantía del interés fiscal en relación a los saldos restantes pagaderos en las mensualidades establecidas por la cantidad de \$65'273,546.41 (Sesenta y cinco millones doscientos setenta y tres mil quinientos cuarenta y seis pesos 41/100 M.N.), lo anterior, deriva de los siguientes convenios de reconocimiento de adeudo y pago de derechos de infraestructura para la prestación de servicios a nuevos usuarios:**

a) Convenio DDC/CO/014/2014 de fecha 04 de febrero de 2014, suscrito con "Promotora El Carrizo S.A. de C.V.", por la cantidad de \$1'177,653.44 (Un millón ciento setenta y siete mil seiscientos cincuenta y tres pesos 44/100 M.N.) pagadero en 07 exhibiciones;

b) Convenio DDC/CO/018/2014 de fecha 31 de marzo de 2014, suscrito con "LC Inmobiliaria S.A.P.I. de C.V.", por la cantidad de \$1'744,811.34 (Un millón setecientos cuarenta y cuatro mil ochocientos once pesos 34/100 M.N.) pagadero en 07 exhibiciones;

c) Convenio DDC/CO/046/2014 de fecha 31 de marzo de 2014, suscrito con el C. Ernesto Ángel Muñoz de Cote y Malda, por la cantidad de \$901,402.11 (Novecientos un mil cuatrocientos dos pesos 11/100 M.N.) pagadero en 03 exhibiciones;

d) Convenio DDC/CO/047/2014 de fecha 04 de abril de 2014, suscrito con "Grupo Desarrollador Fusión Bajío, S.A.P.I. de C.V.", por la cantidad de \$6'686,954.45 (Seis millones seiscientos ochenta y seis mil novecientos cincuenta y cuatro pesos 45/100 M.N.) pagadero en 08 exhibiciones;

e) Convenio DDC/CO/050/2014 de fecha 30 de abril de 2014, suscrito con "Residencial Atlas S. de R.L. de C.V.", por la cantidad de \$1'355,099.86 (Un millón trescientos cincuenta y cinco mil noventa y nueve pesos 86/100 M.N.) pagadero en 04 exhibiciones;

f) Convenio DDC/CO/072/2014 de fecha 30 de mayo de 2014, suscrito con el C. José Alberto González Navarro, por la cantidad de \$2'179,887.92 (Dos millones ciento setenta y nueve mil ochocientos ochenta y siete pesos 92/100 M.N.) pagadero en 07 exhibiciones;

g) Convenio DDC/CO/074/2014 de fecha 09 de junio de 2014, suscrito con "Desarrolladora Jesús María, S. de R.L. de C.V.", por la cantidad de \$12'328,238.06 (Doce millones trescientos veintiocho mil doscientos treinta y ocho pesos 06/100 M.N.) pagadero en 08 exhibiciones;

h) Convenio DDC/CO/075/2014 de fecha 10 de junio de 2014, suscrito con "COMEBI DE MÉXICO, S.A. de C.V.", por la cantidad de \$5'155,190.51 (Cinco millones ciento cincuenta y cinco mil ciento noventa pesos 51/100 M.N.) pagadero en 07 exhibiciones;

i) Convenio DDC/CO/076/2014 de fecha 11 de junio de 2014, suscrito con "Inmobiliaria El Batán S.A. de C.V.", por la cantidad de \$7'364,557.87 (Siete millones trescientos sesenta y cuatro mil quinientos cincuenta y siete pesos 87/100 M.N.) pagadero en 08 exhibiciones;

j) Convenio DDC/CO/085/2014 de fecha 30 de junio de 2014, suscrito con "ADADOS S.A. de C.V.", por la cantidad de \$2'577,542.23 (Dos millones quinientos setenta y siete mil quinientos cuarenta y dos pesos 23/100 M.N.) pagadero en 07 exhibiciones;

k) Convenio DDC/CO/087/2014 de fecha 30 de junio de 2014, suscrito con "Inmuebles El Salvador S.A. de C.V.", por la cantidad de \$9'662,257.51 (Nueve millones seiscientos sesenta y dos mil doscientos cincuenta y siete pesos 51/100 M.N.) pagadero en 08 exhibiciones; y

l) Convenio DDC/CO/073/2014 de fecha 02 de junio de 2014, suscrito con "Martínez y Fernández Asociados S.A. de C.V.", por la cantidad de \$14'139,951.11 (Catorce millones ciento treinta y nueve mil novecientos cincuenta y un pesos 11/100 M.N.) pagadero en 12 exhibiciones.

59. Incumplimiento por parte del Vocal Ejecutivo y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 1, 7, 8 fracción X, 178, 181, 185, 191, 199 y 200 de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito; 1 fracciones XIV y XV, 21, 22, 402 fracción VII, 408 fracciones I, II y XII, 414 fracción III, 461, 462, 468 fracción XIV, 469 tercer párrafo, 474 y 475 del Código Urbano para el Estado de Querétaro; 2 fracción VI, 83 fracción V y VI inciso a) del Código Fiscal del Estado de Querétaro; 1 y 21 del Decreto por el que se Crea la Comisión Estatal de Aguas; y 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; **en virtud de haber establecido como forma para garantizar el pago de las parcialidades, la emisión de "cheques posfechados", mismos que no se encuentran regulados en la Ley de la Materia, omitiendo solicitar en su lugar "cheques certificados" o "cheques de caja", que constituyen el documento idóneo para garantizar los pagos**

parciales aprobados, lo anterior, derivado de los convenios de reconocimiento de adeudo y pago de derechos de infraestructura para la prestación de servicios a nuevos usuarios siguientes:

a) Convenio DDC/CO/014/2014 de fecha 04 de febrero de 2014, suscrito con "Promotora El Carrizo S.A. de C.V.", por la cantidad de \$1'177,653.44 (Un millón ciento setenta y siete mil seiscientos cincuenta y tres pesos 44/100 M.N.) pagadero en 07 exhibiciones;

b) Convenio DDC/CO/018/2014 de fecha 31 de marzo de 2014, suscrito con "LC Inmobiliaria S.A.P.I. de C.V.", por la cantidad de \$1'744,811.34 (Un millón setecientos cuarenta y cuatro mil ochocientos once pesos 34/100 M.N.) pagadero en 07 exhibiciones;

c) Convenio DDC/CO/046/2014 de fecha 31 de marzo de 2014, suscrito con el C. Ernesto Ángel Muñoz de Cote y Malda, por la cantidad de \$901,402.11 (Novecientos un mil cuatrocientos dos pesos 11/100 M.N.) pagadero en 03 exhibiciones;

d) Convenio DDC/CO/047/2014 de fecha 04 de abril de 2014, suscrito con "Grupo Desarrollador Fusión Bajío, S.A.P.I. de C.V.", por la cantidad de \$6'686,954.45 (Seis millones seiscientos ochenta y seis mil novecientos cincuenta y cuatro pesos 45/100 M.N.) pagadero en 08 exhibiciones;

e) Convenio DDC/CO/050/2014 de fecha 30 de abril de 2014, suscrito con "Residencial Atlas S. de R.L. de C.V.", por la cantidad de \$1'355,099.86 (Un millón trescientos cincuenta y cinco mil noventa y nueve pesos 86/100 M.N.) pagadero en 04 exhibiciones;

f) Convenio DDC/CO/072/2014 de fecha 30 de mayo de 2014, suscrito con el C. José Alberto González Navarro, por la cantidad de \$2'179,887.92 (Dos millones ciento setenta y nueve mil ochocientos ochenta y siete pesos 92/100 M.N.) pagadero en 07 exhibiciones;

g) Convenio DDC/CO/074/2014 de fecha 09 de junio de 2014, suscrito con "Desarrolladora Jesús María, S. de R.L. de C.V.", por la cantidad de \$12'328,238.06 (Doce millones trescientos veintiocho mil doscientos treinta y ocho pesos 06/100 M.N.) pagadero en 08 exhibiciones;

h) Convenio DDC/CO/075/2014 de fecha 10 de junio de 2014, suscrito con "COMEBI DE MÉXICO, S.A. de C.V.", por la cantidad de \$5'155,190.51 (Cinco millones ciento cincuenta y cinco mil ciento noventa pesos 51/100 M.N.) pagadero en 07 exhibiciones;

i) Convenio DDC/CO/076/2014 de fecha 11 de junio de 2014, suscrito con "Inmobiliaria El Batán S.A. de C.V.", por la cantidad de \$7'364,557.87 (Siete millones trescientos sesenta y cuatro mil quinientos cincuenta y siete pesos 87/100 M.N.) pagadero en 08 exhibiciones;

k) Convenio DDC/CO/085/2014 de fecha 30 de junio de 2014, suscrito con "ADADOS S.A. de C.V.", por la cantidad de \$2'577,542.23 (Dos millones quinientos setenta y siete mil quinientos cuarenta y dos pesos 23/100 M.N.) pagadero en 07 exhibiciones;

l) Convenio DDC/CO/087/2014 de fecha 30 de junio de 2014, suscrito con "Inmuebles El Salvador S.A. de C.V.", por la cantidad de \$9'662,257.51 (Nueve millones seiscientos sesenta y dos mil doscientos cincuenta y siete pesos 51/100 M.N.) pagadero en 08 exhibiciones; y

m) Convenio DDC/CO/073/2014 de fecha 02 de junio de 2014, suscrito con "Martínez y Fernández Asociados S.A. de C.V.", por la cantidad de \$14'139,951.11 (Catorce millones ciento treinta y nueve mil novecientos cincuenta y un pesos 11/100 M.N.) pagadero en 12 exhibiciones.

60. Incumplimiento por parte de del Vocal Ejecutivo y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 1 y 3 segundo párrafo de la Ley del Impuesto al Valor Agregado; 1 fracciones XIV y XV, 21, 22, 402 fracción VII, 408 fracciones I, II y XII, 414 fracción III, 461, 462, 468 fracción XIV, 469 tercer párrafo, 474 y 475 del Código Urbano para el Estado de Querétaro; 2 fracción VI, 83 fracción V y VI inciso a) del Código Fiscal del Estado de Querétaro; 1 y 21 del Decreto por el que se Crea la Comisión Estatal de Aguas; y 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; **en virtud de haber establecido de manera injustificada el cobro del Impuesto al Valor Agregado (I.V.A.), sobre el pago de derechos, y en virtud de haber omitido señalar de manera clara el concepto y la tasa aplicada, lo anterior, deriva de los convenios de reconocimiento de adeudo y pago de derechos de infraestructura para la prestación de servicios a nuevos usuarios, que se enlistan:**

a) Convenio DDC/CO/047/2014 de fecha 04 de abril de 2014, suscrito con “Grupo Desarrollador Fusión Bajío S.A.P.I. de C.V.”, por la cantidad de \$6'686,954.92 (Seis millones seiscientos ochenta y seis mil novecientos cincuenta y cuatro pesos 92/100 M.N.) pagadero en 08 exhibiciones; más I.V.A. por la cantidad de \$9,416.45 (Nueve mil cuatrocientos dieciséis pesos 45/100 M.N.);

b) Convenio DDC/CO/072/2014 de fecha 30 de mayo de 2014, suscrito con el C. José Alberto González Navarro, por la cantidad de \$2'179,887.92 (Dos millones ciento setenta y nueve mil ochocientos ochenta y siete pesos 92/100 M.N.) pagadero en 07 exhibiciones; más I.V.A. por la cantidad de \$84,849.89 (Ochenta y cuatro mil ochocientos cuarenta y nueve pesos 89/100 M.N.);

c) Convenio DDC/CO/086/2014 de fecha 30 de junio de 2014, suscrito con “JM Constructores S.A. de C.V.”, por la cantidad de \$3'976,543.12 (Tres millones novecientos setenta y seis mil quinientos cuarenta y tres pesos 12/100 M.N.) pagadero en 07 exhibiciones; más I.V.A. por la cantidad de \$639,326.42 (Seiscientos treinta y nueve mil trescientos veintiséis pesos 42/100 M.N.).

61. Incumplimiento por parte del Vocal Ejecutivo y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 1 fracciones XIV y XV, 21, 22, 402 fracción VII, 408 fracciones I, II y XII, 414 fracción III, 461, 462, 468 fracción XIV, 469 tercer párrafo, 474 y 475 del Código Urbano para el Estado de Querétaro; 2 fracción VI, 83 fracción V y VI inciso a) del Código Fiscal del Estado de Querétaro; 8 fracción I de la Ley de Ingresos de la Federación para el ejercicio fiscal 2014; 98 segundo párrafo de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 1 y 21 del Decreto por el que se Crea la Comisión Estatal de Aguas; y 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; **en virtud de haber convenido compensación a favor del fraccionador sin que éste hubiera hecho entrega de la obra; sin conocer el costo definitivo o valor de la misma; y en virtud de haber aceptado que el pago por \$89,459.00 (Ochenta y nueve mil cuatrocientos cincuenta y nueve pesos 00/100 M.N.), permaneciera pendiente de manera indeterminada, omitiendo establecer tasa de recargos por prórroga y garantía del interés fiscal, ó en su defecto, dispensar la misma en términos del Código Fiscal del Estado de Querétaro, lo anterior respecto del siguiente convenio:**

a) DDC/CO/048/2014 de fecha 22 de abril de 2014, suscrito con Inmobiliaria Cordillera S.A. de C.V., cuyo objeto es reconocer y pagar los saldos existentes entre ambas; reconociendo el fraccionador adeudar a la CEA la cantidad de \$957,339.50 (Novecientos cincuenta y siete mil trescientos treinta y nueve pesos 50/100 M.N.) “Fraccionamiento Puerta de Belén”; la CEA reconoce un saldo a favor del fraccionador por obra ejecutada (Reubicación de dos colectores sanitarios de 61 cm de diámetro en un tramo de 230 m en Avenida Prolongación Zaragoza a la altura de la Colonia Ensueño); una vez deducidas las contraprestaciones, el fraccionador reconoce un saldo a favor de la CEA.

62. Incumplimiento por parte de los servidores públicos que suscribieron el acto contractual, así como quienes resulten responsables de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 1 fracciones XIV y XV, 21, 22, 133, 157, 165, 396 fracciones I, II, IV y V, 402 fracciones I, II, III, V, VII, VIII, XXI, 406, 407, 408 fracciones I, II, III, y XII, 414 fracción III, V, VI, 461, 462, 468 fracción XIV, 469 tercer párrafo, 474, 475, 479 del Código Urbano para el Estado de Querétaro; 2 fracción VI, 43, 58 del Código Fiscal del Estado de Querétaro; 98 segundo párrafo de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 1, 4 fracciones II, III y V de la Ley de Procedimientos Administrativos del Estado de Querétaro; 1, 2, 3 fracción VI, VII, 4 fracciones II y III, 5, 9 fracciones VI y VIII, 10, 11 fracciones V, VI, VIII y X y 21 del Decreto por el que se Crea la Comisión Estatal de Aguas; y 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; **en virtud de haber omitido someter a un estudio valuatorio, elaborado por un perito valuador inmobiliario, las obras recibidas en compensación; asimismo, en el caso del convenio señalado en el inciso b), haber omitido fundar y motivar la procedencia de la compensación derivada de la cesión de derechos entre particulares de un beneficio fiscal otorgado a persona determinada, en este caso a favor de “Grupo Ralama Inmobiliaria, S.A. de C.V.”, por último, haber omitido establecer de manera clara y precisa, que las obras de infraestructura recibidas en compensación por la CEA, no corresponden a las obras que por mandato legal se encuentran obligados los fraccionadores o desarrolladores a transmitir de manera gratuita; y en su caso, la compensación resulta improcedente ocasionándose daños a la entidad fiscalizada, lo anterior, en base a los siguientes convenios:**

a) Convenio DDC/CO/016/2014 de fecha 11 de marzo de 2014, suscrito con “SCOTIABANK INVERLAT, S.A. INST. DE BCA. MULT. GPO. FIN. SCOTIABANK INVERLAT F/170074371”; el fraccionador reconoce adeudar a la CEA la cantidad de \$4'376,474.23 (Cuatro millones trescientos setenta y seis mil cuatrocientos setenta y cuatro pesos 23/100 M.N.) del desarrollo “La Cantera II”; la CEA reconoce la existencia de un saldo a favor del fraccionador por concepto de obras ejecutadas por \$4'383,971.33 (Cuatro millones trescientos ochenta y tres mil novecientos setenta y un pesos 33/100 M.N.) por la ejecución de la obra “Colector Sanitario General Fase 1 (61cm) del Desarrollo denominado La Cantera”; las partes reconocen que prevalece un saldo a favor del fraccionador por \$7,497.10 (Siete mil cuatrocientos noventa y siete pesos 10/100 M.N.) que podrá ser aplicado como saldo a favor de el fraccionador para otros desarrollos que realice;

b) Convenio DDC/CO/017/2014 de fecha 25 de marzo de 2014, suscrito con "CECSA DE QUERÉTARO DEL CENTRO S.A. de C.V."; el fraccionador reconoce adeudar a la CEA la cantidad de \$2'006,512.11 (Dos millones seis mil quinientos doce pesos 11/100 M.N.) del desarrollo "Misión de Bucareli Norte, Sección Misión Riviera"; la CEA reconoce la existencia de un saldo a favor del fraccionador por concepto de obras ejecutadas por \$1'560,699.11 (Un millón quinientos sesenta mil seiscientos noventa y nueve pesos 11/100 M.N.) por la cesión de derechos de fecha 21 de junio de 2013, mediante la cual "Grupo Ralama Inmobiliaria, S.A. de C.V.", cede el saldo a favor que tiene reconocido por la CEA mediante convenio del 24 de abril de 2013, derivado de haber realizado la obra denominada infraestructura necesaria para el suministro de agua potable, alcantarillado y saneamiento en el Fraccionamiento Residencial San Pedro, identificado en el expediente QR-010-07-D; las partes reconocen que prevalece un saldo de la CEA por \$445,813.00 (Cuatrocientos cuarenta y cinco mil ochocientos trece pesos 00/100 M.N.), pagadero un una sola exhibición a la firma del presente convenio;

c) Convenio DDC/CO/049/2014 de fecha 29 de abril de 2014, suscrito con "HSBC MÉXICO, S.A. INST. DE BCA. MULT. GPO. FIN. HSBC, DIVISIÓN FIDUCIARIA F/304476"; el fraccionador reconoce adeudar a la CEA la cantidad de \$3'682,278.93 (Tres millones seiscientos ochenta y dos mil doscientos setenta y ocho pesos 93/100 M.N.) del fraccionamiento "Rincones del Marqués"; la CEA reconoce la existencia de un saldo a favor del fraccionador por concepto de obras ejecutadas por \$6'453,440.51 (Seis millones cuatrocientos cincuenta y tres mil cuatrocientos cuarenta pesos 51/100 M.N.) por la ejecución de la obra "Línea de Conducción 20" y derivación a los Desarrollos Rincones del Marqués y Ciudad Maderas con alimentación del tanque expositor y rebombeo Paraíso-La Noria, en el Municipio de El Marqués, Qro.", las partes reconocen que prevalece un saldo a favor del fraccionador por \$2'771,161.58 (Dos millones setecientos setenta y un mil ciento sesenta y un pesos 58/100 M.N.) mismo que podrá ser aplicado como saldo a favor de el fraccionador para otros desarrollos que realice;

d) Convenio DDC/CO/015/2014 de fecha 05 de marzo de 2014, suscrito con "PROMOTORA DE VIVIENDAS INTEGRALES S.A. de C.V.", el fraccionador reconoce adeudar a la CEA la cantidad de \$13'056,983.93 (Trece millones cincuenta y seis mil novecientos ochenta y tres pesos 93/100 M.N.) del desarrollo "Real Solare"; la CEA reconoce la existencia de un saldo a favor del fraccionador por concepto de obras ejecutadas por \$13'061,530.42 (Trece millones sesenta y un mil quinientos treinta pesos 42/100 M.N.) por la ejecución de "Tanque de regulación y almacenamiento de agua potable de 4,000 M3 del Fraccionamiento Real Solare"; las partes reconocen un saldo a favor del fraccionador por \$4,546.50 (Cuatro mil quinientos cuarenta y seis pesos 50/100 M.N.) mismo que podrá ser aplicado como saldo a favor de el fraccionador para otros desarrollos que realice.

63. Incumplimiento por parte del Director General (Vocal Ejecutivo) y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 11 fracción II, 17 último párrafo, 27 y 54 fracción IX de la Ley de la Administración Pública Paraestatal del Estado de Querétaro; 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; 406, 408 fracciones III y IV y NOVENO transitorio del Código Urbano del Estado de Querétaro; y 11 fracción I del Decreto por el que se crea la Comisión Estatal de Aguas; **en virtud de haberse abstenido de contar con un reglamento interior que establezca entre otras cosas, las bases de su organización, así como la competencia y facultades que correspondan a las distintas áreas que la integran.**

64. Incumplimiento por parte del Director General (Vocal Ejecutivo) y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 55 fracción X de la Ley de la Administración Pública Paraestatal del Estado de Querétaro; 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; y 406 y 408 fracción III del Código Urbano del Estado de Querétaro; **en virtud de haber rendido un informe de resultados y actividades sin cotejar las metas propuestas y los compromisos asumidos, con los objetivos alcanzados**, toda vez que durante la trata del punto 5.6 del orden del día de la primera sesión ordinaria del Consejo Directivo de la Comisión Estatal de Aguas celebrada el 28 de marzo de 2014, el órgano de gobierno aprobó el ACUERDO SÉPTIMO por medio del cual se dio por enterado del informe del cierre del Programa Operativo Anual (POA) 2013, sin que de la lectura del acta, ni de la revisión de sus anexos debidamente firmados por sus integrantes, hubiese sido posible identificar la comparación requerida por la norma aplicable.

65. Incumplimiento por parte del Director General (Vocal Ejecutivo) y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; 408 fracción III y 464 del Código Urbano del Estado de Querétaro; **en virtud de haber omitido publicar en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga", la tarifa preferencial del servicio de agua para los contratos de uso ganadero** aprobados por el órgano de gobierno durante la trata del punto 6.4 del orden del día de la primera sesión ordinaria del 28 de marzo de 2014, mediante ACUERDO DÉCIMO SEGUNDO.

66. Incumplimiento por parte de los integrantes del Comité de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios, del servidor público en funciones de Oficial Mayor y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 2 fracción IV, 4 fracciones I y IV, 15, 19 y 22 fracción I de la Ley de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Querétaro; y 41 fracciones I, II y

XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; **en virtud de haber adjudicado de manera indebida y con una deficiente planeación, en dos ocasiones de manera directa, dos contratos para la prestación de los servicios de administración de personal técnico operativo motivando su determinación en la cancelación por segunda ocasión de un mismo concurso**, toda vez que de la revisión a la Licitación Pública Nacional LA922021998-N1-2014 con número de concurso LPN-E-PCEA-SERV-GSA-2013-44 y a los contratos de prestación de servicios 35-E-PCEA-SERV-GSA-2013-44-14 y 82-LPN-E-PCEA-SERV-GSA-2013-44EA, se observó lo siguiente:

I. La fiscalizada convocó en dos ocasiones a una Licitación Pública incluyendo requisitos injustificados que limitan la participación de proveedores interesados;

II. Las dos convocatorias tenían como objeto la contratación de un servicio a prestarse por un año;

III. La Licitación Pública fue declarada desierta en dos ocasiones (debido a que solo se presentó el proveedor a quien se le adjudicaron los contratos), lo que motivó que el comité de adquisiciones en dos sesiones distintas autorizó dos adjudicaciones directas de dos contratos distintos (35-E-PCEA-SERV-GSA-2013-44-2014 y 82-LPN-E-PCEA-SERV-GSA-2013-44-EA) con montos y plazos igualmente distintos.

67. Incumplimiento por parte del Secretario Ejecutivo del Comité de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios, del servidor público encargado de la elaboración de los contratos celebrados al amparo de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 42 fracciones IV y V y 58 fracción I de la Ley de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Querétaro; 8 fracciones I y XXIV de la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos; y 81 fracciones II, IV y VII y 95 del Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público; **en virtud de haber omitido requisitar los contratos con la totalidad de las estipulaciones mínimas requeridas por la norma aplicable**, toda vez que de la revisión a los contratos de prestación de servicios 35-E-PCEA-SERV-GSA-2013-44-2014 y 82-LPN-E-PCEA-SERV-GSA-2013-44-EA suscritos el 25 de febrero y el 27 de mayo de 2014, ambos relativos al servicio de administración de personal técnico operativo de la Comisión Estatal de Aguas y al contrato de adquisiciones 83-LPN-F-PRODDER-ADQ-DGAC-2014-01 suscrito el 19 de junio de 2014 para la adquisición de micromedidores de 1/2" ZMQ e interior del Estado, se observó que la fiscalizada omitió incluir en su contenido, las siguientes estipulaciones:

a) En los contratos 35-E-PCEA-SERV-GSA-2013-44-2014 y 82-LPN-E-PCEA-SERV-GSA-2013-44-EA no se incluyó:

I. La precisión de si el precio es fijo o sujeto a escalafón, determinando en este último caso, la fórmula para calcularlo, toda vez que no fue posible identificar en su contenido, vínculo alguno a documento alguno a las bases o la propuesta económica, que identifique los precios unitarios por conceptos, sueldos brutos mensuales e incidencias.

II. Que en el supuesto de derechos de autor u otros derechos exclusivos que se deriven de los servicios contratados, se constituirían a favor de la institución contratante.

b) En el contrato 83-LPN-F-PRODDER-ADQ-DGAC-2014-01 se dejó de:

I. Señalar que la garantía de cumplimiento se haría efectiva por el monto total de la obligación garantizada, salvo que en los contratos se haya estipulado su divisibilidad;

II. Prever que en caso de discrepancia entre la convocatoria a la licitación pública, la solicitud de cotización y el modelo de contrato, prevalecerá lo establecido en la convocatoria, invitación o solicitud respectiva.

III. Establecer la previsión de que una vez cumplidas las obligaciones del proveedor a satisfacción de la dependencia o entidad, el servidor público facultado deberá proceder inmediatamente a extender la constancia de cumplimiento de las obligaciones contractuales para que se dé inicio a los trámites para la cancelación de las garantías de anticipo y cumplimiento del contrato.

IV. Especificar que el pago de los bienes, arrendamientos o servicios quedaría condicionado, proporcionalmente, al pago que el proveedor debiera efectuar por concepto de penas convencionales por atraso, en el entendido de que si el contrato fuese rescindido no procederá el cobro de dichas penas ni la contabilización de las mismas al hacer efectiva la garantía de cumplimiento.

68. Incumplimiento por parte del Director General (Vocal Ejecutivo) y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 314, 316 fracción X y 319 fracción XII del Código Urbano para el Estado de Querétaro vigente hasta el 29 de mayo de 2012; 54 fracción VII de la Ley de la Administración Pública Paraestatal, 30 fracción IV de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; 398, 399, 401, 402 fracciones XI y XII, 482, 483 fracción III, 484 fracción III y noveno transitorio del Código Urbano del Estado de Querétaro publicado el 31 de

mayo de 2012; **en virtud de haber omitido someter a la aprobación del órgano de gobierno y de los Ayuntamientos de los municipios involucrados, la asociación con terceros para la distribución de agua potable y tratada en pipas y sin la implementación de ningún mecanismo que le permitiese verificar el precio al usuario final**, tal como se observó en la revisión al oficio GCVA/015/15 del 27 de marzo de 2015, por medio del cual el Gerente de Licitaciones de Obra Pública y Adquisiciones y enlace de la auditoría, dio respuesta a lo solicitado mediante oficio de solicitud de información 101, en el que además comunicó que distribuyó durante el periodo en revisión 191,268.74 metros cúbicos de agua potable entre un padrón de 30 concesionarios (equivalentes a \$1,539,149.92 –Un millón quinientos treinta y nueve mil ciento cuarenta y nueve pesos 92/100 M.N.- considerando que en las tarifas publicadas en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro “La Sombra de Arteaga” se le asignó un valor de \$8.00 –Ocho pesos 00/100 M.N.- por metro público) y 103,015.12 metros cúbicos de agua tratada entre un padrón de 21 concesionarios (equivalentes a \$523,316.81 –Quinientos veintitrés mil trescientos dieciséis pesos 81/100 M.N.- considerando que la tarifa publicada de \$5.08 –Cinco pesos 08/100 M.N.- el metro cuadrado).

69. Incumplimiento por parte del Director General (Vocal Ejecutivo) y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 14 fracción VII, 15 fracción VIII, 18, 29 fracción III de la Ley de Obra Pública del Estado de Querétaro; 61 fracción I, 98 segundo párrafo de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 54 fracción VII, 55 fracciones I, V, IX y XIII de la Ley de la Administración Pública Paraestatal del Estado de Querétaro; 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; 10, 11 fracción VI del Decreto por el que se crea la Comisión Estatal de Aguas; **en virtud de haber observado deficiencias en el proceso de planeación y presupuestación**, en las siguientes obras y acciones:

a) “Plan Integral de Autoabastecimiento Energético con Energías Renovables”, con recursos PCEA 2013, a través de la modalidad de contrato con el contrato número 242-CEA-PCEA-DDPE-13-SROP-101-EA, celebrado con la empresa CPA Desarrollos Energéticos Sustentables S. de R.L. de C.V., toda vez que se observó que no se contó con un presupuesto base de la Entidad fiscalizada que contenga los elementos que lo forman, las partidas, sub-partidas, conceptos, actividades, volúmenes, cantidades de obra, precios, es decir, los componentes que motivaron la conformación y determinación de dicho monto presupuestado. Ya que, en sus documentos previos al proceso de contratación solo especifican un monto global por la cantidad de \$6'400,000.00 (Seis millones cuatrocientos mil pesos 00/100 M.N.) que incluye IVA.

b) “Conclusión de los trabajos de construcción, interconexiones, equipamiento y arranque de equipos en la rehabilitación de la planta de tratamiento sur”, en el municipio de Corregidora, Querétaro, con recursos PCEA 2013, a través de la modalidad de contrato con el contrato número 111-CEA-PCEA-DS-13-OP-058-EA, celebrado con la empresa Marv Tecnología Ambiental S.A. de C.V., toda vez que se observó que no se contó con un presupuesto base de la Entidad fiscalizada que contenga los elementos que lo forman, las partidas, sub-partidas, conceptos, actividades, volúmenes, cantidades de obra, precios, es decir, los componentes que motivaron la conformación y determinación de dicho monto presupuestado. Ya que, en sus documentos del proceso de contratación solo especifican un monto global autorizado por la cantidad de \$6'090,000.00 (Seis millones noventa mil pesos 00/100 M.N.) que incluye IVA.

70. Incumplimiento por parte del Director General (Vocal Ejecutivo) y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 32 primer párrafo y fracción I de la Ley de Obra Pública del Estado de Querétaro; 7 fracción III, 61 último párrafo, 68 fracción I, 98 segundo párrafo de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 54 fracción VII, 55 fracciones I, V, IX y XIII de la Ley de la Administración Pública Paraestatal del Estado de Querétaro; 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; 10, 11 fracción VI del Decreto por el que se crea la Comisión Estatal de Aguas; **en virtud de haber presentado deficiencias en el proceso de adjudicación del contrato de obra pública**, en la obra de “Construcción de plataformas para el vivero en planta de tratamiento sur 1era. Etapa (Plataforma 1)”, en el municipio de Corregidora, Querétaro, con recursos PCEA 2013, a través de la modalidad de contrato con el contrato número 196-CEA-PCEA-DC-13-OP-086-EA, celebrado con la empresa Chavero y Vega Constructores S.A. de C.V., toda vez que se observó que se dictaminó por parte de la Entidad fiscalizada, efectuar procedimiento de adjudicación directa exceptuándose a su decir “En la fracción I del artículo 32 de la Ley de Obra Pública del Estado de Querétaro en donde se señala que la obra sea de tal urgencia que deba iniciarse de inmediato y terminarse en un plazo perentorio y no se disponga del tiempo necesario para cumplir con los requisitos establecidos, el contrato respectivo se celebrará mediante adjudicación directa”. De lo cual, sus argumentos esencialmente fueron los siguientes:

“1) Es prioritario integrar a la mancha urbana edificaciones que por sus funciones debieran ser localizadas en zonas alejadas de la urbe. La PTAR Sur, fue construida previo a los fraccionamientos y zonas comerciales que hoy ocupan su entorno. Dicha planta entró en funciones en enero de 1995. Es por ello que se pretende por una parte modernizar la planta de tratamiento actual, y por la otra modificar la imagen urbana a fin de evitar comentarios adversos hacia las instalaciones actualmente en funciones. Ambos temas son prioritarios y urgentes.

2) El proyecto de mejoramiento general a llevarse a cabo, permitirá cambiar el concepto que actualmente los habitantes de la zona tienen para con el complejo en funciones, para ello la primer etapa que conlleva las plataformas para el VIVERO,

seguidos de obras como el mejoramiento de imagen urbana del exterior del predio, impactará en la visión urbana de la zona como un conjunto en concordancia con el medio ambiente.

3) El vivero actual localizado en el Parque Nacional el Cimatarío, presenta problemas en su acceso, por ello la localización del lugar y las condiciones de acceso, hacen inminente un mejor sitio para la producción de plantas, siendo el más ideal el localizado en la Planta de Tratamiento.

4) Tomando como referencia la información física de muestras en campo, el terreno es una zona semi plana de suelos aluviales.

5) La Comisión Estatal de Aguas (CEA) contempla en otro proyecto la adecuación y optimización de la actual Planta de Tratamiento de Aguas Residuales Sur, ello hace conveniente que el agua tratada se utilice en el mismo sitio, y que más importante que los beneficiarios sean los VIVEROS a administrar por parte de la Secretaría de Desarrollo Agropecuario (SEDEA), logrando eliminar el costo que en su momento tenía dicha Dependencia en la producción de plantas”.

Sin embargo, al respecto no es factible con dichos motivos que no son suficientes ni acertados, ya que, no se comprobaron las circunstancias extraordinarias de manera que, la obra fuera de tal urgencia que debía iniciarse de inmediato y terminarse en un plazo perentorio y no se dispusiera del tiempo necesario para cumplir con los requisitos establecidos, y que el contrato respectivo se celebrará mediante adjudicación directa.

71. Incumplimiento por parte del Director General (Vocal Ejecutivo) y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 48 fracciones I, III y IV de la Ley de Obra Pública del Estado de Querétaro; de 7 fracción III, 61 último párrafo, 68 fracción I, 98 segundo párrafo de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 54 fracción VII, 55 fracciones I, V, IX y XIII de la Ley de la Administración Pública Paraestatal del Estado de Querétaro; 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; 10, 11 fracción VI del Decreto por el que se crea la Comisión Estatal de Aguas; *en virtud de haber observado que derivado de un vicio de origen, se tienen deficiencias e inconsistencias en la revisión detallada de la propuesta ganadora del procedimiento de adjudicación del contrato de la obra y que provocó una diferencia total de \$316,289.89 (Trescientos dieciséis mil doscientos ochenta y nueve pesos 89/100 M.N.) que incluye IVA a favor del contratista respecto de su propuesta contratada y se tienen además el importe de \$328,948.12 (Trescientos veintiocho mil novecientos cuarenta y ocho pesos 12/100 M.N.) que incluye IVA, pagado a la fecha de revisión, en detrimento de la hacienda pública estatal en el acumulado retribuido,* en las siguientes obras:

a) “Conclusión de los trabajos de construcción, interconexiones, equipamiento y arranque de equipos en la rehabilitación de la planta de tratamiento sur”, en el municipio de Corregidora, Querétaro, con recursos PCEA 2013, a través de la modalidad de contrato a precio alzado con el contrato número 111-CEA-PCEA-DS-13-OP-058-EA, celebrado con la empresa Marv Tecnología Ambiental S.A. de C.V., toda vez que se observó que en la propuesta ganadora del procedimiento de Adjudicación Directa respectivo, se detectaron inconsistencias en la misma. Lo anterior, en los conceptos siguientes:

a.1) En el análisis de costo horario del equipo Soldador de Arco Eléctrico Miller Bob Cat 250 se consideró un precio del combustible de gasolina de \$4,424.25 (Cuatro mil cuatrocientos veinticuatro pesos 25/100 M.N.), costo que evidentemente está fuera de mercado.

a.2) En el análisis de costo horario de la maquinaria Excavadora Caterpillar 215 se consideró un precio del combustible de diesel de \$6.38 (Seis pesos 38/100 M.N.), costo que estaba fuera de mercado a la fecha de la propuesta, ya que, oscilaba en los \$10.10 (Diez pesos 10/100 M.N.) sin incluir IVA.

a.3) En el análisis de costo horario del equipo Vibrador para concreto Dynapac-Kohler se consideró un precio del combustible de gasolina de \$7.33 (Siete pesos 33/100 M.N.), costo que estaba fuera de mercado a la fecha de la propuesta, ya que, oscilaba en los \$9.79 (Nueve pesos 79/100 M.N.) sin incluir IVA.

a.4) En el análisis de precio unitario del concepto 7 Suministro de bio-lavador para gases con una capacidad de tratamiento de vapores con 600.00 mgH₂S/L, Suministro e instalación de bomba centrífuga para irrigación de agua potable del bio-lavador ubicado en la caja derivadora a clarificadoras primarios, incluye cisterna de almacenamiento, interconexiones de tubería, Suministro e instalación de tubería para el drenado del bio-lavador ubicado en la caja derivadora a clarificadores primarios; se consideró para el insumo de dicho equipo la cantidad de 0.27386 pieza en lugar de la 1.00 pieza correspondiente para la misma unidad.

a.5) En el análisis de precio unitario del concepto 9 Suministro e instalación de techumbre en lámina galvanizada para el contenedor dispuesto para derrame de hipoclorito de sodio; se consideró un lote de 1.00 pieza sin presentar el desglose de los elementos que lo conforman, de materiales, mano de obra y equipo para determinar dicho costo.

a.6) En el análisis de precio unitario del concepto 14 Instalación eléctrica del total del equipamiento nuevo de la planta de tratamiento a partir de transformador hasta el equipo; se consideró para el insumo de material eléctrico para instalación de reactor la cantidad de 0.73821 pieza en lugar de la 1.00 pieza correspondiente para la misma unidad.

a.7) En el análisis de precio unitario del concepto 22 Suministro y colocación de Indicadores de Presión instalados cada uno en la línea de descarga de las bombas sumergibles que alimentarán al reactor anaerobio, no se consideró material ni insumo alguno, ni tan solo por ejemplo los propios indicadores de presión, ya que, el precio unitario está compuesto únicamente por cuadrilla de mano de obra de Técnico Eléctrico+Ayudante.

a.8) En el análisis de precio unitario del concepto 23 Suministro y colocación del Sistema de control compuesto por un PLC y un panel view que controlen un sistema de irrigación automática, no se consideró mano de obra de cuadrilla alguna, ya que, el precio unitario está compuesto únicamente por el material del insumo de PLC con panel view para irrigación automática.

a.9) En el análisis de precio unitario del concepto 24 Suministro y colocación de sensor de humedad para condiciones de H₂S para cada uno de los equipos bio-lavadores que se instalen en la planta (son 4 piezas, 2 por biolavador), se consideró la cantidad de 2.00 piezas únicamente de dicho sensor siendo que la especificación del concepto señala claramente que son 4.00 piezas, 2.00 piezas por cada biolavador.

a.10) En el análisis de precio unitario del concepto 27 Estabilización de los equipos bio-lavadores y de dos filtros percoladores por un período de 30 días, se consideró un total de 30.34087 jornales de mano de obra de Especialista en procesos de tratamiento de aguas, siendo que la especificación del concepto señala claramente un período de 30 días, es decir 30.00 jornales.

a.11) En el análisis de precio unitario del concepto 28 Operación transitoria de los equipos bio-lavadores y de dos filtros percoladores, por un período de 7 días, se consideró un total de 13.11735 jornales de mano de obra de la cuadrilla de Técnico Especializado Ambiental+3 Operadores, siendo que la especificación del concepto señala claramente un período de 7 días, es decir 7.00 jornales.

a.12) En el Análisis de Costos Indirectos se consideró en el rubro de "Trabajos Previos Auxiliares" un costo para el concepto de Construcción y Conservación de Caminos de Acceso, siendo que en la obra se tiene a pie de camino pavimentado urbano.

b) "Construcción de plataformas para el vivero en planta de tratamiento sur 1era. Etapa (Plataforma 1)", en el municipio de Corregidora, Querétaro, con recursos PCEA 2013, a través de la modalidad de contrato con el contrato número 196-CEA-PCEA-DC-13-OP-086-EA, celebrado con la empresa Chavero y Vega Constructores S.A. de C.V., toda vez que se observó que se observó que en la propuesta ganadora del procedimiento de Adjudicación Directa respectivo, se detectaron inconsistencias en la misma. Lo anterior, en los conceptos siguientes:

b.1) En el análisis de costo horario de la maquinaria de Motoconformadora Caterpillar Mod. 12 G, se consideró un valor de adquisición de \$850,000.00 (Ochocientos cincuenta mil pesos 00/100 M.N.) y un valor de llantas de \$108,000.00 (Ciento ocho mil pesos 00/100 M.N.), costos que son fuera de mercado, ya que oscilan en los \$2'757,092.46 (Dos millones setecientos cincuenta y siete mil noventa y dos pesos 46/100 M.N.) y \$66,971.09 (Sesenta y seis mil novecientos setenta y un pesos 09/100 M.N.) respectivamente. Aunado a que, se consideró un turno de trabajo para el rubro de Operación de 14.29 horas en lugar del de 8.00 horas correspondiente.

b.2) En el análisis de costo horario de la maquinaria de Pipa de 10,000.00 Lts, se consideró un valor de adquisición de \$412,670.00 (Cuatrocientos doce mil seiscientos setenta pesos 00/100 M.N.) y un valor de llantas de \$142,536.00 (Ciento cuarenta y dos mil quinientos treinta y seis pesos 00/100 M.N.), costos que en su relación directa uno respecto del otro son incongruentes y no lógicos de mercado real, ya que en su caso, las llantas representarían un 35% del costo total de la maquinaria lo cual no es factible.

b.3) Se detectaron inconsistencias en la Integración de los Precios Unitarios, que generaron un monto de \$316,289.89 (Trescientos dieciséis mil doscientos ochenta y nueve pesos 89/100 M.N.) que incluye IVA a favor del contratista respecto de su propuesta contratada y el importe de \$328,948.12 (Trescientos veintiocho mil novecientos cuarenta y ocho pesos 12/100 M.N.) que incluye IVA pagado en detrimento de la hacienda pública estatal en el acumulado retribuido en la estimación No.1 (Única) de la obra. Lo anterior, en los conceptos siguientes:

I. TEDESP0020 Despalle a máquina del terreno natural espesor promedio de 20 cm, en el cual para la unidad de m², se consideró la cantidad de 0.05763 horas de la maquinaria, siendo que la comúnmente aceptada en los tratados de precios unitarios es la de 0.0002 horas. Lo cual, deriva en que, en lugar del costo directo de dicho concepto de \$19.21 (Diecinueve pesos 21/100 M.N.) sin incluir IVA se obtenga el de \$0.67 (Cero pesos 67/100 M.N.) sin incluir IVA, y que genera una diferencia de \$27.03 (Veintisiete pesos 03/100 M.N.) que incluye IVA en el

precio unitario respectivo, que por los 2,100.00 m² contratados representan el importe de \$56,767.89 (Cincuenta y seis mil setecientos sesenta y siete pesos 89/100 M.N.) que incluye IVA y la misma cantidad de \$56,767.89 (Cincuenta y seis mil setecientos sesenta y siete pesos 89/100 M.N.) que incluye IVA para los mismos 2,100.00 m² retribuidos en la estimación No. 1 (Única) de la obra.

II. TEEXCA0460 Excavación a máquina en corte en material "común" de 0.00 a 2.00 m en seco, en el cual para la unidad de m³, se consideró la cantidad de 0.125 horas de retroexcavadora, siendo que la comúnmente aceptada en los tratados de precios unitarios es la de 0.0333 horas. Lo cual, deriva en que, en lugar del costo directo de dicho concepto de \$49.14 (Cuarenta y nueve pesos 14/100 M.N.) sin incluir IVA se obtenga el de \$18.58 (Dieciocho pesos 58/100 M.N.) sin incluir IVA, y que genera una diferencia de \$44.56 (Cuarenta y cuatro pesos 56/100 M.N.) que incluye IVA en el precio unitario respectivo, que por los 1,147.47 m³ contratados representan el importe de \$51,129.13 (Cincuenta y un mil ciento veintinueve pesos 13/100 M.N.) que incluye IVA y la cantidad de \$50,595.77 (Cincuenta mil quinientos noventa y cinco pesos 77/100 M.N.) que incluye IVA para los 1,135.50 m³ retribuidos en la estimación No. 1 (Única) de la obra.

III. TEACAR1040 Carga de material producto de la excavación a máquina, en el cual para la unidad de m³, se consideró la cantidad de 0.122 horas de retroexcavadora, siendo que la comúnmente aceptada en los tratados de precios unitarios es la de 0.0277 horas. Lo cual, deriva en que, en lugar del costo directo de dicho concepto de \$40.66 (Cuarenta pesos 66/100 M.N.) sin incluir IVA se obtenga el de \$9.23 (Nueve pesos 23/100 M.N.) sin incluir IVA, y que genera una diferencia de \$45.83 (Cuarenta y cinco pesos 83/100 M.N.) que incluye IVA en el precio unitario respectivo, que por los 1,947.00 m³ contratados representan el importe de \$89,224.49 (Ochenta y nueve mil doscientos veinticuatro pesos 49/100 M.N.) que incluye IVA y la cantidad de \$89,247.40 (Ochenta y nueve mil doscientos cuarenta y siete pesos 40/100 M.N.) que incluye IVA para los 1,947.50 m³ retribuidos en la estimación No. 1 (Única) de la obra.

IV. TEACAR1060 Acarreo de material producto de la excavación 1er. Km, en el cual para la unidad de m³, se consideró la cantidad de 0.04137 horas de camión de volteo, siendo que la comúnmente aceptada en los tratados de precios unitarios es la de 0.0269 horas. Lo cual, deriva en que, en lugar del costo directo de dicho concepto de \$9.67 (Nueve pesos 67/100 M.N.) sin incluir IVA se obtenga el de \$6.29 (Seis pesos 29/100 M.N.) sin incluir IVA, y que genera una diferencia de \$4.93 (Cuatro pesos 93/100 M.N.) que incluye IVA en el precio unitario respectivo, que por los 1,947.00 m³ contratados representan el importe de \$9,595.25 (Nueve mil quinientos noventa y cinco pesos 25/100 M.N.) que incluye IVA y la cantidad de \$9,597.72 (Nueve mil quinientos noventa y siete pesos 72/100 M.N.) que incluye IVA para los 1,947.50 m³ retribuidos en la estimación No. 1 (Única) de la obra.

V. TERRAC0015 Formación y compactación de terraplenes con material de banco (tepetate) al 95% Proctor en capas de 30 cm, en el cual para la unidad de m³, se consideró la cantidad de 0.07143 horas de motoconformadora, siendo que la comúnmente aceptada en los tratados de precios unitarios es la de 0.0299 horas. En el mismo sentido, se consideró la cantidad de 0.06818 horas de vibrocompactador, siendo que la comúnmente aceptada en los tratados de precios unitarios es la de 0.0299 horas. Lo cual, deriva en que, en lugar del costo directo de dicho concepto de \$138.60 (Ciento treinta y ocho pesos 60/100 M.N.) sin incluir IVA se obtenga el de \$105.93 (Ciento cinco pesos 93/100 M.N.) sin incluir IVA, y que genera una diferencia de \$47.63 (Cuarenta y siete pesos 63/100 M.N.) que incluye IVA en el precio unitario respectivo, que por los 683.00 m³ contratados representan el importe de \$32,534.46 (Treinta y dos mil quinientos treinta y cuatro pesos 46/100 M.N.) que incluye IVA y la misma cantidad de \$32,534.46 (Treinta y dos mil quinientos treinta y cuatro pesos 46/100 M.N.) que incluye IVA para los mismos 683.00 m³ retribuidos en la estimación No. 1 (Única) de la obra.

VI. ABCIME0080 Muro de contención a base de mampostería junteado con mortero cemento-arena proporción 1:3 piedra braza pepenada en el lugar, en el cual para la unidad de m³, se consideró el costo del material de piedra braza siendo que la especificación del concepto claramente señala "piedra braza pepenada en el lugar", por lo que, no es procedente incluir el costo del suministro de dicho material de piedra. En el mismo sentido, se consideró la cantidad de 0.60241 jornales de la cuadrilla de Albañil +Peón, siendo que la comúnmente aceptada en los tratados de precios unitarios es la de 0.44 jornales. Lo cual, deriva en que, en lugar del costo directo de dicho concepto de \$1,221.82 (Mil doscientos veintiún pesos 82/100 M.N.) sin incluir IVA se obtenga el de \$724.30 (Setecientos veinticuatro pesos 30/100 M.N.) sin incluir IVA, y que genera una diferencia de \$725.41 (Setecientos veinticinco pesos 41/100 M.N.) que incluye IVA en el precio unitario respectivo, que por los 106.20 m³ contratados representan el importe de \$77,038.67 (Setenta y siete mil treinta y ocho pesos 67/100 M.N.) que incluye IVA y la cantidad de \$90,204.89 (Noventa mil doscientos cuatro pesos 89/100 M.N.) que incluye IVA para los 124.35 m³ retribuidos en la estimación No. 1 (Única) de la obra.

b.4) En el Análisis de Costos Indirectos se consideró en el rubro de "Trabajos Previos Auxiliares" un costo para el concepto de Construcción y Conservación de Caminos de Acceso, siendo que en la obra se tiene a pie de camino pavimentado urbano.

72. Incumplimiento por parte del Director General (Vocal Ejecutivo) y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 55 fracciones II Y III de la Ley de Obra Pública del Estado de Querétaro; 61 fracción I, 98 segundo párrafo de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 54 fracción VII, 55 fracciones I, V, IX y XIII de la Ley de la Administración Pública Paraestatal del Estado de Querétaro; 41

fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; 10, 11 fracción VI del Decreto por el que se crea la Comisión Estatal de Aguas; Cláusula Novena del Contrato número 111-CEA-PCEA-DS-13-OP-058-EA; **en virtud de haber presentado deficiencias en las garantías aceptadas del contrato de obra pública**, en la obra de "Conclusión de los trabajos de construcción, interconexiones, equipamiento y arranque de equipos en la rehabilitación de la planta de tratamiento sur", en el municipio de Corregidora, Querétaro, con recursos PCEA 2013, a través de la modalidad de contrato con el contrato número 111-CEA-PCEA-DS-13-OP-058-EA, celebrado con la empresa Marv Tecnología Ambiental S.A. de C.V., toda vez que se observó que la fianza número A0022-40 emitida por Afianzadora Aserta S.A. de C.V., y aceptada por la Entidad fiscalizada para garantizar el anticipo y cumplimiento del contrato respectivo presentó las siguientes inconsistencias respecto de su cobertura:

1) "Anticipo, Vigencia: Del 10 de junio de 2013 al 06 de Noviembre". Siendo, que los trabajos se concluyeron según acta de entrega-recepción (celebrada el 24 de marzo de 2014) de la obra hasta el 01 de febrero de 2014. Por lo cual faltó cobertura de prácticamente 3 meses respecto del período de ejecución real de los trabajos.

2) "Cumplimiento, Vigencia del 10 de junio de 2013 al 06 de Noviembre". Siendo, que los trabajos se concluyeron según acta de entrega-recepción (celebrada el 24 de marzo de 2014) de la obra hasta el 01 de febrero de 2014. Por lo cual faltó cobertura de prácticamente 3 meses respecto del período de ejecución real de los trabajos.

73. Incumplimiento por parte del Vocal Ejecutivo de la Comisión Estatal de Aguas y/o Servidor Público responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos 134 párrafos primero, cuarto, quinto y sexto de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 52 fracción II, 53 fracciones II, III y X de la Ley de Obra Pública del Estado de Querétaro; 61 fracción I y último párrafo, 96 y 98 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado; 54 fracción VII, 55 fracciones V, IX y XIII de la Ley de la Administración Pública Paraestatal del Estado de Querétaro; 10, 11 fracción VI del Decreto por el que se crea la Comisión Estatal de Aguas; Cláusula Primera del contrato de obra pública 189-CEA-PCEA-DC-13-OP-087-EA, **en virtud de haber comprometido recursos de manera impropcedente, al llevar a cabo un "Convenio Modificador en Monto del Contrato" por un monto de \$1'521,402.67 (Un millón quinientos veintidós mil cuatrocientos dos pesos 67/100 M.N.) IVA incluido, a un contrato a precio alzado sin justificación en la obra "Rehabilitación y adecuación de obra civil e instalaciones eléctricas y de telecomunicaciones en estacionamiento de clientes de la Comisión Estatal de Aguas"**, en la localidad de Querétaro, ejecutada con recursos del Programa de la Comisión Estatal de Aguas (PCEA) 2013, a través de la modalidad de contrato de obra pública a precio alzado y tiempo determinado, con el contrato número 189-CEA-PCEA-DC-13-OP-087-EA, celebrado con MM Proyectos S.A. de C.V.; toda vez que de acuerdo a la Ley de Obra Pública del Estado de Querétaro, en su artículo 52 fracción II establece en relación a los contratos a precio alzado, que "el monto total de los trabajos por efectuar será previamente establecido a través de la propuesta de los contratistas y el cual quedará fijo.", por lo que éstos no son modificables ni en monto, ni en plazo.

Se tiene que la Dirección Divisional de Administración solicitó una ampliación al contrato, mediante memorándum DDA/410/2013, manifestando:

1. Un incremento significativo de usuarios tanto de la zona metropolitana como del interior del Estado,
2. Que se requiere la construcción de una plaza cívica con motivo del levantamiento de Banderas Blancas de la Comisión,
3. Que se requiere mejorar la fachada actual.

De lo que se originó el convenio modificador en monto del contrato 189-CEA-PCEA-DC-13-OP-087-EA, de fecha 20 de enero de 2014.

De acuerdo a la cláusula Primera.- Objeto del contrato, éste deberá ejecutarse conforme a la propuesta presentada, misma que se conforma de las siguientes partidas:

- I. Preliminares
 - II. Pavimento
 - III. Estructura de canal
 - IV. Andadores, banquetas y guarniciones
 - V. Canalizaciones para cajero automático
 - VI. Rehabilitación de barda perimetral
 - VII. Señalamiento
 - VIII. Iluminación indirecta sobre fachada de edificio
 - IX. Instalaciones eléctricas de iluminación.
- Y la ampliación solicitada se conforma de los conceptos:
- A-1 Drenaje de comedor, afectación comedor
 - A-2 Reubicación y movimiento de árboles
 - A-3 Barda adicional y dos portones en acceso y salida de vehículos
 - A-4 Iluminación 3 postes con 4 luminarias cada uno
 - A-5 Plaza banderas para 22 banderas
 - A-6 Casetas de vigilancia 2 piezas
 - A-7 Casetas para cajeros automáticos

A-8 Cisterna edificio

A-9 Banquetas y arreglos vía pública

A-10 Fuetes decorativas 2 piezas

No obstante, en la declaración III.3.- del convenio modificatorio se asienta "...dicha ampliación no altera el proyecto ni las condiciones de la obra, así mismo no implica variaciones sustanciales al proyecto original...", sin embargo, se observa que tales modificaciones y ampliaciones sí alteran el proyecto al considerar una plaza cívica con astas bandera y fuentes decorativas a un proyecto que de origen consistió en una rehabilitación y adecuación de obra civil e instalaciones eléctricas y de telecomunicaciones en un área de estacionamiento para clientes de la CEA.

Es importante reiterar que el contrato celebrado es bajo la modalidad a precio alzado, cuya esencia es establecer un monto total por los trabajos y conservarlo fijo durante el plazo establecido en el contrato; esto es se debe cumplir con los alcances señalados en cuanto a conceptos y cantidades de obra así como al monto señalados en contrato, cualidad que lo diferencia de un contrato celebrado bajo la modalidad a precios unitarios; lo anterior, se asienta sin un afán de realizar una interpretación de la ley, sino aclarar que al existir dos modalidades de contratos en la ley estatal, éstas deben tener diferentes características, situación que se confirma al alinearlo con lo establecido en la ley federal en materia de obras públicas.

74. Incumplimiento por parte del Director General (Vocal Ejecutivo) y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 59 cuarto párrafo de la Ley de Obra Pública del Estado de Querétaro; 7 fracción IV, 61 último párrafo y 98 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 41 fracción I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; 54 fracción VII, 55 fracciones I, V, IX y XIII de la Ley de la Administración Pública Paraestatal del Estado de Querétaro; 10, 11 fracción VI del Decreto por el que se crea la Comisión Estatal de Aguas, Contratos 42-CEA-PCEA-GSA-DDA-DDF-2013, 111-CEA-PCEA-DS-13-OP-058-EA, 189-CEA-PCEA-DC-13-OP-087-EA, 196-CEA-PCEA-DC-13-OP-086-EA, 211-CEA-PCEA-DC-13-OP-090-EA y 242-CEA-PCEA-DDPE-13-SROP-101-EA; **en virtud de haber incumplido en los tiempos establecidos para el pago de estimaciones por un monto de \$5'187,088.40 (Cinco millones ciento ochenta y siete mil ochenta y ocho pesos 40/100 M.N.), ya que dichos pagos debieron efectuarse en un plazo no mayor a quince días naturales a partir de que el contratista presente la factura correspondiente, siendo pagados realmente entre dos y nueve meses después de ello, por lo anterior se observa que **la fiscalizada no contó con los recursos necesarios para dar cumplimiento en tiempo y forma a los compromisos de pago contraídos, en las siguientes obras:****

a) "Construcción de Edificio Multinivel Tipo H para la Comisión Estatal de Aguas", bajo el contrato 42-CEA-PCEA-GSA-DDA-DDF-2013, toda vez que:

a.1) La estimación 8 por \$177,677.97 (Ciento setenta y siete mil seiscientos setenta y siete pesos 97/100 M.N.) se autorizó en marzo y se pagó en agosto, es decir cinco meses después.

b) "Conclusión de los Trabajos de Construcción, Interconexiones, Equipamiento y Arranque de Equipos en la Rehabilitación de la Planta de Tratamiento Sur, en el Municipio de Corregidora, Estado de Querétaro", bajo el contrato 111-CEA-PCEA-DS-13-OP-058-EA, toda vez que:

b.1) La estimación 3 por \$570,943.74 (Quinientos setenta mil novecientos cuarenta y tres pesos 74/100 M.N.) se autorizó en marzo y se pagó en octubre, es decir siete meses después.

b.2) La estimación 4 por \$1'302,429.85 (Un millón trescientos dos mil cuatrocientos veintinueve pesos 85/100 M.N.) se autorizó en marzo y se pagó en diciembre, es decir nueve meses después.

b.3) La estimación 5 por \$256,558.73 (Doscientos cincuenta y seis mil quinientos cincuenta y ocho pesos 73/100 M.N.) se autorizó en junio y se pagó en septiembre, es decir tres meses después.

c) "Rehabilitación y Adecuación de Obra Civil e Instalaciones Eléctricas y Telecomunicaciones en Estacionamiento de Clientes a Comisión Estatal de Aguas", bajo el contrato 189-CEA-PCEA-DC-13-OP-087-EA, toda vez que:

c.1) La estimación 3 por \$690,452.05 (Seiscientos noventa mil cuatrocientos cincuenta y dos pesos 05/100 M.N.) se autorizó en enero y se pagó en marzo, es decir dos meses después.

d) Construcción de Plataformas para el Vivero en Planta de Tratamiento Sur, Corregidora, Qro. 1era Etapa, (Plataforma 1)", bajo el contrato 196-CEA-PCEA-DC-13-OP-086-EA, toda vez que:

d.1) La estimación única por \$1'201,855.28 (Un millón doscientos un mil ochocientos cincuenta y cinco pesos 28/100 M.N.) se autorizó en abril y se pagó en agosto, es decir cuatro meses después.

e) "Reemplazo de Infraestructura de Agua Potable y Alcantarillado Sanitario en Av., Tecnológico, en el Tramo desde calle Arteaga hasta calle Avenida Del 57 en el Mpio. de Querétaro", bajo el contrato 211-CEA-PCEA-DC-13-OP-090-EA, toda vez que:

e.1) La estimación 2 por \$256,433.28 (Doscientos cincuenta y seis mil cuatrocientos treinta y tres pesos 28/100 M.N.) se autorizó en abril y se pagó en junio, es decir dos meses después.

f) "Plan Integral de Autoabastecimiento Energético con Energías Renovables", bajo el contrato 242-CEA-PCEA-DDPE-13-SROP-101-EA, toda vez que:

f.1) La estimación 1 por \$730,737.50 (Setecientos treinta mil setecientos treinta y siete pesos 50/100 M.N.) se autorizó en febrero y se pagó en agosto, es decir seis meses después.

75. Incumplimiento por parte del Director General (Vocal Ejecutivo) y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 2 fracción IV, 4 fracción IV, 6 10 fracción II de la Ley de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Querétaro; 54 fracción VII, 55 fracciones I, V, IX y XIII de la Ley de la Administración Pública Paraestatal del Estado de Querétaro; 41 primer párrafo fracciones I, II, III y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; 10 y 11 fracción VI del Decreto por el que se crea la Comisión Estatal de Aguas; Cláusula cuarta inciso c), Séptima, Octava del contrato 67-IR-E-PCEA-ADQ-DDPE-2014-02.; **en virtud de haber presentado una deficiencia administrativa, en la cuenta: "Adquisición de tubería de PVC para Ampliación de Redes de Distribución (ACT).", identificado por la CEA como centro de gasto 01570437, ejecutada con recursos propios del Programa (PCEA), ejercicio 2013, realizada a través del contrato de Adquisiciones a precio fijo y tiempo determinado 67-IR-E-PCEA-ADQ-DDPE-2014-02, celebrado con la empresa Distribuidora de Tubos y Conexiones del Centro, S.A. de C.V., mediante invitación restringida;** toda vez que la factura de folio 125889 de fecha 29 de abril de 2014, fue presentada para pago el día 11 de junio de 2014, de acuerdo con el sello de la subgerencia de contabilidad de la Entidad fiscalizada, sin embargo, el pago se realizó hasta el 13 de agosto de 2014, según consta en la póliza de egresos 201408-00551, en contravención a lo estipulado en la cláusula cuarta, párrafo tercero del contrato, que a la letra dice: Pago de facturas: Será de 20 (veinte) días naturales contados a partir de que el proveedor presente en la ventanilla del área de Tesorería de la Comisión Estatal de Aguas y sin instrumentar los criterios de simplificación administrativa, reducción, agilización y transparencia de los procedimientos y trámites conforme a los principios de eficacia, eficiencia y honradez.

76. Incumplimiento por parte del Director General (Vocal Ejecutivo) y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 19 segundo párrafo de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas y 21 fracción XI de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas; 54 fracción VII, 55 fracciones I, V, IX y XIII de la Ley de la Administración Pública Paraestatal del Estado de Querétaro; 10, 11 fracción VI del Decreto por el que se crea la Comisión Estatal de Aguas, y cláusula Cuarta del Contrato número 213-CEA-PRODDER-DC-13-OP-092-FL; **en virtud de haber presentado deficiencias en la planeación de la obra "Sustitución de la línea de conducción de pozo a tanque de distribución de Tlacote El Bajo, Querétaro, Qro." en la localidad de Tlacote El Bajo, con número de cuenta 01710410, ejecutada con recursos del Programa de Devolución de Derechos (PRODDER) 2013, a través de la modalidad de contrato de obra pública a precios unitarios y tiempo determinado, con el contrato número 213-CEA-PRODDER-DC-13-OP-092-FL, celebrado con Procum Urbanis S.A. de C.V.,** toda vez que previo a la ejecución de los trabajos, la Fiscalizada no contó con el permiso de la SCT para realizar el cruce direccional horizontal en el derecho de vía del km 30+500 del Libramiento Sur Poniente, previo a la ejecución de los trabajos; hecho que se corrobora con el permiso otorgado con fecha del 07 de abril de 2014, cuando se tenía como fecha de inicio contractual el 24 de enero de 2014, y como fecha de inicio por diferimiento a causa del retraso en la entrega del anticipo, el 06 de marzo de 2014.

77. Incumplimiento por parte del Director General (Vocal Ejecutivo) y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 134 primer párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 19 segundo párrafo y 21 fracciones XI y XIV de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas; 6 y 28 fracción I Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente; 61 fracción I y 98 segundo párrafo de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 54 fracción VII, 55 fracciones I, V, IX y XIII de la Ley de la Administración Pública Paraestatal del Estado de Querétaro; 10, 11 fracción VI del Decreto por el que se crea la Comisión Estatal de Aguas; cláusula Cuarta del Contrato número 059-CEA-PROII-DC-14-OP-023-FL; cláusula Cuarta del Contrato número 060-CEA-PROII-DC-14-OP-024-FL; cláusula Cuarta del Contrato número 061-CEA-PROII-DC-14-OP-025-FL; cláusula Cuarta del Contrato número 062-CEA-PROII-DC-14-OP-026-FL; y cláusula Cuarta del Contrato número 063-CEA-PROII-DC-14-OP-027-FL; **en virtud de haber presentado una deficiente planeación, en las obras:**

a) "Construcción de sistema de agua potable para beneficiar a 20 localidades indígenas en los municipios de Arroyo Seco y Jalpan de Serra, Fase 1", en varias localidades de los Municipios de Arroyo Seco y Jalpan de Serra, con número de cuenta 113.4.2.00.00.007001, ejecutada con recursos del Programa de Infraestructura Indígena, a través de la modalidad de contrato de obra a precios unitarios y tiempo determinado, con el contrato número 059-CEA-PROII-DC-14-OP-023-FL, celebrado con la empresa MAQCO PLAIN S.A. de C.V., adjudicado por licitación pública nacional, toda vez que no se contó previo a la ejecución de la obra, con los permisos ante la Secretaría de Comunicaciones y Transportes y los permisos Ambientales ante la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales (SEMARNAT), lo que ocasionó la suspensión y un desfase en la ejecución de la misma.

b) "Construcción de sistema de agua potable para beneficiar a 20 localidades indígenas en los municipios de Arroyo Seco y Jalpan de Serra, Fase 2", en varias localidades de los Municipios de Arroyo Seco y Jalpan de Serra, con número de cuenta 113.4.2.00.00.007001, ejecutada con recursos del Programa de Infraestructura Indígena, a través de la modalidad de contrato de obra a precios unitarios y tiempo determinado, con el contrato número 060-CEA-PROII-DC-14-OP-024-FL, celebrado con el C. Noé Ortiz Álvarez, adjudicado por licitación pública nacional, toda vez que no se contó previo a la ejecución de la obra, con los permisos ante la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, y los permisos Ambientales ante la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales (SEMARNAT), lo que ocasionó la suspensión y un desfasamiento en la ejecución de la misma.

c) "Construcción de sistema de agua potable para beneficiar a 20 localidades indígenas en los municipios de Arroyo Seco y Jalpan de Serra, Fase 3", en varias localidades de los Municipios de Arroyo Seco y Jalpan de Serra, con número de cuenta 113.4.2.00.00.007001, ejecutada con recursos del Programa de Infraestructura Indígena, a través de la modalidad de contrato de obra a precios unitarios y tiempo determinado, con el contrato número 061-CEA-PROII-DC-14-OP-025-FL, celebrado con el C. Francisco Javier Ramos Herrera, adjudicado por licitación pública nacional, toda vez que no se contó previo a la ejecución de la obra, con los permisos ante la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, los permisos Ambientales ante la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales (SEMARNAT), y no se contó con la tenencia legal del predio donde se proyectó realizar el tanque de acero de 200.00 m³ (Tanque de regulación), lo que ocasionó la suspensión y un desfasamiento en la ejecución de la misma.

d) "Construcción de sistema de agua potable para beneficiar a 20 localidades indígenas en los municipios de Arroyo Seco y Jalpan de Serra, Fase 4", en varias localidades de los Municipios de Arroyo Seco y Jalpan de Serra, con número de cuenta 113.4.2.00.00.007001, ejecutada con recursos del Programa de Infraestructura Indígena, a través de la modalidad de contrato de obra a precios unitarios y tiempo determinado, con el contrato número 062-CEA-PROII-DC-14-OP-026-FL, celebrado con el C. Francisco Javier Ramos Herrera, adjudicado por licitación pública nacional, toda vez que no se contó previo a la ejecución de la obra, con los permisos ante la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, y los permisos Ambientales ante la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales (SEMARNAT), lo que ocasionó la suspensión y un desfasamiento en la ejecución de la misma.

e) "Construcción de sistema de agua potable para beneficiar a 20 localidades indígenas en los municipios de Arroyo Seco y Jalpan de Serra, Fase 5", en varias localidades de los Municipios de Arroyo Seco y Jalpan de Serra, con número de cuenta 113.4.2.00.00.007001, ejecutada con recursos del Programa de Infraestructura Indígena, a través de la modalidad de contrato de obra a precios unitarios y tiempo determinado, con el contrato número 063-CEA-PROII-DC-14-OP-027-FL, celebrado con la empresa ACSA Contratista S.A. de C.V., adjudicado por licitación pública nacional, toda vez que la obra se suspendió por la falta de planos ejecutivos, por la falta de permisos de terrenos particulares, y la falta de permisos Ambientales ante la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales (SEMARNAT) donde se construirán cinco estaciones de bombeo, lo que ocasionó la suspensión y un desfasamiento en la ejecución de la misma.

78. Incumplimiento por parte del Director General (Vocal Ejecutivo) y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 134 primer párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 21 fracciones III, VI, X y XVI de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas; 61 fracción I y 98 segundo párrafo de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 54 fracción VII, 55 fracciones I, V, IX y XIII de la Ley de la Administración Pública Paraestatal del Estado de Querétaro; 10, 11 fracción VI del Decreto por el que se crea la Comisión Estatal de Aguas; *en virtud de haber presentado una deficiente planeación por licitar una obra con un catálogo de conceptos con deficiencias, en las obras:*

a) "Construcción de sistema de agua potable para beneficiar a 20 localidades indígenas en los municipios de Arroyo Seco y Jalpan de Serra, Fase 2", en varias localidades de los Municipios de Arroyo Seco y Jalpan de Serra, con número de cuenta 113.4.2.00.00.007001, ejecutada con recursos del Programa de Infraestructura Indígena, a través de la modalidad de contrato de obra a precios unitarios y tiempo determinado, con el contrato número 060-CEA-PROII-DC-14-OP-024-FL, celebrado con el C. Noé Ortiz Álvarez, adjudicado por licitación pública nacional, toda vez que se detectó que la obra se contrató con inconsistencias entre el catálogo de conceptos y el plano de proyecto en virtud de lo siguiente:

a.1) El catálogo de conceptos consideró el concepto SUAPTG8080: "Suministro de tubería hidráulica de fierro galvanizado de 4" de diámetro", sin embargo, en el plano del proyecto se indica tubería de acero, manifestándose ésta inconsistencia en la nota 3 de la bitácora electrónica de la obra; contratándose 536.19 metros lineales que representan un monto de \$287,246.85 (Doscientos ochenta y siete mil doscientos cuarenta y seis pesos 85/100 M.N.) más I.V.A.

a.2) El catálogo de conceptos consideró el concepto ABATQE0060: "Atraque de concreto armado $f'c=250$ kg/cm²...", con una cantidad de 2,153.95 m³, sin embargo, el presupuesto base de la entidad fiscalizada indica el empleo de 608.86 metros cúbicos, por lo que se tiene una diferencia de 1,545.09 metros cúbicos, los cuales multiplicados por el precio unitario del

contratista de \$1,135.59 por metro cúbico, resulta un importe de contratación a favor del contratista de \$2'035,322.95 (Dos millones treinta y cinco mil trescientos veintidós pesos 95/100 M.N.) I.V.A incluido.

b) "Construcción de sistema de agua potable para beneficiar a 20 localidades indígenas en los municipios de Arroyo Seco y Jalpan de Serra, Fase 3", en varias localidades de los Municipios de Arroyo Seco y Jalpan de Serra, con número de cuenta 113.4.2.00.00.007001, ejecutada con recursos del Programa de Infraestructura Indígena, a través de la modalidad de contrato de obra a precios unitarios y tiempo determinado, con el contrato número 061-CEA-PROII-DC-14-OP-025-FL, celebrado con el C. Francisco Javier Ramos Herrera, adjudicado por licitación pública nacional, toda vez que se detectó que en el catálogo de conceptos se incluyó el concepto ESTMSU0010: "Estudio de mecánica de suelos para la construcción de tanque de almacenamiento ...", por un importe de \$31,041.51 más I.V.A., toda vez que dicho estudio se debió considerar antes de la licitación de la obra, para conocer las características del subsuelo en donde se contempla construir el tanque de almacenamiento.

c) "Construcción de sistema de agua potable para beneficiar a 20 localidades indígenas en los municipios de Arroyo Seco y Jalpan de Serra, Fase 4", en varias localidades de los Municipios de Arroyo Seco y Jalpan de Serra, con número de cuenta 113.4.2.00.00.007001, ejecutada con recursos del Programa de Infraestructura Indígena, a través de la modalidad de contrato de obra a precios unitarios y tiempo determinado, con el contrato número 062-CEA-PROII-DC-14-OP-026-FL, celebrado con el C. Francisco Javier Ramos Herrera, adjudicado por licitación pública nacional, toda vez que no se consideraron en el catálogo de conceptos contratado, las cantidades adecuadas de material y su respectiva instalación, como se menciona a continuación:

c.1) Para el funcionamiento de la obra, y de acuerdo a la visita de obra realizada en conjunto con el personal asignado por la entidad fiscalizada, se instaló tubería de acero liso biselado de 6" de diámetro en una longitud de 1,362.00 metros lineales, los cuales no fueron considerados en el catálogo de conceptos contratado, representando el suministro de esta tubería la cantidad de \$1'563,181.02 (Un millón quinientos sesenta y tres mil ciento ochenta y un pesos 02/100 M.N.) más I.V.A. y su instalación la cantidad de \$189,712.98 (Ciento ochenta y nueve mil setecientos doce pesos 98/100 M.N.) más I.V.A., por lo que en suma resulta un importe no considerado en la contratación de \$2'033,357.04 (Dos millones treinta y tres mil trescientos cincuenta y siete pesos 04/100 M.N.) I.V.A. incluido.

c.2) EL catálogo de conceptos contempló para el Ramal derivación la Cuchilla al tanque del Bosque, el concepto con número de clave SUAPTG8050: "Suministro de tubería hidráulica de fierro galvanizado de 2"...", la cantidad de 8,716.49 metros lineales, siendo que físicamente se requirieron la cantidad de 5,268.00 metros lineales, por lo que se contrató de más la cantidad de 3,448.49 metros lineales que multiplicados por su precio unitario de \$204.77 más I.V.A. resulta un importe de contratación a favor del contratista de \$706,147.29 (Setecientos seis mil ciento cuarenta y siete pesos 29/100 M.N.) más I.V.A., y contemplaron para el concepto con clave APITTG0050: "Instalación de tubería de fierro galvanizado de 2" ...", la cantidad de 8,716.49 metros lineales, siendo que físicamente se requirieron 5,244.70 metros lineales, por lo que se contrató de más la cantidad de 3,471.79 metros lineales que multiplicados por su precio unitario de \$32.70 resulta un importe de contratación a favor del contratista de \$113,527.53 (Ciento trece mil quinientos veintisiete pesos 53/00 M.N.) más I.V.A.; por lo que en conjunto resulta un monto de contratación a favor del contratista de \$950,822.80 (Novecientos cincuenta mil ochocientos veintidós pesos 80/100 M.N.) I.V.A. incluido.

79. Incumplimiento por parte del Director General (Vocal Ejecutivo) y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 134 primer párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 19 segundo párrafo y 21 fracciones XI y XIV de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas; 6 y 28 fracción I Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente; 61 fracción I y 98 segundo párrafo de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 54 fracción VII, 55 fracciones I, V, IX y XIII de la Ley de la Administración Pública Paraestatal del Estado de Querétaro; 10, 11 fracción VI del Decreto por el que se crea la Comisión Estatal de Aguas; cláusula Cuarta del Contrato número 059-CEA-PROII-DC-14-OP-023-FL; cláusula Cuarta del Contrato número 060-CEA-PROII-DC-14-OP-024-FL; cláusula Cuarta del Contrato número 061-CEA-PROII-DC-14-OP-025-FL; cláusula Cuarta del Contrato número 062-CEA-PROII-DC-14-OP-026-FL; y cláusula Cuarta del Contrato número 063-CEA-PROII-DC-14-OP-027-FL; **en virtud de haber presentado una deficiente planeación y un posible daño al erario público**, por licitar, contratar y comenzar la ejecución de obras que carecen de la autorización por parte de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales SEMARNAT del Estudio Técnico Justificativo para el cambio de uso de suelo en una superficie de 2,136.293 m², derivado de lo cual se encuentran sin funcionar y no tienen un beneficio directo a la población, en las siguientes obras:

a) "Construcción de sistema de agua potable para beneficiar a 20 localidades indígenas en los municipios de Arroyo Seco y Jalpan de Serra, Fase 1", en varias localidades de los Municipios de Arroyo Seco y Jalpan de Serra, con número de cuenta 113.4.2.00.00.007001, ejecutada con recursos del Programa de Infraestructura Indígena, a través de la modalidad de contrato de obra a precios unitarios y tiempo determinado, con el contrato número 059-CEA-PROII-DC-14-OP-023-FL, celebrado con la empresa MAQCO PLAIN S.A. de C.V., adjudicado por licitación pública nacional, toda vez que derivado de

la visita física realizada a la obra en conjunto con el personal asignado por la Entidad Fiscalizada, se detectó que la obra está sin funcionamiento, habiéndose erogado en el presente periodo de auditoría un anticipo por \$7'652,966.89 (Siete millones seiscientos cincuenta y dos mil novecientos sesenta y seis pesos 89/100 M.N.) I.V.A. incluido.

b) "Construcción de sistema de agua potable para beneficiar a 20 localidades indígenas en los municipios de Arroyo Seco y Jalpan de Serra, Fase 2", en varias localidades de los Municipios de Arroyo Seco y Jalpan de Serra, con número de cuenta 113.4.2.00.00.007001, ejecutada con recursos del Programa de Infraestructura Indígena, a través de la modalidad de contrato de obra a precios unitarios y tiempo determinado, con el contrato número 060-CEA-PROII-DC-14-OP-024-FL, celebrado con el C. Noé Ortiz Álvarez, adjudicado por licitación pública nacional, toda vez que derivado de la visita física realizada a la obra en conjunto con el personal asignado por la Entidad Fiscalizada, se detectó que la obra está sin funcionamiento, habiéndose erogado en el presente periodo de auditoría un anticipo por \$14'524,532.43 (Catorce millones quinientos veinticuatro mil quinientos treinta y dos pesos 43/100 M.N.) I.V.A. incluido.

c) "Construcción de sistema de agua potable para beneficiar a 20 localidades indígenas en los municipios de Arroyo Seco y Jalpan de Serra, Fase 3", en varias localidades de los Municipios de Arroyo Seco y Jalpan de Serra, con número de cuenta 113.4.2.00.00.007001, ejecutada con recursos del Programa de Infraestructura Indígena, a través de la modalidad de contrato de obra a precios unitarios y tiempo determinado, con el contrato número 061-CEA-PROII-DC-14-OP-025-FL, celebrado con el C. Francisco Javier Ramos Herrera, adjudicado por licitación pública nacional, toda vez que derivado de la visita física realizada a la obra en conjunto con el personal asignado por la Entidad Fiscalizada, se detectó que la obra está sin funcionamiento, habiéndose erogado en el presente periodo de auditoría un anticipo por \$4'338,257.74 (Cuatro millones trescientos treinta y ocho mil doscientos cincuenta y siete pesos 74/100 M.N.) I.V.A. incluido.

d) "Construcción de sistema de agua potable para beneficiar a 20 localidades indígenas en los municipios de Arroyo Seco y Jalpan de Serra, Fase 4", en varias localidades de los Municipios de Arroyo Seco y Jalpan de Serra, con número de cuenta 113.4.2.00.00.007001, ejecutada con recursos del Programa de Infraestructura Indígena, a través de la modalidad de contrato de obra a precios unitarios y tiempo determinado, con el contrato número 062-CEA-PROII-DC-14-OP-026-FL, celebrado con el C. Francisco Javier Ramos Herrera, adjudicado por licitación pública nacional, toda vez que derivado de la visita física realizada a la obra en conjunto con el personal asignado por la Entidad Fiscalizada, se detectó que la obra está sin funcionamiento, habiéndose erogado en el presente periodo de auditoría un anticipo por \$4'538,869.40 (Cuatro millones quinientos treinta y ocho mil ochocientos sesenta y nueve pesos 40/100 M.N.) I.V.A. incluido.

e) "Construcción de sistema de agua potable para beneficiar a 20 localidades indígenas en los municipios de Arroyo Seco y Jalpan de Serra, Fase 5", en varias localidades de los Municipios de Arroyo Seco y Jalpan de Serra, con número de cuenta 113.4.2.00.00.007001, ejecutada con recursos del Programa de Infraestructura Indígena, a través de la modalidad de contrato de obra a precios unitarios y tiempo determinado, con el contrato número 063-CEA-PROII-DC-14-OP-027-FL, celebrado con la empresa ACSA Contratista S.A. de C.V. adjudicado por licitación pública nacional, toda vez que derivado de la visita física realizada a la obra en conjunto con el personal asignado por la Entidad Fiscalizada, se detectó que la obra está sin funcionamiento, habiéndose erogado en el presente periodo de auditoría un anticipo por \$8'293,382.90 (Ocho millones doscientos noventa y tres mil trescientos ochenta y dos pesos 90/100 M.N.) I.V.A. incluido.

80. Incumplimiento por parte del Director General (Vocal Ejecutivo) y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 134 primer párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 24 primer párrafo, 27 fracción III, 41, 42 fracción VII y 43 primer y segundo párrafo de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas; 73, 74 fracción VII del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas; 98 segundo párrafo de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 41 fracción I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; 54 fracción VII, 55 fracciones I, V, IX y XIII de la Ley de la Administración Pública Paraestatal del Estado de Querétaro; 10, 11 fracción VI del Decreto por el que se crea la Comisión Estatal de Aguas; Bases de la Licitación Pública Nacional No. LO-922021999-N16-2014; Declaración I.7 del Contrato 065-CEA-PROII-DDS-14-SROP-029-FA; **en virtud de haber presentado deficiencias en el proceso de contratación de la obra, ya que no se aseguró que los recursos se administraran con los principios constitucionales de eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez; así como desatendiendo los criterios técnicos y administrativos de austeridad y disciplina del gasto; en la obra "Elaboración de los estudios y proyecto ejecutivo para la construcción de la planta de tratamiento de aguas residuales para beneficiar a la localidad de Boxasní, en el Municipio de Cadereyta de Montes", Qro.;** Centro de Gasto 01621406, ejecutada con recursos PROII, a través del contrato de obra pública a precios unitarios y tiempo determinado 065-CEA-PROII-DDS-14-SROP-029-FA, celebrado con la empresa "Consultores en Agua, S.C."; toda vez que:

I.- Primeramente se tiene que la obra se contrató mediante "Adjudicación Directa" a la empresa "Consultores en Agua, S.C.", por un monto de \$1'967,116.37 (Un millón novecientos sesenta y siete mil ciento dieciséis pesos 37/100 M.N.) IVA incluido; después de que el proceso de "Licitación Pública Nacional no. LO-922021999-N16-2014" fuese declarado "Desierto" en primera vuelta.

II.- Posterior a declarar desierta la licitación citada, se realiza la invitación a una empresa para presentar propuesta y realizar la contratación mediante "Adjudicación Directa". Cabe mencionar que en el artículo 27 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas se asentó que: "Las dependencias y entidades seleccionarán de entre los procedimientos que a continuación se señalan, aquél que de acuerdo con la naturaleza de la contratación asegure al Estado las mejores condiciones disponibles en cuanto a precio, calidad, financiamiento, oportunidad y demás circunstancias pertinentes: III.- Adjudicación Directa". De igual forma, en el artículo 41 de la ley citada se asentó que "En cualquier supuesto se invitará a personas que cuenten con capacidad de respuesta inmediata, así como con los recursos técnicos, financieros y demás que sean necesarios, de acuerdo con las características, complejidad y magnitud de los trabajos a ejecutar". Por último se mencionan los artículos que utilizó la CEA como fundamento legal para la justificación de adjudicación directa, artículo 42 fracción VII de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, se asienta que: "Se haya declarado desierta una licitación pública, siempre que se mantengan los requisitos establecidos en la convocatoria a la licitación cuyo incumplimiento haya sido considerado como causa de desechamiento porque afecta directamente la solvencia de las proposiciones", y artículo 72 del reglamento de la misma ley "El supuesto a que se refiere la fracción VII, sólo resultará procedente cuando se mantengan los mismos requisitos cuyo incumplimiento se consideró como causa de desechamiento en la convocatoria a la licitación pública declarada desierta, incluidas las modificaciones derivadas de las juntas de aclaraciones correspondientes; dentro de dichos requisitos, se considerarán los volúmenes de obra o servicio, o actividades de obra o servicio indicados en la convocatoria a la primera licitación pública."

III.- En el "Formato de Justificación de Adjudicación Directa" se indicó que "En virtud de mantenerse los requisitos establecidos en la convocatoria y cuyos incumplimientos por parte de los contratistas participantes en la Licitación Pública Nacional se consideraron como causa de desechamiento, es que se procede a la adjudicación directa a favor de la empresa "Consultores en Agua, S.C." por un monto de \$1'695,789.98 (Un millón seiscientos noventa y cinco mil setecientos ochenta y nueve pesos 98/100 M.N.) sin incluir IVA., por ser una empresa de respuesta inmediata, que cuenta con la capacidad técnica y financiera requerida para afrontar la obra que nos ocupa y de contar con el mejor presupuesto." Con base a lo anterior se procedió por parte de esta Entidad Superior de Fiscalización del Estado de Querétaro, a revisar la propuesta de la empresa citada, encontrándose lo siguiente:

III.1.- Menciona que no requerirá la utilización de personal con discapacidad para la obra.

III.2.- Menciona que no subcontrará ni utilizará a MIPYMES.

III.3.- Para el documento "T3", "Acreditación de la experiencia y capacidad técnica en trabajos similares", se estableció que "El licitante en su propuesta deberá demostrar su capacidad técnica y experiencia profesional de manera indistinta de acuerdo a lo señalado en los puntos siguientes: A. Haber realizado en el país por lo menos 1(un) proyecto en el que se haya ejecutado en forma integral el diseño (proyecto ejecutivo), construcción, equipamiento, arranque, puesta en marcha y estabilización de una planta de tratamiento de aguas residuales, cuyo proceso sea biológico anaerobio, ya sea empleando reactores anaerobios del tipo UASB ... o del tipo EGSB ... con una capacidad igual o superior a 143 kgDQO/día, entregando una calidad del agua residual tratada que cumpla con la solicitada en la NOM-003-SEMARNAT-1997..." o B. El licitante deberá presentar como parte de su información de capacidad técnica, que cuenta dentro de su plantilla con un profesionista especialista...en el diseño de reactores...".

En ambas opciones, deberá incluir al menos la siguiente información y se organizara de la siguiente manera: un cuadro con los siguientes datos: no., año, número de contrato, descripción, tipo de proceso, calidad del agua tratada, tel. contratante, resultados de laboratorio (anexar), copia del plano de arreglo de conjunto o de DFP (anexar) y fotografías de la planta de tratamiento (anexar). Para este punto, la fiscalizada indicó que la licitante decidió dar cumplimiento al punto A, para lo cual presentó el contrato y acta de entrega recepción de la acción "Proyecto ejecutivo de planta de tratamiento y obras complementarias de Puerta de San Rafael, Corregidora, Qro." por un monto de \$499,564.38 (Cuatrocientos noventa y nueve mil quinientos sesenta y cuatro pesos 38/100 M.N.) incluyendo IVA, con lo cual no acredita fehacientemente la experiencia y capacidad técnica requerida, dado que esa acción no incluye la construcción, equipamiento, arranque, puesta en marcha y estabilización, y no comprueba con los documentos presentados el tipo de proceso, de reactores y su capacidad, o la calidad del agua residual a obtener. De igual forma, la empresa asignada no presentó la información específica requerida para comprobar tanto el proceso como el tipo de reactor utilizado en la obra presentada como experiencia, ni presentó el cuadro de datos con la información tal y como se estableció en las bases, incumpliendo con ello a las mismas.

IV.- Si bien es cierto que la "Licitación Pública Nacional" y el proceso de "Adjudicación Directa" fueron dos procesos diferentes, también es cierto que la propuesta a la cual se le adjudicó finalmente el contrato y la realización de la obra, presentaba inconsistencias que debieron impedir su contratación, principalmente la acreditación de la experiencia y capacidad técnica para la ejecución de los trabajos, tal como se solicitó por parte de la fiscalizada.

81. Incumplimiento por parte del Director General (Vocal Ejecutivo) y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 24 primer párrafo, 55 segundo párrafo de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas; 186 y 187 del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas; 24 segundo párrafo, 61 fracciones I y II, 98 segundo párrafo de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 54 fracción VII, 55 fracciones I, V, IX y XIII de la Ley de la Administración Pública Paraestatal del Estado de Querétaro; 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; 10, 11 fracción VI del Decreto por el que se crea la Comisión Estatal de Aguas; **en virtud de haber presentado deficiencias e inconsistencias en la propuesta ganadora del concurso, que provocó una diferencia total de \$607,636.30 (Seiscientos siete mil seiscientos treinta y seis pesos 30/100 M.N.) que incluye IVA, a favor del contratista respecto de su propuesta contratada y además se tiene el importe de \$100,158.96 (Cien mil ciento cincuenta y ocho pesos 96/100 M.N.) que incluye IVA pagado en detrimento de la hacienda pública estatal en el acumulado retribuido, como se menciona en las siguientes obras:**

a) "Ampliación de red de drenaje sanitario 2ª. Etapa", en la localidad de Santa Cruz Forrajes, municipio de El Marqués, Querétaro, con recursos PRODDER 2014, a través de la modalidad de contrato con el contrato número 009-CEA-PRODDER-DC-14-OP-006-FL, celebrado con la empresa Grupo PG S.A. de C.V., toda vez que se observó que en la propuesta ganadora del procedimiento de Invitación Restringida respectivo, se detectaron inconsistencias en la Integración de los Precios Unitarios, que generaron un monto de \$380,798.01 (Trescientos ochenta mil setecientos noventa y ocho pesos 01/100 M.N.) que incluye IVA a favor del contratista respecto de su propuesta contratada y se tiene el importe de \$100,158.96 (Cien mil ciento cincuenta y ocho pesos 96/100 M.N.) que incluye IVA pagado en detrimento de la hacienda pública estatal en el acumulado retribuido hasta la estimación No.2 de la obra. Lo anterior, en los conceptos siguientes:

a.1) TEEXCA1000 Excavación a máquina para zanja en material roca de 0.00 a 2.00 M en seco, en el cual para la unidad de m3, se consideró la cantidad de 0.10 jornales de peón, siendo que la comúnmente aceptada en los tratados de precios unitarios es la de 0.05 jornales. Lo cual, deriva en que, en lugar del costo directo de dicho concepto de \$289.98 (Doscientos ochenta y nueve pesos 98/100 M.N.) sin incluir IVA se obtenga el de \$272.69 (Doscientos setenta y dos pesos 69/100 M.N.) sin incluir IVA, y que genera una diferencia de \$24.48 (Veinticuatro pesos 48/100 M.N.) que incluye IVA en el precio unitario respectivo, que por los 1,900.29 m3 contratados representan el importe de \$46,515.07 (Cuarenta y seis mil quinientos quince pesos 07/100 M.N.) que incluye IVA y la cantidad de \$17,505.60 (Diecisiete mil quinientos cinco pesos 60/100 M.N.) que incluye IVA para los 715.16 m3 retribuidos acumulados a la estimación No. 2 de la obra.

a.2) TEEXCA1010 Excavación a máquina para zanjas en material roca de 2.00 a 4.00 M en seco, en el cual para la unidad de m3, se consideró la cantidad de 0.10 jornales de peón, siendo que la comúnmente aceptada en los tratados de precios unitarios es la de 0.0667 jornales. Lo cual, deriva en que, en lugar del costo directo de dicho concepto de \$376.96 (Trescientos setenta y seis pesos 96/100 M.N.) sin incluir IVA se obtenga el de \$365.45 (Trescientos sesenta y cinco pesos 45/100 M.N.) sin incluir IVA, y que genera una diferencia de \$16.29 (Dieciséis pesos 29/100 M.N.) que incluye IVA en el precio unitario respectivo, que por los 234.30 m3 contratados representan el importe de \$3,817.92 (Tres mil ochocientos diecisiete pesos 92/100 M.N.) que incluye IVA.

a.3) TEACAR1040 Carga de material producto de la excavación a máquina, en el cual para la unidad de m3, se consideró la cantidad de 0.10 horas del equipo de retroexcavadora, siendo que la comúnmente aceptada en los tratados de precios unitarios es la de 0.0277 horas. Además de que consideró jornales innecesarios de peón, siendo que la carga de material es con máquina. Lo cual, deriva en que, en lugar del costo directo de dicho concepto de \$37.14 (Treinta y siete pesos 14/100 M.N.) sin incluir IVA se obtenga el de \$8.37 (Ocho pesos 37/100 M.N.) sin incluir IVA, y que genera una diferencia de \$40.73 (Cuarenta pesos 73/100 M.N.) que incluye IVA en el precio unitario respectivo, que por los 3,056.98 m3 contratados representan el importe de \$124,512.00 (Ciento veinticuatro mil quinientos doce pesos 00/100 M.N.) que incluye IVA y la cantidad de \$34,954.01 (Treinta y cuatro mil novecientos cincuenta y cuatro pesos 01/100 M.N.) que incluye IVA para los 858.18 m3 retribuidos acumulados a la estimación No. 2 de la obra.

a.4) TEACAR1060 Acarreo de material producto de excavación 1er. Km, en el cual para la unidad de m3/km, se consideró la cantidad de 0.08333 horas de camión de volteo, siendo que la comúnmente aceptada en los tratados de precios unitarios es la de 0.0269 horas. Lo cual, deriva en que, en lugar del costo directo de dicho concepto de \$34.13 (Treinta y cuatro pesos 13/100 M.N.) sin incluir IVA se obtenga el de \$14.80 (Catorce pesos 80/100 M.N.) sin incluir IVA, y que genera una diferencia de \$27.37 (Veintisiete pesos 37/100 M.N.) que incluye IVA en el precio unitario respectivo, que por los 3,821.22 m3/km contratados representan el importe de \$104,571.34 (Ciento cuatro mil quinientos setenta y un pesos 34/100 M.N.) que incluye IVA y la cantidad de \$23,484.92 (Veintitrés mil cuatrocientos ochenta y cuatro pesos 92/100 M.N.) que incluye IVA para los 858.18 m3/km retribuidos acumulados a la estimación No. 2 de la obra.

a.5) TERELO0050 Relleno compactado al 90% Proctor con medios mecánicos con material de banco (tepetate) en capas de 20 cm de espesor, en el cual para la unidad de m3, se consideró la cantidad de 1.35 m3 de tepetate, siendo que la comúnmente aceptada en los tratados de precios unitarios es la de 1.30 m3. De igual manera, se consideró cantidad de horas de retroexcavadora innecesaria. Lo cual, deriva en que, en lugar del costo directo de dicho concepto de \$190.54

(Ciento noventa pesos 54/100 M.N.) sin incluir IVA se obtenga el de \$172.43 (Ciento setenta y dos pesos 43/100 M.N.) sin incluir IVA, y que genera una diferencia de \$25.64 (Veinticinco pesos 64/100 M.N.) que incluye IVA en el precio unitario respectivo, que por los 3,363.97 m³ contratados representan el importe de \$86,248.06 (Ochenta y seis mil doscientos cuarenta y ocho pesos 06/100 M.N.) que incluye IVA y la cantidad de \$18,079.18 (Dieciocho mil setenta y nueve pesos 18/100 M.N.) que incluye IVA para los 705.15 m³ retribuidos acumulados a la estimación No. 2 de la obra.

a.6) ALPVC0125 Pozo de visita común de 1.25 m de profundidad, en el cual para la unidad de pozo, en la integración del auxiliar de Excavación a máquina para zanja en material común de 0.00 a 2.00 m en seco de unidad de m³, se consideró la cantidad de 0.0625 jornales de peón, siendo que la comúnmente aceptada en los tratados de precios unitarios es la de 0.41 jornales y en el mismo auxiliar se consideró la cantidad de 0.25 horas del equipo de retroexcavadora siendo la comúnmente aceptada en los tratados de precios unitarios la de 0.083 horas. En el mismo sentido, en la integración del auxiliar de Relleno compactado con medios mecánicos con material de banco (tepetate) en capas de 20 cm de espesor de unidad de m³, se consideró la cantidad de 1.40 m³ de tepetate siendo la comúnmente aceptada en los tratados de precios unitarios la de 1.30 m³ y en el mismo auxiliar se consideró cantidad de horas de retroexcavadora innecesaria. Lo cual, deriva en que, en lugar del costo directo de dicho concepto de \$7,233.02 (Siete mil doscientos treinta y tres pesos 02/100 M.N.) sin incluir IVA se obtenga el de \$6,944.11 (Seis mil novecientos cuarenta y cuatro pesos 11/100 M.N.) sin incluir IVA, y que genera una diferencia de \$409.02 (Cuatrocientos nueve pesos 02/100 M.N.) que incluye IVA en el precio unitario respectivo, que por los 37.00 pozos contratados representan el importe de \$15,133.63 (Quince mil ciento treinta y tres pesos 63/100 M.N.) que incluye IVA y la cantidad de \$6,135.25 (Seis mil ciento treinta y cinco pesos 25/100 M.N.) que incluye IVA para los 15.00 pozos retribuidos acumulados a la estimación No. 2 de la obra.

b) "Reposición de tanque e interconexión de línea de distribución para el mejoramiento del sistema", en la localidad del Barrio de San Juan, municipio de Tequisquiapan, Querétaro, con recursos PRODDER, a través de la modalidad de contrato con el contrato número 030-CEA-PRODDER-DC-14-OP-009-FL, celebrado con la empresa Maqcoplain S.A. de C.V., toda vez que se observó que en la propuesta ganadora del procedimiento de Invitación Restringida respectivo, se detectaron inconsistencias en la Integración de los Precios Unitarios, que generaron un monto de \$226,838.29 (Doscientos veintiséis mil ochocientos treinta y ocho pesos 29/100 M.N.) que incluye IVA a favor del contratista respecto de su propuesta contratada. Lo anterior, en los conceptos siguientes:

b.1) TEEXCA0900 Excavación a máquina para zanjas en material común de 0.00 a 2.00 M en seco, en el cual para la unidad de m³, se consideró la cantidad de 0.56314 horas del equipo de retroexcavadora, siendo que la comúnmente aceptada en los tratados de precios unitarios es la de 0.083 horas. Lo cual, deriva en que, en lugar del costo directo de dicho concepto de \$147.32 (Ciento cuarenta y siete pesos 32/100 M.N.) sin incluir IVA se obtenga el de \$23.72 (Veintitrés pesos 72/100 M.N.) sin incluir IVA, y que genera una diferencia de \$174.20 (Ciento setenta y cuatro pesos 20/100 M.N.) que incluye IVA en el precio unitario respectivo, que por los 181.81 m³ acumulados contratados representan el importe de \$31,671.63 (Treinta y un mil seiscientos setenta y un pesos 63/100 M.N.) que incluye IVA.

b.2) TEACAR1040 Carga de material producto de la excavación a máquina, en el cual para la unidad de m³, se consideró la cantidad de 0.12186 horas del equipo de retroexcavadora, siendo que la comúnmente aceptada en los tratados de precios unitarios es la de 0.0277 horas. Además de que consideró jornales innecesarios de peón, siendo que la carga de material es con máquina. Lo cual, deriva en que, en lugar del costo directo de dicho concepto de \$33.75 (Treinta y tres pesos 75/100 M.N.) sin incluir IVA se obtenga el de \$7.13 (Siete pesos 75/100 M.N.) sin incluir IVA, y que genera una diferencia de \$37.52 (Treinta y siete pesos 52/100 M.N.) que incluye IVA en el precio unitario respectivo, que por los 1,183.61 m³ acumulados contratados representan el importe de \$44,406.95 (Cuarenta y cuatro mil cuatrocientos seis pesos 95/100 M.N.) que incluye IVA.

b.3) TEACAR1060 Acarreo de material producto de excavación 1er. Km, en el cual para la unidad de m³, se consideró la cantidad de 0.05556 horas de camión (Activo en acarreo), siendo que la comúnmente aceptada en los tratados de precios unitarios es la de 0.0269 horas. Lo cual, deriva en que, en lugar del costo directo de dicho concepto de \$27.15 (Veintisiete pesos 15/100 M.N.) sin incluir IVA se obtenga el de \$20.09 (Veinte pesos 09/100 M.N.) sin incluir IVA, y que genera una diferencia de \$9.95 (Nueve pesos 95/100 M.N.) que incluye IVA en el precio unitario respectivo, que por los 1,183.61 m³ acumulados contratados representan el importe de \$11,777.35 (Once mil setecientos setenta y siete pesos 35/100 M.N.) que incluye IVA.

b.4) ABMURO0020 Muro de piedra braza acabado común mortero 1:4, en el cual para la unidad de m³, se consideró la cantidad de 1.29534 jornales de la cuadrilla de Albañil+Peón, siendo que la comúnmente aceptada en los tratados de precios unitarios es la de 0.44 jornales. Lo cual, deriva en que, en lugar del costo directo de dicho concepto de \$1,731.69 (Mil setecientos treinta y un pesos 69/100 M.N.) sin incluir IVA se obtenga el de \$1,121.10 (Mil ciento veintiún pesos 10/100 M.N.) sin incluir IVA, y que genera una diferencia de \$860.57 (Ochocientos sesenta pesos 57/100 M.N.) que incluye IVA en el precio unitario respectivo, que por los 21.91 m³ contratados representan el importe de \$18,854.99 (Dieciocho mil ochocientos cincuenta y cuatro pesos 99/100 M.N.) que incluye IVA.

b.5) TEREPO0001 Suministro de adocreto tipo cruz romano de 6 cm de espesor, en el cual para la unidad de m², se consideró un costo unitario de \$230.45 (Doscientos treinta pesos 45/100 M.N.) sin incluir IVA del insumo de dicho adocreto para la misma unidad de m², siendo que oscila en el mercado en los \$132.00 (Ciento treinta y dos pesos 00/100 M.N.). Lo cual, deriva en que, en lugar del costo directo de dicho concepto de \$230.45 (Doscientos treinta pesos 45/100 M.N.) sin incluir IVA se obtenga el de \$132.00 (Ciento treinta y dos pesos 00/100 M.N.) sin incluir IVA, y que genera una diferencia de \$138.76 (Ciento treinta y ocho pesos 76/100 M.N.) que incluye IVA en el precio unitario respectivo, que por los 492.42 m² contratados representan el importe de \$68,325.95 (Sesenta y ocho mil trescientos veinticinco pesos 95/100 M.N.) que incluye IVA.

b.6) Colocación de adocreto tipo cruz romano de 6 cm de espesor, en el cual para la unidad de m², se consideró la cantidad de 0.18156 jornales de la cuadrilla de Albañil+Peón, siendo que la comúnmente aceptada en los tratados de precios unitarios es la de 0.077 jornales. Lo cual, deriva en que en lugar del costo directo de dicho concepto de \$148.15 (Ciento cuarenta y ocho pesos 15/100 M.N.) sin incluir IVA se obtenga el de \$73.51 (Setenta y tres pesos 51/100 M.N.) sin incluir IVA, y que genera una diferencia de \$105.20 (Ciento cinco pesos 20/100 M.N.) que incluye IVA en el precio unitario respectivo, que por los 492.42 m² contratados representan el importe de \$51,801.41 (Cincuenta y un mil ochocientos uno pesos 41/100 M.N.) que incluye IVA.

82. Incumplimiento por parte del Director General (Vocal Ejecutivo) y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 134 primer párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 54 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas; 113 fracciones I, VI, VIII, y IX, 115 fracciones I, IV, V, X y XI del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas; 61 fracciones I y II, 62, 98 segundo párrafo de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 41 fracción I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; 54 fracción VII, 55 fracciones I, V, IX y XIII de la Ley de la Administración Pública Paraestatal del Estado de Querétaro; 10, 11 fracción VI del Decreto por el que se crea la Comisión Estatal de Aguas; Normas y lineamientos técnicos para las instalaciones de Agua Potable, Agua Tratada, Alcantarillado sanitario y pluvial de los Fraccionamientos y Condominios de las Zonas Urbanas del Estado de Querétaro, de la Comisión Estatal de Aguas del Estado de Querétaro; **en virtud de haber omitido presentar la documentación que acredite fehacientemente la procedencia del pago por un monto total de \$30,012.21 (Treinta mil doce pesos 21/100 M.N.) incluyendo IVA; en la obra "Construcción de Redes de Agua Potable y Alcantarillado en la Zona de La Negreta del Sistema San Francisco, Municipio de Corregidora, Qro. 2ª etapa (El Milagrito)", en la Negreta, Corregidora, Qro.;** Centro de Gasto 01570430, ejecutada con recursos del Programa de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento en Zonas Urbanas (APAZU), a través del contrato de obra pública a precios unitarios y tiempo determinado 233-CEA-APAZU-DC-13-OP-098-FA, celebrado con la empresa "ANRUES Construcciones, S.A. de C.V."; toda vez que en la estimación 2, se autorizó a pago de 68.19 m³ del concepto "TEEXCA1000.- Excavación a máquina para zanjas en material "roca" de 0.00 a 2.00 mt. En seco..." de precio unitario contratado \$442.63 (Cuatrocientos cuarenta y dos pesos 63/100 M.N.), sin contar con el estudio de mecánica de suelos, que compruebe de manera fehaciente que dicho volumen fue de material roca. Ya que el reporte fotográfico presentado no es prueba clara ni del tipo de material ni del porcentaje que se pagó del mismo, se visualizan algunas áreas aisladas en las que se utilizó el martillo, sin embargo no a todo lo largo de las excavaciones tal como se estimó y pagó, teniendo al menos en la estimación 2 un porcentaje promedio de 28% en la línea general de drenaje en una longitud de 194.50 m, y un 27.73% en las descargas de material "roca" en un total de 17 tomas.

Cabe mencionar, que de acuerdo a las "Normas y lineamientos técnicos para las instalaciones de Agua Potable, Agua Tratada, Alcantarillado sanitario y pluvial de los Fraccionamientos y Condominios de las Zonas Urbanas del Estado de Querétaro" de la CEA: "Se considera Roca Fija a la roca sana, los boleos consolidados, las tobas muy compactadas y en general todo suelo que sea necesario atacar con la ayuda de equipo de demolición.

En todo caso se deberá de solicitar la intervención de un Laboratorio de Mecánica de Suelos autorizado por la C.E.A., para establecer la clasificación del tipo de suelo o de la proporción combinada de cada uno de ellos."

83. Incumplimiento por parte del Director General (Vocal Ejecutivo) y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 54 segundo párrafo de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas; 7 fracción IV, 61 último párrafo y 98 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 41 fracción I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; 54 fracción VII, 55 fracciones I, V, IX y XIII de la Ley de la Administración Pública Paraestatal del Estado de Querétaro; 10, 11 fracción VI del Decreto por el que se crea la Comisión Estatal de Aguas; Contratos 98-CEA-APAZU-DC-13-OP-038-FA, 233-CEA-APAZU-DC-13-OP-098-FA, 106-CEA-PROTAR-DS-13-OP-042-FL; **en virtud de haber incumplido en los tiempos establecidos para el pago de estimaciones por un monto de \$10'981,728.64 (Diez millones novecientos ochenta y un mil setecientos veintiocho pesos 64/100 M.N.), ya que dichos pagos debieron efectuarse en un plazo no mayor a veinte días naturales, contados a partir de la fecha en que las estimaciones hayan sido autorizadas por la residencia, siendo pagadas entre dos y seis meses después de autorizadas las**

estimaciones, por lo anterior se observa que la fiscalizada no contó con los recursos necesarios para dar cumplimiento en tiempo y forma a los compromisos de pago contraídos, en las siguientes obras:

a) "Construcción de Redes de Agua Potable y Alcantarillado en la Zona de la Negreta del Sistema San Francisco, Municipio de Corregidora, Qro.", bajo el contrato 98-CEA-APAZU-DC-13-OP-038-FA, toda vez que:

a.1) La estimación 12 por \$323,445.64 (Trescientos veintitrés mil cuatrocientos cuarenta y cinco pesos 64/100 M.N.) se autorizó en febrero, y se pagó en agosto, es decir, seis meses después.

a.2) La estimación 13 por \$10,261.70 (Diez mil doscientos sesenta y un pesos 70/100 M.N.) se autorizó en febrero y se pagó en abril, es decir dos meses después.

a.3) La estimación 14 por \$1'166,542.16 (Un millón ciento sesenta y seis mil quinientos cuarenta y dos pesos 16/100 M.N.) se autorizó en febrero y se pagó en septiembre, es decir siete meses después.

a.4) La estimación 15 por \$157,780.50 (Ciento cincuenta y siete mil setecientos ochenta pesos 50/100 M.N.) se autorizó en febrero y se pagó en junio, es decir cuatro meses después.

a.5) La estimación 16 por \$1'444,230.46 (Un millón cuatrocientos cuarenta y cuatro mil doscientos treinta pesos 46/100 M.N.) se autorizó en febrero y se pagó en agosto, es decir seis meses después.

a.6) La estimación 17 por \$2'807,394.38 (Dos millones ochocientos siete mil trescientos noventa y cuatro pesos 38/100 M.N.) se autorizó en marzo y se pagó en agosto, es decir cinco meses después.

a.7) La estimación 20 por \$304,153.58 (Trescientos cuatro mil ciento cincuenta y tres pesos 58/100 M.N.) se autorizó en marzo y se pagó en agosto, es decir cinco meses después.

a.8) La estimación 21 por \$574,060.26 (Quinientos setenta y cuatro mil sesenta pesos 26/100 M.N.) se autorizó en abril y se pagó en agosto, es decir cuatro meses después.

a.9) La estimación 22 por \$82,702.27 (Ochenta y dos mil setecientos dos pesos 27/100 M.N.) se autorizó en abril y se pagó en junio, es decir dos meses después.

a.10) La estimación 23 por \$16,167.77 (Dieciséis mil ciento sesenta y siete pesos 77/100 M.N.) se autorizó en abril y se pagó en junio, es decir dos meses después.

a.11) La estimación 24 por \$220,653.34 (Doscientos veinte mil seiscientos cincuenta y tres pesos 34/100 M.N.) se autorizó en abril y se pagó en junio, es decir dos meses después.

a.12) La estimación 25 por \$313,677.02 (Trescientos trece mil seiscientos setenta y siete pesos 02/100 M.N.) se autorizó en abril y se pagó en agosto, es decir cuatro meses después.

a.13) La estimación 26 por \$374,847.27 (Trescientos setenta y cuatro mil ochocientos cuarenta y siete pesos 27/100 M.N.) se autorizó en abril y se pagó en septiembre, es decir cinco meses después.

b) "Construcción de Redes de Agua Potable y Alcantarillado en la Zona de la Negreta del Sistema San Francisco, Municipio de Corregidora, Qro. 2ª. Etapa (El Milagro)" bajo en contrato 233-CEA-APAZU-DC-13-OP-098-FA, toda vez que:

b.1) La estimación 1 por \$1'245,033.68 (Un millón doscientos cuarenta y cinco mil treinta y tres pesos 68/100 M.N.) se autorizó en febrero y se pagó en agosto, es decir seis meses después.

b.2) La estimación 2 por \$121,604.83 (Ciento veintiún mil seiscientos cuatro pesos 83/100 M.N.) se autorizó en marzo y se pagó en junio, es decir tres meses después.

b.3) La estimación 3 por \$201,795.09 (Doscientos un mil setecientos noventa y cinco pesos 09/100 M.N.) se autorizó en abril y se pagó en agosto, es decir cuatro meses después.

b.4) La estimación 4 por \$210,654.74 (Doscientos diez mil seiscientos cincuenta y cuatro pesos 74/100 M.N.) se autorizó en abril y se pagó en agosto, es decir cuatro meses después.

b.5) La estimación 5 por \$106,479.55 (Ciento seis mil cuatrocientos setenta y nueve pesos 55/100 M.N.) se autorizó en mayo y se pagó en agosto, es decir tres meses después.

c) "Proyecto Ejecutivo, Construcción, Arranque, Estabilización y Operación de la Planta de Tratamiento de Ajuchitlán, Municipio de Colón", bajo el contrato 106-CEA-PROTAR-DS-13-OP-042-FL, toda vez que:

c.1) La estimación 4 y 5 por \$1'300,244.40 (Un millón trescientos mil doscientos cuarenta y cuatro pesos 40/100 M.N.) se autorizó en mayo y se pagó en julio, es decir dos meses después.

84. Incumplimiento por parte del Director General (Vocal Ejecutivo) y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 134 primer párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 21 fracción XI de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas; 98 segundo párrafo de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 41 fracción I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; 54 fracción II, 55 I, V y XIII de la Ley de Administración Pública Paraestatal del Estado de Querétaro; 10,11 fracción VI del decreto por el que se crea la Comisión Estatal de Aguas; **en virtud de haber detectado deficiencias en el proceso de planeación al ejecutar la obra "Ampliación del Sistema de agua Potable 1er Etapa para beneficiar a 19 localidades en los municipios de San Joaquín y Cadereyta de Montes"**, con número de cuenta 01621407-064-CEA-PRO II –DC-14-OP-028-FA, del Programa, PRO II (Programa de Infraestructura Indígena), 2013, a través de la modalidad de Licitación Pública, donde se ejerció un monto de \$15'227,906.78 Incluye IVA (Quince millones doscientos veintisiete mil novecientos seis pesos 78/100), debido a que no se acreditó contar con la documentación que certifique o de certeza de la posesión legal del predio donde se lleva a

cabo la construcción y colocación de tubería de acero biselado de 8" atravesando en algunos tramos por tierras parcelarias (ejidales), en las localidades de Charco Frio y Sombrerete, toda vez que dicha obra fue suspendida por ejidatarios de ambas localidades, por la falta de acuerdo a las peticiones de los ejidatarios, observando que a la fecha de la visita a la obra el 17 de marzo de 2015, se encuentran suspendidos los trabajos, mismos que debieron ser terminados con fecha 17 de diciembre de 2014.

85. Incumplimiento por parte del Director General (Vocal Ejecutivo) y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 134 primer párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 24 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público; 54 fracción VII, 55 fracciones I, V, IX y XIII de la Ley de la Administración Pública Paraestatal del Estado de Querétaro; 7 fracción I y V, 96 y 98 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 41 primer párrafo fracciones I, II, III y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; 18, 19 fracción V, VI y VII, 22 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 10 y 11 fracción VI del Decreto por el que se crea la Comisión Estatal de Aguas; cláusula séptima del contrato 240-LPN-F-CEA-APAZU-ADQ-DGAOT-2013-05; inciso b) numeral 27 de las bases de Licitación Pública Nacional No. LA-922021998-N28-2013; acta de la junta de aclaraciones; **en virtud de haber presentado un deficiente manejo en los controles e inventarios de almacén, en la cuenta "Construcción de la 1ra. Etapa tramo III fase E del acuafero Municipio de Qro."**, identificado por la CEA como centro de gasto 01570433, ejecutada con recursos del Programa de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento en Zonas Urbanas (APAZU), ejercicio 2013, realizada a través de contrato de Adquisiciones a precio fijo y tiempo determinado 240-LPN-F-CEA-APAZU-ADQ-DGAOT-2013-05, celebrado con la empresa Tubo y Acero de Monterrey, S.A. de C.V. mediante licitación pública; **toda vez que la documentación presentada por la Entidad fiscalizada proporciona información falsa o inconsistente** debido a que los registros de las entradas de almacén, en los recibos recepción de materiales No. 2014081234, 2014020048 y 2013123406 indican haber recibido el 100% del material objeto del contrato, sin embargo en la visita física al almacén ubicado en Calamanda, se realizó el inventario correspondiente, detectando que se ha suministrado realmente tubería de acero liso biselado de las siguientes medidas: 1,024 ml de 24", 4,026 ml de 30" y 146 ml de 36", que corresponde al 28.91% respecto del monto contratado, en contrario de lo reflejado en los documentos presentados, al contrato y a las bases de licitación que señalan 21 días después del fallo y hasta un año de resguardo en sus instalaciones, siendo la fecha del fallo el día 19 de diciembre de 2013.

Observándose un manejo inadecuado dentro del almacén y de sus inventarios, ya que los controles de entradas y salidas instrumentados no reflejan puntualmente y de manera tangible la existencia real de mercancía, siendo que el inventario y registro de los materiales se debe de mantener actualizado, con información veraz, clara y concisa.

86. Incumplimiento por parte del Director General (Vocal Ejecutivo) y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 134 primer párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 13, 24, 51, de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público; 54 fracción VII, 55 fracciones I, V, IX y XIII de la Ley de la Administración Pública Paraestatal del Estado de Querétaro; 41 primer párrafo fracciones I, II, III y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; 10 y 11 fracción VI del Decreto por el que se crea la Comisión Estatal de Aguas; Cláusula novena del contrato 240-LPN-F-CEA-APAZU-ADQ-DGAOT-2013-05; numeral 23 párrafo 4, 5, 6 y 7, numeral 27 inciso e) g) de las bases de Licitación Pública Nacional No. LA-922021998-N28-2013; **en virtud de haber autorizado y efectuado el pago de material, derivado de un deficiente manejo y aplicación de recursos, ya que se realizó sin que se acreditara debidamente con la documentación correspondiente, haberlo recibido puntualmente y que haya cumplido conforme a sus especificaciones técnicas y de calidad, en la cuenta "Construcción de la 1ra. Etapa tramo III fase E del acuafero municipio de Qro."**, identificado por la CEA como centro de gasto 01570433, ejecutada con recursos del Programa de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento en Zonas Urbanas (APAZU), ejercicio 2013, realizada a través de contrato de Adquisiciones a precio fijo y tiempo determinado 240-LPN-F-CEA-APAZU-ADQ-DGAOT-2013-05, celebrado con la empresa Tubo y Acero de Monterrey, S.A. de C.V., mediante licitación pública; toda vez que durante el periodo de fiscalización se solicitó a la entidad fiscalizada, mediante el oficio 04 de fecha 23 de febrero de 2015, presentara la documentación comprobatoria que acreditara de manera fehaciente la entrega y recepción del material correspondiente a las partidas contratadas de la I.1 a la II.12 y de la partida VI.27 a la VII.34, descritas en el documento no. 15, catálogo de conceptos de las bases de Licitación Pública Nacional No. LA-922021998-N28-2013, del concurso: LPN-F-CEA-APAZU-ADQ-DGAOT-2013-05, sin embargo, la entidad fiscalizada mediante nota informativa GAPA/003/2015, comunicó haber recibido únicamente 222 tramos de 30", 52 tramos de 24" y 12 tramos de 36" y en el levantamiento de inventarios se informó que el resto del material se encontraba almacenado en las instalaciones de la empresa contratada, con domicilio ubicado en la ciudad de Monterrey, Nuevo León, por tanto, se tiene un daño o perjuicio a la hacienda pública por un monto erogado en el semestre por \$35'308,868.57 (Treinta y cinco millones trescientos ocho mil ochocientos sesenta y ocho pesos 00/100 M.N.) al haber realizado un contrato en condiciones inconvenientes para la contratante en cuanto a calidad, financiamiento, oportunidad y demás circunstancias pertinentes, es importante agregar que las dependencias y entidades no podrán financiar a proveedores, teniéndose que el primer pago del 50% se realizó mediante orden de pago SPEI, con fecha 24 de diciembre de 2013 y el resto se finiquito mediante el mismo esquema el día 5 de febrero de 2014, siendo que los recursos se deben administrar con eficiencia, eficacia, economía, transparencia, honradez e imparcialidad para satisfacer los

objetivos a los que fueron destinados y al cierre de esta fiscalización no se acreditó contar con la recepción total del material en las bodegas de la Entidad, el cual se pagó al 100% de manera anticipada.

87. Incumplimiento por parte del Director General (Vocal Ejecutivo) y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 134 primer párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 20, 22 fracción IV, 24, 25 párrafo primero, 55 párrafo primero de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público; 16, 17 y 18, 21 fracción IV y V, 27 del Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público; 54 fracción VII, 55 fracciones I, V, IX y XIII de la Ley de la Administración Pública Paraestatal del Estado de Querétaro; 41 primer párrafo fracciones I, II, III y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; 10 y 11 fracción VI del Decreto por el que se crea la Comisión Estatal de Aguas documento no. 13, calendario de entregas de las bases de Licitación Pública Nacional No. LA-922021998-N28-2013; **en virtud de haber presentado una deficiente planeación y programación de los recursos, en la cuenta "Construcción de la 1ra. Etapa tramo III fase E del acuafero municipio de Qro."**, identificado por la CEA como centro de gasto 01570433, ejecutada con recursos del Programa de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento en Zonas Urbanas (APAZU), ejercicio 2013, realizada a través de contrato de Adquisiciones a precio fijo y tiempo determinado 240-LPN-F-CEA-APAZU-ADQ-DGAOT-2013-05, celebrado con la empresa Tubo y Acero de Monterrey, S.A. de C.V., mediante licitación pública; toda vez que con fecha 20 de diciembre de 2014, se suscribió el contrato consistente en el suministro de tubería, de válvulas de mariposa, de válvulas de control y filtros, conceptos que fueron pagados con fecha 24 de diciembre de 2013 y el resto se finiquito el día 5 de febrero de 2014, sin embargo, siendo que a la fecha de esta fiscalización (15 meses después) falta por suministrar el 28.91 % del material y la tubería recibida e inventariada se encuentra depositada en el almacén, debido a que no ha sido requerida en la obra, por lo tanto se observa una deficiente planeación y programación, al no considerar los objetivos y metas a corto, mediano y largo plazo y no coordinar debidamente la calendarización y ejecución de la obra vinculada con la adquisición de dicho material solicitado.

88. Incumplimiento por parte del Director General (Vocal Ejecutivo) y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 51 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público; 41 primer párrafo fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; 10 y 11 fracción VI del Decreto por el que se crea la Comisión Estatal de Aguas; cláusula cuarta párrafo cuarto del contrato no. 83-LPN-F-PRODDER-ADQ-DGAC-2014-01; inciso c) numeral 24 de las bases de Licitación Pública Nacional No. LA-922021998-N5-2014; **en virtud de haber detectado una deficiencia administrativa, en la cuenta: "Adquisición de micromedidores de ½" ZMQ e interior del Estado"**, identificado por la CEA como centro de gasto 01570437, ejecutada con recursos del Programa de Devolución de Derechos 2013 (PRODDER), ejercicio 2013, realizada a través del contrato de Adquisiciones a precio fijo y tiempo determinado 83-LPN-F-PRODDER-ADQ-DGAC-2014-01, celebrado con la empresa Soluciones para el control de recursos S. A.de C.V., mediante licitación pública; toda vez que la factura de fecha 26 de junio de 2014, fue presentada para pago el día 27 de junio de 2014, de acuerdo con el sello de la subgerencia de contabilidad de la Entidad fiscalizada, sin embargo, el pago se realizó hasta el 14 de agosto de 2014, según consta en la póliza de egresos 201408-00644, en contravención a lo estipulado en la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y en la cláusula cuarta, párrafo tercero del contrato, que a la letra dice: Pago de facturas: Será de 20 (veinte) días naturales contados a partir de que el proveedor presente en la ventanilla del área de Tesorería de la Comisión Estatal de Aguas, lo anterior puede denotar una posible falta de solvencia por motivos desconocidos, ya que se tiene que para realizar la contratación es necesario contar con la autorización para ejercer el monto contratado y en las condiciones que se señalen en dicho contrato.

89. Incumplimiento por parte del Director General (Vocal Ejecutivo) y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 51, 53 de Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público; 41 primer párrafo fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; 86 del Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público; 18, 19 fracción V, VI y VII, 22 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 10 y 11 fracción VI del Decreto por el que se crea la Comisión Estatal de Aguas; Cláusula Séptima; cláusula cuarta párrafo tercero, Séptima, Octava y Decima quinta del contrato no. 253-F-CEA-APAZU-ADQ-DGAC-2013; numeral 23, 24 inciso c), 33 de las bases de Licitación Pública Nacional No. LA-922021998-N27-2013; numeral 8 y 16 anexo 2, de los términos de referencia; **en virtud de haber detectado una deficiencia administrativa, en la cuenta: "Adquisición de medidores para la zona metropolitana e interior del Estado"**, identificado por la CEA como centro de gasto 01570437, ejecutada con recursos del Programa de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento en Zonas Urbanas (APAZU), ejercicio 2013, realizada a través del contrato de Adquisiciones a precio fijo y tiempo determinado 253-F-CEA-APAZU-ADQ-DGAC-2013, celebrado con la empresa CONHSIBA MEXICANA DE S.R.L.C.V., mediante Licitación Pública Nacional, se observó lo siguiente:

a) Existe una discrepancia en la documentación soporte del pago, presentada por la Entidad fiscalizada, en virtud de que se cuenta con el acta administrativa de terminación de la entrega de la acción "Adquisición de medidores para la zona metropolitana e interior del Estado, con fecha 31 de diciembre de 2013, que a la letra dice: para dar por terminado a entera

satisfacción de la Comisión Estatal de Aguas el suministro de los bienes objeto del contrato... firmando de recibido el supervisor de recepción de materiales y con el visto bueno del subgerente de medidores, aseverando que supervisó y verificó que los bienes entregados por el proveedor cumplen con las especificaciones descritas en el contrato y catálogo de conceptos, sin embargo, se tiene el documento de recepción de materiales No. 2014010228, que en contrario indica haber recibido las piezas el día 9 de mayo de 2014, firmado por el mismo supervisor de recepción de materiales, circunstancia que denota un incumplimiento al plazo de entrega contemplado en el contrato, omitiendo aplicar las penas convencionales aplicables y simulando el acto de entrega de material que no corresponde a la fecha real de la recepción de dichas piezas, siendo que el inventario y registro de los materiales se debe de mantener actualizado, con información veraz, clara y concisa.

b) Por otra parte, se tiene la factura de fecha 8 de mayo de 2014, presentada para pago el día 29 de mayo de 2014, de acuerdo con el sello de la subgerencia de contabilidad de la Entidad fiscalizada, sin embargo, el pago se realizó hasta el 4 de septiembre de 2014, según consta en la póliza de egresos 201409-00324, en contravención a lo estipulado en la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y en la cláusula cuarta, párrafo tercero del contrato, que a la letra dice: Pago de facturas: Será de 20 (veinte) días naturales contados a partir de que el proveedor presente en la ventanilla del área de Tesorería de la Comisión Estatal de Aguas.

b.2) Recomendaciones

Con fundamento en los artículos 35 fracción III y 40 fracción III de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Querétaro, se emiten las siguientes recomendaciones:

1. Derivado de la revisión al rubro de Otros Activos Circulantes, en específico a la cuenta contable 119.1.0.00.00.000000 denominada "Valores en Garantía", la cual refleja un saldo final al 30 de junio de 2014 por \$108,575.50 (Ciento ocho mil quinientos setenta y cinco pesos 50/100 M.N.), se conoció que la fiscalizada no cuenta con las facturas que respaldan las erogaciones por concepto de depósitos en garantía por un monto de \$52,182.64 (Cincuenta y dos mil ciento ochenta y dos pesos 64/100 M.N.), tal y como se detalla en el anexo denominado "DEPÓSITOS EN GARANTÍA SIN FACTURAS"; esto contrariamente a lo establecido en el Punto 1. del Apartado V.11 "Pagos como Depósitos en Garantía" del Referente V "Normas y Políticas Operativas", del Manual de Normas y Políticas de Egresos (Aplicable para Área Central y Administraciones Foráneas), correspondiente al ejercicio 2014; **por lo que se recomienda a la entidad fiscalizada, en lo sucesivo, acatar lo señalado en su normatividad interna aplicable, referente a que todo egreso por depósito en garantía deberá estar respaldado con la factura que lo ampare, lo anterior aún y cuando su Manual de Normas y Políticas de Egresos, no se encuentra autorizado por su Órgano de Gobierno.**

2. **Se recomienda a la entidad fiscalizada que siendo ésta quien de manera libre solicita y contrata el servicio, no renuncie a la competencia jurisdiccional que le corresponde en razón a su domicilio, máxime que esa cláusula no se encuentra ligada de manera inherente al objeto del contrato, y que en caso de controversia con el prestador de servicios, se generarían costos innecesarios por la tramitación del procedimiento; lo anterior, respecto al contrato de servicios a precio fijo y tiempo determinado número 108-CEA-PCEA-SERV-DDF-2013 de fecha 13 de junio de 2013, con vigencia hasta el 27 de junio de 2014, suscrito con STANDARD & POOR'S S.A. de C.V., para la prestación de servicios consistentes en mantener vigente la calificación de riesgo crediticio en la escala nacional (CaVal) a la CEA; por un monto de \$184,500.00 (Ciento ochenta y cuatro mil quinientos pesos 00/100 M.N.) más I.V.A., verificándose el sometimiento expreso a los Tribunales competentes de la Ciudad de México, D.F.**

3. **Se recomienda a la entidad fiscalizada la integración de una relación única de contratos y convenios suscritos, que facilite la ubicación, archivo y custodia de los mismos;** lo anterior, derivado de la revisión a los contratos y convenios, verificándose que cada una de las direcciones que integran al organismo conserva, archiva y custodia los diversos contratos celebrados.

4. De la revisión al acta de la primera sesión ordinaria del Comité de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público (CAAS) Federal celebrada el 15 de mayo de 2014, se detectó que dicho cuerpo colegiado sesionó sin la asistencia del número mínimo de integrantes exigido por la norma aplicable; **por lo que se recomienda a la fiscalizada que instruya al servidor público en funciones de Secretario Técnico del comité en cita, que en apego a lo previsto en el artículo 20 fracción II inciso b) y 22 fracción II del Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, verifique que en todas las sesiones exista el quórum legal necesario.**

5. Derivado de la revisión realizada a la documentación presentada por la Entidad Fiscalizada correspondiente a las cuentas del "Programa de Fiscalización de Obras" concerniente a la orden de fiscalización contenida en el oficio número ESFE/15/875 de fecha 11 de febrero de 2015 y en alcance el oficio número ESFE/15/893 de fecha 09 de marzo de 2015, se detectó que en la obra denominada "Plan Integral de Autoabastecimiento Energético con Energías Renovables", con

recursos PCEA 2013, a través de la modalidad de contrato con el contrato número 242-CEA-PCEA-DDPE-13-SROP-101-EA, celebrado con la empresa CPA Desarrollos Energéticos Sustentables S. de R.L. de C.V., los trabajos a ejecutar tienen como objeto servicios de elaboración de un "Plan", es decir, el alcance comprende actividades de análisis y estudios respectivos para la generación de un proyecto, y que el contratista en escrito de fecha del 17 de diciembre de 2013 dirigido a la Subgerencia de Licitaciones de Obra Pública de la Entidad fiscalizada especificó a la letra: "Por medio de la presente nos dirigimos a usted, en donde nuestra empresa CPA Desarrollos Energéticos S. de R.L. de C.V., manifiesta que no se utilizará maquinaria y equipo de construcción para la realización de los trabajos consistentes en: Plan integral de Autoabastecimiento Energético con Energías Renovables". Sin embargo, se determinó por parte de la Entidad fiscalizada otorgar un 50% de Anticipo siendo que no se requiere por citar la adquisición de insumos ni como lo estipuló el propio contratista tampoco maquinaria ni equipo para la ejecución de los trabajos contratados. Aunado a que, en la forma de pago también se determinó hacerse en 5 pagos, amortizando un 25% del monto del anticipo otorgado en los primeros 4 pagos, es decir, no se efectuaría dicha amortización de forma proporcional al porcentaje de anticipo otorgado. Por lo que, con dicho esquema de contratación no se planeó, programó ni presupuestó el otorgamiento del porcentaje ni amortización del anticipo con el objeto de optimizar los recursos de la Entidad fiscalizada, para propiciar que los recursos se asignen y administren con eficiencia, eficacia, economía, y que en el ejercicio de los recursos, se adopten medidas de racionalidad que mejoren la eficiencia en su manejo, porque de la manera efectuada se otorgó un beneficio al contratista con este hecho. Además cabe mencionar que, en el Memorándum No. DDPE/393/2013 de fecha del 14 de noviembre de 2013 emitido por la Dirección Divisional de Planeación Estratégica y dirigido al Director Divisional de Administración, ambas Direcciones de la Entidad fiscalizada, en el texto de "Otorgamiento de anticipo", especifica a la letra que: "Se otorgará un 30% del monto total de la acción...".

Por lo anterior, se recomienda a la fiscalizada, que en lo sucesivo, el anticipo otorgado sea coherente con los trabajos a realizar, es decir, que realmente sea otorgado conforme lo establece la legislación aplicable, "para compra o producción de materiales y del equipo e instalaciones especiales" y se amortice en el mismo porcentaje otorgado.

6. Derivado de la revisión realizada a la documentación presentada por la Entidad fiscalizada correspondiente a las cuentas del "Programa de Fiscalización de Obras" concerniente a la orden de fiscalización derivada del oficio ESFE/15/875 de fecha 11 de febrero de 2015, se observó un incumplimiento por parte del Vocal Ejecutivo de la Comisión Estatal de Aguas y/o del servidor público responsable de la función ó facultad que se señala, al marco legal aplicable, en virtud de existir deficiencias en el proceso de contratación de la obra, derivado de aceptar una propuesta técnica que presentaba inconsistencias en la integración de sus Precios Unitarios en lo referente al costo horario de maquinaria pesada y equipo ligero, durante la revisión detallada.

Aún cuando el precio unitario de los conceptos quedó dentro del precio unitario del presupuesto base de la fiscalizada, se recomienda implementar los mecanismos de control necesarios para tener una revisión detallada con mayor beneficio.

c) Instrucción

En cumplimiento a lo señalado en el artículo 97 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro, y con la notificación del presente Informe; se instruye a la Entidad fiscalizada a efecto de que inicie los procesos administrativos cuando procedan en los términos de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro, y así mismo, se lleven a cabo las correcciones en las irregularidades detectadas, con motivo de las observaciones plasmadas en el presente informe.

Con el fin de dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 44 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Querétaro, se instruye a la Entidad fiscalizada, a que dentro de un plazo improrrogable de 45 días hábiles contados a partir de la notificación del presente, informe por escrito a esta Entidad Superior de Fiscalización del Estado referente al seguimiento de las acciones implementadas con motivo de las observaciones plasmadas en el presente, y en su caso, el fincamiento de responsabilidades a que han sido merecedores los involucrados.

d) Conclusión

Por lo anteriormente expuesto y fundado, podemos concluir que la Situación Financiera de la Entidad Fiscalizada, correspondiente del **01 de enero al 30 de junio de 2014**, se encuentra razonablemente correcta, en apego a las disposiciones legales aplicables y a los Postulados Básicos de Contabilidad Gubernamental, con excepción de las observaciones que han quedado precisadas en el cuerpo del presente.

El presente Informe contiene el resultado de la fiscalización a la Entidad denominada **Comisión Estatal de Aguas (CEA)**; respecto del periodo comprendido del **01 de enero al 30 de junio de 2014**, por la Entidad Superior de Fiscalización del Estado, que se emite en el ejercicio de las atribuciones que dispone el artículo 116 fracción II penúltimo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, realizando la función de fiscalización en concordancia con la Legislatura del Estado de Querétaro, de conformidad a los numerales 17 fracción XIX, 31 fracción IV de la Constitución Política del Estado de Querétaro y para los efectos de lo dispuesto en los artículos 97 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 44, 45, 46, 47 y 48 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Querétaro, debiendo cumplir con la obligación legal, los Órganos Internos de Control o Contralorías, de atender las observaciones, y en consecuencia promover, iniciar y vigilar el inicio de los procesos administrativos y los que resulten en los términos de Ley.

ATENTAMENTE.

**C.P.C. RAFAEL CASTILLO VANDENPEEREBOOM
AUDITOR SUPERIOR DEL ESTADO.**

Rúbrica

CERTIFICACIÓN

El Diputado David Dorantes Reséndiz, Primer Secretario de la Mesa Directiva de la LVII Legislatura del Estado de Querétaro, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 131, fracción IV y 133, primer párrafo, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Querétaro.-----

CERTIFICA

Que las presentes copias fotostáticas concuerdan fiel y exactamente con el original del Informe del Resultado de la Fiscalización Superior de la Cuenta Pública de la Entidad denominada Comisión Estatal de Aguas correspondiente al periodo comprendido del 01 de enero al 30 de junio de 2014, mismo que obra en los archivos de esta Legislatura del Estado de Querétaro y que va en 77 (setenta y siete) fojas útiles, sirviendo para los efectos legales a que haya lugar. Es dada en la Ciudad de Santiago de Querétaro, Qro., a los veintiséis días del mes de agosto del año dos mil quince.-----

**QUINCUAGÉSIMA SÉPTIMA LEGISLATURA
DEL ESTADO DE QUERÉTARO
MESA DIRECTIVA**

**DIP. DAVID DORANTES RESÉNDIZ
PRIMER SECRETARIO**

Rúbrica

PODER LEGISLATIVO

INFORME DEL RESULTADO DE LA FISCALIZACIÓN SUPERIOR DE LA CUENTA PÚBLICA DE LA DEFENSORÍA DE LOS DERECHOS HUMANOS DE QUERÉTARO (DDHQ)

Introducción y Antecedentes.

El presente informe tiene por objeto dar a conocer los resultados del proceso de fiscalización superior practicado a la cuenta pública de la **Defensoría de los Derechos Humanos de Querétaro (DDHQ)**, correspondiente al periodo comprendido del **01 de enero al 30 de junio de 2014** con la información presentada por la Entidad fiscalizada, en cumplimiento a lo dispuesto tanto en la Constitución Política del Estado de Querétaro como en la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Querétaro, mismo que se integra de dos apartados, el primero muestra la situación financiera y el segundo el resultado de la Fiscalización Superior.

El análisis del contenido de la Cuenta Pública y de cada uno de los Estados Financieros que la conforman, permite expresar una opinión sobre: a) si la Cuenta Pública se encuentra integrada en los términos de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Querétaro así como de lo dispuesto en la Ley General de Contabilidad Gubernamental, b) la razonabilidad de la situación financiera que guarda la entidad fiscalizada, c) el apego a las demás disposiciones legales aplicables.

Objetivo de la auditoría.

Fiscalizar la cuenta pública y/o la gestión financiera de los recursos públicos, comprobando que se cumple con las leyes, decretos, reglamentos y demás disposiciones aplicables en materia de sistemas de registro y contabilidad gubernamental; contratación de servicios, obra pública, adquisiciones, arrendamientos, conservación, uso, destino, afectación, enajenación y baja de bienes muebles e inmuebles, almacenes y demás activos y recursos materiales; recaudación, administración, manejo y aplicación de recursos.

Criterios de Selección.

Las auditorías practicadas a la Cuenta Pública del primer semestre de 2014 fueron seleccionadas con base en los criterios generales y específicos establecidos en la normativa institucional de la Entidad Superior de Fiscalización del Estado, utilizada en la integración del Programa Anual de Auditorías para la Fiscalización Superior de la Cuenta Pública del primer semestre de 2014, considerando su importancia, pertinencia y la factibilidad de su realización.

Para fiscalizar la Cuenta Pública, la Entidad Superior de Fiscalización del Estado aplicó con rigor y consistencia los principios, las normas, el esquema operativo y la metodología establecidos en su marco normativo.

Es por lo anterior que se **INFORMA**:

I. ESTADO QUE GUARDA LA SITUACIÓN FINANCIERA DE LA ENTIDAD FISCALIZADA

a) Presupuesto asignado.

En 2014, la Entidad fiscalizada presentó un Presupuesto de Egresos, por un importe total de \$28,879,975.00 (Veintiocho millones ochocientos setenta y nueve mil novecientos setenta y cinco pesos 00/100 M.N.), que corresponde al recurso asignado publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro, La Sombra de Arteaga, en el Decreto de Presupuesto de Egresos del Estado de Querétaro para el Ejercicio Fiscal 2014.

Monto que se compone, teniendo en cuenta el origen de los recursos a recibir y/o recaudar, por Ingresos por Aportaciones Estatales por un importe de \$28,879,975.00 (Veintiocho millones ochocientos setenta y nueve mil novecientos setenta y cinco pesos 00/100 M.N.).

b) Ingresos

Estos crecieron en un 7.10% en relación a los ingresos proyectados a recibir en el ejercicio 2013. Cabe señalar que la fiscalizada únicamente recibió Subsidio Estatal.

c) Síntesis de la Gestión Financiera y Operación de la Entidad Fiscalizada.

En relación a los Estados Financieros que presenta la Entidad fiscalizada se informa lo siguiente:

c.1) Estado de la Situación Financiera.

Al comparar el Activo Total a junio de 2014 con el del mismo periodo del año anterior, se registró un incremento de \$858,547.14 (Ochocientos cincuenta y ocho mil quinientos cuarenta y siete pesos 14/100 M.N.), debido principalmente al aumento de derechos a recibir efectivo y equivalentes, equipo de transporte y mobiliario y equipo. El Pasivo total incrementó en \$32,073.90 (Treinta y dos mil setenta y tres pesos 90/100 M.N.), fundamentalmente por el incremento de la cuenta de impuestos por pagar, la diferencia entre ambos conceptos dio como resultado un incremento en la Hacienda Pública y/o Patrimonio por \$826,473.24 (Ochocientos veintiséis mil cuatrocientos setenta y tres pesos 24/100 M.N.).

Cabe destacar que durante el periodo fiscalizado no se detectaron antecedentes o movimientos por concepto de Deuda Pública.

c.2) Estado de Actividades

Participaciones y Aportaciones	12,061,909.45	98.54%
Otros Ingresos y Beneficios	178,463.35	1.46%
Total ingresos.	12,240,372.80	100.00%
Servicios Personales	7,809,264.88	63.03%
Materiales y Suministros	1,020,220.18	8.23%
Servicios Generales	3,548,107.35	28.64%
Inversión Pública	12,774.29	0.10%
Total egresos.	12,390,366.70	100.00%

Derivado de lo anterior, se generó un desahorro en el periodo que se informa por la cantidad de \$149,993.90 (Ciento cuarenta y nueve mil novecientos noventa y tres pesos 90/100 M.N.), debido básicamente por los cargos a las cuentas de resultados del periodo por depreciación de Activo no Circulante.

c.3) Razones financieras

Con el objetivo de ampliar el análisis del contenido de la Cuenta Pública sobre la que se informa, cabe señalar que se examinaron las razones financieras en cuanto a liquidez, cobertura, nivel de endeudamiento y rentabilidad.

De liquidez

Activo circulante/pasivo circulante, mide la capacidad de la Entidad para cubrir sus obligaciones a corto plazo; mostrando una relación de 6.92, es decir la fiscalizada cuenta con la suficiente liquidez para cubrir dicho pasivo.

De cobertura

Pasivo total/Hacienda pública o patrimonio, mide la capacidad de la Entidad para cubrir sus obligaciones a corto plazo; mostrando una relación de 0.04, con lo cual se determina que cumple con la condición de cobertura, lo que significa que ésta no presenta restricciones para cubrir sus obligaciones financieras.

De nivel de endeudamiento

Pasivo total/activo total, muestra la proporción de los derechos totales que son financiados con recursos de terceros. En este caso, la Entidad muestra que el 3.84% de su activo, está financiado con recursos diferentes a los propios.

De rentabilidad

Ahorro o desahorro neto/Hacienda pública o patrimonio, mide cuantos recursos financieros genera la fiscalizada con su patrimonio. En esta razón, la fiscalizable muestra una situación desfavorable, ya que registra un desahorro 3.0% de su patrimonio.

c.4) Estado de Origen y Aplicación de Recursos.

Del análisis efectuado al Estado de Origen y Aplicación de Recursos, se constató que los orígenes de recursos ascendieron a \$14,095,129.68 (Catorce millones noventa y cinco mil ciento veintinueve pesos 68/100 M.N.), mientras que sus aplicaciones importaron la cantidad de \$13,142,471.36 (Trece millones ciento cuarenta y dos mil cuatrocientos setenta y un pesos 36/100 M.N.), arrojando un saldo de \$952,658.32 (Novecientos cincuenta y dos mil seiscientos cincuenta y ocho pesos 32/100 M.N.), que corresponde al saldo de Efectivo y Equivalentes que se presenta en el Estado de Situación Financiera al 30 de Junio de 2014.

II. RESULTADO DE LA FISCALIZACIÓN SUPERIOR**a) Proceso de fiscalización**

El proceso de fiscalización superior se llevó a cabo conforme a lo dispuesto en la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Querétaro, conforme a lo siguiente:

a.1) Mediante oficio DDHQP/045/2014, de fecha 11 de agosto de 2014, emitido por parte del Titular de la entidad fiscalizada, presentó al Titular de la Entidad Superior de Fiscalización del Estado, la Cuenta Pública correspondiente al periodo comprendido del 01 de enero al 30 de junio de 2014, el que fue recibido por esta Entidad fiscalizadora el 11 de agosto de 2014.

a.2) Mediante orden de auditoría, contenida en el oficio ESFE/15/934, emitido el 07 de mayo de 2015 y notificada a la entidad fiscalizada en esa misma fecha, la Entidad Superior de Fiscalización del Estado, inició la fiscalización superior de la cuenta pública presentada.

a.3) Mediante oficio ESFE/3425, emitido el 15 de junio de 2015 por la Entidad Superior de Fiscalización del Estado y recibido por la Entidad fiscalizada en fecha 16 de junio de 2015, se comunicó por escrito las observaciones y recomendaciones, derivadas dentro del proceso de fiscalización, a efecto de que ésta las aclarara, atendiera o solventara en el plazo establecido en Ley, mismo que concluyó en fecha 07 de julio de 2015.

a.4) La Entidad Fiscalizada, el 07 de julio de 2015, presentó oficio DDHQP/075/2015, acompañado de información con el que se pretendió aclarar, atender o solventar las observaciones y recomendaciones notificadas.

a.5) Marco Jurídico

- I. Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos
- II. Constitución Política del Estado de Querétaro
- III. Ley General de Contabilidad Gubernamental
- IV. Ley del Impuesto Sobre la Renta
- V. Código Fiscal de la Federación
- VI. Decreto por el que se otorgan diversos beneficios fiscales en materia del Impuesto Sobre la Renta, de Derechos y de Aprovechamientos
- VII. Acuerdo por el que se emiten los Postulados Básicos de Contabilidad Gubernamental
- VIII. Ley de Ingresos del Estado de Querétaro para el Ejercicio Fiscal 2014
- IX. Decreto de Presupuesto de Egresos del Estado de Querétaro para el Ejercicio Fiscal 2014
- X. Ley de Derechos Humanos del Estado de Querétaro.
- XI. Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro
- XII. Ley de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Querétaro
- XIII. Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro
- XIV. Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro
- XV. Ley de Fiscalización Superior del Estado de Querétaro
- XVI. Ley de Procedimientos Administrativos del Estado de Querétaro
- XVII. Ley de Publicaciones Oficiales del Estado de Querétaro
- XVIII. Manual de Contabilidad Gubernamental, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro, La Sombra de Arteaga, el 12 de enero de 2011
- XIX. Otras disposiciones de carácter general, y/o específico, aplicables a la Entidad fiscalizada

b) Comentarios, observaciones e indicadores de los resultados derivados de la fiscalización de la cuenta pública de la Entidad fiscalizada.**b.1) Observaciones Determinadas**

Con la revisión efectuada, la Entidad Superior de Fiscalización del Estado, determinó 13 observaciones, en el Pliego de Observaciones, dando respuesta la Entidad fiscalizada al total de las mismas.

Como resultado de este proceso superior de fiscalización de la Cuenta Pública, quedaron sin solventar las observaciones señaladas en la parte exclusiva de este instrumento; las que se emiten con fundamento en el artículo 40 fracción III de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Querétaro.

Es importante destacar que se mantuvo estática su atención, durante el proceso de fiscalización, en relación a la última revisión de Cuenta Pública, debido al papel menos proactivo asumido por las áreas de la Entidad fiscalizada durante la revisión.

1. Incumplimiento por parte del Presidente de la Comisión Estatal de los Derechos Humanos (ahora Defensoría de los Derechos Humanos de Querétaro), y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 29, 29-A y 29-B del Código Fiscal de la Federación; 1, 2, 7, 9 fracción I, 17, 33 y 42 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; Regla I.2.8.3.1.1. de la Resolución Miscelánea Fiscal emitida en 2013; 1 del Decreto de Presupuesto de Egresos del Estado de Querétaro para el Ejercicio Fiscal 2014; 1 fracción I, 2, 2-BIS y 11 de la Ley Para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 41 fracciones I, II y XXVII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; 21 fracciones I, V y XV, de la Ley de Derechos Humanos del Estado de Querétaro, en relación con el Artículo Tercero Transitorio de la Constitución Política del Estado de Querétaro; **en virtud de haber omitido expedir recibos oficiales con requisitos fiscales, por la ministración de recursos del Subsidio Estatal, por concepto de nóminas quincenales, impuesto del 2% sobre nómina, por finiquitos y otras prestaciones, por un total de \$7,823,066.29 (Siete millones ochocientos veintitrés mil sesenta y seis pesos 29/100 M.N.).**

2. Incumplimiento por parte por parte del Presidente de la Comisión Estatal de los Derechos Humanos (ahora Defensoría de los Derechos Humanos de Querétaro), y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 1, 2, 7, 9 fracción I, 17, y 44, de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, 3, 24, 25, y 71 de la Ley Para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 21 fracciones I, V y XV, 25 de la Ley de Derechos Humanos del Estado de Querétaro, en relación con el Artículo Tercero Transitorio de la Constitución Política del Estado de Querétaro; 41 fracciones I, II, XVII, XXII y XXVII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; Puntos 1.1 al 1.3 del Manual de Políticas de Operación de la Comisión Estatal de los Derechos Humanos (Ahora Defensoría de los Derechos Humanos de Querétaro); **en virtud de haber omitido presentar y autorizado mediante Acta de Consejo, ampliaciones presupuestales por un importe de \$387,956.00 (Trescientos ochenta y siete mil novecientos cincuenta y seis pesos 00/100 M.N.).**

3. Incumplimiento por parte del Presidente, Jefe de la Unidad Administrativa, de la Comisión Estatal de los Derechos Humanos (Ahora Defensoría de los Derechos Humanos de Querétaro), y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 1, 2, 7, 9 fracción I, 17, y 22 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; Postulados Básicos de Contabilidad Gubernamental: Registro e Integración Presupuestaria, Revelación Suficiente e Importancia Relativa del Manual de Contabilidad Gubernamental, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga" el 12 de enero de 2011; 3, 5, 24 y 25 de la Ley Para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 41 fracciones I, II, XVII, XXII y XXVII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; 21 fracciones I, V, X y XV, 25 de la Ley de Derechos Humanos del Estado de Querétaro, en relación con el artículo tercero transitorio de la Constitución Política del Estado de Querétaro; **en virtud de haber omitido presentar para su aprobación ante el Consejo de la Comisión Estatal de los Derechos Humanos (Ahora Defensoría de los Derechos Humanos de Querétaro), el Presupuesto de Ingresos y Egresos para el ejercicio fiscal de 2014, omitir mencionar en Actas de Consejo el ejercicio para el que se presenta, y por omitir señalar el monto del Presupuesto de Ingresos y Egresos que para el ejercicio de 2014 asciende a un total de \$28,879,975.00 (Veintiocho millones ochocientos setenta y nueve mil novecientos setenta y cinco pesos 00/100 M.N.).**

4. Incumplimiento por parte del Presidente de la Comisión Estatal de los Derechos Humanos (ahora Defensoría de los Derechos Humanos de Querétaro), y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 33 de la Constitución Política del Estado de Querétaro; 1, 2, 4, 7 fracciones IV y VI, 24, 39, 40 y 42 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 5 y 6 de la Ley de Procedimientos

Administrativos del Estado de Querétaro; 1, 3 y 6 de la Ley de Publicaciones Oficiales del Estado de Querétaro; 41 fracciones I, II y XXVII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro y 6,16, 21 de la Ley de Derechos Humanos del Estado de Querétaro, en relación con el artículo tercero transitorio de la Constitución Política del Estado de Querétaro; **en virtud de haber omitido someter para su autorización por parte del "Consejo de la Comisión Estatal de los Derechos Humanos" (Ahora Defensoría de los Derechos Humanos de Querétaro), el tabulador de sueldos para ejercicio fiscal de 2014 y por no presentar el convenio en el que se establezca el acuerdo de colaboración entre la fiscalizada y la Dirección de Recursos Humanos de Oficialía Mayor del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, para la realización de la nómina de la fiscalizada.**

5. Incumplimiento por parte del Presidente de la Comisión Estatal de los Derechos Humanos (ahora Defensoría de los Derechos Humanos de Querétaro), y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 1, 2, 7, 9 fracción I, 16, 17, 18, 19, 20, 22, 36, 38, 44, 46, 47, 54, 84, 85 y Cuarto Transitorio de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 1 fracciones II, IV y V, 2, 2 Bis fracción II, 7 fracciones II, IV y VI, 8, 87, 88 y 89 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 41 fracciones I, II y XXVII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; 5 de la Ley de Procedimientos Administrativos del Estado de Querétaro; 1, 3 y 6 de la Ley de Publicaciones Oficiales del Estado de Querétaro; 21 fracciones I, V y XV de la Ley de Derechos Humanos del Estado de Querétaro, en relación con el artículo tercero transitorio de la Constitución Política del Estado de Querétaro; **en virtud de haber omitido adoptar diversas disposiciones de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, tales como:**

- a) *la implementación de su Manual de Contabilidad Gubernamental;*
- b) *la adopción de un Sistema contable que realice: el registro de la etapa del presupuesto de ingreso estimado, modificado devengado y recaudado;*
- c) *los diferentes momentos Presupuestales y Contables de los egresos en la etapa del presupuesto aprobado, modificado, Comprometido, Devengado, Ejercido y Pagado, alineación en su totalidad del catalogo de cuentas, y la generación periódica de la información con la desagregación que señala el artículo 46 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, tal como lo estableció el Consejo Nacional de Armonización Contable (CONAC).*

6. Incumplimiento por parte del Presidente de la Comisión Estatal de los Derechos Humanos (ahora Defensoría de los Derechos Humanos de Querétaro), y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 8 de la Ley Federal del Trabajo; 3 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro; 21 fracciones I, IV, V, XV de la Ley de Derechos Humanos del Estado de Querétaro, en relación con el Artículo Tercero Transitorio de la Constitución Política del Estado de Querétaro; **en virtud de haber realizado la contratación de servicios personales, bajo la modalidad de honorarios por la cantidad de \$943,236.45 (Novecientos cuarenta y tres mil doscientos treinta y seis pesos 45/100 M.N.) siendo que es personal que presta un servicio subordinado, que cumple un horario laboral y se desempeña dentro de las propias oficinas de la fiscalizada; omitiendo con ello el pago de prestaciones sociales y generando la posibilidad de demandas dentro del ámbito laboral en contra de la fiscalizada.**

7. Incumplimiento por parte del Presidente, Jefe de la Unidad Administrativa, de la Comisión Estatal de los Derechos Humanos (Ahora Defensoría de los Derechos Humanos de Querétaro), y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 1, 2, 7, 9 fracción I, 11 fracción IV, 17 y 20 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental y Tercero transitorio del Decreto por el que se reforma y adiciona la Ley General de Contabilidad Gubernamental, para transparentar y armonizar la información financiera relativa a la aplicación de recursos públicos en los distintos órdenes de gobierno, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 12 de noviembre de 2012; 4, 7 fracciones IV y VI, 87, 88 y 89 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 5 de la Ley de Procedimientos Administrativos del Estado de Querétaro; 1, 3 y 6 de la Ley de Publicaciones Oficiales del Estado de Querétaro; 21 fracciones I, V y XV de la Ley de Derechos Humanos del Estado de Querétaro, en relación con el artículo tercero transitorio de la Constitución Política del Estado de Querétaro y 41 fracciones I, II y XXVII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; **en virtud de haber omitido realizar acciones tendientes a reformar sus reglamentos y disposiciones normativas de carácter administrativo, con el propósito de armonizar y dar cumplimiento a las disposiciones establecidas en la Ley General de Contabilidad Gubernamental.**

8. Incumplimiento por parte del Presidente de la Comisión Estatal de los Derechos Humanos (Ahora Defensoría de los Derechos Humanos de Querétaro) y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala; a lo dispuesto en los artículos: 1, 2, 7, 17, 22, 44, 45, 53 y 54 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; Postulados Básicos de Contabilidad Gubernamental: Revelación Suficiente contenido en el Manual de Contabilidad Gubernamental publicado por el CONAC en el Diario Oficial de la Federación el 22 de noviembre de 2010 y en el Periódico Oficial del Estado de Querétaro denominado "La Sombra de Arteaga" el 12 de enero de 2011; Acuerdo por el que se armoniza la estructura de las Cuentas Públicas publicado en el Diario Oficial de la Federación el 30 de diciembre de 2013; Aclaración al Acuerdo que reforma los Capítulos III y VII del Manual de Contabilidad Gubernamental, publicado el 30 de diciembre de 2013; Publicado en el Diario Oficial de la Federación el 06 de febrero de 2014; Acuerdo por el que se determinan los plazos

para que la Federación, las entidades federativas y los municipios adopten las decisiones que se indican, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga" el 7 de junio de 2013; 20 y 21 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Querétaro; 41 fracciones I, II, XXII y XXVII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro y 21 fracciones I, V, XV de la Ley de Derechos Humanos del Estado de Querétaro, en relación con el Artículo Tercero Transitorio de la Constitución Política del Estado de Querétaro; **en virtud de haber omitido remitir su Cuenta Pública correspondiente al primer semestre de 2014 conforme las disposiciones normativas y sus características específicas; así como no remitir en su totalidad información Presupuestal, Programática y Económica conforme las disposiciones aplicables y copia de las actas del Órgano de Gobierno celebradas en el primer semestre de 2014.**

9. Incumplimiento por parte del Presidente de la Comisión Estatal de los Derechos Humanos (Ahora Defensoría de los Derechos Humanos de Querétaro) y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 42 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; Plan de Cuentas contenido en el Manual de Contabilidad Gubernamental publicado por el CONAC en el Diario Oficial de la Federación el 22 de noviembre de 2010 y en el Periódico Oficial del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga" el 12 de enero de 2011; 41 fracciones I, II, XXII y XXVII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro y 21 fracciones I, V, XV de la Ley de Derechos Humanos del Estado de Querétaro, en relación con el Artículo Tercero Transitorio de la Constitución Política del Estado de Querétaro; **en virtud de haber omitido afectar la cuenta de resultado de ejercicios anteriores en cantidad de \$165,677.79 (Ciento sesenta y cinco mil seiscientos sesenta y siete pesos 79/100 M.N.), correspondientes a 2013 durante el primer semestre de 2014.**

10. Incumplimiento por parte del Presidente de la Comisión Estatal de los Derechos Humanos (Ahora Defensoría de los Derechos Humanos de Querétaro) y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 86 fracción VIII, 101 fracción V y 102 de la Ley del Impuesto Sobre la Renta; 32-G del Código Fiscal de la Federación; Regla II.2.6.4.3 de la Resolución Miscelánea para el ejercicio fiscal de 2013; 1, 2 y 7 fracción V de la Ley Para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 41 fracciones I, II, XXII y XXVII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; 21 fracciones I, V, XV de la Ley de Derechos Humanos del Estado de Querétaro, en relación con el Artículo Tercero Transitorio de la Constitución Política del Estado de Querétaro; **en virtud de haber omitido presentar ante el SAT la Declaración Informativa de Clientes y Proveedores para el ejercicio fiscal 2013, o en su defecto la presentación de la Declaración Informativa de Operaciones con Tercero (DIOT).**

11. Incumplimiento por parte del Presidente de la Comisión Estatal de los Derechos Humanos (Ahora Defensoría de los Derechos Humanos de Querétaro) y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 5, 18, 20, 39, 49, 50 y 51 fracción II de la Ley de Adquisiciones Enajenaciones Arrendamiento y Contratación de Servicios del Estado de Querétaro; 41 fracciones I, II, XXII y XXVII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; 21 fracciones I, V, XV de la Ley de Derechos Humanos del Estado de Querétaro; en relación con el Artículo Tercero Transitorio de la Constitución Política del Estado de Querétaro; **en virtud de haber omitido someter a la aprobación del Comité de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamiento y Contratación de Servicios, el contrato de arrendamiento del bien inmueble ubicado en calle Hidalgo No. 6 Col. Centro de esta ciudad de Querétaro, en el cual se encuentran sus instalaciones.**

12. Incumplimiento por parte del Presidente de la Comisión Estatal de los Derechos Humanos (ahora Defensoría de los Derechos Humanos de Querétaro), y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 1 fracción IV, 2, 6, y 7 fracción VI de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 41 fracciones I, II, III, XXII y XXVII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; 21 fracciones I, IV, V, XV de la Ley de Derechos Humanos del Estado de Querétaro, en relación con el Artículo Tercero Transitorio de la Constitución Política del Estado de Querétaro; punto 1.6.1 Requisitos para el manejo de fondo revolvente último párrafo del Manual de Políticas de Operación 2014 de la Defensoría de los derechos Humanos del Estado de Querétaro; **en virtud de haber omitido realizar arqueos sorpresivos a los fondos fijos para verificar que las comprobaciones y el dinero en efectivo sumen los montos autorizados reales, durante el primer semestre de 2014.**

b.2) Recomendaciones

Con fundamento en los artículos 35 fracción III y 40 fracción III de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Querétaro, se emiten las siguientes recomendaciones:

1. La entidad fiscalizada percibió ingresos durante el periodo auditado por concepto de inscripción al padrón de proveedores por \$2,300,00 (Dos mil trescientos pesos 00/100 M.N.), mismos que no forman parte integral del presupuesto anual para el ejercicio fiscal 2014, que el Presidente de la Entidad Fiscalizada propone al Consejo para su aprobación; **por lo anterior se recomienda a la entidad fiscalizada que los ingresos que perciban en el ejercicio de que se trate, sean por los conceptos establecidos en su respectiva Ley.**

2. La entidad fiscalizada presentó la Declaración Provisional o Definitiva de Impuestos Federales, correspondiente al mes de marzo de 2014, el 21 de abril de 2014, para declarar lo siguiente: "ISR retenciones por salarios; ISR retenciones por servicios profesionales e ISR por pago por cuenta de terceros o retenciones por arrendamiento de inmuebles"; no obstante la normatividad en la materia establece el plazo de presentación a más tardar el día 17 de cada uno de los meses del año de calendario, conforme lo estipula el artículo 96 penúltimo párrafo de la Ley del Impuesto Sobre la Renta, vigente para el ejercicio fiscal 2014; **por lo que se recomienda a la entidad fiscalizada a atender los plazos de presentación que estipula la normativa, con la finalidad de que sea presentada en tiempo y evitar posibles recargos o actualizaciones causando así un detrimento a la hacienda pública.**
3. Como resultado de la verificación a la existencia del Código de Ética de la Comisión Estatal de los Derechos Humanos (Ahora Defensoría de los Derechos Humanos de Querétaro), se detectó que la fiscalizada no cuenta con un Código de Ética; **por lo que se recomienda elaborar el Código de Ética de la Comisión Estatal de los Derechos Humanos (Ahora Defensoría de los Derechos Humanos de Querétaro), con la finalidad de dar cumplimiento al artículo 3 de la Constitución Política del Estado de Querétaro en el plazo en tal numeral establecido, publicado el 4 de abril de 2014, que a la letra dice: " Los Poderes del Estado, los Municipios, los órganos con autonomía constitucional, las empresas de participación estatal y los Organismos Descentralizados de la Administración Pública Estatal y Municipal, deberán contar con un Código de Ética en los términos dispuestos por el artículo 3 de la presente Ley, en un plazo no mayor a un año contado a partir de la entrada en vigor".**
4. Como resultado del análisis efectuado al inventario de bienes muebles y a la normatividad interna aplicable al rubro del activo no circulante de la Defensoría de los Derechos Humanos de Querétaro, se conoció que dentro de las políticas del Procedimiento para la capitalización del Activo no circulante de su Manual de Políticas de Operación, se establece como criterio para considerar un bien mueble como activo fijo cuando su valor sea igual o mayor a 15 salarios mínimos vigentes en la ciudad de Querétaro; sin embargo, se aprecia que dicha política no se encuentra acorde con a las Reglas específicas del registro y valoración del patrimonio emitidas por el CONAC el 13 diciembre de 2011, en las cuales se establece que un bien mueble se considerará como activo no circulante cuando su costo unitario de adquisición sea igual o superior a 35 días de salario mínimo vigente en el Distrito Federal; **por lo que se recomienda a la Entidad fiscalizada realizar las modificaciones necesarias a sus manuales y normatividad interna, para adoptar las Reglas de registro y valoración del patrimonio emitido por el CONAC.**
5. Como resultado de la revisión efectuada a los rubros de Bienes Muebles que integran el activo no circulante propiedad de la fiscalizada, se detectó que el Equipo de Cómputo, Equipo de Comunicación, Mobiliario y Equipo, Acervo Bibliotecario, Equipo de Servicio, Equipos Varios y Equipo Audiovisual, que constituyen el 46.15% del patrimonio de la fiscalizada; se encuentran desprotegidos en caso de una contingencia, toda vez que no se tiene contratada una póliza de seguros para su adecuada salvaguarda, protección y recuperación, ante los riesgos inherentes a los que se encuentra sujeto este tipo de bienes; **por lo que se recomienda a Entidad fiscalizada realizar la contratación de una póliza de seguro para sus bienes muebles antes referidos, con la finalidad de que su patrimonio, se encuentre en todo momento debidamente protegido en caso de presentarse alguna contingencia o eventualidad, que pudiera generar un daño al patrimonio de la fiscalizada.**
6. De la revisión practicada al rubro de cuentas por cobrar por el 01 de enero al 30 de junio de 2014, y en específico a las erogaciones por concepto de viáticos, la fiscalizada otorgó mediante la póliza cheque No. 106155 del 03 de marzo de 2014, por un importe \$14,735.00 (Catorce mil setecientos treinta y cinco pesos 00/100 M.N.) a favor del Presidente de la Defensoría de los Derechos Humanos por concepto de viáticos a la ciudad de México, de lo cual se conoció que no presentó oficio de comisión, asimismo se detectó en la póliza de Ingresos Número 12 que es donde se registra la comprobación de los viáticos, que no se detalla la explicación del concepto de gasto; **por lo que se recomienda a la entidad fiscalizada, mejorar las medidas de control interno en la supervisión de las erogaciones que se efectúan por concepto de viáticos, con el propósito de que los gastos realizados lleven adjunto el oficio de comisión, así como la explicación del origen de las erogaciones realizadas.**
7. Como resultado de la revisión al rubro de normatividad, se conoció que la entidad fiscalizada se ha abstenido de elaborar, expedir y proponer para autorización por parte del "Consejo de la Comisión Estatal de los Derechos Humanos" (Ahora Defensoría de los Derechos Humanos de Querétaro), para su publicación en el "Periódico Oficial del Gobierno del Estado, "La Sombra de Arteaga" los siguientes ordenamientos: Reglamento que instruya el servicio civil de carrera de la Comisión Estatal de los Derechos Humanos (Ahora Defensoría de los Derechos Humanos de Querétaro); Reglamento Interior; Lineamientos Generales, y Normas de Carácter Interno que regulen la actividad de la Comisión Estatal de los Derechos Humanos (Ahora Defensoría de los Derechos Humanos de Querétaro); **por lo que se recomienda a la fiscalizada seguir con la iniciativa de proponer a la Legislatura del Estado que armonice y expida la nueva Ley de Derechos Humanos del Estado de Querétaro para que la Defensoría de los Derechos Humanos de Querétaro, esté en posibilidad de actualizar y publicar su normatividad Interna.**

c) Instrucción

En cumplimiento a lo señalado en el artículo 97 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro, y con la notificación del presente Informe; se instruye a la Entidad fiscalizada a efecto de que inicie los procesos administrativos cuando procedan en los términos de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro, y así mismo, se lleven a cabo las correcciones en las irregularidades detectadas, con motivo de las observaciones plasmadas en el presente informe.

Con el fin de dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 44 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Querétaro, se instruye a la Entidad fiscalizada, a que dentro de un plazo improrrogable de 45 días hábiles contados a partir de la notificación del presente, informe por escrito a esta Entidad Superior de Fiscalización del Estado referente al seguimiento de las acciones implementadas con motivo de las observaciones plasmadas en el presente, y en su caso, el fincamiento de responsabilidades a que hayan sido merecedores los involucrados.

d) Conclusión

Por lo anteriormente expuesto y fundado, podemos concluir que la Situación Financiera de la Entidad Fiscalizada, correspondiente del **01 de enero al 30 de junio de 2014**, se encuentra razonablemente correcta, en apego a las disposiciones legales aplicables y a los Postulados Básicos de Contabilidad Gubernamental, con excepción de las observaciones que han quedado precisadas en el cuerpo del presente.

El presente Informe contiene el resultado de la fiscalización a la Entidad denominada **Defensoría de los Derechos Humanos de Querétaro**, respecto del periodo comprendido del **01 de enero al 30 de junio de 2014**, por la Entidad Superior de Fiscalización del Estado, que se emite en el ejercicio de las atribuciones que dispone el artículo 116 fracción II penúltimo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, realizando la función de fiscalización en concordancia con la Legislatura del Estado de Querétaro, de conformidad a los numerales 17 fracción XIX, 31 fracción IV de la Constitución Política del Estado de Querétaro y para los efectos de lo dispuesto en los artículos 97 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 44, 45, 46, 47 y 48 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Querétaro, debiendo cumplir con la obligación legal, los Órganos Internos de Control o Contralorías, de atender las observaciones, y en consecuencia promover, iniciar y vigilar el inicio de los procesos administrativos y los que resulten en los términos de Ley.

ATENTAMENTE.

C.P.C. RAFAEL CASTILLO VANDENPEEREBOOM
AUDITOR SUPERIOR DEL ESTADO.

Rúbrica

CERTIFICACIÓN

El Diputado David Dorantes Reséndiz, Primer Secretario de la Mesa Directiva de la LVII Legislatura del Estado de Querétaro, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 131, fracción IV y 133, primer párrafo, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Querétaro.-

CERTIFICA

Que las presentes copias fotostáticas concuerdan fiel y exactamente con el original del Informe del Resultado de la Fiscalización Superior de la Cuenta Pública de la Entidad denominada Defensoría de los Derechos Humanos de Querétaro correspondiente al periodo comprendido del 01 de enero al 30 de junio de 2014, mismo que obra en los archivos de esta Legislatura del Estado de Querétaro y que va en 14 (catorce) fojas útiles, sirviendo para los efectos legales a que haya lugar. Es dada en la Ciudad de Santiago de Querétaro, Qro., a los veintiséis días del mes de agosto del año dos mil quince.-

QUINCUAGÉSIMA SÉPTIMA LEGISLATURA
DEL ESTADO DE QUERÉTARO
MESA DIRECTIVA

DIP. DAVID DORANTES RESÉNDIZ
PRIMER SECRETARIO

Rúbrica

PODER LEGISLATIVO

INFORME DEL RESULTADO DE LA FISCALIZACIÓN SUPERIOR DE LA CUENTA PÚBLICA DE LA UNIVERSIDAD AERONÁUTICA EN QUERÉTARO (UNAQ).

Introducción y Antecedentes.

El presente informe, tiene por objeto dar a conocer los resultados del proceso de fiscalización superior practicado a la Cuenta Pública de la **Universidad Aeronáutica en Querétaro (UNAQ)**, correspondiente al periodo comprendido del **01 de enero al 30 de junio de 2014**, con la información presentada por la Entidad fiscalizada, en cumplimiento a lo dispuesto tanto en la Constitución Política del Estado de Querétaro como en la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Querétaro, mismo que se integra de dos apartados, el primero muestra la situación financiera y el segundo el resultado de la Fiscalización Superior.

El análisis del contenido de la Cuenta Pública y de cada uno de los Estados Financieros que la conforman, permite expresar una opinión sobre: a) Si la Cuenta Pública se encuentra integrada en los términos de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Querétaro, así como de lo dispuesto en la Ley General de Contabilidad Gubernamental, b) La razonabilidad de la situación financiera que guarda la entidad fiscalizada, c) El apego a las demás disposiciones legales aplicables.

Objetivo de la auditoría.

Fiscalizar la cuenta pública y/o la gestión financiera de los recursos públicos, comprobando que se cumple con las leyes, decretos, reglamentos y demás disposiciones aplicables en materia de sistemas de registro y contabilidad gubernamental; contratación de servicios, obra pública, adquisiciones, arrendamientos, conservación, uso, destino, afectación, enajenación y baja de bienes muebles e inmuebles, almacenes y demás activos y recursos materiales; recaudación, administración, manejo y aplicación de recursos.

Criterios de Selección.

Las auditorías practicadas a la Cuenta Pública del primer semestre de 2014 fueron seleccionadas con base en los criterios generales y específicos establecidos en la normativa institucional de la Entidad Superior de Fiscalización del Estado, utilizada en la integración del Programa Anual de Auditorías para la Fiscalización Superior de la Cuenta Pública del primer semestre de 2014, considerando su importancia, pertinencia y la factibilidad de su realización.

Para fiscalizar la Cuenta Pública, la Entidad Superior de Fiscalización del Estado aplicó con rigor y consistencia los principios, las normas, el esquema operativo y la metodología establecidos en su marco normativo.

Es por lo anterior que se **INFORMA**:

I. ESTADO QUE GUARDA LA SITUACIÓN FINANCIERA DE LA ENTIDAD FISCALIZADA

a) Presupuesto asignado.

En 2014, la entidad fiscalizada presentó un Presupuesto de Egresos, por un importe total de \$141,098,444.00 (Ciento cuarenta y un millones noventa y ocho mil cuatrocientos cuarenta y cuatro pesos 00/100 M.N.), el cual fue publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro, La Sombra de Arteaga, en lo relativo a la Ley de Ingresos y Decreto de Presupuesto de Egresos, ambos del Estado de Querétaro para el ejercicio fiscal 2014.

Monto que se compone, teniendo en cuenta el origen de los recursos a recibir y/o recaudar, por ingresos de gestión propia con un importe de \$24,099,420.00 (Veinticuatro millones noventa y nueve mil cuatrocientos veinte pesos 00/100 M.N.), de acuerdo a lo dispuesto en la Ley de Ingresos del Estado aprobada para el ejercicio fiscal 2014; de recursos estatales asignados por un importe de \$58,499,512.00 (Cincuenta y ocho

millones cuatrocientos noventa y nueve mil quinientos doce pesos 00/100 M.N.), y de transferencias federales al sector educativo por un importe de \$58,499,512.00 (Cincuenta y ocho millones cuatrocientos noventa y nueve mil quinientos doce pesos 00/100 M.N.), ambas asignaciones publicadas en el Decreto de Presupuesto de Egresos del Estado de Querétaro para el ejercicio fiscal 2014.

b) Ingresos

Estos incrementaron en un 5.66% en relación a los ingresos proyectados a recibir en el ejercicio 2013. Cabe señalar que tanto las aportaciones federales y estatales, disminuyeron respecto al ejercicio anterior en un 5.29%; incrementándose los ingresos propios en un 140.68%.

c) Síntesis de la Gestión Financiera y Operación de la Entidad Fiscalizada.

En relación a los Estados Financieros que presenta la Entidad fiscalizada se informa lo siguiente:

c.1) Estado de la Situación Financiera.

Al comparar el Activo Total a junio de 2014 con el cierre al mismo periodo del año anterior, se registró un incremento de \$45,424,155.03 (Cuarenta y cinco millones cuatrocientos veinticuatro mil ciento cincuenta y cinco pesos 03/100 M.N.), debido principalmente al aumento en los rubros de bienes muebles e inmuebles. El Pasivo Total disminuyó \$1,320,569.03 (Un millón trescientos veinte mil quinientos sesenta y nueve pesos 03/100 M.N.), fundamentalmente por cancelación en el rubro de provisiones a largo plazo. La diferencia entre ambos conceptos generó como resultado un incremento en la Hacienda Pública y/o Patrimonio por \$44,103,586.00 (Cuarenta y cuatro millones ciento tres mil quinientos ochenta y seis pesos 03/100 M.N.).

Cabe destacar que durante el periodo fiscalizado no se detectaron antecedentes o movimientos por concepto de deuda pública.

c.2) Estado de Actividades

Participaciones y Aportaciones	33,892,869.00	64.85%
Ingresos por Venta de Bienes y Servicios	17,659,731.94	33.79%
Productos de Tipo Corriente	706,931.13	1.36%
Total ingresos	52,259,532.07	100.00%
Servicios Personales	28,234,399.73	46.26%
Materiales y Suministros	1,707,622.73	2.79%
Servicios Generales	20,713,393.29	33.94%
Transferencias, Asignaciones	1,401,096.30	2.30%
Estimaciones, Depreciaciones,	8,981,666.64	14.71%
Total egresos	61,038,178.69	100.00%

Derivado de lo anterior, se generó un desahorro por la cantidad de \$8,778,646.62 (Ocho millones setecientos setenta y ocho mil seiscientos cuarenta y seis pesos 62/100 M.N.), debido básicamente a las depreciaciones registradas por el periodo de enero a junio de 2014.

c.3) Razones financieras

Con el objetivo de ampliar el análisis del contenido de la Cuenta Pública sobre la que se informa, cabe señalar que se examinaron las razones financieras en cuanto a liquidez, cobertura, nivel de endeudamiento y rentabilidad.

De liquidez

Activo circulante/pasivo circulante, mide la capacidad de la Entidad para cubrir sus obligaciones a corto plazo, mostrando una relación de 12.19, es decir la fiscalizada cuenta con la suficiente liquidez para cubrir su pasivo.

De cobertura

Pasivo total/Hacienda pública o patrimonio, mide la capacidad de la Entidad para cubrir sus obligaciones a corto plazo; mostrando una relación de 0.01, con lo cual se determina que cumple con la condición de cobertura, lo que significa que ésta no presenta restricciones para cubrir sus obligaciones financieras.

De nivel de endeudamiento

Pasivo total/activo total, muestra la proporción de los derechos totales que son financiados con recursos de terceros. En este caso, la Entidad muestra que el 0.60% de su activo, está financiado con recursos diferentes a los propios.

De rentabilidad

Ahorro o desahorro neto/Hacienda pública o patrimonio, mide cuantos recursos financieros genera la fiscalizada con su patrimonio. En esta razón, la f fiscalizada muestra una situación desfavorable, ya que registra un desahorro del 1.95% de su patrimonio.

c.4) Estado de Origen y Aplicación de Recursos.

Del análisis efectuado al Estado de Origen y Aplicación de Recursos, se constató que los orígenes de recursos, ascendieron a la cantidad de \$132,930,881.06 (Ciento treinta y dos millones novecientos treinta mil ochocientos ochenta y un pesos 06/100 M.N.), mientras que las aplicaciones importaron la cantidad de \$105,732,462.37 (Ciento cinco millones setecientos treinta y dos mil cuatrocientos sesenta y dos pesos 37/100 M.N.), arrojando un saldo en efectivo disponible de \$27,198,418.69 (Veintisiete millones ciento noventa y ocho mil cuatrocientos dieciocho pesos 69/100 M.N.), que corresponde a los saldos de fondos fijos, bancos e inversiones, que aparecen en el Balance General.

II. RESULTADO DE LA FISCALIZACIÓN SUPERIOR**a) Proceso de fiscalización**

El proceso de fiscalización superior se llevó a cabo conforme a lo dispuesto en la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Querétaro, conforme a lo siguiente:

a.1) Mediante oficio REC.UNAQ/097/2014, emitido el 02 de septiembre de 2014, por parte del titular de la Universidad Aeronáutica en Querétaro, se presentó al Titular de la Entidad Superior de Fiscalización del Estado, la Cuenta Pública correspondiente al periodo comprendido del 01 de enero al 30 de junio de 2014, el que fue recibido por esta Entidad fiscalizadora el 02 de septiembre 2014, previa solicitud de prórroga que le fuera debidamente otorgada.

a.2) Mediante orden de auditoría, contenida en el oficio ESFE/15/876, emitida el 13 de febrero de 2015 y notificada a la entidad fiscalizada en esa misma fecha, la Entidad Superior de Fiscalización del Estado, inició la fiscalización superior de la cuenta pública presentada.

a.3) Mediante oficio ESFE/3323 emitido el 14 de abril de 2015 por la Entidad Superior de Fiscalización del Estado y recibido por la Entidad fiscalizada en fecha 15 de abril de 2015, se comunicó por escrito las observaciones y recomendaciones, derivadas dentro del proceso de fiscalización, a efecto de que ésta las aclarara, atendiera o solventara en el plazo establecido en Ley.

a.4) La Entidad fiscalizada, el 08 de mayo de 2015, presentó oficio REC.UNAQ/080/2015, acompañado de información con el que se pretendió aclarar, atender o solventar las observaciones y recomendaciones notificadas.

a.5) Marco Jurídico

- I. Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos
- II. Ley de Coordinación Fiscal
- III. Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria
- IV. Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2014
- V. Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas
- VI. Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público
- VII. Ley del Impuesto Sobre la Renta
- VIII. Código Fiscal de la Federación
- IX. Código Civil Federal
- X. Ley General de Contabilidad Gubernamental
- XI. Acuerdo por el que se emiten los Postulados Básicos de Contabilidad Gubernamental
- XII. Constitución Política del Estado de Querétaro
- XIII. Decreto de Presupuesto de Egresos del Estado de Querétaro para el Ejercicio Fiscal de 2014
- XIV. Ley Para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro
- XV. Ley de la Administración Pública Paraestatal del Estado de Querétaro
- XVI. Ley de Procedimientos Administrativos del Estado de Querétaro
- XVII. Ley de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y contratación de Servicios del Estado de Querétaro
- XVIII. Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro
- XIX. Ley de Fiscalización Superior del Estado de Querétaro
- XX. Ley de Ingresos del Estado de Querétaro para el Ejercicio Fiscal de 2014
- XXI. Ley de Planeación del Estado de Querétaro
- XXII. Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro
- XXIII. Ley de Publicaciones Oficiales del Estado de Querétaro
- XXIV. Código Civil del Estado de Querétaro
- XXV. Código Urbano del Estado de Querétaro
- XXVI. Decreto por el que se crea la Universidad Nacional Aeronáutica en Querétaro
- XXVII. Reglamento Interior de la Universidad Nacional Aeronáutica en Querétaro
- XXVIII. Otras disposiciones de carácter general y/o específico, aplicables a la entidad fiscalizada

b) Comentarios, observaciones e indicadores de los resultados derivados de la fiscalización de la cuenta pública de la Entidad fiscalizada.

b.1) Observaciones Determinadas

Con la revisión efectuada, la Entidad Superior de Fiscalización del Estado, determinó 26 observaciones en el Pliego de Observaciones, dando respuesta la Entidad fiscalizada al total de las mismas.

Como resultado de este proceso de fiscalización superior de la Cuenta Pública quedaron sin solventar las señaladas en la parte conclusiva de este instrumento; las que se emiten con fundamento en el artículo 40 fracción III de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Querétaro.

Es importante destacar que se disminuyó levemente su atención, durante el proceso de fiscalización por el ente auditado en relación con la Cuenta Pública anterior, debido al papel más proactivo asumido por las áreas de la Entidad fiscalizada durante la revisión.

1. Incumplimiento por parte del Rector, Secretario de Administración y Finanzas y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 2, 16, 17, 18, 19 fracción V, 33, 44, 52 y 84 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; Manual de Contabilidad Gubernamental publicados por el CONAC en el Diario Oficial de la Federación el 22 de noviembre de 2010 y en el Periódico Oficial del Estado de Querétaro denominado "La Sombra de Arteaga" el 12 de enero de 2011; Acuerdo por el que se armoniza la estructura de las Cuentas Públicas publicado en el Diario Oficial de la Federación el 30 de diciembre de 2013 y Aclaración al Acuerdo que reforma los Capítulos III y VII del Manual de Contabilidad Gubernamental, publicado el 30 de diciembre de 2013; y Aclaración Publicada en el Diario Oficial de la Federación el 06 de febrero de 2014; 55 fracciones I, V, IX, XII y XIII de la Ley de la Administración Pública Paraestatal del Estado de Querétaro; 2, 41 fracciones I, II, XXII y XXVII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; 20 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Querétaro; 13 fracciones II y XVIII del Decreto por el que se crea la Universidad Nacional Aeronáutica en Querétaro; 8 fracción XIII, 11, 12 fracciones II, III y VII y 15 fracciones I y VII del Reglamento Interior de la Universidad Nacional Aeronáutica en Querétaro; **en virtud haber presentado de manera incompleta la Cuenta Pública sujeta a fiscalización, al dejar de anexar:**

- a) estado de variación en la hacienda Pública;
- b) estado analítico del activo;
- c) activo no circulante;
- d) padrón Inmobiliario impreso y firmado;
- e) pasivo Circulante impreso y firmado,
- f) catálogo de Cuentas, impreso y con nombre de cuentas;

Aunado a revelar una diferencia entre en su balanza remitida en cuenta pública y estado de situación financiera, apartado de bienes muebles por la cantidad de \$3,436,300.15 (Tres millones cuatrocientos treinta y seis mil trescientos pesos 15/100 M.N.).

2. Incumplimiento por parte del Rector, Secretario de Administración y Finanzas y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 2, 16, 17, 18, 19 fracción V, 33, 44, 52 y 84 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 1 fracciones II, IV y V, 2, 2 Bis, fracción II, 3, 5, 6, 7 fracción VI, 8, 10 y 21 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 55 fracciones I, V, IX, XII y XIII de la Ley de la Administración Pública Paraestatal del Estado de Querétaro; 2, 41 fracciones I, II, XXII y XXVII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; 13 fracciones II y XVIII del Decreto por el que se crea la Universidad Nacional Aeronáutica en Querétaro; 8 fracción XIII, 11, 12 fracciones II, III y VII y 15 fracciones I y VII del Reglamento Interior de la Universidad Nacional Aeronáutica en Querétaro; Postulados Básicos de Contabilidad Gubernamental denominados: Revelación Suficiente e Importancia Relativa, contenidos en el Manual de Contabilidad Gubernamental, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga" el 12 de enero de 2011; y Segunda Sesión Ordinaria del Consejo Directivo celebrada el 27 de junio de 2014; **en virtud de haber omitido vigilar que las ampliaciones presupuestales manifestadas en su cuenta pública correspondan con las aprobadas por el Consejo Directivo de la UNAQ, por un total de \$33,017,563.00 (Treinta y tres millones diecisiete mil quinientos sesenta y tres pesos 00/100 M.N.), lo que generó una diferencia entre lo aprobado por la Junta Directiva y lo manifestado en Cuenta Pública, por \$2,709,323.93 (Dos millones setecientos nueve mil trescientos veintitrés pesos 93/100 M.N.), así como haber manifestado ampliaciones presupuestales por remanentes del ejercicio 2013, por un monto de \$18,298,175.50 (Dieciocho millones doscientos noventa y ocho mil ciento setenta y cinco pesos 50/100 M.N.), mientras que el saldo en bancos fue por \$18,684,686.67 (Dieciocho millones seiscientos ochenta y cuatro mil seiscientos ochenta y seis pesos 67/100 M.N.), generando una diferencia entre lo manifestado en Cuenta Pública, contra el saldo en bancos por un importe de \$386,511.17 (Trescientos ochenta y seis mil quinientos once pesos 17/100 M.N.).**

3. Incumplimiento por parte del Rector y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1 fracciones I y IV 2, 2 Bis, fracción II, 5, 6, 7 fracción III, 8, 24, 62, 87 y 96 de la Ley Para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 55 fracciones I, II, V, IX, XII y XIII de la Ley de la Administración Pública Paraestatal del Estado de Querétaro; 2, 41 fracciones I, II, IV, XXII y XXVII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; 3, 9 fracción I, 11, 13 fracciones II, III, VI y XVIII del Decreto por el que se crea la Universidad Nacional Aeronáutica en Querétaro; 6, 8 fracción XIII, 11, 12 fracciones II, III y VII, 15 fracciones I y VII del Reglamento Interior de la Universidad Nacional Aeronáutica en Querétaro; **en virtud de haber afectado su presupuesto de egresos, con erogaciones que no cumplen con el objeto de la entidad, ya que se efectuaron desembolsos en propinas por un importe de \$7,360.60 (Siete mil trescientos sesenta pesos 60/100 M.N.), consumos de alimentos sin comprobantes fiscales en cantidad de \$6,110.99 (Seis mil ciento diez pesos 99/100 M.N.); además de haber omitido contar con políticas internas autorizadas, para el uso adecuado y eficiente de la tarjeta de debito empresarial.**

4. Incumplimiento por parte del Rector, Secretario de Administración y Finanzas y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala a lo dispuesto en los artículos: 2, 16, 17, 18, 19 fracción V, 33, 44, 52 y 84 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 1 fracciones II, IV y V, 2, 2 Bis, fracción II, 7 fracción II, 87 y 88 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 55 fracciones I, V, IX, XII y XIII de la Ley de la Administración Pública Paraestatal del Estado de Querétaro; 2, 41 fracciones I, II, XXII y XXVII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; 13 fracciones II y XVIII del Decreto por el que se crea la Universidad Nacional Aeronáutica en Querétaro; 8 fracción XIII, 11, 12 fracciones II, III, VII y 15 fracciones I y VII del Reglamento Interior de la Universidad Nacional Aeronáutica en Querétaro; Postulados Básicos de Contabilidad Gubernamental denominados: Revelación Suficiente e Importancia Relativa y Consistencia contenidos en el Manual de Contabilidad Gubernamental, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga" el 12 de enero de 2011; **en virtud de haber omitido contar con un sistema integral mismo que permita el análisis de los registros en su contabilidad gubernamental al 30 de junio de 2014, en los rubros anticipo a proveedores; deudores diversos y proveedores, ya que en su sistema contable el plan de cuentas solo esta a nivel de cuenta de mayor; sin especificar a detalle los nombres con quien realizó operaciones financieras.**

5. Incumplimiento por parte del Rector, Secretario de Administración y Finanzas y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 45 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público; 81 del Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público; 2, 16, 17, 18, 19 fracción V, 33, 44, 52 y 84 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 1 fracciones II, IV y V, 2, 2 Bis, fracción II, 7 fracción II, 87 y 88 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 55 fracciones I, V, IX, XII y XIII de la Ley de la Administración Pública Paraestatal del Estado de Querétaro; 4 fracciones II, IV, X y XIV, de la Ley de Adquisiciones, Enajenaciones y Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Querétaro; 2, 41 fracciones I, II, XXII y XXVII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; 4 y 8 de la Ley de Procedimientos Administrativos del Estado de Querétaro; 13 fracciones II, X y XVIII del Decreto por el que se crea la Universidad Nacional Aeronáutica en Querétaro; 8 fracción XIII, 11, 12 fracciones II, III y VII y 15 fracciones I y VII del Reglamento Interior de la Universidad Nacional Aeronáutica en Querétaro; Postulados Básicos de Contabilidad Gubernamental denominados: Revelación Suficiente e Importancia Relativa y Consistencia y Plan de Cuentas contenidos en el Manual de Contabilidad Gubernamental publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga" el 12 de enero de 2011; **en virtud de haber omitido elaborar un contrato con la empresa AMERICAREP LLC, en el cual se reflejen las condiciones jurídicas y contractuales para la adquisición de una licencia software por un importe de \$409,509.47 (Cuatrocientos nueve mil quinientos nueve pesos 47/100 M.N.), así mismo haber efectuado el registro de manera errónea en la cuenta de anticipo a proveedores número 11311; debiendo haberse registrado contablemente en la cuenta de activo número 1.2.5 denominada Activos Intangibles: 1.2.5.1. "Software".**

6. Incumplimiento por parte del Rector, Secretario de Administración y Finanzas y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 4 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 55 fracciones I, V, IX, XII y XIII de la Ley de la

Administración Pública Paraestatal del Estado de Querétaro; 2, 41 fracciones I, II, XXII y XXVII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; 13 fracciones II y XVIII del Decreto por el que se crea la Universidad Nacional Aeronáutica en Querétaro; 8 fracción XIII, 11, 12 fracciones II, III y VII y 15 fracciones I y VII del Reglamento Interior de la Universidad Nacional Aeronáutica en Querétaro y Manual del Sistema Integral de Gestión, en el apartado de instrucciones: Control de Viáticos y Pasajes; **en virtud de haber omitido normar la entrega de caudales públicos bajo el concepto de gastos a comprobar, ya que existen servidores públicos que no han realizado la comprobación de los mismos, los cuales en algunos casos provienen del ejercicio fiscal 2012, en cantidad total de \$139,693.50 (Ciento treinta y nueve mil seiscientos noventa y tres pesos 50/100 M.N.).**

7. Incumplimiento por parte del Rector, Secretario de Administración y Finanzas y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 5 del Decreto de Presupuesto de Egresos del Estado de Querétaro para el Ejercicio Fiscal 2014; 1,2, 2 BIS, fracción II, 7 fracciones II y VI, de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 55 fracción V, de la Ley de la Administración Pública Paraestatal del Estado de Querétaro; 9 fracción I, 16, 17 y 19 fracciones I, II y VII, de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; Postulados Básicos de Contabilidad Gubernamental: Revelación Suficiente e Importancia Relativa y consistencia contenidos en el Manual de Contabilidad Gubernamental, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga" el 12 de enero de 2011; 877,886, 887,1704 y 1739 del Código Civil del Estado de Querétaro; 2, 41 fracciones I, II, XXII y XXVII, de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; 11, 12 fracciones II, III y VII, y 15 fracciones I y VII del Reglamento Interior de la Universidad Nacional Aeronáutica en Querétaro; y Cláusulas Primera, Tercera y Octava del Contrato de Comodato No. OMCP-CCI/24/2008 celebrado entre el Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro y la Universidad Nacional Aeronáutica en Querétaro en fecha 12 de mayo de 2008; **en virtud de haber realizado construcciones en terrenos por los que no acreditó la propiedad, por comprometer el patrimonio de la entidad con la firma de contratos de comodato en los que se establece que no se tiene derecho sobre las construcciones (edificios) realizadas en los inmuebles (terrenos) tomados en comodato por un importe de \$208,996,415.84 (Doscientos ocho millones novecientos noventa y seis mil cuatrocientos quince pesos 84/100 M.N.), y por presentar en el rubro de activos no circulante información que no es veraz y que desvirtúa los estados financieros.**

8. Incumplimiento por parte del Rector, Secretario de Administración y Finanzas y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 2, 16, 17, 18, 19 fracción V, 33, 44, 52 y 84 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 5 del Decreto de Presupuesto de Egresos del Estado de Querétaro, para el Ejercicio Fiscal 2014; 1 fracciones II, IV y V, 2, 2 Bis, fracción II, 3, 5, 6, 7 fracción VI, 8, 87, 92, 93, 94 y 96 de la Ley Para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 55 fracciones I, II, V, IX, XII y XIII de la Ley de la Administración Pública Paraestatal del Estado de Querétaro; 21, 33 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Querétaro; 2, 41 fracciones I, II, XXII y XXVII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; 11, 13 fracciones II, X y XVIII del Decreto por el que se crea la Universidad Nacional Aeronáutica en Querétaro; 6, 8 fracción XIII, 11, 12 fracciones II, III y VII, 15 fracciones I y VII del Reglamento Interior de la Universidad Nacional Aeronáutica en Querétaro; Postulados Básicos de Contabilidad Gubernamental: Revelación Suficiente, Importancia Relativa, Devengo Contable, Importancia Relativa y Consistencia, contenidos en el Manual de Contabilidad Gubernamental, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga" el 12 de enero de 2011; **en virtud de haber realizado un inadecuado registro contable de las adquisiciones de activo fijo por un importe de \$5,435,154.40 (Cinco millones cuatrocientos treinta y cinco mil cuatrocientos cincuenta y cuatro pesos 40/100 M.N.); ya que estas se debieron haber registrado contablemente como una provisión durante el ejercicio fiscal 2013.**

9. Incumplimiento por parte del Rector, Secretario de Administración y Finanzas y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 1, 2, 4 fracción XX, 7, 9 fracción I, 19 fracciones I, II, VII, 23 y 27 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; Postulados Básicos de Contabilidad Gubernamental: Revelación Suficiente, e Importancia Relativa y Consistencia, contenidos en el Manual de Contabilidad Gubernamental, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga" el 12 de enero de 2011; 1 fracción II, 7 fracciones I y VI de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 55 fracciones V y XIII de la Ley de la Administración Pública

Paraestatal del Estado de Querétaro; 2, 41 fracciones I, II, XXII y XXVII, de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; 4 fracciones I, VII y XIV, 10 fracciones I y III, de la Ley de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Querétaro; 13 fracciones II, y XVIII del Decreto por el que se crea la Universidad Nacional Aeronáutica en Querétaro; 10 fracción III, 11, 12 fracciones II, III, VII y X, 15 fracciones I y IX del Reglamento Interior de la Universidad Nacional Aeronáutica en Querétaro; **en virtud de haber omitido planear, programar un adecuado manejo de adquisiciones por \$4,492,780.30 (Cuatro millones cuatrocientos noventa y dos mil setecientos ochenta pesos 30/100 M.N.), por concepto de almacén de materiales aeronáuticos mismos que no han tenido movimiento y provienen de ejercicios anteriores, así como haber omitido reflejar en el Estado de Situación Financiera la cantidad de \$1,296,776.48 (Un millón doscientos noventa y seis mil setecientos setenta y seis pesos 48/100 M.N.), como parte de sus activos en el almacén general.**

10. Incumplimiento por parte del Rector, Secretario de Administración y Finanzas y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 2, 16, 17, 18, 19 fracción V, 22 33, 44, 52, 84 y 85 fracciones II, inciso a); y III, de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 1 fracciones II, IV y V, 2, 2 Bis, fracción II, 3, 5, 6, 7 fracción VI, 8, 87, 92, 93, 94 y 96 de la Ley Para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 55 fracciones I, II, V, IX, XII y XIII de la Ley de la Administración Pública Paraestatal del Estado de Querétaro; 21, 33 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Querétaro; 2, 41 fracciones I, II, XXII y XXVII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; 11, 13 fracciones II, X y XVIII del Decreto por el que se crea la Universidad Nacional Aeronáutica en Querétaro; 6, 8 fracción XIII, 11, 12 fracciones II, III y VII, 15 fracciones I y VII del Reglamento Interior de la Universidad Nacional Aeronáutica en Querétaro; Postulados Básicos de Contabilidad Gubernamental: Revelación Suficiente, Importancia Relativa, y de Consistencia, contenidos en el Manual de Contabilidad Gubernamental, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga" el 12 de enero de 2011; **en virtud de haber modificado información contable en forma posterior a la entrega de la Cuenta Pública sujeta a fiscalización, en el "Estado de Situación Financiera" y en el "Estado de Actividades", emitiendo información que no es veraz y confiable.**

11. Incumplimiento por parte del Rector, Secretario de Administración y Finanzas y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 1, 2, 4 fracción XVIII, 7, 9 fracción I, 17, 19 fracciones I y II, 22, 23, 33 y 34, de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; Postulados Revelación Suficiente e Importancia Relativa, del Acuerdo por el que se emiten los Postulados Básicos de Contabilidad Gubernamental, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro la Sombra de Arteaga el 12 de enero de 2011; 1, 3 fracción I, 55 fracciones I, V y XIII de la Ley de la Administración Pública Paraestatal del Estado de Querétaro; 2, 41 fracciones I, II, XXII y XXVII, de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; 13 fracciones II, y XVIII del Decreto por el que se crea la Universidad Nacional Aeronáutica en Querétaro; 10 fracción III, 11, 12 fracciones II, III, VII y X, 15 fracciones I y IX del Reglamento Interior de la Universidad Nacional Aeronáutica en Querétaro; **en virtud de haber presentado inconsistencias y diferencias en cifras en cuanto al registro y control de los diferentes reportes y registros contables de la fiscalizada, como a continuación se indican:**

SALDOS AL 30 DE JUNIO DE 2014			
Concepto	Balanza de Comprobación	Reporte de altas de bienes muebles e inmuebles	Diferencia
Total Activo Fijo	427,500,711.98	430,937,012.59	3,436,300.61
Bienes Inmuebles	11,241,299.89	22,184,411.01	10,943,111.12
Bienes Muebles	145,958,162.50	145,476,467.39	481,695.11
Servicios Generales	135,983,726.28	124,771,751.87	11,211,974.41

12. Incumplimiento por parte del Rector, Secretario Académico, Secretario de Administración y Finanzas, Jefe de Departamento de Recursos Humanos, y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 5 del Decreto de Presupuesto de Egresos del Estado de Querétaro para el Ejercicio Fiscal 2014; 7 fracciones III y VI, 24, 25, 38 fracciones I, II, III, 40 y 61 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 54 fracción XIII, 55 fracciones I, V, IX, XI y XIII de la Ley de la Administración Pública Paraestatal del Estado de Querétaro; 41 fracciones I, II y XXVII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; 9 fracciones IV y XIII, 13 fracciones II, XII y XVIII del Decreto por el que se crea la Universidad Nacional Aeronáutica en Querétaro; 8 fracción XIII, 11, 12 fracciones II, III y VII, y 15 fracciones I y VII del Reglamento Interior de la Universidad Nacional Aeronáutica en Querétaro; Contratos de Prestación de Servicios celebrados por la UNAQ, y Prestadores de Servicios; **en virtud de haber omitido presentar para su aprobación ante el Consejo Directivo de la UNAQ, un "Tabulador de Sueldos de Pago por Hora a Instructores en Educación Continua", en las especialidades de: Asignatura básica en ingeniería y TSU, \$120.00 (Ciento veinte pesos 00/100 M.N.); Asignatura especializada en ingeniería y TSU, \$187.00 (Ciento ochenta y siete pesos 00/100 M.N.); Asignaturas de nivelación y curriculares en posgrado, \$500.00 (Quinientos pesos 00/100 M.N.); Asignaturas optativas especializadas en áreas de conocimiento afines en posgrado, \$650.00 (Seiscientos cincuenta pesos 00/100 M.N.); Asignaturas optativas especializadas en aeronáutica o espacial en posgrado, \$800.00 (Ochocientos pesos 00/100 M.N.); Curso Técnico Aeronáutico Especializado, \$351.00 (Trescientos cincuenta y un pesos 00/100 M.N.); Curso Técnico Aeronáutico, \$264.00 (Doscientos sesenta y cuatro pesos 00/100 M.N.); Curso Técnico General, \$198.00 (Ciento noventa y ocho pesos 00/100 M.N.); Curso común, \$147.00 (Ciento cuarenta y siete pesos 00/100 M.N.), ya que se pagaron 15 prestadores de servicios por Honorarios Asimilados a Salarios por un total de \$364,562.50 (Trescientos sesenta y cuatro mil quinientos sesenta y dos pesos 50/100 M.N.).**

13. Incumplimiento por parte del Rector, Secretario de Administración y Finanzas y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 55 fracciones I, V, IX y XIII de la Ley de la Administración Pública Paraestatal del Estado de Querétaro; 2, 41 fracciones I, II, XXII y XXVII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; 9 fracción XV, 11, 13 fracciones II, XII, XVIII del Decreto por el que se crea la Universidad Nacional Aeronáutica en Querétaro; 8 fracción XIII, 11, 12 fracciones II, III y VII, 15 fracciones I y VII del Reglamento Interior de la Universidad Nacional Aeronáutica en Querétaro; **en virtud haber omitido presentar para su aprobación ante el Consejo Directivo de la UNAQ, dos "Donativos recibidos por la fiscalizada" por un importe total de \$50,500.00 (Cincuenta mil quinientos pesos 00/100 M.N.).**

14. Incumplimiento por parte del Rector, Secretario de Administración y Finanzas y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 23 fracciones I y II; 55 fracciones I, V, IX y XIII de la Ley de la Administración Pública Paraestatal del Estado de Querétaro; 19 y 20 de la Ley de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamiento y Contratación de Servicios del Estado de Querétaro; 1, 2, 2 BIS fracción II, 7 fracción VI, de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 2, 41 fracciones I, II, XXII y XXVII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; 11, 13 fracciones II, VI, X y XVIII del Decreto por el que se crea la Universidad Nacional Aeronáutica en Querétaro; 6, 8 fracción XIII, 11, 12 fracciones II, III, IV y VII, 15 fracciones I y VII del Reglamento Interior de la Universidad Nacional Aeronáutica en Querétaro y Concesiones número UNAQ.14.6 y UNAQ.14.7; **en virtud de haber omitido someter a la aprobación del Comité de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamiento y Contratación de Servicios, dos Concesiones con números UNAQ.14.6 y UNAQ.14.7, otorgadas para proporcionar el servicio de cafeterías.**

15. Incumplimiento por parte del Rector, Secretario de Administración y Finanzas y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 23 fracciones I y II; 55 fracciones I, V, IX y XIII de la Ley de la Administración Pública Paraestatal del Estado de Querétaro; 2, 41 fracciones I, II, XXII y XXVII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; 11, 13 fracciones II, X y XVIII del Decreto por el que se crea la Universidad Nacional Aeronáutica en Querétaro; 6, 8 fracción XIII, 11, 12 fracciones II, III, IV y VII, 15 fracciones I y VII del Reglamento Interior de la Universidad Nacional Aeronáutica en Querétaro y Convenio Especifico de Vinculación y Colaboración firmado el 4 de junio de 2014; **en virtud de haber omitido exigir el cumplimiento de la contraprestación señalada en**

la Cláusula Tercera del Convenio Específico de Vinculación y Colaboración celebrado por la UNAQ y la empresa denominada Transportes y Servicios Logísticas UP, S. de R.L. DE C.V., ya que al 30 de junio de 2014, esta última no transfirió los ingresos por un monto de \$1,750,000.00 (Un millón setecientos cincuenta mil pesos 00/100 M.N.), conforme a lo señalado en la cláusula antes referida.

16. Incumplimiento por parte del Rector, Secretario de Administración y Finanzas y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 2, 16, 17, 18, 19 fracción V, 33, 44 y 84 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; Postulados Básicos de Contabilidad Gubernamental denominados: Revelación Suficiente y Consistencia, contenidos en el Manual de Contabilidad Gubernamental, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga" el 12 de enero de 2011; 23 fracciones I y II; 55 fracciones I, V, IX y XIII de la Ley de la Administración Pública Paraestatal del Estado de Querétaro; 2, 41 fracciones I, II, XXII y XXVII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; 11, 13 fracciones II, X y XVIII del Decreto por el que se crea la Universidad Nacional Aeronáutica en Querétaro; 6, 8 fracción XIII, 11, 12 fracciones II, III, IV y VII, 15 fracciones I y VII del Reglamento Interior de la Universidad Nacional Aeronáutica en Querétaro; **en virtud de haber omitido afectar la cuenta de resultado de ejercicios anteriores por la cantidad de \$4,035,162.08 (Cuatro millones treinta y cinco mil ciento sesenta y dos pesos 08/100 M.N.), de un proyecto que corresponde al ejercicio 2013, denominado equipamiento y operación del laboratorio de sistemas embebidos en tiempo real, ya que la factura FA001397, se registró contablemente el 23 de diciembre de 2013, y ésta misma fue cancelada el 31 de marzo de 2014, es decir con un retraso de tres meses.**

17. Incumplimiento por parte del Rector, Secretario de Administración y Finanzas y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 2, 16, 17, 18, 19 fracción V, 33, 44, 52, 84 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; Postulados Básicos de Contabilidad Gubernamental denominados: Revelación Suficiente y Consistencia; 23 fracciones I y II; 55 fracciones I, V, IX y XIII de la Ley de la Administración Pública Paraestatal del Estado de Querétaro; 2, 41 fracciones I, II, XXII y XXVII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; 11, 13 fracciones II, VI, X y XVIII del Decreto por el que se crea la Universidad Nacional Aeronáutica en Querétaro; 6, 8 fracción XIII, 11, 12 fracciones II, III, IV y VII, 15 fracciones I y VII del Reglamento Interior de la Universidad Nacional Aeronáutica en Querétaro; **en virtud de haber omitido afectar la cuenta de resultado de ejercicios anteriores por un importe de \$449,687.32 (Cuatrocientos cuarenta y nueve mil seiscientos ochenta y siete pesos 32/100 M.N.), ya que la factura FA001346, se registró contablemente en diciembre de 2013, y ésta misma fue cancelada hasta el 17 de junio de 2014, es decir con seis meses de desfase.**

18. Incumplimiento por parte del Rector, Secretario de Administración y Finanzas y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 23 fracciones I y II; 55 fracciones I, V, IX y XIII de la Ley de la Administración Pública Paraestatal del Estado de Querétaro; 4 fracciones II y IV de la Ley de Procedimientos Administrativos del Estado de Querétaro; 2, 41 fracciones I, II, XXII y XXVII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; 11, 13 fracciones II, VI y XVIII del Decreto por el que se crea la Universidad Nacional Aeronáutica en Querétaro; 6, 8 fracción XIII, 11, 12 fracciones II, III, IV y VII, 15 fracciones I y VII del Reglamento Interior de la Universidad Nacional Aeronáutica en Querétaro; **en virtud de haber omitido contar con un contrato suscrito con las empresas Bombardier Aerospace México S.A. DE C.V. y la empresa AM DL MRO JV, SAPI S.A de C.V., y la UNAQ, en los cuales se estipulen las condiciones jurídicas, contractuales y formas de pago, así como las circunstancias de tiempo y lugar, por un importe total de \$2,145,998.94 (Dos millones ciento cuarenta y cinco mil novecientos noventa y ocho pesos 94/100 M.N.).**

19. Incumplimiento por parte del Rector, Secretario de Administración y Finanzas y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 23 fracciones I y II; 55 fracciones I, V, IX y XIII de la Ley de la Administración Pública Paraestatal del Estado de Querétaro; 2, 41 fracciones I, II, XXII y XXVII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; 11, 13 fracciones II, VI y XVIII del Decreto por el que se crea la Universidad Nacional Aeronáutica en Querétaro; 6, 8 fracción XIII, 11, 12 fracciones II, III, IV y VII, 15 fracciones I y VII del Reglamento Interior de la Universidad Nacional Aeronáutica en Querétaro; **en virtud de haber omitido llevar a cabo las gestiones necesarias para recuperar la cantidad de \$420,861.99 (Cuatrocientos veinte mil ochocientos sesenta y un pesos 99/100 M.N.), por concepto de cuentas por cobrar partidas con antigüedad de diciembre del 2010 hasta febrero de 2014.**

20. Incumplimiento por parte del Rector, Secretario de Administración y Fianzas y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 1, 2, 7, 9 fracción I, 17, 20 y Cuarto Transitorio de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 7 fracciones II, VI, 88 y 89 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 55 fracciones I, V, IX y XIII de la Ley de la Administración Pública Paraestatal del Estado de Querétaro; 2, 41 fracciones I, II, XXII y XXVII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; 13 fracciones II, III y XVIII del Decreto por el que se crea la Universidad Nacional Aeronáutica en Querétaro; 1, 7, 8 fracción XIII, 11, 12 fracciones II, III, VII, X y 15 fracciones I, VII y IX, del Reglamento Interior de la Universidad Nacional Aeronáutica en Querétaro; **en virtud de haber omitido implementar, autorizar y publicar el Manual de Contabilidad Gubernamental de la Universidad Aeronáutica en Querétaro (UNAQ), en apego a las disposiciones y elementos para su integración contenidos en el Manual de Contabilidad Gubernamental.**

21. Incumplimiento por parte del Secretario de Administración y Finanzas, Director de Planeación y Vinculación, Abogado General de la Universidad Aeronáutica en Querétaro; servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 1714 y 1739 Código Civil del Estado de Querétaro; 1834 y 1859 Código Civil del Distrito Federal; y 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; **en virtud de haber omitido suscribir con firmas autógrafas de la Empresa, Representante de Vinculación, Gerente del Departamento de Ingeniería e Investigación, así como del Secretario de la Secretaría de Educación Pública, en los convenios siguientes:**

1. Convenio de Vinculación, celebrado con la Empresa Control Operativo Comercial S.A. de C.V., con objeto de establecer las condiciones para la prestación de servicios de desarrollo de innovación tecnológica que realiza la "UNAQ", suscrito el 10 de marzo de 2014, con una vigencia de dos años;

2. Convenio de Vinculación, celebrado con la Empresa Capacitación y Consultoría de Negocios S.A. de C.V., con objeto de establecer las condiciones para la prestación de servicios de desarrollo de innovación tecnológica que realiza la "UNAQ", suscrito el 10 de marzo de 2014, con una vigencia de dos años;

3. Convenio de Vinculación, celebrado con la Empresa EYESOFT S.A. de C.V., con objeto de establecer las condiciones para la prestación de servicios de desarrollo de innovación tecnológica que realiza la "UNAQ", suscrito el 10 de marzo de 2014, con una vigencia de dos años;

4. Convenio de Colaboración, celebrado con Transportes y Servicios Logísticos Up, S. de R.L., con objeto de la Ejecución en Conjunto de Proyectos de investigación, innovación y desarrollo tecnológico, suscrito el 14 de marzo de 2014, con una vigencia de cinco años;

5. Convenio de Vinculación, celebrado con Transportes y Servicios Logistics Up, S. de R.L., con objeto de establecer los términos y condiciones en que las partes se vincularán y colaborarán para desarrollar de común acuerdo la actividad que se describe en plan de trabajo, a fin de fortalecer capacidades afines y complementarias en las áreas académicas, científicas y tecnológicas, suscrito 04 de junio de 2014, con una vigencia indefinida a partir de la fecha de su firma, para la ejecución del proyecto "TSLU" transfiere a "UNAQ" la cantidad de \$1'750,000.00 (Un millón setecientos cincuenta mil pesos 00/100 M.N.);

6. Convenio de Vinculación y Colaboración, celebrado con OAXACA AEROSPACE S.A. de C.V., con objeto de establecer los términos y condiciones en que las partes se vincularán y colaborarán para desarrollar de común acuerdo la actividad que se describe en plan de trabajo, a fin de fortalecer capacidades afines y complementarias en las áreas académicas, científicas y tecnológicas, suscrito el 04 de junio de 2014, con una vigencia indefinida a partir de la fecha de su firma, para la ejecución del proyecto "OAXACA" transfiere a "UNAQ" la cantidad de \$790,370.00 (Setecientos noventa mil trescientos setenta pesos 00/100 M.N.), quedando pendiente un pago de "OAXACA" a "UNAQ" por \$784,590.00 (Setecientos ochenta y cuatro mil quinientos noventa pesos 00/100 M.N.);

7. Convenio de Coordinación, celebrado con la Secretaría de Educación Pública, representada por el Lic. Emilio Chuayffet Chemor, con objeto de implementar y coordinar acciones para facilitar el combate al acoso y la violencia a las escuelas, suscrito el 02 de junio de 2014, con una vigencia de tiempo indefinido a partir de la fecha de su firma.

22. Incumplimiento por parte del Rector, Secretario de Administración y Finanzas, Director de Planeación y Vinculación, Abogado General de la Universidad Aeronáutica en Querétaro, servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; y 40 de la Ley de Coordinación Fiscal; y 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; **en virtud de haber suscrito contratos de prestación de servicios omitiendo contar con las autorizaciones debidas para su contratación, y por haber realizados pagos en forma indebida con recurso del Fondo de Aportación Múltiple y no, en su caso, del convenio de colaboración celebrado con la Secretaría de la Defensa Nacional, atendiendo al objeto del contrato; lo anterior, en atención a los contratos señalados a continuación:**

1. Contrato de Prestación de Servicios Profesionales celebrado con Edgar Jabel Mendoza Silva, de vigencia del 01 de enero al 28 de febrero de 2014, con objeto de otorgar los servicios consistentes en Asistente en el proyecto de Sistemas de protección estructural (blindaje) de baja densidad para aeronaves de la Fuerza Aérea Mexicana, comprometiéndose a otorgar el servicio materia de este contrato que le solicite la "Institución", en óptimas condiciones, aplicando la metodología más apropiada, eficaz, profesional, de mejor calidad y con la mayor diligencia y profesionalismo en su desarrollo; con un monto comprometido de: \$24,000.00 (Veinticuatro mil pesos 00/100 M.N.) en el periodo auditado más IVA, menos retenciones incluido, con un monto pagado en el periodo auditado de \$25,440.00 (Veinticinco mil cuatrocientos cuarenta pesos 00/100 M.N.);

2. Contrato de Prestación de Servicios Profesionales celebrado con Javier Nahar Montoya Zarco, de vigencia del 01 de enero al 28 de febrero de 2014, con objeto de otorgar los servicios consistentes en Asistente en el proyecto de Sistemas de protección estructural (**blindaje**) de baja densidad para aeronaves de la Fuerza Aérea Mexicana, comprometiéndose a otorgar el servicio materia de este contrato que le solicite la "Institución", en óptimas condiciones, aplicando la metodología más apropiada, eficaz, profesional, de mejor calidad y con la mayor diligencia y profesionalismo en su desarrollo; con un monto comprometido de: \$24,000.00 (Veinticuatro mil pesos 00/100 M.N.) en el periodo auditado más IVA, menos retenciones incluido, con un monto pagado en el periodo auditado de \$25,440.00 (Veinticinco mil cuatrocientos cuarenta pesos 00/100 M.N.);

3. Contrato de Prestación de Servicios Profesionales celebrado con Esmeralda Uraga Serratos, de vigencia del 01 de enero al 28 de febrero de 2014, con objeto de otorgar los servicios consistentes en Asistente en el proyecto de Sistemas de protección estructural (**blindaje**) de baja densidad para aeronaves de la Fuerza Aérea Mexicana, comprometiéndose a otorgar el servicio materia de este contrato que le solicite la "Institución", en óptimas condiciones, aplicando la metodología más apropiada, eficaz, profesional, de mejor calidad y con la mayor diligencia y profesionalismo en su desarrollo; con un monto comprometido de: \$32,000.00 (Treinta y dos mil pesos 00/100 M.N.) en el periodo auditado más IVA, menos retenciones incluido, con un monto pagado en el periodo auditado de \$33,920.00 (Treinta y tres mil novecientos veinte pesos 00/100 M.N.);

4. Contrato de Prestación de Servicios Profesionales celebrado con David Varelas García, de vigencia del 01 de enero al 28 de febrero de 2014, con objeto de otorgar los servicios consistentes en Asistente en el proyecto de Sistemas de protección estructural (**blindaje**) de baja densidad para aeronaves de la Fuerza Aérea Mexicana, comprometiéndose a otorgar el servicio materia de este contrato que le solicite la "Institución", en óptimas condiciones, aplicando la metodología más apropiada, eficaz, profesional, de mejor calidad y con la mayor diligencia y profesionalismo en su desarrollo; con un monto comprometido de: \$28,000.00 (Veintiocho mil pesos 00/100 M.N.) en el periodo auditado más IVA, menos retenciones incluido, con un monto pagado en el periodo auditado de \$29,680.00 (Veintinueve mil seiscientos ochenta pesos 00/100 M.N.);

5. Contrato de Prestación de Servicios Profesionales celebrado con José Gómez Martínez, de vigencia del 01 de enero al 28 de febrero de 2014, con objeto de otorgar los servicios consistentes en Asistente en el proyecto de Sistemas de protección estructural (**blindaje**) de baja densidad para aeronaves de la Fuerza Aérea Mexicana, comprometiéndose a otorgar el servicio materia de este contrato que le solicite la "Institución", en óptimas condiciones, aplicando la metodología más apropiada, eficaz, profesional, de mejor calidad y con la mayor diligencia y profesionalismo en su desarrollo; con un monto comprometido de: \$28,000.00 (Veintiocho mil pesos 00/100 M.N.) en el periodo auditado más IVA, menos retenciones incluido, con un monto pagado en el periodo auditado de \$29,680.00 (Veintinueve mil seiscientos ochenta pesos 00/100 M.N.);

6. Contrato de Prestación de Servicios Profesionales celebrado con Víctor Hugo López Díaz, de vigencia del 01 de enero al 28 de febrero de 2014, con objeto de otorgar los servicios consistentes en Asistente en el proyecto de Sistemas de protección estructural (**blindaje**) de baja densidad para aeronaves de la Fuerza Aérea Mexicana, comprometiéndose a otorgar el servicio materia de este contrato que le solicite la "Institución", en óptimas condiciones, aplicando la metodología más apropiada, eficaz, profesional, de mejor calidad y con la mayor diligencia y profesionalismo en su desarrollo; con un monto comprometido de: \$28,000.00 (Veintiocho mil pesos 00/100 M.N.) en el periodo auditado más IVA, menos retenciones incluido, con un monto pagado en el periodo auditado de \$29,680.00 (Veintinueve mil seiscientos ochenta pesos 00/100 M.N.).

Ahora bien, existe un convenio de Colaboración, que celebra la Universidad Aeronáutica en Querétaro "UNAQ", con la Secretaría de la Defensa Nacional "SDN", con objeto de la "SDN" encomienda a la "UNAQ", el desarrollo del proyecto denominado "Sistemas de Protección Estructural (**Blindaje**) de baja para aeronaves de la Fuerza Aérea Mexicana, con una vigencia de 24 meses a partir del 01 de noviembre de 2013, por un monto comprometido por parte de la "SDN" aportará a la "UNAQ" la cantidad de \$5'500,000.00 (Cinco millones quinientos mil pesos 00/100 M.N.).

Cabe aclarar, que con la cantidad mencionada en el convenio de Colaboración con la "SDN", no se cubren las mensualidades a los prestadores de servicios antes mencionados, mismos que se pagan con recursos del Fondo de Aportación Múltiple "FAM", como se tiene registrado en relación "Relación de Contratos por Honorarios".

No obstante que, atendiendo al objeto de los contratos como se establece en Ley, el recurso del "FAM" señala "...se destinará a construcción, equipamiento y rehabilitación de infraestructura física de los niveles de educación básica, media superior y superior..." Se advierte, que mediante oficio JRH/100/2015, de fecha 11 de marzo de 2015, signado por la Jefa de Departamento de Recursos Humanos de la UNAQ, señala que "... la motivación, acreditación, autorización, fianza no aplica por no ser el área requirente del servicio..."

23. Incumplimiento por parte del Titular de la Dirección de Administración y Finanzas y/o Jefe del Departamento de Adquisiciones servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 20 de la Constitución Política del Estado de Querétaro; 1, 2 fracciones IV y VII, 4 fracciones I y IV, 6 fracción I, 15 fracción IV, 68, 69 y 70 de la Ley de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Querétaro; 2, 2Bis fracción II y 14 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 1 de la Ley de la Administración Pública Paraestatal del Estado de Querétaro; 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; 14 Cuarto Párrafo del Decreto por el que se crea la Universidad Aeronáutica en el Estado de Querétaro; y 10 fracción III, 12 fracción III, V, VII y X, y 15 fracción I del Reglamento Interior de la Universidad Nacional Aeronáutica en el Estado de Querétaro; *en virtud de haber omitido integrar, controlar y actualizar el Padrón de Proveedores con los requisitos señalados en Ley, en particular con aquellos que suscribieron contratos, aunado a la falta de recaudación de los derechos por concepto de inscripción a su Padrón, de los siguientes proveedores de la muestra auditada:*

- a) Roberto Salas Zuñiga,
- b) Sergio Emilio Castillo Ortiz,
- c) Miguel Omar Bribiesca Torres,
- d) Elsa Adane Méndez Álvarez,
- e) Servicios Internos Empresariales S.A de C.V.,
- f) José Fernando Cruz Maya,
- g) Protección y Seguridad Privada Industrial de Querétaro; y,
- h) Aviaindustrial S.A de C.V.

con los cuáles fueron suscritos contratos de prestación de servicios UNAQ.14.A10, UNAQ.14.A21, UNAQ.14.A32, UNAQ.AGE.14.A4, UNAQ.AGE.14.A3, UNAQ.AGE.14.A6, UNAQ.14.A16 y UNAQ.14.A37, respectivamente.

24. Incumplimiento por parte del Titular de la Dirección de Administración y Finanzas y/o Jefe del Departamento de Adquisiciones y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 2, 11, 40 segundo párrafo y 26 párrafo sexto de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público; 3 fracciones II, IV, V, VIII y XVI de la Ley Federal del Procedimiento Administrativo; 28, 29, 71 y 72 fracción II y VIII, inciso C, Apartado 3 del Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público; 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; 14 Cuarto Párrafo del Decreto por el que se crea la Universidad Aeronáutica en el Estado de Querétaro; y 10 fracción III, 12 fracción III, V, VII y X, y 15 fracción I del Reglamento Interior de la Universidad Nacional Aeronáutica en el Estado de Querétaro; **en virtud de haber omitido realizar la justificación de la selección de procedimientos de adquisición e investigaciones de mercado que cumplieran los requisitos señalados en Ley, 3 bajo la modalidad de invitación restringida y 6 por adjudicación directa, que representan un gasto comprometido de \$6,528,434.10 (Seis millones quinientos veintiocho mil cuatrocientos treinta y cuatro pesos 10/100 M.N) y \$19,518.16 (Diecinueve mil quinientos dieciocho dólares americanos) más IVA, al omitir fundarse y motivarse, según las circunstancias que concurrían en cada caso, en criterios de economía, eficacia, eficiencia, imparcialidad, honradez y transparencia que resulten procedentes para obtener las mejores condiciones para el Estado, y ser firmado por el titular del área usuaria o requirente de los bienes o servicios.**

Lo expuesto, respecto los procedimientos de adquisiciones siguientes:

I.- Procedimientos adjudicados por Invitación Restringida:

Contratos UNAQ.AGE.14.A6; UNAQ.14.A16; y UNAQ. 14.A31.

II.- Procedimientos adjudicados de forma directa:

Contratos UNAQ.AGE.14.A8; UNAQ.AGE.14.A10; UNAQ.14.A21; UNAQ.14; UNAQ.14.A32 y UNAQ.14.A35.

25. Incumplimiento por parte del Titular de la Dirección de Administración y Finanzas y/o Jefe del Departamento de Adquisiciones y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 40 cuarto y quinto párrafo y 11 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público; 3 fracciones II, IV, V, XII, XIII y XVI de la Ley Federal del Procedimiento Administrativo; 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; 14 Cuarto Párrafo del Decreto por el que se crea la Universidad Aeronáutica en el Estado de Querétaro; y 10 fracción III, 12 fracción III, V, VII y X, y 15 fracción I del Reglamento Interior de la Universidad Nacional Aeronáutica en el Estado de Querétaro; **en virtud de haber omitido enviar al Órgano interno de control, informe de los contratos formalizados y adjudicados de forma directa e invitación restringida, acompañado de escritos de selección de procedimientos, dictámenes de análisis de propuestas e investigaciones de mercados que cubran los requisitos señalados en Ley; respecto de los siguientes:** UNAQ.AGE.14.A1; UNAQ.AGE.14.A5; UNAQ.AGE.14.A6; UNAQ. AGE.14.A9; UNAQ.AGE.14.A11; UNAQ.14.A13; UNAQ.14.A15; UNAQ.14.A.16; UNAQ.14.A17; UNAQ.14.A19; UNAQ.14.A20; UNAQ.14.A22; UNAQ.14.A23; UNAQ.14.A24; UNAQ.14.A27; UNAQ.14.A28; UNAQ.14.A30; UNAQ.14.A34; UNAQ.14.A39; UNAQ.AGE.14A10; UNAQ.AGE.14.A21; UNAQ.AGE.14.A25; UNAQ.14.A26; UNAQ.AGE.14.A8; UNAQ.AGE.14.A32; y UNAQ.14.A35.

b.2) Recomendaciones

Con fundamento en los artículos 35 fracción III y 40 fracción III de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Querétaro, se emiten las siguientes recomendaciones:

1. No obstante que la fiscalizada presentó dos declaraciones complementarias ante el Servicio de Administración Tributaria, de ISR 10 % sobre honorarios correspondientes a los meses de abril y mayo de 2014, en los cuales se pagaron recargos por \$1,123.00 (Un mil ciento veintitrés pesos 00/100 M.N.) y actualización

por \$118.00 (Ciento dieciocho pesos 00/100 M.N.); estos fueron reembolsados a la fiscalizada por el servidor público responsable de su actuación el 3 de octubre de 2014; **por lo que se recomienda a la entidad fiscalizada mantener un estricto control respecto de los plazos señalados en las disposiciones fiscales en la materia y así evitar posibles pagos de recargos y actualizaciones.**

2. Como resultado de la revisión a los anexos de la UNAQ, presentados en su cuenta pública a la Entidad Superior de Fiscalización del Estado se observó que:

En el anexo A.1 denominado efectivo (fondo fijo): reveló el importe que se recauda en la caja de la entidad fiscalizada por un importe de \$4,779.00 (Cuatro mil setecientos setenta y nueve pesos 00/100 M.N.). No obstante la naturaleza de dicha operación no pertenece a un fondo fijo.

En el anexo A.3 denominado relación de conciliaciones bancarias: reveló dos cuentas bancarias número 0159869476 y 016989266 de la institución financiera denominada BBVA Bancomer S.A., de la cual se detectó que los importe revelados en los abonos del banco no considerados en libros y abonos en libros no considerados por bancos, difieren de lo registrado en sus conciliaciones bancarias correspondientes al mes de junio de 2014.

Por lo anterior se recomienda a la entidad fiscalizada supervisar e integrar los anexos de cuenta pública de tal manera que la información presentada por la entidad sea real, veraz y confiable y en consecuencia permita una oportuna fiscalización y rendición de cuentas.

3. La entidad fiscalizada cuenta con un organigrama vigente al 30 de junio de 2014, en el cual su Estructura Organizacional difiere del Reglamento Interior publicado el 15 de Mayo de 2009 en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro, denominado "La Sombra de Arteaga"; como se muestra a continuación:

Puestos Organigrama
Abogado General
Jefatura del Departamento de Tecnologías de Información
Secretario Técnico
Secretaría Académica
Secretaría de Administración y Finanzas
Dirección de Planeación y Vinculación.
Puestos Reglamento Interior:
Dirección Académica
Dirección de Planeación y Vinculación
Dirección de Administración y Finanzas.

Adicionalmente se detectó que el reglamento no es específico en sus funciones, conforme a las actividades de operación que se desarrollan al interior de la institución; **por lo anterior se recomienda a la fiscalizada continuar con el proyecto para actualizar el Reglamento Interior de la UNAQ, conforme a los puestos actuales señalados en la Estructura Organizacional vigente.**

4. La entidad fiscalizada no presentó al 30 de junio de 2014, la aprobación de sus estados financieros por parte del Órgano de Gobierno correspondientes al ejercicio fiscal 2013, como lo estipula el artículo 54 fracción VI de la Ley de la Administración Pública Paraestatal del Estado de Querétaro; que señala lo siguiente: "Aprobar los estados financieros de la entidad paraestatal y autorizar la publicación de los mismos, previo informe de los comisarios y dictamen técnico de los auditores externos"; **por lo que se recomienda a la entidad fiscalizada evitar esta práctica y someter a la aprobación de sus estados financieros por parte del Órgano de Gobierno UNAQ, ya que tiene un retraso de diez meses en la aprobación de los mismos.**

5. Como resultado a la revisión física llevada a cabo de manera aleatoria a los activos fijos de la UNAQ, se detectó que:

- a) Los resguardos no contienen el valor del bien en custodia asignado al funcionario responsable
- b) El número de serie contenido en el resguardo respectivo, no se identifica en el bien visto físicamente.
- c) Así como la descripción en el concepto de localización no corresponde con la ubicación física de los bienes
- d) En el resguardo respectivo del Banco de prueba de radar meteorológico no corresponde el nombre del resguardante respecto al proporcionado en el reporte de inventarios.

Por lo que se recomienda a la fiscalizada establecer controles más eficientes en cuanto al control y elaboración de los resguardos que soporten de manera correcta la asignación de los bienes muebles a los usuarios responsables.

6. Como resultado de la revisión al Indicador Educativo "Computadora por Alumno", se detectó que:

La Universidad Aeronáutica en Querétaro cuenta con un padrón de 788 alumnos en Nivel Superior y únicamente cuenta con 268 computadoras, es decir dispone de una computadora por cada tres alumnos, teniendo una déficit en la dotación de equipo de cómputo de un 65.98%, debido a que en la UNAQ se imparten además de Ingenierías, Técnico Superior Universitario y Posgrados; se imparten "Entrenamiento para el Trabajo y Educación Continua". Siendo el objetivo primordial de la Universidad proporcionar las herramientas necesarias para que el estudiante adquiriera conocimientos y desarrolle habilidades y destrezas, así como una actitud responsable que le permita incursionar en los sitios de inserción laboral en el ámbito de la aeronáutica de manera exitosa.

Por lo que se recomienda a la fiscalizada llevar a cabo las gestiones necesarias para disminuir el déficit en dotación de equipo de cómputo para uso educativo el cual se encuentra en un 65.98%, lo anterior con finalidad de mejorar el desarrollo y utilización de tecnologías de la información y la comunicación en el sistema educativo para apoyar el aprendizaje de los estudiantes, ampliar sus competencias para la vida y favorecer su inserción en la sociedad del conocimiento en el ramo aeronáutico.

c) Instrucción

En cumplimiento a lo señalado en el artículo 97 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro, y con la notificación del presente Informe; se instruye a la Entidad fiscalizada a efecto de que inicie los procesos administrativos cuando procedan en los términos de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro, y así mismo, se lleven a cabo las correcciones en las irregularidades detectadas, con motivo de las observaciones plasmadas en el presente informe.

Con el fin de dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 44 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Querétaro, se instruye a la Entidad fiscalizada, a que dentro de un plazo improrrogable de 45 días hábiles contados a partir de la notificación del presente, informe por escrito a esta Entidad Superior de Fiscalización del Estado referente al seguimiento de las acciones implementadas con motivo de las observaciones plasmadas en el presente, y en su caso, el fincamiento de responsabilidades a que han sido merecedores los involucrados.

d) Conclusión

Por lo anteriormente expuesto y fundado, podemos concluir que la Situación Financiera de la Entidad Fiscalizada, correspondiente del 01 de enero al 30 de junio de 2014, se encuentra razonablemente correcta, en apego a las disposiciones legales aplicables y a los Postulados Básicos de Contabilidad Gubernamental, con excepción de las observaciones que han quedado precisadas en el cuerpo del presente.

El presente Informe contiene el resultado de la fiscalización a la Entidad denominada **Universidad Aeronáutica en Querétaro (UNAQ)**, respecto del periodo comprendido del **01 de enero al 30 de junio de 2014**, por la Entidad Superior de Fiscalización del Estado, que se emite en el ejercicio de las atribuciones que dispone el artículo 116 fracción II penúltimo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, realizando la función de fiscalización en concordancia con la Legislatura del Estado de Querétaro, de conformidad a los numerales 17 fracción XIX, 31 fracción IV de la Constitución Política del Estado de Querétaro y para los efectos de lo dispuesto en los artículos 97 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 44, 45, 46, 47 y 48 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Querétaro, debiendo cumplir con la obligación legal, los Órganos Internos de Control o Contralorías, de atender las observaciones, y en consecuencia promover, iniciar y vigilar el inicio de los procesos administrativos y los que resulten en los términos de Ley.

ATENTAMENTE.

C.P.C. RAFAEL CASTILLO VANDENPEEREBOOM
AUDITOR SUPERIOR DEL ESTADO.

Rúbrica

CERTIFICACIÓN

El Diputado Diego Foyo López, Segundo Secretario de la Mesa Directiva de la LVII Legislatura del Estado de Querétaro, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 131, fracción IV y 133, primer párrafo, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Querétaro.-

CERTIFICA

Que las presentes copias fotostáticas concuerdan fiel y exactamente con el original del Informe del Resultado de la Fiscalización Superior de la Cuenta Pública de la Entidad denominada Universidad Aeronáutica en Querétaro correspondiente al periodo comprendido del 01 de enero al 30 de junio de 2014, mismo que obra en los archivos de esta Legislatura del Estado de Querétaro y que va en 25 (veinticinco) fojas útiles, sirviendo para los efectos legales a que haya lugar. Es dada en la Ciudad de Santiago de Querétaro, Qro., a los diez días del mes de septiembre del año dos mil quince.-

QUINGUAGÉSIMA SÉPTIMA LEGISLATURA
DEL ESTADO DE QUERÉTARO
MESA DIRECTIVA

DIP. DIEGO FOYO LÓPEZ
SEGUNDO SECRETARIO

Rúbrica

COSTO POR PERIÓDICO OFICIAL DE GOBIERNO DEL ESTADO
"LA SOMBRA DE ARTEAGA"

*Ejemplar o Número del Día	0.625 VSMGZ	\$ 42.67
*Ejemplar Atrasado	1.875 VSMGZ	\$ 128.02

*De conformidad con lo establecido en el Artículo 173 Fracción VII de la Ley de Hacienda del Estado de Querétaro.

ESTE PERIÓDICO CONSTA DE 150 EJEMPLARES, FUE IMPRESO EN LOS TALLERES GRÁFICOS DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE QUERÉTARO, EN LA CIUDAD DE SANTIAGO DE QUERÉTARO, QRO.

LAS LEYES, DECRETOS Y DEMÁS DISPOSICIONES OFICIALES, OBLIGAN POR EL SÓLO HECHO DE PUBLICARSE EN ESTE PERIÓDICO.